

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ORIGINAL TOMO CDLXVI

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>466</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____

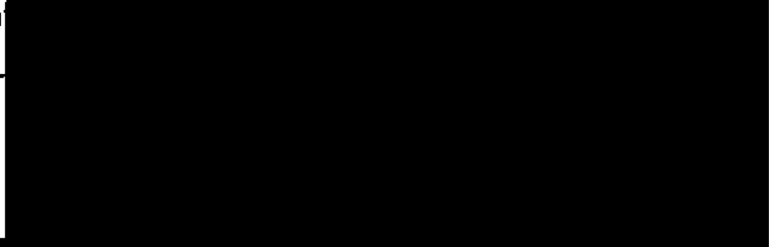


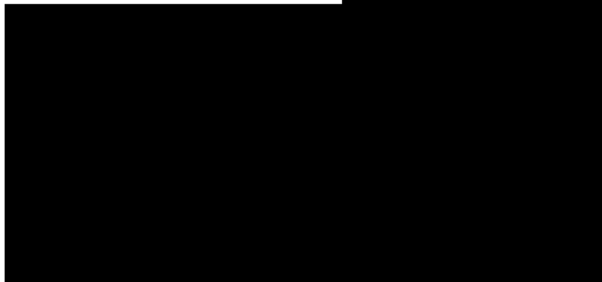
**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 466**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Doce de Junio
de dos mil diecisiete, el suscrito 

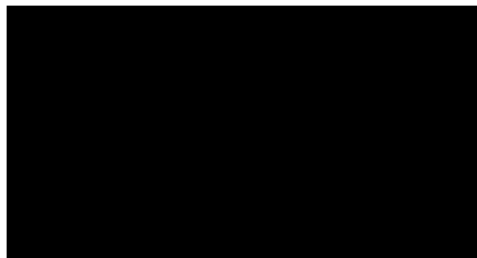
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado:

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 466 (Cuatrocientos Sesenta y seis), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminada la presente 



DE ASISTENCIA



16

2

FONDO PROCURADURIA GENERAL
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA ESPEC
 ÁREA RESPONSABLE UNIDAD ESPECIALIZADA EN ENCIA ORGANIZADA
AL "C"

RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES [REDACTED]

CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN 7S AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE 7S.X
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE 7S.X PGR/SIEDO/UEIDCS/331/2014

ACCESO

PUBLICO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

RESUMEN DEL CONTENIDO

[Empty box for content summary]

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2014 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE _____

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO(S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO _____
 ORIGINAL _____
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA ND AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE DV AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN 12 AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS _____
 NÚMERO DE FOJAS XVI

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 06 de noviembre de dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran la Averiguación, iniciada contra quien resulte responsable, por los delitos de Delincuencia Organizada, Contra la Salud, y lo que resulte, en contra de

[REDACTED]

[REDACTED]; por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 22, 128 Fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, 4º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO

[REDACTED]

SEGUNDO

[REDACTED]

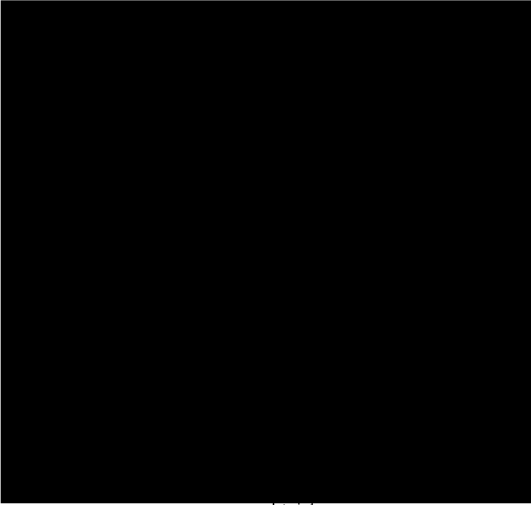
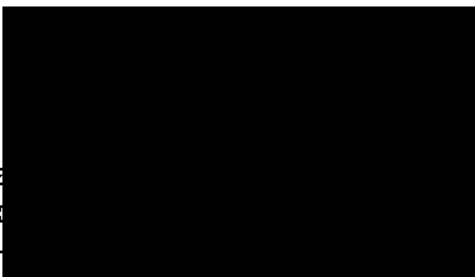
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo octavo, 21 primer párrafo, y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 7º, 8º y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4, fracción I, inciso A), subinciso h), inciso B) subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2 tercero y décimo tercer rubro, 15, 27 y 28 fracción I de su reglamento en vigor, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales.

CÚMPLASE

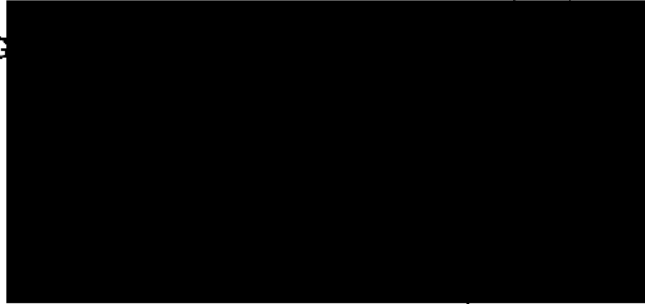
Así lo acordó y firma la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación

Especializada en Delincuencia Organizada, quienes
testigos de asistencia con quienes al final firman y c

-----DAMOS FE-----



TESTIG



TESTIG
TESTIG
TESTIG

[Redacted]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación Jurídica
AV. PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

OFICIO No. UEIDCS/CGB/10048/2015.

ASUNTO: SE SOLICITA ORDEN DE CATEO

México, D. F. a 06 de noviembre de 2015

C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN EL D.F. EN TURNO. PRESENTE.

[Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo octavo, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8 y, 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; I fracción I, 2 fracción III, 6, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 180 y 194 fracciones I inciso 12) y II del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 16 y 29 de su Reglamento; ante Usted con el debido respeto comparezco a fin de exponer lo siguiente:

Mediante el presente pedimento, se [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Los cuales se encuentran relacionados en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, instruida en contra de [Redacted]

[Redacted]

por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud y lo que resulte**, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los artículos 195 Párrafo primero, en relación con los diversos 193 y 194 párrafo primero del Código Penal Federal; con la finalidad de asegurar objetos relacionados con los delitos antes mencionados, que según se desprende de las actuaciones que en copia certificada se

[Redacted]

[REDACTED]

Unidad Ejecutiva de Investigación y Pericias
Unidad Ejecutiva de Investigación y Pericias
Unidad Ejecutiva de Investigación y Pericias

anexan al presente como prueba, [REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Lugares antes mencionados, por tratarse de domicilios particulares en el que no tiene acceso esta Representación Social de la Federación y de las cuales se practicó la diligencia de Inspección Ministerial, únicamente por cuanto hace a la parte exterior o fachada, de igual forma, por lo anterior, nos encontramos ante la imperiosa necesidad de solicitar a su Señoría tenga a bien obsequiar la orden mencionada con antelación, basándome para tal fin en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, instruida en contra de [REDACTED] por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma De Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte.

SEGUNDO. El 14 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, con motivo del triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, en la que se ejerció acción penal con detenido [REDACTED]

[REDACTED]

1. Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, del catorce de julio del dos mil catorce.
2. Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, del diez de julio del dos mil catorce.

[REDACTED]

[REDACTED]

PCRR
[REDACTED]

Subprocurador General de la Federación
De la Procuraduría General de la República
Unidad Administrativa Especial de Investigación y
Seguridad
Coordinación General de

3. **Puesta a disposición sin número**, de fecha diez de julio de dos mil catorce, mediante el cual se puso a Disposición por delitos flagrantes a las personas [REDACTED]
4. **Ratificación del elemento del Ejército Mexicano** del diez de julio de dos mil catorce, por el Subteniente de [REDACTED]
5. **Ratificación del elemento del Ejército Mexicano** del diez de julio de dos mil catorce, por el Cabo del Arma Blindada [REDACTED]
6. **Ratificación del elemento del Ejército Mexicano** del diez de julio de dos mil catorce, por el Cabo de Arma [REDACTED]
7. **Ratificación del elemento del Ejército Mexicano** del diez de julio de dos mil catorce, por el Soldado del Arma Blindada [REDACTED]
8. **Inspección ministerial de arma de fuego y cartuchos** del diez de julio del dos mil catorce.
9. **Inspección ministerial de envoltorios en color negro que al parecer contienen cocaína** del diez de julio del dos mil catorce.
10. **Inspección ministerial de numerario** del diez de julio del dos mil catorce.
11. **Inspección ministerial vehiculos** del diez de julio del dos mil catorce.
12. **Fe ministerial de documentos encontrados en la cartera, color rosa** del diez de julio del dos mil catorce.
13. **Certificación de los documentos fedatados**, del diez de julio del dos mil catorce, constantes de [REDACTED] documentos [REDACTED]
14. **Dictamen en materia de balística** con folio 50752 del 11 de julio del dos mil catorce, signado por el perito de la materia [REDACTED]
15. **Declaración ministerial de [REDACTED]**, del once de julio del dos mil catorce.
16. **Dictamen en materia de contabilidad** con folio 50756 del once de julio del dos mil catorce, suscrito y firmado por los peritos de la materia [REDACTED]
17. **Dictamen en materia de química** con folio 50737 del once de julio del dos mil catorce, suscrito y firmado por los peritos de la materia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
de Infracción Administrativa
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Federales de
Salud

18. **Oficio de consignación número SEIDO/UEIDCS/CGB/8272/2014** del 13 de

julio del 2014, ante el Juez de Distrito en Turno en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, Puebla.

19. **Auto de Terminación Constitucional del 19 de julio del 2014** dictado dentro del exhorto 656/2014 por el Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, deducido de la Causa Penal 32/2014 radicada en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, Puebla, [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad de Posesión de Recursos y Bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

20. **Oficio 500-02-2015-2148** del 26 de febrero del 2015, signado en suplencia por ausencia del C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, y del Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional, [REDACTED]

21. **Oficio número SEIDO/UEIDCS/CGB/9937/2015** del diecinueve de octubre del dos mil quince, solicitando investigación.

22. **Comparecencia de consulta de indagatoria** del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED]

23. **Comparecencia de consulta de indagatoria** del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED]

24. **Informe de investigación número PF/DI/COE/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal [REDACTED]

25. **Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince, por el elemento de la Policía Federal [REDACTED]

26. **Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Federal [REDACTED]

27. **Inspección ministerial de fachada de** [REDACTED], del cuatro de noviembre del dos mil quince.

28. **Inspección ministerial de fachada de** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
 Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
 Ciudad de México, México, a los [redacted] días del mes de [redacted] del año [redacted].

[redacted], del cuatro de noviembre del dos mil quince.

29. Inspección ministerial de fachada de [redacted]

[redacted], del cuatro de noviembre del dos mil quince.

Las constancias referidas con anterioridad, adquieren valor probatorio primero en lo individual y luego en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 284 a 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 y 41, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de las tesis de Jurisprudencia sustentadas por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor indiciario de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto delictivo. *Sexta Época. Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104 A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez. Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128. A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985 - Primera Sala. Núm. 21. Pág. 440.*

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan, entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión. *Novena Época, Instancia Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997. Tesis, 1a./J. 23/97. Página: 223.*

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 23/97. Aportada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero, de la Sala Villegas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ese juzgado de Distrito es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de CATEO, solicitada por el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, pues de las constancias que integran la presente solicitud se advierte de manera clara, que las mismas se refieren a conductas constitutivas de los delitos del orden federal, en la especie de **Delincuencia Organizada** previsto en la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma De Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad de custodiar recursos y bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita en el territorio nacional.**

[Redacted]
Subprocuraduría de Investigación y Ejecución Penal
Fiscalía General del Poder Judicial
Fiscalía Especializada en Delitos Organizados y de Alta Severidad
Sección de Investigación y Ejecución Penal

SEGUNDO. El artículo 16 párrafo octavo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente dispone: "En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia".

El artículo 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dispone: "...Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al Juez de Distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes, después de recibida por la autoridad judicial..."

Por último, el artículo 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la letra, reza:

"...ARTÍCULO 63. Para decretar la práctica de un cateo, **BASTARÁ LA EXISTENCIA DE INDICIOS O DATOS** que hagan presumir, fundadamente, que el inculcado a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deberá efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papales u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculcado..."

TERCERO. Ahora bien, en términos del apartado que antecede, resulta procedente solicitar **ORDEN DE CATEO**, en base a las diligencias ministeriales que por su importancia destacan dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, mismo que quedaron reseñadas en el apartado de ANTECEDENTES, diligencias ministeriales que se acompañan a la presente solicitud, en copia certificada.

Al administrar jurídica y naturalmente los elementos de convicción descritos en la presente solicitud de cateo, a la luz de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 284, 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultan aptos y suficientes para acreditar los requisitos exigidos para expedir una orden de cateo establecidos por el artículo 16 Constitucional, párrafo octavo, 63 del Código Federal de Procedimientos Penales y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, respecto de los inmuebles que se solicita ser cateados, toda vez que de las constancias que se integran a la presente solicitud, se consideran de manera indiciaria que dentro de los mismos pueden ser localizados objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papales u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad de los inculcados, toda vez que los inmuebles sobre los cuales se solicita la presente medida cautelar indiciariamente son utilizados como casas de seguridad o bodegas para almacenar droga y armas de fuego, tal como se demuestra con las siguientes pruebas:

1.- Puesta a Disposición sin número, de fecha diez de julio de dos mil catorce, suscrita por elementos del Ejército Mexicano, mediante la cual pusieron a disposición a los [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma De Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armado o Fuerza Aérea Nacional, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo

[Redacted]



FOR

Subprocuraduría General de la Federación
Defensoría de la Ciudadanía
Unidad Especializada en el Combate al Tráfico de Estupefacientes y
Salud
Coordinación General

que resulte, y poniendo a disposición material bélico, vehículos, numerario, narcótico y otros objetos presuntos integrantes de la organización "GUERREROS UNIDOS".

El referido parte informativo constituye un testimonio en términos del último párrafo del artículo 287 de Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que los hechos que manifiestan en el referido ateste los conocieron por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, además de que sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como de sus circunstancias esenciales y no existen datos que demuestren que hubieran sido obligados a declarar en el sentido en el que lo hicieron por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, además de que el hecho sobre el cual declaran lo conocieron con motivo del ejercicio de sus funciones.

Resulta aplicable a lo anterior lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICIACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policiacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque este tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no tiene rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo.

Cobranado sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. - La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados"

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 255, visible a foja 144 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, sustentada por la Primera Sala del máximo Tribunal de Justicia Federal, que dice:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. - Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Por tanto se invoca la jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, tomo XIII, materia penal, página 275, del rubro y texto:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice

Se demostró con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo de los delitos de los activos por cuanto hace a la participación de los ilícitos de Portación de Arma de Uso Exclusivo, Contra la Salud en su modalidad de Posesión con fines de Comercio del Estupefaciente



[REDACTED]

El día 10 de julio del 2013, se realizó una inspección ministerial de numerario, en la cual se dio fe de lo siguiente:
Durante la inspección se observó que los elementos de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Narcotráfico y Salud

9913300
10/07/2013
10:00 AM

[REDACTED]

que les permitiera realizar esa acción, tomando en consideración las imputaciones firmes y categóricas de los elementos que llevaron a cabo el hallazgo del material bélico, narcótico y demás objetos encontrados en poder de los indicados ante una evidente flagrancia.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De igual forma se tiene la inspección ministerial de numerario, del diez de julio del dos mil catorce, mediante el cual se dio fe de lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

PCN
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
CARRILLO DE LA VILLA 2100
44100 Toluca, México

Subprocuraduría Especial de Ingresos y Fiscalización del
Ezlinamiento para el Estado
Unidad Ejecutiva de Ingresos y Fiscalización del Estado de
Salud,
Coordinación en materia de IAF

[Redacted]

De igual forma se tiene la inspección ministerial [Redacted]
[Redacted], mediante el cual se dio fe de lo siguiente:

[Redacted]

De igual forma se tiene la inspección ministerial de documentos [Redacted]
[Redacted] del diez de julio del dos mil catorce, mediante el cual se dio fe de lo
siguiente:

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

Subprocurador General de Justicia del Poder Judicial de la Federación
Comisión Especial de Investigación y Sanción del Poder Judicial de la Federación

[REDACTED]

Se concatena con la copia de certificación de los documentos fedatados, del diez de julio del dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]

Diligencias que se les debe dar eficacia demostrativa plena al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser practicada por autoridad legalmente facultada para ello, conforme al artículos 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los preceptos 113, 123 y 132 de la legislación en primer término citada y, con observancia de las formalidades previstas en los artículos 16 y 208 del precitado código, dejando en evidencia la existencia material y características del arma de fuego, narcótico, numerario, vehículos y documentos fedatado en autos, en el entendido que el Representante Social Federal dentro de sus funciones se encuentra el practicar toda diligencia tendiente a acreditar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, de conformidad a lo establecido en el artículo 180 del ordenamiento adjetivo de la materia, es por ello que dentro de tal potestad se establece la inspección ministerial, la cual puede ser lo más convincente para satisfacer el conocimiento y dotar de certidumbre respecto a la existencia del objeto que debe apreciarse; lo que en la especie aconteció, puesto que la misma se derivó de investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material de los objetos bélicos afectos a la presente investigación.

[REDACTED]



Subprocuraduría General de la Federación
Defensoría Pública
Unidad Ejecutiva de Servicios Jurídicos y de Asesoría
Salud
Coordinación General

Como sustento a lo anterior, se tiene el criterio sostenido en la jurisprudencia 217, con registro 234451, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, Octava Época, Tomo XI-febrero de 1993, bajo el rubro y texto:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

También resulta aplicable la tesis aislada VI.3º.20 P, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, junio de 1996, página 855, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.

En el mismo sentido se tiene los dictámenes practicados al material bético y al narcótico, numerario, de los que se desprenden:

Dictamen en materia de balística con folio 50752 del 11 de julio del dos mil catorce, suscrito por el perito de la materia [REDACTED], perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General República, en el que en su conclusión se estableció:

PRIMERA:

[REDACTED]

SEGUNDA:

[REDACTED]

LA REPUBLICA

Dictamen en materia de química con folio 50737 del once de julio del dos mil catorce, suscrito y firmado por los peritos de la materia [REDACTED] quienes concluyeron:

UNICA.-

[REDACTED] sustancia considerada por la Ley General de Salud.

Dictamen en materia de contabilidad que emiten peritos del Departamento de Asuntos Fiscales de la Coordinación de Servicios Periciales con número de folio 50756 del once de julio de dos mil catorce mediante el cual concluyen lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

El perito en el área de [REDACTED] y el perito en el área de [REDACTED] de la Fiscalía General de la Federación, en el expediente [REDACTED] y el perito en el área de [REDACTED] de la Fiscalía General de la Federación, en el expediente [REDACTED].

ÚNICA.- [REDACTED]

Dictámenes, a las que se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que al ser apreciadas conforme a lo dispuesto por los diversos 286, 288 y 290 del invocado código adjetivo federal de la materia, es dable asignarles valor probatorio de indicio, en virtud de que fue realizado de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 220, 223, 225 y 234 del citado ordenamiento legal, por peritos expertos en materia de química, balística, contabilidad, quienes con su conocimiento y metodología que practicaron, expresaron las razones, que sirvieron de sustento para emitir su opinión correspondiente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, que expone:

«PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.»

ii. Declaración ministerial de [REDACTED] del once de julio del dos mil catorce, quien en lo conducente manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de Investigación y Pericias
Delincuencia organizada
Ciudad Cuernavaca, Estado de Morelos, México, a 11 de Julio de 2014.

11 de Julio de 2014

[REDACTED]

Toca valorar la declaración de [REDACTED] quien el once de julio de dos mil catorce refirió que no acepta los hechos imputados por Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad de Posesión de Recursos y Bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Sin embargo el indiciado se ubica en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre los hechos, siendo que dichos argumentos son solo defensivos.

Esto de cuerdo a los siguientes criterios jurisprudenciales:

Sirve de apoyo la jurisprudencia VI. 1º.P. J/15, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, consultable en la página mil ciento sesenta y dos, del Tomo XIV, correspondiente al mes de septiembre de dos mil uno, de la Novena Época, del cita semanario que informa:

"DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocurador General de Justicia
Defensor Público
Fiscal Especializado en Materia Penal
Cajalá,
Coahuila de Zaragoza

obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho"; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

3. Oficio de consignación número SEIDO/UEIDCS/CGB/8272/2014 del 13 de julio del 2014, contra de [REDACTED]

[REDACTED], por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad de Posesión de Recursos y Bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; ante el Juez de Distrito en Turno en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, Puebla.

Auto de Terminación Constitucional del 19 de julio del 2014 dictado dentro del exhorto 656/2014 por el Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, deducido de la Causa Penal 32/2014 radicada en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en Cholula, Puebla, mediante el cual se resuelve auto de formal prisión en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo, Contra la Salud en su modalidad de posesión con fines de comercio, y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad de Posesión de Recursos y Bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Probanzas que poseen el carácter de documentales públicas, en términos del artículo, en términos del artículo 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se trata de un documento que fue elaborado por una autoridad con facultades legales para emitirla, dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, probanza que de conformidad con los artículos 7, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con el diverso 280 de código adjetivo de primera cita, por lo que **tiene valor probatorio pleno.**

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, la jurisprudencia XXI 3º. J/9, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, materia penal, página 2260, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Ejecutiva de Investigación y Fiscalización
Salida

PCER
15/02/2015

evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite

advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción **innecesaria** de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la **transcripción**, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de **resoluciones**. En conclusión, siendo la **transcripción innecesaria** de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."

4. Oficio 500-02-2015-2148 del 26 de febrero del 2015, signado en suplencia por ausencia del C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y del Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional, [redacted] mediante el cual remite copia del oficio 132 de fecha 26 de febrero del 2015, así como la documentación certificada de los contribuyentes que se citan en el anexo adjunto [redacted]

Probanzas que poseen el carácter de documentales públicas, en términos del artículo, en términos del artículo 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se trata de un documento que fue elaborado por una autoridad con facultades legales para emitirla, dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, probanza que de conformidad con los artículos 7, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concomitancia con el diverso 280 de código adjetivo de primera cita, por lo que **tiene valor probatorio pleno**.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:



[REDACTED]

Señoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Defensoría General de la Nación
Fiscalía Especializada contra la Corrupción y el Malversación de Bienes
Subida
Coordinación General

"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter

los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

6. Informe de investigación número PF/DI/COE/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual informaron:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el personal de la Unidad de Investigación y Control de la Policía Nacional, en el marco de la denuncia presentada por el Sr. [REDACTED] el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION Y CONTROL DE LA POLICIA NACIONAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El que amedrenta y que el día...
debe...
funcionarios...
deben...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El referido parte informativo constituye un testimonio en términos del último párrafo del artículo 287 de Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que los hechos que manifiestan en el referido ateste los conocieron por sí mismo y por inducciones o referencias de otros, además de que sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, tanto sobre la sustancia del hecho como de sus circunstancias esenciales y no existen datos que demuestren que hubieran sido obligados a declarar en el sentido en el que lo hicieron por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, además de que el hecho sobre el cual declaran lo conocieron con motivo del ejercicio de sus funciones.

Resulta aplicable a lo anterior lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

PARTE POLICÍACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL.

Hebrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL."

Suprocuraduría de
Procuraduría del Distrito
Federal

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 255, visible a foja 144 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, sustentada por la Primera Sala del máximo Tribunal de Justicia Federal, que dice:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE"

6. Inspección ministerial de fachada de [REDACTED]
[REDACTED] del cuatro de noviembre del dos mil quince, lugar donde se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

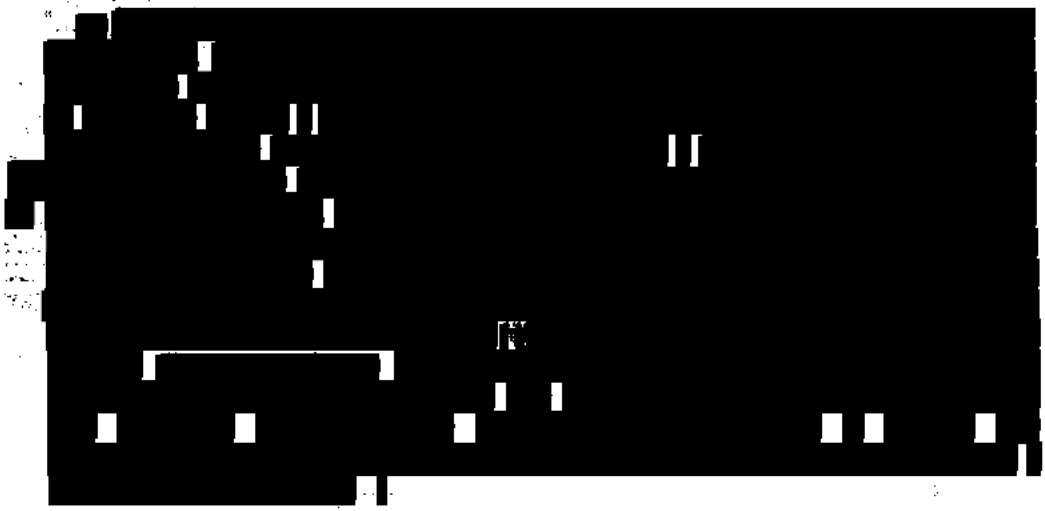
[Redacted]

Subprovincia de [Redacted]
Definición de [Redacted]
Unidad Específica de [Redacted] de salud.

PCN
[Redacted]



Inspección ministerial de fachada de [Redacted] del cuatro de noviembre del dos mil quince, lugar donde se tuvo a la vista:



Inspección ministerial de fachada de [Redacted], del cuatro de noviembre del dos mil quince, lugar donde se tuvo a la vista:



[Redacted]

Subprocuraduría de Investigación y Persecución de los Delitos
Fiscalía General del Estado
Comisión Especializada de Investigación y Persecución de los Delitos
Sinaloa

De lo que se desprende que indiciariamente que los

[REDACTED]

otros integrantes de la Organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS",

[REDACTED]

Subprocuraduría de Investigación y Persecución de los Delitos

Atento a lo anterior y como es sabido, una de las funciones principales del Estado, es el de velar por la seguridad de sus ciudadanos que habitan en el país, y la forma de lograr uno de estos cometidos, es a través de sus instituciones de Procuración y Administración de justicia, siendo el primer caso el de la figura del Ministerio Público, que es una institución binominal de investigación y persecución de los delitos, en este contexto y en uso de sus facultades y atribuciones que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría General de la Federación
del Ministerio Público
Unidad Investigadora de la Fiscalía General de la Federación
Salud

POK
[REDACTED]

[REDACTED]

Mismas que pueden ser utilizadas como instrumento del delito por los integrantes de la organización delictiva que se investiga, dedicada a cometer delitos de **Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud y lo que resulte.**

Cabe hacer mención que dicho grupo delincuencial tiene su radio de operación en los Estados de Guerrero, Morelos, Guanajuato y Querétaro, en los cuales sus actividades están relacionadas primordialmente con delitos de **Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud y lo que resulte,** esto se acredita indiciariamente de autos, es decir

[REDACTED]

Por lo anterior, se puede considerar que cada uno de los integrantes de dicha organización denominados "**Guerreros Unidos**" es coportador de la decisión común y por consecuencia la aportación de cada uno de ellos complementa la de los demás, hasta concretizar los delitos que dicha organización delictiva despliega; es decir, se establece una perfecta división del trabajo, en la que el comportamiento de cada uno de ellos, representa la actuación fraccionada de una voluntad común, funciones todas estas que son tendentes al fin común de la organización que es la ejecución de conductas delictivas que se encuentran tipificadas en nuestra Ley penal vigente como en el caso de **Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y Contra la Salud, y lo que Resulte,** siendo evidente la afectación al bien jurídico tutelado que con su conducta contraria a la norma realizan, siendo esta afectación en el caso a estudio respecto de los ilícitos señalados, se afecta a la sociedad en su conjunto al afectar de manera lesiva la seguridad pública ya que al organizarse de manera reiterada para realizar conductas pone en peligro la seguridad pública de la comunidad en su conjunto.

Estas condiciones no hacen sino obstaculizar y hasta impedir el curso de la actividad ministerial, que diariamente debe enfrentar en su lucha contra la delincuencia organizada, dado que la intrincada e impermeable estructura que distingue a este tipo de

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de la Federación
Defensoría Pública Federal
Fiscalía Especializada en el Combate al Narcotráfico
Fiscalía

Coordinación Técnica

organizaciones criminales, se ve aumentada con la participación de estos sujetos, pues con no poca frecuencia, representan un invaluable bastión para estos delincuentes en su afán por evadir la acción de la justicia, impidiendo la correcta procuración de justicia y, por ende, la adecuada intervención de la Potestad Judicial Federal, encargada de impartir justicia, al carecer de los elementos idóneos para aplicar con legal y preciso rigor nuestro marco legal; en este sentido, la investigación ministerial, punto de partida para ejercer la función punitiva del estado, requiere, necesariamente, del eficiente y oportuno auxilio del órgano jurisdiccional que le permita obtener el adecuado cúmulo probatorio para acudir con oportunidad y eficacia ante nuestros tribunales.

Tal es el caso de los inmuebles cuyo cateo hoy se solicita, en el que este Órgano Técnico considera más que suficientes los elementos, no sólo indiciarios, sino probatorios, debida y adecuadamente adminiculados, que acreditan con meridiana claridad y, sin atisbo alguno,

[REDACTED]

Con el fin reseñado con antelación, resulta menester apuntar que, por lo que hace a la directa relación de los indiciados mencionado en el curso de la indagación realizada, con las actividades del narcotráfico ejecutadas por el crimen organizado, tal como se establece con el informe de investigación número PF/DI/COE/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal

[REDACTED]

lo que nos permiten presumir fundadamente que por el momento existen indicios suficientes de que los hoy

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría General de la Federación
Delincuencia Organizada
Unidad Ejecutiva de Inteligencia y Operaciones
Salida
Coordinación General

FOR
[REDACTED]

Como **casas de seguridad**, pues como ha quedado demostrado del ateste de los elementos de la Policía

Federal en su parte informativo PF/DI/COE/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, y demás diligencias que obran en el sumario se desprende que existen indicios

[REDACTED]

por lo que hacen valer su hegemonía sobre los demás organizaciones criminales opuestas a la suya, teniendo como fin la comisión de los delitos de **Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y lo que Resulte**, entre otros;

[REDACTED]

es decir, se establece una perfecta división del trabajo.

Como colofón, encontramos que los extremos exigidos por los artículos 63 del Código Federal de Procedimientos Penales y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el caso particular se ven plenamente satisfechos, cuando de actuaciones,

[REDACTED]

, señalamientos y precisiones que, así vertidos y valorados a la luz de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos conducen a la certeza de su contenido, dado que se trata de personas a las que de manera directa y personal constan los hechos en cita, cuyas versiones, uniformes entre sí, **OFRECEN EL CONOCIMIENTO DE HECHOS ACTUALES Y VIGENTES**, además de que los depositados rendidos por los hoy indiciados se encuentran robustecidos con las diligencias de inspección ministerial del inmueble que se tratan, valorados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 208 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales. Finalmente, el universo diligenciarario que se ofrece, valorado en su conjunto y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 206, 279,

[REDACTED]

[REDACTED]

Señor [REDACTED]
Calle [REDACTED]
Código Postal [REDACTED]
Ciudad [REDACTED]
Estado [REDACTED]

285 y 286 del mismo ordenamiento legal, necesariamente, debe acreditar los extremos del párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando de esta manera, plena procedencia al pedimento que hoy se efectúa, al tratarse de conductas delictivas contempladas por el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Los mismos elementos de convicción hacen presuponer fundadamente que en el interior de ese [REDACTED] con recursos de procedencia ilícita, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, Contra la Salud, Delincuencia Organizada entre otros.

Derivado de lo anterior, como es de verse, nos encontramos ante la presencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los delitos en comento, con motivo del despliegue de diversas conductas llevadas a cabo por los sujetos activos del delito, toda vez que de manera permanente o reiterada, los sujetos activos del delito relacionados en la indagatoria, se organizan para obtener como resultado la comisión de los antijurídicos, conducta que despliegan en diferentes horarios todos los días de la semana, de manera consciente y voluntaria en los domicilios ubicados en:

- i. [REDACTED]
- ii. [REDACTED]
- iii. [REDACTED]

Ante tal perspectiva, se advierte que el probable responsable de mérito, conforman un grupo delictivo que en unión con otros sujetos no identificados hasta el momento, principalmente se dedican a actividades relacionadas con delitos de **Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, entre otros, de donde resulta oportuno hacer hincapié que, dichas organizaciones delictivas, se encuentran debidamente estructuradas, es decir, están cuidadosamente conformadas por distintas células o grupos, entre los que sobresalen la de los sujetos que administran dirigen o supervisan; otro lo compone la fuerza de trabajo, los que realizan la labor de disponer de recursos y otras diligencias que optimizan dicho cometido; otra célula la integra un grupo encubierto que cumple con el fin primordial de la organización, que es el que se obtengan mayores ganancias y que éstas las puedan disfrutar sin contratiempo alguno, para poder ocultar o encubrir el origen y destino de dichos bienes; y por último el grupo de trabajo destinado a brindar protección o seguridad que en la mayoría de las veces es integrado por servidores públicos, quienes gozando de la investidura a su cargo, realizan dichas actividades. Menesteres que, por supuesto, han causado irreparables daños a la sociedad mexicana, por lo que resulta incontrovertible que es una obligación del Estado y de sus Instituciones combatir a dichas organizaciones criminales.

En ese contexto, se considera claramente la existencia de indicios suficientes que concatenados entre sí, nos conducen a presumir fundadamente que en los inmuebles en el que se ha de efectuar la diligencia solicitada, pudieran encontrarse personas

[REDACTED]



Subprocuraduría General de la Federación
Delincuencia Organizada
Fuerza Especial de Tercera Instancia
Estado de México
Condición de Trabajo

FEJ
Fuerza Especial de Tercera Instancia

requeridas, así como otros objetos relacionados con los ilícitos en cuestión; productos e instrumentos de delito, que sirvan para la comprobación de los ilícitos de **Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y lo que Resulte**, razón por la que se acude a su Señoría a fin de que se sirva autorizar la práctica de la Diligencia de CATEO en dichos lugares, toda vez que se consideran cumplidos y satisfechos los requisitos que contemplan y hace referencia los artículos 15, 17 y 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Esta Representación Social de la Federación considera que se actualiza el supuesto a que se refieren los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, y que son suficientes para decretar la práctica de la diligencia de **CATEO** en los domicilios a que se refiere la presente solicitud, preceptos legales que son del tenor literal siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... En toda **orden de cateo**, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia."

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

"...Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial..."

Código Federal de Procedimientos Penales

"Artículo. 61.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a solicitar por cualquier medio la diligencia, dejando constancia de dicha solicitud, **expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.**



[Redacted]

El apoderado en el presente caso es el Sr. [Redacted]
El lugar a catear es el domicilio de [Redacted]
Con la finalidad de verificar si en el mismo se encuentran los objetos
del delito.
El procedimiento se realizó el día [Redacted]

... Al concluir el cateo, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarse en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar."

"Artículo. 63.- Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de **indicios** o datos que hagan presumir, fundadamente, que el inculpado a quien se irate de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos, que puedan servir para la comprobación del delito o de la responsabilidad del inculpado."

De la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, se advierte que con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial, cumpliendo los requisitos señalados en los preceptos transcritos, a saber:

1) Que lo solicite por escrito el agente del Ministerio Público, en la integración de una averiguación previa;

2) La precisión en la solicitud respecto de:

a) [Redacted]

[Redacted]

delitos

prevención del Delito y

Oficina de

4) Que se investigue alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ilustra lo anterior, la Jurisprudencia 1ª./J.22/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 111, Tomo XXVI, Novena Época, Agosto de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es de la literalidad siguiente:

[Redacted]

NO



PGR

Subprocuraduría General de la Federación
Delincuencia Organizada
Oficial Especializado en Investigación y Persecución Penal
Salud
Coahuila de Zaragoza

"CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA. Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de **cateo** única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes **requisitos**: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los **requisitos** del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un **cateo** que no cumpla con los **requisitos** constitucionales y, por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado en el artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el **cateo**, tales actos no hubieran existido".

En ese contexto, el **primero de los requisitos** se encuentra satisfecho, puesto que la presente petición se realiza por escrito con independencia del sistema por el cual es enviada y quien la suscribe tiene la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación y se formula la presente petición para integrar debidamente la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDGSS/031/2014**, por la posible comisión del delito de Delincuencia Organizada, **Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** y lo que resulte.

En relación al **numeral 2**, se satisfacen tales requisitos en los términos siguientes:

a) Ubicación del lugar a catear.

Los domicilios respecto de los cuales se solicita la presente diligencia de cateo se encuentran ubicados en:





[REDACTED]

Suplen el lugar de la Secretaría de Justicia y del Poder Judicial
del Poder Judicial de la Federación
en el Distrito Federal, México, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED]
del año [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto, a los citados domicilios fueron plenamente identificados con la Inspección Ministerial realizadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, del **cuatro de noviembre del dos mil quince**, en cuya diligencia se hace constar la existencia de los referidos inmuebles, el cual se tuvo a la vista, por lo que se hace a la descripción de los mismos.

b). OBJETO Y NECESIDAD DE LA DILIGENCIA DE CATEO

Otro de los requisitos que se deben cumplir para que se conceda la medida cautelar que se solicita, consiste en que se señale el **OBJETO Y NECESIDAD DE LA DILIGENCIA DE CATEO**.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA

La medida solicitada resulta necesaria para esta Unidad Especializada, con el fin de ingresar de manera legal al inmueble señalado, con el propósito de revisar en su totalidad, todas y cada una de las habitaciones, así como todos los muebles que se encuentren en el interior de los domicilios indicados, con el propósito de buscar a integrantes de la organización criminal autodenominada "**GUERREROS UNIDOS**";

[REDACTED]

; y que pudieran constituir la comisión de los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, así como contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ahora bien, el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría de Protección al Ciudadano
Definición de Delitos
Unidad Especializada en Delitos de Salud

[REDACTED]

Lo anterior en virtud de que, como se desprende de las propias probanzas que más adelante se analizarán, existen indicios suficientes para acreditar que en los

[REDACTED]

por tanto la medida cautelar solicitada es necesaria para que esta autoridad federal corrobore **lo manifestado primeramente en el Informe Policial número PF/DI/COE/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince,

[REDACTED]

resultando con datos en el **Oficio 500-02-2015-2148** del 26 de febrero del 2015, signado en suplencia por ausencia del C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, y del Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

[REDACTED]

Por lo que se presume que efectivamente en los inmuebles de los cuales se solicita

[REDACTED]

[REDACTED]

Son personas involucradas en el delito de Delincuencia Organizada, Delincuencia Común y Delincuencia de Tránsito, y también en el delito de Delincuencia Social.

[REDACTED]

La **Necesidad** es evitar que los objetos del delito o instrumentos del mismo, se destruyan, oculten, dilapiden, alteren o desaparezcan;

[REDACTED]

En ese contexto, se estima necesario la práctica del cateo que se solicita, porque el Ministerio Público de la Federación al recibir denuncias, querellas o testimonios de hechos delictivos está obligado a esclarecerlos, por lo cual cuando estos son presumiblemente delictivos, siempre tiene la necesidad de acreditar el cuerpo del o los delitos que se investigan, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en este caso, **Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, y lo que resulte**, así como para localizar cualquier persona que se encuentre relacionada con la comisión de esos ilícitos e integrantes de la organización criminal investigada, ello en razón que de las conductas que se investigan no pueden realizarse por una sola persona, sino que requiere de la participación de más de tres individuos, por lo tanto, resulta incuestionable que el resultado del cateo será el **aseguramiento de personas, armas de fuego, narcóticos, numerario, incluso de víctimas privadas de su libertad**.

b) PERSONAS U OBJETOS QUE SE BUSCAN O HAN DE ASEGURARSE.

Finalmente por lo que respecta al último de los requisitos para que se conceda el cateo, tenemos que se debe precisar la persona o personas que han de localizarse o aprehenderse, los objetos que se buscan o han de asegurarse.

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Salud

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SALUD

[Redacted]

Requisito, que también se satisface, porque de las pruebas obtenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, se desprenden elementos de convicción suficientes que hacen presumir fundadamente que

[Redacted]

Secretaría de Salud
Investigación

3. OBJETOS QUE SE BUSCAN: documentos, medios electrónicos de almacenamiento de datos,

[Redacted]

como son radios de comunicación y teléfonos celulares, , así como personas en cautiverio o en su defecto cadáveres o restos óseos, por lo que es necesario obtener la autorización de su Señoría, con la finalidad de recolectar todos los indicios y huellas que nos permitan dar con la identificación de los autores materiales e intelectuales de dicho delito, de igual forma obtener todos esos objetos, instrumentos o productos, relacionados con delitos de: **Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, entre otros, que se le atribuyen a los indiciados.

URGENCIA DEL CASO

Firma electrónica
[Redacted]

[REDACTED]

Unidad especializada en delitos de violencia
Unidad especializada en delitos de violencia
Unidad especializada en delitos de violencia
Unidad especializada en delitos de violencia

Toda vez que los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE**, cuya comisión se imputa a las personas de nombres [REDACTED]

[REDACTED], quienes desplegaron conductas que contrarias a derecho, se han señalado en el cuerpo de la presente solicitud, más aún con lo narrado en el parte informativo número PF/DI/COE/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, de donde se desprende que constantemente ven a gente armada en los domicilios que se pretenden catear; los cuales son considerados como graves por estar comprendidos en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como para evitar que estas personas u otros miembros de la organización continúen afectando la salud pública y la seguridad de la población, ya que además de que con su actuar violan los ordenamientos legales antes señalados; derivado de lo anterior y de la manera más atenta, se solicita a su Señoría se sirva resolver sobre el presente pedimento dentro del término señalado en el numeral 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Además que se tiene el temor fundado de que otros integrantes de la organización pretendan sustraerse a la acción de la justicia o los miembros del grupo delictivo traten de ocultar o destruir los objetos, productos e instrumentos de los ilícitos por los que se les investiga pues así lo demuestra su conducta, que despliegan contraria a la ley la cual daña y ataca a la Sociedad, tal como se desprende de las diligencias practicadas y que en copia certificada se anexan al presente.

DETERMINACIÓN DE LA HORA PARA PRACTICAR EL CATEO.

Se solicita atentamente a su Señoría autorice la práctica del cateo en cualquier hora del día, así como en caso de ser necesario **HABILITANDO HORAS** en términos de los artículos 64 y 65 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que se trata de puntos utilizados para la realización de diversas actividades delictivas por parte de miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNICOS" donde esencialmente se reúnen miembros de dicha organización criminal.

MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DEL CATEO.

Para el caso de acordarse favorable al presente pedimento, se solicita al Juez del conocimiento se sirva autorizar a esta Representación Social de la Federación las siguientes medidas:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Salud

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Juez Especializado en turno, atentamente pido:

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO. [REDACTED]

QUINTO. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ATENTAMENTE
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

--- **TÉNGASE** Por recibidos lo siguientes documentos: 1.- Acuse de Recibo del Documento de Medida de Cautelar, Cateo, Oficio Juez; 2.- Acuse de Recibo del Documento de Medida de Cautelar, Cateo, Certificación; 3.- Acuse de Recibo del Documento de Medida de Cautelar, Cateo, Copia Certificada; 4.- Acuse de la Aprobación del Documento de Medida de Cautelar, Cateo, de la Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, todos de fecha seis del mes y año en curso, emitidos a través del Sistema de Comunicación Electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", establecida entre los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Jurisdicción en toda la República y Residencia en el Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se describe que se envió Solicitud de la Medida Cautelar de Arraigo, al Juzgado Penal Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno, en esta misma fecha.-----

--- Documento constante de 04 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se -----

ACUERDA.

--- **PRIMERO.**-----

--- **SEGUNDO.**-----

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de final firman y dan fe.-----

DAMOS

Investigación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED]

021 021

23

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ EN
EL MINISTERIO DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
CONSTITUCIONAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
e Derechos Humanos,
• Servicios a la Comunidad
Investigación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED]

~~022~~
022
24

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED]

~~023~~ 023
25

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERCER SECTOR
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE MEXICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

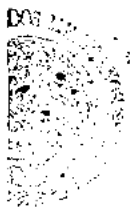
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERCER SECTOR
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE EMPLEO Y PROMOCIÓN LABORAL
SECRETARÍA DE FERIAZ
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE MEXICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

Acuse

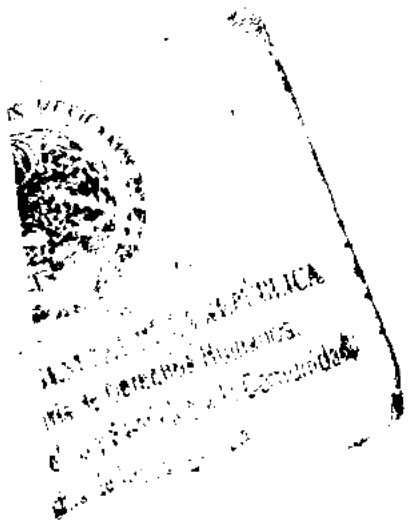
[REDACTED]

~~024~~

~~024~~
26



TERMINA DE LA FOLIA
LA UNIDAD DE...
APROBADO POR...
DIRECCION...



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

--- **-TÉNGASE** Por recibida Resolución, de esta misma fecha, a través del Sistema de Comunicación Electrónico denominado "Ventana Electrónica de Trámite", establecida entre los Juzgados Penales Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual la Jueza Sexta Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ordena se notifique a esta Representación Social de la Federación una resolución que en lo conducente menciona: "...se **RESUELVE: PRIMERO.** [REDACTED]

--- -Documento constante de 47 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, para los efectos legales que haya lugar.-----

--- -Por lo que **VISTO** el contenido de la resolución de mérito y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 22, 128 Fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º, 2º, 4º, 7º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º, 4º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se.-----

ACUERDA-----

--- **-PRIMERO.-** [REDACTED]

--- **-SEGUNDO.-** [REDACTED]

--- **-TERCERO.-** [REDACTED]

FECHA DE RECEPCIÓN
MÉTRICO
MOTIVACIÓN
DA EN LA
NÚMERO DE

---CUARTO---
[Redacted]

---QUINTO---
[Redacted]

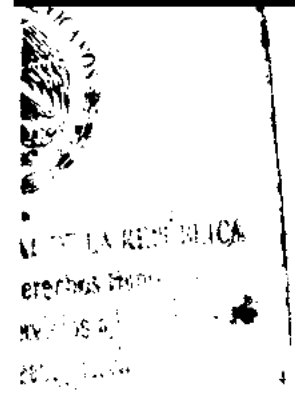
---CUMPLASE---

--- Así lo acordó y firma la [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

---DAMOS FE---

[Redacted]

[Redacted]



GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

[Redacted]

[REDACTED]

027

Cateo 428/2015

México, Distrito Federal, seis de noviembre, de
dos mil quince.

027
29

Vistos, los autos del expediente 428/2015, formado con motivo de la orden de cateo solicitada vía electrónica por [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad; y,

RESULTANDO:

ÚNICO. Mediante oficio UEIDCS/CGB/10048/2015, de este día, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, recibió en la Ventana Electrónica de Trámite y turnado a este Órgano Jurisdiccional a las cero horas con cuarenta y un minutos de hoy, deducido de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, [REDACTED]

AL DE
ESPE
CUEN
LEVIN
IRAS

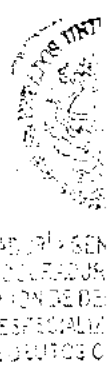
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y competencia en toda a República, es competente para conocer de la presente solicitud de cateo, conforme a lo establecido por los artículos 104 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6º del Código Federal de Procedimientos Penales, 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y los Acuerdos Generales 75/2008, 24/2009 y el artículo segundo, fracción I, numeral 4, del 17/2012, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, toda vez que fue



[REDACTED]

formulada por un Agente del Ministerio Público Federal, dentro de una averiguación previa en la que se investigan los delitos de **delitos de delincuencia organizada, contra la salud, entre otros**, asimismo los domicilios cuyo cateo se solicita están ubicados dentro del ámbito de jurisdicción territorial de este Juzgado.

SEGUNDO. El artículo 16, párrafo decimoprimer, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 16.

(...)

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

(...)”

Por su parte, los numerales 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, disponen:

“Artículo 61.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o si no la hubiere a la del orden común, a **solicitar por cualquier medio la diligencia**, dejando constancia de dicha solicitud, expresando su **objeto y necesidad**, así como la **ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN
DADA EN SAN JUAN, P.R.
A las 10:00 de la mañana del día 11 de mayo de 2015.

[REDACTED]

de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al inicio de la diligencia el Ministerio Público designará a los servidores públicos que le auxiliarán en la práctica de la misma.

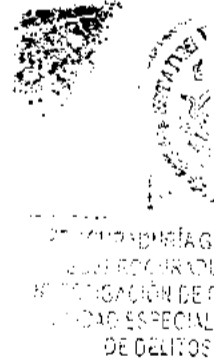
Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; los servidores públicos designados por el Ministerio Público para auxiliarte en la práctica de la diligencia no podrán fungir como testigos de la misma.

Quando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes a que la haya recibido. Si dentro del plazo señalado el juez no resuelve sobre el cateo, el Ministerio Público podrá recurrir al superior jerárquico para que éste resuelva en un plazo igual."

"Artículo 63. Para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir fundadamente, que el inculpado a quien se trate de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia, o que se encuentran en él los objetos materia del delito, el instrumento del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del delito o la responsabilidad del inculpado.

Quando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar."



[Redacted text block]



Asimismo, el diverso numeral 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a la letra dice:

“Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

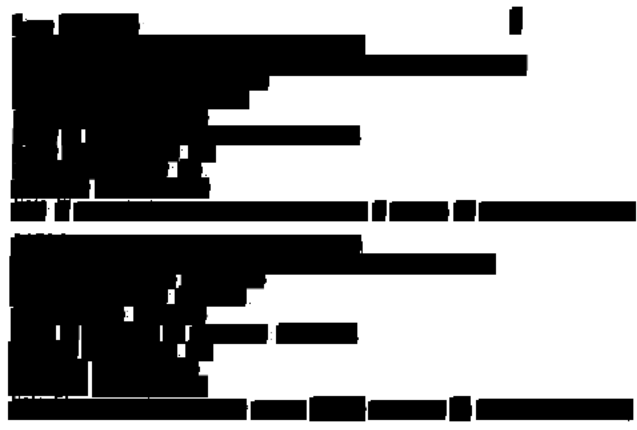
El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la interpretación relacionada de los preceptos legales indicados, se infiere que, para la emisión de una orden de cateo se requiere que:

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZARAGOZA
CONTRA DELINCUENCIA

- a) Se trate de **delincuencia organizada**;



- b) La emita la autoridad judicial;
- c) A solicitud del Ministerio Público;
- d) Se exprese el lugar que habrá de inspeccionarse;
- e) La persona o personas que hayan de aprehenderse;
- f) Los objetos que se buscan; y,
- g) Existencia de indicios que hagan presumir fundadamente que la persona que se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba practicarse la diligencia o que ahí se encuentran los objetos o instrumentos del delito.

TERCERO. De los documentos remitidos se observa que en la averiguación previa antes mencionada, en lo que aquí interesa y de conformidad con los principios de exhaustividad, sencillez, claridad y congruencia (por lo que únicamente se tomarán los indicios de convicción que resulten conducentes), obran las constancias siguientes:

1. Acuerdo de inicio de averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, de catorce de julio de dos mil catorce, contra quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y lo que resulte; derivada de la recepción del triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014 (fojas 37 y 38).

[Redacted text block]

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
FISCALÍA
MEXICO, D.F.
04/03/14

[Redacted]

Cateo 428/2015

2. Oficio 500-02-2015, de veintiséis de febrero de dos mil quince, [Redacted], Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal, adscrito a la Administración General de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fojas 128 a 134).

3. Informe policial con número de oficio PF/DI/COE/3188/2015, de cuatro de noviembre de dos mil quince, [Redacted] Suboficiales adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Policía Federal (fojas 140 a 149, ratificación 150 a 153).

4. Diligencia de inspección ocular de cuatro de noviembre de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúo ante dos testigos de asistencia, respecto [Redacted] (foja 154).

5. Diligencia de inspección ocular de cuatro de noviembre de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúo ante dos testigos de asistencia, [Redacted]

[Redacted]



[REDACTED] (foja 155).

6. Diligencia de inspección ocular de cuatro de noviembre de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúo ante dos testigos de asistencia, respecto del [REDACTED]

[REDACTED] (foja 156).

Tales constancias remitidas electrónicamente por la Agente del Ministerio Público de la Federación son las que se estudiarán para el dictado de esta resolución.

Ello es así, toda vez que este órgano jurisdiccional se rige, entre otra normativa, por el Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones", que en su artículo 11, segundo párrafo, faculta al Agente del Ministerio Público de la Federación, en su calidad de solicitante de una medida cautelar, a remitir junto con su solicitud y vía electrónica, únicamente las constancias que estime necesarias para resolver su petición, de modo que no lo obliga a enviar la totalidad de constancias que integren una o varias indagatorias.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN DE DELITOS ESPECIALIZADOS
DELITOS DE

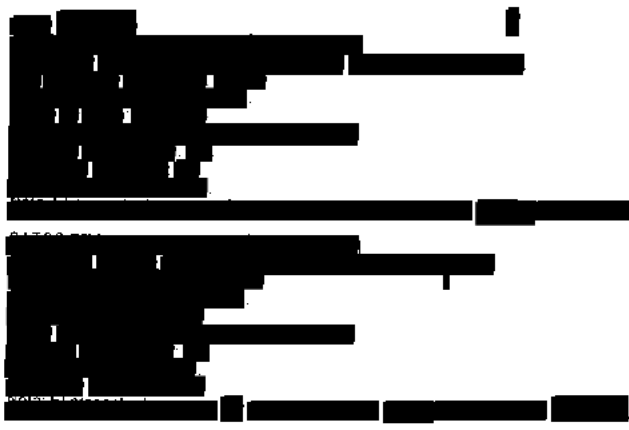


Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que no puede pasar por alto esta autoridad jurisdiccional, ya que constituye uno de los acuerdos por los que se crearon los juzgados especiales como el que resuelve esta medida cautelar; en esa línea de pensamiento, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de crear juzgados de Distrito y administrarlos, por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, ese Consejo puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, cuyos contenidos deben tomarse en cuenta para ejercer las funciones jurisdiccionales y resolver los asuntos sometidos a su consideración, en virtud de la fuerza jurídica que tienen dichos acuerdos.

Al respecto, resulta ilustrativa en lo conducente el criterio que adoptó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 1a. LXXVII/2011, visible en la página 229 del Tomo XXXIII, Mayo de 2011, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

“ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LA CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR ESTE MEDIO NO ES INCONSTITUCIONAL. De conformidad con el párrafo sexto del artículo 94 de la Constitución Federal, el Consejo de la Judicatura Federal

ALCALDIA MUNICIPAL
 ESPECIALIDAD EN
 CIENCIAS JURÍDICAS
 VERIFICACIÓN DE
 TRABAJO



tiene la facultad de crear juzgados de Distrito, la cual se infiere deductivamente de la potestad genérica de administración del Poder Judicial y de la determinación del número de tribunales federales. Por otro lado, conforme al contenido del párrafo octavo del artículo 100 constitucional, el Consejo de la Judicatura puede emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, lo cual supone que, para poder cumplir con la función de organizar y administrar el Poder Judicial de la Federación, es necesario que se distribuyan las cargas de trabajo entre los tribunales federales; de este modo, si para cumplir con tal propósito se requiere la creación de nuevos órganos, resulta lógico que el Consejo de la Judicatura utilice para ello su competencia constitucional para emitir acuerdos generales. Finalmente, los artículos 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también forman parte de la base normativa con la que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal para la emisión de acuerdos generales, en la inteligencia de que la propia Constitución, en sus artículos 94 y 100, reservan a dicha Ley Orgánica la regulación específica de las funciones del referido Consejo.

Robustece, por identidad de razón la jurisprudencia 25/2002, sustentada por la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, consultable en la página 477 del Tomo XV, Abril de 2002 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que reza:

“CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA QUE FORMULA RESPECTO DE CONCEPTOS O EXPRESIONES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS QUE EXPIDE, DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA PROVEER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DIRECCIÓN DE DELINCUENCIA ESPECIALIZADA
PROCESOS CONT...

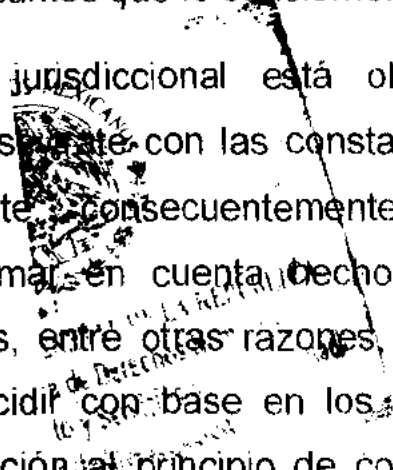
[Redacted text block]



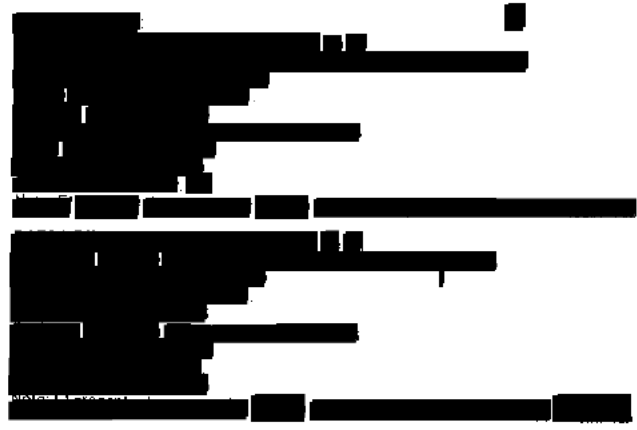
Cateo 428/2015

CONCIERNEN. Cuando en un conflicto se plantea la significación que debe asignarse a un término o palabra empleada en alguna disposición de carácter general, es necesario corroborar si sobre el particular existe "interpretación auténtica", es decir, la efectuada por el autor material de esa disposición, pues en ese supuesto debe aplicarse a cada caso concreto con independencia de que la precisión conceptual sea correcta o no desde el punto de vista técnico-jurídico, ya que finalmente será el exacto significado de lo que se quiso decir en el texto normativo. En congruencia con lo anterior, si el Consejo de la Judicatura Federal define el alcance de un concepto o expresión contenidos en los acuerdos que expide, esa precisión debe considerarse como interpretación auténtica, aplicable preferentemente sobre cualquier otra y, por ende, debe tomarse en cuenta para proveer y resolver sobre los asuntos que le conciernen".

Así, este órgano jurisdiccional está obligado a apreciar el caso de que se trate con las constancias que obran en el expediente. Consecuentemente, no es jurídicamente factible tomar en cuenta hechos que no obren probados en autos, entre otras razones, porque el juzgador solo puede decidir con base en los datos que obren en autos, en atención al principio de congruencia, específicamente de congruencia externa, que no se refiere a la resolución en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino respecto a las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis y todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado; tales como la estructuración y prueba, antecedentes y los datos indispensables para captar,



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL



comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa e integral.

De no atender lo anterior, la resolución que se emitiera, carecería de congruencia y sería contraria a lo que disponen los artículos 16 y 17 de la Carta Magna, lo que jurídicamente, no le es permitido a esta autoridad judicial.

Sirve de ilustración la jurisprudencia I.1o.A.J/9, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 764, Tomo VIII, agosto de 1998 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

"PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECCER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado, por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o como los puntos resolutivos".

Además resulta orientadora, por las razones que la informan, la diversa tesis II.2o.P.286 P (9a.), consultable en la página 1095, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2 del



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
MIGACIÓN DE DELITOS
DAS ESPECIALIZADAS
DE DELITOS CC

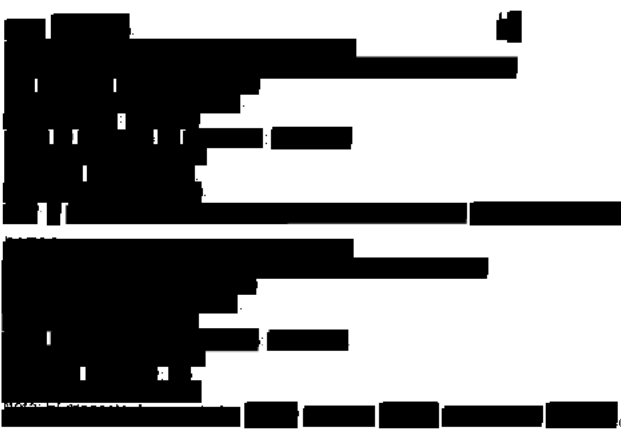
[Redacted text block]



Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima
Época, que reza:

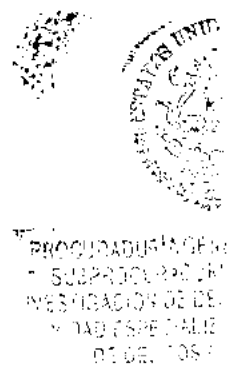
“CONGRUENCIA EXTERNA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. PARA QUE EL JUEZ CUMPLA CON ESTE PRINCIPIO DEBE, PREVIO A LIBRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN, ASEGURARSE DE CONTAR CON LA TOTALIDAD DE CONSTANCIAS DE LAS ACTUACIONES QUE ADVIERTA FUERON PRACTICADAS Y QUE SE RELACIONAN CON EL HECHO DELICTIVO, Y NO ORDENARLA CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LE REMITIÓ DISCRECIONALMENTE POR RAZÓN DE FUERO AL EJERCITAR ACCIÓN PENAL.
Quando se habla de la estructura de una sentencia o resolución, debe diferenciarse entre la congruencia interna y la externa; la primera como exigencia de coherencia estructural del propio fallo, en cuanto a su formato y composición, es decir, considerando resolutivos, apartados y temas tratados en general que demuestren la correspondencia entre lo abordado como litis y lo resuelto, así como la forma de hacerlo de manera clara y concisa. En cambio, la segunda se refiere ya no a la sentencia en sí, entendida como documento contenedor del fallo, sino a un universo más amplio que abarca las constancias que forman parte del parámetro dentro del cual se constituye la litis, esto es, todo lo que tiene que ver con la comprobación del hecho indagado (en estructuración y prueba), los antecedentes y los datos que en cada caso resulten indispensables para captar, comprender, analizar y resolver el fondo del asunto de manera plena, completa o integral; lo que significa que la congruencia externa determina el campo integral de la litis materia del fallo traduciéndose en un vínculo de

AL SEÑOR JUEFE
ESPECIAL
DE CUENCA
REVISADO
TRABAJADOR



correspondencia entre el contenido integral del debate efectivamente planteado y el de la sentencia que se dicte, lo que incide en el debido respeto de la garantía de justicia pronta y completa consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, el ejercitar acción penal excluyendo, segregando o separando las constancias de una averiguación previa, aun mediante mecanismos formales (separación de expedientes), puede producir en los juzgadores una visión parcializada o segmentada de los hechos o datos sobre los que pretenden resolver, lo cual puede resultar contrario no sólo a la lógica elemental y a la exigencia de justicia completa, sino al principio de congruencia externa que toda sentencia o resolución debe contener, especialmente en la materia penal, que es en donde se busca (en lo posible) una verdad no meramente formal o parcializada conforme a los intereses de alguna de las partes. En ese contexto, para que el Juez cumpla con el citado principio debe exigir de oficio, la incorporación de todas las actuaciones que estime conducentes para conocer a plenitud el hecho delictivo atribuido y así pronunciarse sobre el acreditamiento del ilícito, pues aun cuando el Ministerio Público al ejercitar acción penal le haya remitido únicamente las constancias que formalmente le correspondieron por razón de fuero, no justifica la inobservancia del análisis integral de las indagaciones que pueden contribuir a una valoración confrontada y completa en términos de congruencia. Por tanto, la autoridad judicial previo a librar la orden de aprehensión debe asegurarse de contar con la totalidad de constancias de las actuaciones que se advierta fueron practicadas y que se relacionan con el tema a resolver, sin conformarse con tener que hacerlo únicamente con las pruebas seleccionadas por el Ministerio Público, pues

[REDACTED]



[REDACTED]

Cateo 428/2015

ello equivaldría a suponer que tiene la facultad para manipular o inducir las resoluciones judiciales, lo cual resulta legalmente inadmisibile.”.

CUARTO. El material probatorio que obra en la averiguación previa de que se trata, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduria General de la República, con residencia en esta ciudad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por los artículos del 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, resulta apto y suficiente para colmar las exigencias que el artículo 16, párrafo decimoprimer, de la Carta Magna, así como los diversos numerales 61 y 63 del ordenamiento procesal en consulta, y el artículo 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, contemplan para la emisión de la orden de cateo en los domicilios que más adelante se precisarán.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
CENTRALIZADA

Lo anterior se estima de esa manera, en primer lugar, porque la solicitud de cateo fue formulada por la Agente del

[REDACTED]

Ministerio Público de la Federación, con motivo de una averiguación previa en la que se investigan los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, entre otros.

En segundo término, porque el citado órgano técnico persecutor, en el pedimento respectivo, expresó el objeto y la necesidad de los cateos, así como la ubicación de los lugares a inspeccionar y los objetos que se buscan, los que se tienen por reproducidos en esta parte considerativa con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.

Asimismo, los domicilios respecto de los que la Fiscal Federal

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROFESORÍA GENERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

[REDACTED]

[REDACTED]

Cateo 428/2015

Las constancias de autos revelan la existencia de indicios que hacen presumir fundadamente que en los domicilios en comento pudieran existir objetos e instrumentos o productos de los delitos de **delincuencia organizada, contra la salud, entre otros.**

Como una cuestión preliminar y a manera de antecedente, se destaca que los hechos materia de investigación y que dieron origen a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, de la cual deriva la

[REDACTED]

[REDACTED] documento del cual dio fe la Representación Social de la Federación, anexando para tal efecto a la solicitud de cateo, tanto la diligencia de inspección de la citada tarjeta de circulación como la impresión fotográfica de esta (fojas 65 y 66).



LEDA...
F...
J...
...
ALABCO...

Así, con la finalidad de investigar la relación que pudiese existir entre [REDACTED] con los hechos materia de investigación, la Fiscal Federal se

[REDACTED]

allegó del oficio 500-02-2015, de veintiséis de febrero de dos mil quince,

[REDACTED], Administrador Central de Análisis Técnico Fiscal, adscrito a la Administración General de Auditoría del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fojas 128 a 134), quien proporcionó información relacionada con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la que se destaca la copia certificada de una credencial de elector a nombre de dicho sujeto, en la que se aprecia el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Documental que adquiere valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, a solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación que integra la indagatoria.

Resulta aplicable en lo conducente, el criterio contenido en la Jurisprudencia sustentada por el Pleno del Máximo Tribunal del País, que se encuentra publicado en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación compilación 1917-1995, Tomo VI, Página 153, del tenor:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por*

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

Cateo 428/2015

funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Lo anterior se adminicula con el informe policial PF/DI/COE/3188/2015, de cuatro de noviembre de dos mil quince, signado y ratificado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Suboficiales adscritos a la Dirección General de Operaciones e Infiltración de la Policía Federal (fojas 140 a 149, ratificación 150 a 153), quienes en lo que aquí interesa manifestaron que tras una consulta realizada a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, [REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA...
SECRETARÍA DE...
DIRECCIÓN DE...
VEN...
[REDACTED]

Adujeron que aproximadamente a las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil quince, se constituyeron

[REDACTED]

Refirieron que alrededor de las trece horas con veinte minutos del uno de noviembre de este año, tras implementar un dispositivo de vigilancia, observaron que al domicilio ya referido llegó una camioneta que se estacionó afuera de la finca, saliendo de esta un individuo quien abordó la unidad y enseguida se retiraron, por lo que los siguieron hasta que se detuvieron en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DELITOS

[REDACTED]

Cateo 428/2015

Igualmente, manifestaron que vigilaron la entrada del fraccionamiento referido el cual está [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y fue hasta el tres del mes y año en curso que volvieron a ver la camioneta que días antes habían seguido hasta ese lugar, y en esta ocasión, a decir de los policías, [REDACTED]

[REDACTED]



AL SEÑALADO EN
SPECH...
DURANTE...
EN LA...
RA LA SALUD.

Las versiones antes señaladas reúnen los requisitos

[REDACTED]

[REDACTED]

Cateo 428/2015

del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, habida cuenta que, por la edad, capacidad e instrucción de los aludidos atestes, es dable sostener que tuvieron el criterio necesario para apreciar los hechos sobre los que declararon, los que son susceptibles de advertirse por medio de los sentidos, además, por su probidad, antecedentes personales y la independencia de sus posiciones como elementos de la Policía Federal, tuvieron completa imparcialidad, amén de que sus declaraciones son claras y precisas sobre la sustancia de los hechos ya anotados y de autos no se advierte que hayan emitido sus testimonios obligados por fuerza o miedo,

[REDACTED]



PROGRAMA DE
SUBSECCIÓN
ESTADÍSTICA
DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada XI.1° 81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, del tomo XIII, Octava Época, de rubro y texto siguiente:

“INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.”.

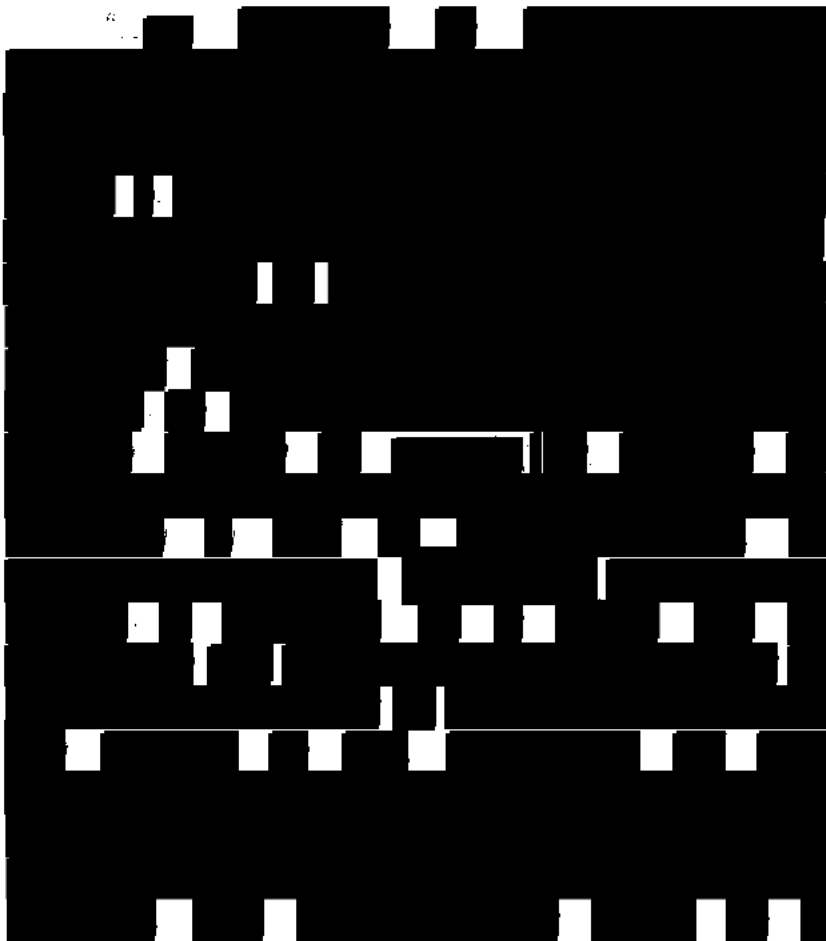
EXCMO. SEÑOR JUEFE DE LA SALA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
FRENTE A LA JUSTICIA
CONTRA LA CORUPCION

[REDACTED]

Ahora bien, para tener por establecida

a) Diligencia de inspección ocular de cuatro de noviembre de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actuó ante dos testigos de asistencia, respecto del

(foja 154), quien dio fe de haber tenido a la vista:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ESPECIALIZADA EN DELITOS C

[Redacted text block]

b) Diligencia de inspección ocular de cuatro de noviembre de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actuó ante dos testigos de asistencia, respecto del

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (foja 155), quien dio fe de haber tenido a la vista:

[REDACTED]

ALCALDE DE...
ESPECIAL...
CUENCA...
INVESTIGACION...
FRANCISCA...

[REDACTED]

c) Diligencia de inspección ocular de cuatro de noviembre de dos mil quince, practicada por la Agente del Ministerio Público de la Federación, quien actuó ante dos testigos de asistencia, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (foja 156), quien hizo constar lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Cateo 428/2015

[REDACTED]

Medios de convicción que revisten eficacia demostrativa plena en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, al colmar los extremos del numeral 208 de dicho ordenamiento, en relación con el artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que fueron practicadas por funcionario con atribuciones suficientes para ello en la etapa de averiguación previa, constitucionalmente instituido para la investigación de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable a la anterior consideración la tesis VI/3º.20P, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, página 855, Tomo III, Junio de 1996 del

AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA ESPECIAL QUE ENTONCES SE ENCONTRABA EN LA SEDE DEL...

[REDACTED]

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que se lee.

“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. *Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.”*

Con base en las anteriores probanzas, resulta procedente autorizar la orden de cateo solicitada por [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, en los domicilios que más adelante se precisarán y cuyas características fueron descritas por la Fiscal Federal en las diligencias de inspección ocular.

Lo anterior se estima de esa manera, cuenta habida que, como ya se dijo, del cúmulo probatorio ya analizado y valorado, se destaca primordialmente el informe policiaco

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA
DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

[REDACTED]

041
43

Cateo 428/2015

de cuatro de noviembre de dos mil quince, en el que los elementos signantes precisaron que tras realizar una consulta a la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, lograron identificar una copia de una credencial de elector expedida a nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nombre que, según su dicho, coincide con el asentado en una tarjeta de circulación que le fue asegurada a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al momento de su detención en julio de dos mil catorce y que derivado de la vigilancia que hicieron en ese domicilio fue que lograron identificar los diversos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficina de Investigación

Destacando el hecho de que en los tres domicilios afectos los Policías Federales percibieron a través de sus sentidos ciertas actividades como la presencia de gente armada, así como el ingreso y/o extracción de paquetes y al parecer armas de fuego, actividades que no son

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
INVESTIGACIÓN Y PROSECUCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
EXTRA LA SALUD

[REDACTED]



Cateo 428/2015

comunes que se lleven a cabo en algún domicilio convencional, por lo que resulta jurídicamente factible inferir que existe la probabilidad de que éstos formen parte o estén relacionados con algún grupo criminal y que en los domicilios cuyo cateo se solicita, pudieran ser localizados objetos o instrumentos relacionados con los delitos de **delincuencia organizada, contra la salud, entre otros**; de ahí que resulta creíble y razonable inferir que existe la probabilidad de que estos formen parte de algún grupo criminal y que los domicilios en cuestión estén relacionados con el grupo criminal que se investiga y en el que participen de manera permanente o por lo menos reiterada.

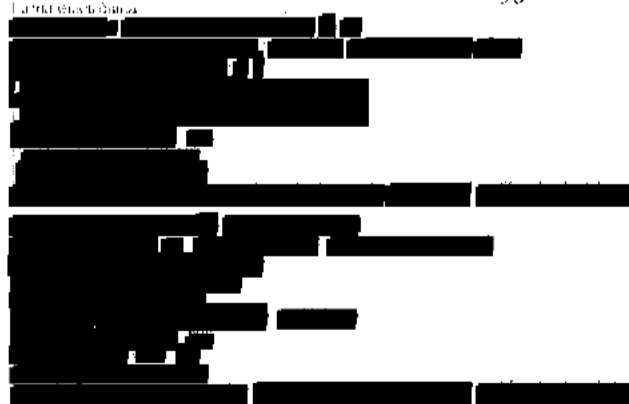
Lo que se adminicula con las diligencias de inspección en las que la autoridad ministerial dio fe de la existencia de los inmuebles materia de cateo que se resuelve

Luego, es dable sostener que los domicilios cuyo cateo se solicita pudieran pertenecer o estar relacionados con una organización criminal dedicada a la comisión de los delitos de **delincuencia organizada, contra la salud, entre otros**, pues en estos se observó la presencia de sujetos quienes pudieran tener funciones específicas previamente designadas, con el fin de llevar a cabo la transportación o almacenamiento de droga y artefactos bélicos, circunstancias que, se itera, sugieren que dichos sujetos podrían participar de manera permanente o por lo

ESTADOS UNIDOS



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS CONTRA LA SALUD





Cateo 428/2015

042
44

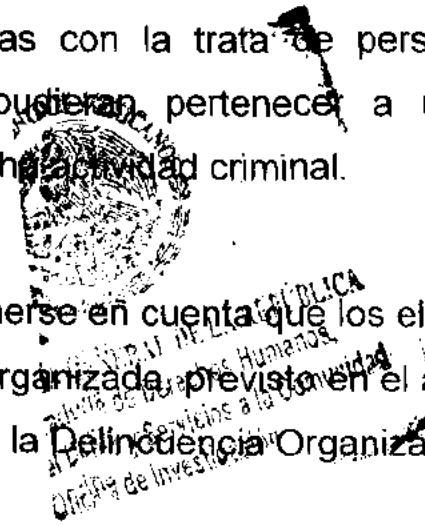
menos reiterada en una organización criminal dedicada a la comisión de tales antisociales.

En ese orden de ideas, del análisis del material probatorio **ya relacionado y valorado en su conjunto**, emergen pruebas e indicios que hacen presumir fundadamente que en dichos domicilios, **podieran existir objetos, instrumentos o productos de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, entre otros.**

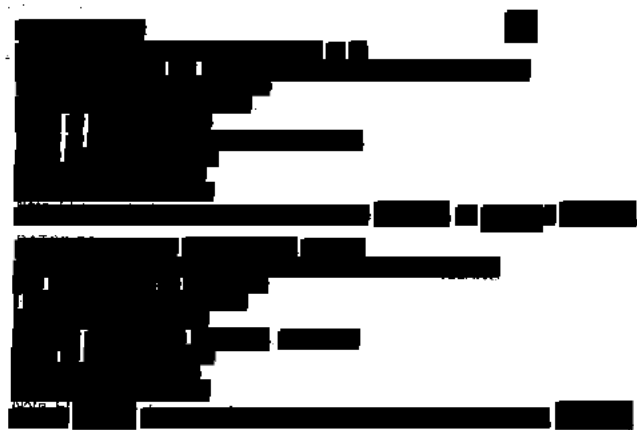
Por otra parte, la descripción típica contenida en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, requiere de la participación de tres o más personas en cualquiera de las conductas delictuosas como las relacionadas con la trata de personas, en el caso, sujetos que **podieran pertenecer** a un grupo delictivo dedicado a dicha actividad criminal.

Debe tenerse en cuenta que los elementos del tipo de delincuencia organizada previsto en el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son:

a) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen, esto es, requiere de pluralidad de sujetos activos, es decir, concurrencia de voluntades.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE INVESTIGACIÓN



b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y,

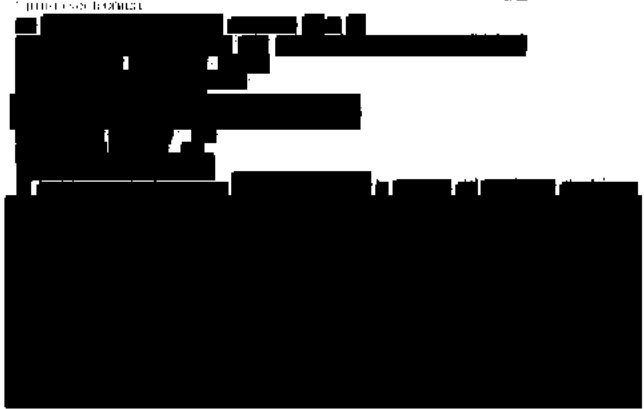
c) Que el acuerdo para organizarse o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo, con independencia de que se actualice alguno de tales ilícitos.

Al respecto, cabe citar la tesis II.2o.P. J/22, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página 1194, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, novena Época, del mes de septiembre de 2006, cuyo rubro y texto se leen:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de*



PROCURADURÍA GENERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECCIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE DELITOS CONTRA



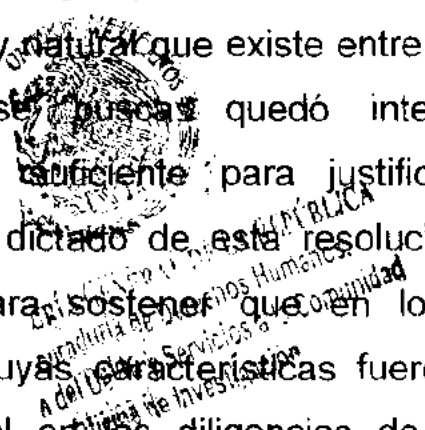
043
043
45



Cateo 428/2015

cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

En ese sentido, en atención a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión antes relatados, dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se buscó quedó integrada la prueba circunstancial, suficiente para justificar que, hasta el momento del dictado de esta resolución existen indicios suficientes para sostener que en los domicilios antes precisados, cuyas características fueron descritas por la Fiscalía Federal en las diligencias de inspección ocular, pudieran localizarse vestigios, instrumentos, objetos o productos de delitos, que pudieran tener relación con los ilícitos de **delincuencia organizada, contra la salud, entre otros**, que investiga el solicitante de la medida.



EL ASESORADO
[Redacted signature and text block]

Sustenta las anteriores consideraciones la jurisprudencia 275, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo II, página 200, del Apéndice 2000, Sexta Época, del rubro y texto siguientes:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.*”

Así, al colmarse los requisitos contemplados en el artículo 16, párrafo decimoprimer, así como los diversos numerales 61 y 63 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta autoridad judicial **lleva orden de cateo** con estricto apego a los siguientes lineamientos:

PROCURADURÍA
Subprocurador
Previdencia del De

a) La diligencia **tendrá lugar única y** exclusivamente en los [redacted]

[redacted]

[redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS CONTRA

044
46

[REDACTED]

Cateo 428/2015

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cuyas características fueron descritas por la Fiscal Federal en las diligencias de inspección ocular.

Sin que se autorice el ingreso a otros inmuebles que, en su caso, tuvieren continuidad respecto de los cuales se autorizan las diligencias de cateo o diversos de los que se autorizan para ser objeto de las diligencias de cateo que se libran.

ESTADO DE LA REPUBLICA
de Veracruz
Secretaría de la Comunicación
de Investigación

b) En el supuesto de que, al llevar a cabo las diligencias de cateo ordenadas, se advierta que no se encuentra persona alguna en los domicilios, o que estando, se resista a su desahogo, se autoriza el rompimiento de chapas, cerraduras y puertas de acceso a los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

c) Se impone al Órgano Persecutor e Investigador de los delitos, la obligación de hacer un uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresaltos en la población que es ajena a los hechos, así como debe garantizar la integridad física tanto de los vecinos como de los transeúntes.

Por otra parte, en caso de que al momento de practicarse las diligencias de cateo se encuentren niños, niñas o adolescentes en el interior de los inmuebles, la Fiscal Federal deberá tomar las medidas pertinentes para que dichas personas no presencien las diligencias de cateo que aquí se obsequian, pues de permitirse podría darse el caso de que tales eventos perjudiquen el sano desarrollo del infante o adolescente, lo cual resulta contrario a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 4, de la Constitución Federal y en los artículos XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3.3, 6.2, 19.1, 27.1 y 37 inciso c), de la Convención Sobre los Derechos del Niño, de igual manera deberán observar las disposiciones contenidas en los diversos preceptos 3, incisos A), E), 4, 7 primera parte, 13, inciso B), 14, inciso A) y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: todos aplicables en lo que corresponde por identidad de razón jurídica, pues de su teleología se advierte que confirman y



FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIAL
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENTES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA
DE DETECCIÓN DE DELITOS CONTRA LA



Cateo 428/2015 47

obligan a toda autoridad a velar por el interés superior de los derechos del niño.

Ilustra lo expuesto la jurisprudencia 25/2012 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 334, Libro XV, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, correspondiente a diciembre de 2012, que dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

SU CONCEPTO. *En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.*

d) Cabe precisar que el motivo de la solicitud de las diligencias de cateo que se resuelve es localizar objetos,





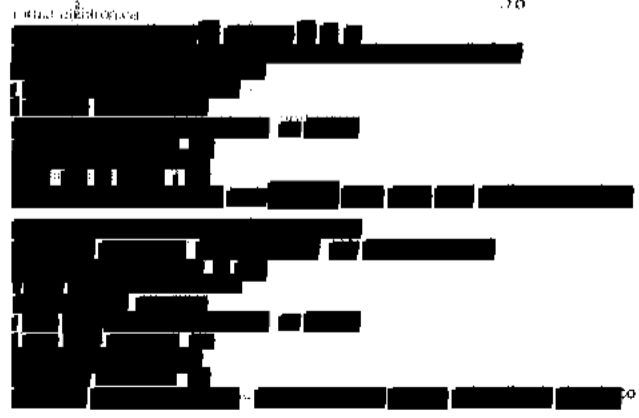
Cateo 428/2015

instrumentos o productos de los delitos de **delincuencia organizada, contra la salud, entre otros**, por lo que la medida se concede para la búsqueda de evidencia relacionada con los ilícitos mencionados.

Lo anterior, no impide que la Agente del Ministerio Público de la Federación, proceda a la detención de personas o, en su caso, localizar otros objetos que, a criterio del investigador Federal puedan constituir conductas típicas antijurídicas diversas a las mencionadas en el párrafo anterior; ello, conforme a sus facultades constitucionales y procesales relativas a la flagrancia o caso urgente previstos en los párrafos quinto y sexto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, pero **no porque se faculte en esta orden de cateo, sino por disposición legal, por lo que en todo caso, procederá bajo su más estricta responsabilidad.**

Esto es así, puesto que, por lo que hace a la detención de persona alguna, el Ministerio Público solicitante no acreditó en autos que exista algún mandamiento de captura o aprehensión, pendiente de ejecutar.

Lo anterior, toda vez que el párrafo decimoprimer o del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en toda solicitud de orden de cateo deberá precisarse las personas que hayan de



PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
OFICINA DEL ESPECIAL
DELEGADO

48

[REDACTED]

Cateo 428/2015

aprehenderse, sin embargo, el solicitante de la medida cautelar que hoy se resuelve no anexó a su oficio de petición orden de aprehensión alguna a ejecutarse.

e) Como lo solicita la Fiscal de la Federación, se autoriza para que de manera conjunta o separada practiquen los cateos, [REDACTED]

[REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, así como a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] todos Agentes del Ministerio Público de la Federación, así también se autoriza la intervención de personal pericial y policial, para el auxilio de los Fiscales Federales en la práctica de las diligencias de cateo de que se trata; asimismo, se hace la precisión a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, que las actuaciones de los agentes policiacos y demás personal que los asistan en las diligencias corren bajo su más estricta responsabilidad.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
FISCALÍA FEDERAL DE LA DEFENSA
DE DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



VERA
[illegible]

f) La autoridad ministerial autorizada para la práctica de las diligencias de cateo deberá levantar, conforme a los

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

artículos 16, párrafo decimoprimer, de la Constitución Federal, y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, **FOR SEPARADO, actas circunstanciadas de las diligencias que se practiquen en los domicilios en presencia de dos testigos propuestos por los ocupantes de los inmuebles a catear, y en caso de ausencia o negativa, serán propuestos por dicha autoridad; además, deberá observarse lo dispuesto en el diverso numeral 69 del ordenamiento procesal en consulta.**

Ilustra lo expuesto la Jurisprudencia 9/2010 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 110, Tomo XXXI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente a abril de 2010, que dice:

“CATEO. ANTE LA AUSENCIA DEL OCUPANTE DEL LUGAR OBJETO DE LA ORDEN, CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DESIGNAR A LOS TESTIGOS, SIN QUE PAQUÉL PUEDA HACERLO DESPUÉS DE INICIADA LA DILIGENCIA, AL SER ENCONTRADO ESCONDIDO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO CATEADO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que si para dar testimonio de lo ocurrido en el desarrollo de un cateo los testigos deben estar presentes desde que comience la diligencia, es inconcuso que su designación también debe llevarse a cabo desde su inicio, ya sea a propuesta del ocupante del lugar cateado o, ante su

[REDACTED]

[REDACTED]



~~848~~
49

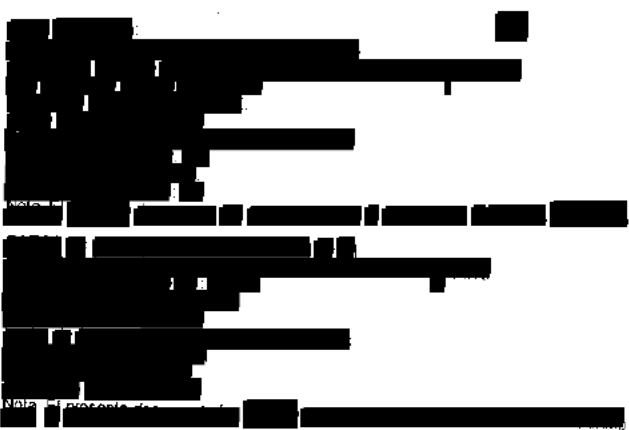
Cateo 428/2015

ausencia o negativa, de la autoridad que la practique. En ese sentido y conforme a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de que antes del inicio del cateo ninguna persona del domicilio objeto de la orden acuda al llamado del Ministerio Público para llevar a cabo el desahogo respectivo, se actualiza el supuesto relativo a la ausencia del ocupante del lugar y, por ende, corresponderá a dicha autoridad designar a los testigos. Ahora bien, la circunstancia de que durante el desarrollo de la diligencia se encuentre al ocupante del lugar cateado, quien estaba escondido en su interior, no implica que en ese momento deba otorgársele la oportunidad de proponer a sus testigos, en razón de que tal designación siempre debe llevarse a cabo desde el inicio de la diligencia, lo cual, en la especie, ya ocurrió -a cargo de la autoridad y a causa de su ausencia- precisamente para que aquéllos estén en condiciones de apreciar todos los hechos que se asienten en el acta circunstanciada que a efecto se levante y que habrán de firmar, objetivo que no se alcanzaría si fueran designados después de iniciada la diligencia, pues no darían testimonio completo de lo ocurrido, al no haber presenciado íntegramente la actuación de la autoridad.

g) En caso de que se encontrare a un probable responsable del delito, se deberán mostrar los objetos recogidos para que los reconozca o ponga en ellos su firma, rúbrica o huella dactilar, si ello fuere susceptible y se hará constar en el acta circunstanciada, conforme lo

AGENCIA
DE
CUL
TOS

AGENCIA GENERAL DE LA RECEPCIÓN
de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Oficina de Integ.



[REDACTED]

Cateo 428/2015

dispone el numeral 70 del Código Federal de Procedimientos Penales.

h) Ahora bien, el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone:

"Artículo 64. Los cateos deberán practicarse entre las seis y las dieciocho horas; pero si llegadas las dieciocho horas no se han terminado, podrán continuarse hasta su conclusión."

Para la práctica de las diligencias de cateo, una vez que se notifique vía electrónica la presente resolución al Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]

[REDACTED]



MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
SECRETARÍA DE PROCESOS PENALES

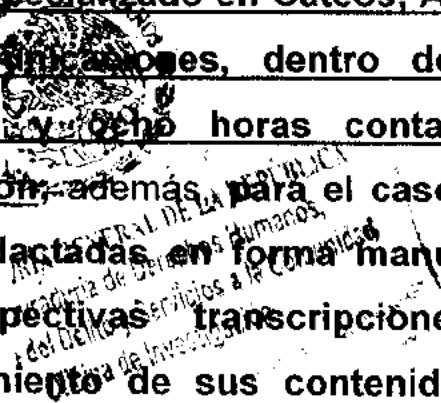
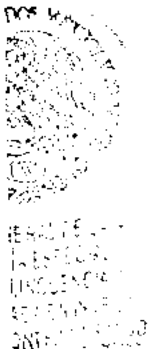
[REDACTED]

Cateo 428/2015

[REDACTED]; y con fundamento en el dispositivo 65 del citado ordenamiento procesal, como lo solicita la Representación Social, se autorizan horas inhábiles para llevar a cabo las diligencias de cateo.

Lo anterior, atendiendo también la facilidad de transporte hacia los lugares donde se localizan los inmuebles materia de cateo.

i) Queda a cargo de [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, la obligación de remitir copia certificada POR SEPARADO de las actas que se levanten en las diligencias resultantes, a este Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su realización, además para el caso de que dichas actas sean redactadas en forma manuscrita, deberá remitir las respectivas transcripciones que faciliten el entendimiento de sus contenidos, y además, deberá remitir ineludiblemente el material fotográfico nitido, que permita apreciar, al menos a los ocupantes de los domicilios a catear y el desarrollo normal de las diligencias,



[REDACTED]

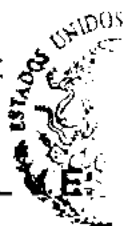
[REDACTED]

Cateo 428/2015

debiendo identificar plenamente, si es posible, mediante los documentos respectivos a las personas que ocupen los inmuebles, y remitiendo al menos dos fotografías por cada área que se revise; y las que se obtengan de la persona o personas con quienes se entiendan las diligencias, deberán ser tomadas de frente, sin que sea necesario tomar fotos individuales y en solitario con esta, pues la idea es que dichas personas se vean en forma natural atendiendo las diligencias; apercibida que, de no hacerlo, se les impondrá multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado; se:

RESUELVE:



PRIMERO. Siendo las **nueve horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil quince**, se decreta el cateo solicitado por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en esta ciudad, el que **tendrá lugar única y exclusivamente** [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

[REDACTED]

[REDACTED]

Cateo 428/2015

049
51

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Cuyas características fueron descritas por la Fiscal Federal en las diligencias de inspección ocular.

Lo anterior en los términos y con las limitaciones precisadas en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Como lo solicita la Fiscal de la Federación, se autoriza para que de manera conjunta o separada practiquen los cateos, a la promovente [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la

[REDACTED]

República, con residencia en esta ciudad,

todos Agentes del Ministerio Público de la Federación, así también se autoriza la intervención de personal pericial y policial, para el auxilio de los Fiscales Federales en la práctica de las diligencias de cateo de que se trata; asimismo, se hace la precisión a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, que las actuaciones de los agentes policíacos y demás personal que los asistan en las diligencias corren bajo su más estricta responsabilidad.

TERCERO. Notifíquese por la Ventana Electrónica de Trámite únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Federación solicitante, para lo cual se ordena remitir el archivo que contenga la presente determinación, firmado electrónicamente, en el entendido que una vez realizada la diligencia de cateo, deberá remitir constancias de su resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se practique la diligencia de cateo, con el apercibimiento señalado, haganse las anotaciones en el libro correspondiente.

[Redacted signature and stamp area]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO UNIDO
INVESTIGACIÓN
FISCAL
2015

[Redacted]

Cateo 428/2015

Así lo resolvió y firma la [Redacted]

[Redacted] Secretaria del Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, encargada del despacho por licencia del titular, conforme a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil quince, comunicada mediante oficio CCJ/ST/5655/2015 de esa fecha y en términos del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa en unión del [Redacted]

[Redacted] Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

[Redacted]



[Redacted]

Firma electrónica: [Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y PROSECUCIÓN
CALLE DE LA JUSTICIA, PUERTO RICO 00901

[REDACTED]

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

OFICIO: UEIDCS/CGB/10091/2015.

ASUNTO: SE SOLICITAN ELEMENTOS
México, D. F., 06 de noviembre de 2015.

COMISIONADO DE LA POLICÍA FEDERAL.
PRESENTE

AT'N COMISARI [REDACTED]
ENCARGADO INTERINO DE LA DIVISIÓN ANTIDROGAS
DE LA POLICÍA FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente Acta Circunstanciada y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 7, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracción II, 168 y 180 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, apartado A), inciso b), 11 fracción I, 13 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 3 inciso "A" fracción III, e inciso F), fracción I, 16 y 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, le reitero un afectuoso saludo.
Procuraduría General de la República
Oficina de Asesoría Jurídica y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ATENTAMENTE

"SUF
LA AGENTE D
ADS

[REDACTED]

RACIÓN,

[REDACTED]

A II, DE LA
A U.E.I.D.C.S.

[REDACTED]

Entidad Especializada en la Investigación
de los Delitos de Falsificación

Procuraduría General de la República

"2015, año de del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014
OFICIO: UEIDCS/CGB/10083/2015
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2015.

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, párrafo segundo, 4, fracción I, apartado A, inciso b), y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso A), fracción III, Inciso F), fracción I y 29 de su Reglamento:

[REDACTED]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

AGENCIADO
AGENCIADO
AGENCIADO
AGENCIADO
AGENCIADO

AGEN

ON

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

053
053
55

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO

[REDACTED]

- - - En San Mateo Metepec, México, siendo las 22:40 veintidós horas y cuarenta minutos, del día 06 seis del mes de noviembre del año 2015 dos quince, el que suscribe, [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quién en términos del párrafo primero, del artículo 16, 206 y 208, Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia; por lo que, se hace constar que siendo la hora y fecha anteriormente señalada, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 21, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 168, 180, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, el personal ministerial mencionado, con apoyo de elementos de la Policía Federal y Peritos de la Procuraduría General de la República, designados para que asistieran al suscrito

[REDACTED]

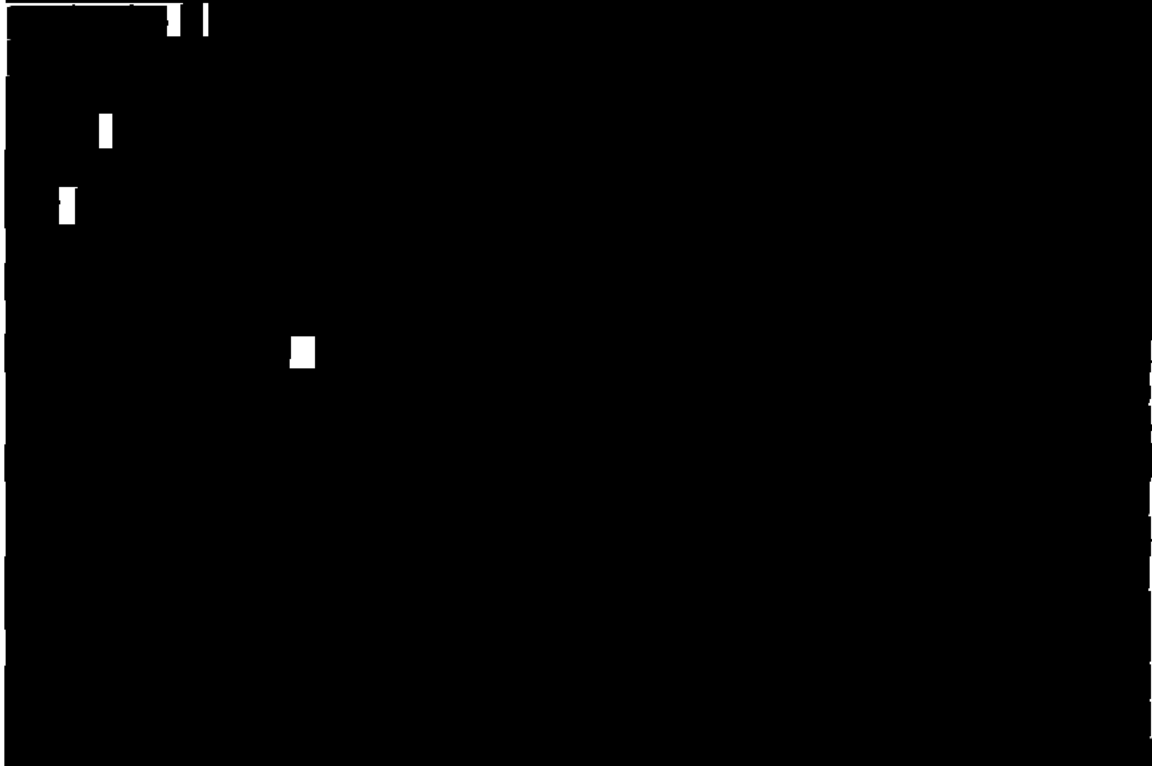
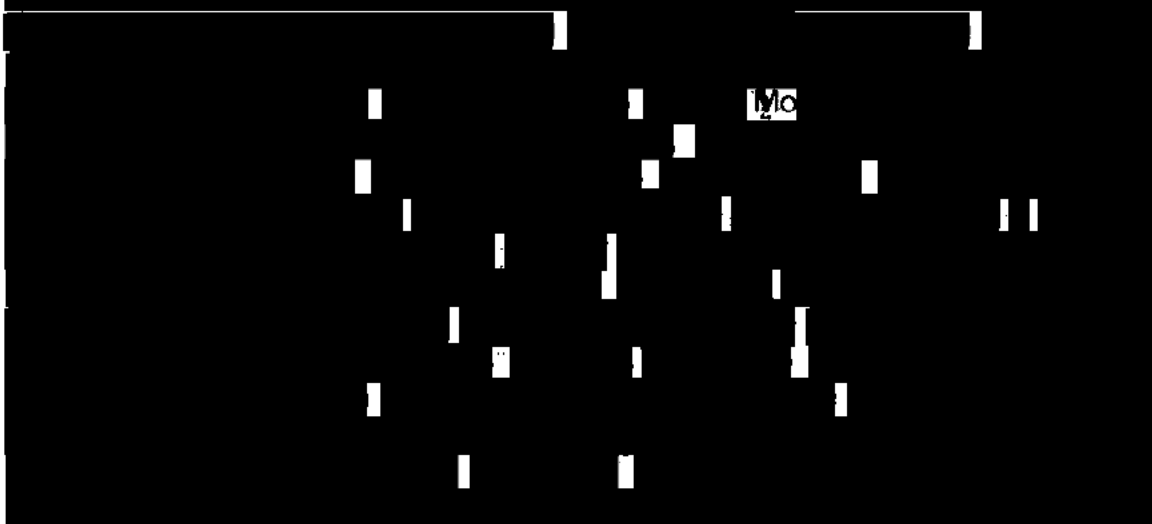
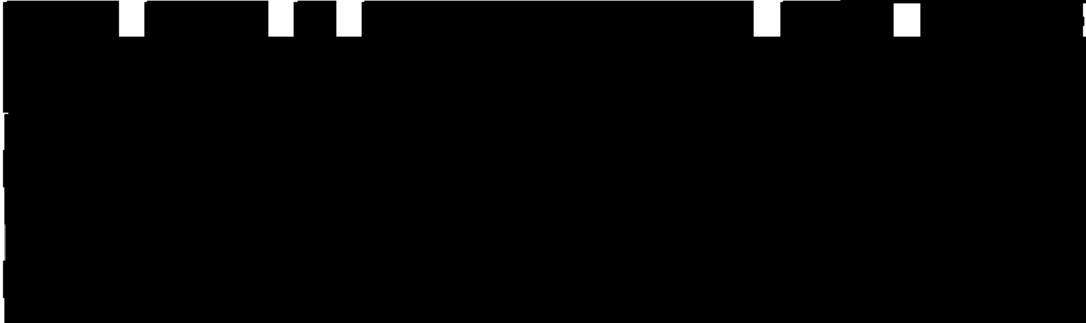
Lo anterior con el objeto de cumplimentar la orden de cateo número 428/2015 del seis de noviembre presente año, suscrita electrónicamente por el Juzgado Sexto Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en Toda la República y Residencia en el Distrito Federal.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DELITOS CONTRA LA SALUD

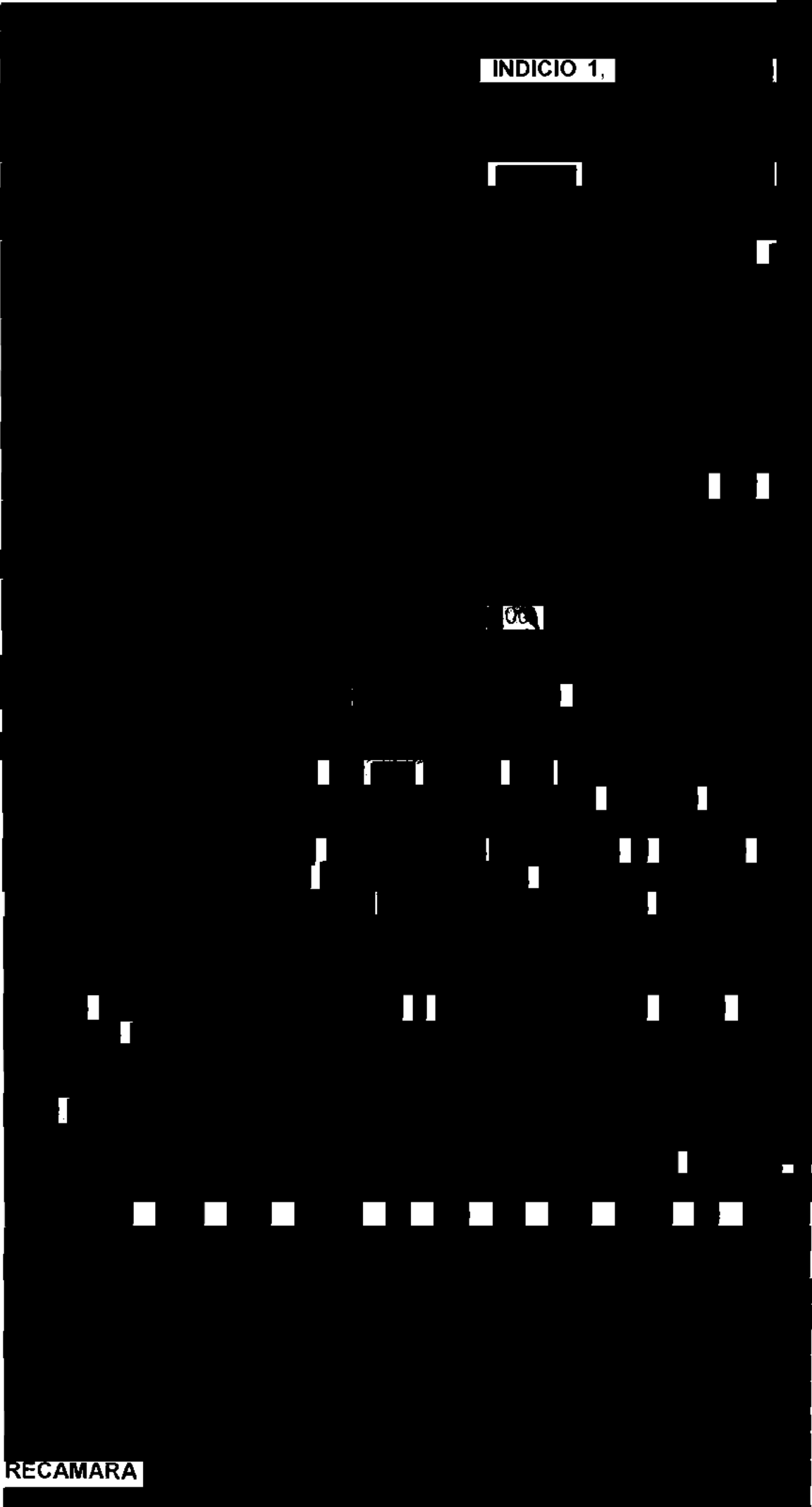


, con el ob
de que auxilien a la Representación Social de la Federación, con la práctic
la diligencia de cateo ordenada por la autoridad judicial antes mencion
conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 61 del Có
Federal de Procedimientos Penales, mismas personas que en este
aceptan el cargo que les es conferido y protestan su legal desempe
identificándose con credenciales expedidas a su favor por la Secretaría
Gobernación y la Procuraduría General de la República; y

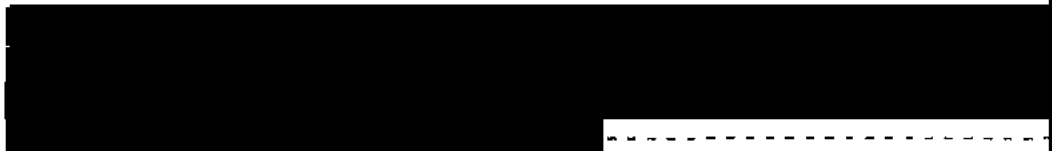


RECIBIDO

INDICIO 1,

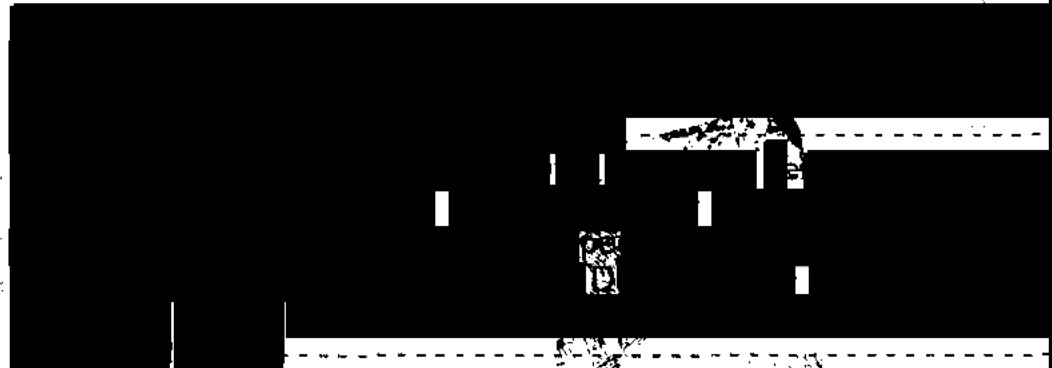


RECAMARA



En razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 400 del Código Penal Federal y 181, 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede al Ministerio Público de la Federación, la facultad de asegurar bienes que presuntamente son instrumento, objetos o productos del delito, entendiéndose el ASEGURAMIENTO, como la facultad real, jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en el delito. La Averiguación Previa, lo que sirve de base para que esta Representación Interés Social de la Federación **decrete el aseguramiento preventivo de inmuebles, menaje, e indicios localizados de la presente diligencia**, a fin de que en su momento oportuno se determine su destino legal, lo que se acordará en diligencia por separado, esto en razón a que los bienes encontrados pudieran constituir el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, lo que se encuentra normado al tenor de los artículos 40 y 400 del Código Penal Federal, 69, 168, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a inventariar lo siguiente:-

INDICIO 1:-



Por lo que, con lo anterior y no habiendo nada más que agregar, siendo las once y una hora con quince minutos del día siete de noviembre del dos mil... la presente diligencia, la cual es leída en voz alta por el Ministerio Público, y se firman en la diligencia, en presencia de los comparecientes, que, para debida conformidad, se hace todo lo que se tiene que hacer.



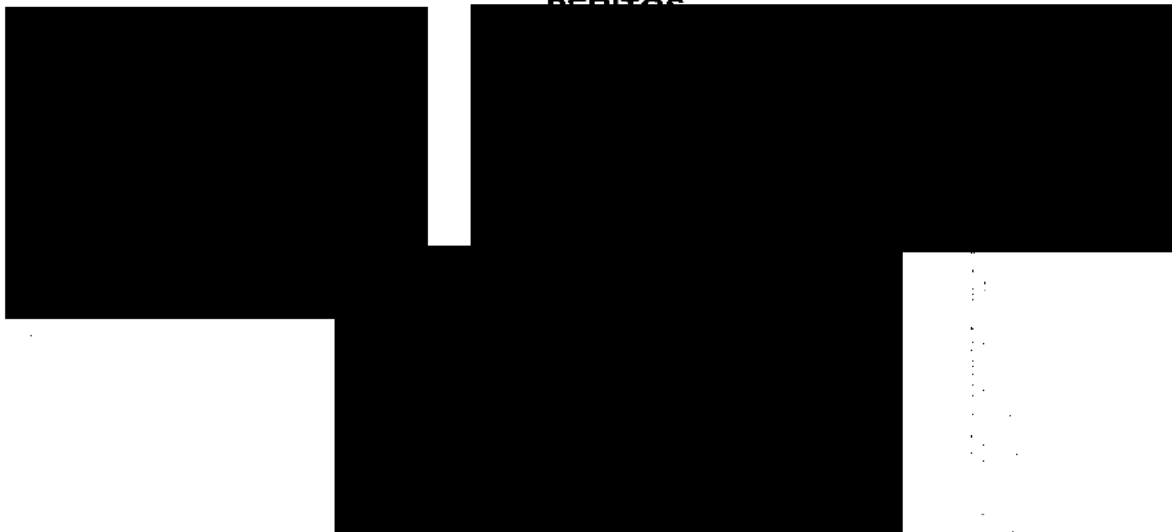
057

052

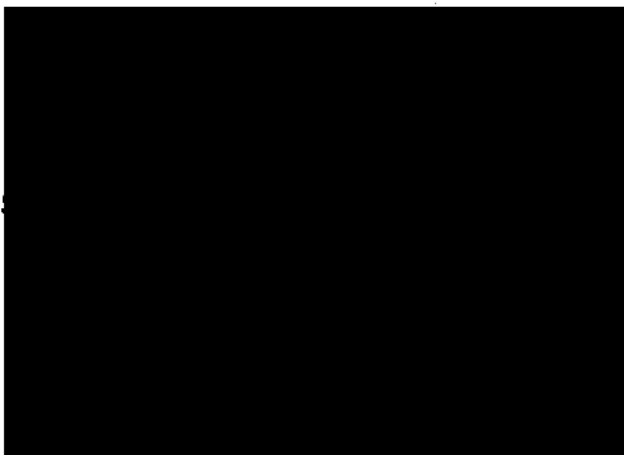
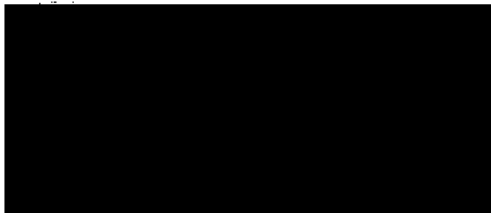
59



DEBITOS



de investig



PGR

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

058

Carpeta de investigación

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
-------------------------------------	-----------------	-----------------------	------------------------

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación	Hora de recolección



2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito:
Otro:

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

Bolsa	Caja	Recipientes

Paginación 1/1


REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

61

Carpeta de investigación

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

 GOBIERNO DE LA REPUBLICA Ministerio de Interior y Justicia Oficina de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad Unidad de Investigación			

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla)

- a) Vía: Terrestre
- b) Se requieren condiciones

Recomendaciones:

Se requiere el uso de personal especializado en el traslado de indicios o elementos materiales probatorios.
 Se requiere el uso de personal especializado en el traslado de indicios o elementos materiales probatorios.
 Se requiere el uso de personal especializado en el traslado de indicios o elementos materiales probatorios.
 Se requiere el uso de personal especializado en el traslado de indicios o elementos materiales probatorios.
 Se requiere el uso de personal especializado en el traslado de indicios o elementos materiales probatorios.

Paginación

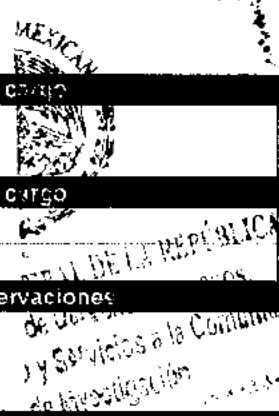
REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

62

Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		



Paginación

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día siete de noviembre dos mil quince.

--- **VISTO** el estado que guardan las constancias que integran la presente indagatoria, en virtud de que se requiere mayor tiempo para dar cumplimiento a la medida de Cateo ordenada por la Jueza Sexta Penal Federal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones,

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3°, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1° y 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República y 29 de su Reglamento, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.-

[REDACTED]

SEGUNDO.-

[REDACTED]

LA [REDACTED] AGENTE DE LA FEDERACION, ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA, QUIÉN ACTÚA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE

TESTIGOS DE [REDACTED]

[REDACTED]

062
062
62

"2015, año de del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/3351/2015
OFICIO: UEIDCS/CGB/10183/2015
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS

México, Distrito Federal, a 07 de noviembre de 2015.

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al Acuerdo Ministerial dictado dentro de la Averiguación previa citada al rubro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, párrafo segundo, 4, fracción I, apartado A, inciso b), y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, inciso A), fracción III, Inciso F), fracción IV y 29 de su Reglamento, en relación al oficio **UEIDCS/CGB/10083/2015**, de ~~seis~~ **seis** de noviembre del año en curso, por medio del presente me permito

[REDACTED]

Me pongo a su disposición en [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

AL SEÑOR AGENTE
DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

AGENTE DE LA COORDINACIÓN

[REDACTED]

CONSTANCIA.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día 07 siete de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Contra la Salud, de esta Subprocuraduría Especializada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción II y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -

HACE CONSTAR.

- - - Que en la hora y día citados con anterioridad, se HACE CONSTAR que la suscrita, se remitió vía fax a la extensión [REDACTED] oficio UEIDCS/CGB/10183/2015, de esta misma fecha, dirigido al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que amplíe la comisión de los Peritos designados en Materia de Balística, Fotografía, Video, Criminalística, Ingeniería, Arquitectura, Química y Tránsito Terrestre, para dar cumplimiento a la diligencia de cateo ordenada por la Jueza Sexta Penal Federal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención, [REDACTED]

CONSTE

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. -

DAMOS FE.

TESTIGO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

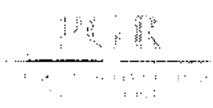
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO

[REDACTED], agente
Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada
Investigación de Delitos Contra la Salud, perteneciente a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría
General de la República, quién en términos del párrafo primero, del artículo
206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos
de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia; por lo que
hace constar que siendo la hora y fecha anteriormente señalada,
fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 21, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68,
168, 180, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales,
personal ministerial mencionado, con apoyo de elementos de la Policía Federal
y Peritos de la Procuraduría General de la República, designados para
asistan al suscrito en la presente diligencia;

[REDACTED]
Lo anterior con el objeto de
cumplimentar la orden de cateo número 428/2015 del seis de noviembre
presente año, suscrita electrónicamente por el Juzgado Sexto Federal
Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones
Competencia en Toda la República y Residencia en el Distrito Federal.

67-065

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD



la Procuraduría General de la República

[REDACTED]

II

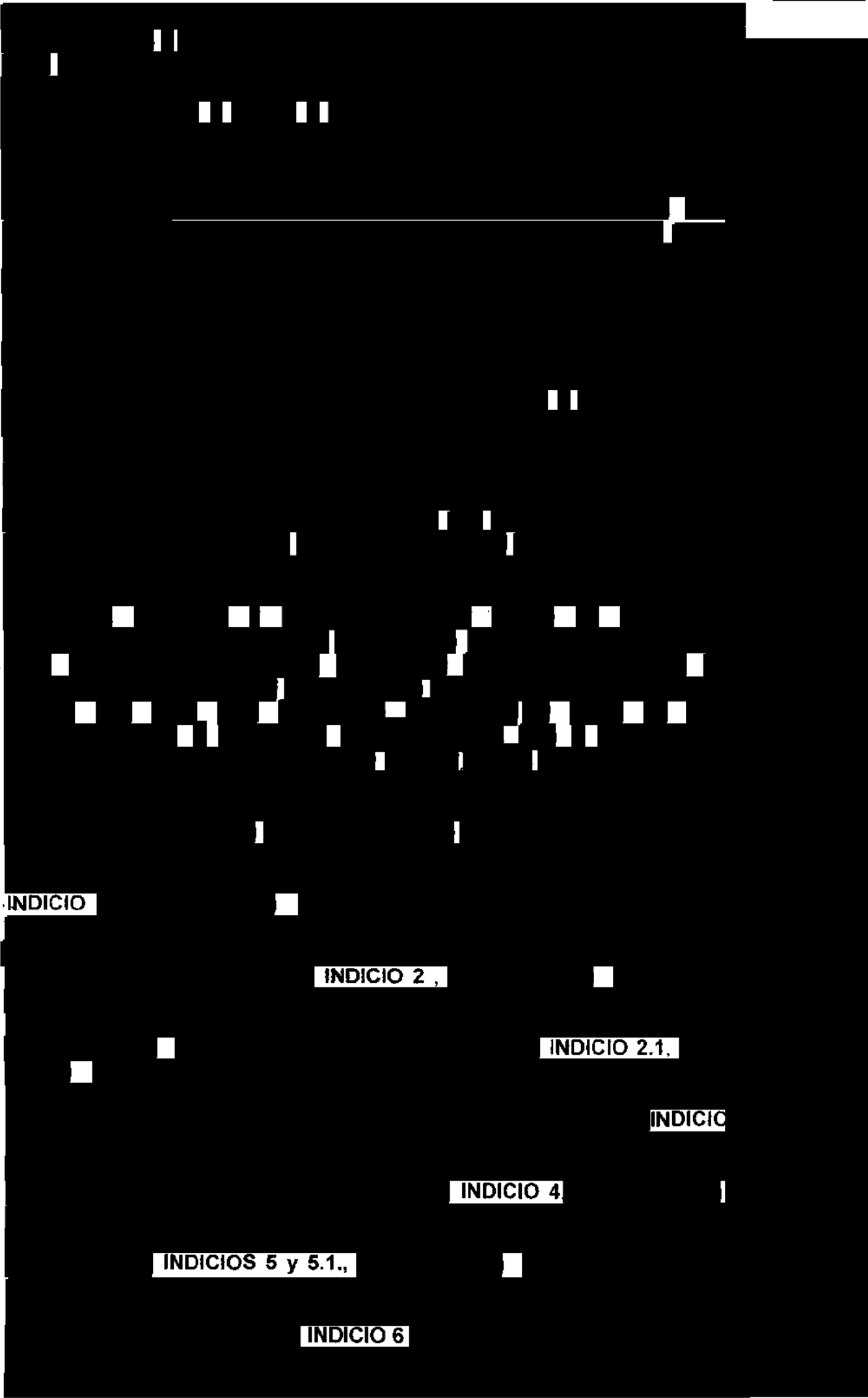
[REDACTED]

para el efecto de que se localicen indicios tendier
a comprobar el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONT**
LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO
EXPLOSIVOS, particularmente la búsqueda de armas, documentos,

[REDACTED]

II

C



INDICIO

INDICIO 2 ,

INDICIO 2.1,

INDICIO

INDICIO 4

INDICIOS 5 y 5.1.,

INDICIO 6

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

INDICIO 7

INDICIO 8

INDICIO 9

INDICIO 10

INDICIO 11

INDICIO 12

INDICIO 13

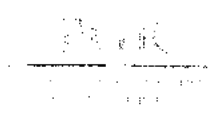
INDICIO 14

INDICIO 15

INDICIO 16

INDICIO 16

INDICIO 15



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO 1

INDICIO 18

INDICIO 19

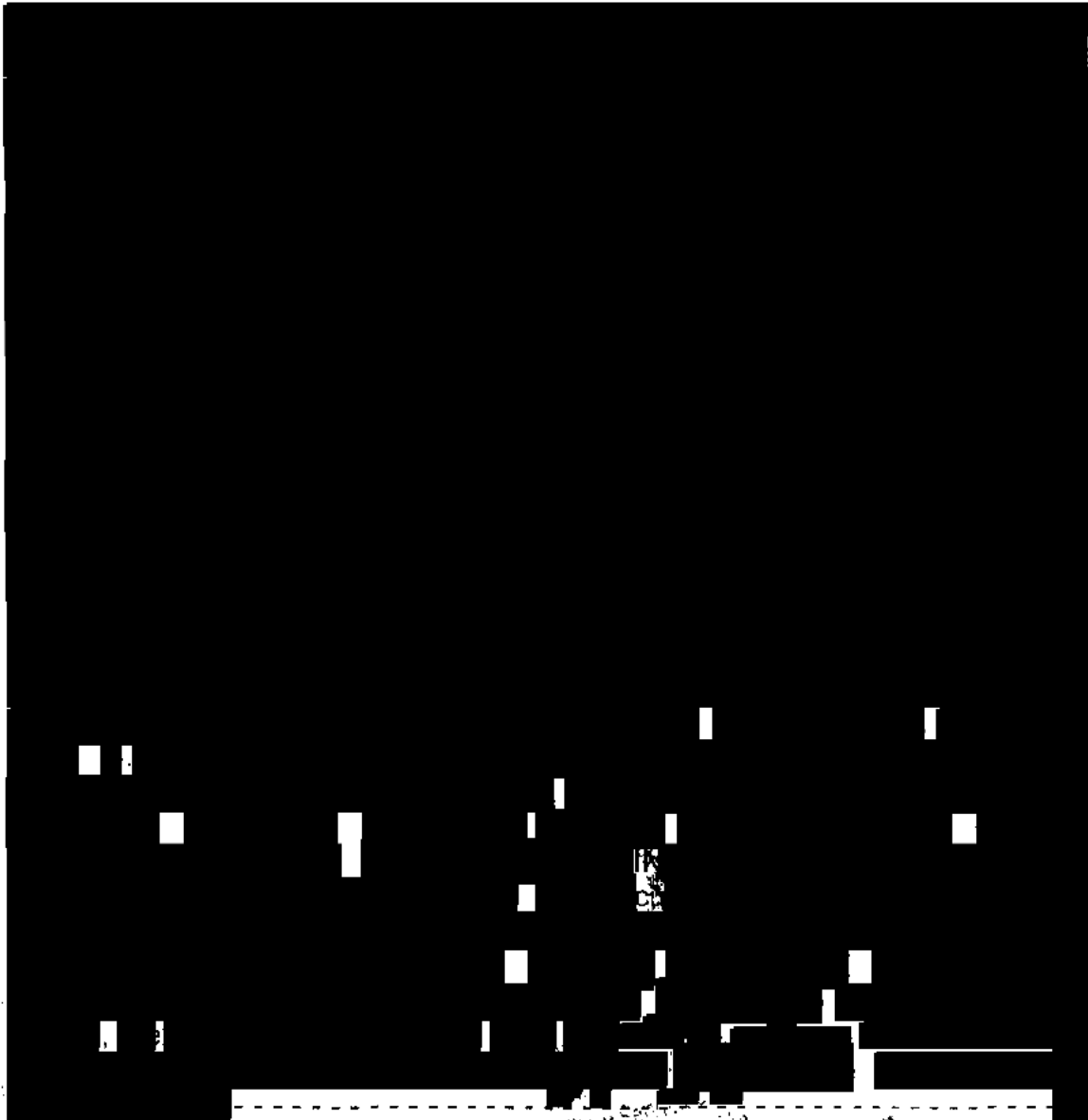
INDICIO 20

INDICIO 21

INDICIO 22

[REDACTED]

MPR
10/01/2017



En razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 Código Penal Federal y 181, 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede al Ministerio Público de la Federación, la facultad asegurar bienes que presuntamente son instrumento, objetos o producto del delito, entendiéndose el ASEGURAMIENTO, como la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, lo que sirve de base para que esta Representación de Interés Social de la Federación **decrete el aseguramiento precautorio inmueble, indicios y vehiculos localizados de la presente diligencia** con el efecto de que en su momento oportuno se determine su destino legal, lo que se acordará en diligencia por separado, esto en razón a que los indicios encontrados, pudieran constituir el cuerpo del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, lo que se encuentra normado al tenor de los artículos 40 y 400 del Código Penal Federal, 69, 168, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se procede a inventariar los siguientes:

INDICIO 1:-----



INDICIO 2:-----



INDICIO 2.1:-----



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

INDICIO 3: -----

[Redacted]

INDICIO 4: -----

[Redacted]

INDICIO 5: -----

[Redacted]

INDICIO 5.1.: -----

[Redacted]

INDICIO 6: -----

[Redacted]

INDICIO 7: -----

[Redacted]

INDICIO 8: -----

[Redacted]

INDICIO 9: -----

[Redacted]

INDICIO 10: -----

[Redacted]

INDICIO 11: -----

[Redacted]

INDICIO 12: -----

[Redacted]

INDICIO 13: -----

[Redacted]

INDICIO 14: -----

[Large redacted block]

INDICIO 15: -----

[Redacted]

INDICIO 16: -----

[Redacted]

INDICIO 17: -----

[Redacted]

[Redacted]

PROCURADURIA GENERAL DE LA DEFENSA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

MPR
17/07/2018

[REDACTED]

INDICIO 18:

[REDACTED]

INDICIO 19:

[REDACTED]

INDICIO 20:

[REDACTED]

INDICIO 21:

[REDACTED]

INDICIO 22:

[REDACTED]

INDICIO 23:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

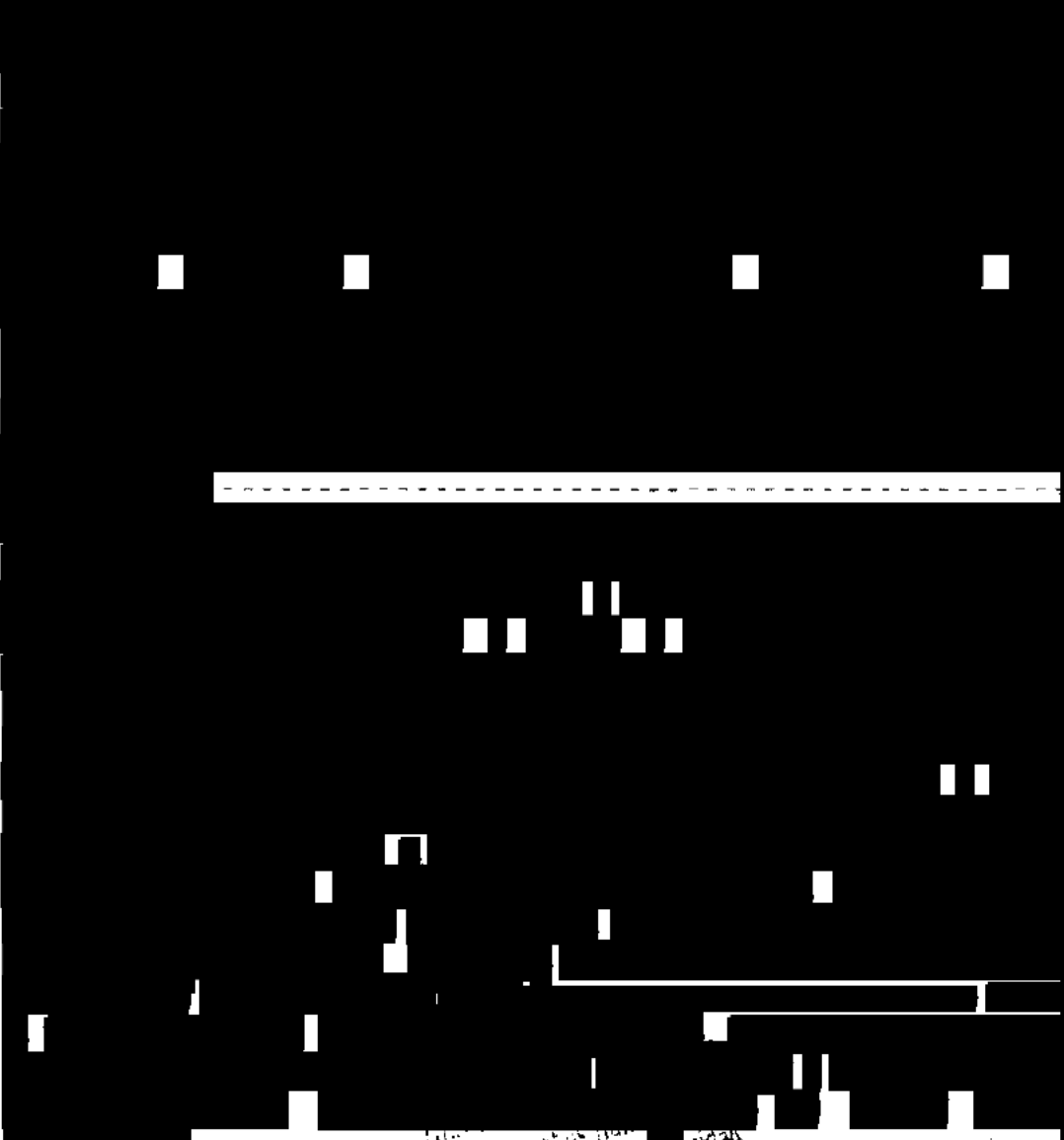
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

74 072

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD



Por lo que, con lo anterior y no habiendo nada más que agregar, siendo las 07:00 horas del día quince, se da por terminada la diligencia de alta en presencia de los señores referidos, quienes refieren estar de acuerdo con la presencia legal procedida para que se haga constar en el acta que se firmará.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

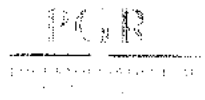
POLICIA

[Redacted signature area]

75 078

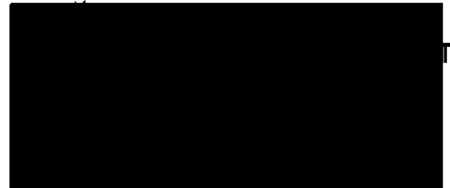
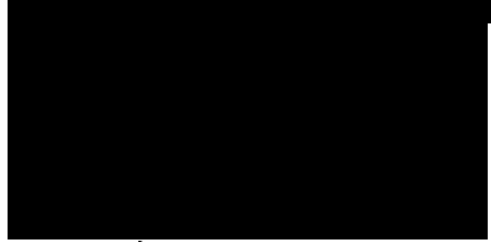
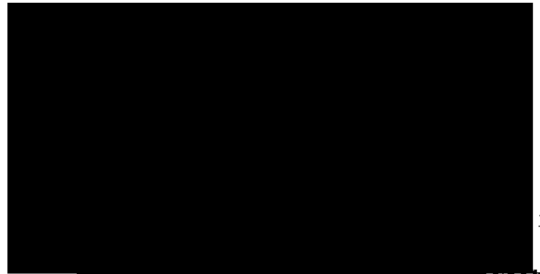
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

075

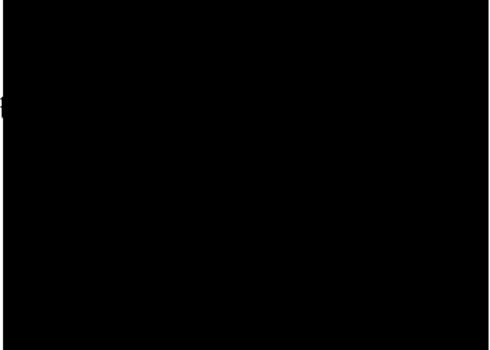


SUBOFICIAL.

PERITOS



TESTIGOS



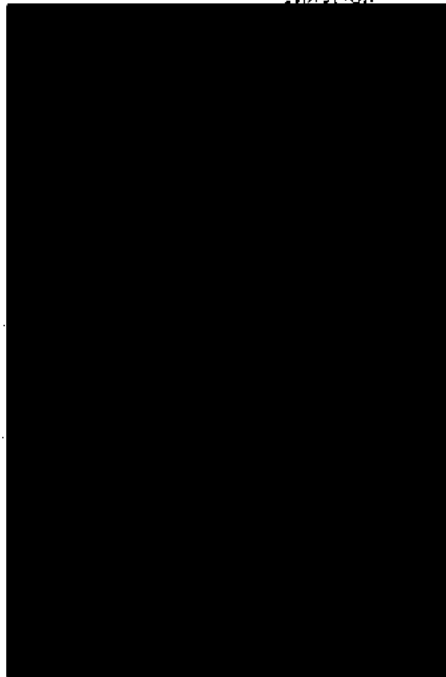
76

~~074~~

074



Art. 110 Derechos
Art. 113 Servicios a la Comunidad
Art. 113 Educación



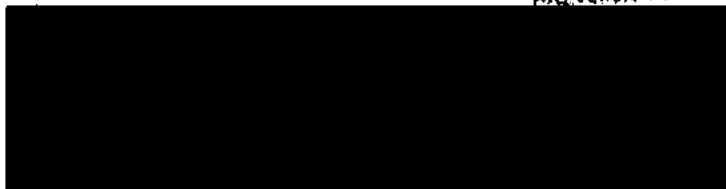
ART. 110 DE LA
FRACCIÓN V, VII
LFTAIP

3

15

OS UNIV

Singapore
Recepción del S...



77 075

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

075

Carpeta de investigación

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
-------------------------------------	-----------------	-----------------------	------------------------

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2. Documentación

Escrito: Si	[Redacted]	<input type="checkbox"/>
Otro: Si	[Redacted]	<input type="checkbox"/>

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
[Redacted]	[Redacted]

Bolsa	Caja	Recipientes
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Paginación 1/3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carnet de investigación

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesario alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

- a) Vía: Terrestre Aérea Marítima
- b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: No Si

Recomendaciones:

Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar; Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		

Paginación

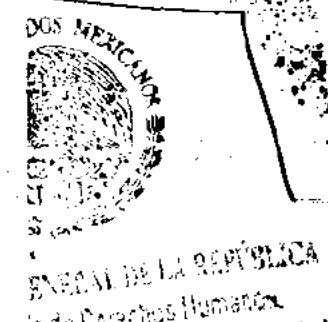
3/3

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

Carpetas de investigación

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo
-------------------------------------	-----------------	-----------------------	------------------------

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección
			

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

Escrito: S	
Otro: S	

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

Bolsas	Caja	Recipientes

Paginación 1/3

Carpeta de investigación

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma

ESTADO DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

- a) Vía: Terrestre
- b) Se requieren condiciones

Marítima

Si

Recomendaciones:

Paginación 9/3

Carpeta de Investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre de los elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio)

Fecha y hora	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Observaciones		

Paginación 4/3

AP: PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

INSPECCION OCULAR Y FE MINISTERIAL DE APARATOS DE COMUNICACIÓN

- - - En la ciudad de México, a las tres horas con cuarenta minutos del siete de noviembre de dos mil quince, el [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, **HACE CONSTAR** que a la hora y fecha anteriormente indicadas, en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, **DA FE** de tener a la vista, lo siguiente:-----

MARCADO COMO INDICIO 15:-----
[REDACTED]

MARCADOS COMO INDICIO 18:-----
[REDACTED]

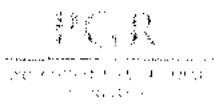
MARCADO COMO INDICIO 19:-----
[REDACTED]

MARCADOS COMO INDICIO 21:-----
[REDACTED]

MARCADOS COMO INDICIO 22:-----
[REDACTED]

[REDACTED] vista. Con lo anterior se da por [REDACTED] para constancia los que en ella [REDACTED] contenido.-----
[REDACTED]

84



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPRUCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD**

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA DE CATEO

[REDACTED]

[REDACTED] II
[REDACTED] Ag
del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada
Investigación de Delitos Contra la Salud, perteneciente a la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría
General de la República, quién en términos del párrafo primero, del artículo
206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos
de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia; por lo que
hace constar que siendo la hora y fecha anteriormente señalada,
fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 21, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 69,
168, 180, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales,
personal ministerial mencionado, con apoyo de elementos de la Policía Federal
y Peritos de la Procuraduría General de la República, designados para
asistir a la

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPRUCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

[REDACTED]

con el objeto de que auxilien a la Representación Social de la Federación, con la práctica de la diligencia de cateo ordenada por la autoridad judicial antes mencionada, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismas personas que en este acto aceptan el cargo que les es conferido y protestan su legal desempeño identificándose con credenciales expedidas a su favor por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación;

[REDACTED]

[REDACTED]; por lo que en el presente acto y con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXVIII de la Declaración de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre; 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3.3, 19.1 y 37, incisos a) y c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 3, inciso E), 14, inciso a), y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; esta Representación Social de la Federación, a efecto de salvaguardar los intereses de los menores que se encuentran presentes se procede a solicitar a las

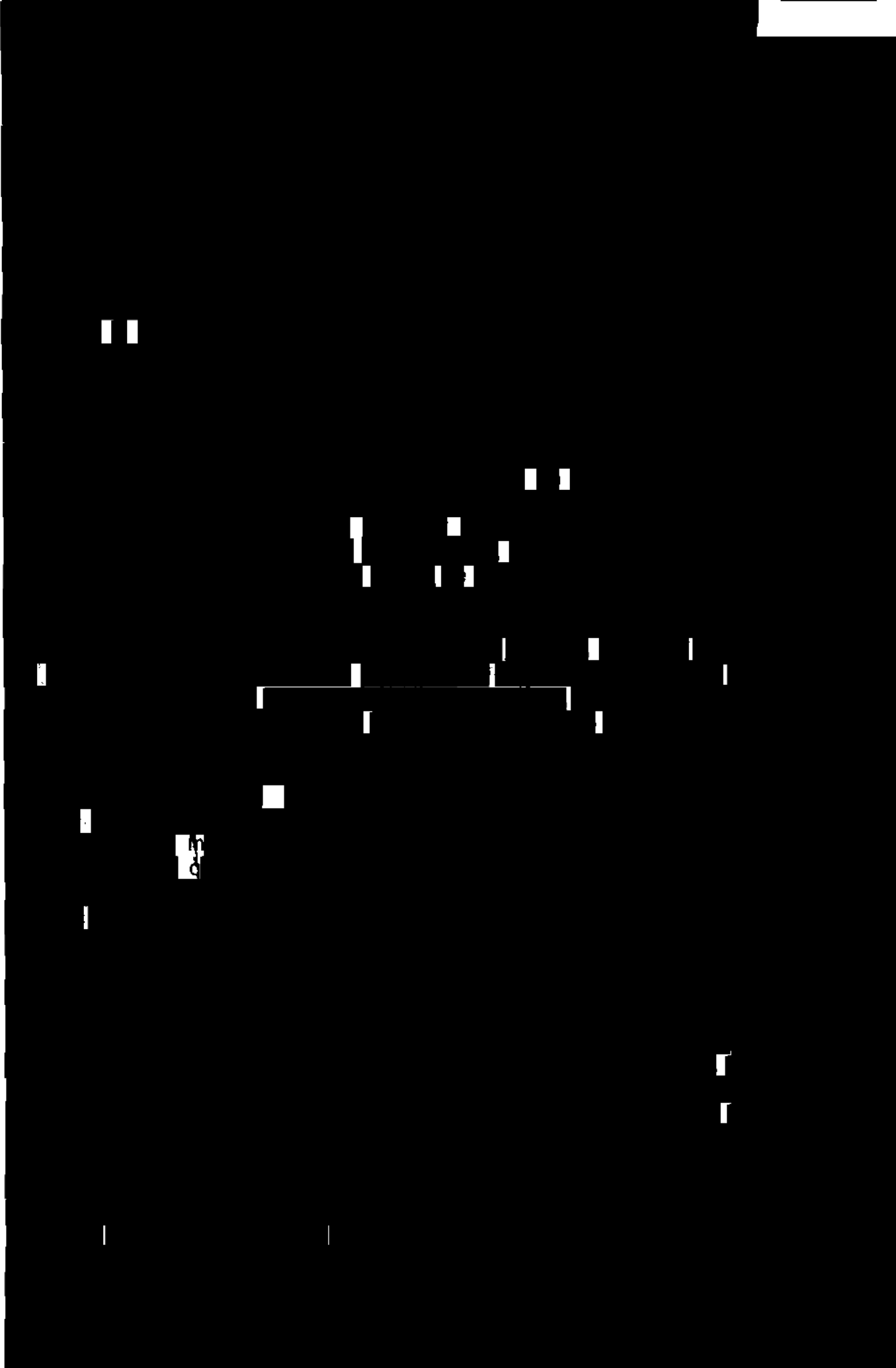
[REDACTED]

E6

084

084

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPRUCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD



||

||

| | | | |

| | | | |

|

|

||

|

|

|

|

|

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

87

085

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPRUCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

13.12
2013

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

88 086



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

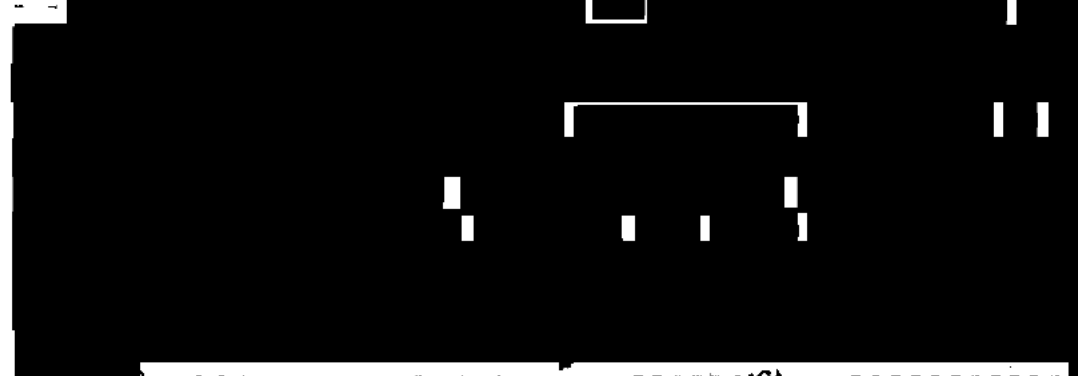
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPRUCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

086

--- En razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal y 181, 182, del Código Federal de Procedimientos Penales, se concede al Ministerio Público de la Federación,



objeto o instrumento del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, lo que se encuentra nomado al tenor de los artículos 40 y 400 del Código Penal Federal, 69, 168, 180 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

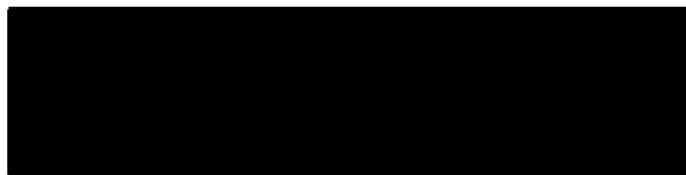
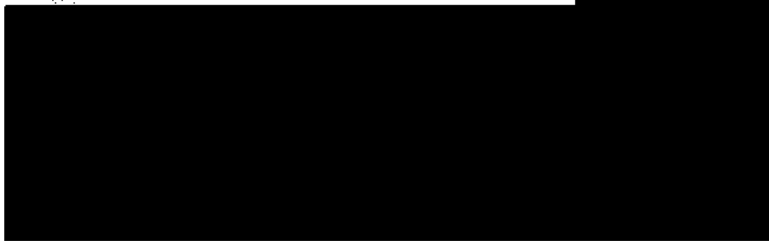


--- Continuando con la diligencia se regresa a los



--- Por lo que, con lo anterior y no habiendo nada más que hacer en el día de la fecha, se da por terminada la diligencia, quienes refieren estar de acuerdo con lo actuado para debida constancia legal proceden a firmarla al tenor de todo lo que se tiene que hacer constar.

DAMOS FE.



89

~~087~~

PCJK
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD

~~087~~

TESTIGOS DE DILIGENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A FE

[REDACTED]

[REDACTED]

...a la Comunidad...

[REDACTED]

[REDACTED]

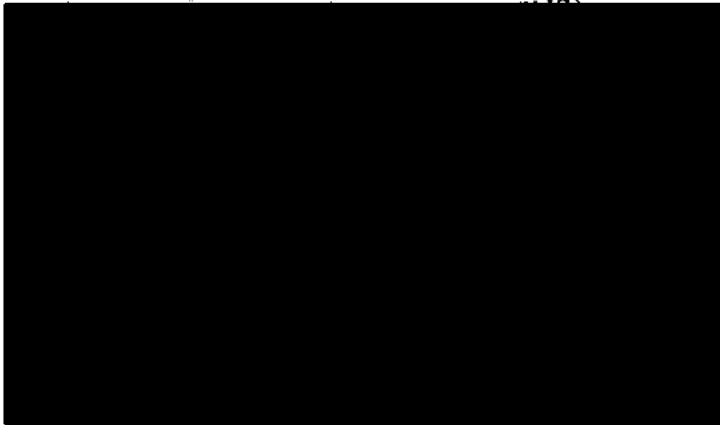
[REDACTED]

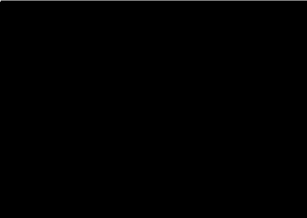
[REDACTED]

088 90
~~088~~

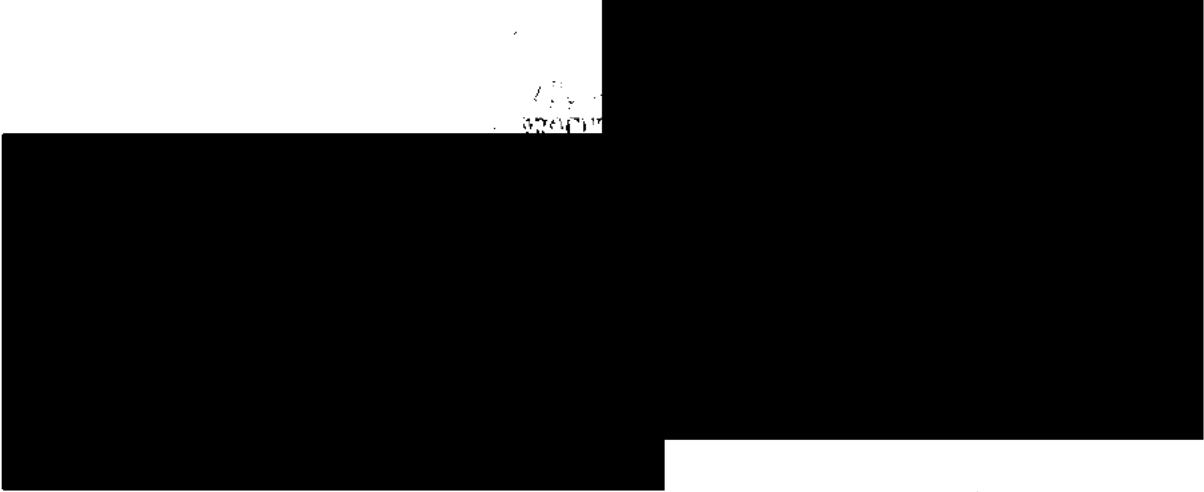


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES





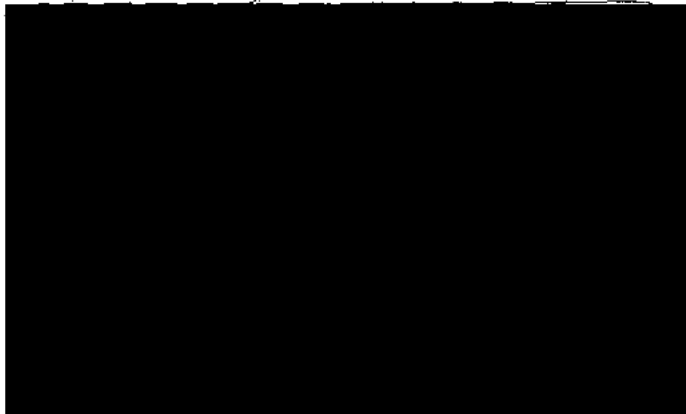
17
37011



089
91
230



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



LINEA
DE
CREDITO
CON
GARANTIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1
2
3
4
5

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

77

[REDACTED]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADO DE GUJARAT



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

090

12
~~0901~~



OR Y
C
E
E
E
E

[REDACTED]

[REDACTED]

S. CIV.

[REDACTED]

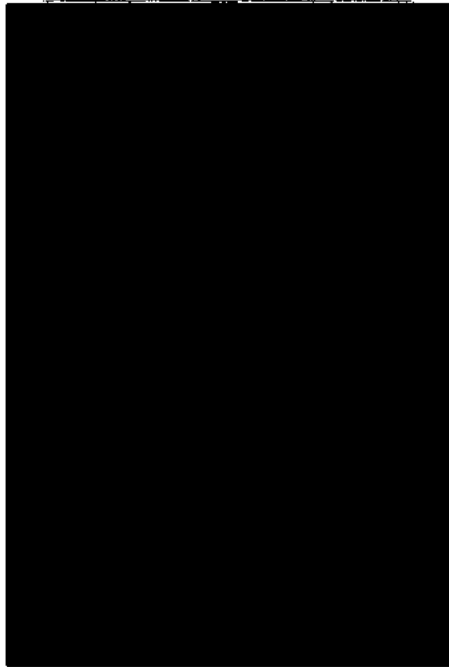


PROCURADURÍA GEN.
SUBPROCURADURÍA
INVESTIGACIÓN DE LA
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS

93

091

~~091~~



MEXICANOS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

[REDACTED]

12 de 15

PROCURADURÍA DE
DEFENSA PÚBLICA
INVESTIGACIÓN DE
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS

COMPARECENCIA MINISTERIAL DE

[REDACTED]

--- Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, siendo las 13:15 trece horas con quince minutos, del día 07 del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, la que suscribe [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y Dan Fe, [REDACTED]

[REDACTED]

---- En este acto es PROTESTADA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia ministerial; apercibiéndola de los ilícitos en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad diversa de la judicial en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 247 del Código Penal Federal y del ordenamiento Federal de Procedimientos Penales y ADVERTIDA de que es sancionada dicha conducta con pena de prisión, informándosele que el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que esta diligencia la puede realizar acompañado de un abogado, a lo que manifiesta que se reserva su derecho a nombrar abogado, igualmente se hace de su conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales en el sentido de que no está obligado a declarar en contra de parientes por consanguinidad o afinidad sin limitación de grados o en su caso, en contra de quien este ligado a él por amor, respeto, cariño o estrecha voluntad, [REDACTED]

[REDACTED]

MANIFIESTA

[REDACTED]

DECLARO.

---- Que comparezco ante esta autoridad para rendir mi declaración de manera libre y voluntaria ya que se me ha hecho saber el motivo de su presencia, y en razón de que se me han respetados en todo momento mis garantías y derechos humanos, no tengo inconveniente en declarar lo que sé y me consta, y que es de la siguiente manera, [REDACTED]

[REDACTED]



95

093

093

[REDACTED]

----- Por lo que al no haber nada más que a
presente diligencia, la que previa lectura por el
calce, estampando sus huellas digitales de ambos
forma voluntaria, firmando los que en ella intervinie
----- DAMOS FE

[REDACTED]

DE L
echos
vicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 07 de noviembre del 2015.

V I S T O.- Las constancias que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, se desprende que existen elementos suficientes para realizar el aseguramiento del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] por lo que;

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO.-** El 10 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, instruida en contra de [REDACTED] por la probable comisión de los delitos de **Delincuencia Organizada** previsto en la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma De Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte.**

SEGUNDO.- El 14 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, con motivo del triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, en la que se ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] por los delitos **flagrantes Portación de Arma de uso exclusivo del Ejército,**

[REDACTED]

[REDACTED] por la probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA y LO QUE RESULTE;** en el que se destacan las siguientes diligencias:

1. **Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, del catorce de julio del dos mil catorce.
2. **Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, del diez de julio del dos mil catorce.
3. **Oficio número SEIDO/UEIDCS/CGB/9937/2015** del diecinueve de octubre del dos mil quince, solicitando investigación.
4. **Comparecencia de consulta de indagatoria** del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED]
5. **Comparecencia de consulta de indagatoria** del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED]

6. Informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal [REDACTED].
7. Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, por el elemento de la Policía Federal [REDACTED].
8. Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Federal [REDACTED].
9. Orden de Cateo número 428/2015, de seis de noviembre de dos mil quince, otorgada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, respecto del inmueble [REDACTED].
10. Acta Circunstanciada de Cateo, de seis de noviembre de dos mil quince, respecto del domicilio [REDACTED].

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Asimismo el numeral 21 de la máxima ley citada establece como facultad del Ministerio Público de la Federación la persecución de los delitos y consecuentemente llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indicados.

SEGUNDO.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación son los siguientes:

Artículo 40 del Código Penal Federal.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad

98

096

090

competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables".

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables.

997 99
997

Cuando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.

Cuando se asegure petróleo crudo, hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, el Ministerio Público vigilará su aseguramiento y entrega sin dilación alguna a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, para que proceda a su disposición final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa y en proceso, según sea el caso.

Artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

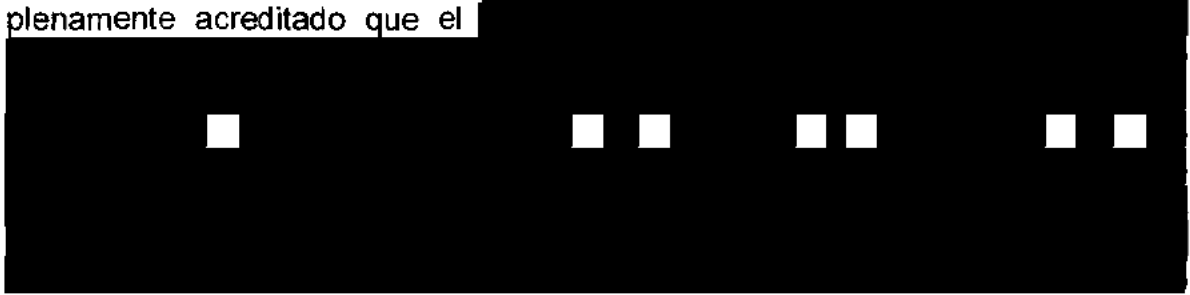
Artículo 182-H del Código Federal de Procedimientos Penales.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que asegure depósitos, títulos de crédito y, en general, cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones, que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

Artículo 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

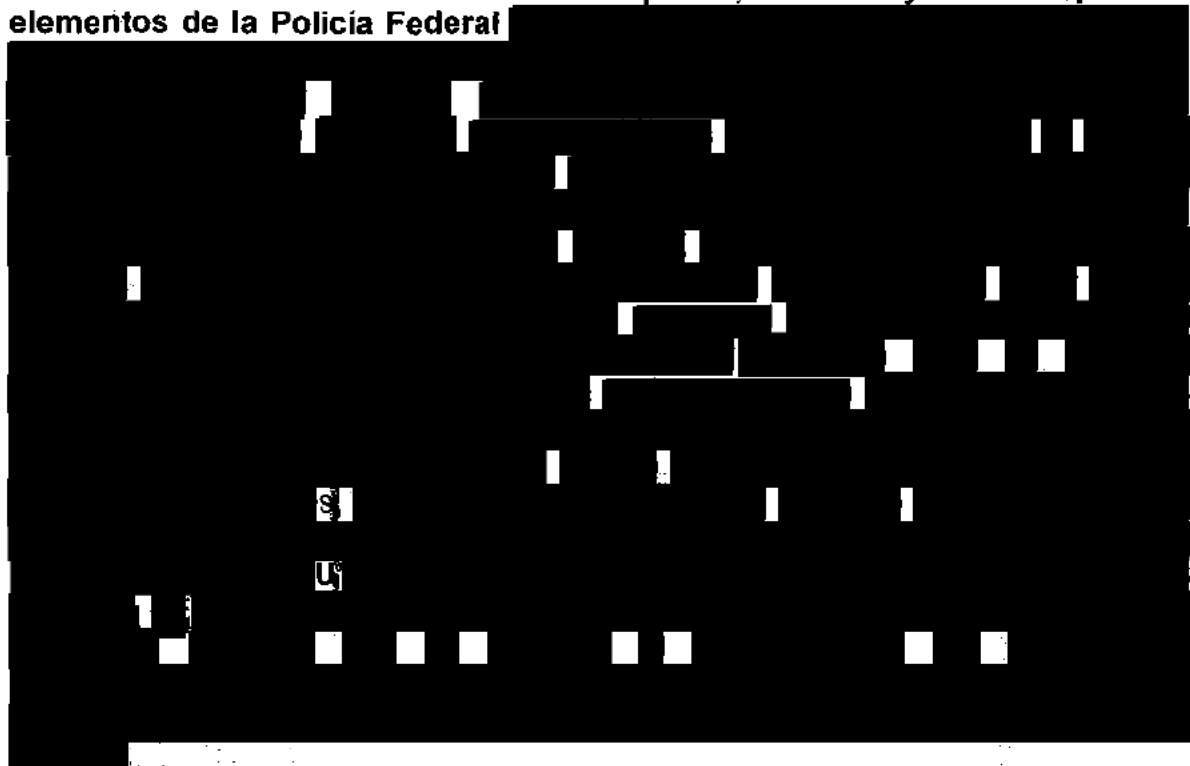
Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 2 fracción II, 168, 180, 181, 182-A, 182-H y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 117 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, el Agente del Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por **aseguramiento** la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la averiguación previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito.

TERCERO.- De tal suerte, para su procedencia, conforme a la ley especial que rige el presente procedimiento, se decretará el aseguramiento de bienes, cuando se tenga el indicio que hagan presumir fundadamente, que los bienes que se aseguran son producto del delito, situación que en el caso que nos ocupa

acontece ya que de acuerdo al material probatorio que obra en autos se encuentra plenamente acreditado que el



integrantes de la Organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", encargados de envíos de narcótico principalmente cocaína propiedad de la organización criminal hacia los Estados Unidos de América, obteniendo por dichas actividades cuantiosas ganancias económicas producto de la droga, con ello obtener recursos suficientes para el fin común y delictivo de la organización. Es importante mencionar que estamos ante la presencia de una compleja estructura delictiva, organización que para llevar acabo su fin delictivo su estructura en diversas células criminales como es el caso de los antes mencionados quienes se dedican preponderantemente al trasiego de droga y distribuidor de droga, mismos que por ende este tipo de personas portan con regularidad armas de fuego utilizadas para facilitar sus actividades delictivas y específicas, **tal como se establece con el informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal**



También cabe destacar, atendiendo a lo señalado en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

- a) Instrumentos de delito.
- b) Objetos de delito.
- c) Productos del delito
- d) Bienes en que existan huellas del delito.
- e) Bienes que pudieran tener relación con el delito.

Al efecto y tomando en cuenta que esta autoridad ministerial, como perito técnico en la ciencia legal y en su calidad de autoridad, debe observar la garantía de exacta aplicación de la ley, es menester precisar en qué consiste cada uno de ellos.

Los **instrumentos del delito**, son aquellos objetos que han sido utilizados para consumir o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito y cuyo producto es el resultado de esa conducta antisocial. Es decir, instrumento del delito se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito y así obtener el producto del mismo.

Derivado de todo lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial;

ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL SU OBJETO, ENTRE OTROS, CONSISTE EN GARANTIZAR LA EVENTUAL APLICACIÓN DE LA PENA DE DECOMISO.-

El artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la figura del aseguramiento de bienes producto del delito, cuya naturaleza se asemeja genéricamente a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del derecho, confieren a esta institución un carácter específico, en atención a su finalidad, consistente en la preservación de los bienes en cuanto productos del ilícito penal, con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso que, si fuera el caso, pudiera dictar el Juez competente.

Amparo en revisión 582/91.-Ramon Cervantes Vera Stegui.-9 de enero de 1992.-Mayoría de quince votos.-Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas.-Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 61, enero de 1993, página 62, Pleno, tesis P. XI/93.

De esta manera se ha señalado con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para decretar el aseguramiento del [REDACTED]

[REDACTED], en virtud de que existen suficientes indicios que hacen presumir es instrumento y producto de las actividades ilícitas de la distribución de cocaína y marihuana de diferentes estados de la República Mexicana, hacia los Estados Unidos de Norteamérica, por [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", obteniendo por dichas actividades cuantiosas ganancias económicas producto de la venta de las drogas, con ellos obtener recursos suficientes para el fin común y delictivo de la organización.

Las pruebas reseñadas anteriormente, hacen permisible concluir, hasta este momento, que el [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", encargados de

envíos de narcótico principalmente cocaína propiedad de la organización criminal hacia los Estados Unidos de América, en el sentido de que fue casa de seguridad, utilizada para resguardar integrantes de la organización, drogas, armas o casas discretas en las que aparentaban vivir familias, siendo procedente su aseguramiento.

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: de la Novena Época Registro: 179991. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Penal Tesis: XII.3o.3 P Página: 1293

ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.

Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciado se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, si el instrumento o producto del delito es

[REDACTED]

estos tienen el derecho de acudir ante esta autoridad ministerial, para hacer valer su derecho de poseedores o propietarios y reclamar el domicilio de la que se ha decretado su aseguramiento.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Novena Época. Registro: 199049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997. Materia(s): Penal. Tesis: XII.2o.11 P. Página: 220

ASEGURAMIENTO DEL OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO. CASO EN QUE VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el aseguramiento de los bienes relacionados con el delito no infringe la garantía prevista en el artículo 14 constitucional, aunque se dicte sin audiencia previa, por tratarse de una medida provisional que constituye un acto de simple molestia, ya que su finalidad consiste en la preservación de los bienes con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso. Este tribunal estima que el criterio a que se alude debe entenderse en términos hábiles, es decir, el aseguramiento del objeto o producto del delito constituye un acto provisional o de molestia, en la medida en que sólo se convierte en definitivo si el Juez de la causa decreta el decomiso u ordena

la restitución al ofendido; pero su naturaleza incuestionablemente se altera cuando en vez de afectar al delincuente o a sus cómplices o encubridores, viene a recaer en bienes en poder de **terceros adquirentes de buena fe**, pues frente a éstos el aseguramiento adopta un carácter distinto, desde el momento en que por su calidad de terceros no están en posibilidad de defenderse en el proceso para impedir que el objeto se decomise o se restituya al ofendido, y sería absurdo sostener que aun así debieran esperar a que el acto cambiase su condición de provisional y se consumara, para reclamar entonces que se violó su derecho de audiencia y pretender la devolución. Por tanto, el aseguramiento puede infringir y de hecho conculca la garantía de audiencia, si tiene lugar sobre bienes de esos terceros, como también sucede, por ejemplo, tratándose del embargo, el cual, como se sabe, constituye un acto de privación provisional que tiende únicamente a garantizar el resultado del juicio, pero que es capaz de violar la garantía de audiencia cuando recae sobre bienes que no son del demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Por tanto, con base en estos razonamientos, se estima que no se violenta ningún derecho o prerrogativa fundamental a quien cause agravio esta determinación ministerial, y tal proceder no implica la negativa de esta autoridad –como pudiera suponerse– al acceso a la información para hacer valer y manifestar lo que a su derecho convenga, pues la totalidad e integridad de esas diligencias que han sido fraccionadas, extractadas para emitir el presente proveído, en ningún momento irrogan perjuicio alguno a quien afecte el aseguramiento del bien inmueble que se han hecho mención.

Además como se ha puntualizado, el domicilio el



de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", sin embargo se justifica el aseguramiento provisional en términos del artículo 181 del código federal de procedimientos penales, pues sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener relación con éste, sin exigir que el poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que este sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181, como al caso acontecido.

Por lo mismo resulta aplicable la Tesis de la Novena Época. Registro: 167144. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Junio de 2009. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 31/2009. Página: 5 que al rubro dice:

ASEGURAMIENTO DE BIENES PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE UN TERCERO AJENO A LA CAUSA PENAL. PARA DECRETARLO NO ES NECESARIO QUE ÉSTE SEA RESPONSABLE POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO O QUE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO.

El aseguramiento de bienes previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales es una medida precautoria que sólo afecta provisionalmente los bienes sobre los que

recae, ya que no constituye un fin en sí mismo sino que pretende proteger los bienes materia de la medida para garantizar un futuro y posible decomiso o la eventual reparación del daño, así como asegurar la comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del inculcado, protegiendo la subsistencia de los posibles medios de prueba; de ahí que no prejuzga ni tiene relación con la responsabilidad penal del poseedor o propietario del bien respectivo. Lo anterior distingue dicha medida del decomiso, que es una pena, cuya afectación sobre el bien es definitiva y se impone en razón de la responsabilidad penal del sentenciado, sea por el delito de la causa penal o por el diverso de encubrimiento. En congruencia con lo anterior y en virtud de que, por un lado, el referido artículo 181 sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener relación con éste, sin exigir que el poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que éste sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181.

Todo lo expuesto, se sustenta con base en indicios **fundados o certeza** de que acordes a la mecánica de los hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria, se traduce en el antisocial de que el bien que se asegura es producto

e 

a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Por otro lado, la tesis jurisprudencial número 663 y 664, visibles a foja, 415 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, respectivamente, la primera que dice: que al rubro se señala "...PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA...". Y la segunda señala: "...PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL...".

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. - La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato, por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca del acto incriminatorio.

Del mismo modo cobra aplicación la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos veintitrés, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el tenor literal:

PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. - En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, por que es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos, que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

Asimismo resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial XII.3º .3p. sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo: XX, Diciembre de 2004, que en la página 1293, es del tenor literal:

ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.

Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciado se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien,

[REDACTED] en la comisión de los delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, por lo que, surge la necesidad precisamente de su aseguramiento, pues el hecho de que dichas constancias apunte a que el referido domicilio fue instrumento y producto de los delitos en comento, deja en claro la necesidad de preservar la misma; por lo anterior no se contrapone a lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por que en dicho precepto se faculta a esta autoridad ministerial para llevar acabo actos de investigación y persecución de delitos y dentro de las facultades que le deben ser atribuidas, para el cumplimiento de su cometido, se encuentra la de asegurar todos los bienes, objetos e instrumentos, relacionados con la comisión del delito.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época Registro: 179991. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Penal Tesis: XII.3o.3 P Página: 1293

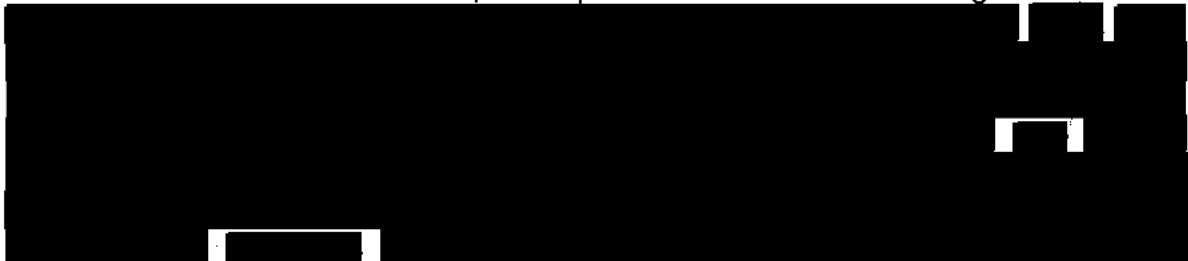
Así esa facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181, del código adjetivo en mención.

Lo anterior, por estar acorde a la tesis asimismo resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época. Registro: 190610. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Diciembre de 2000. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P. CXLV/2000, Página: 31

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Por todo lo anterior se reitera que es procedente declarar el aseguramiento del



Entonces, procede el citado aseguramiento con el fin de obtener éxito en la presente averiguación, por lo que dentro de esta finalidad y sobre la base de las leyes penales deben entenderse y aplicarse restrictivamente, así como estimarse el alcance y amplitud de las disposiciones que autorizan el acuerdo de un aseguramiento, como el que aquí se expone, las cuales tienen por objeto obtener datos para la averiguación previa, debe concluirse, que solo pueden ser susceptibles de aquella providencia, los objetos en que concurren estas condiciones; que se trate precisamente de instrumentos y objetos que hayan servido como medios para la comisión del delito y así obtener como resultado el producto del delito, y que aquellos ofrezcan algunos datos para la averiguación, y que, finalmente, pueden estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer las huellas del delito.

Ahora bien, el aseguramiento decretado por considerarlo instrumento y producto del delito y el hecho de continuar con el mismo, hasta en tanto no se acredite la legal propiedad o procedencia,



puesto que no los priva de sus derechos ya que simplemente se ordena el aseguramiento a efecto de resolver con posterioridad si es procedente o no el levantamiento una vez que acredite la legal propiedad y procedencia ante esta Representación Social de la Federación, por lo que el acto no constituye violación de garantías ya que este puede subsistir a pesar de que no esté aún demostrada la existencia del cuerpo del delito, ya que la finalidad que se persigue con el aseguramiento, es impedir que este desaparezca, desprendiéndose que el hecho mismo del aseguramiento, no constituye en sí, un

107
105
105

desposeimiento, sino una garantía. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P/J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpaado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia.

Amparo en revisión 633/2000. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PRODUCTO DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 123 Y 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO ESTABLECEN, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

Los artículos mencionados que facultan al Ministerio Público a dictar medidas para asegurar bienes del inculpaado, no infringen la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional. Aunque estas medidas se dictan sin audiencia previa de la parte a la que pudieran perjudicar, no implican privación definitiva de derechos, puesto que son medidas provisionales que constituyen únicamente actos de simple molestia y para decretarse, no requieren cumplir los requisitos que para los actos de privación de derechos establece el artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 582/91. Ramón Cervantes Verástegui. 9 de enero de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas. Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles seis de enero en curso, por unanimidad de diecisiete votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero aprobó, con el número X/93, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas, Atanasio

González Martínez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

Por otro lado, el aseguramiento del



el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en base a que dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos, objetos y producto del delito, evitando que desaparezcan, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que en su caso el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Amparo en revisión 396/99. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 13/99. 8 de junio de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CXLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21, 22 y 102 apartado "A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 1, 2 fracción I, 9, 15, 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 168, 180, 181, 182-H y 206 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I, apartado "A" inciso b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 29 fracción II de su Reglamento y 192 de la Ley de Amparo se:

ACUERDA:

- - - **UNICO.**- Esta autoridad ministerial decreta el aseguramiento de [REDACTED]

CUMPLASE.

A [REDACTED] Agente del Ministerio Público
de [REDACTED] Investigación de Delitos Contra la
de [REDACTED] Delincuencia Organizada, de
la [REDACTED] toda forma legal con testigos
d [REDACTED]

[REDACTED]

OS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA
SALUD
TÉRMINO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 07 de noviembre del 2015.

V I S T O.- Las constancias que integran la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, se desprende que existen elementos suficientes para realizar el aseguramiento del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] por lo que;

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO.-** El 10 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma De Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte.

SEGUNDO.- El 14 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, con motivo del triplicado de la diversa **PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, en la que se ejerció acción penal con detenido contra [REDACTED]

[REDACTED] participantes del "CARTEL GUERREROS UNIDOS" por la probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** y **LO QUE RESULTE**; en el que se destacan las siguientes diligencias:

1. **Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**, del catorce de julio del dos mil catorce.
2. **Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014**, del diez de julio del dos mil catorce.
3. **Oficio número SEIDO/UEIDCS/CGB/9937/2015** del diecinueve de octubre del dos mil quince, solicitando investigación.
4. **Comparecencia de consulta de indagatoria** del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED].
5. **Comparecencia de consulta de indagatoria** del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED].

6. **Informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal [REDACTED].
7. **Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince, por el elemento de la Policía Federal [REDACTED].
8. **Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015** del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Federal [REDACTED].
9. **Orden de Cateo número 428/2015**, de seis de noviembre de dos mil quince, otorgada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, respecto del [REDACTED].
10. **Acta Circunstanciada de Cateo**, de seis de noviembre de dos mil quince, respecto del [REDACTED].

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Asimismo el numeral 21 de la máxima ley citada establece como facultad del Ministerio Público de la Federación la persecución de los delitos y consecuentemente llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculcados.

SEGUNDO.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación son los siguientes:

"Artículo 40 del Código Penal Federal.- Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la

procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables".

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que

111 111

113

actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.

Cuando se asegure petróleo crudo, hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, el Ministerio Público vigilará su aseguramiento y entrega sin dilación alguna a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, para que proceda a su disposición final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa y en proceso, según sea el caso.

Artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal".

Artículo 182-H del Código Federal de Procedimientos Penales.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que asegure depósitos, títulos de crédito y, en general, cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones de las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

Artículo 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 2 fracción II, 168, 180, 181, 182-A, 182-H y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 117 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, el Agente del Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por **aseguramiento** la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la averiguación previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito.

TERCERO.- De tal suerte, para su procedencia, conforme a la ley especial que rige el presente procedimiento, se decretará el aseguramiento de bienes, cuando se tenga el indicio que hagan presumir fundadamente, que los bienes que se aseguran son producto del delito, situación que en el caso que nos ocupa acontece ya que de acuerdo al material probatorio que obra en autos se encuentra plenamente acreditado que el [REDACTED]

112
112
114

[REDACTED]

[REDACTED], integrantes de la Organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", encargados de envíos de narcótico principalmente cocaína propiedad de la organización criminal hacia los Estados Unidos de América, obteniendo por dichas actividades cuantiosas ganancias económicas producto de la droga, con ello obtener recursos suficientes para el fin común y delictivo de la organización. Es importante mencionar que estamos ante la presencia de una compleja estructura delictiva, organización que para llevar a cabo su fin delictivo su estructura en diversas células criminales como es el caso de los antes mencionados quienes se dedican preponderantemente al trasiego de droga y distribuidor de droga, mismos que por ende este tipo de personas portan con regularidad armas de fuego utilizadas para facilitar sus actividades delictivas y específicas, tal como se establece con el informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince,

[REDACTED]

integrantes de "GUERREROS UNIDOS" domicilio que se procedió al aseguramiento por considerarse instrumento y producto de los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO.**

También cabe destacar, atendiendo a lo señalado en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

- a) Instrumentos de delito.
- b) Objetos de delito.
- c) Productos del delito
- d) Bienes en que existan huellas del delito.
- e) Bienes que pudieran tener relación con el delito.

Al efecto y tomando en cuenta que esta autoridad ministerial, como perito técnico en la ciencia legal y en su calidad de autoridad, debe observar la garantía de exacta aplicación de la ley, es menester precisar en qué consiste cada uno de ellos.

Los **instrumentos del delito**, son aquellos objetos que han sido utilizados para consumir o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito y cuyo producto es el resultado de esa conducta antisocial. Es decir, instrumento del delito se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito y así obtener el producto del mismo.

Derivado de todo lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial;

ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL SU OBJETO, ENTRE OTROS, CONSISTE EN GARANTIZAR LA EVENTUAL APLICACIÓN DE LA PENA DE DECOMISO.-

El artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la figura del aseguramiento de bienes producto del delito, cuya naturaleza se asemeja genéricamente a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del derecho, confieren a esta institución un carácter específico, en atención a su finalidad, consistente en la preservación de los bienes en cuanto productos del ilícito penal, con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso que, si fuera el caso, pudiera dictar el Juez competente.

Amparo en revisión 582/91.-Ramón Cervantes Verástegui.-9 de enero de 1992.-Mayoría de quince votos.-Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas.-Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 61, enero de 1993, página 62, Pleno, tesis P. XI/93.

De esta manera se ha señalado con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para decretar el aseguramiento del

[REDACTED]

integrantes de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", obteniendo por dichas actividades cuantiosas ganancias económicas producto de la venta de las drogas, con ellos obtener recursos suficientes para el fin común y delictivo de la organización.

Las pruebas reseñadas anteriormente, hacen permisible concluir, hasta este momento, que el

[REDACTED]

integrantes de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", encargados de envíos de narcótico principalmente cocaína propiedad de la organización criminal hacia los Estados Unidos de América, en el sentido de que fue casa de seguridad, utilizada para resguardar integrantes de la organización, drogas, armas o casas discretas en las que aparentaban vivir familias, siendo procedente su aseguramiento.

114

114

116

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial; de la Novena Época Registro: 179991. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Penal Tesis: XII.3o.3 P Página: 1293

ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.

Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciado se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, si el instrumento o producto del delito es el domicilio sobre la que se decreta el aseguramiento, estuviere anteriormente en posesión o administración



Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Novena Época Registro: 199049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997. Materia(s): Penal. Tesis: XII.2o.11 P. Página: 220

TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

ASEGURAMIENTO DEL OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO. CASO EN QUE VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el aseguramiento de los bienes relacionados con el delito **no infringe la garantía prevista en el artículo 14 constitucional**, aunque se dicte sin audiencia previa, por tratarse de una **medida provisional** que constituye un acto de simple molestia, ya que su finalidad consiste en la preservación de los bienes con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de **decomiso**. Este tribunal estima que el criterio a que se alude debe entenderse en términos hábiles, es decir, el aseguramiento del objeto o producto del delito constituye un acto provisional o de molestia, en la medida en que sólo se convierte en definitivo si el Juez de la causa decreta el decomiso u ordena la restitución al ofendido; pero su naturaleza incuestionablemente se altera cuando en vez de afectar al delincuente o a sus cómplices o encubridores, viene a recaer en bienes en poder de **terceros adquirentes de buena fe**, pues frente a éstos el aseguramiento adopta un carácter distinto, desde el momento en que por su calidad de terceros no están en posibilidad de defenderse en el proceso para impedir que el objeto se decomise o se restituya al ofendido, y sería absurdo sostener que aun así debieran esperar a que el acto cambiase su condición de provisional y se consumara, para reclamar entonces que se violó su derecho de audiencia y pretender la devolución. Por tanto, el aseguramiento puede infringir y de hecho conculca la garantía de

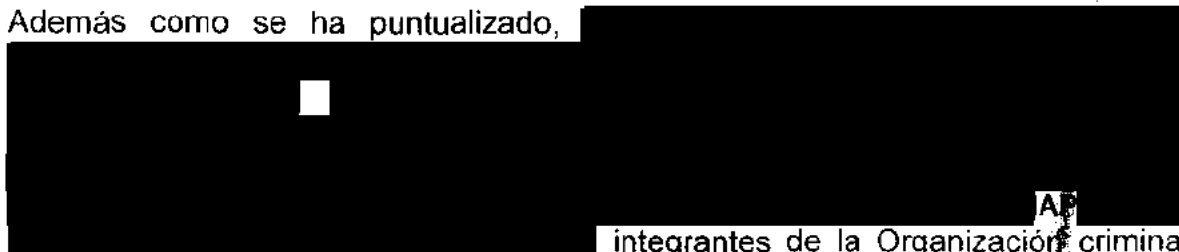
audiencia, si tiene lugar sobre bienes de esos terceros, como también sucede, por ejemplo, tratándose del embargo, el cual, como se sabe, constituye un acto de privación provisional que tiende únicamente a garantizar el resultado del juicio, pero que es capaz de violar la garantía de audiencia cuando recae sobre bienes que no son del demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Por tanto,



Además como se ha puntualizado,



integrantes de la Organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", sin embargo se justifica el aseguramiento provisional en términos del artículo 181 del código federal de procedimientos penales, pues sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener relación con éste, sin exigir que el poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que éste sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181, como al caso aconteció.

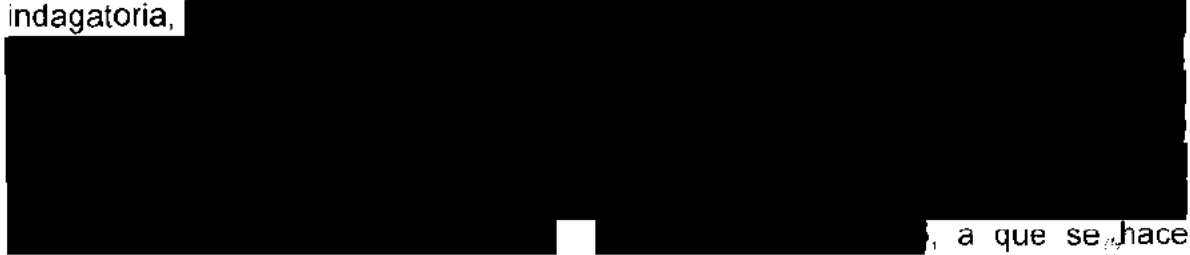
Por lo mismo resulta aplicable la Tesis de la Novena Época. Registro: 167144. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Junio de 2009. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 31/2009. Página: 5 que al rubro dice:

ASEGURAMIENTO DE BIENES PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE UN TERCERO AJENO A LA CAUSA PENAL PARA DECRETARLO NO ES NECESARIO QUE ÉSTE SEA RESPONSABLE POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO O QUE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO.

El aseguramiento de bienes previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales es una medida precautoria que sólo afecta provisionalmente los bienes sobre los que recae, ya que no constituye un fin en sí mismo sino que pretende proteger los bienes materia de la medida para garantizar un futuro y posible decomiso o la eventual reparación del daño, así como asegurar la comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del inculgado, protegiendo la subsistencia de los posibles medios de prueba; de ahí que no prejuzga ni tiene relación con la responsabilidad penal del poseedor o propietario del bien respectivo. Lo anterior distingue dicha medida del decomiso, que es una pena, cuya afectación sobre el bien es definitiva y se impone en razón de la responsabilidad penal del sentenciado, sea por el delito de la causa penal o por el diverso de encubrimiento. En congruencia con lo anterior y en virtud de que, por un lado, el referido artículo 181 sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener relación con éste, sin exigir que el

poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que éste sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181.

Todo lo expuesto, se sustenta con base en indicios **fundados o certeza** de que acordes a la mecánica de los hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria,



, a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Por otro lado, la tesis jurisprudencial número 663y 664, visibles a foja, 415 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, respectivamente, la primera que dice: que al rubro se señala "...**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA...**". Y la segunda señala: "...**PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL...**".

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inculcado, esto es, ya un dato, por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca del acto incriminatorio".

Del mismo modo cobra aplicación la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos veintitrés, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el tenor literal:

PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, por que es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos, que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

Asimismo resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial XII.3º .3p. sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo: XX, Diciembre de 2004, que en la página 1293, es del tenor literal:

ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUEL PROCEDA.

Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciado se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En

consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, no obstante que al momento de dictar esta medida preventiva, no se está en flagrancia, sin embargo de los medios de prueba que obran en la indagatoria se desprende la participación directa de [REDACTED]

[REDACTED], en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, por lo que, surge la necesidad precisamente de su aseguramiento, pues el hecho de que dichas constancias apunte a que el referido domicilio fue instrumento y producto de los delitos en comento, deja en claro la necesidad de preservar la misma, por lo anterior no se contrapone a lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por que en dicho precepto se faculta a esta autoridad ministerial para llevar a cabo actos de investigación y persecución de delitos y dentro de las facultades que le deben ser atribuidas, para el cumplimiento de su cometido, se encuentra la de asegurar todos los bienes, objetos e instrumentos, relacionados con la comisión del delito.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época Registro: 179991. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Penal Tesis: XII.3o.3 P Página: 1293

Así esa facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181, del código adjetivo en mención.

Lo anterior, por estar acorde a la tesis asimismo resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época. Registro: 190610. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Diciembre de 2000. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P. CXLV/2000, Página: 31

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpaado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito

no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Por todo lo anterior se reitera que es procedente declarar el aseguramiento del o [REDACTED]

Entonces, procede el citado aseguramiento con el fin de obtener éxito en la presente averiguación, por lo que dentro de esta finalidad y sobre la base de las leyes penales deben entenderse y aplicarse restrictivamente, así como estimarse el alcance y amplitud de las disposiciones que autorizan el acuerdo de un aseguramiento, como el que aquí se expone, las cuales tienen por objeto obtener datos para la averiguación previa; debe concluirse que solo pueden ser susceptibles de aquella providencia, los objetos en que concurren estas condiciones; que se trate precisamente de instrumentos y objetos que hayan servido como medios para la comisión del delito y así obtener como resultado el producto del delito, y que aquellos ofrezcan algunos datos para la averiguación, y que, finalmente, pueden estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer las huellas del delito.

Ahora bien, el aseguramiento decretado por considerarlo instrumento y producto del delito y el hecho de continuar con el mismo, hasta en tanto no se acredite la [REDACTED]

ante esta Representación Social de la Federación, por lo que el acto no constituye violación de garantías ya que este puede subsistir a pesar de que no esté aún demostrada la existencia del cuerpo del delito, ya que la finalidad que se persigue con el aseguramiento, es impedir que este desaparezca, desprendiéndose que el hecho mismo del aseguramiento, no constituye en sí, un desposeimiento, sino una garantía. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal

aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia.

Amparo en revisión 633/2000. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PRODUCTO DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y LOS ARTICULOS 123 Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO ESTABLECEN, NO VIOLAN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

Los artículos mencionados que facultan al Ministerio Público a dictar medidas para asegurar bienes del indiciado, no infringen la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional. Aunque estas medidas se dictan sin audiencia previa de la parte a la que pudieran perjudicar, no implican privación definitiva de derechos, puesto que son medidas provisionales que constituyen únicamente actos de simple molestia y para decretarse, no requieren cumplir los requisitos que para los actos de privación de derechos establece el artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 582/91. Ramón Cervantes Verástegui. 9 de enero de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas. Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles seis de enero en curso, por unanimidad de diecisiete votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordea Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Guitrón y Juan Díaz Romero; aprobó, con el número X/93, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas, Atanasio González Martínez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

Por otro lado, el aseguramiento del

[REDACTED]

el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en base a que dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos, objetos y producto del delito, evitando que desaparezcan, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que en su caso el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTICULO 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos, que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Amparo en revisión 396/99. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 13/99. 8 de junio de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CXLV/2000, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21, 22 y 102 apartado "A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 1, 2 fracción I, 9, 15, 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción I, 168, 180, 181, 182-H y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I, apartado "A" inciso b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 29 fracción II de su Reglamento y 192 de la Ley de Amparo se

ACUERDA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos.

- - - UNICO.- Esta autoridad ministerial decreta el aseguramiento del [REDACTED]
[REDACTED] o: [REDACTED]

INDICIO 1: [REDACTED]

INDICIO 2: [REDACTED]

INDICIO 2.1: [REDACTED]
3: [REDACTED]

INDICIO 4: [REDACTED]

INDICIO 5: [REDACTED]

INDICIO 5.1.: [REDACTED]

INDICIO 6: -----

[REDACTED]

INDICIO 7: -----

[REDACTED]

INDICIO 8: -----

[REDACTED]

INDICIO 9: -----

[REDACTED]

INDICIO 10: -----

[REDACTED]

INDICIO 11: -----

[REDACTED]

INDICIO 12: -----

[REDACTED]

INDICIO 13: -----

[REDACTED]

INDICIO 14: -----

[REDACTED]

y tapa.

INDICIO 16: -----

[REDACTED]

INDICIO 17: -----

[REDACTED]

[REDACTED]

INDICIO 18:

[REDACTED]

INDICIO 19:

[REDACTED]

INDICIO 20:

[REDACTED]

INDICIO 21:

[REDACTED]

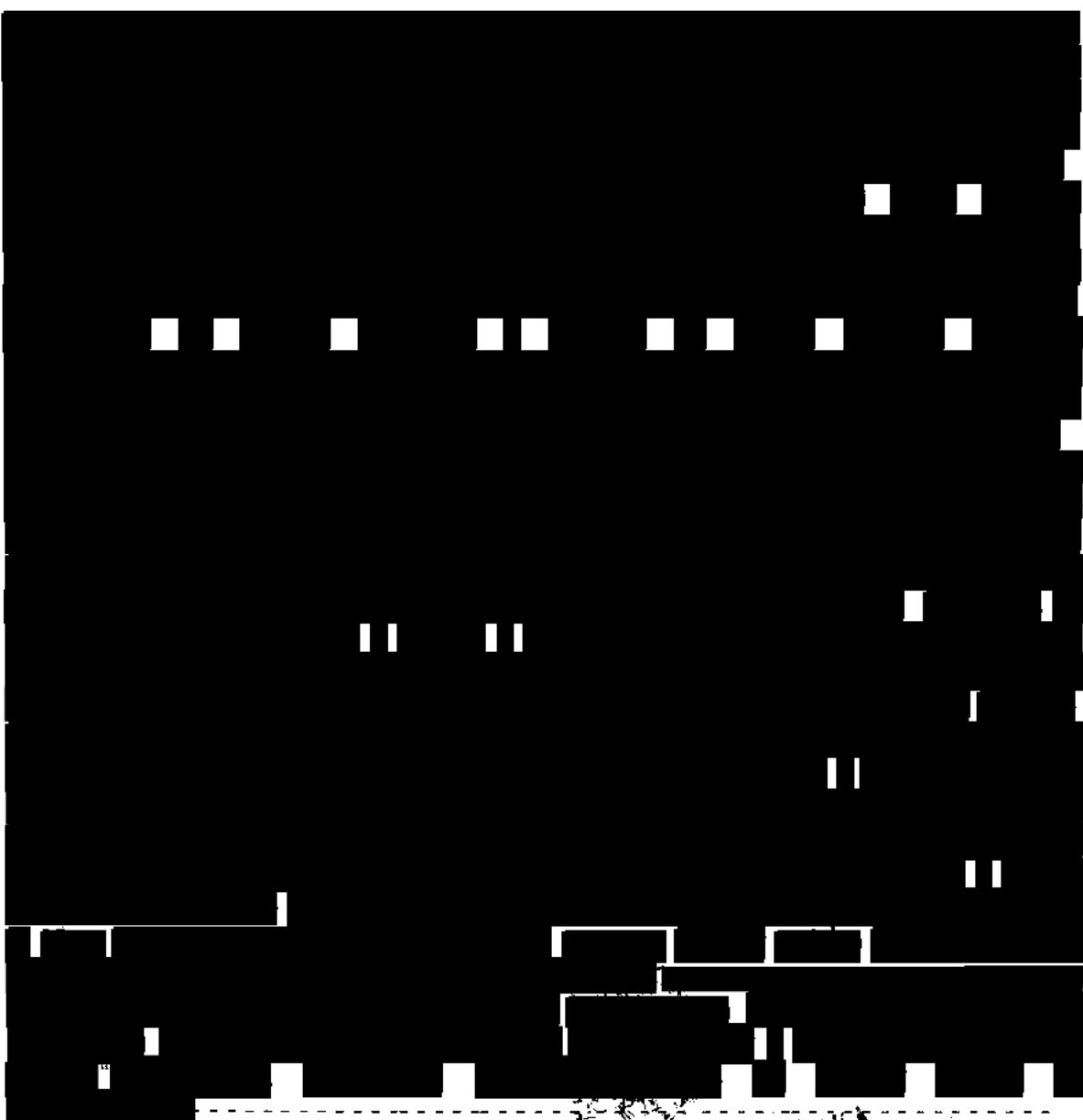
INDICIO 22:

[REDACTED]

INDICIO 23:

[REDACTED]

Resolución de la Comunidad



CUMPLASE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LA REPÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LA COMENDACIÓN

agente del Ministerio
Especializada en Investigación de
Especializada en Investigación
de la República, quien actúa
quienes firma y dan fe.

DE ASISTE

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 07 de noviembre del 2015.

V I S T O.- Las constancias que integran la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, se desprende que existen elementos suficientes para realizar el aseguramiento del domicilio [REDACTED] por lo que;

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO.-** El 10 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, instruida en contra [REDACTED] por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada previsto en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Portación de Arma De Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada o Fuerza Aérea Nacional, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y lo que resulte.

SEGUNDO.- El 14 de julio del 2014, se dio inicio la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, con motivo del triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, en la que se ejerció acción penal con detenido contra

[REDACTED]

[REDACTED] participantes del "CARTEL GUERREROS UNIDOS" por la probable responsabilidad en la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA y LO QUE RESULTE; en el que se destacan las siguientes diligencias:

1. Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, del catorce de julio del dos mil catorce.
2. Acuerdo de inicio de la Averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/323/2014, del diez de julio del dos mil catorce.
3. Oficio número SEIDO/UEIDCS/CGB/9937/2015 del diecinueve de octubre del dos mil quince, solicitando investigación.
4. Comparecencia de consulta de indagatoria del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED].
5. Comparecencia de consulta de indagatoria del treinta de octubre del dos mil quince, por parte del elemento del Policía Federal [REDACTED].

125

125

127

6. Informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Federal [REDACTED].
7. Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, por el elemento de la Policía Federal [REDACTED].
8. Ratificación de informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Federal [REDACTED].
9. Orden de Cateo número 428/2015, de seis de noviembre de dos mil quince, otorgada por el Juez Sexto Federal Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, respecto del inmueble [REDACTED].
10. Acta Circunstanciada de Cateo, de seis de noviembre de dos mil quince, respecto del domicilio [REDACTED].

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...". Asimismo el numeral 21 de la máxima ley citada establece como facultad del Ministerio Público de la Federación la persecución de los delitos y consecuentemente llevar a cabo todas aquellas diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculcados.

SEGUNDO.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación son los siguientes:

Artículo 40 del Código Penal Federal. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables".

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables.

Quando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente,

debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.

Cuando se asegure petróleo crudo, hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, el Ministerio Público vigilará su aseguramiento y entrega sin dilación alguna a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, para que proceda a su disposición final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa y en proceso, según sea el caso.

Artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados.

En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes cesarán abandono a favor del Gobierno Federal".

Artículo 182-H del Código Federal de Procedimientos Penales.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que asegure depósitos, títulos de crédito y, en general, cualesquiera bienes o derechos relativos a operaciones, que las instituciones financieras establecidas en el país celebren con sus clientes, dará aviso inmediato a la autoridad encargada de la administración de los bienes asegurados y a las autoridades competentes, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que los titulares respectivos realicen cualquier acto contrario al aseguramiento.

Artículo 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 2 fracción II, 168, 180, 181, 182-A, 182-H y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 117 fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, el Agente del Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por **aseguramiento** la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la averiguación previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito.

TERCERO.- De tal suerte, para su procedencia, conforme a la ley especial que rige el presente procedimiento, se decretará el aseguramiento de bienes, cuando se tenga el indicio que hagan presumir fundadamente, que los bienes que se aseguran son producto del delito, situación que en el caso que nos ocupa acontece ya que de acuerdo al material probatorio que obra en autos se encuentra plenamente acreditado que el [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la Organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", encargados de envíos de narcótico principalmente cocaína propiedad de la organización criminal hacia los Estados Unidos de América, obteniendo por dichas actividades cuantiosas ganancias económicas producto de la droga, con ello obtener recursos suficientes para el fin común y delictivo de la organización. Es importante mencionar que estamos ante la presencia de una compleja estructura delictiva, organización que para llevar a cabo su fin delictivo su estructura en diversas células criminales como es el caso de los antes mencionados quienes se dedican preponderantemente al trasiego de droga y distribuidor de droga, mismos que por ende este tipo de personas portan con regularidad armas de fuego utilizadas para facilitar sus actividades delictivas y específicas, tal como se establece con el informe de investigación número PF/DI/COE/1429/3188/2015 del cuatro de noviembre del dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] ento [REDACTED]
[REDACTED] cha
[REDACTED] "GUE" [REDACTED] RETA [REDACTED] ZA
[REDACTED] [REDACTED]

También cabe destacar, atendiendo a lo señalado en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

- a) Instrumentos de delito.
- b) Objetos de delito.
- c) Productos del delito
- d) Bienes en que existan huellas del delito.
- e) Bienes que pudieran tener relación con el delito.

Al efecto y tomando en cuenta que esta autoridad ministerial, como perito técnico en la ciencia legal y en su calidad de autoridad, debe observar la garantía de exacta aplicación de la ley, es menester precisar en qué consiste cada uno de ellos.

Los **instrumentos del delito**, son aquellos objetos que han sido utilizados para consumir o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito y cuyo producto es el resultado de esa conducta antisocial. Es decir, instrumento del delito se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito y así obtener el producto del mismo.

Derivado de todo lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial;

ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL SU OBJETO, ENTRE OTROS, CONSISTE EN GARANTIZAR LA EVENTUAL APLICACIÓN DE LA PENA DE DECOMISO.-

El artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer la figura del aseguramiento de bienes producto del delito, cuya naturaleza se asemeja genéricamente a las medidas precautorias, previstas en otros ámbitos del derecho, confieren a esta institución un carácter específico, en atención a su finalidad, consistente en la preservación de los bienes en cuanto productos del ilícito penal, con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de decomiso que, si fuera el caso, pudiera dictar el Juez competente.

Amparo en revisión 582/91.-Ramón Cervantes Verástegui.-9 de enero de 1992.-Mayoría de quince votos.-Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas.-Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, número 61, enero de 1993, página 62, Pleno, tesis P. XI/93.

De esta manera,

[REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", obteniendo por dichas actividades cuantiosas ganancias económicas producto de la venta de las drogas, con ellos obtener recursos suficientes para el fin común y delictivo de la organización.

Las pruebas reseñadas anteriormente, hacen permisible concluir, hasta este momento, que el

[REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la Organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", encargados de envíos de narcótico principalmente cocaína propiedad de la organización criminal hacia los Estados Unidos de América, en el sentido de que fue casa de seguridad, utilizada para resguardar integrantes de la organización, drogas, armas o casas discretas en las que aparentaban vivir familias, siendo procedente su aseguramiento.

133

130

132

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial; de la Novena Época
Registro: 179991. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004.
Materia(s): Penal Tesis: XII.3o.3 P Página: 1293

ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.

Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciado se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien, si el instrumento o producto del delito es el domicilio sobre la que se decreta el aseguramiento, estuviere anteriormente en posesión o administración

[REDACTED]

[REDACTED] o de un tercero, estos tienen el derecho de acudir ante esta autoridad ministerial, para hacer valer su derecho de poseedores o propietarios y reclamar el domicilio de la que se ha decretado su aseguramiento.

Resulta aplicable el criterio jurisprudencial de la Novena Época. Registro: 199049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997. Materia(s): Penal. Tesis: XII.2o.11 P. Página: 220

ASEGURAMIENTO DEL OBJETO O PRODUCTO DEL DELITO. CASO EN QUE VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el aseguramiento de los bienes relacionados con el delito **no infringe la garantía prevista en el artículo 14 constitucional**, aunque se dicte sin audiencia previa, por tratarse de una **medida provisional** que constituye un acto de simple molestia, ya que su finalidad consiste en la preservación de los bienes con el propósito de garantizar, entre otros, la eventual aplicación de la pena de **decomiso**. Este tribunal estima que el criterio a que se alude debe entenderse en términos hábiles, es decir, el aseguramiento del objeto o producto del delito constituye un acto provisional o de molestia, en la medida en que sólo se convierte en definitivo si el Juez de la causa decreta el decomiso u ordena la restitución al ofendido; pero su naturaleza incuestionablemente se altera cuando en vez de afectar al delincuente o a sus cómplices o encubridores, viene a recaer en bienes en poder de **terceros adquirentes de buena fe**, pues frente a éstos el aseguramiento adopta un carácter distinto, desde el momento en que por su calidad de terceros no están en posibilidad de defenderse en el proceso para impedir que el objeto se decomise o se restituya al ofendido, y sería absurdo sostener que aun así debieran esperar a que el acto cambiase su condición de provisional y se consumara, para reclamar entonces que se violó su derecho de audiencia y pretender la devolución. Por tanto, el aseguramiento puede infringir y de hecho conculca la garantía de

131
131
133

audiencia, si tiene lugar sobre bienes de esos terceros, como también sucede, por ejemplo, tratándose del embargo, el cual, como se sabe, constituye un acto de privación provisional que tiene únicamente a garantizar el resultado del juicio, pero que es capaz de violar la garantía de audiencia cuando recae sobre bienes que no son del demandado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Por tanto, con base en estos razonamientos, se estima que no se violenta ningún derecho o prerrogativa fundamental a quien cause agravio esta determinación ministerial, y tal proceder no implica la negativa de esta autoridad –como pudiera suponerse– al acceso a la información para hacer valer y manifestar lo que a su derecho convenga, pues la totalidad e integridad de esas diligencias que han sido fraccionadas, extractadas para emitir el presente proveído, en ningún momento irrogan perjuicio alguno a quien afecte el aseguramiento del bien inmueble que se han hecho mención.

Además como se ha puntualizado, el



integrantes de la Organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", sin embargo se justifica el aseguramiento provisional en términos del artículo 181 del código federal de procedimientos penales, pues sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener relación con éste, sin exigir que el poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que éste sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181, como al caso acontecido.

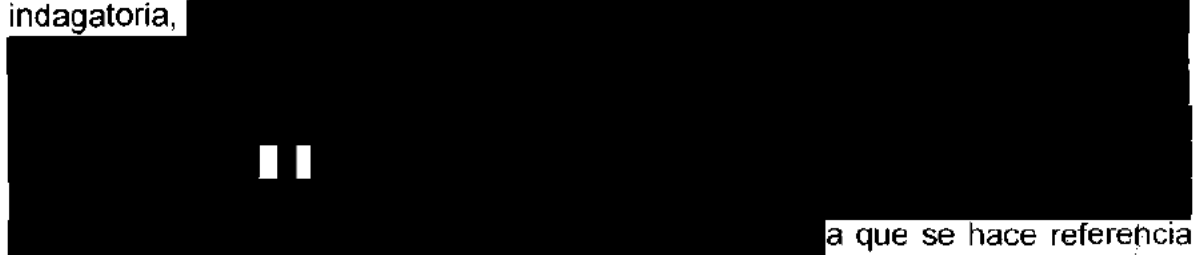
Por lo mismo resulta aplicable la Tesis de la Novena Época. Registro: 167144. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Junio de 2009. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 31/2009. Página: 5 que al rubro dice:

ASEGURAMIENTO DE BIENES PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE UN TERCERO AJENO A LA CAUSA PENAL. PARA DECRETARLO NO ES NECESARIO QUE ÉSTE SEA RESPONSABLE POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO O QUE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO.

El aseguramiento de bienes previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales es una medida precautoria que sólo afecta provisionalmente los bienes sobre los que recae, ya que no constituye un fin en sí mismo sino que pretende proteger los bienes materia de la medida para garantizar un futuro y posible decomiso o la eventual reparación del daño, así como asegurar la comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del inculpado, protegiendo la subsistencia de los posibles medios de prueba; de ahí que no prejuzga ni tiene relación con la responsabilidad penal del poseedor o propietario del bien respectivo. Lo anterior distingue dicha medida del decomiso, que es una pena, cuya afectación sobre el bien es definitiva y se impone en razón de la responsabilidad penal del sentenciado, sea por el delito de la causa penal o por el diverso de encubrimiento. En congruencia con lo anterior y en virtud de que, por un lado, el referido artículo 181 sólo requiere que los bienes asegurados sean instrumentos, objetos o productos del delito, o que contengan huellas o puedan tener relación con éste, sin exigir que el

poseedor o propietario se encuentre en alguna situación específica y, por el otro, que el artículo 40 del Código Penal Federal no establece algún requisito al respecto, se concluye que para decretar el aseguramiento de bienes pertenecientes o en posesión de un tercero ajeno a la causa penal, no es necesario que éste sea responsable del delito de encubrimiento o que se encuentre sujeto a proceso, sino que basta con atender a los extremos previstos en el indicado artículo 181.

Todo lo expuesto, se sustenta con base en indicios **fundados o certeza** de que acordes a la mecánica de los hechos a que se contrae el inicio de esta indagatoria,



a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Por otro lado, la tesis jurisprudencial número 663y 664, visibles a foja 415 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, respectivamente, la primera que dice: que al rubro se señala "...PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA...". Y la segunda señala: "...PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL...".

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato, por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca del acto incriminatorio.

Del mismo modo cobra aplicación la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página doscientos veintitrés, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, con el tenor literal:

PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, por que es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos, que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llagar a una conclusión.

Asimismo resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial XII.3º .3p. sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo: XX, Diciembre de 2004, que en la página 1293, es del tenor literal:

ASEGURAMIENTO DE BIENES DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE QUE SON PRODUCTO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS PARA QUE AQUÉL PROCEDA.

Del análisis histórico, sistemático y armónico de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como de la exposición de motivos que dio origen a la reforma al citado precepto constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se deduce que la intención del legislador al reformar la Constitución fue enfrentar la problemática de la delincuencia organizada a través de acciones como el aseguramiento de bienes producto del delito, en relación con el delincuente y sus beneficiarios, motivo por el cual, ante el incremento de ese tipo de organizaciones delictivas, se previó el decomiso de bienes respecto de los cuales el sentenciando se condujera como propietario cuando no acreditara su legal procedencia. En

consecuencia, atendiendo a esas razones y además a la circunstancia de que el aseguramiento de bienes durante la indagatoria es una medida precautoria que tiene como finalidad, entre otras, satisfacer el interés público y posibilitar la eventual aplicación, si es el caso, de que el Juez Penal imponga como pena su decomiso, basta que existan indicios suficientes de que esos bienes son producto de actividades ilícitas para que proceda su aseguramiento, pues los instrumentos, objetos o productos del delito deben asegurarse desde los primeros momentos de la investigación, ya sea porque constituyen huellas del delito o por ser bienes que deban ser objeto de decomiso en la sentencia definitiva, todo ello con independencia de que la persona que aparece como dueño de esos bienes asegurados pueda, en su momento, acreditar lo contrario.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Ahora bien,

[REDACTED], en la comisión de los delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, por lo que, surge la necesidad precisamente de su aseguramiento, pues el hecho de que dichas constancias apunte a que el referido domicilio fue instrumento y producto de los delitos en comento, deja en claro la necesidad de preservar la misma; por lo anterior no se contrapone a lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, por que en dicho precepto se faculta a esta autoridad ministerial para llevar acabo actos de investigación y persecución de delitos y dentro de las facultades que le deben ser atribuidas, para el cumplimiento de su cometido, se encuentra la de asegurar todos los bienes, objetos e instrumentos, relacionados con la comisión del delito.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época Registro: 179991. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Penal Tesis: XII.3o.31. Página: 1293

Así esa facultad de esta autoridad, implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, máxime que del cúmulo de diligencias a practicar, se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Lo anterior, por estar acorde a la tesis, asimismo resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial de la Novena Época. Registro: 190610. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Diciembre de 2000. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: P. CXLV/2000, Página: 31

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no

134

134

136

contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Por todo lo anterior se reitera que es procedente declarar el aseguramiento del domicilio el ubicado en calle Prensa No. 1251, colonia Prensa Nacional, municipio de Tlalneantla de Baz, Estado de Mexico. C.P. 54170, en virtud de que existen suficientes

[REDACTED]

Entonces, procede el citado aseguramiento con el fin de obtener éxito en la presente averiguación, por lo que dentro de esta finalidad y sobre la base de las leyes penales deben entenderse y aplicarse restrictivamente, así como estimarse el alcance y amplitud de las disposiciones que autorizan el acuerdo de un aseguramiento, como el que aquí se expone, las cuales tienen por objeto obtener datos para la averiguación previa, debe concluirse que solo pueden ser susceptibles de aquella providencia, los objetos en que concurren estas condiciones; que se trate precisamente de instrumentos y objetos que hayan servido como medios para la comisión del delito y así obtener como resultado el producto del delito, y que aquellos ofrezcan algunos datos para la averiguación, y que, finalmente, pueden estar sujetos a modificaciones o alteraciones, que hagan desaparecer las huellas del delito.

Ahora bien, el aseguramiento decretado por considerarlo instrumento y producto del delito y el hecho de continuar con el mismo, hasta en tanto no se acredite la legal propiedad o procedencia, no viola las garantías individuales

[REDACTED]

que no los priva de sus derechos ya que simplemente se ordena el aseguramiento a efecto de resolver con posterioridad si es procedente o no el levantamiento una vez que acredite la legal propiedad y procedencia ante esta Representación Social de la Federación, por lo que el acto no constituye violación de garantías ya que este puede subsistir a pesar de que no, este, aún demostrada la existencia del cuerpo del delito, ya que la finalidad que se persigue con el aseguramiento, es impedir que este desaparezca, desprendiéndose que el hecho mismo del aseguramiento, no constituye en sí, un desposeimiento, sino una garantía. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE, EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con

posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpaado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia.

Amparo en revisión 633/2000. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PRODUCTO DEL DELITO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTICULO 40 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Y LOS ARTICULOS 123 Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO ESTABLECEN, NO VIOLAN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

Los artículos mencionados que facultan al Ministerio Público a dictar medidas para asegurar bienes del indiciado, no infringen la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional. Aunque estas medidas se dictan sin audiencia previa de la parte a la que pudieran perjudicar, no implican privación definitiva de derechos, puesto que son medidas provisionales que constituyen únicamente actos de simple molestia y para decretarse, no requieren cumplir los requisitos que para los actos de privación de derechos establece el artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 582/91. Ramón Cervantes Verástegui. 9 de enero de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: José Trinidad Lanz Cárdenas. Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles seis de enero en curso, por unanimidad de diecisiete votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Gutiérrez y Juan Díaz Romero, aprobó, con el número X/93, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Autores: Ignacio Magaña Cárdenas, Afanasio González Martínez y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. México, Distrito Federal, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.

Por otro lado, el aseguramiento del

[REDACTED] el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en base a que dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos, objetos y producto del delito, evitando que desaparezcan, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que en su caso el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE SU ASEGURAMIENTO, NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales que prevé el aseguramiento practicado por el Ministerio Público, de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, no transgrede el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello es así, porque dicho aseguramiento se asemeja a una medida precautoria, en atención a que tiene por finalidad proteger los instrumentos y objetos con que se cuenta para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, evitando que éste los oculte o destruya; impedir que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, así como garantizar la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte, lo que evidentemente no contraviene lo dispuesto por el citado numeral de la Carta Magna, pues tal medida está comprendida dentro de la facultad de investigación y persecución de los delitos que dicho dispositivo otorga al Ministerio Público. Por tanto, la facultad conferida al aludido representante social implica la realización de todas aquellas diligencias necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia y se le apliquen las consecuencias o sanciones fijadas en la ley, y dentro de dichas diligencias se encuentra la conservación de la prueba a que hace referencia el artículo 181 del código adjetivo en mención.

Amparo en revisión 396/99. 11 de noviembre de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 13/99. 8 de junio de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CXLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21, 22 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 400 bis del Código Penal Federal; 1, 2 fracción I, 9, 15, 29, 30 y 31 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 2 fracción II, 168, 180, 181, 182, 183 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I, apartado "A" inciso b) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 29 fracción II de su Reglamento y 192 de la Ley de Amparo se:

ACUERDA:

[Redacted text]

CUMPLASE.

Así lo acordó el [Redacted] ante del Ministerio Público de la F [Redacted] investigación de Delitos Contra la Salud, [Redacted] ón Delincuencia Organizada, de la Proc [Redacted] debida forma legal con testigos de asis [Redacted]

[Large redacted block]

137
~~137~~
 138
 139



AVISO RECIBO

CFE Comisión Federal de Electricidad
 P.O. Box 10000, México, D.F. C.P. 06600

Total a pagar del periodo facturado

Información importante

Corte a pagar de 01 JUL 2015.
 Su medidor registró consumo en este bimestre.

Consumo		
Período	Mult.	Consumo kWh
1	1	0

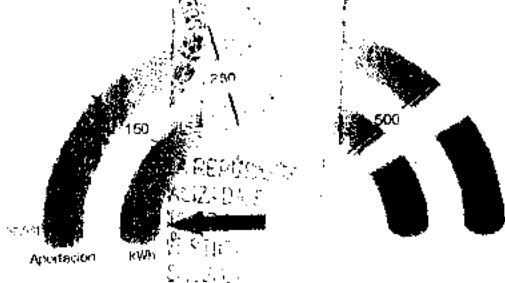
Período Consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Diario en
05 MAY 15	59		0.86
03 JUL 15			

Apoyo gubernamental

Costo de producción	\$323.88
Aportación Gubernamental	\$283.41

Consumo en kWh

A mayor consumo de kWh menor Aportación Gubernamental.



La gráfica tiene dos indicadores, el de abajo es tu consumo de energía y el de arriba es el porcentaje de la aportación gubernamental aplicada a tu recibo.

Facturación

Cargo Mínimo	50	0.808	40
--------------	----	-------	----

Importe del bimestre

Cargo mínimo mensual	40
IVA 16%	6
Fac. del Periodo	4E
DAP	4
Diferencia por redondeo	1
Total	\$51

México 50010

Total a pagar:
\$51.00

(CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

DETALLE DE OPERACIONES

duración	Tipo	kWh	Importe	Pagos	Pendientes de pago
anteriores					
		0	\$51.00	\$51.00	
		42	\$51.00	\$51.00	
		98	\$97.00	\$97.00	
		32	\$52.00	\$52.00	
		27	\$51.00	\$51.00	
		84	\$65.00	\$65.00	
		63	\$83.00	\$83.00	
		38	\$681.00	\$681.00	

Importe Total

\$0.00

CARGOS PENDIENTES POR APLICAR

OBSERVACIONES

Si no ha recibido energía eléctrica en el periodo facturado, le solicitamos sea tan amable de reportarlo para que podamos brindarle la asesoría y atención que requiere. Asimismo, le recomendamos que puede pagar su Aviso - Recibo en cualquiera de nuestros CFEmáticos o en los puntos de venta que se encuentran en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

DATOS FISCALES

Serie: NA Folio: 0001660-8575

PROCURADURÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRO
EN
NET

www.cfe.gov.mx



LOS 365 DÍAS DEL AÑO

CFE, cada vez más cerca de ti

Logos of partner banks and services: ARIAME, HSBC, Cofide, PAFAS, Cofin, IXC, Banamex, and others.

**¿DÓNDE
PUEDO
PAGAR?**

138
~~138~~
140

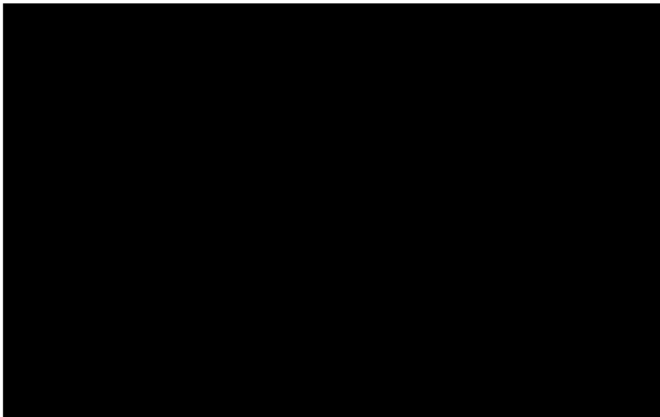


BANCA DE INVERSION

RESUMEN DEL 01/Nov/2013 AL 29/Nov/2013
MODO: 29

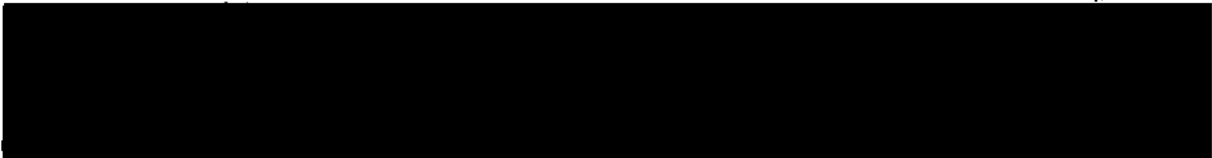


PERFIL DE INVERSION: PRESERVACION



de Derechos...
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ESTADO
DE CUENTA
BANCA DE
INVERSION



PRINCIPALES RUBROS DEL ESTADO DE CUENTA

Con el propósito de que Usted pueda analizar con el detalle deseado su estado de cuenta, le recomendamos leer la siguiente información.

I. RESUMEN GENERAL

En esta parte del estado de cuenta se le muestra la comparación del mes actual contra el mes anterior en cuanto al valor de cartera y movimientos de efectivo.

Contrato: Número del Contrato del Cliente.

Perfil de Inversión: Resultado del conocimiento del cliente para que el Banquero le asesore conforme a los objetivos y necesidades de inversión.

Fecha de Corte: Final del periodo en cuestión.

Días del Periodo: Día de cierre del mes anterior y del mes actual del estado de cuenta.

Su asesor: Nombre del Banquero que le atiende.

Oficina / Sucursal: Oficina de Banca Patrimonial en donde se apertura y se mantiene su contrato.

Valuación de la cartera: Es el importe total de la valuación de los instrumentos comprendidos en su cartera clasificados en dos rubros: renta variable e instrumentos de deuda. Dicha valuación se hace con respecto a precios de mercado. (Ver III. Portafolio de Inversión).

Movimientos de efectivo: Es el cambio de efectivo que se dio en el portafolio durante el mes, integrado por el total de depósitos y retiros (sin incluir los cargos por comisiones e impuestos).

Acciones: Cuando existan, refleja los movimientos tanto de entrada como de salida de títulos de renta variable valuados a precio de cierre del día en que se efectuaron.

Plusvalía / Minusvalía: Es el resultado de su portafolio que resulta de comparar la valuación al cierre del periodo anterior contra el actual contemplando los movimientos tanto de efectivo como de acciones realizadas.

Composición de la Cartera: Presenta gráficamente los porcentajes de participación en instrumentos de deuda y renta variable dentro de la composición total de su portafolio siempre y cuando tenga instrumentos de más de un mercado. Si no es así presentará información relevante del mercado.

C.R.: Centro de Reparto

II. PORTAFOLIO DE INVERSIÓN

En la primera columna le especificamos el tipo de instrumento de su portafolio y de ser el caso, la acción u operación en la cual se encuentran comprometidos.

Cantidad Valores: Títulos adquiridos en posición. Nota: Cuando por la naturaleza del instrumento financiero no se emiten títulos, éstos no se especifican.

Emisora: Se muestra la tabla de pizarra utilizada por la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) para los instrumentos registrados en ella. Para los instrumentos operados exclusivamente por el Grupo Financiero Banamex Accival (Banacci) se muestra su denominación interna.

Serie: Número de serie de la emisora utilizado por la BMV. Para instrumentos internos de Banacci, se maneja el número de folio generado por el sistema.

Cpn: Utilizado para distinguir los derechos patrimoniales (p.e. dividendos, suscripciones, etc.).

Días: En títulos de deuda naturales, presenta los días por vencer del instrumento y en reportos el plazo original de la operación.

Tasa: Es la tasa original de los reportos.

Fecha Vencido: Día en que vence la operación o amortiza el instrumento.

Costo Promedio: En operaciones en natural, tanto de instrumentos de deuda como de renta variable, es el costo por los valores. En reportos le presentamos el precio de compra del mismo.

Valor Mercado: Es el resultado de multiplicar la cantidad de valores por precio de mercado. Se presenta con fines ir

Precio Mercado: Precio de cierre de la BMV del día de valuación de estado de cuenta. Para instrumentos de deuda

mercado y para reportos es el precio calculado en línea recta desde el precio de inicio con los días transcurridos y la

III. DETALLE DE MOVIMIENTO DEL PERIODO

Día: Día del mes en que fue realizada la operación.

Concepto: Breve descripción de las operaciones realizadas.

Emisora: Se muestra la clave de la pizarra utilizada por la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) para los instrumentos operados exclusivamente por el Grupo Financiero Banamex Accival (Banacci) se muestra su denominación interna.

Serie: Número de serie de la emisora utilizado por la BMV. Para instrumentos internos de Banacci, se maneja el sistema.

Títulos: Es el número de títulos comprados o vendidos. No se maneja una cantidad de títulos cuando se hab

inversión integral Banamex.

Precio: Precio que fue pagado por los títulos, no incluye comisiones ni impuesto sobre el valor agregado para operaciones

Plazo: Plazo pactado del reporto.

Tasa: Tasa pactada del reporto.

Importe: Resulta de multiplicar el precio por el número de títulos. A falta de títulos es el monto que representa la operación.

Intereses: Producto financiero de la operación que se carga o se abona al contrato.

Comisión: Cargo que hace el Banco al fungir como intermediario en las operaciones.

Impuestos:

(R) Se refiere al impuesto Sobre la Renta retenido o bonificado para operaciones de instrumentos de deuda.

(I) Es el impuesto al Valor Agregado por concepto de intereses, comisiones o servicios prestados por el Banco.

Abonos y Cargos: Es el incremento (o decremento) de efectivo que refleja en su totalidad el resultado de la operación y es igual al importe de la operación más intereses menos comisión e impuestos.

Saldo: Es el resultado del saldo anterior más el abono (o cargo) de efectivo correspondiente a la operación realizada.

Cuadro Resumen de Comisiones: Recuadro con el monto total de las comisiones cobradas en pesos sin IVA en el periodo. Si el monto total de las comisiones es igual a cero, aparecerá la leyenda "EXENTO".

Detalle de Cheques: En esta parte del estado de cuenta se le muestra el detalle de los cheques de caja expedidos utilizando recursos de su contrato.

Día: Día del mes en que el cheque fue expedido.

Beneficiario: Persona a la cual se le expidió el cheque.

Número: Folio interno del banco.

Importe: Valor del cheque de caja.

Aclaraciones del Periodo: Sólo aparecerá cuando exista algún Cargo Objetado en el periodo específico.

IV. ABBREVIATURAS DEL ESTADO DE CUENTA

CPN. Cupón

Admón. Administración

Com. Comisión

Bonif. Bonificación

INVER. Inversión

VENCTO. Vencimiento

PZO. Plazo

I. Impuesto

R. Retención

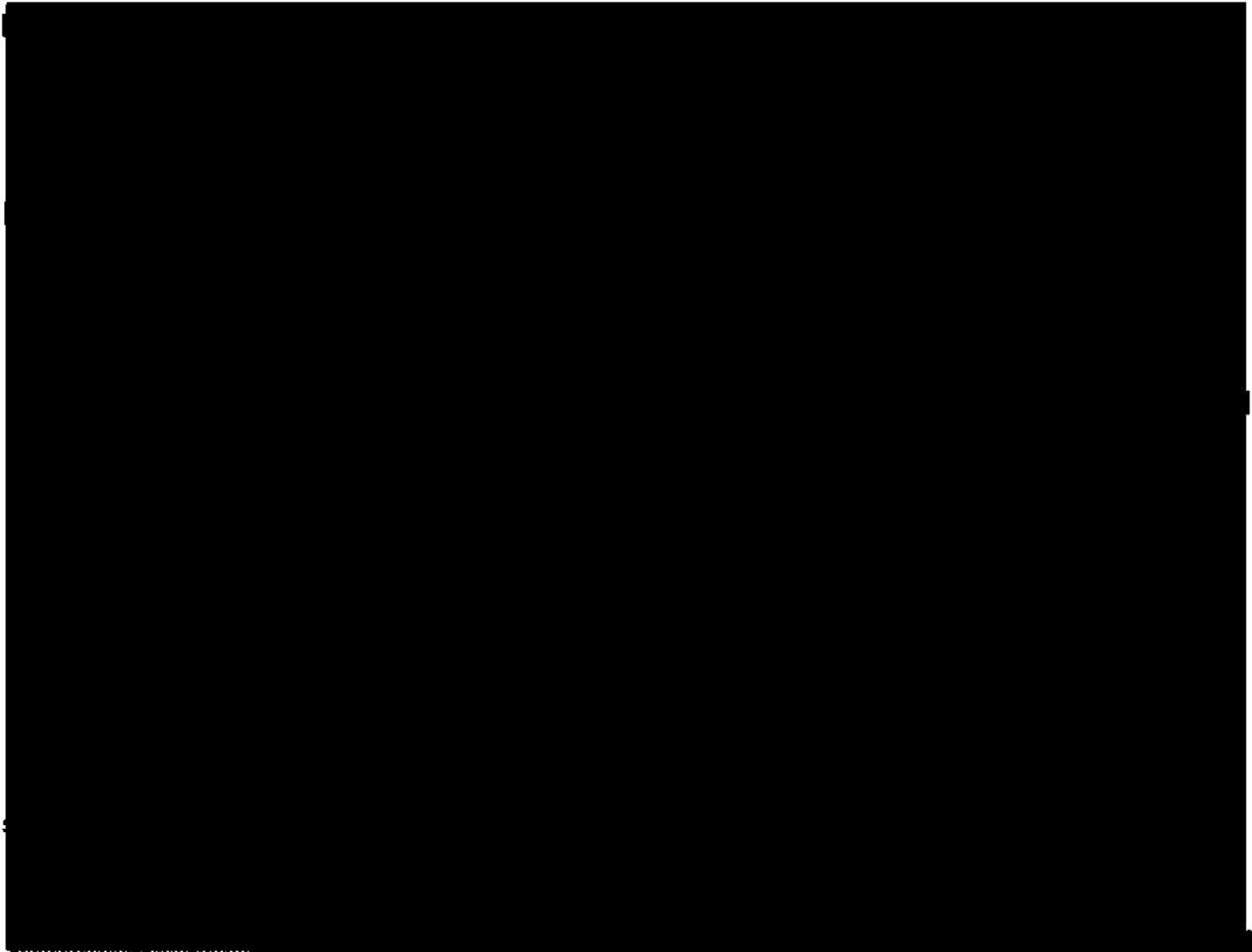
IVA. Impuesto al Valor Agregado.

ISR R. Retención de impuesto sobre la renta.

INSDUDA. Instrumento de Deuda.

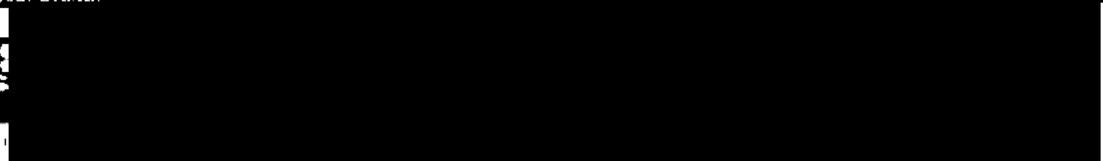
R. VARIABLE. Renta Variable

C. Corretaje, se encuentra en el recuadro de comisiones y aplica sólo para operaciones de compra/venta de acciones de renta variable.



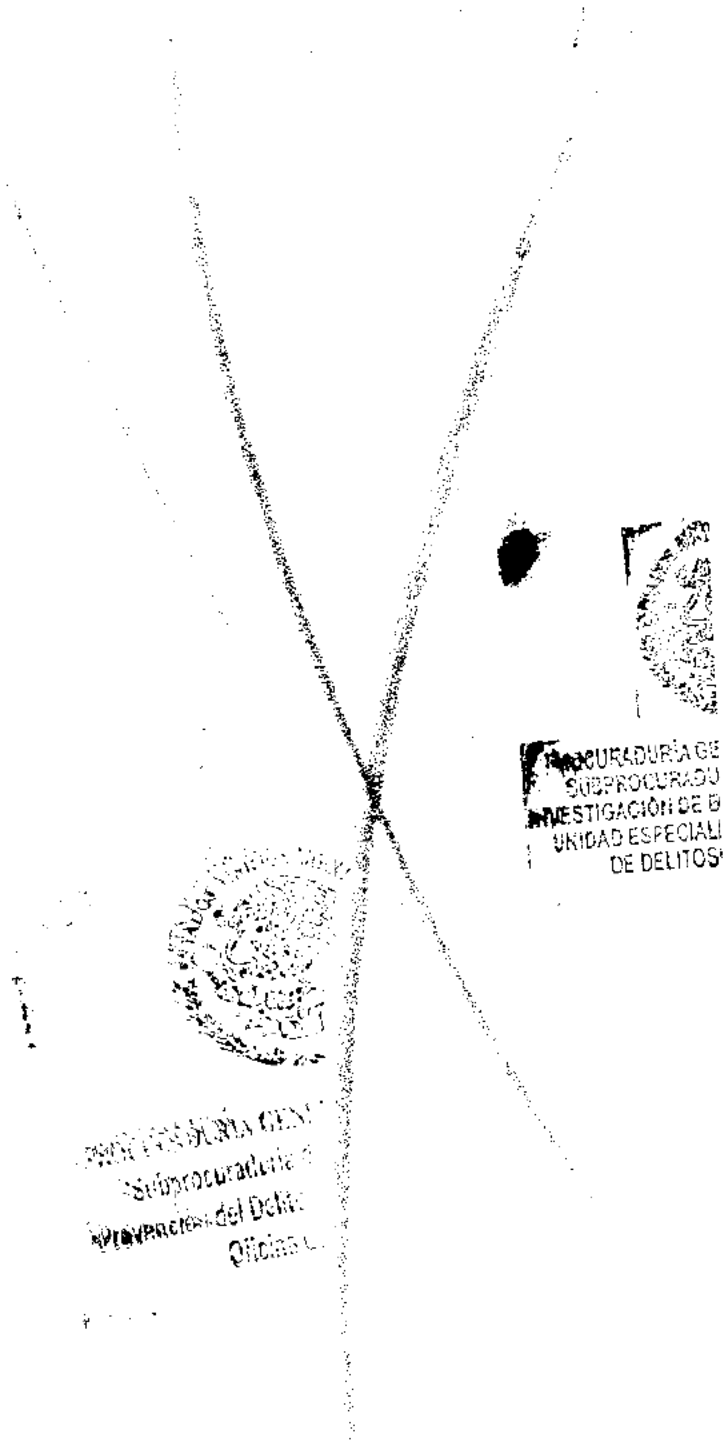
Comprobante por pagar

GRUPO ISAR SA DE CV
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFD





PROCURADURÍA DE
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE B
UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS

PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
PROCESOS DEL DELITO
Oficina 1

Original

1207

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
INOCENCIA ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS

UNIVERSIDAD
IUEM
INSTITUTO UNIVERSITARIO
DEL ESTADO DE MÉXICO S.C.



Fecha: 17/10/2015

[Redacted]

Costo
\$6,000.00
-\$4,500.00
\$6,000.00
-\$4,500.00
\$6,000.00
-\$4,500.00

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Original

[Redacted]

Total a pagar: \$4,500.00

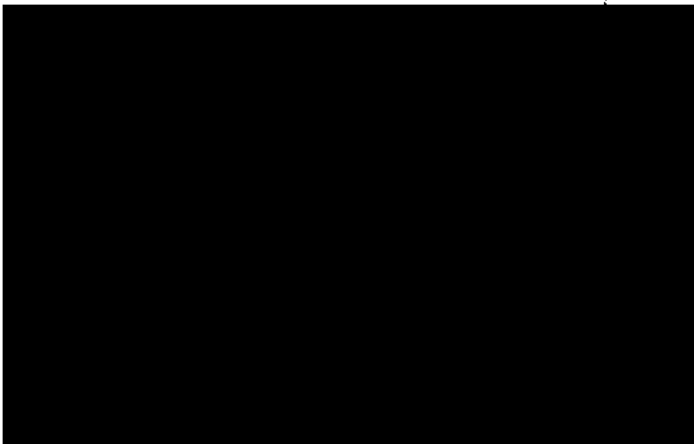
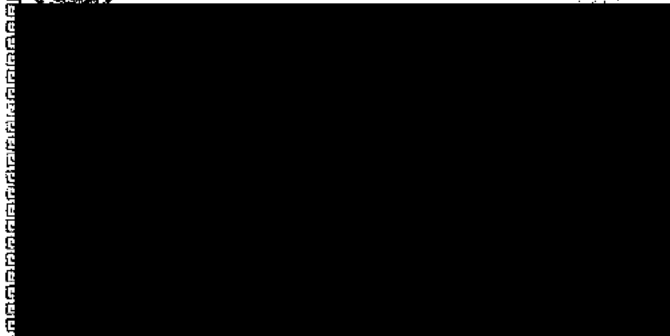
[Redacted]



141

~~141~~

143



GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicio al Ciudadano
Integridad

1000



Quálitas

Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

POLIZA

ENDOSO

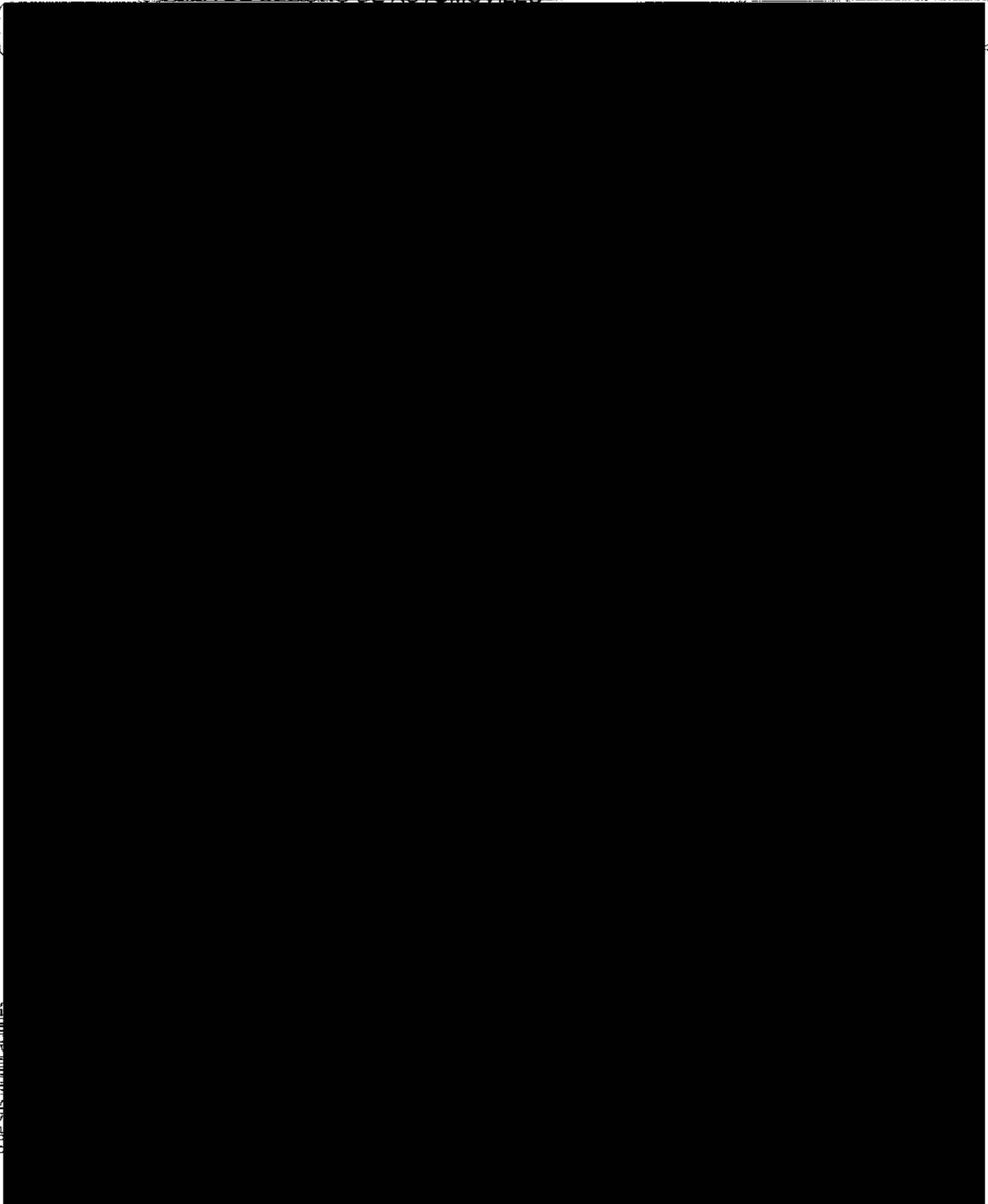
INCISO

142

142

144

Artículo 25 de la ley sobre el Contrato de Seguro "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba su póliza, transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

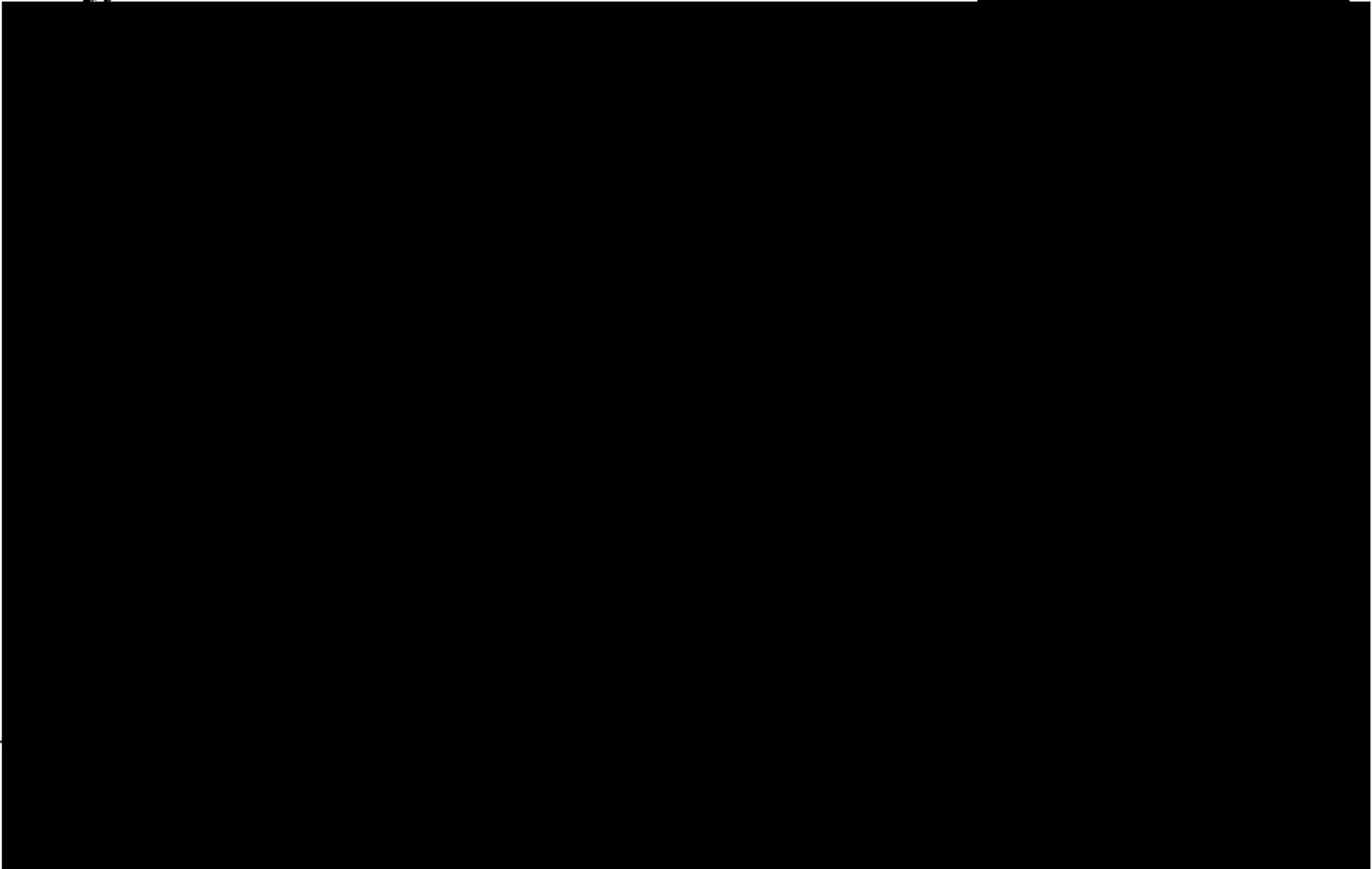


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



[REDACTED]

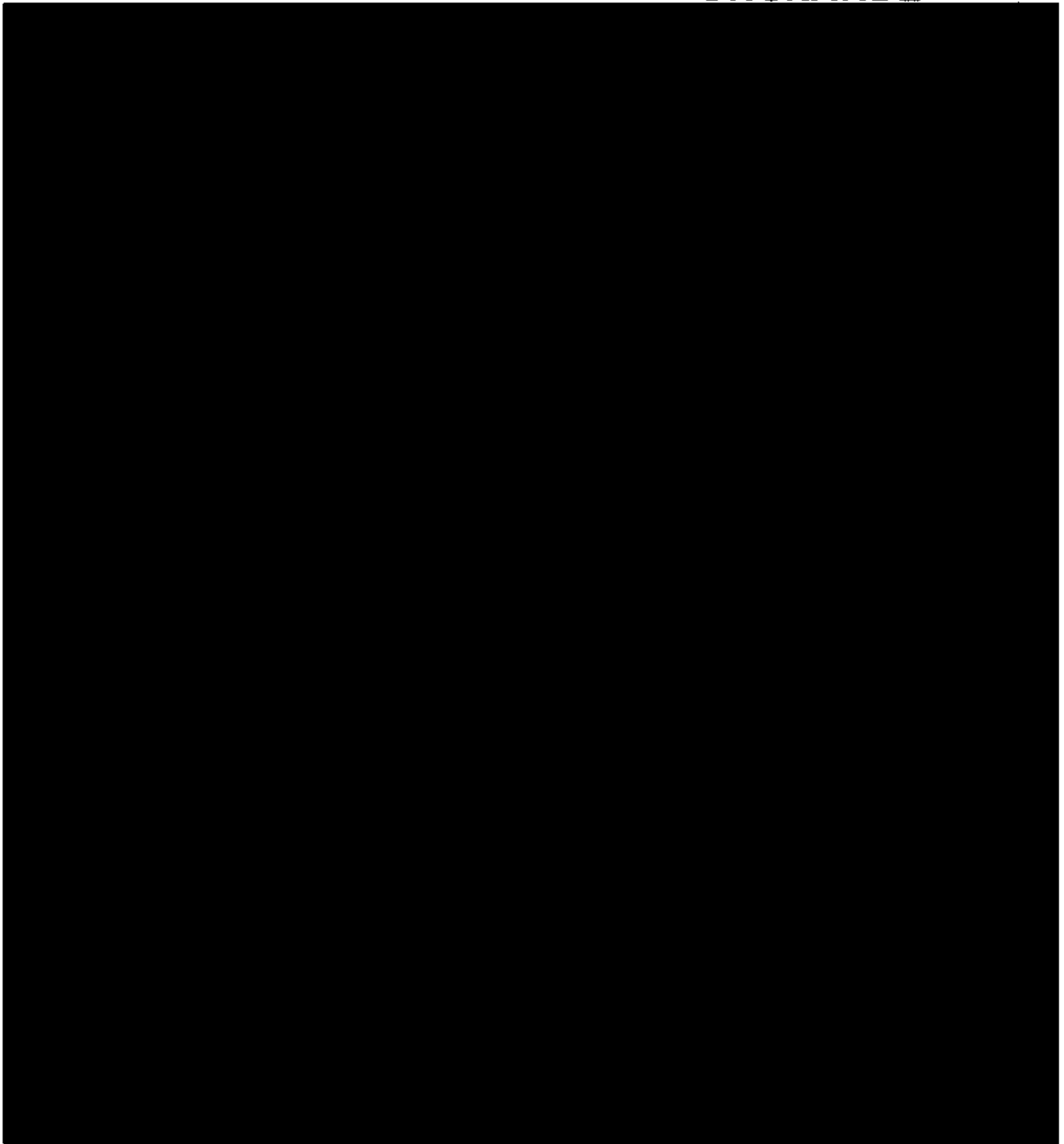


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE

~~144~~



SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE MÉXICO

<https://sfpya.cdomexico.gob.mx>



17/07/2013

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

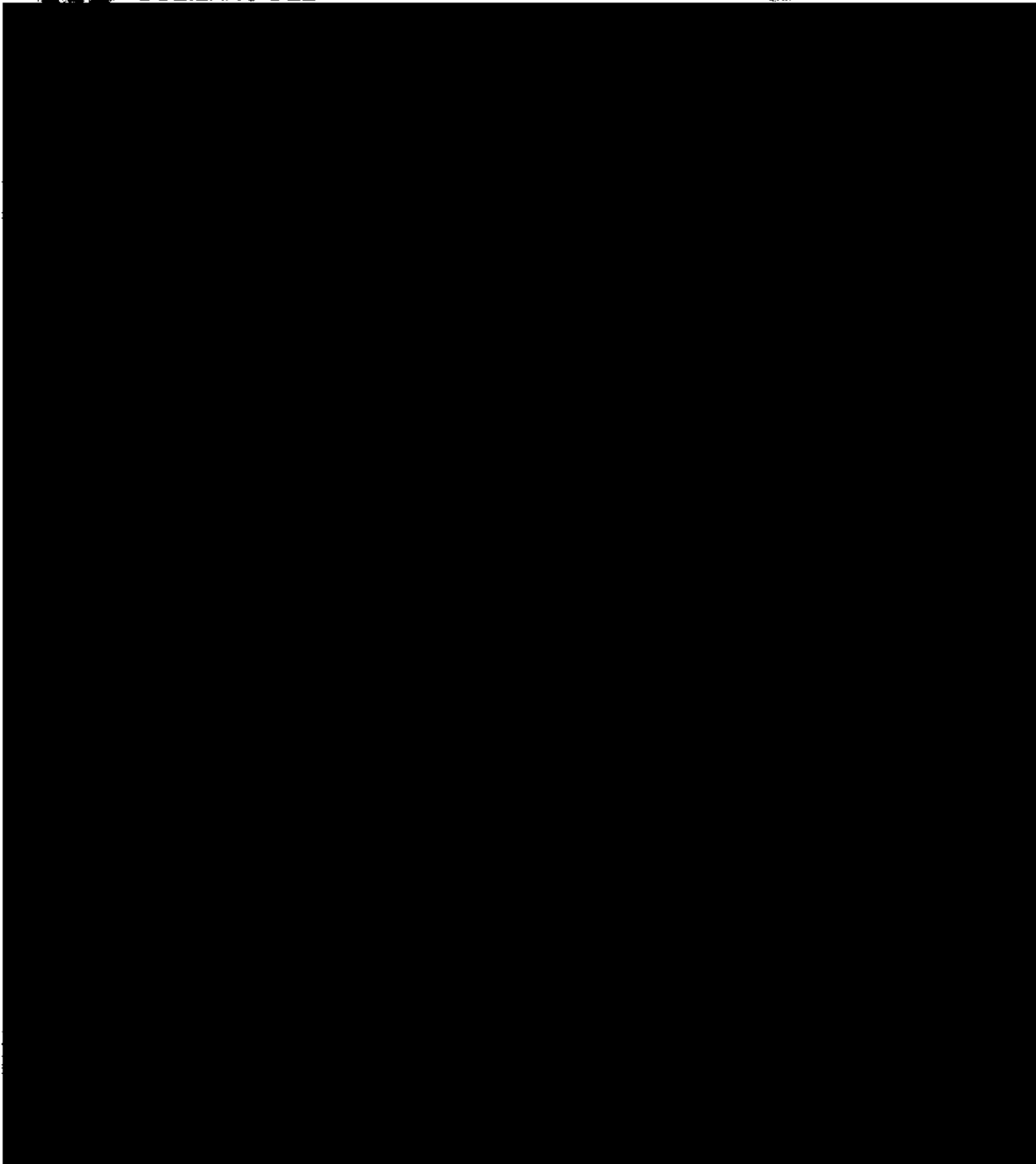
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

147

~~145~~ 146



GOBIERNO DEL



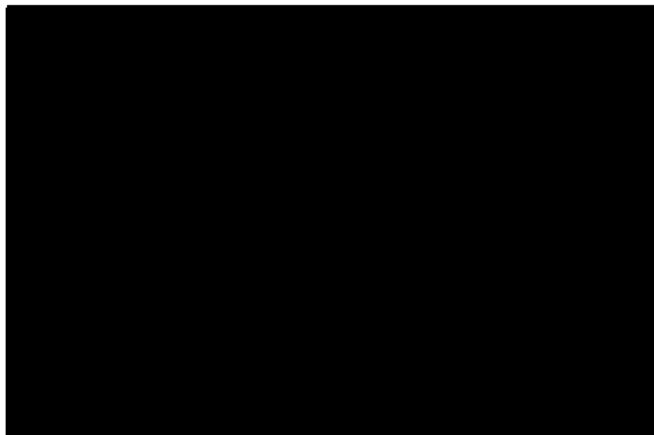
EL LA REPÚBLICA
C. ALIBERT
V. MONTE
J. TORRES
A. GARCÍA

<https://sfpya.edomexico.gob.mx>

02/06/2015

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

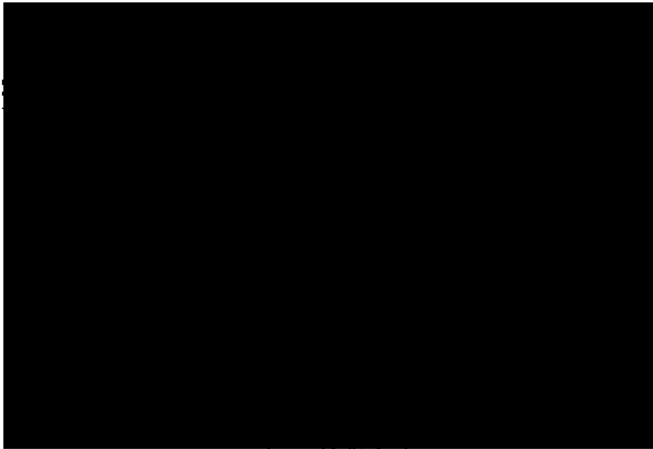
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación

DE LA
C
E
L



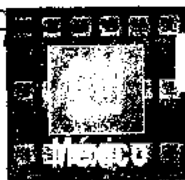


PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y de
Oficina de la



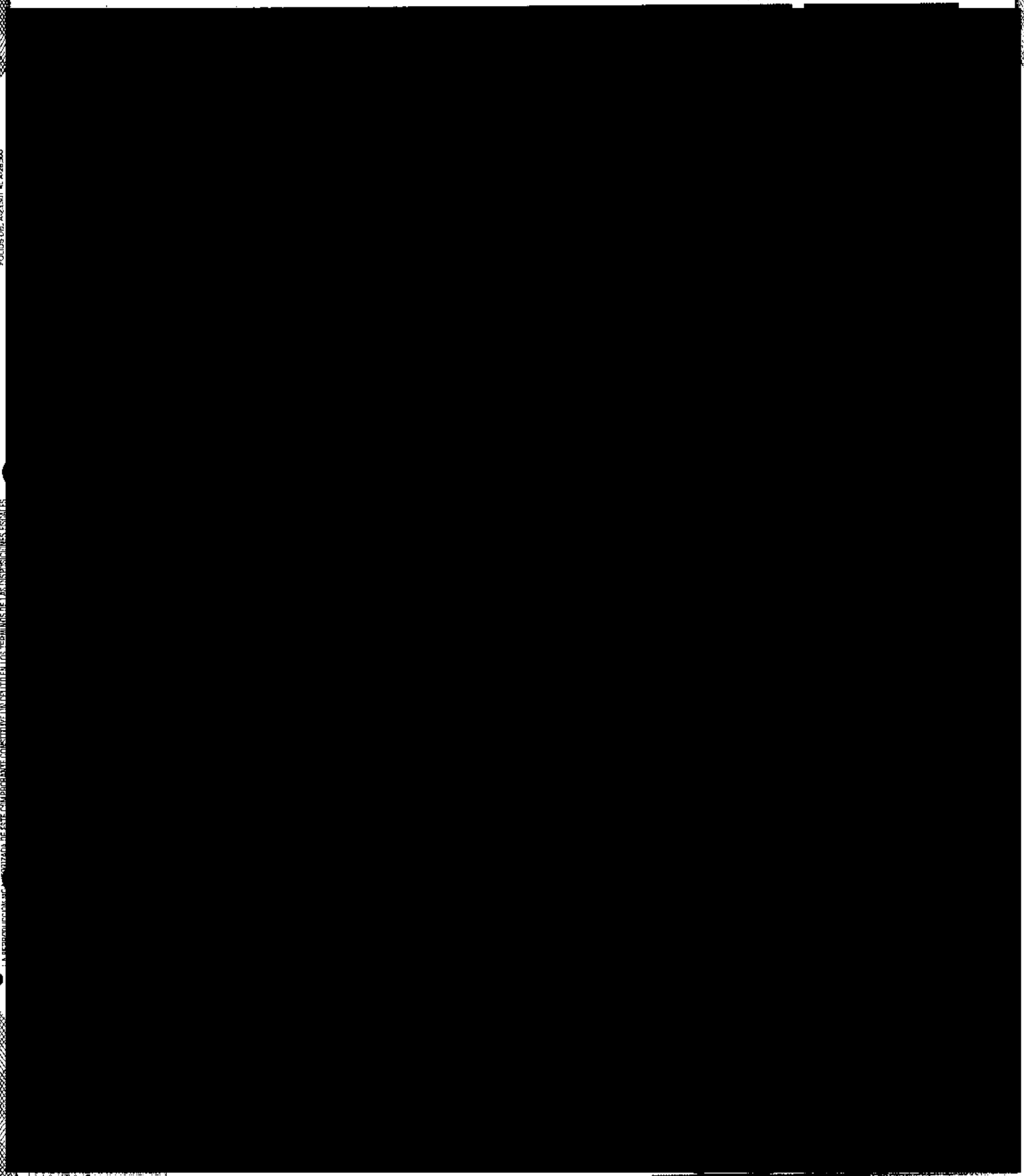


149



147

REVISAR INFORMACIONES EN LA PAGINA DEL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR DE AUTOS, S.A. DE C.V. EN EL SITIO WEB WWW.FINANCIAMIENTODELSECTORDEAUTOS.COM.MX



SECRET

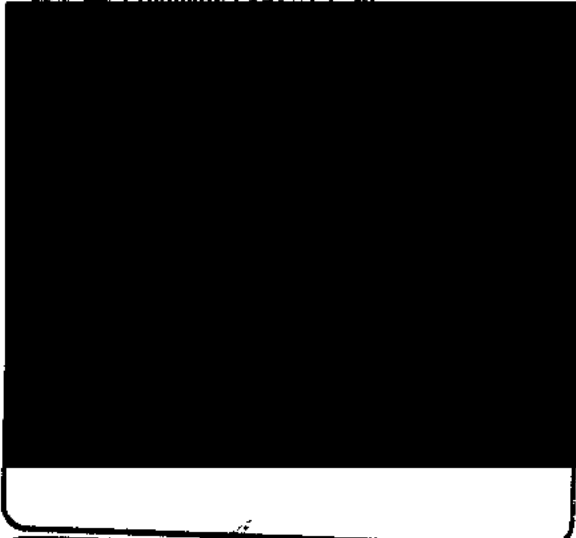


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

AVISO RECIBO

CFE Comisión Federal de Regulación y Energía



Información importante

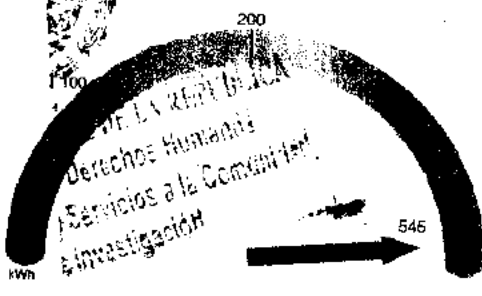
Desde a partir de 18 SEP 2015, si el consumo de energía eléctrica está dentro del rango excedente.

Periodo consumo	Días	Promedio Diario en kWh	Promedio Mensual
1 JUL 16 AL AGO 15	61	8.93	30.80

Apoyo gubernamental

Facturación

Concepto	KWh	Precio	Subtotal
1er. Escalón	100	2.030	203.00
2do. Escalón	100	2.450	245.00
Excedente	345	2.700	931.50
Cargos (2)		55.530	111.45
Suma	545		1,490.56



La gráfica representa tu consumo de energía y el nivel de uso

Importe del bimestre

Energía	1,490.56
IVA 16%	238.48
Fac. del Periodo	1,729.04
DAP	149.05
Diferencia por redondeo	0.96
Total	

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la CFE.

DETALLE DE OPERACIONES

Facturación	Tiempo	kWh	Importe	Pagos	Pendientes de pago	Línea de captura
			\$1,445.00		\$1,445.00	
					\$2,556.00	
					\$3,239.00	
					\$2,289.00	
					\$268.00	
					\$132.00	
					\$132.00	
					\$132.00	
					\$131.00	
					\$131.00	
					\$130.00	
					\$160.00	
					\$10,695.00	

CARGOS PENDIENTES POR APLICAR

OBSERVACIONES

Le invitamos a consultar y aplicar las medidas de ahorro de energía eléctrica publicadas en www.cfe.gov.mx o marque al 071.
 Le recordamos que puede pagar el Aviso-Recibo en cualquiera de nuestros CFEmáticos.
 Le invitamos a que se registre en nuestro portal y disfrute de la comodidad de nuestros servicios en línea.

DATOS FISCALES

PROGRAMA DE
 SEGURIDAD
 PROTECCIÓN DEL D



NUESTRO PORTAL EN INTERNET

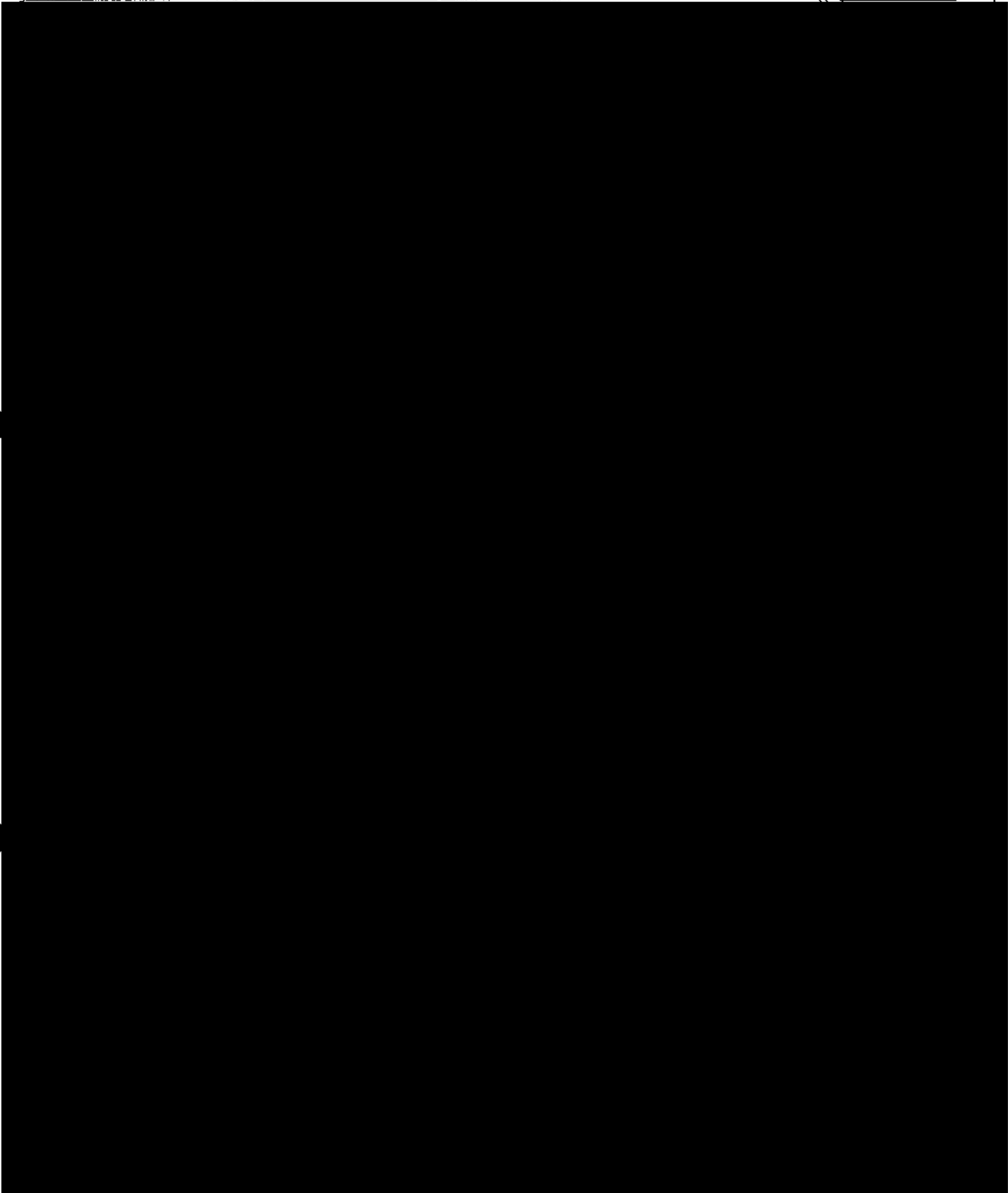
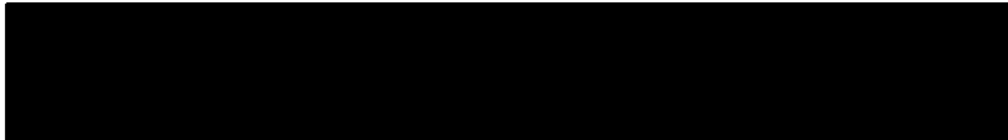
www.cfe.gov.mx

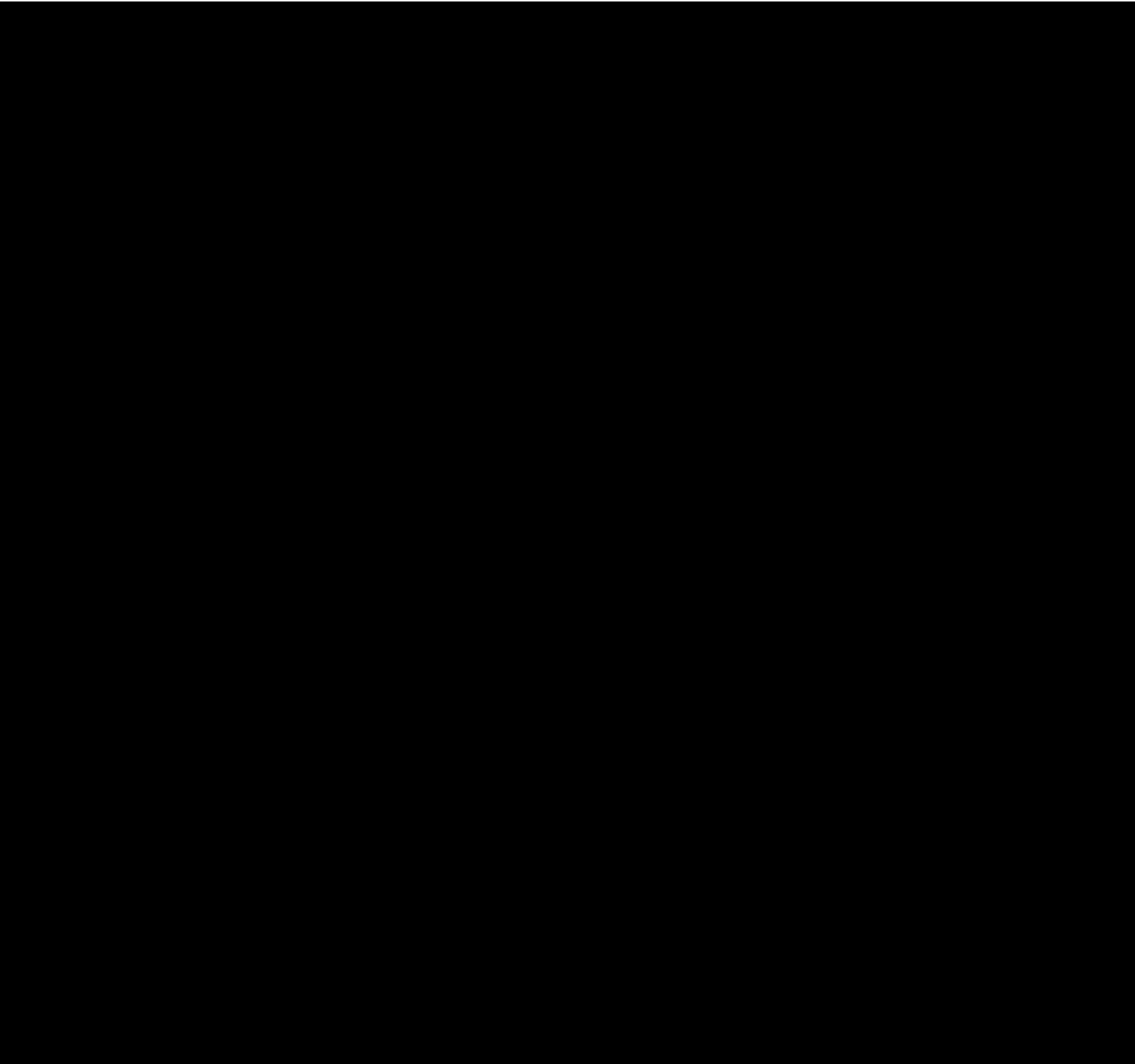
CFE, cada vez más cerca de ti

¿DÓNDE PUEDO PAGAR?



NISSAN MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.





PROCURADURÍA G.E. de
Subprocuraduría de
Investigación de Delitos
Militares

PROCURADURÍA G.E.
SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
MILITARES

152
~~150 150~~

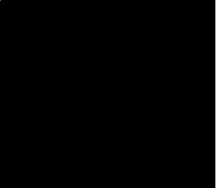


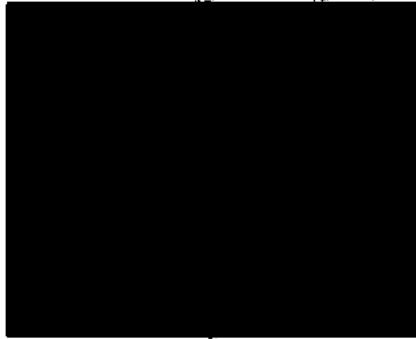
CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE
FINANZAS

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL



PLAZA P
EJERCICIO
CLAVE P





ESTADOS UNIDOS



PROCURADURIA GENERAL
DE LA DEFENSA
DE LOS HABITANTES
DE LOS ESTADOS UNIDOS



Automotriz El Rosario, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen

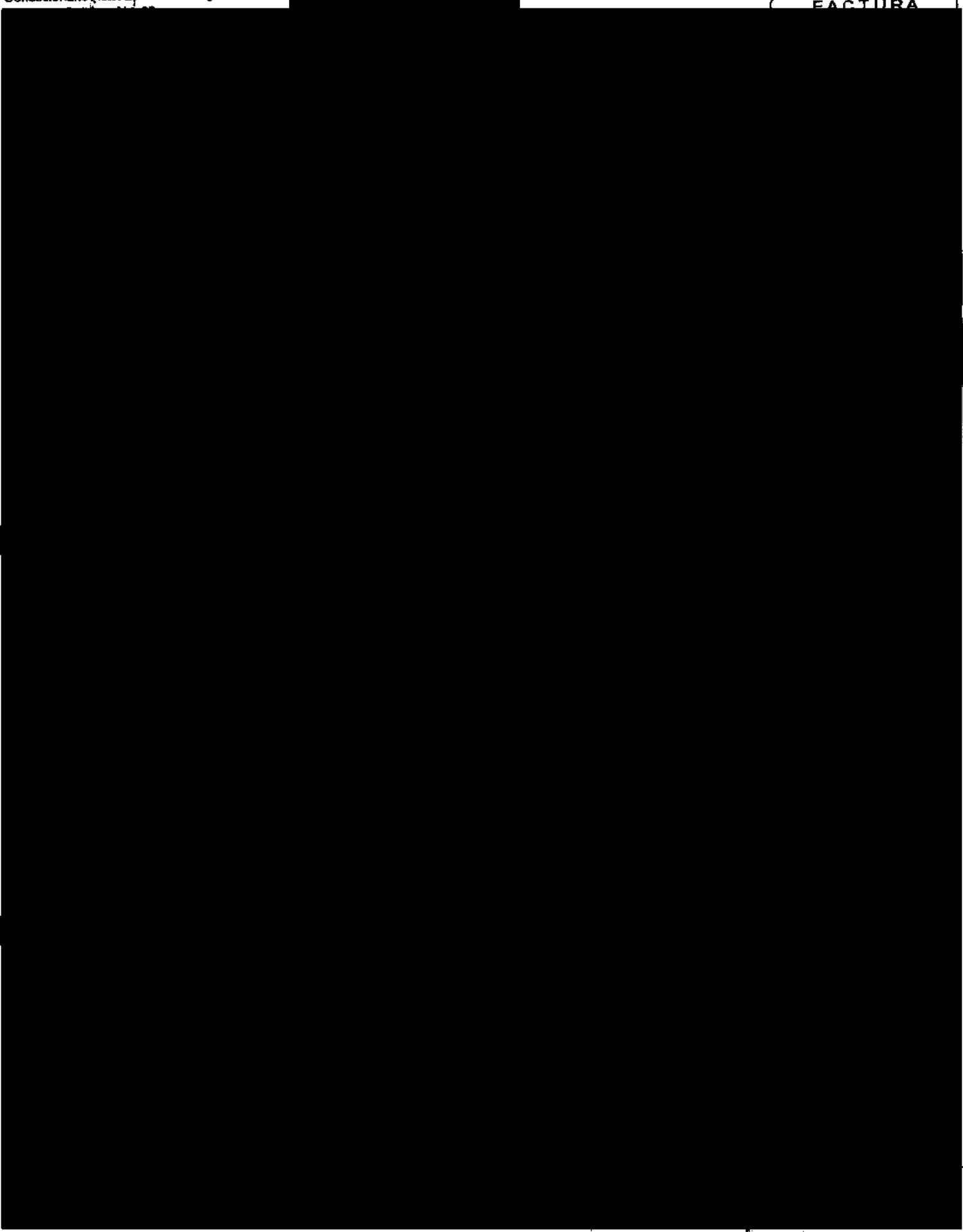
153

151



151

FACTURA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

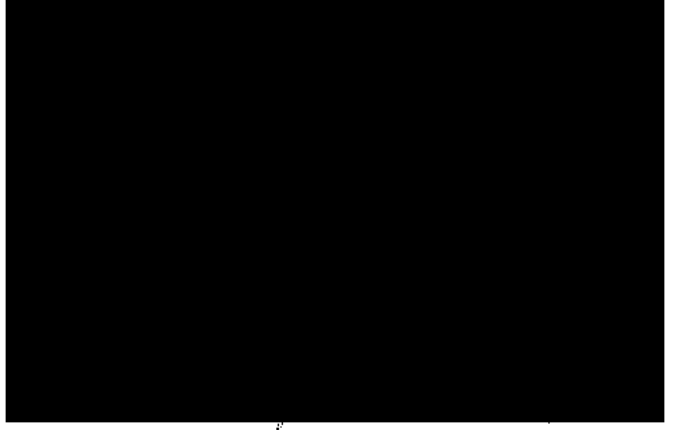
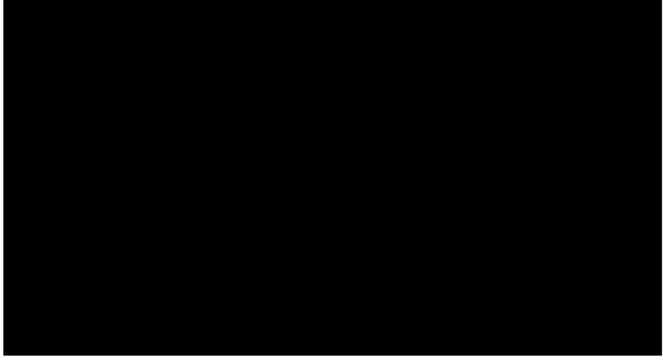
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1521

~~152-152~~



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Petición y Sanciones a la Comunidad
Unidad de Investigación



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Petición y Sanciones a la Comunidad
Unidad de Investigación

Curriculum Vitae

153

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

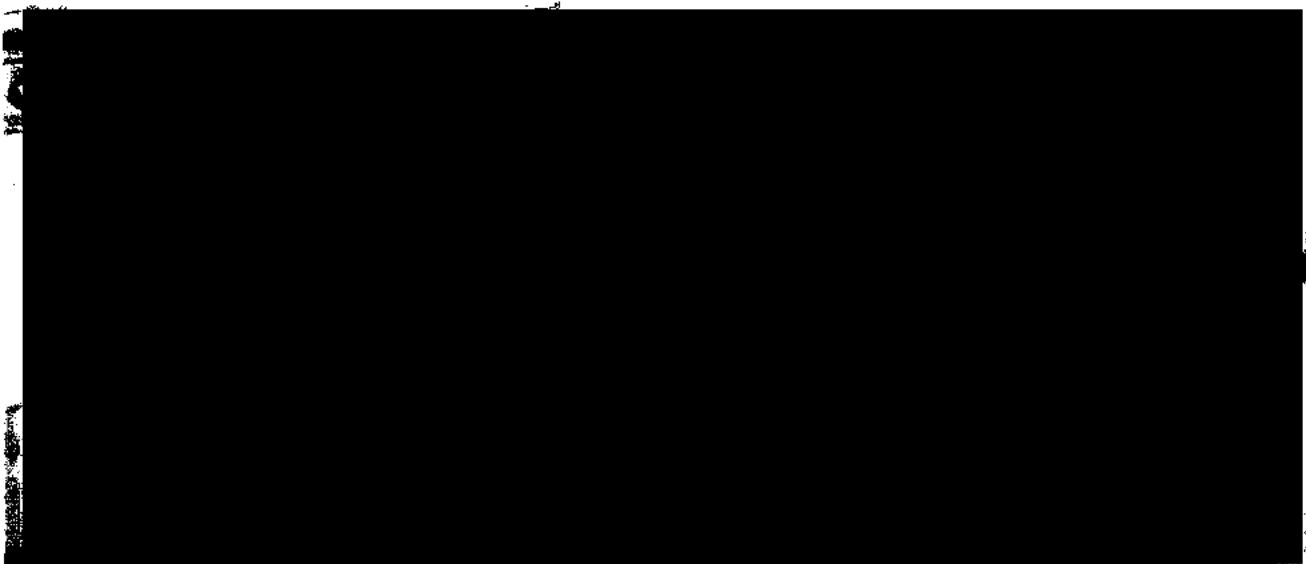
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

~~154~~ 156

~~154~~



ART. 110
FRACC V, VII,
XII LFTAIP

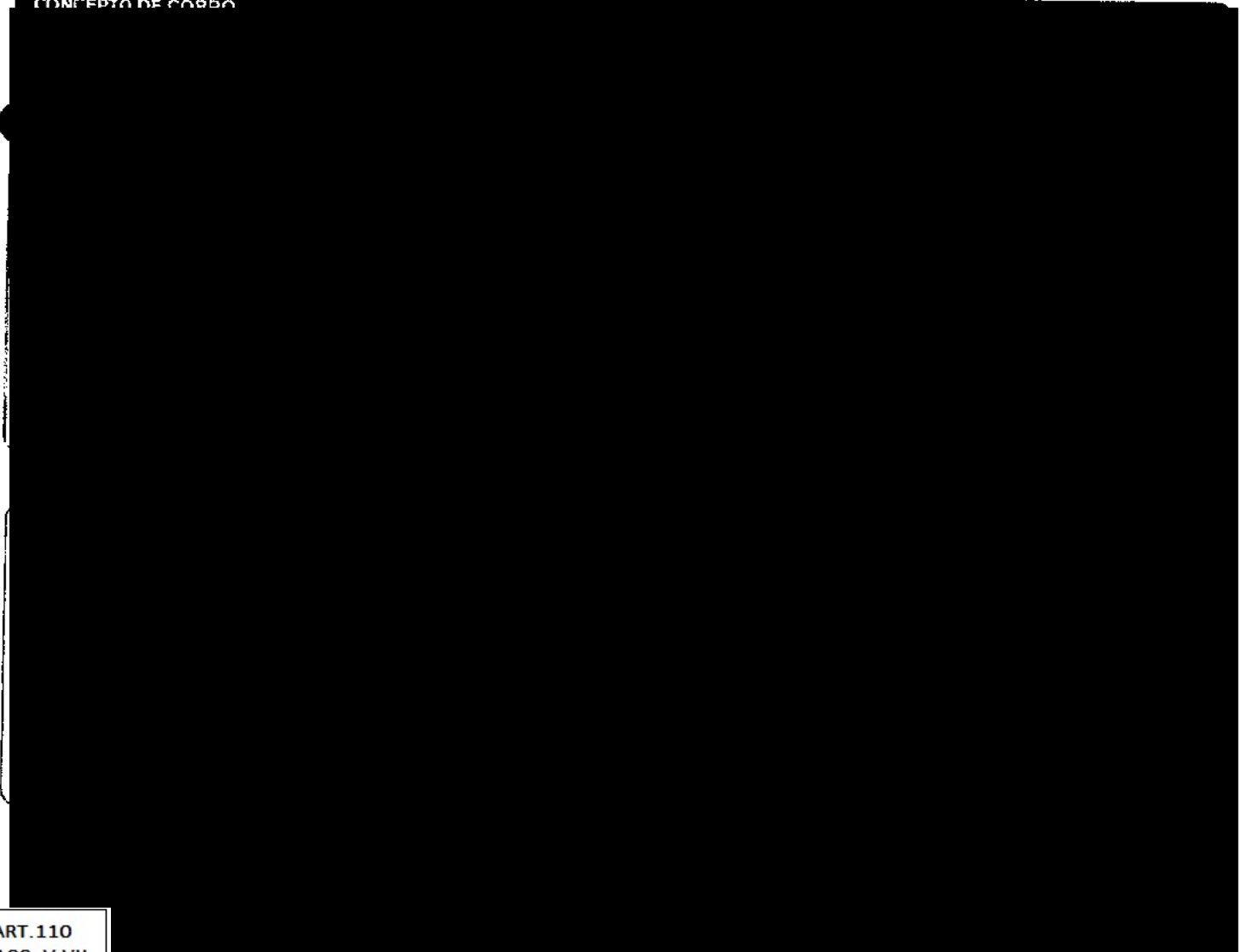
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

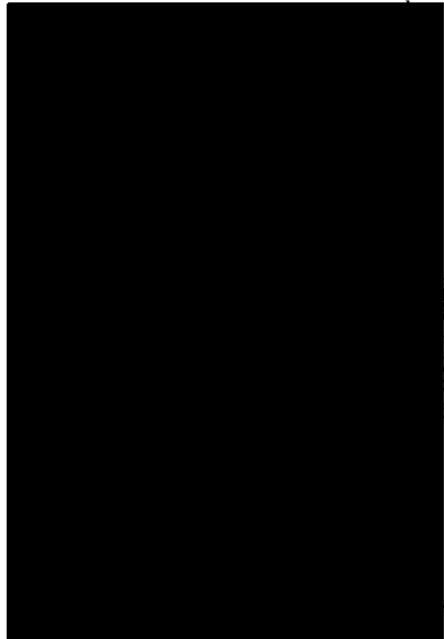
FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE CARGO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1



PROFESORADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
PERIODO DE 2010
EJECUTIVO




PROFESORADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
PERIODO DE 2010
EJECUTIVO



SUBSECRETARÍA DE ING.-----
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACION Tijuana
RECAUDACION DE RENTAS DE-----
ESTADO DE CUENTA




 DE LA COMISIÓN
 FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
 FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
 FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA


 DE LA
 COMISIÓN
 FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Illegible text in a white rectangular box]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince.---

---**TÉNGASE** Por recibid el oficio con número de folio 92619, de esta misma fecha, suscrito por

[REDACTED]

---Documento constante de 205 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, para los efectos legales que haya lugar.---

---Por lo que **VISTO** el contenido de la resolución de mérito y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 22, 128 Fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1°, 2°, 4°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se. ---

ACUERDA

---**PRIMERO.** [REDACTED]

---**SEGUNDO.** [REDACTED]

CUMPLASE

Así lo acordé y firmo la

[REDACTED] federación, ascribido a la
contra la Salud de la Subpro
Organizada, quien actúa
an y dan fe. ---

DAMOS FE

ESTIGOS D



NÚMERO DE FOLIO: 92619 158

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014 160

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 09 de Noviembre del 2015.

[REDACTED]
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
COORDINACION GENERAL B
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS CONTRA LA SALUD
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e .

El que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesto por la Directora de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MEXICO D.F.



[REDACTED]

[REDACTED]
de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

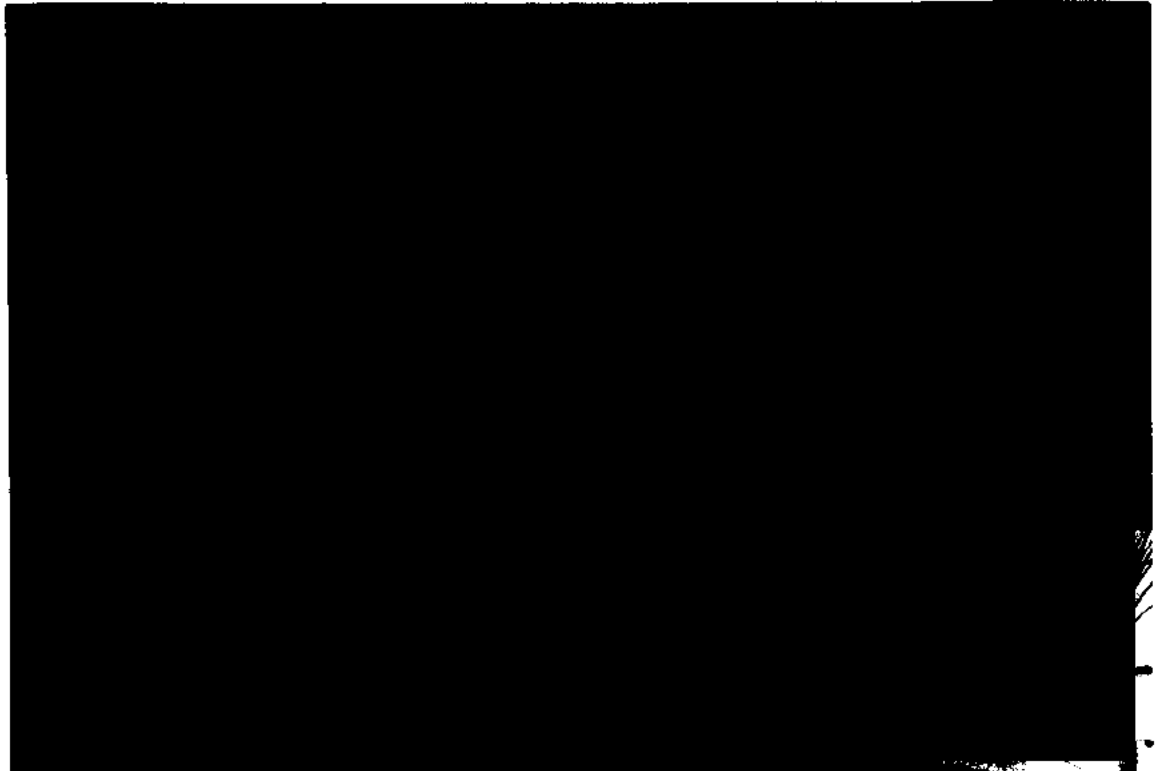


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de fotografía Forense

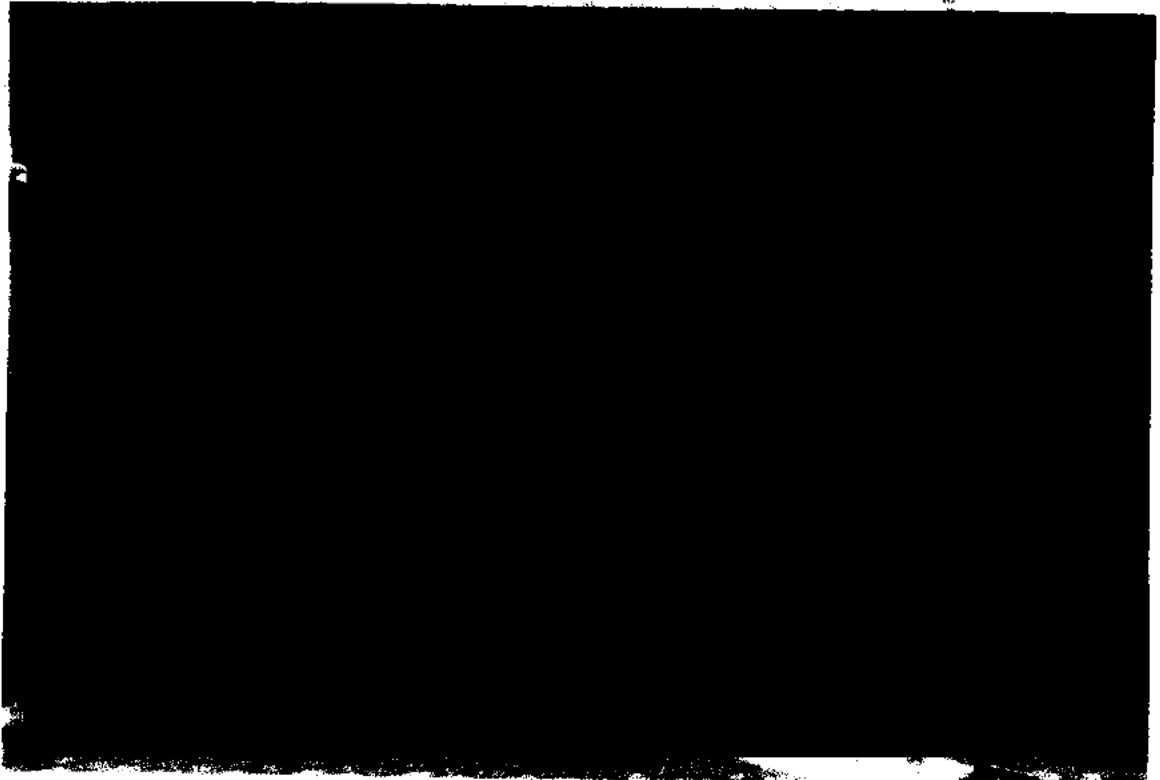
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

162

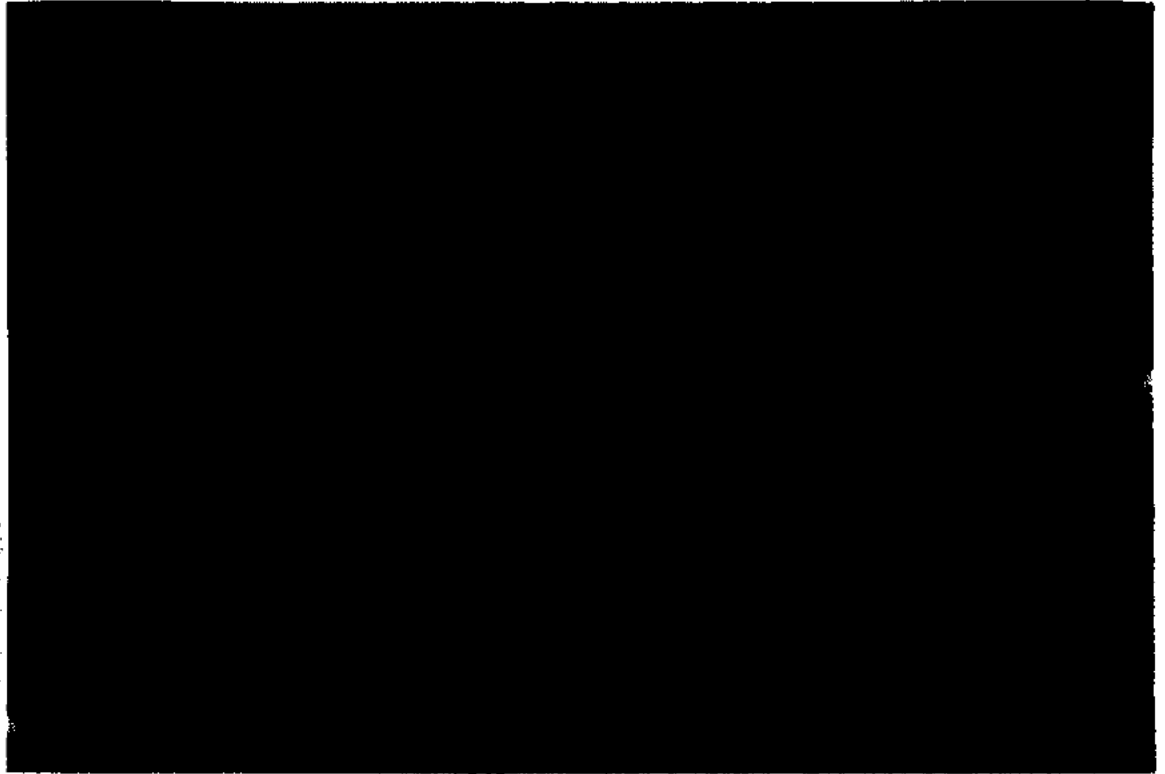
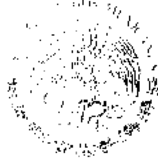


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFÍA FORENSE



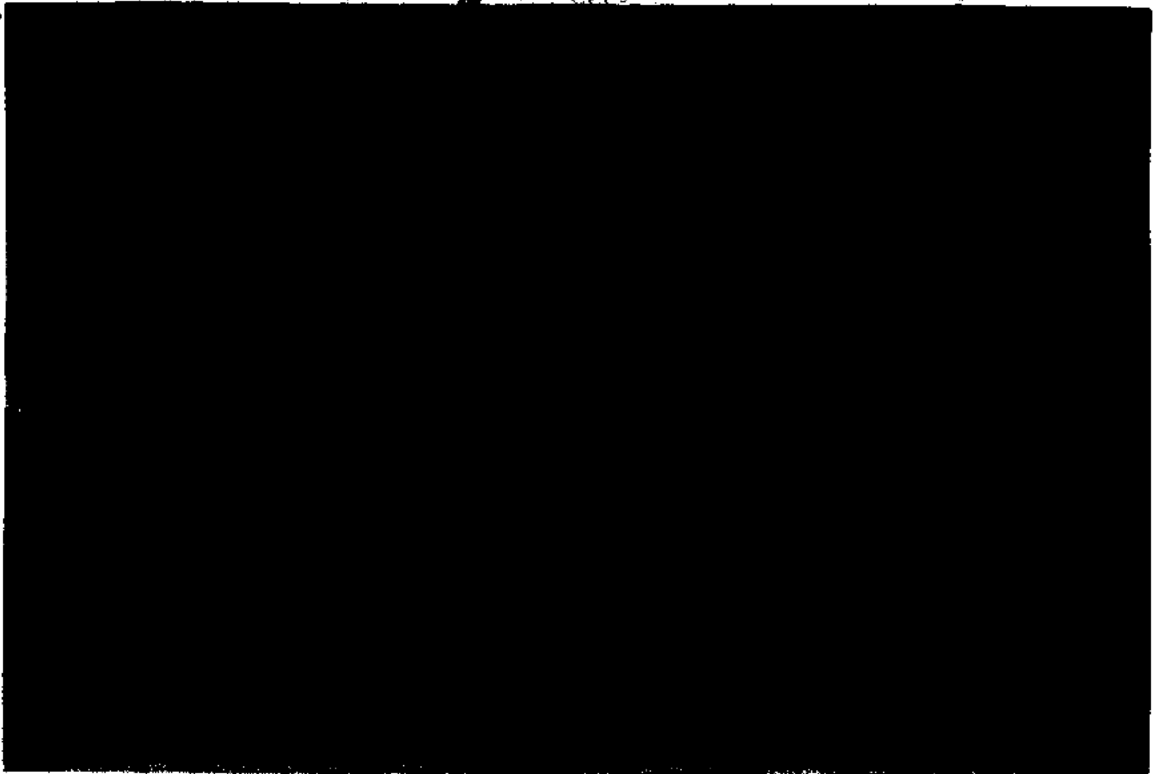
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Promoción de Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

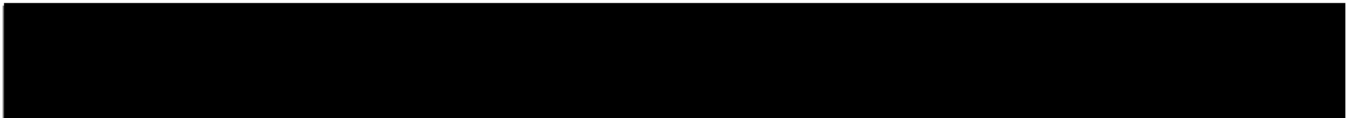
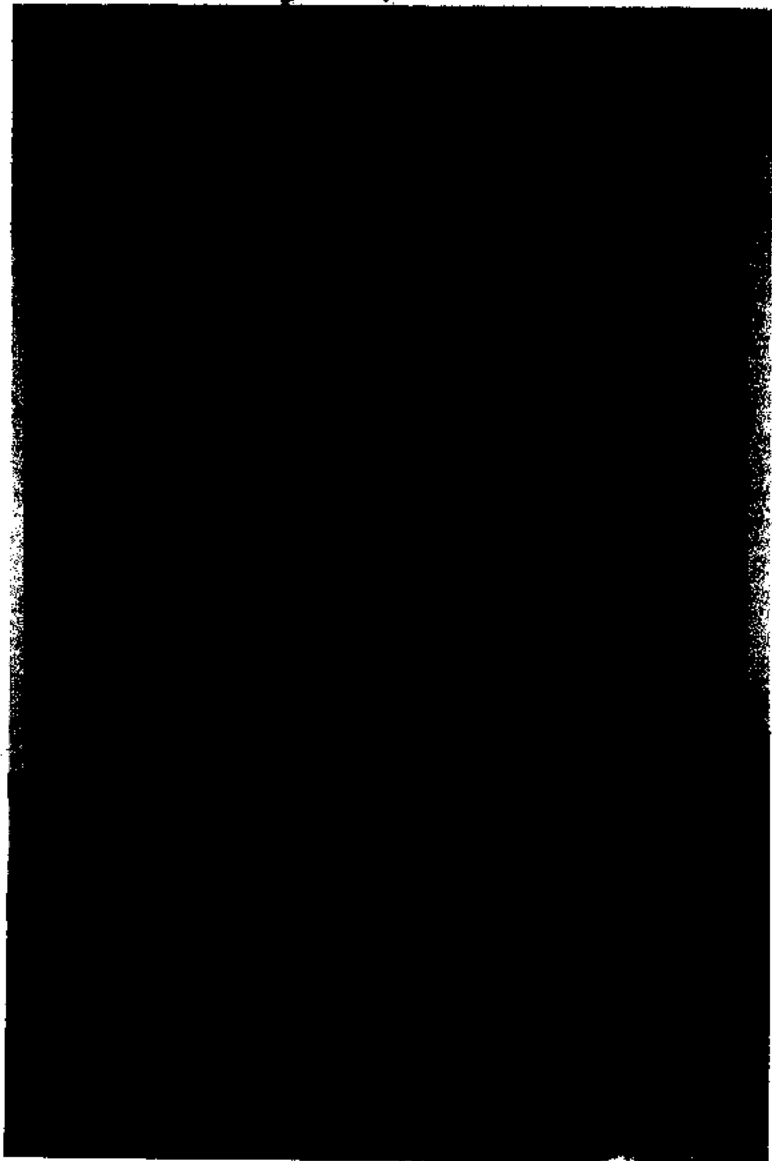
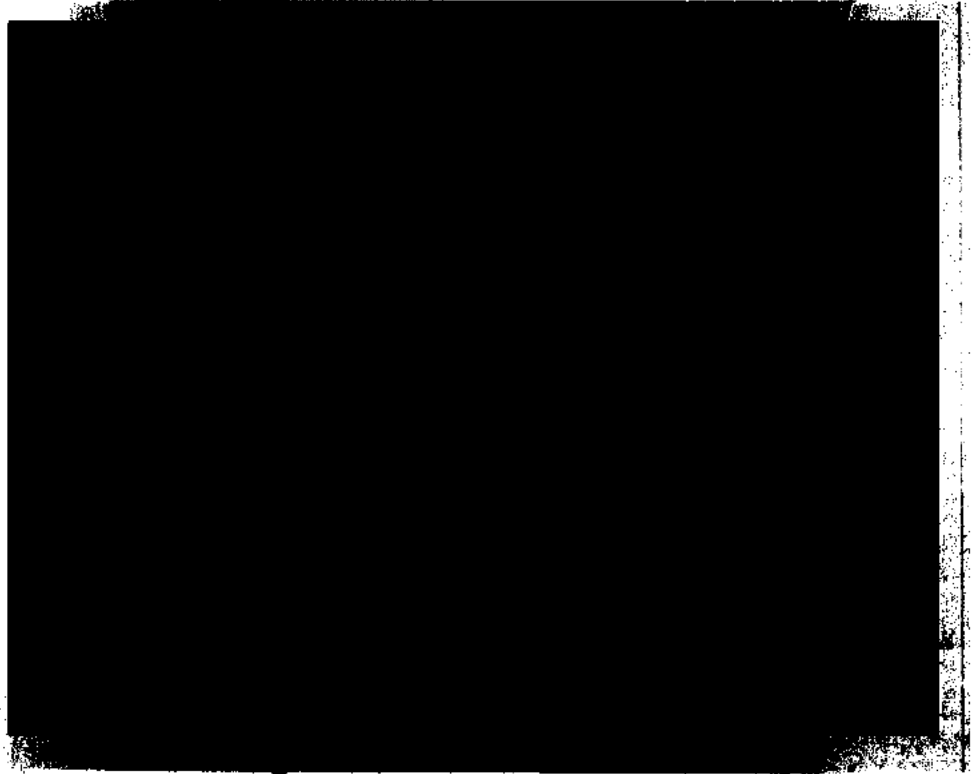




COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE DEFENSA

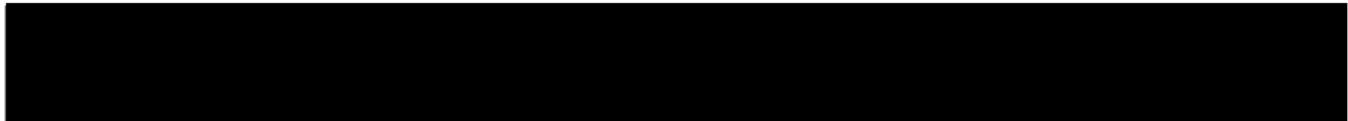
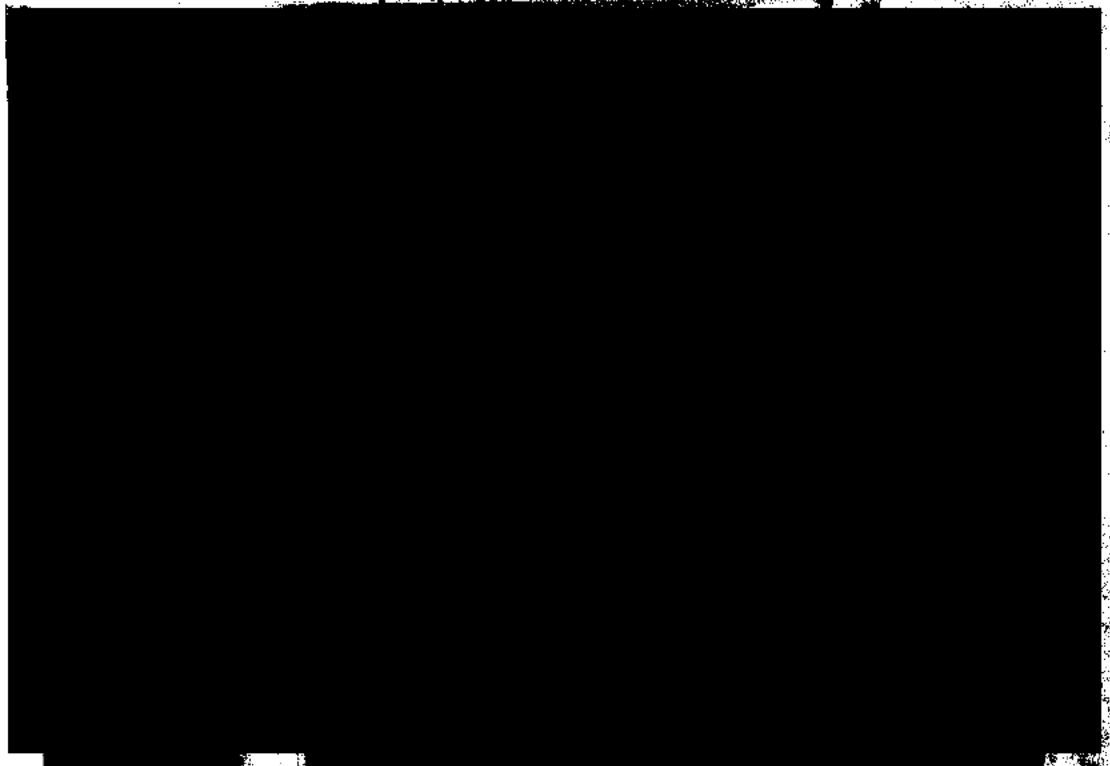






NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



166 -164 184

PGR

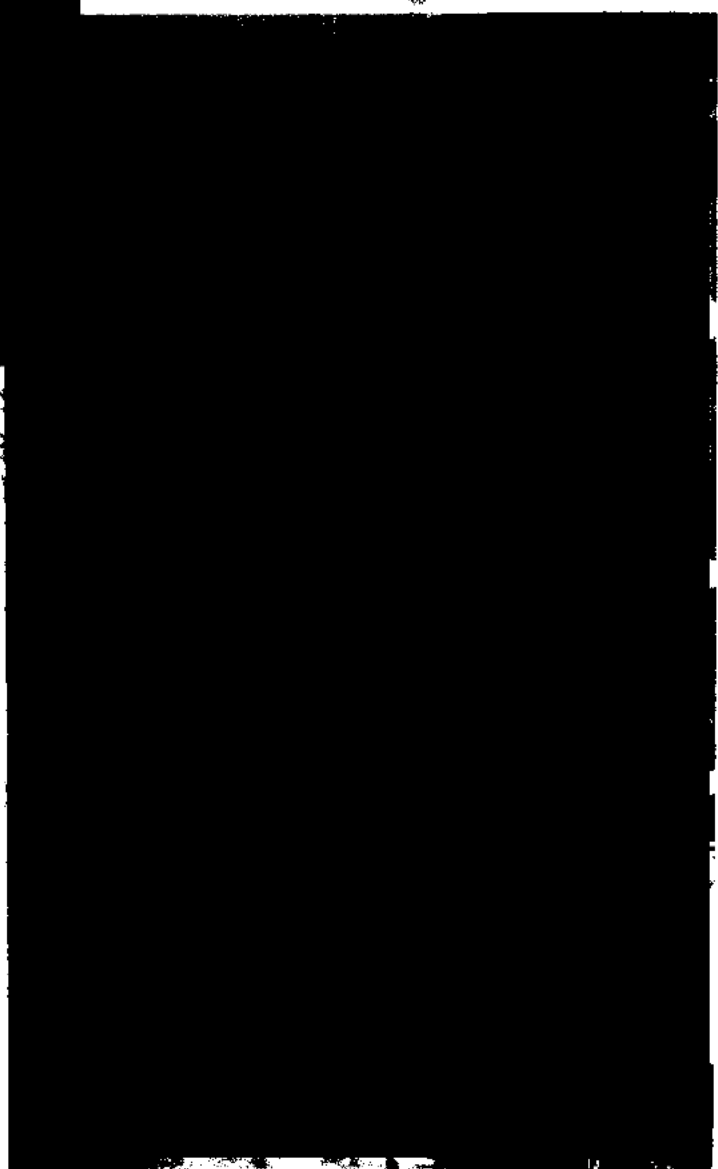
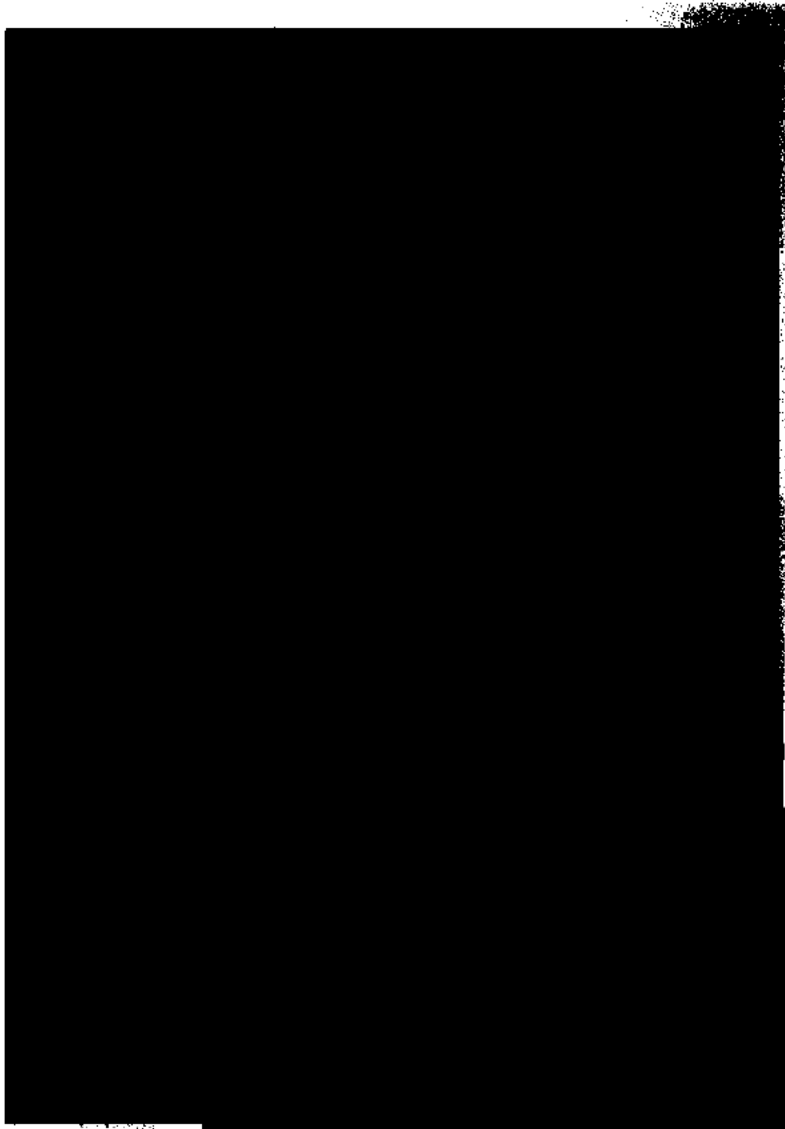
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
SAN JUAN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

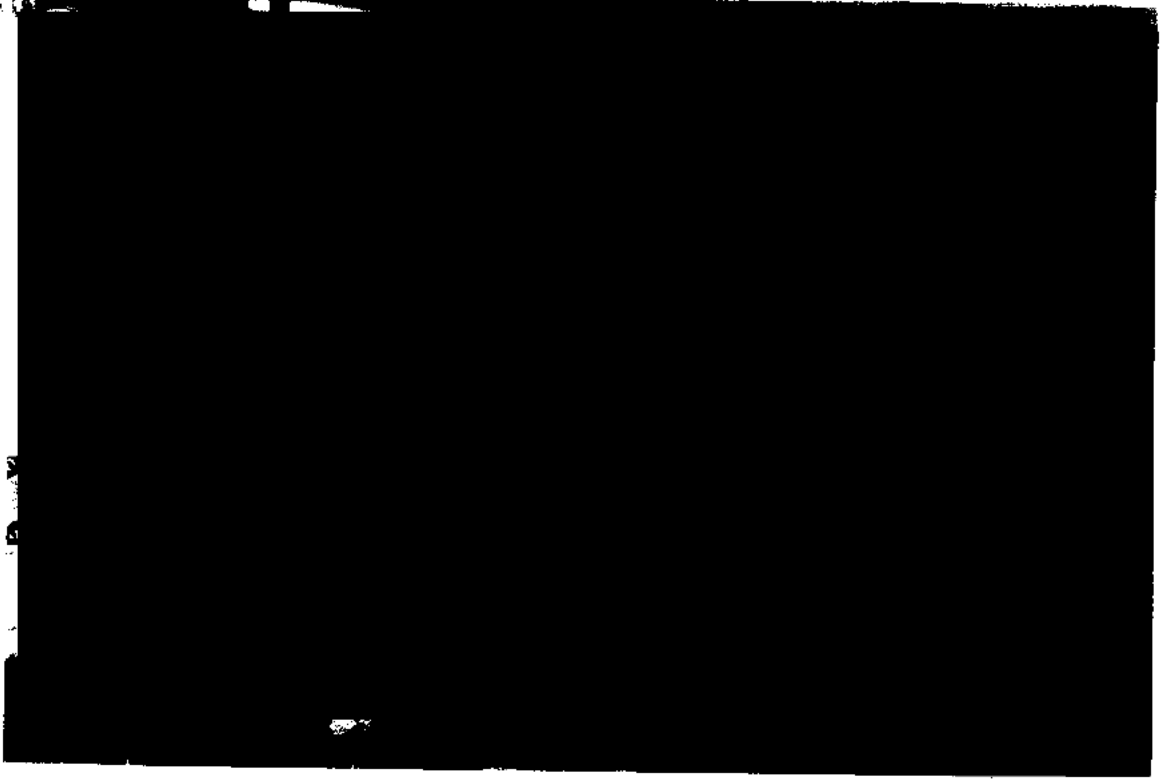
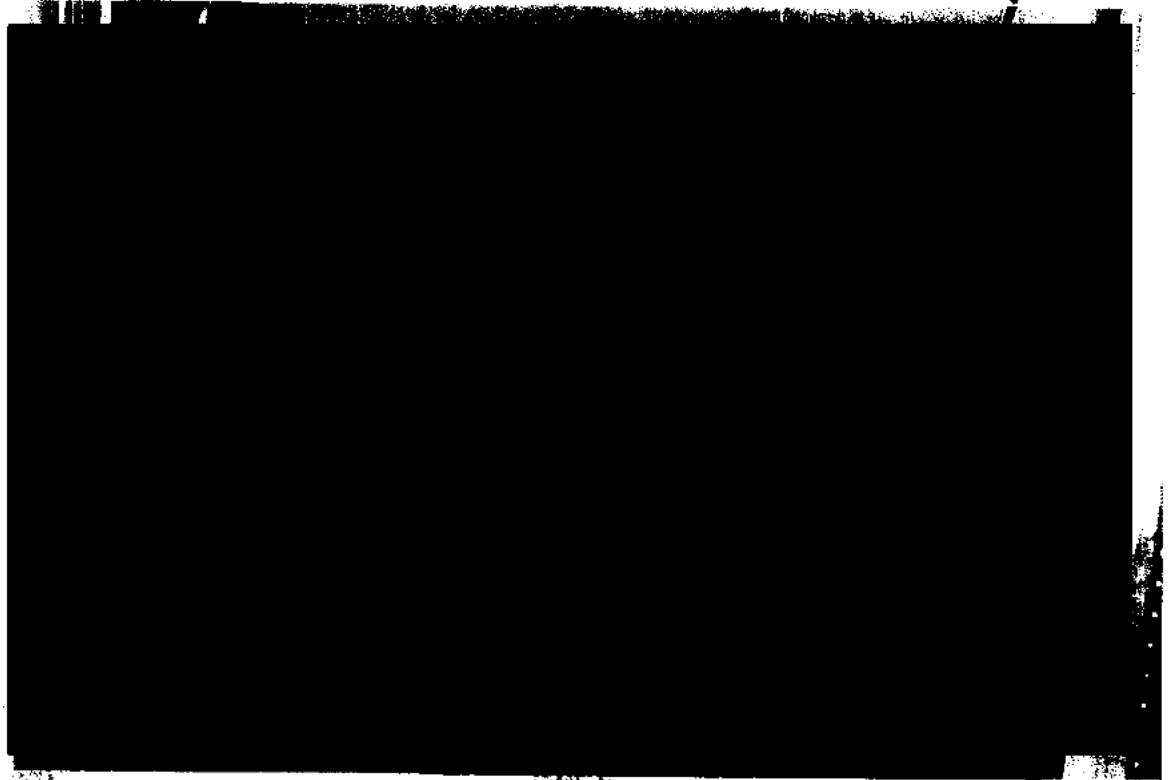
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



168 ~~163~~ 166

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

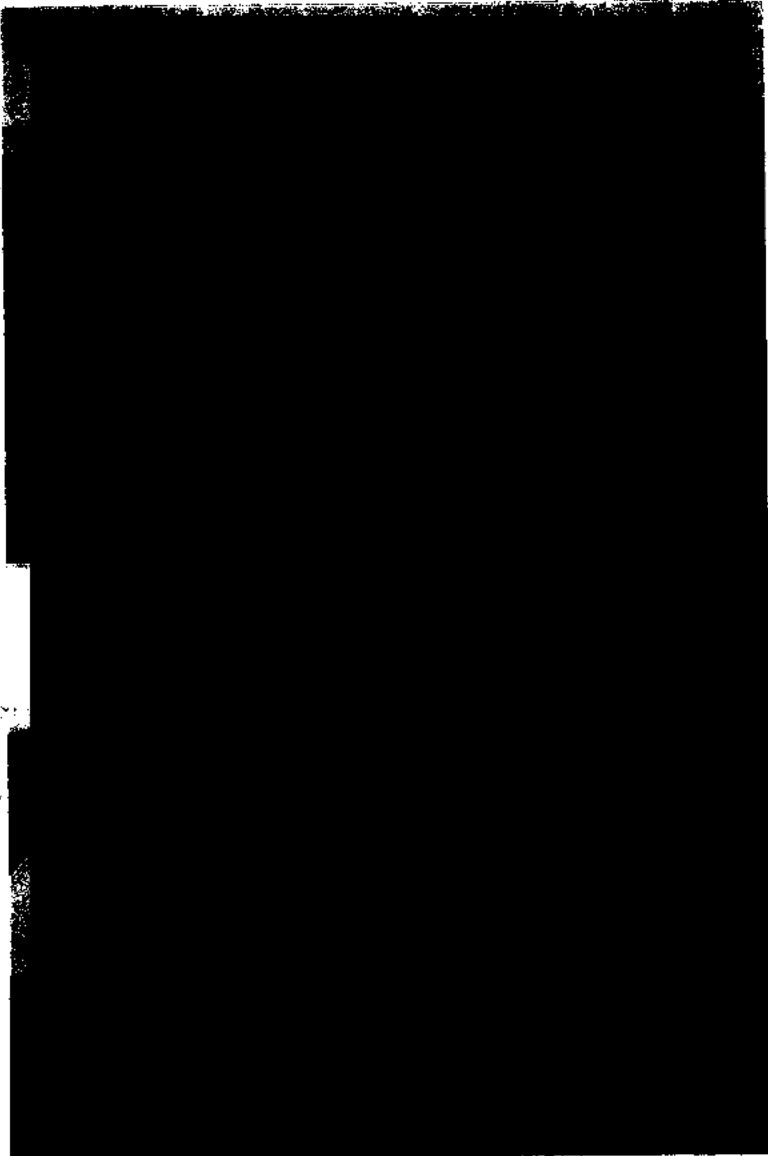
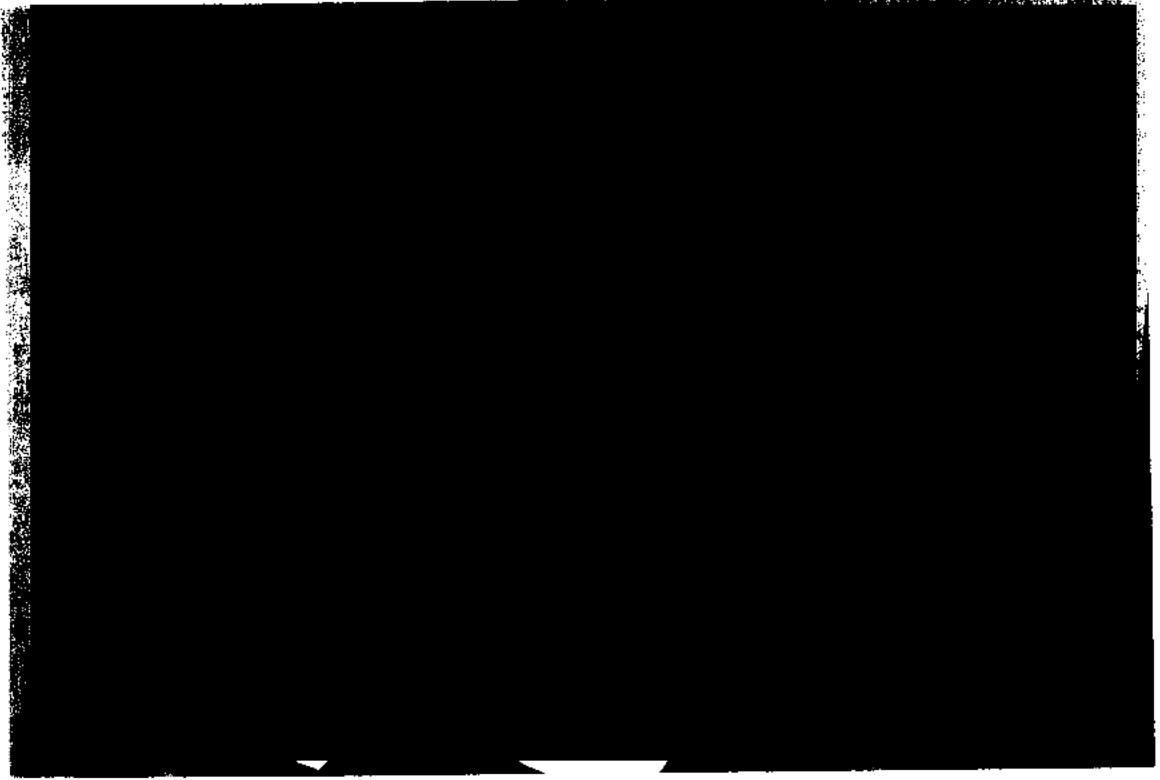
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

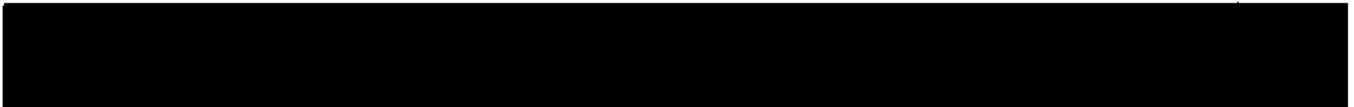


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SE
PREMIER
MUNICIPIO
DE
MEXICO

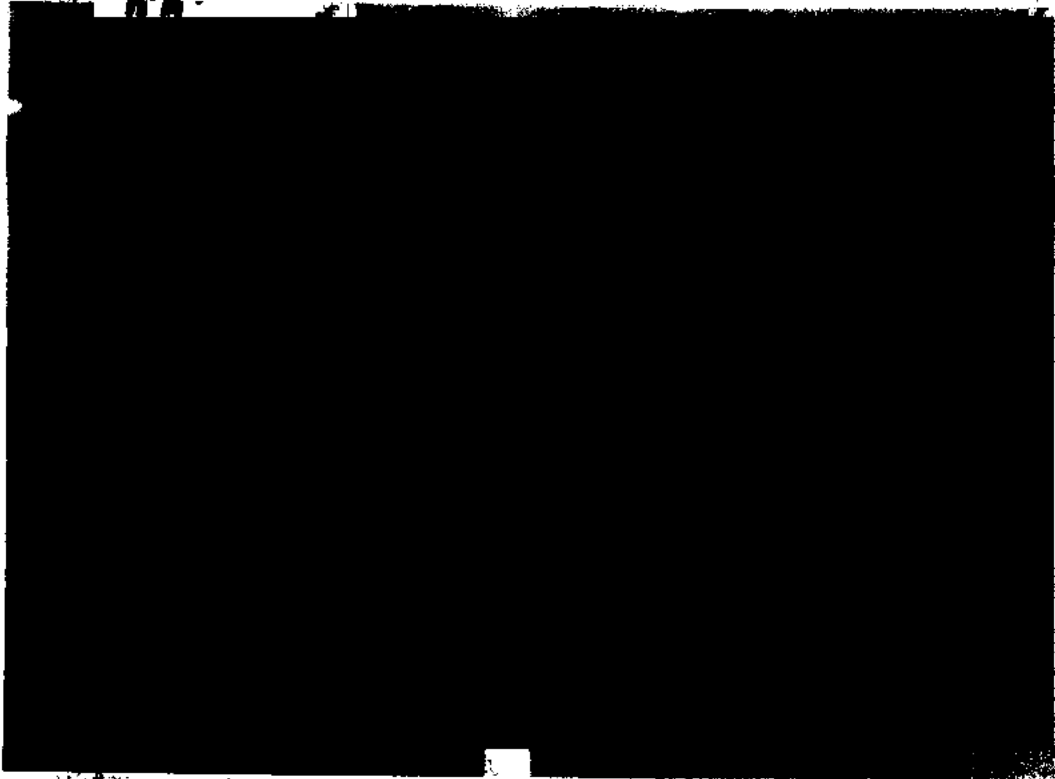


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

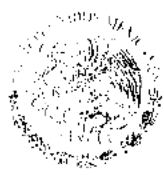
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

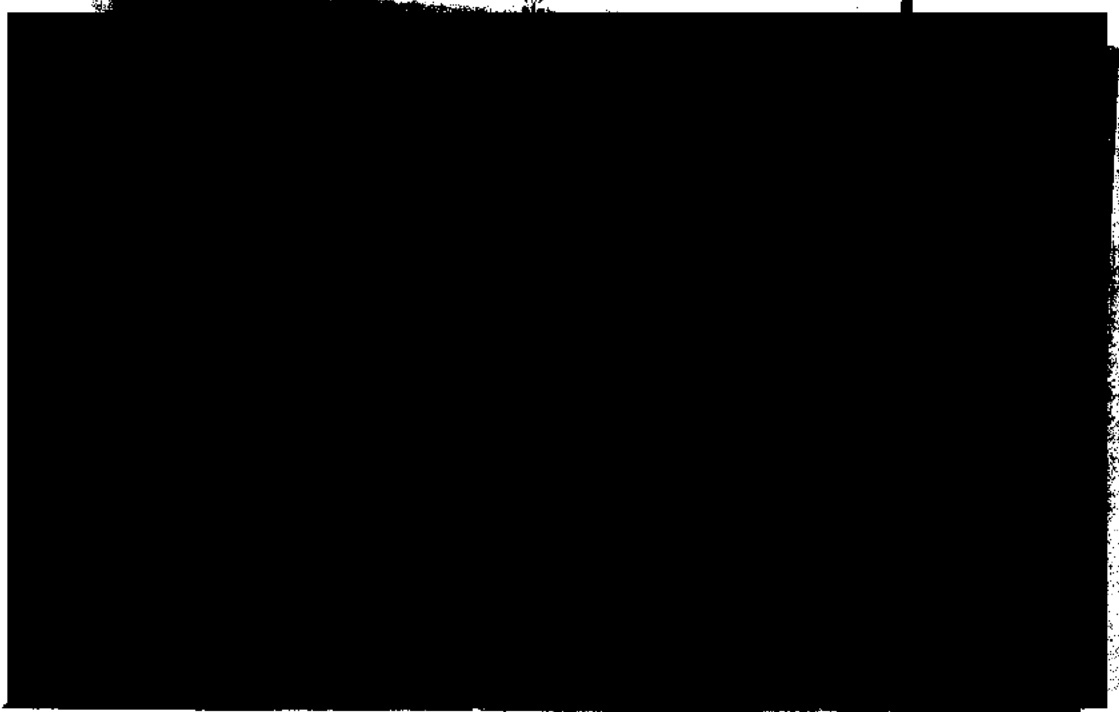


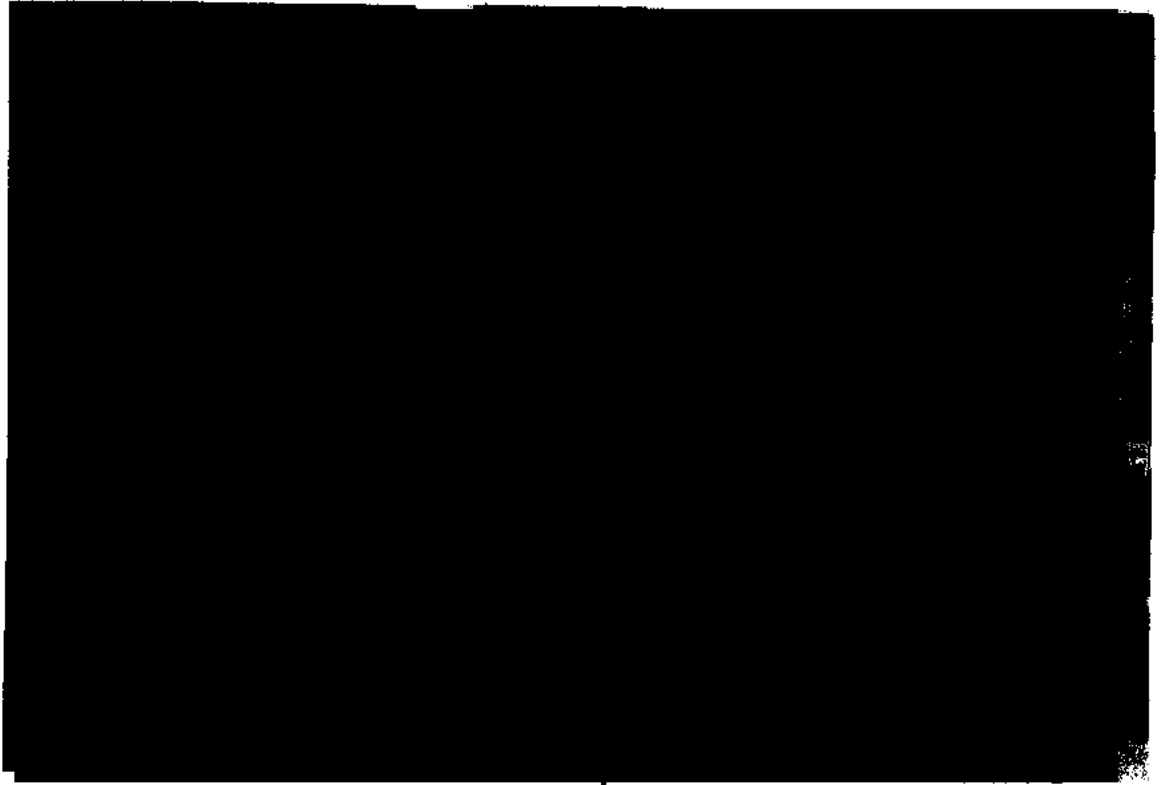
170 ~~108 168~~



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

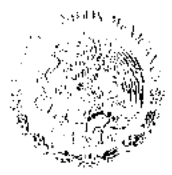




172. ~~173~~ ~~170~~

PGR

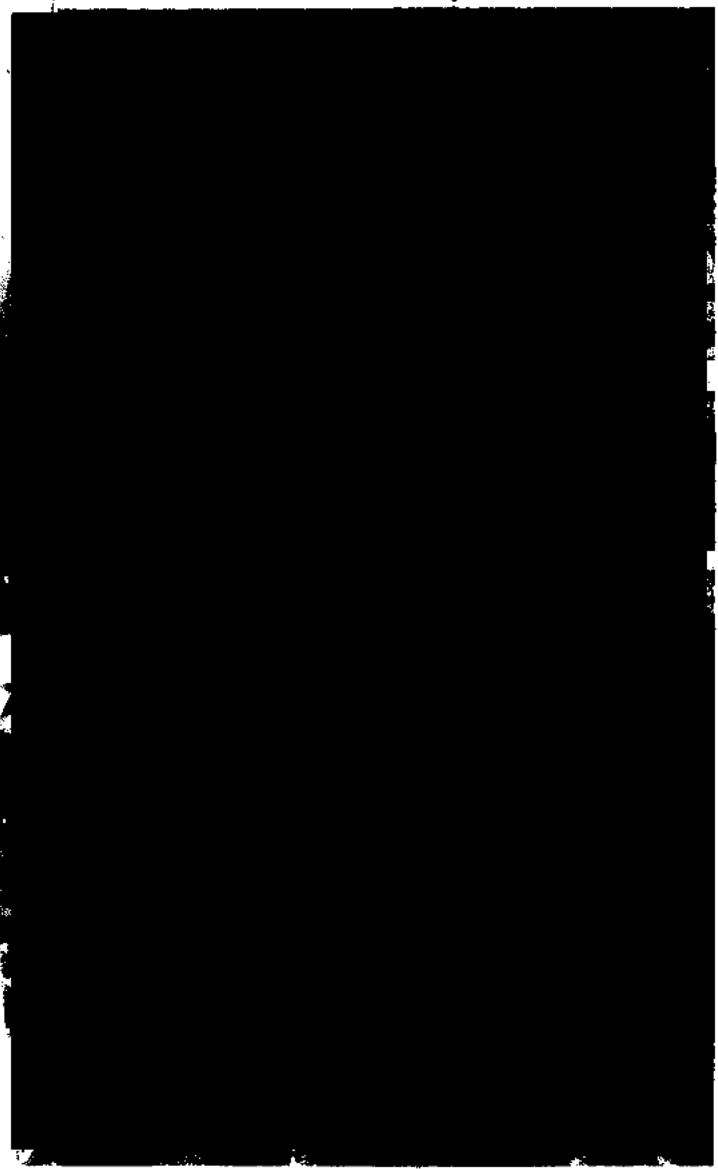
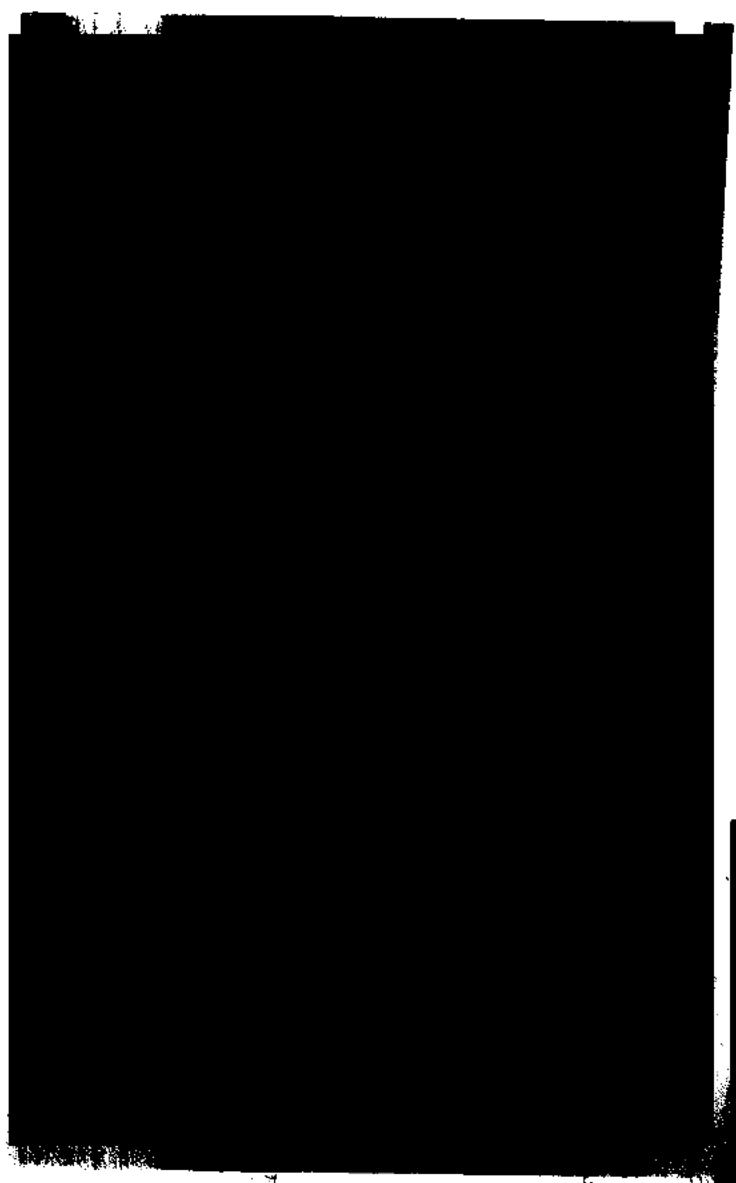
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



Derechos
Servicios a
Investigación

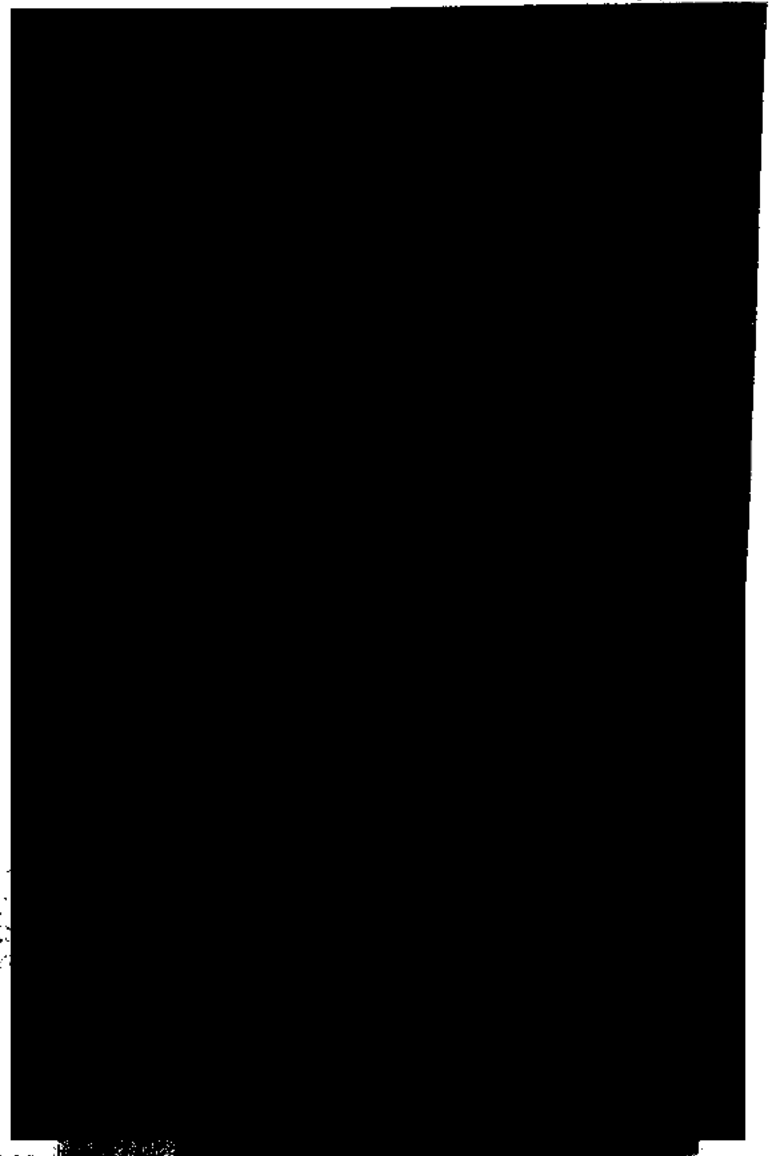
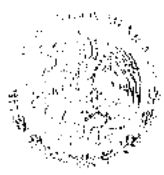
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

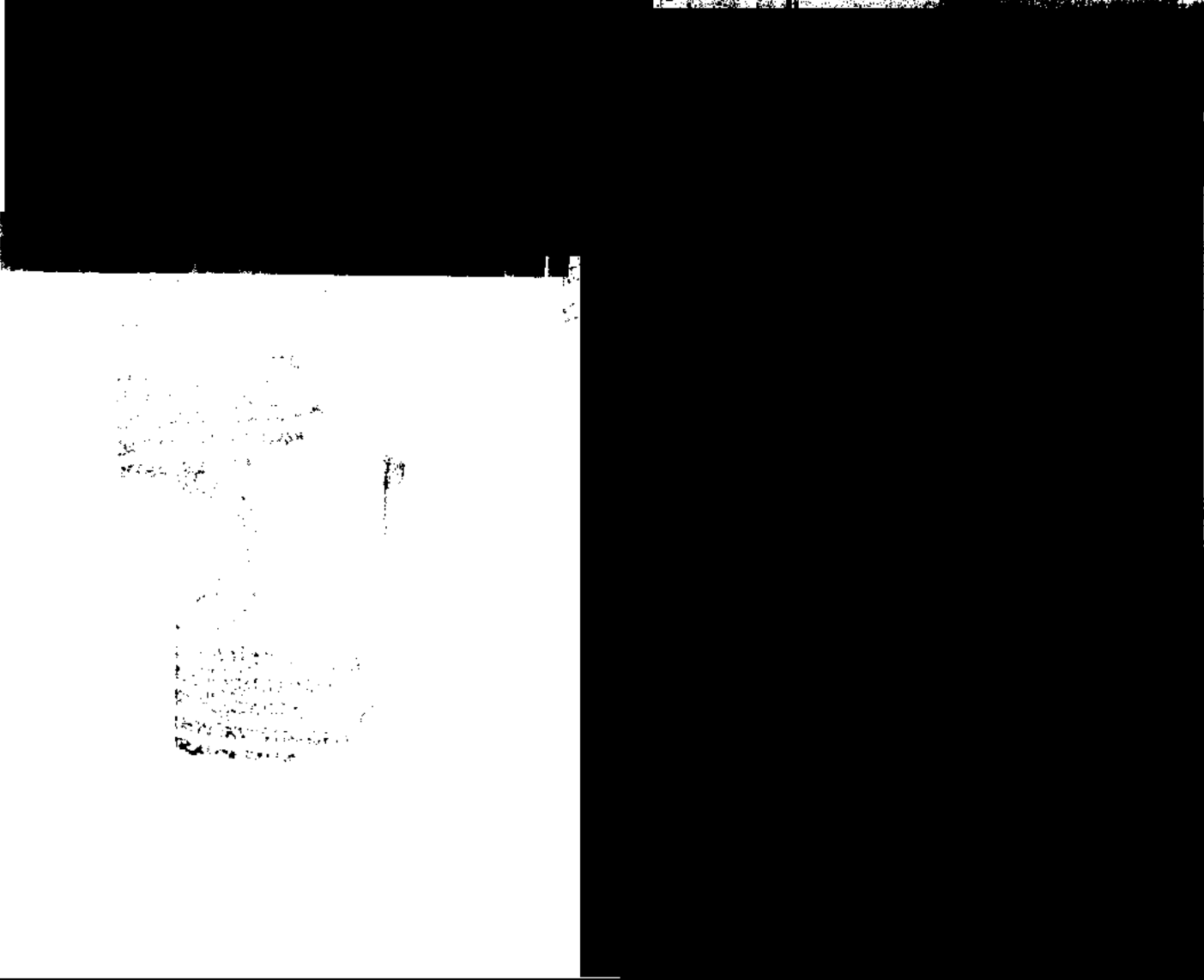
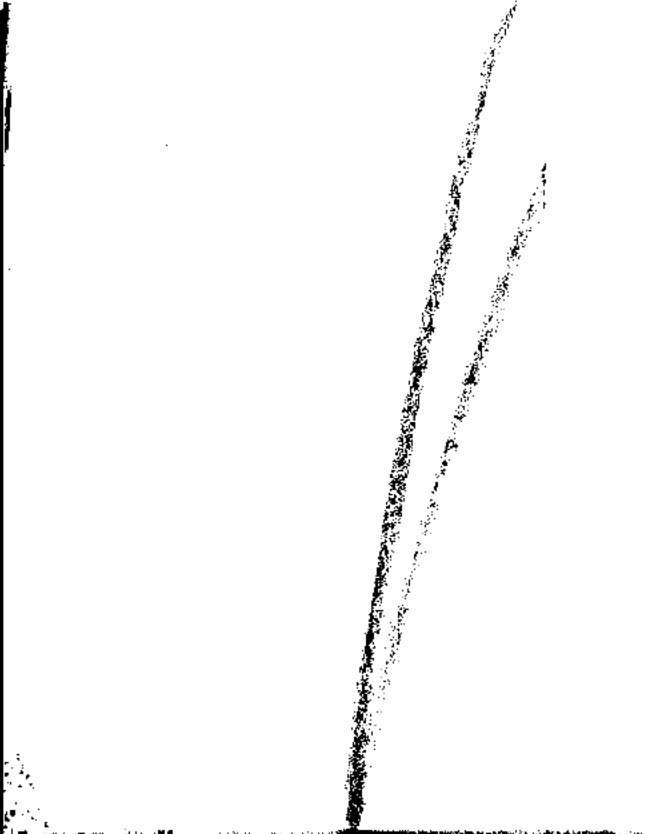
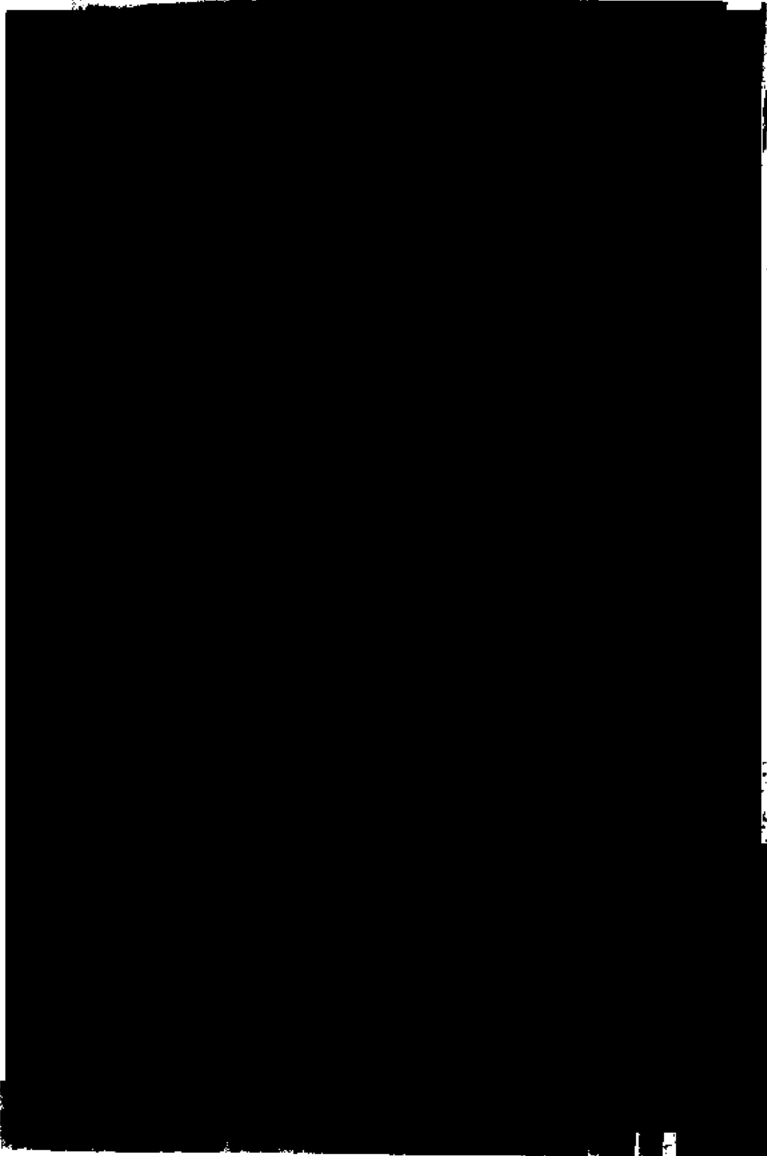
173 - 171 421





NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



175. ~~173~~ 173

PGR

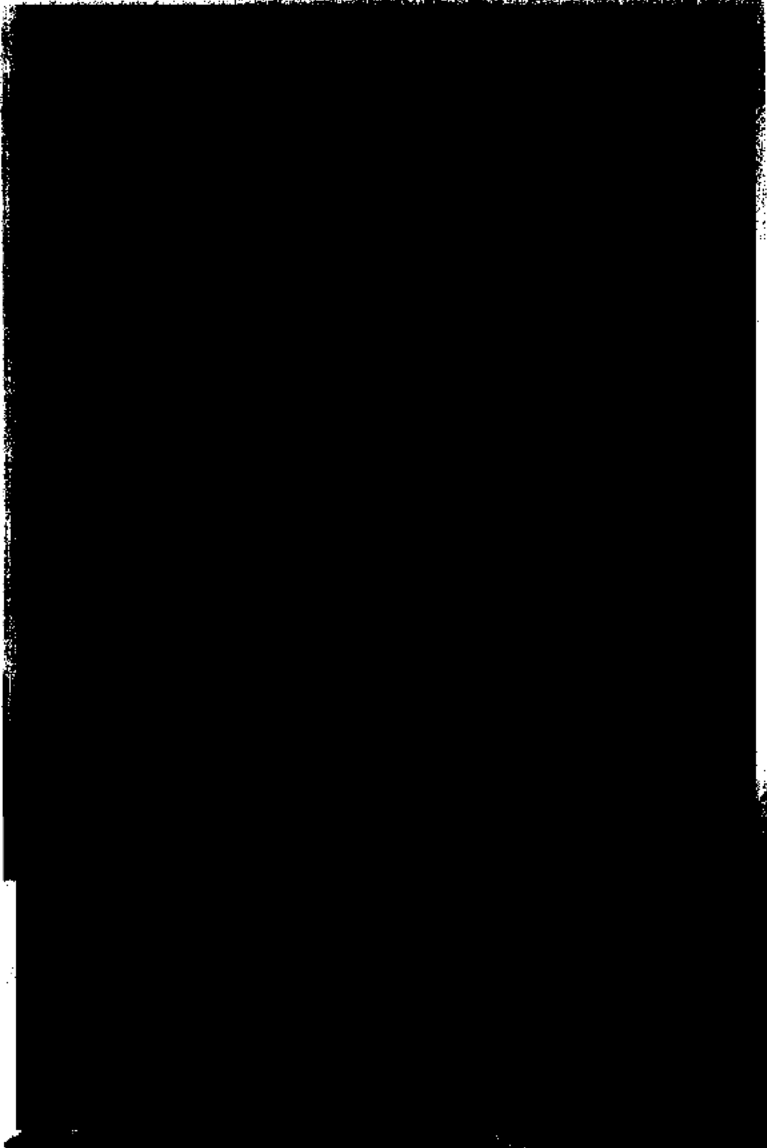
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



[Faint, illegible text visible through the redaction]



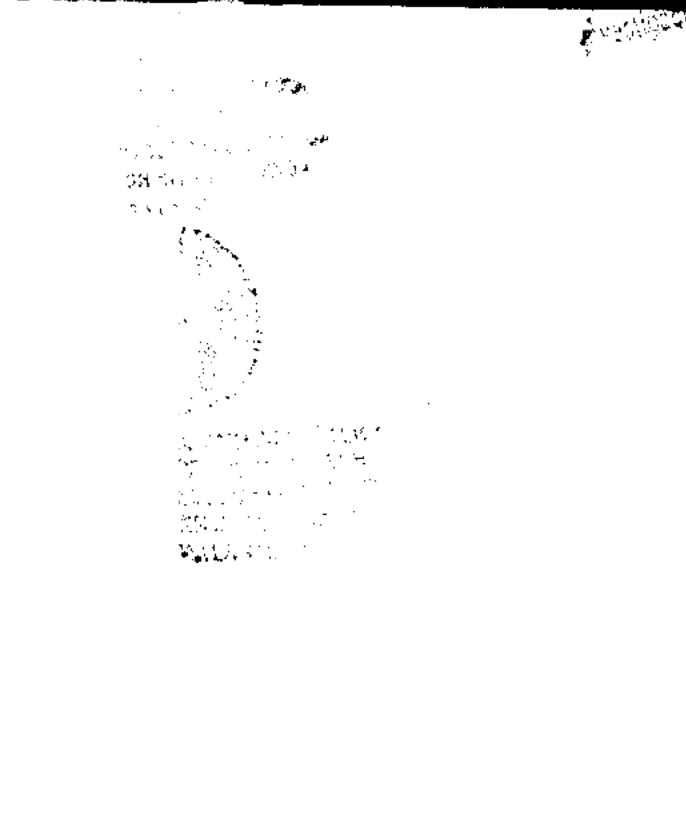
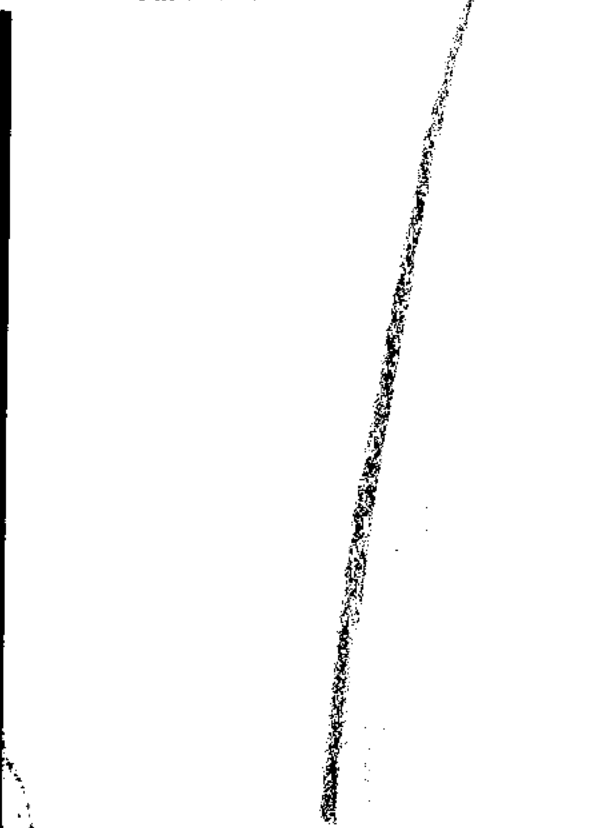
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

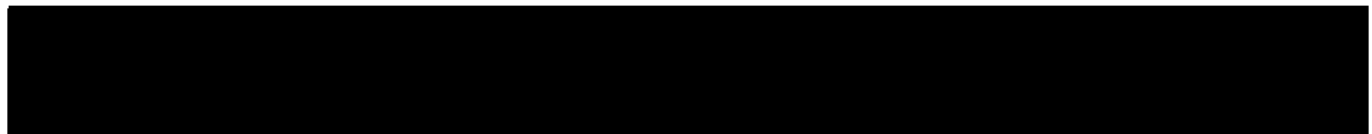
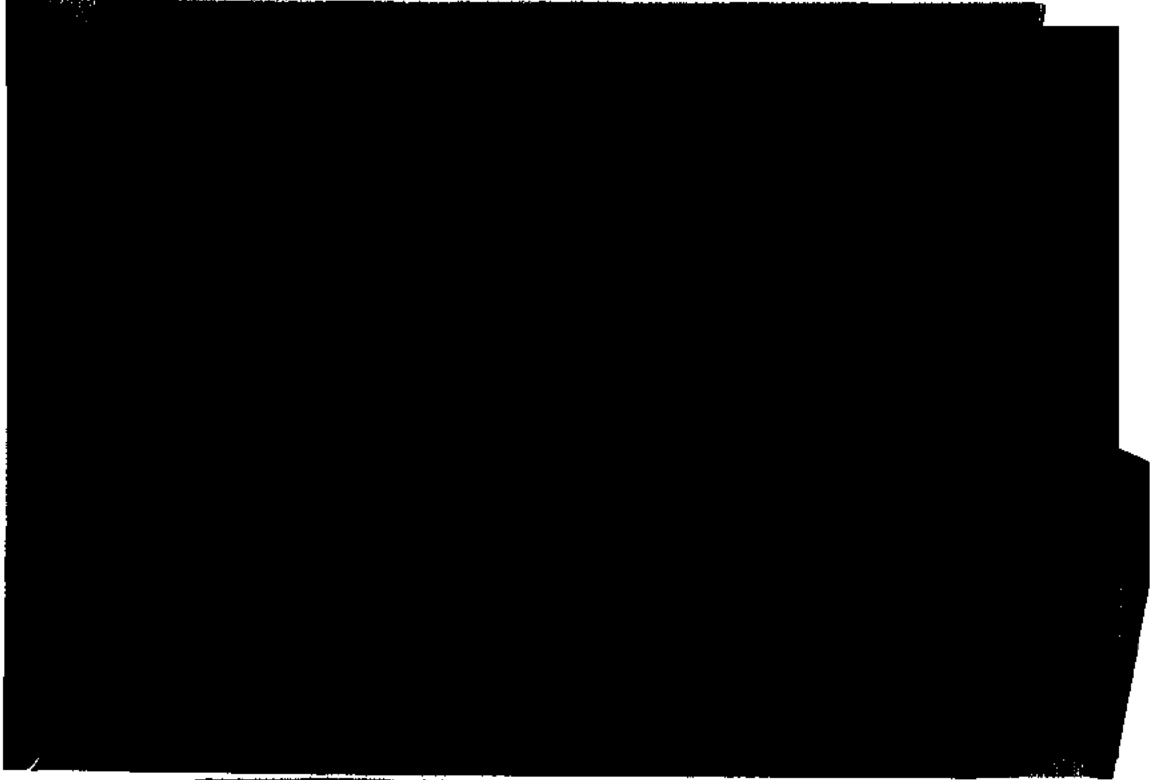


177, 175 175



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



178 -176178

PGR

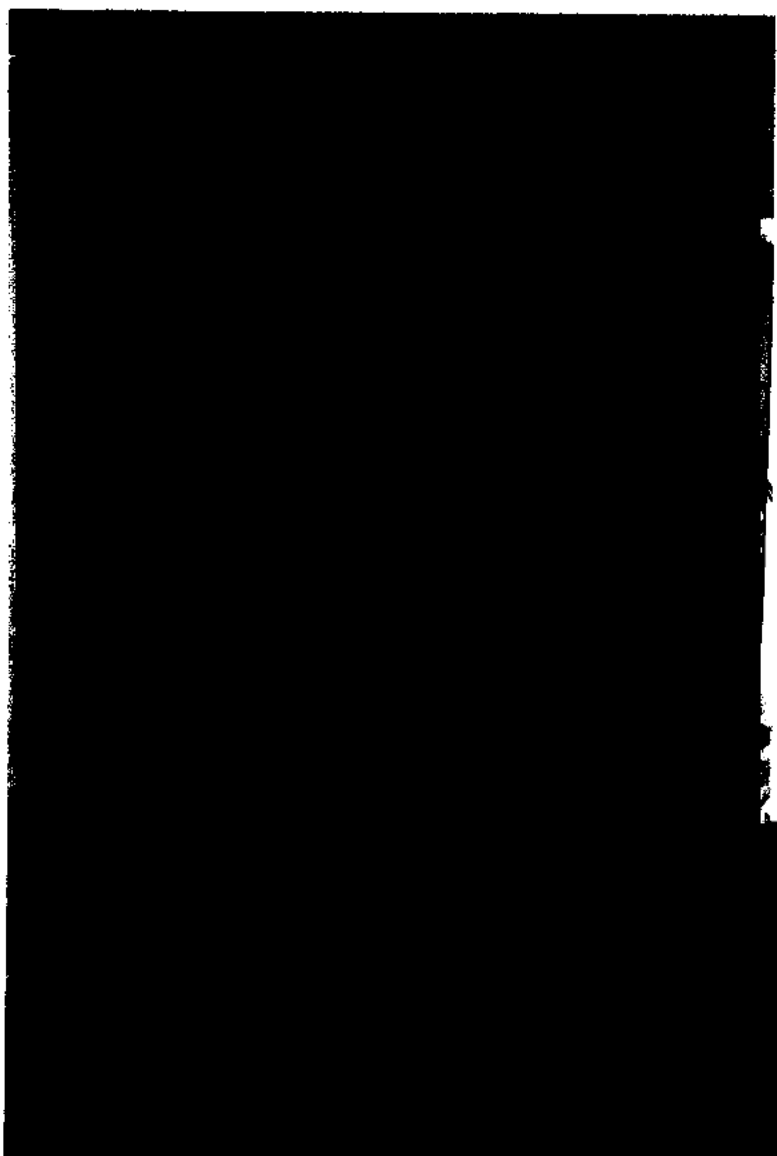
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

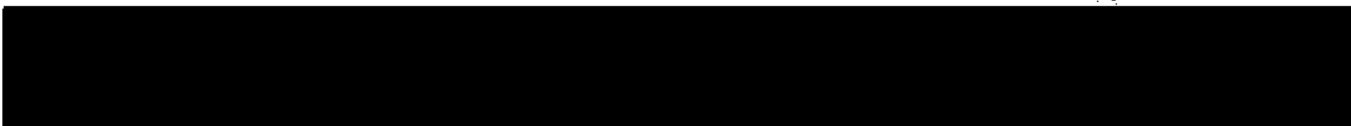
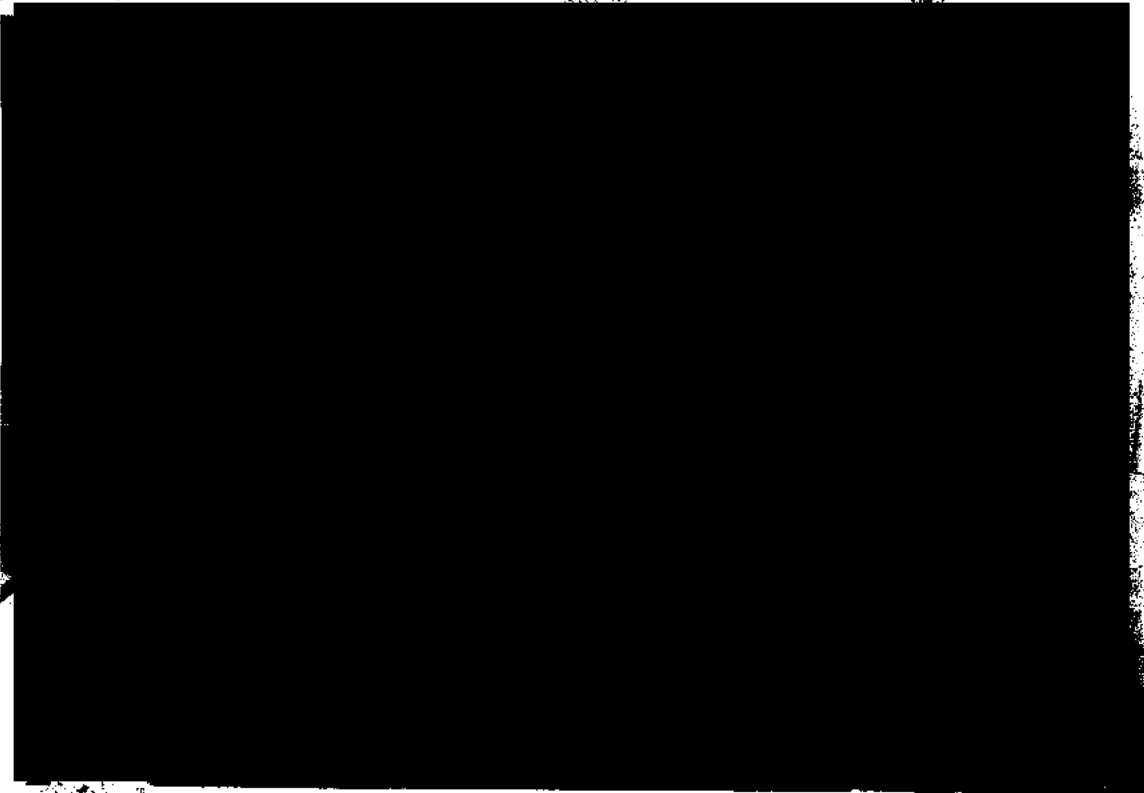
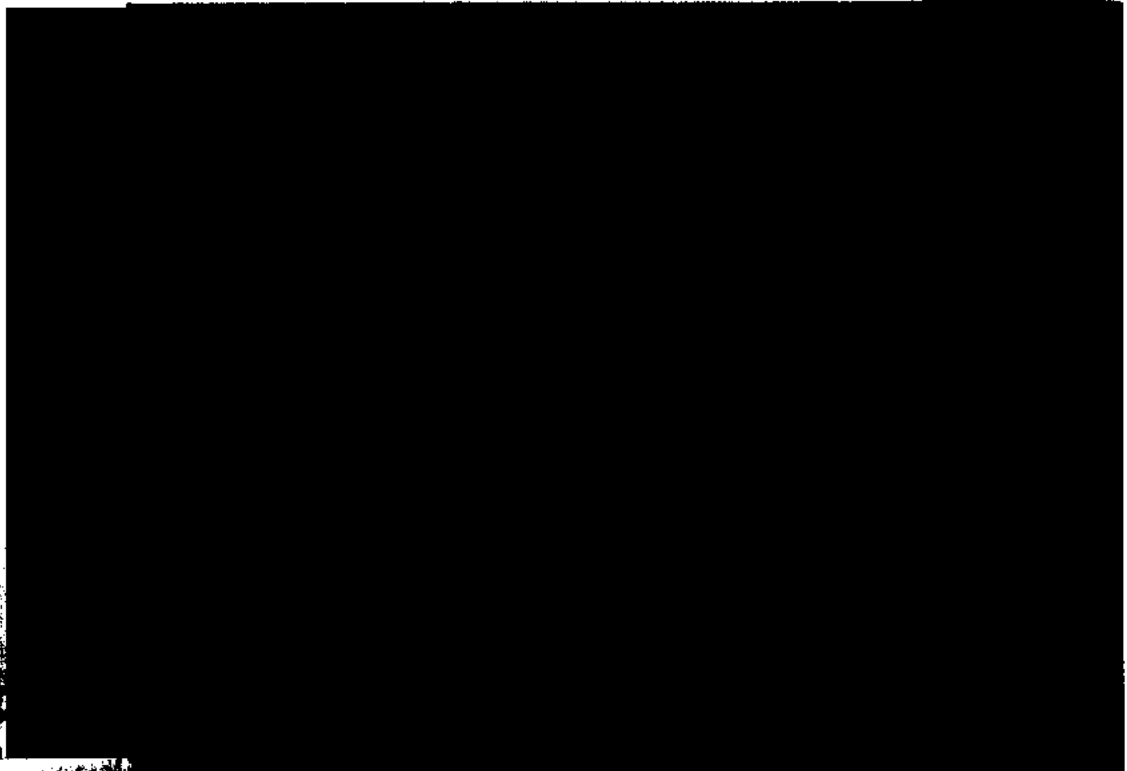
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

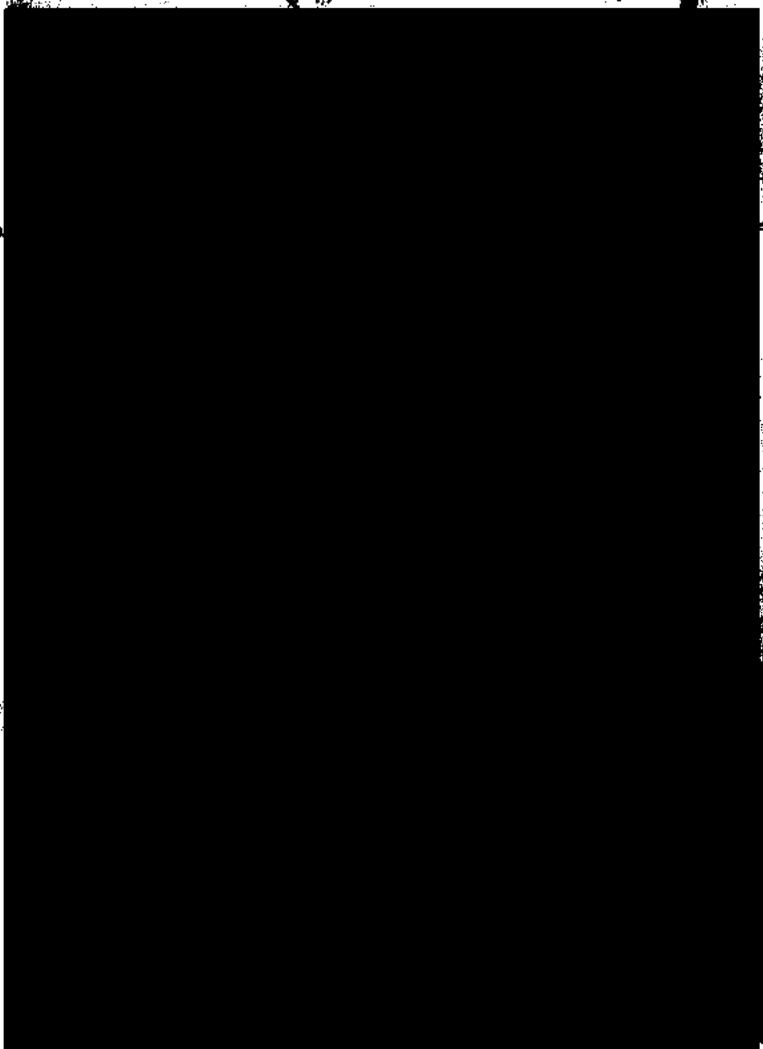
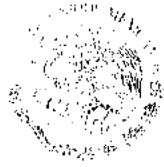




NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014





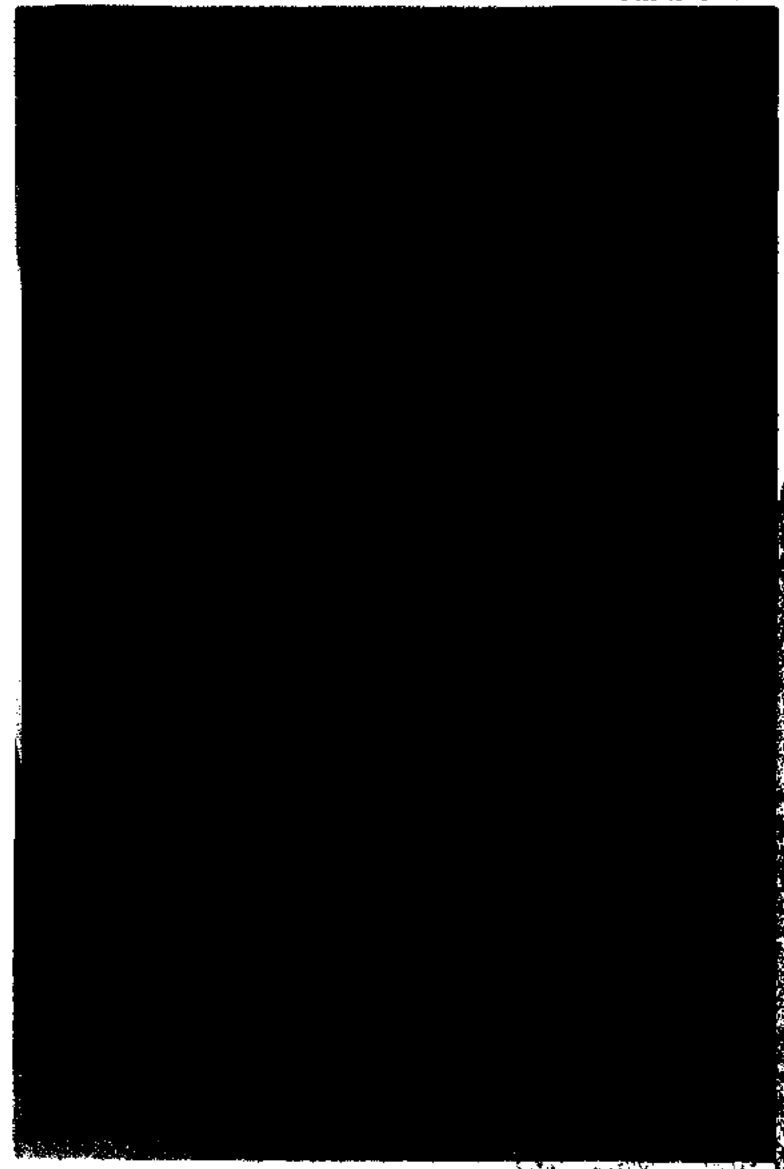
FRAC

181 ~~179~~ 179



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

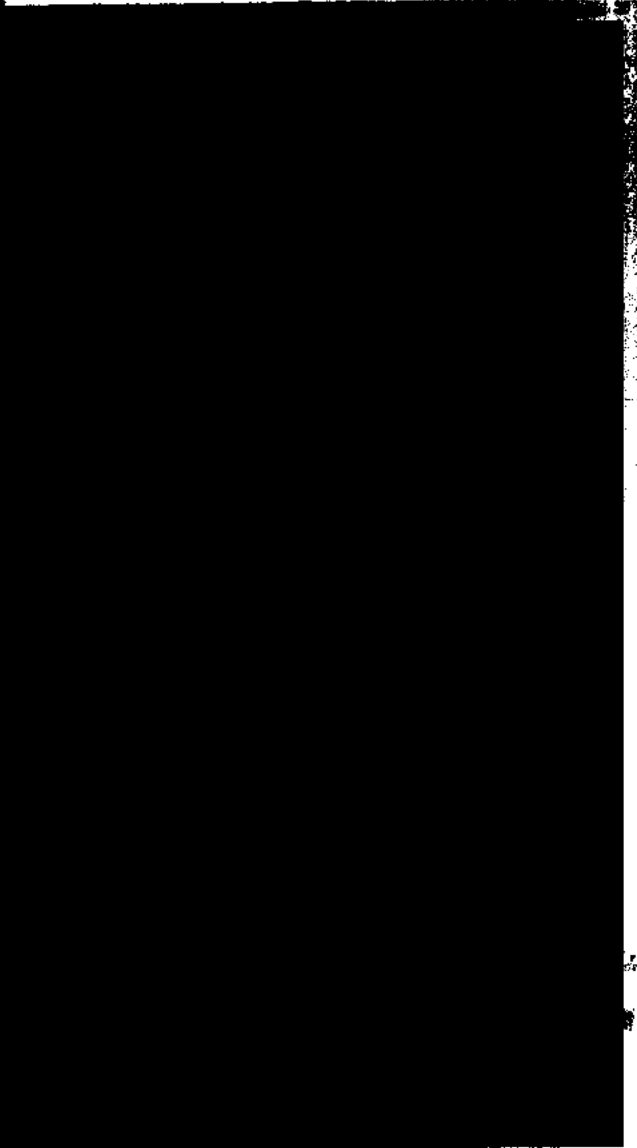
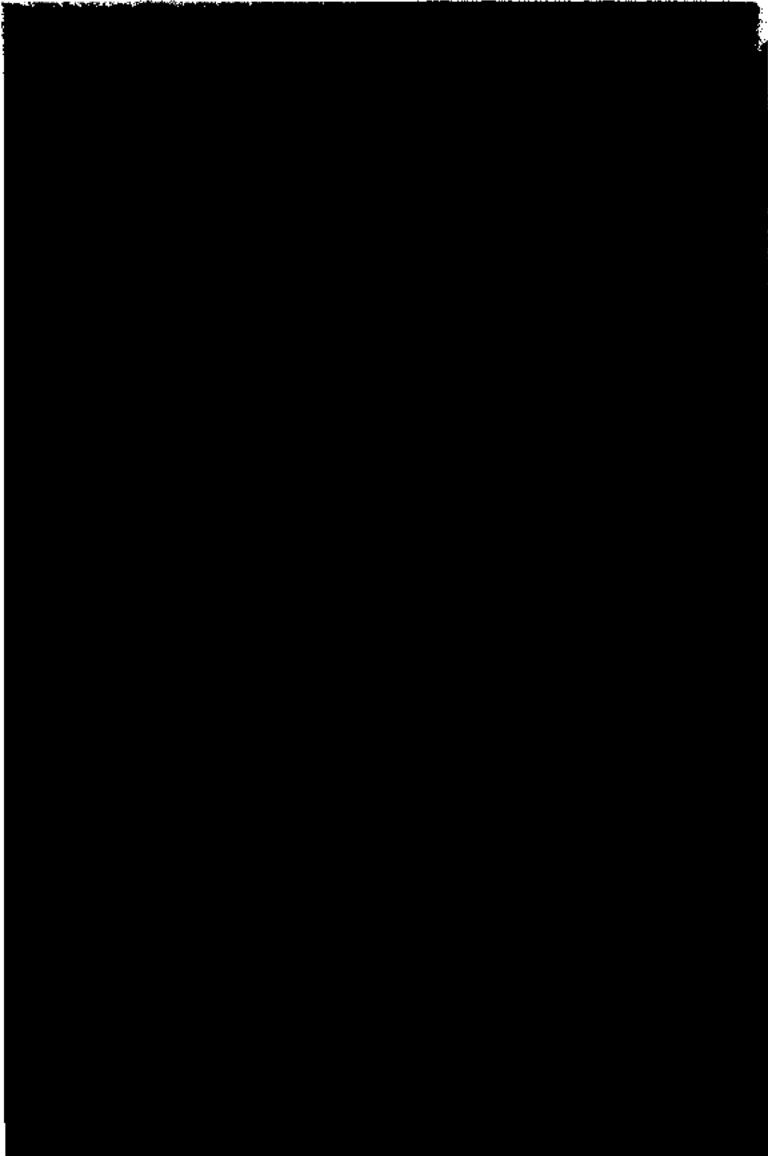
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



16 de Set
10 y Set
de la P

SECRETARÍA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

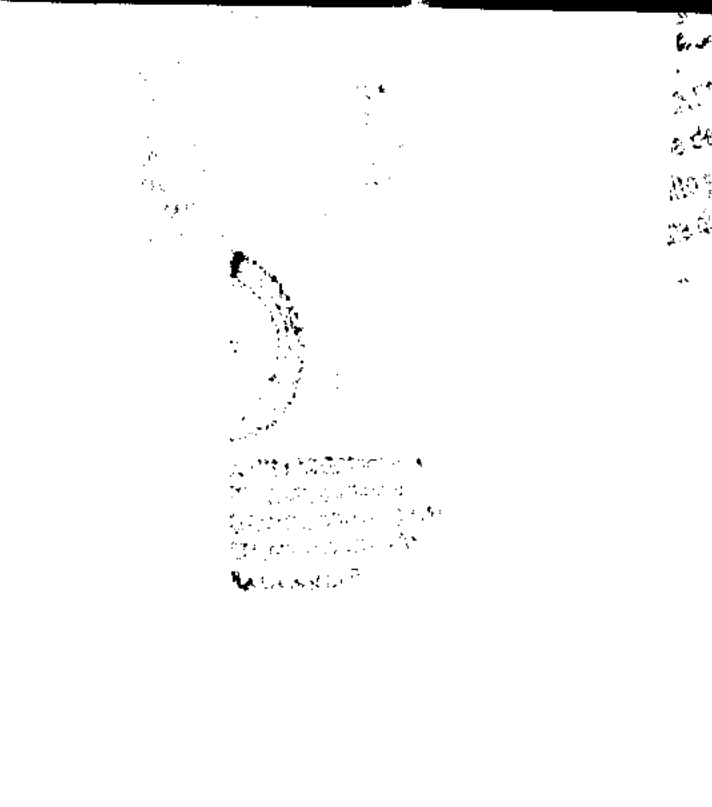
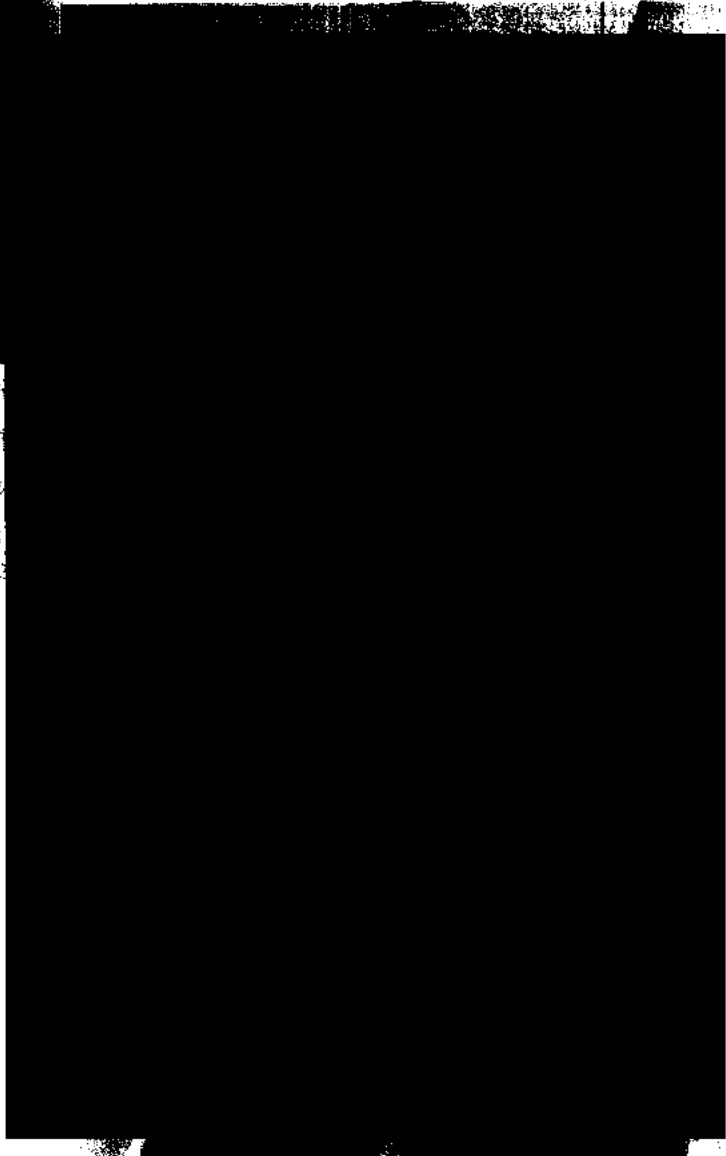


183 ~~181~~ ~~181~~



NÚMERO DE FOLIO: 92619

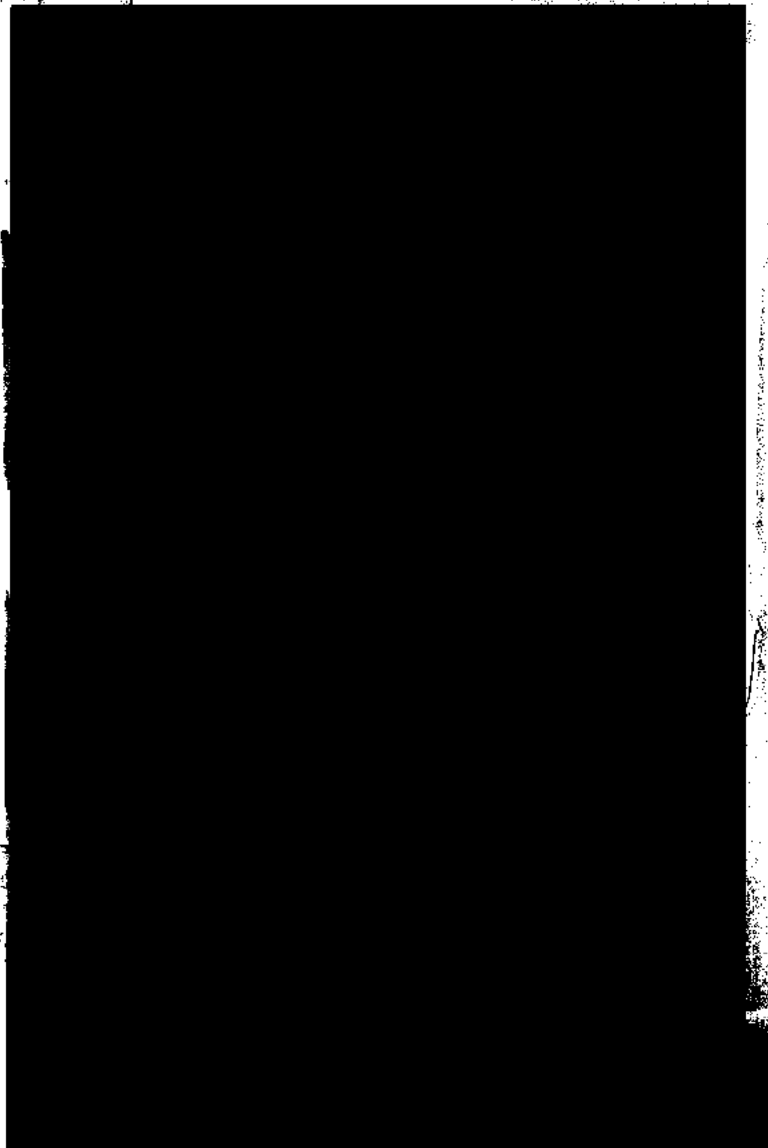
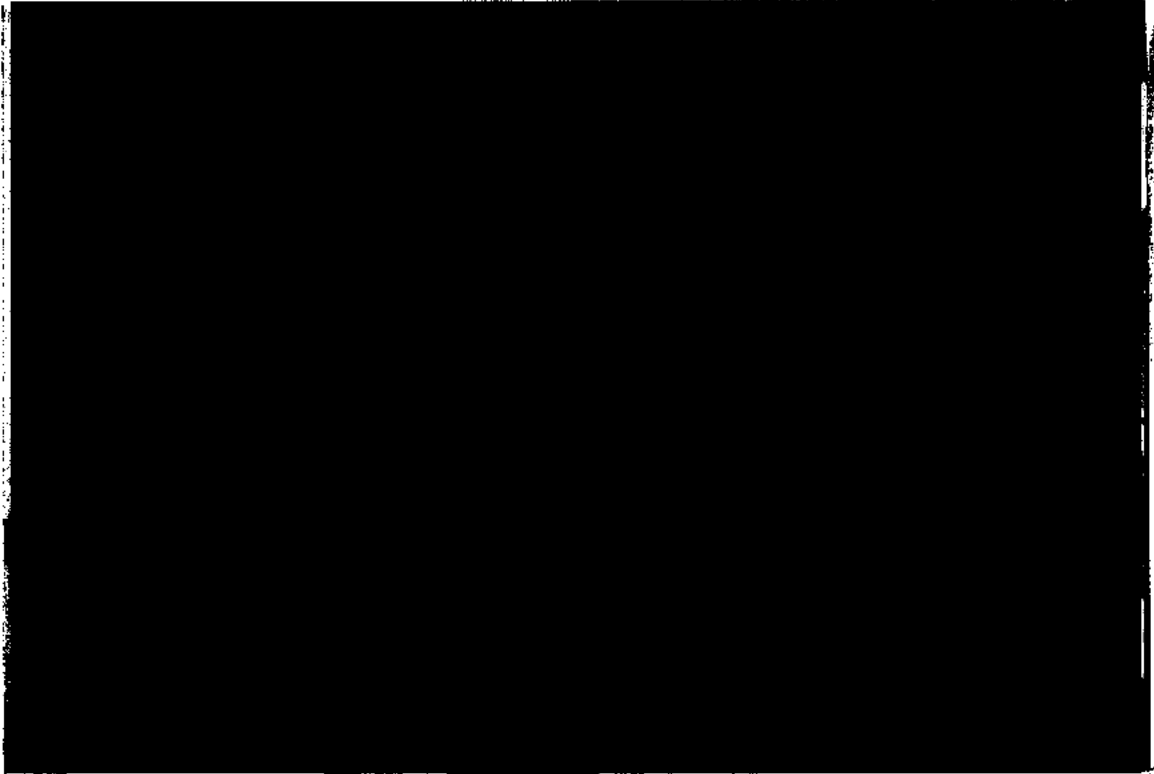
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



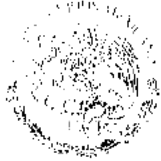


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

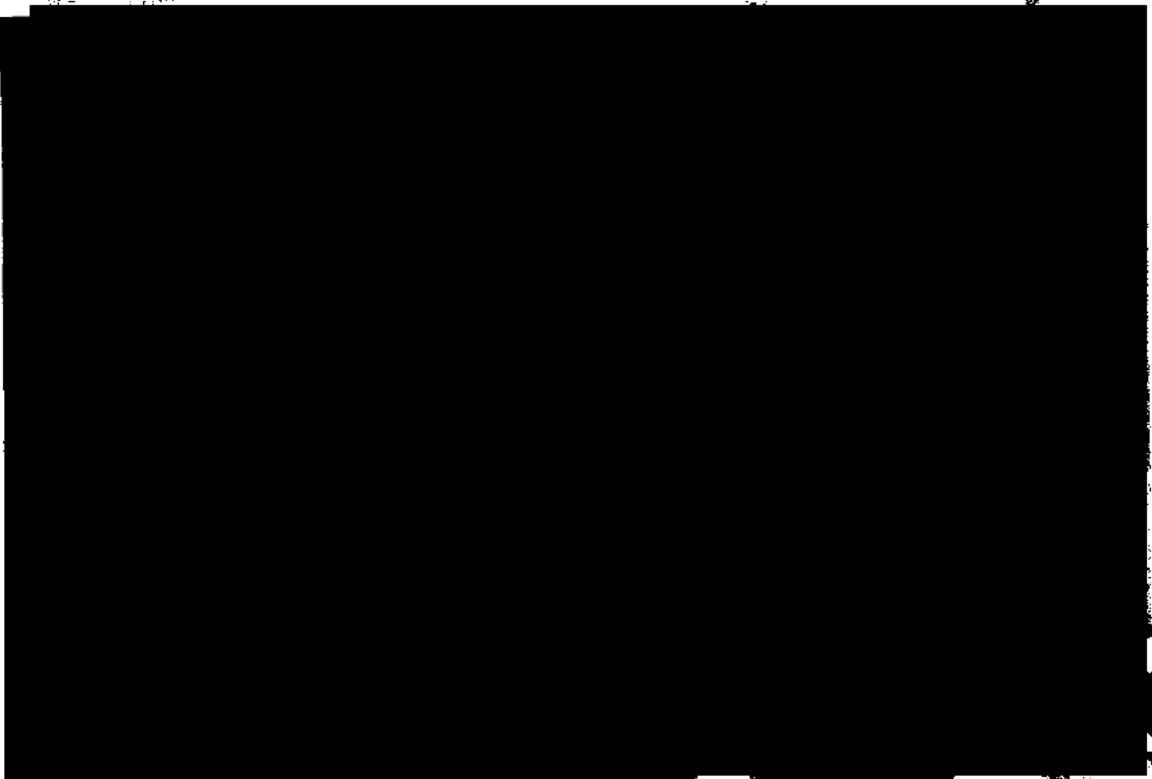


185 183 183



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



EXPOSICIÓN
DE MOTIVOS



186 184 184



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UE/DCS/331/2014

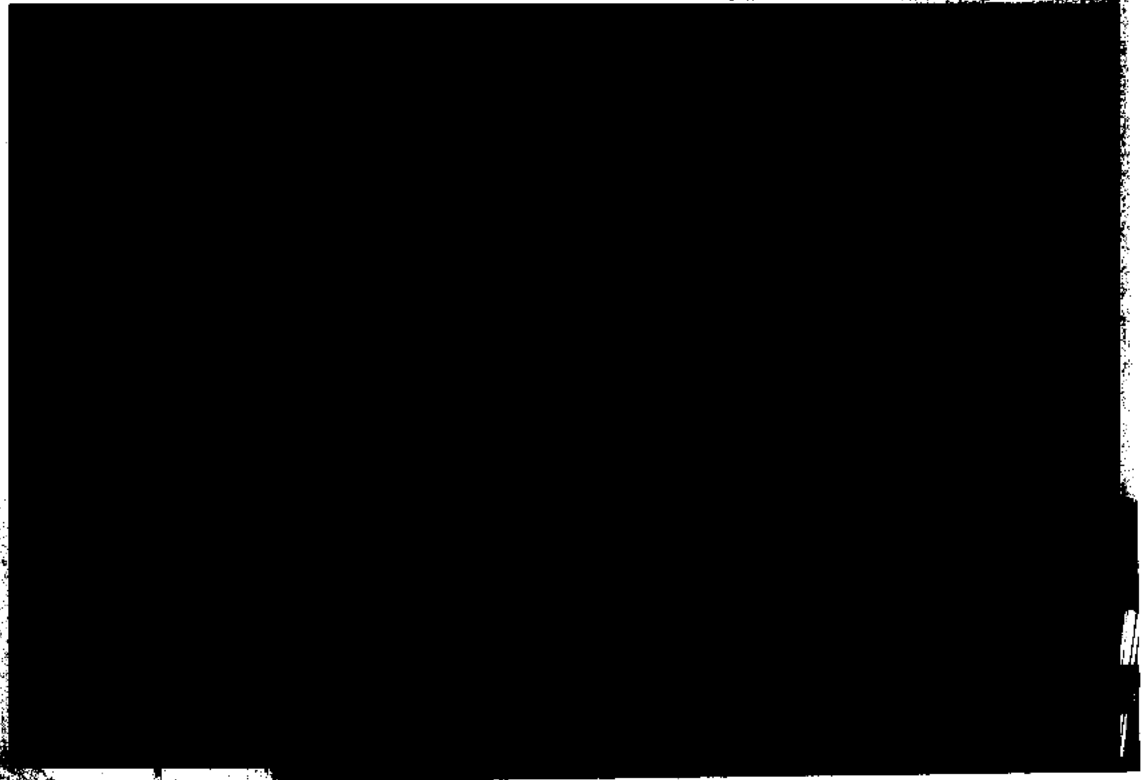


187 185 185

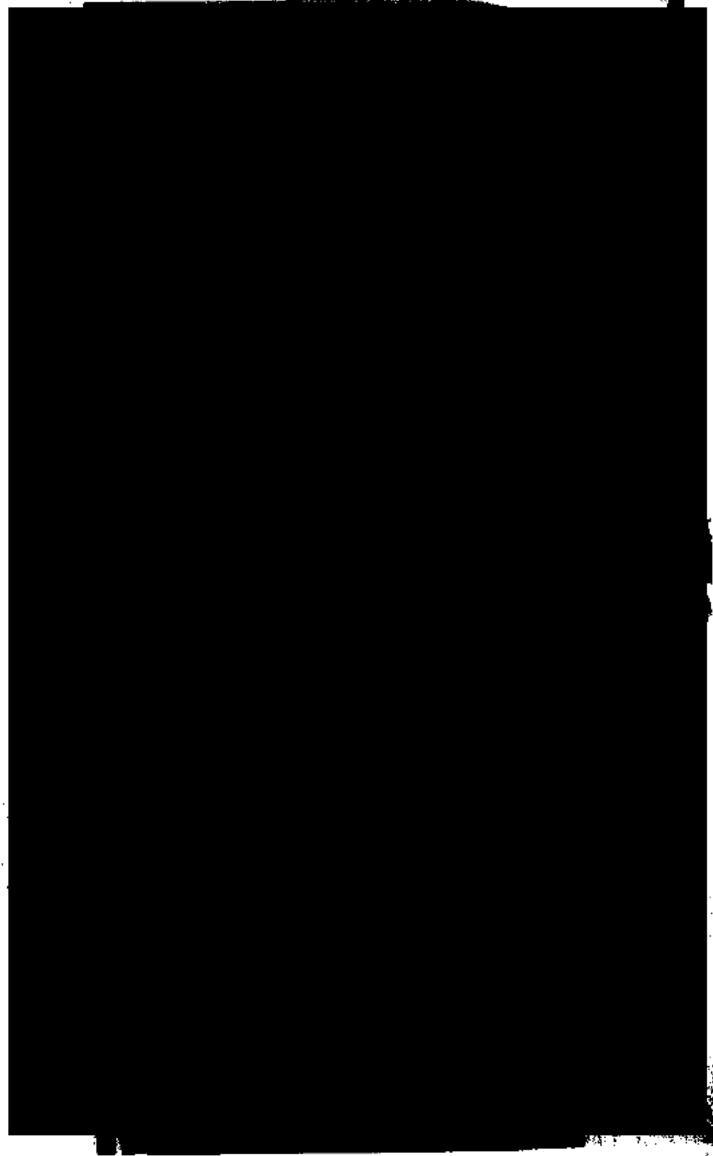


NÚMERO DE FOLIO: 92619

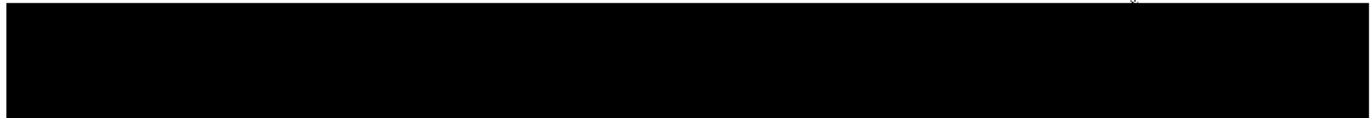
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

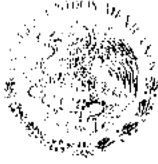


Faint, illegible text fragments visible to the left of the second redaction.



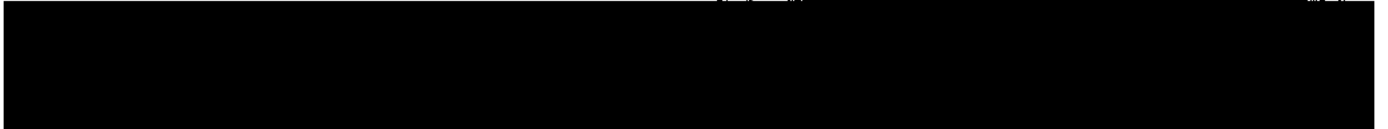
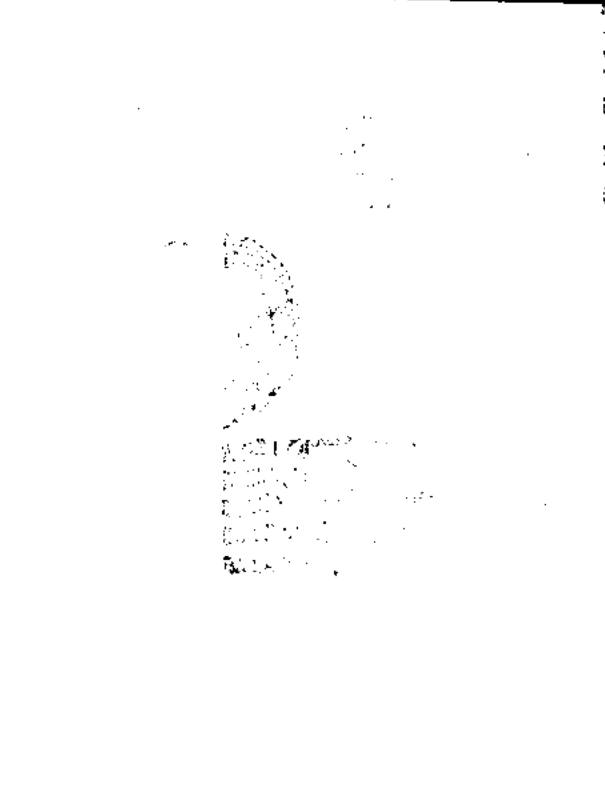
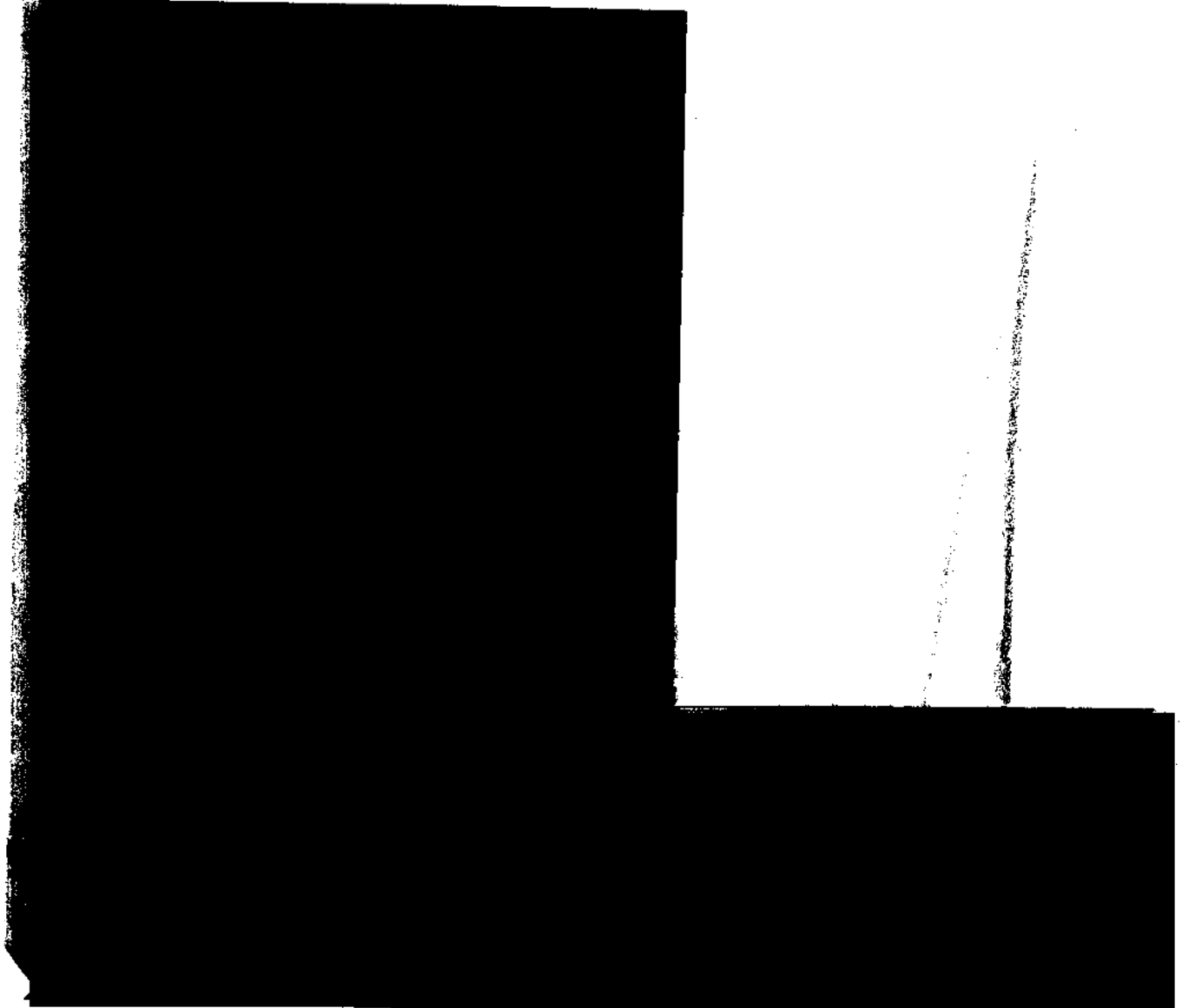
Faint, illegible text fragments visible to the left of the second redaction.

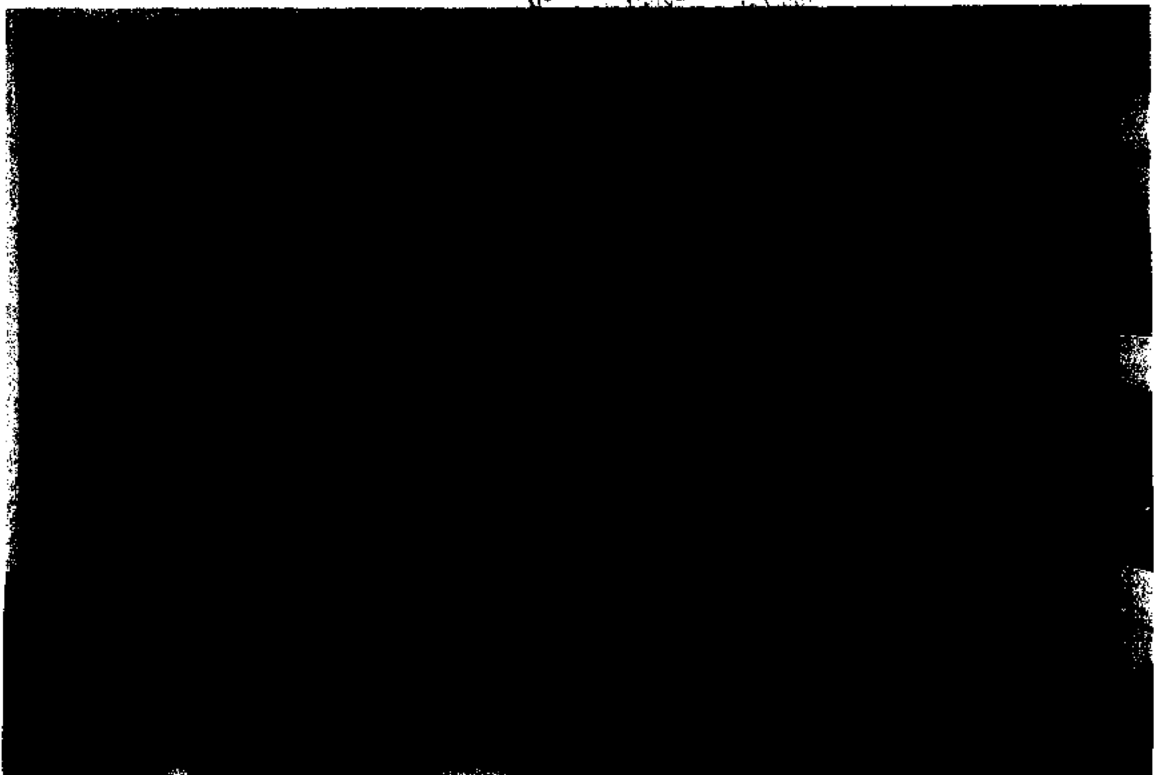
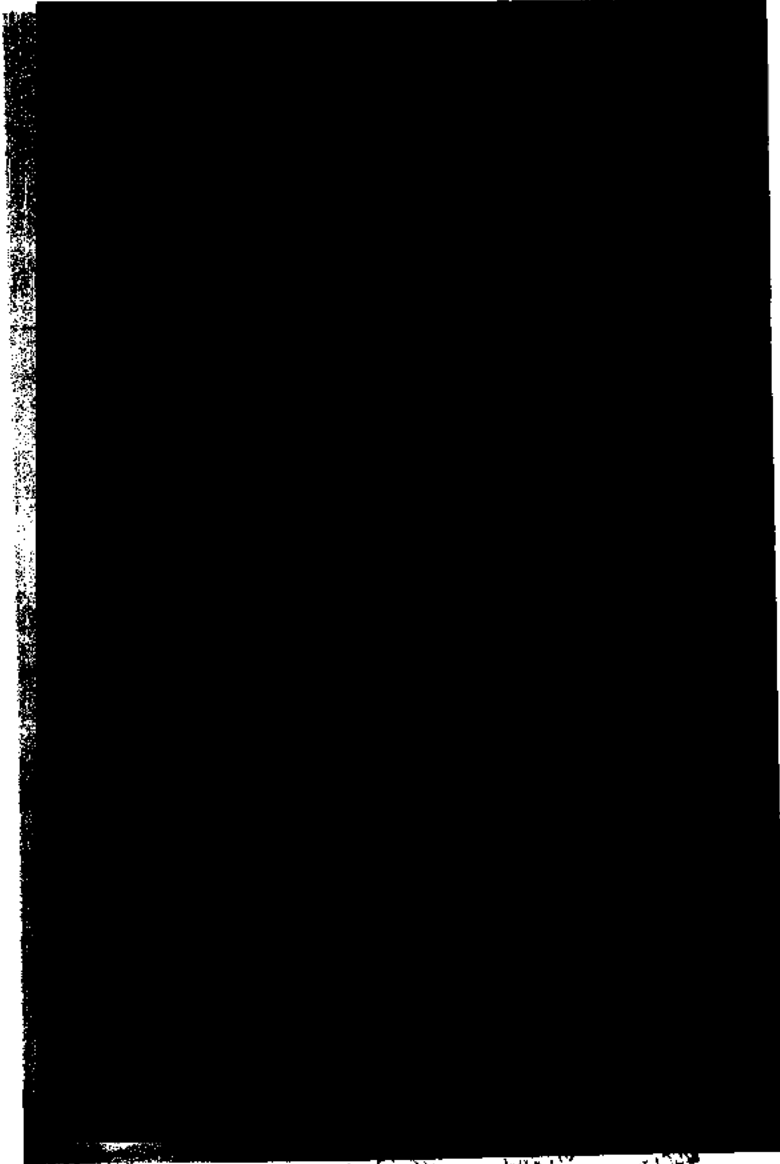




NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

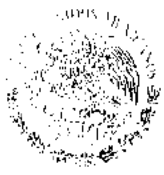




190 188 188

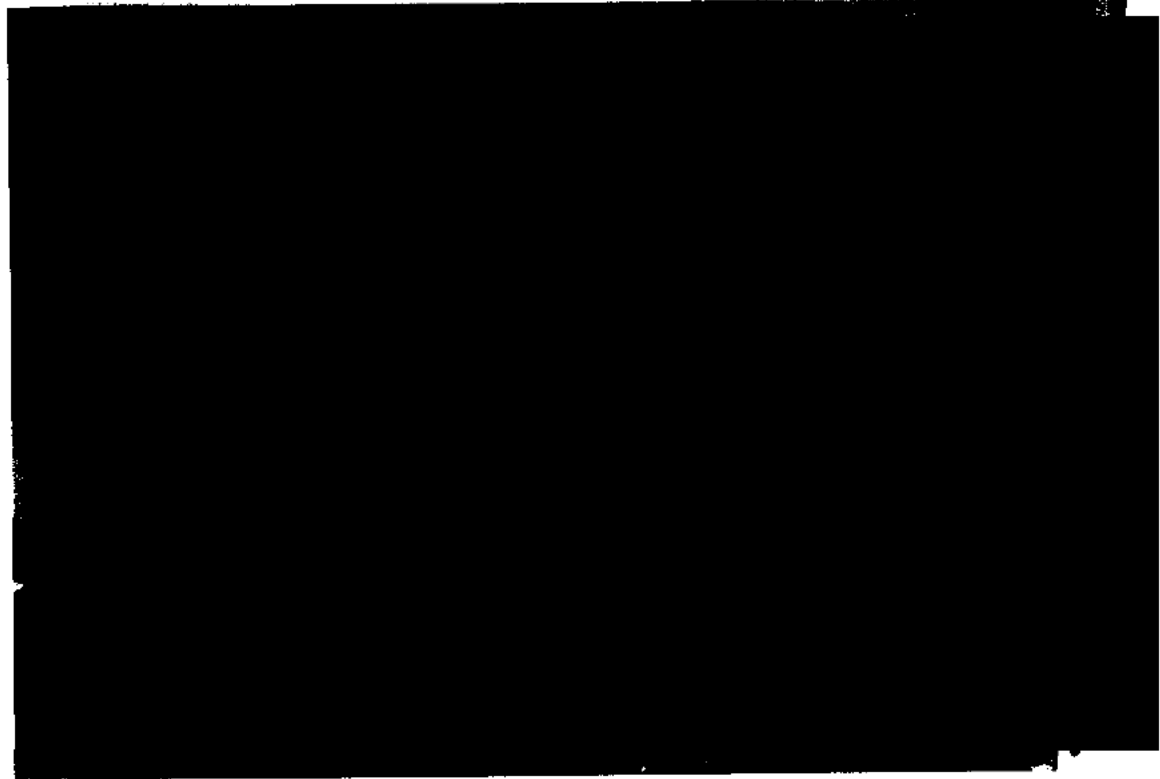
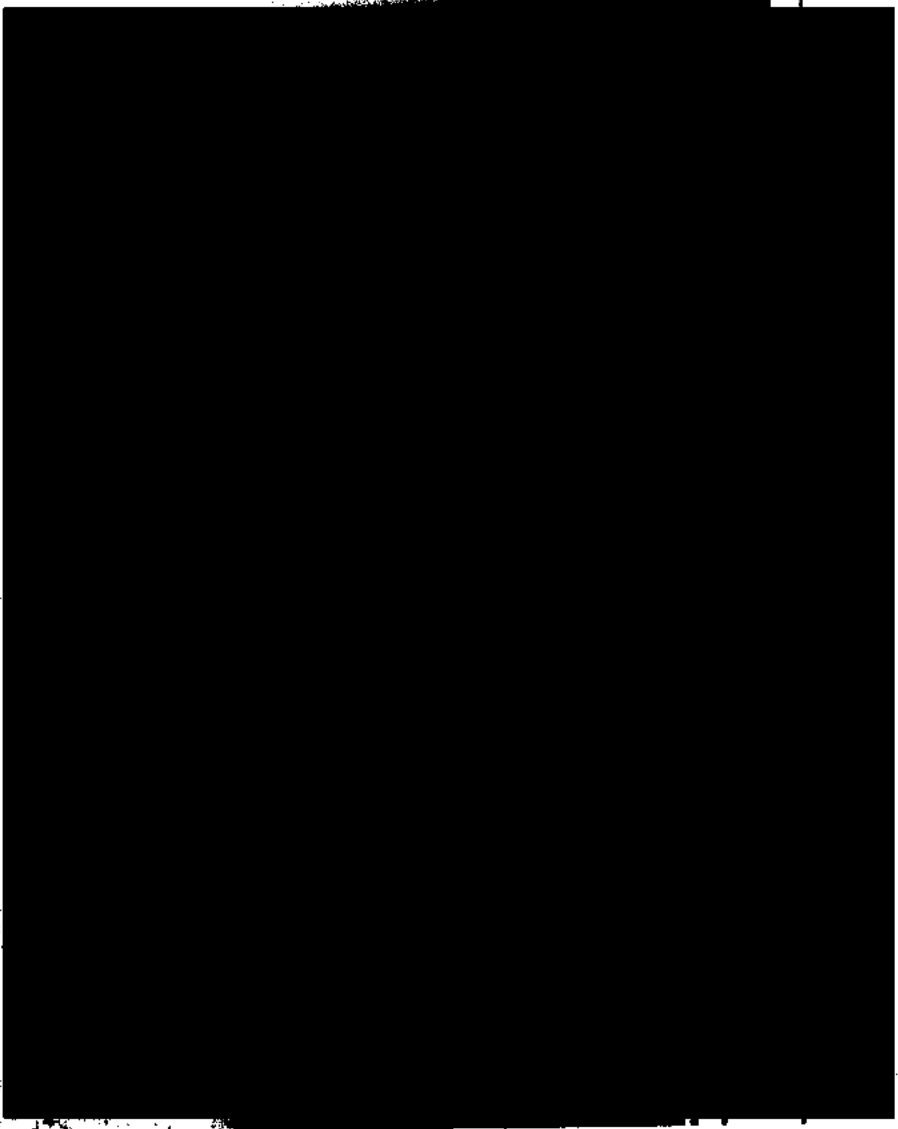
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

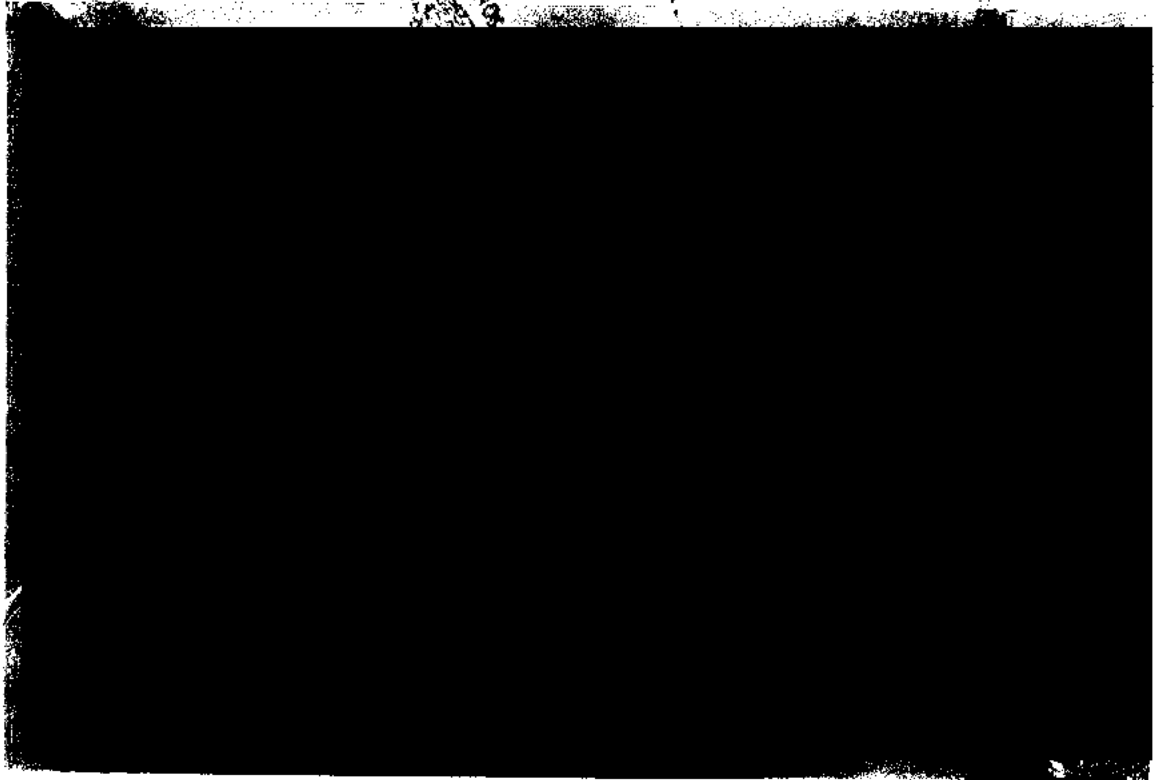
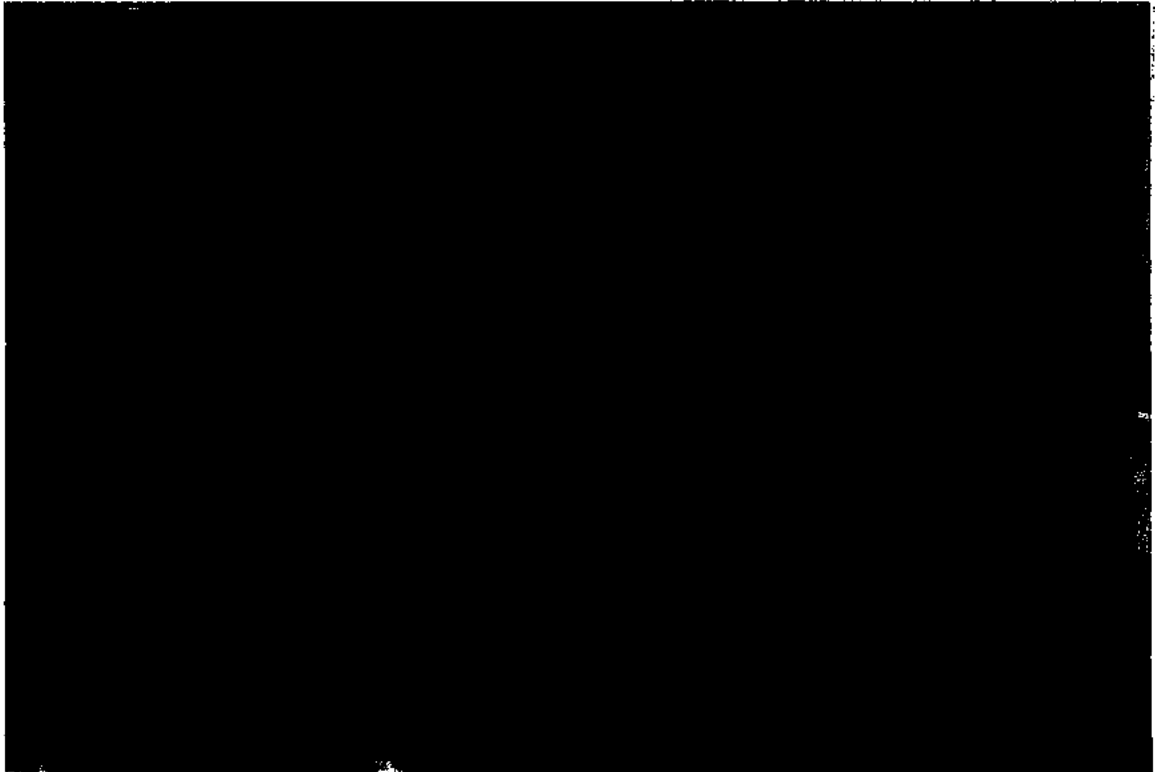
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

191 189 189



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



192 490 190

PGR

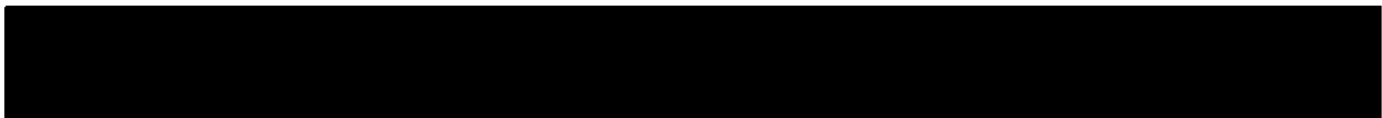
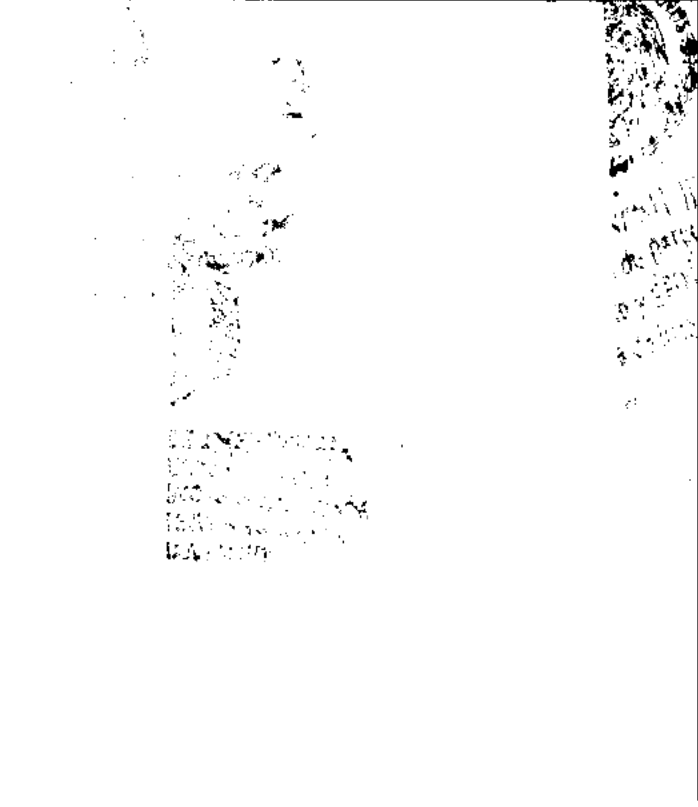
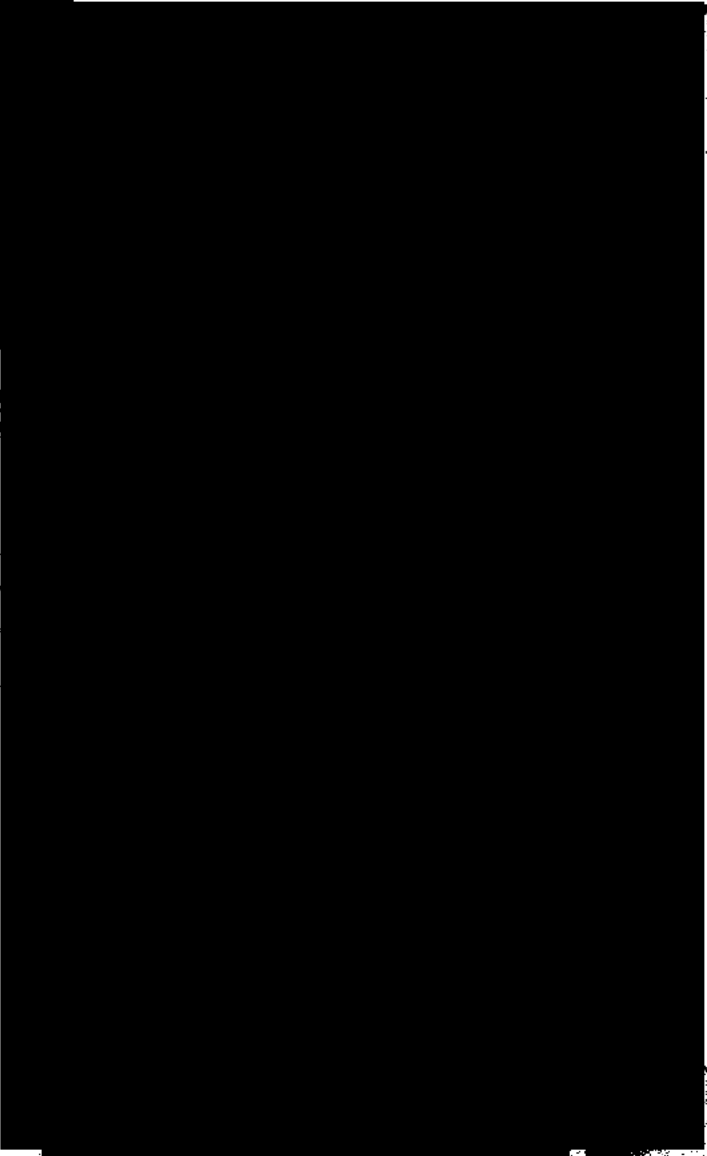
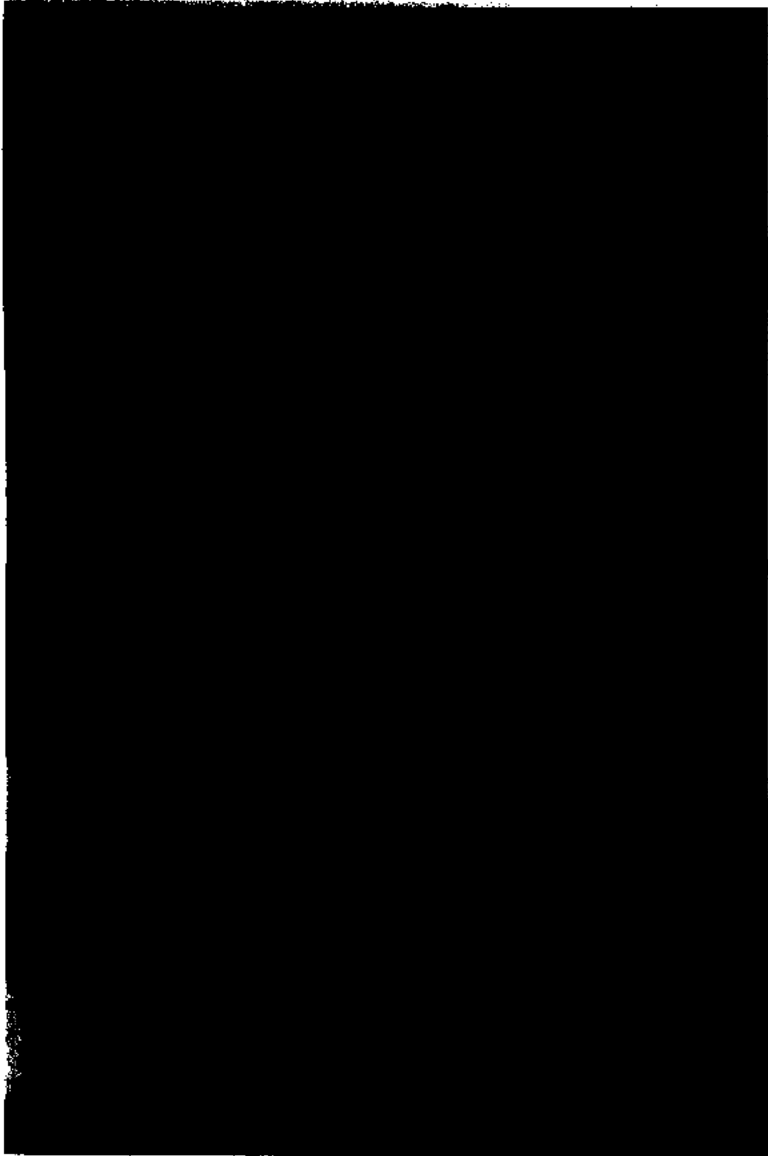
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

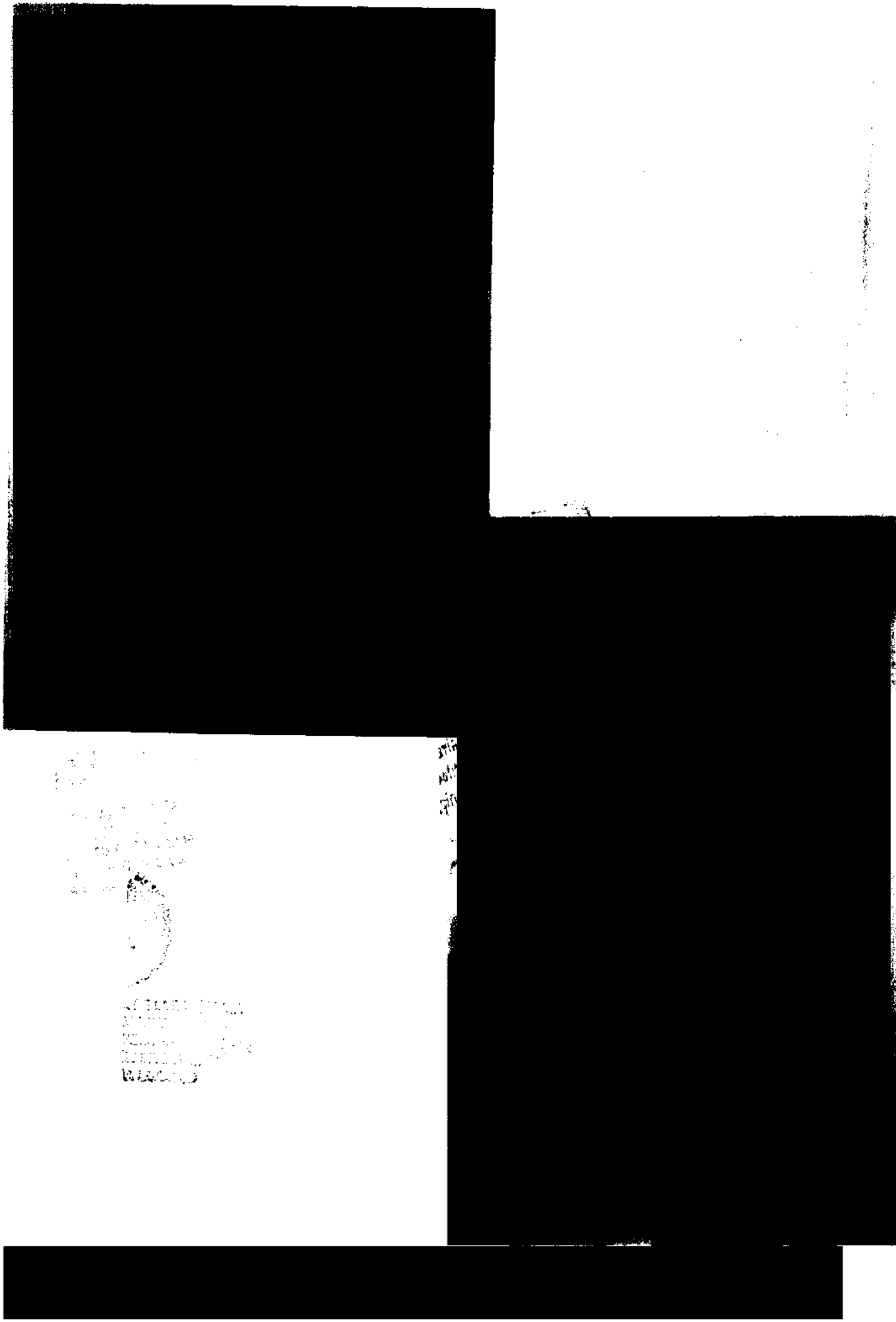


193
~~191~~ 191

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

194 192 ~~192~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



[Faint, illegible text and markings, possibly a signature or stamp, visible through the redaction.]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

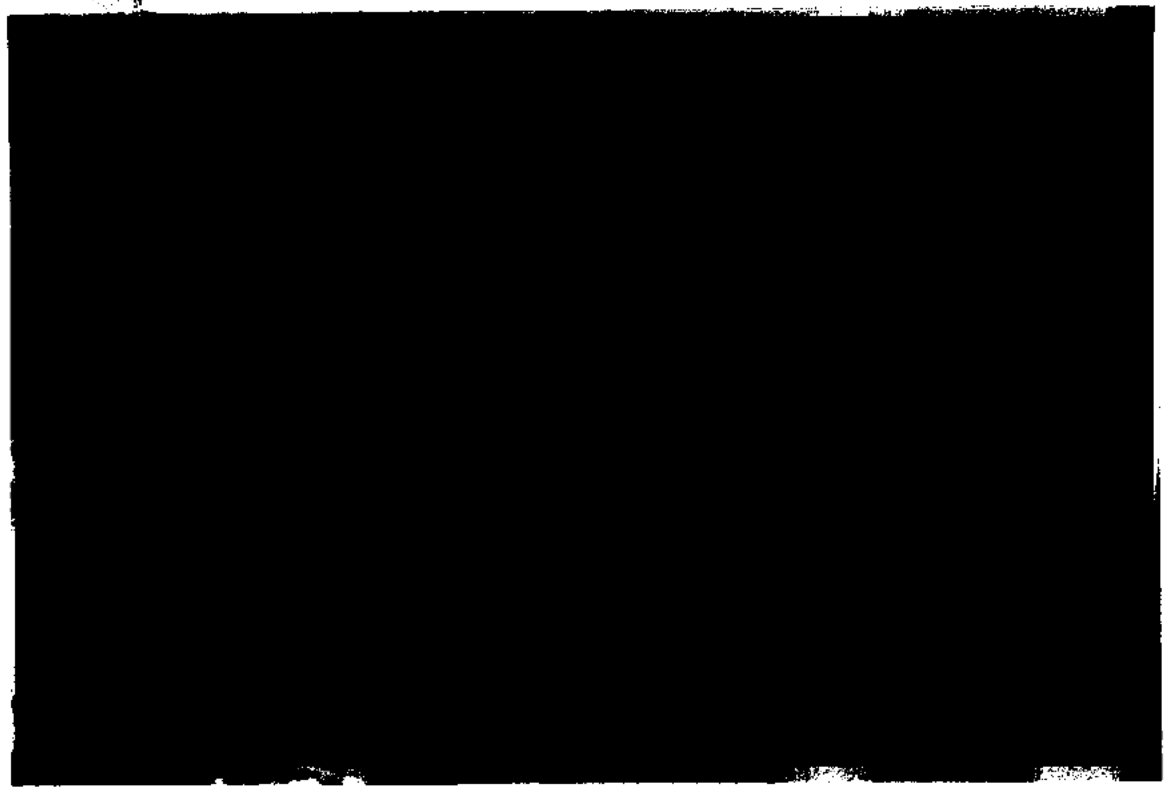
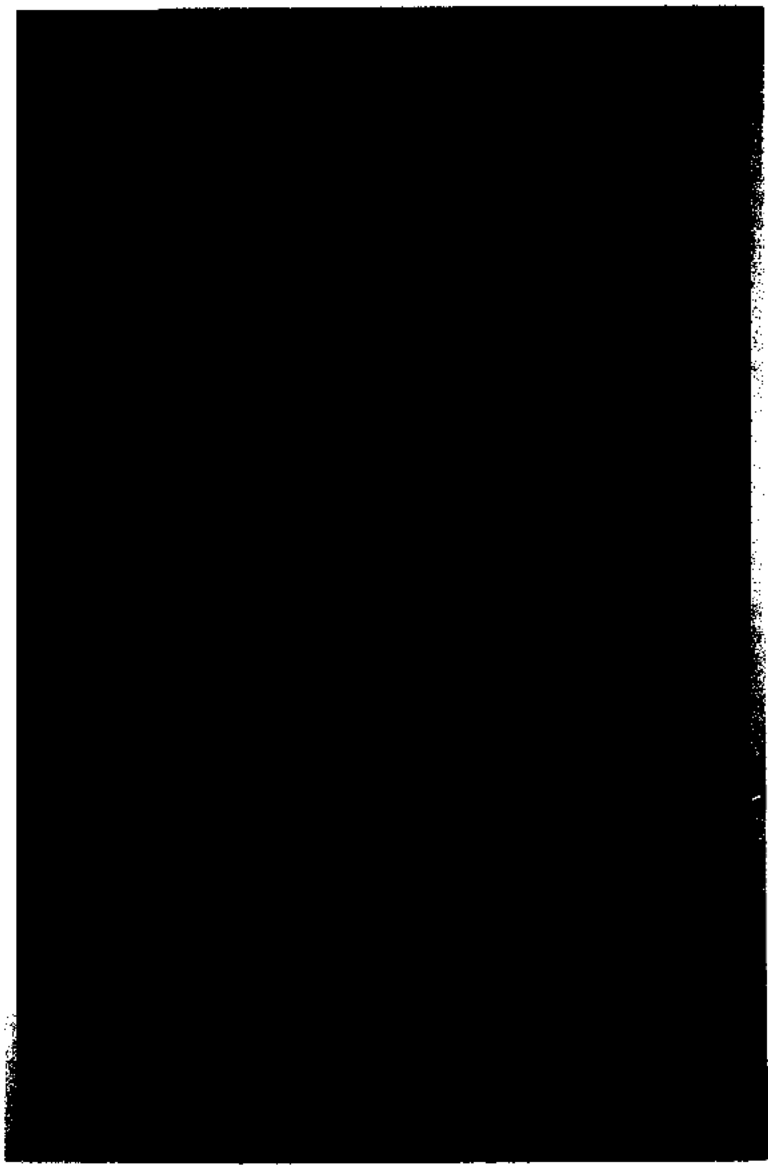
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

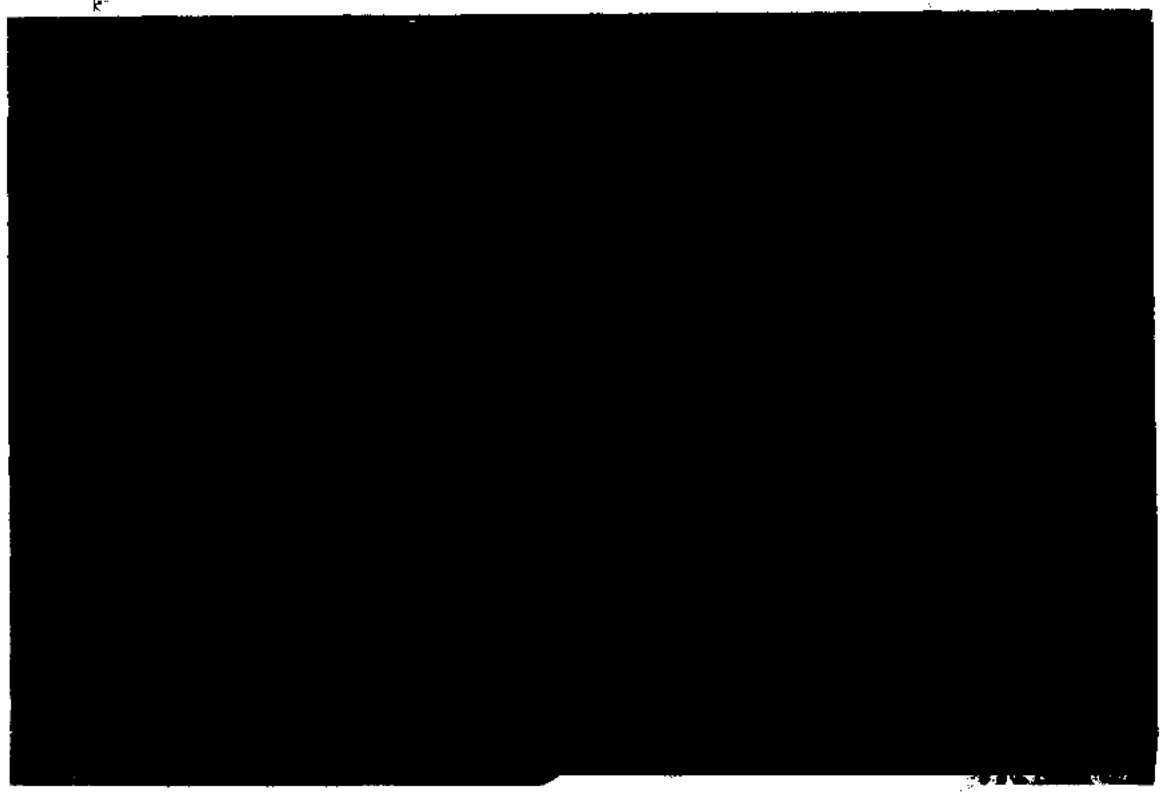
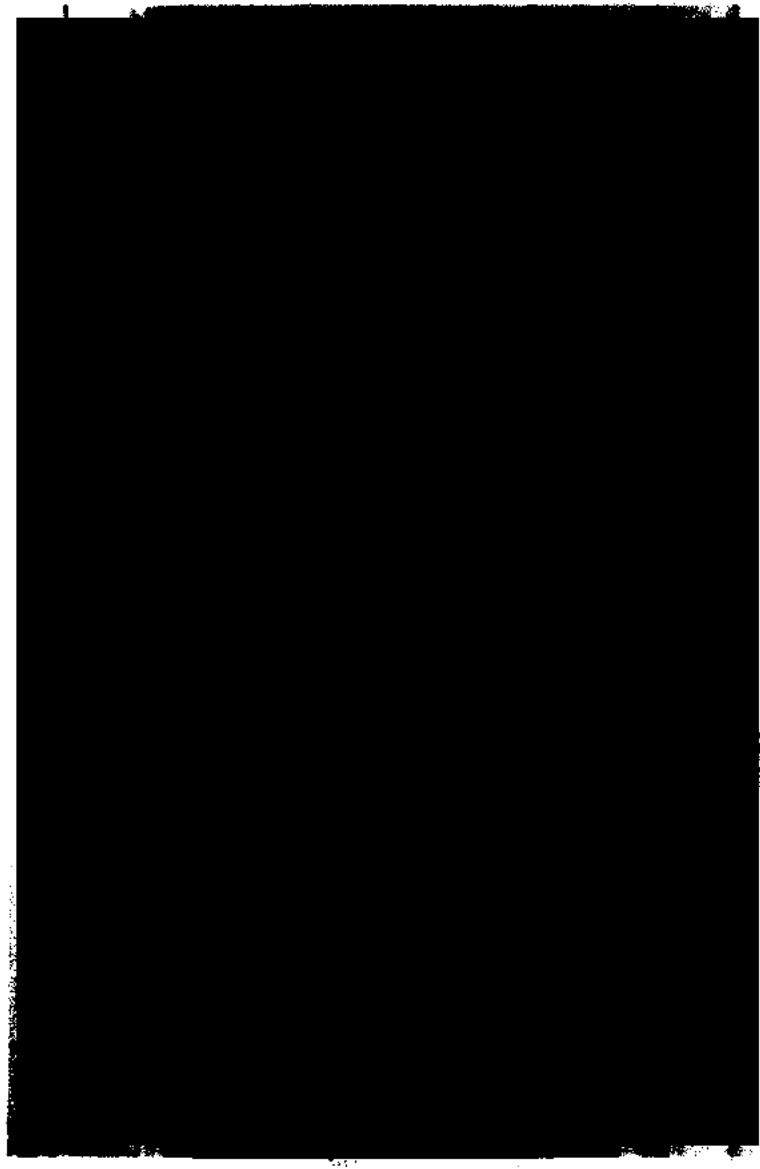
195-193-193

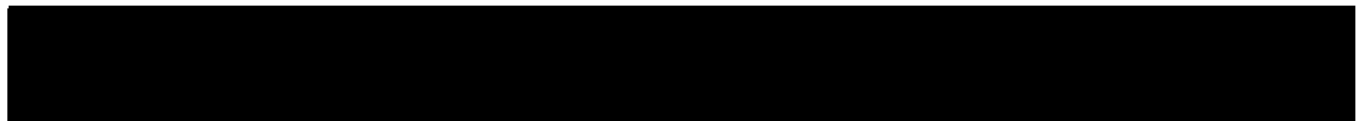


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014







PGR

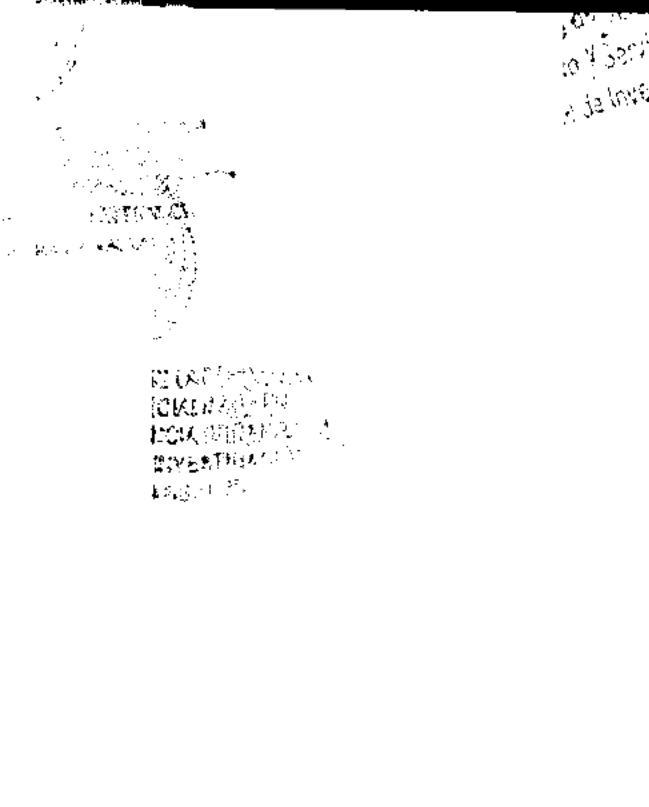
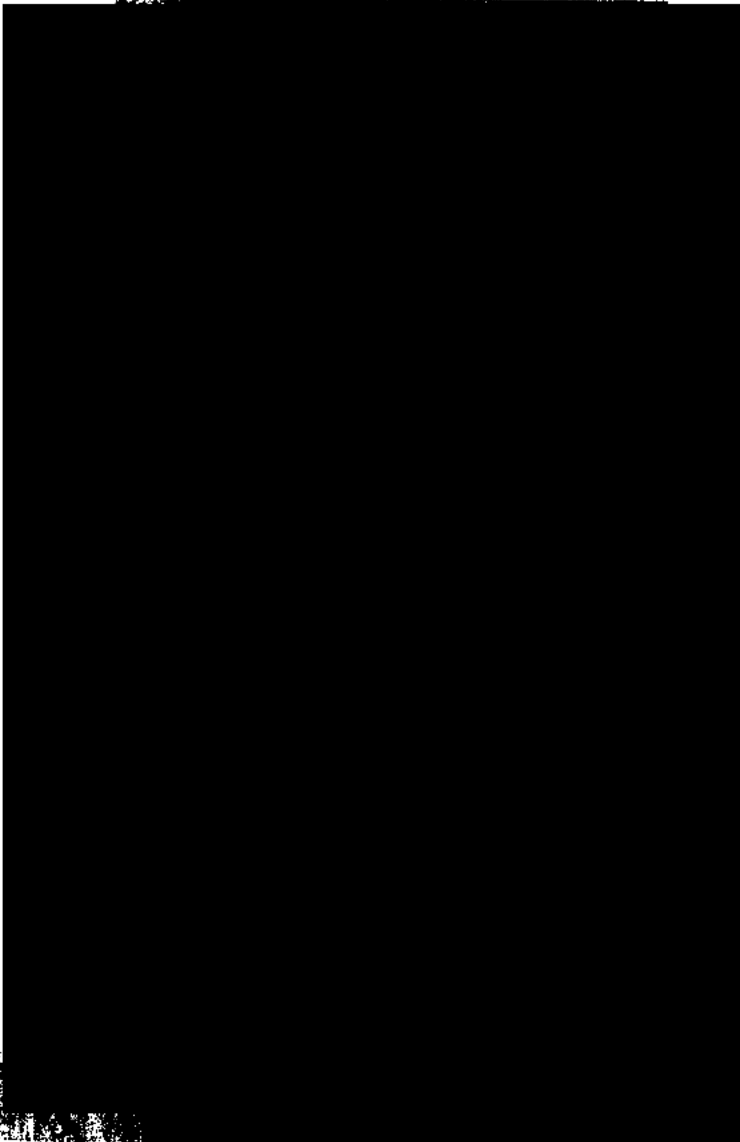
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



198 196 196
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



to V Serv
de la Inve

AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALISTICOS
ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE

199 ~~197~~ ~~19797~~

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

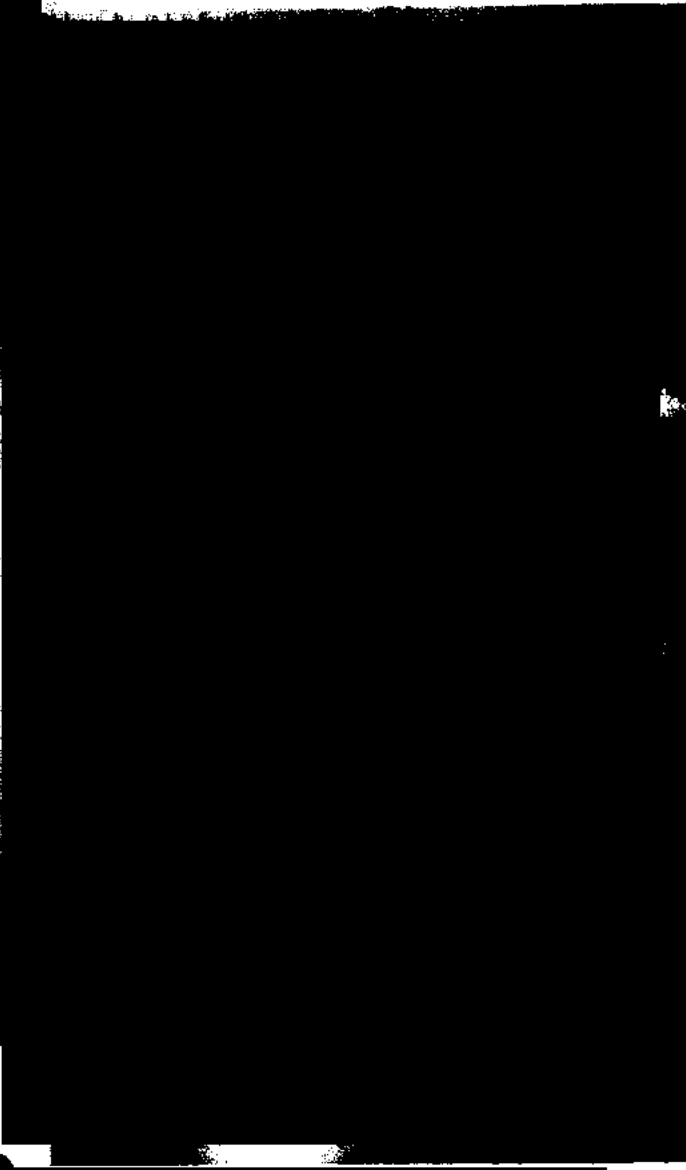
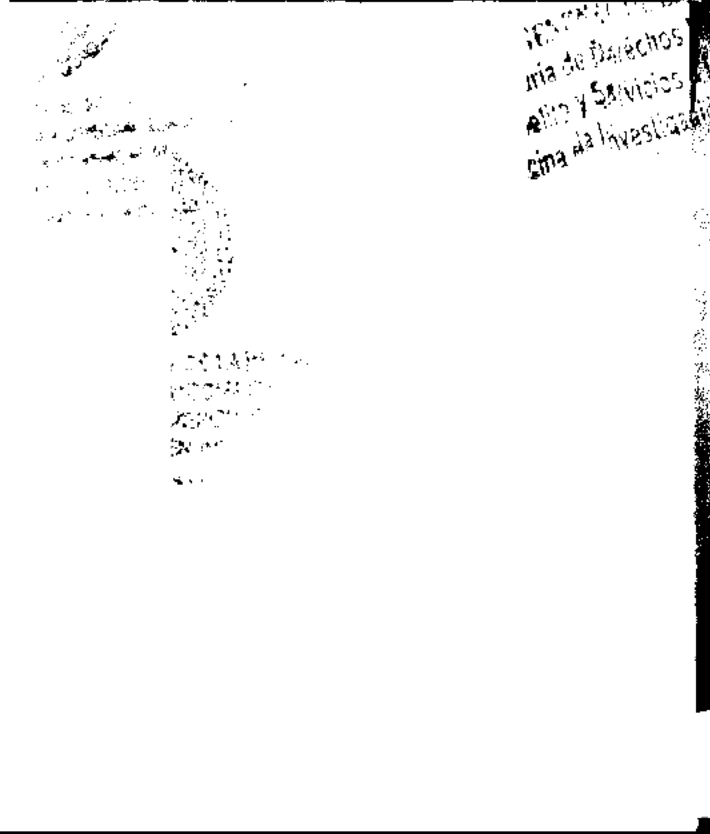
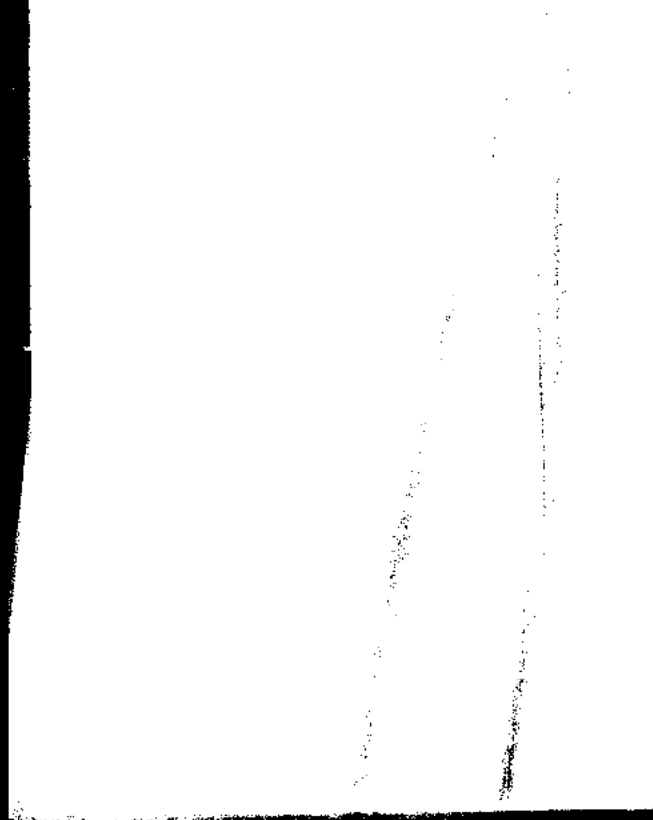
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

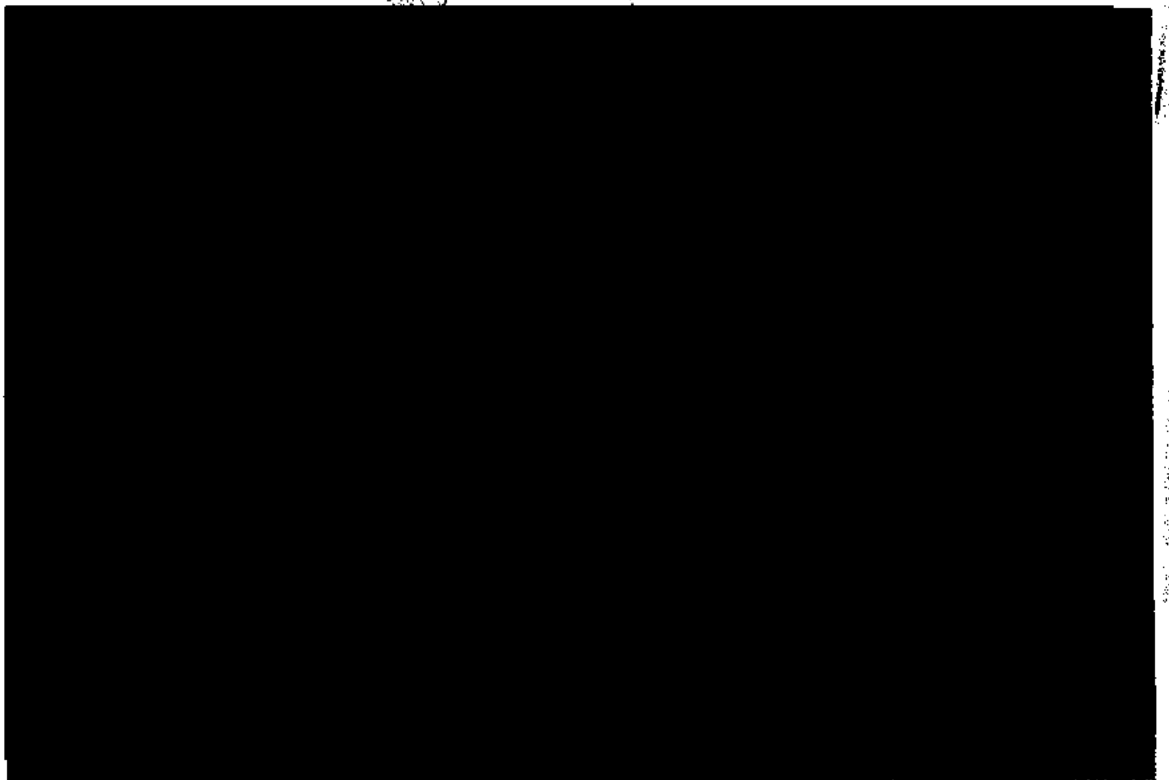
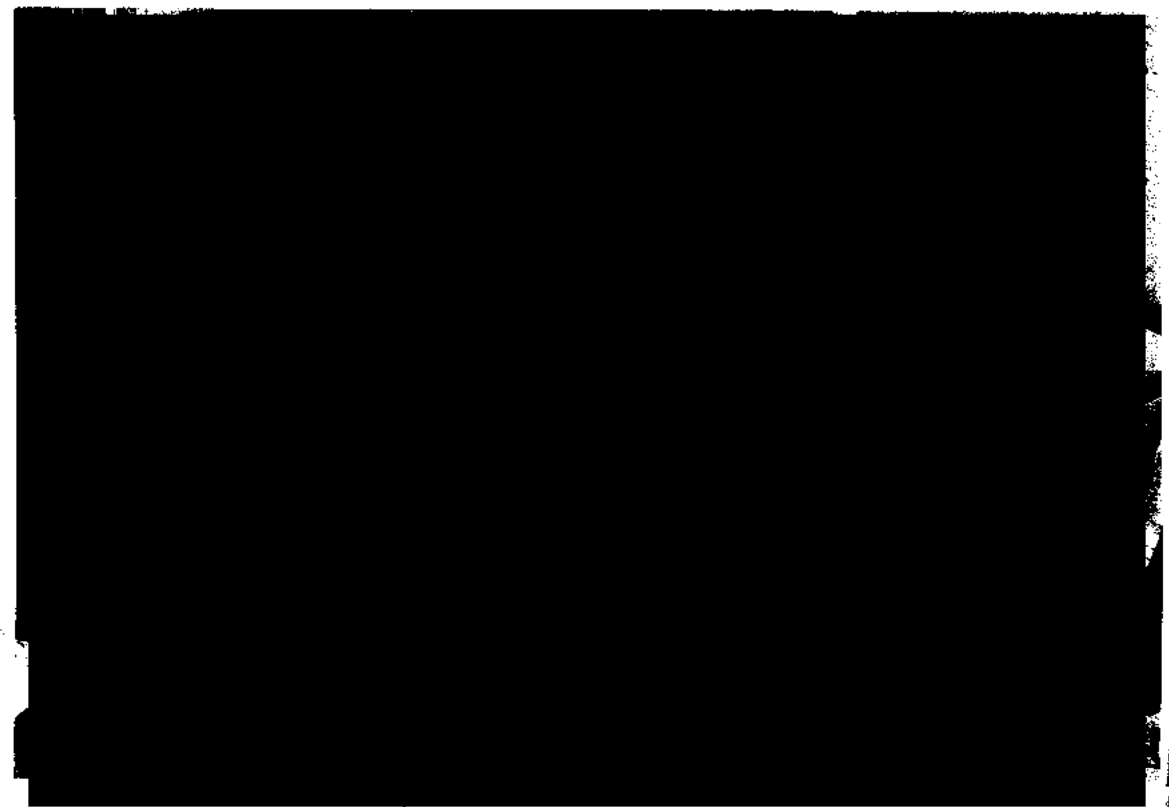


VENIA DE DERECHOS
ALTO Y SERVICIOS
CIMA AL INVESTIGACION



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

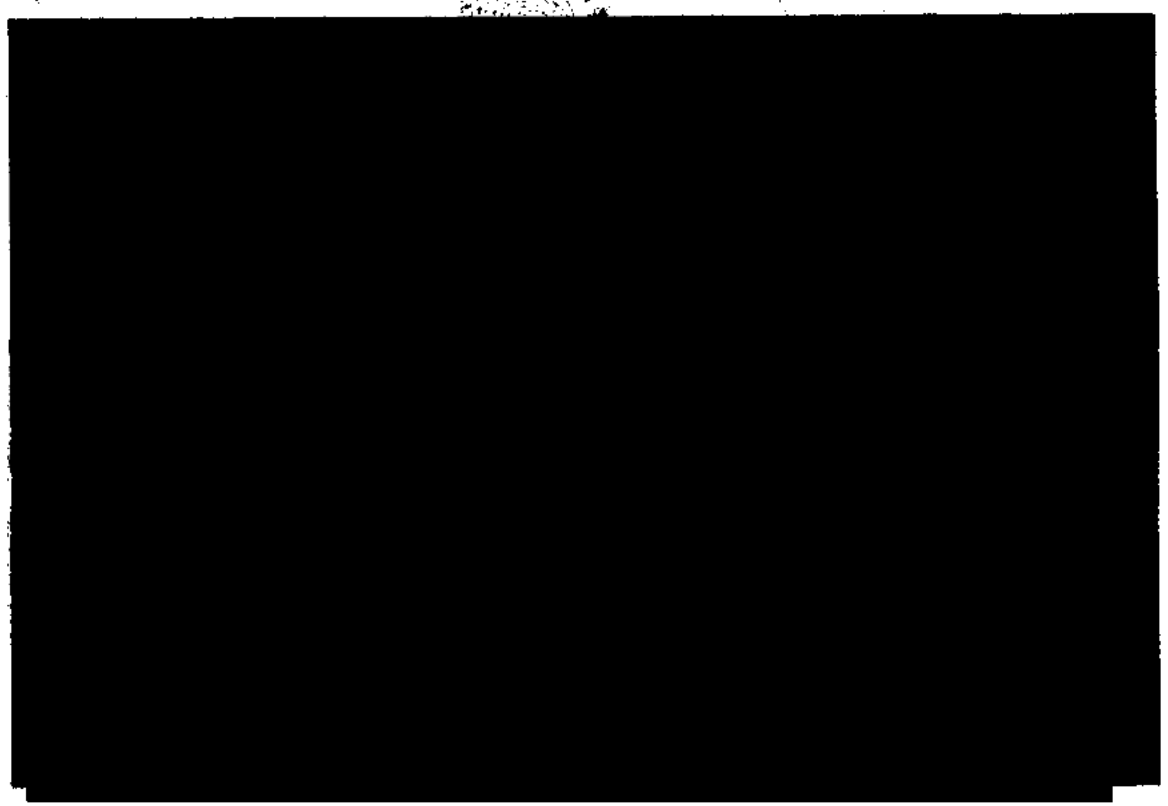


201 ~~199~~ 199



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

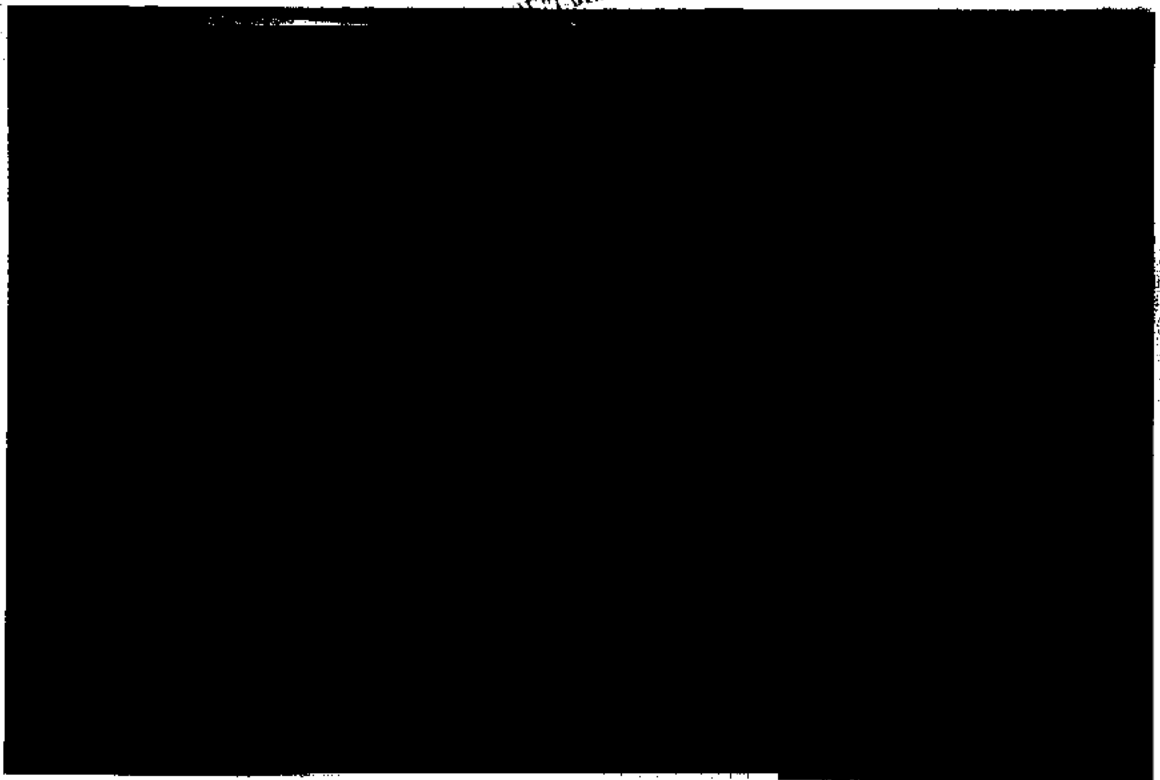
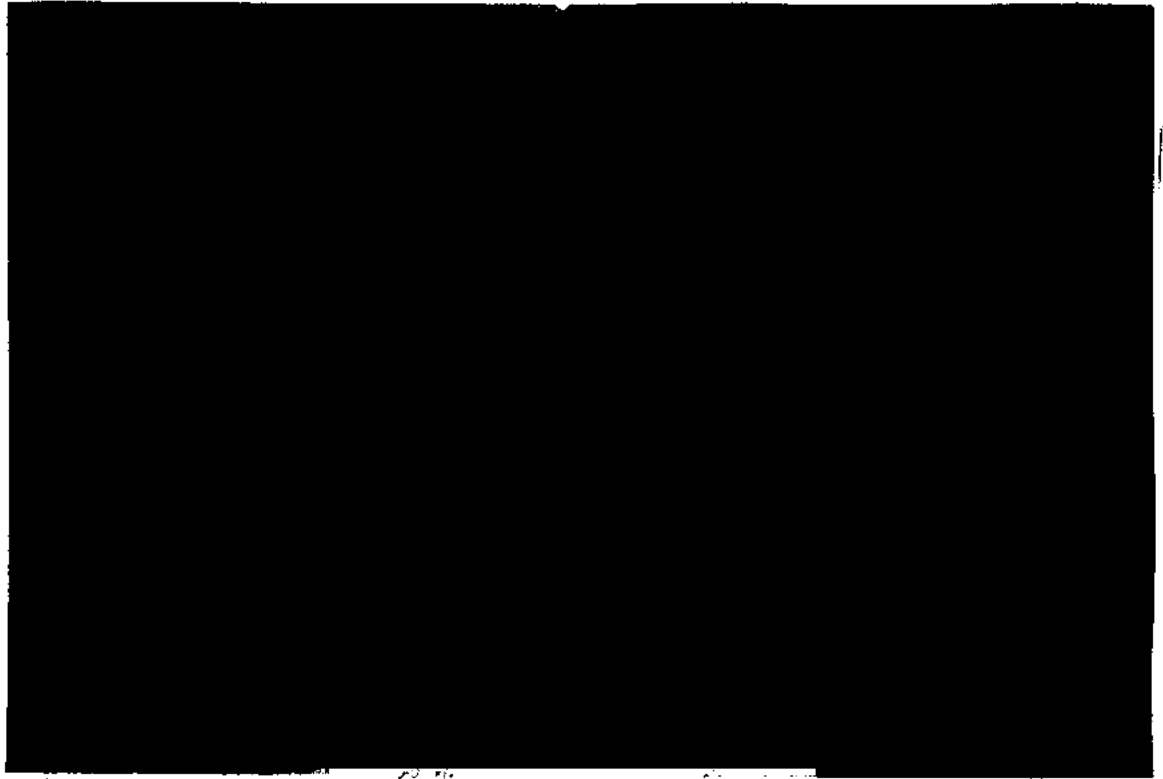


202.20 -200 200



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

203 - 201 201



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

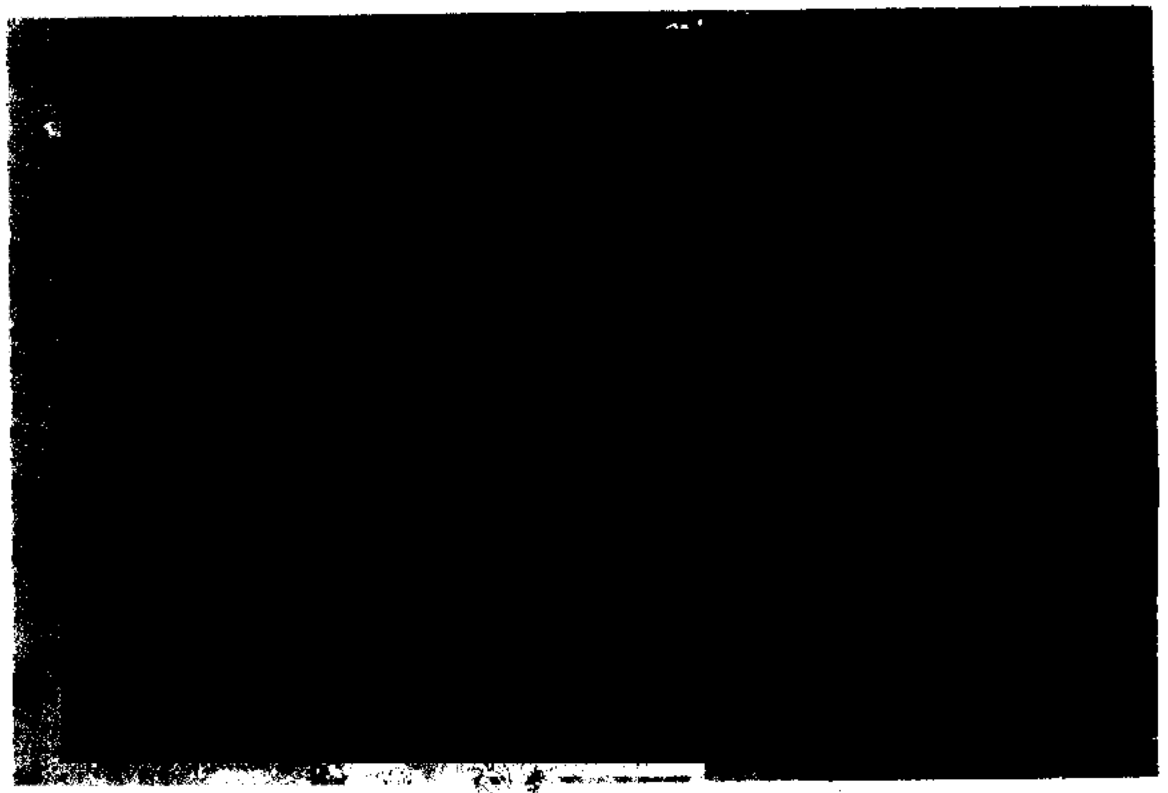


204-202-202

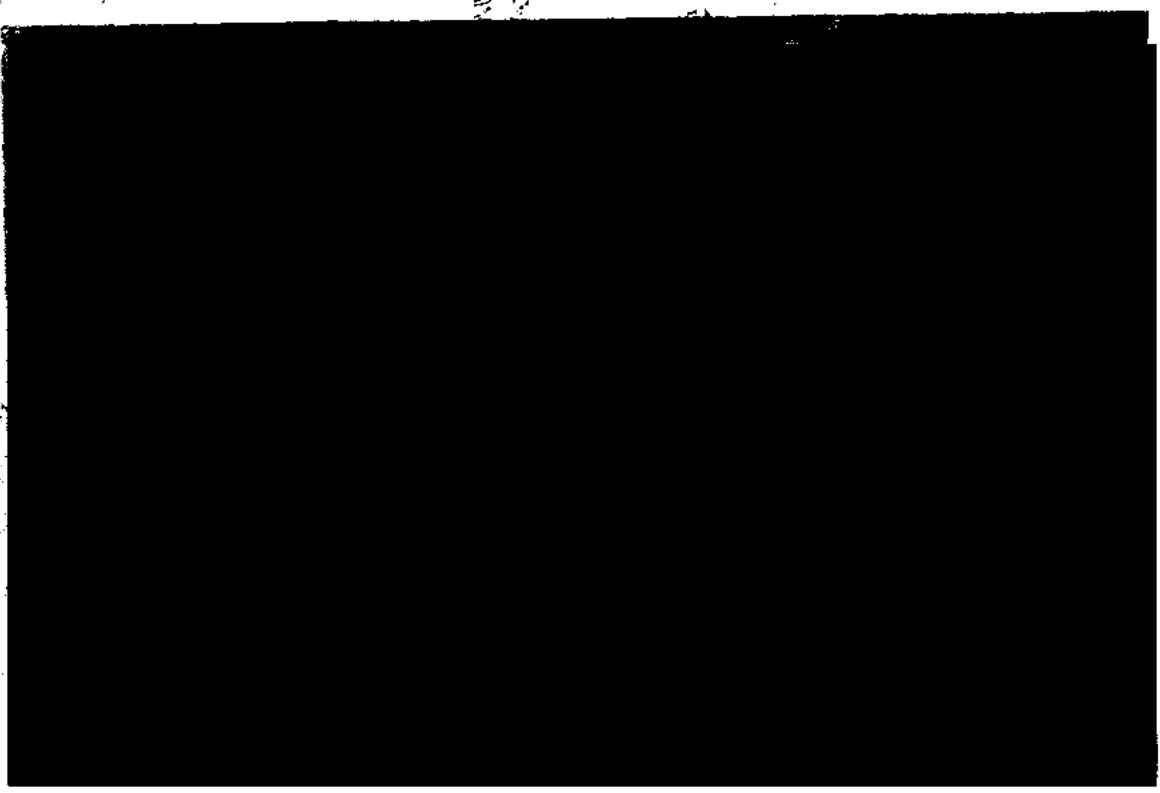


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



...
...
...
...
...

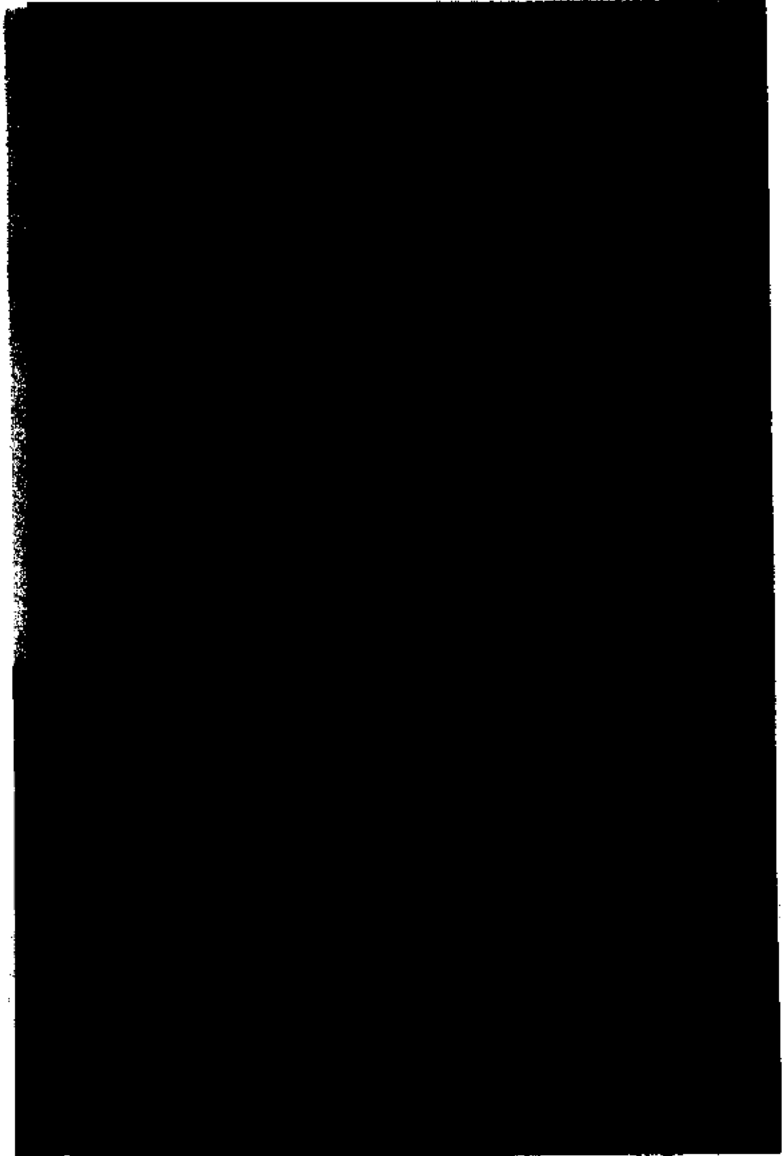


205 203-203

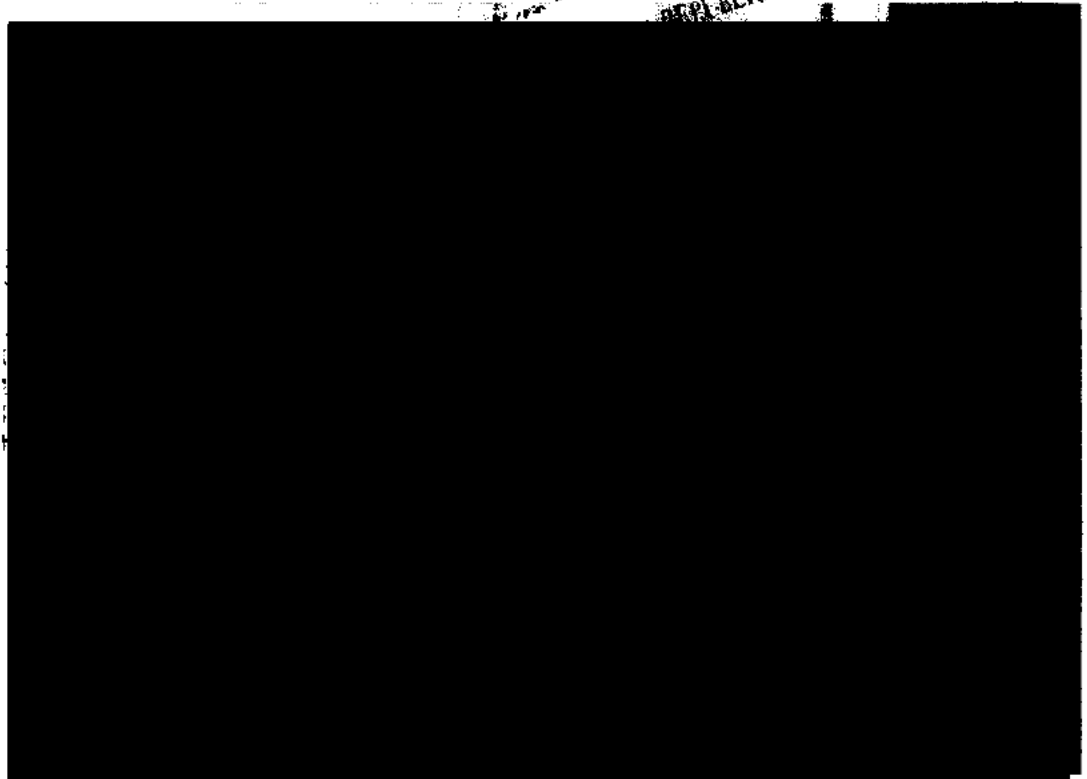


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO EXTERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE LA SALUD
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE CULTURA

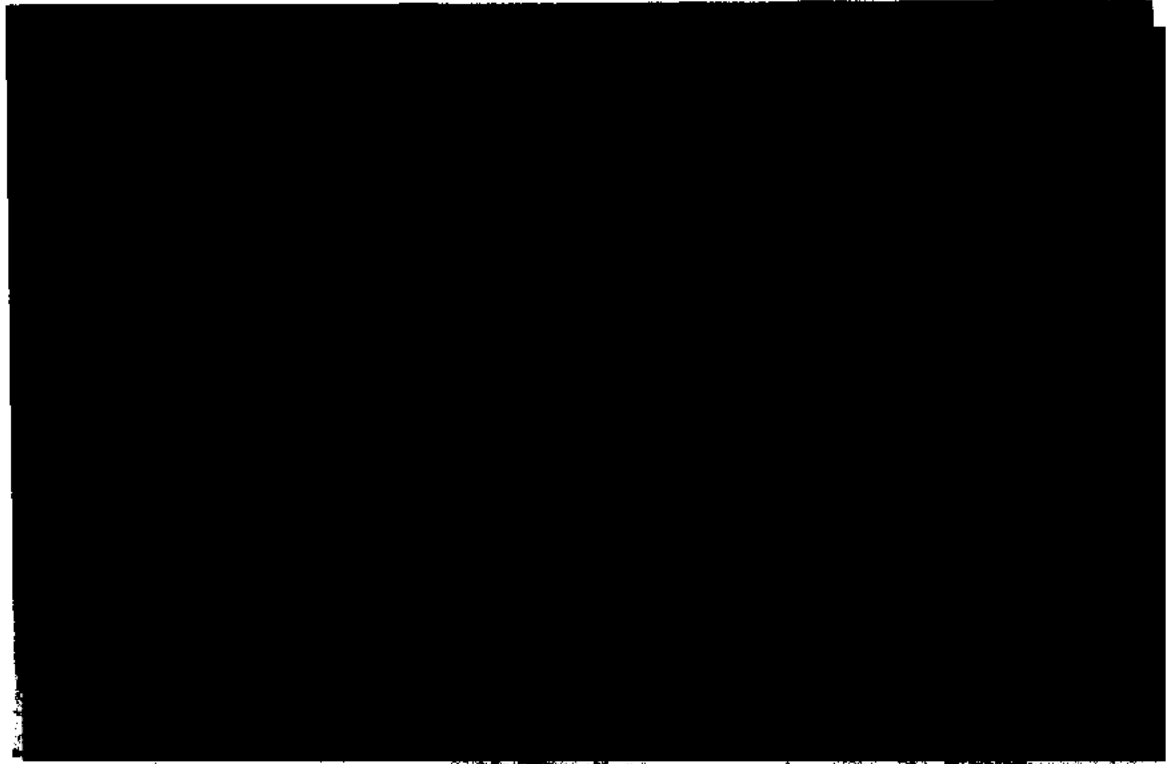


206 ~~204~~ 204

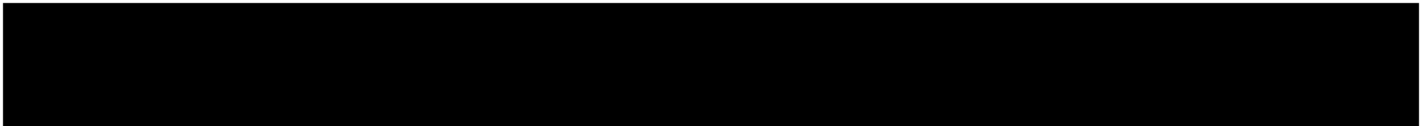


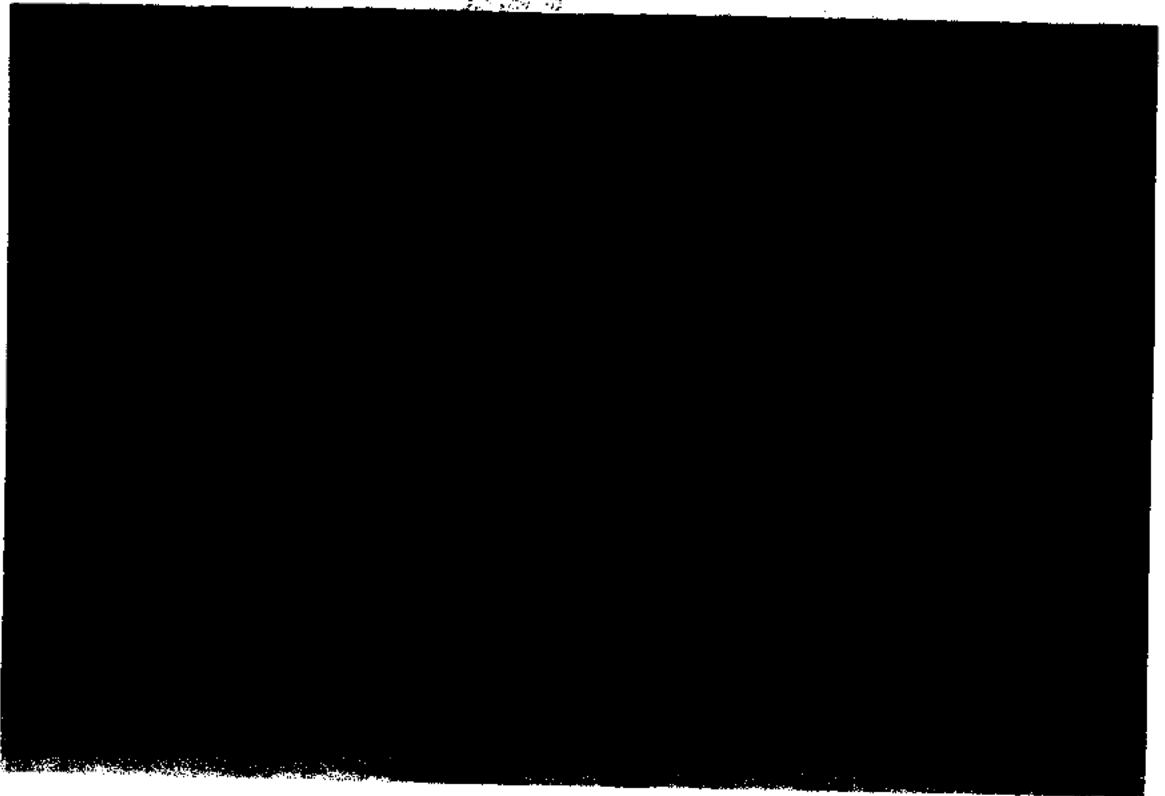
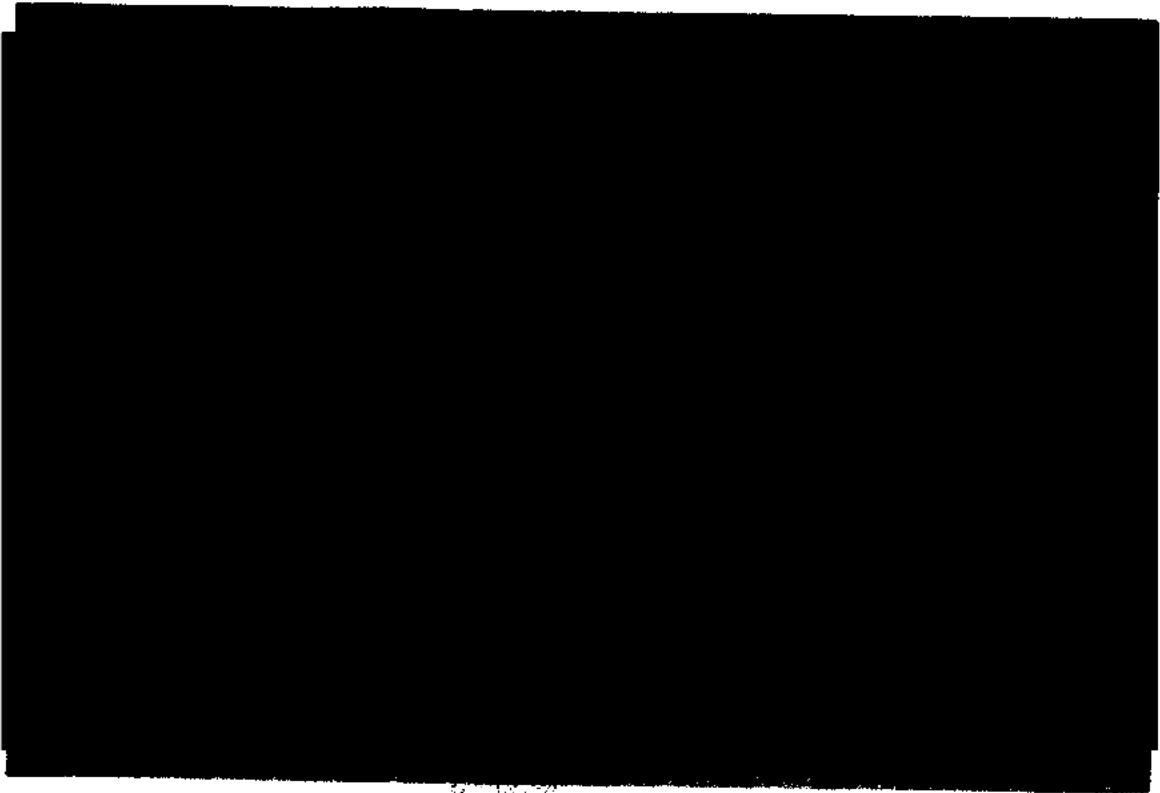
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALISTICOS
Especialidad de Fotografía Forense





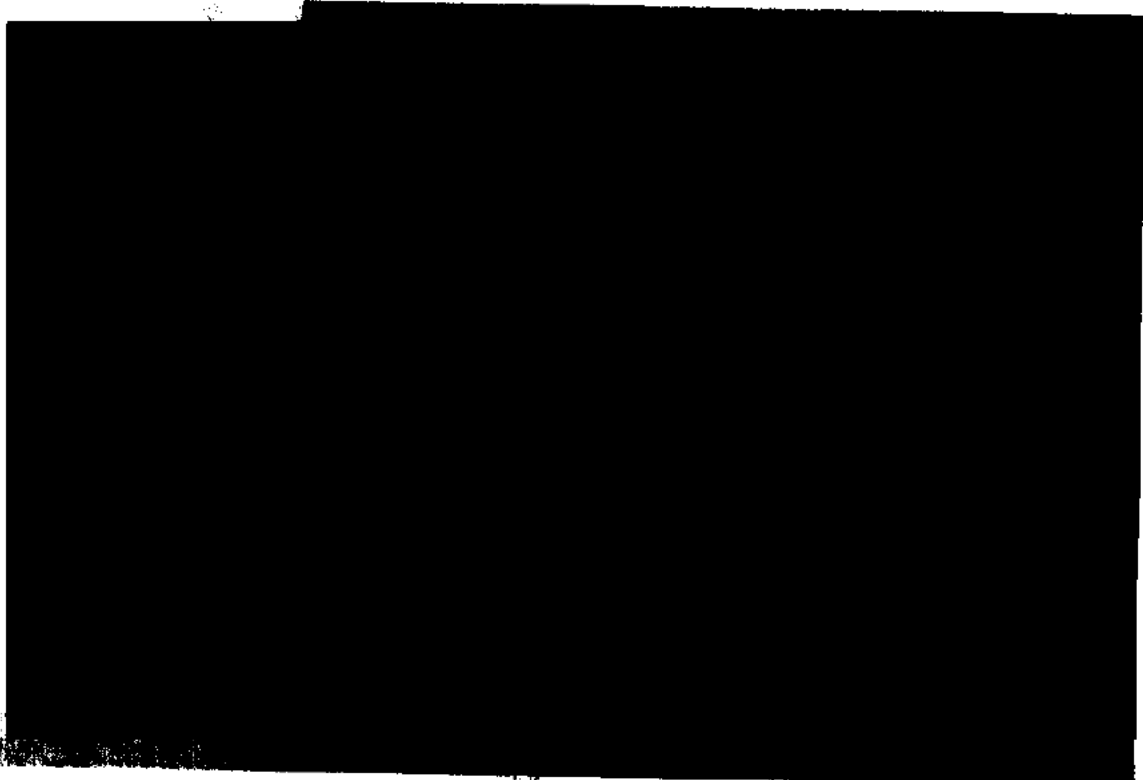
2014
2014
2014
2014



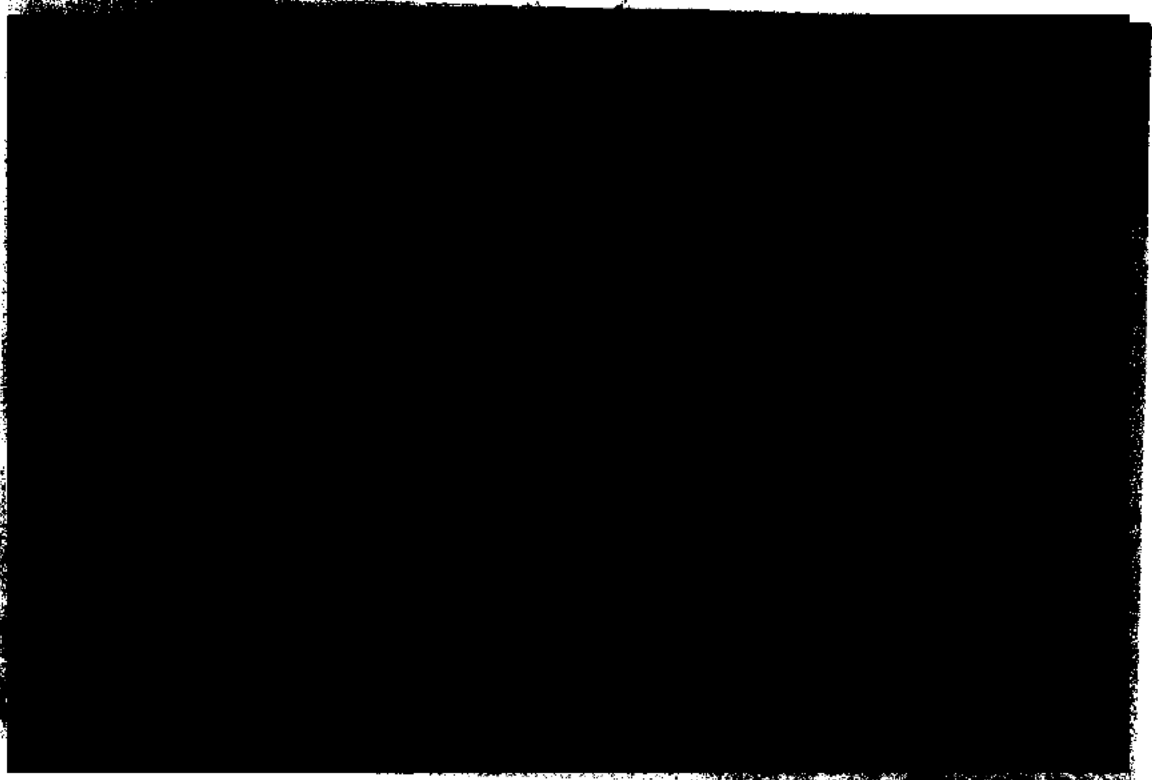


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ENCLOSURE



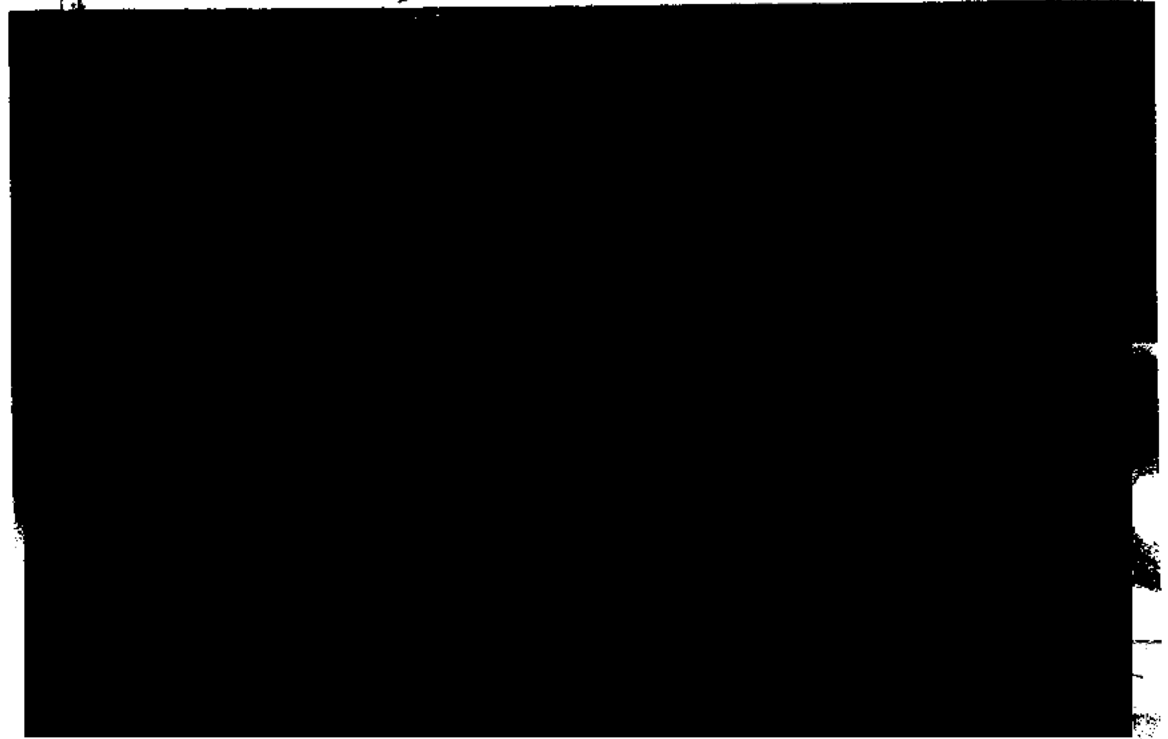
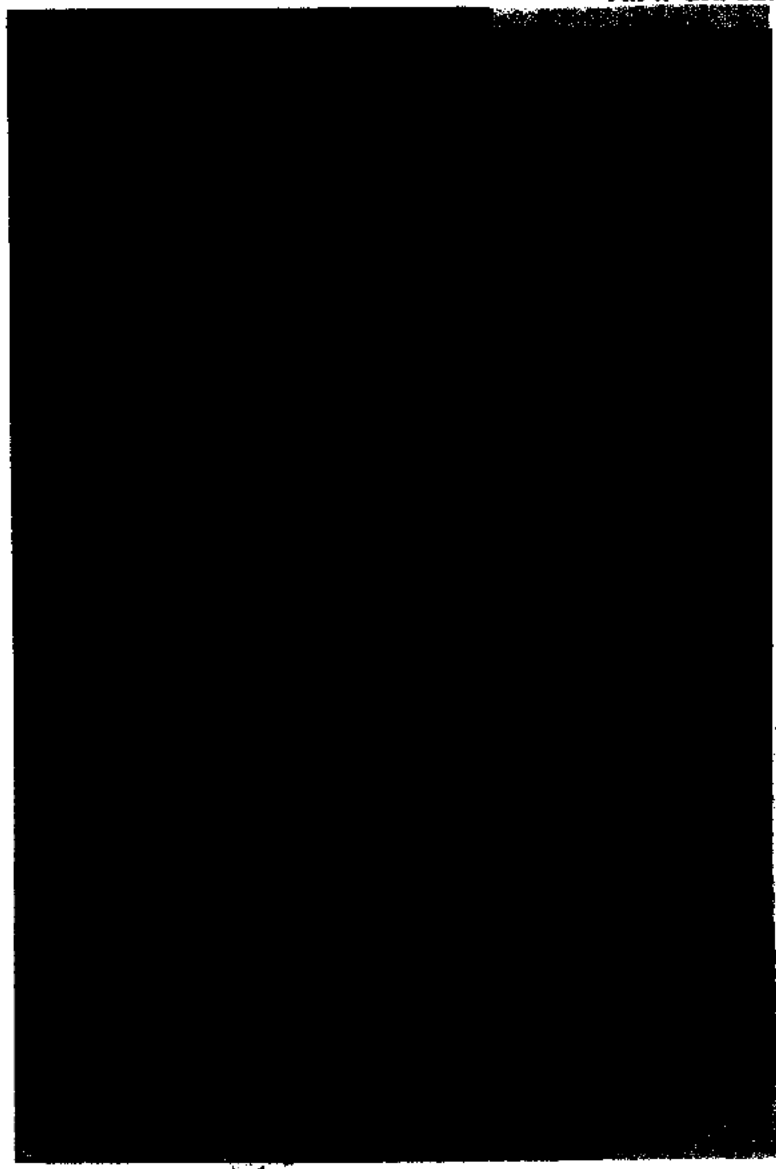
209 - 297

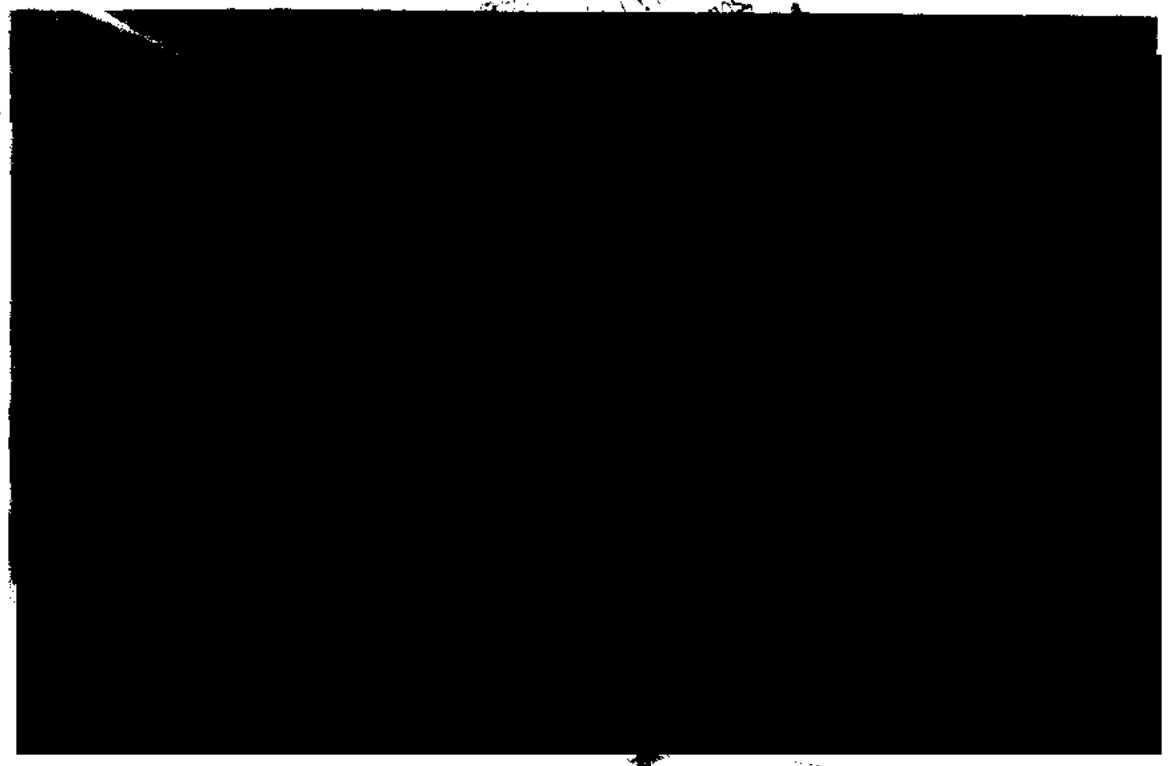
207



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

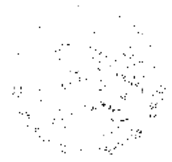




211 209 208

PGR

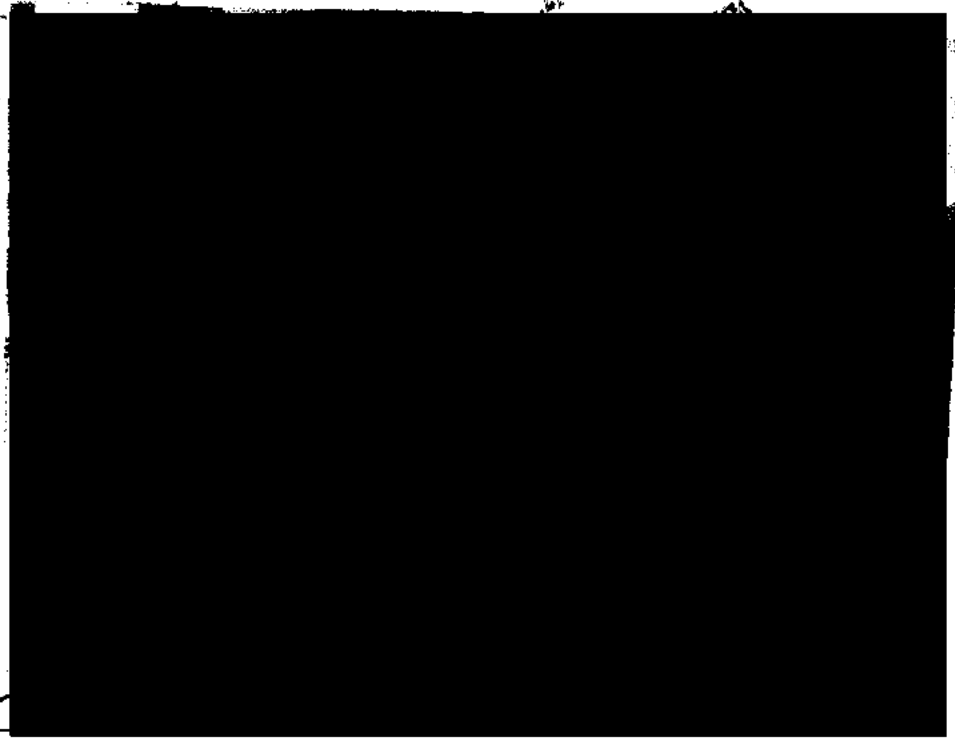
PROCESO PENAL EN GENERAL
LEY N.º 27996



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Calle General Bolognesi 111
Esmeraldas 15001 Lima, Perú

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

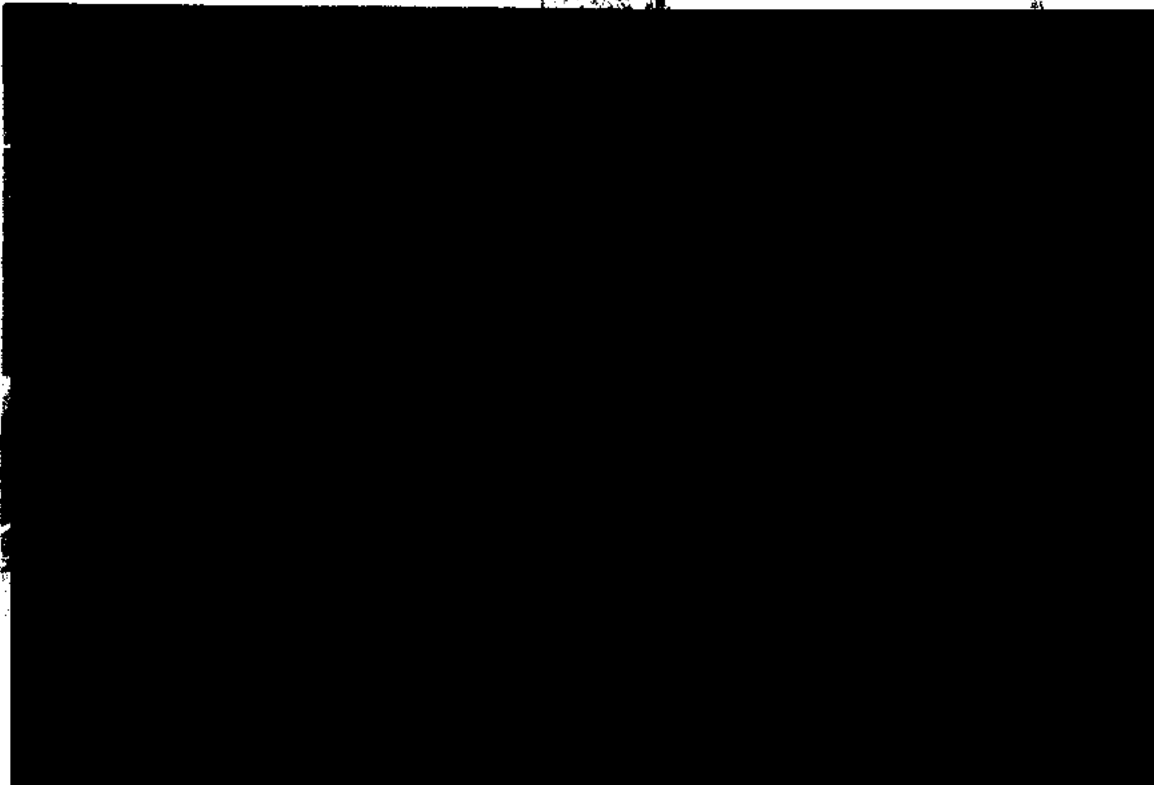
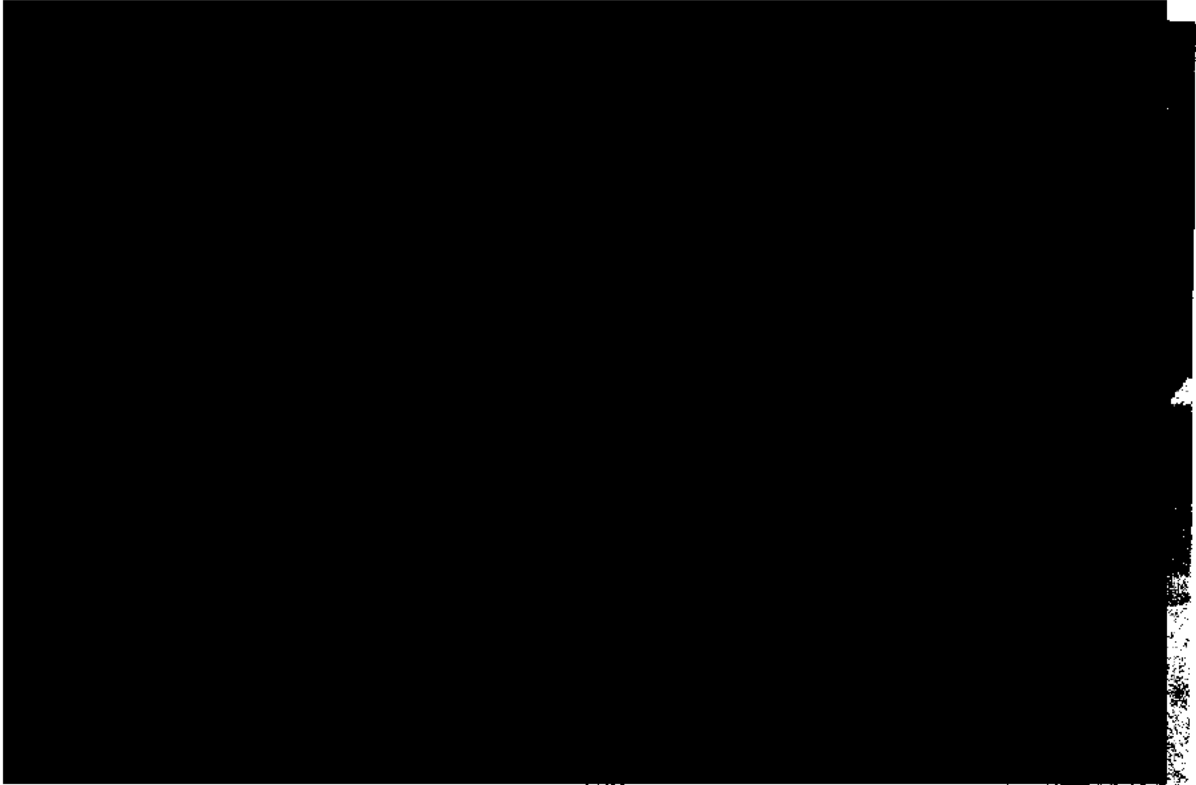
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



212. ~~210~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Presidenciales
Dirección General de La Guardia Presidencial
Teléfono: 55 20 00 00 00

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

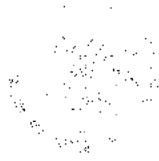
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

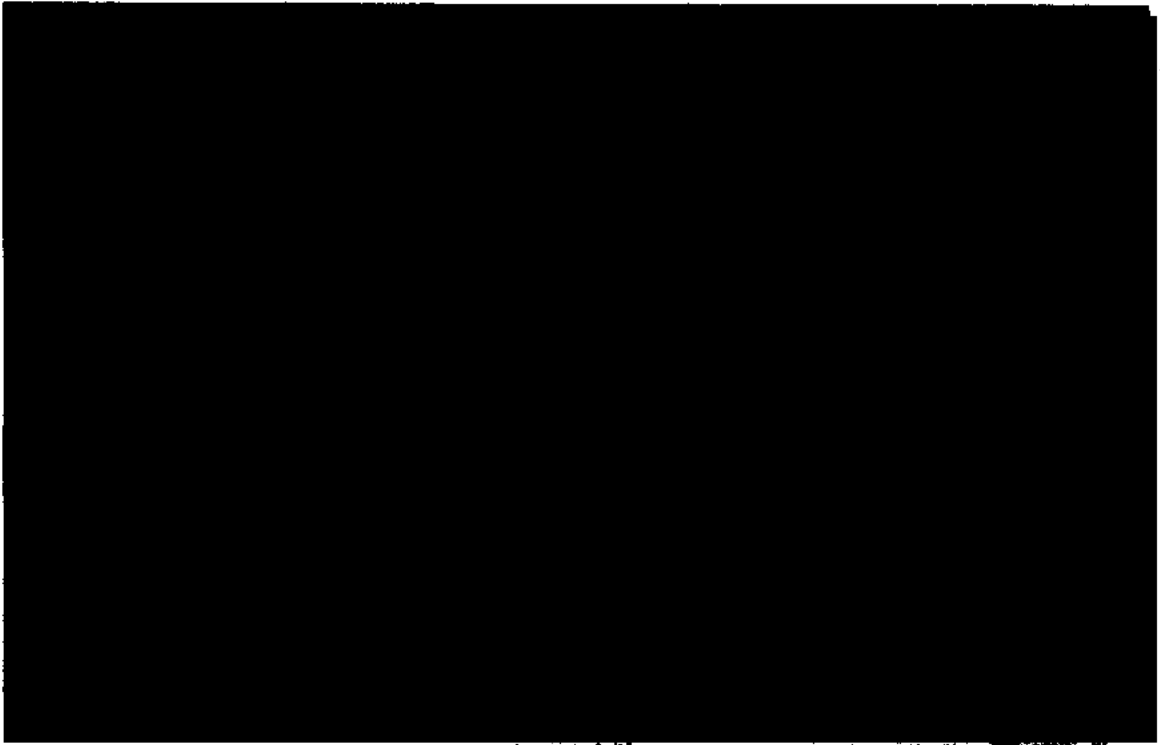
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



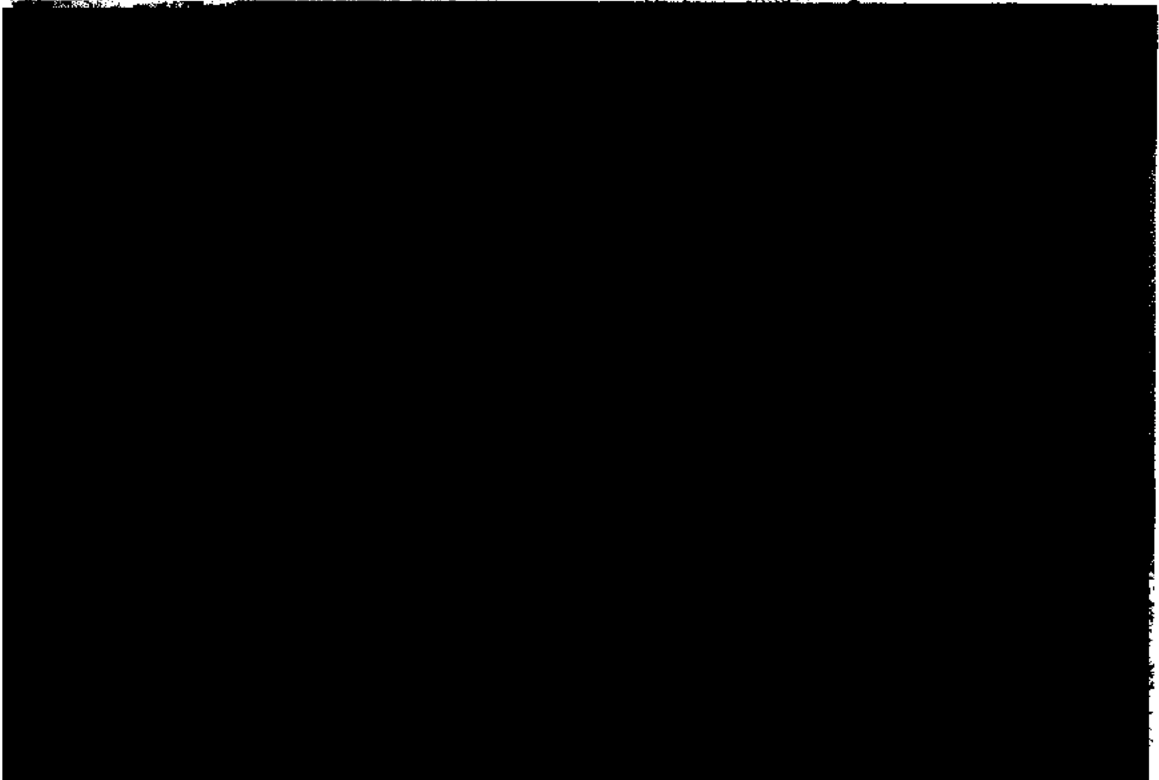
213- 211 844
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
D.F. de México, 15 de mayo de 2014

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



REPUBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

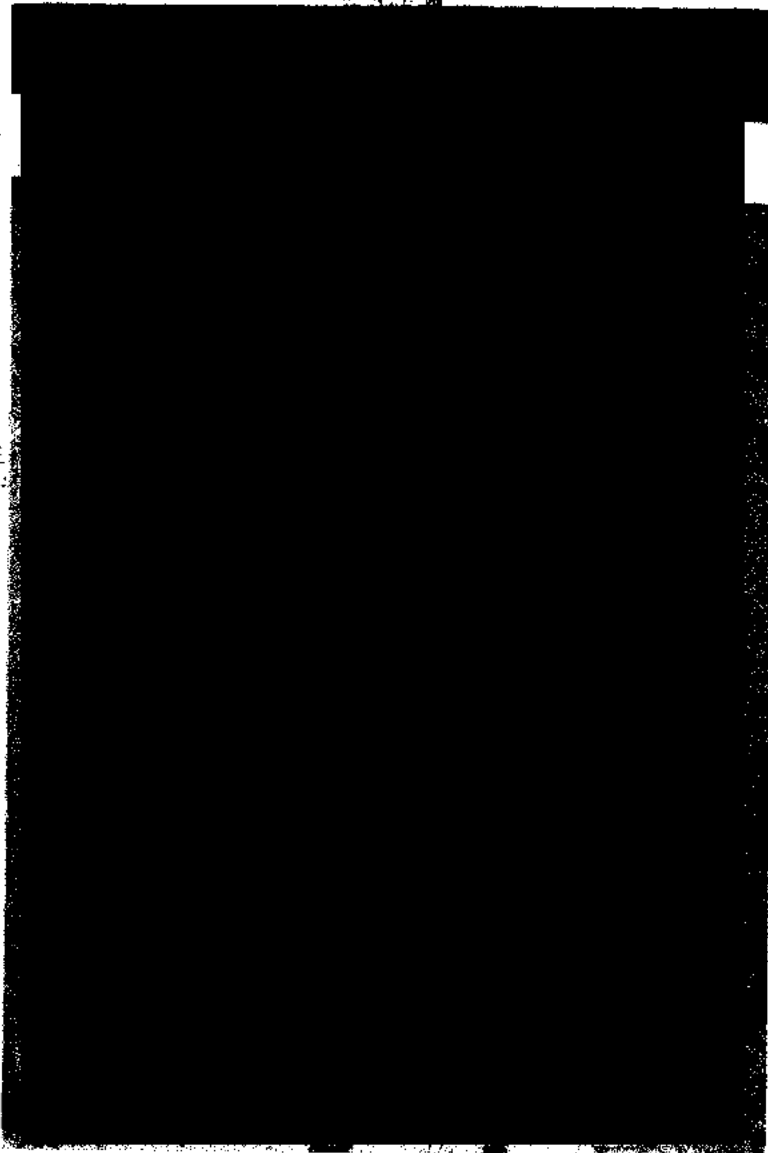
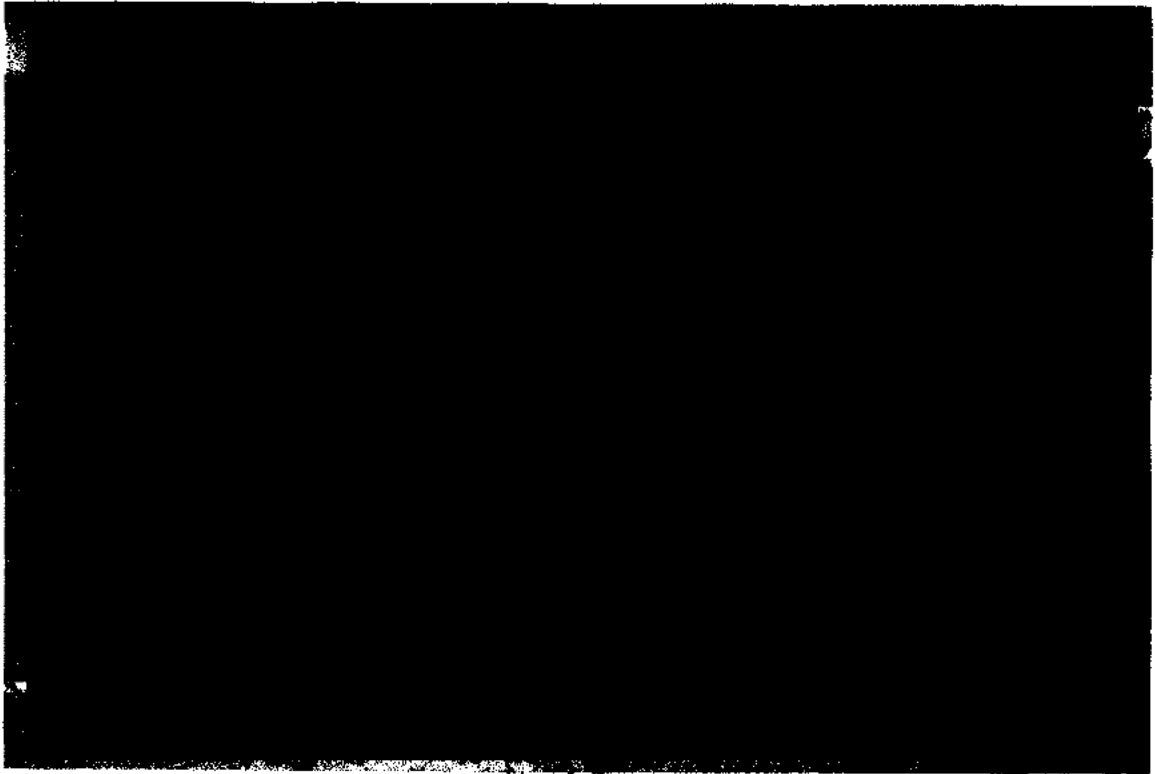
PROFESORADO CENTRAL
DE LA FISCALÍA



2/4 212
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Calle de la Libertad 1000
Bogotá, D.C. - Colombia

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



OFICINA
DE ASISTENCIA
TÉCNICA
Y
LOGÍSTICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

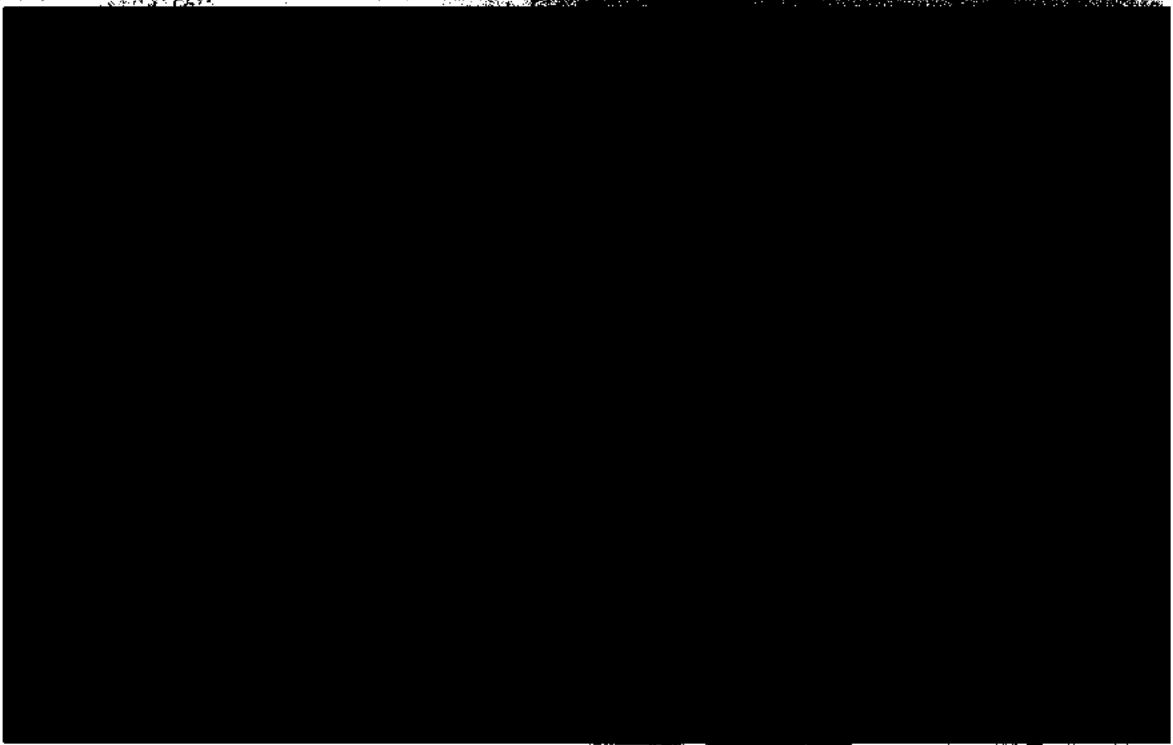
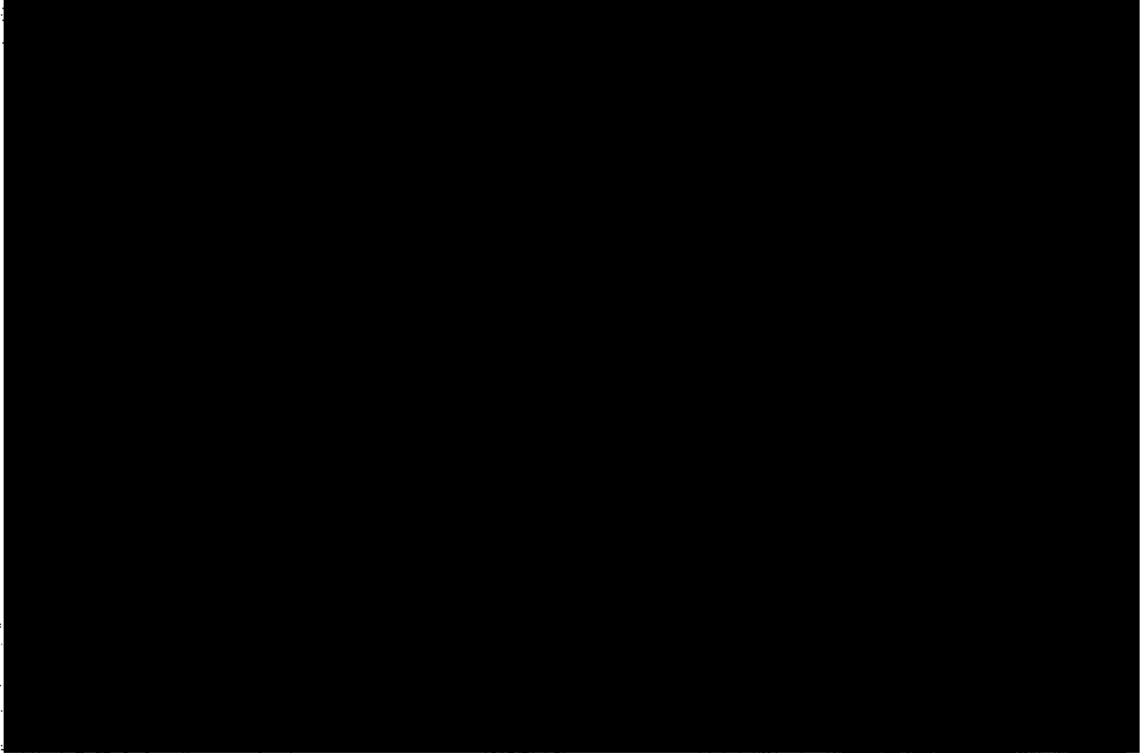
PROFESORADO GENERAL
DE LA REPUBLICA



215 ~~213~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Investigación Criminal
Asunción, Paraguay

~~213~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

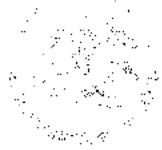
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

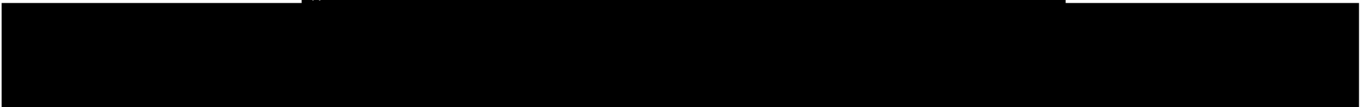
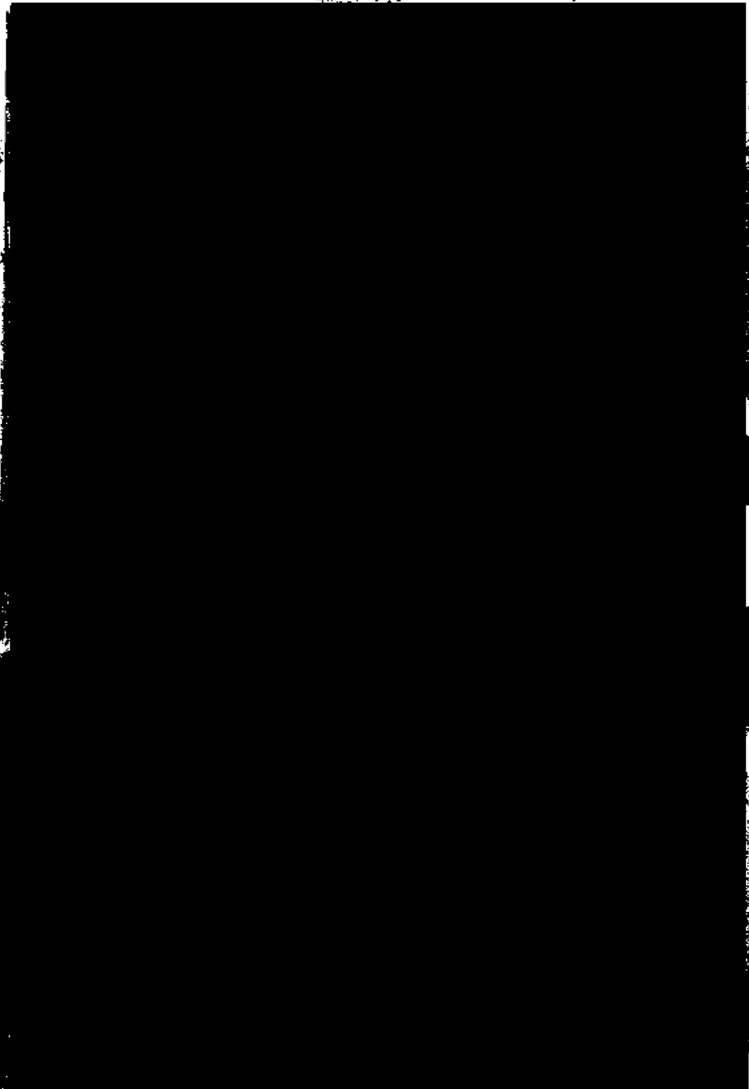
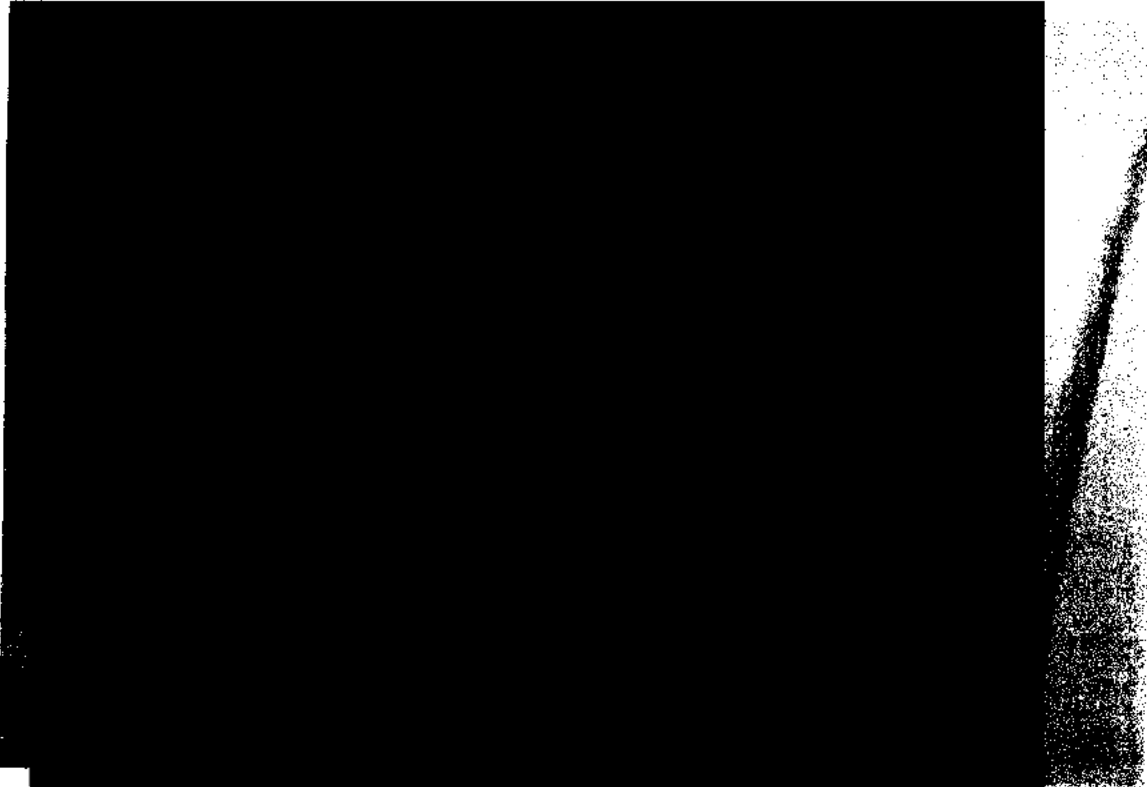
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



216 214
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Periciales
Calle 13 de Julio, No. 100

214
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

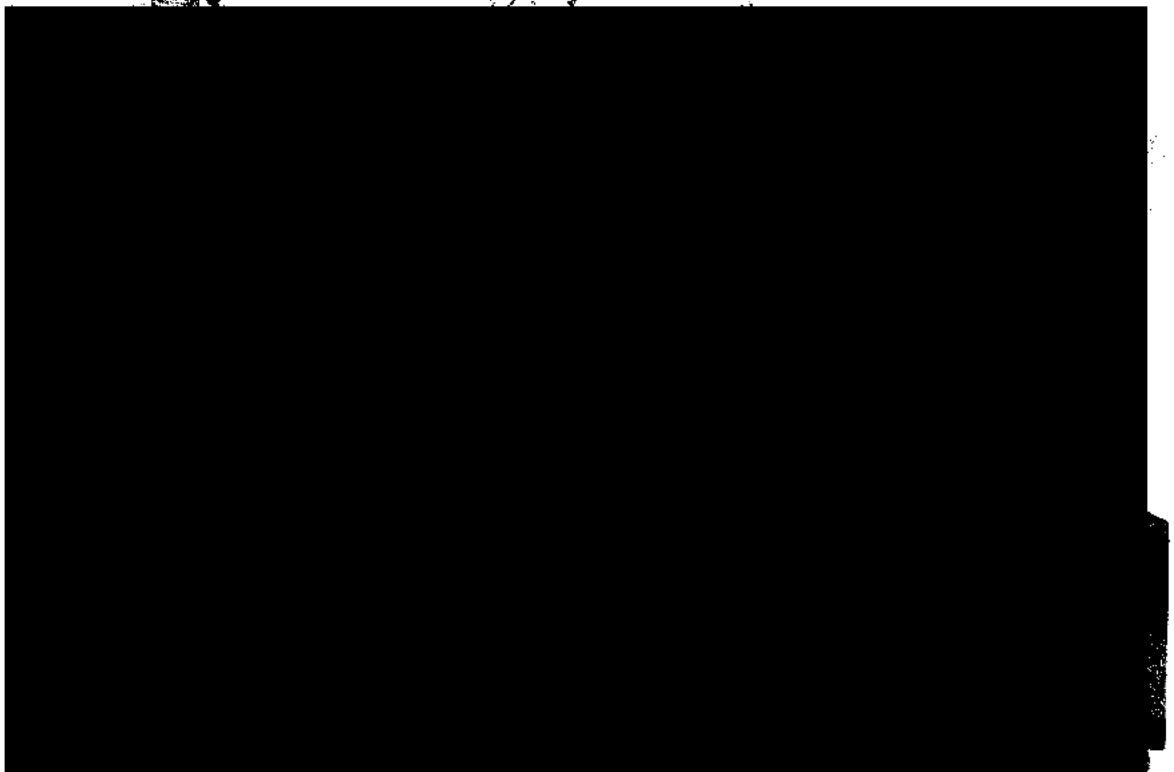
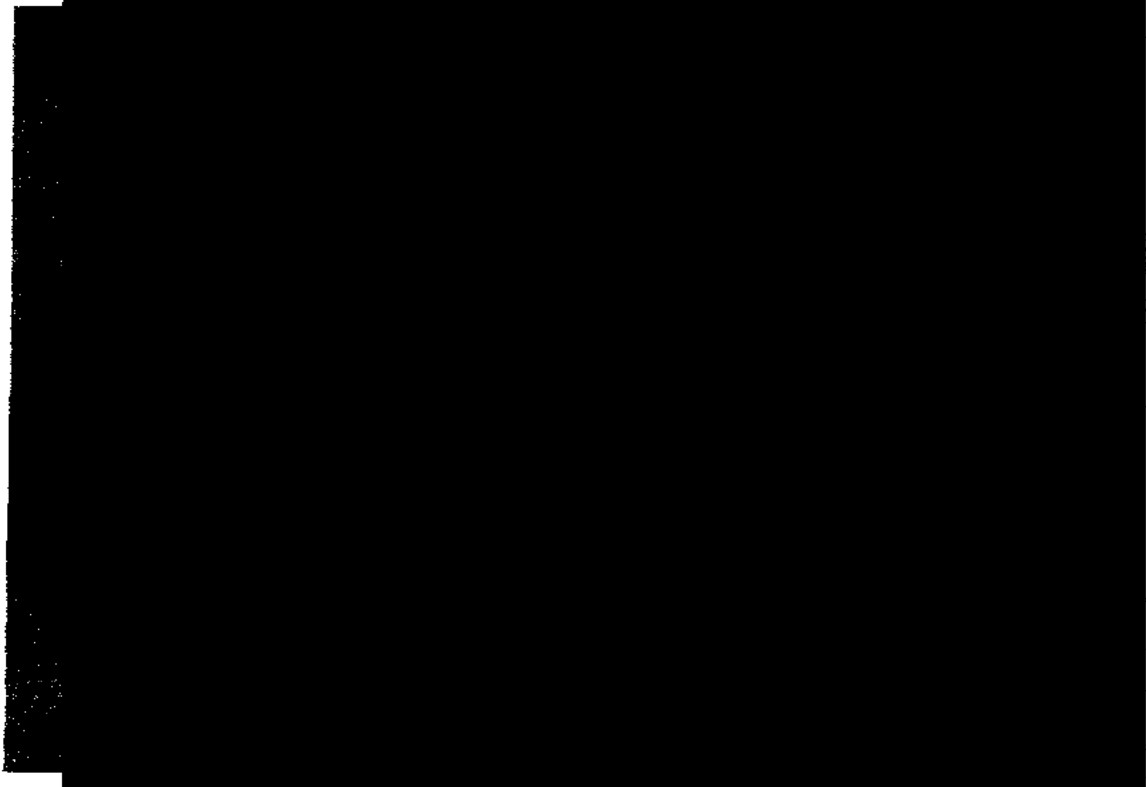
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



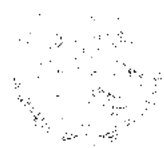
218 ~~215~~

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penitenciarios
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
Calle de la Libertad No. 1000, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S.

~~216~~

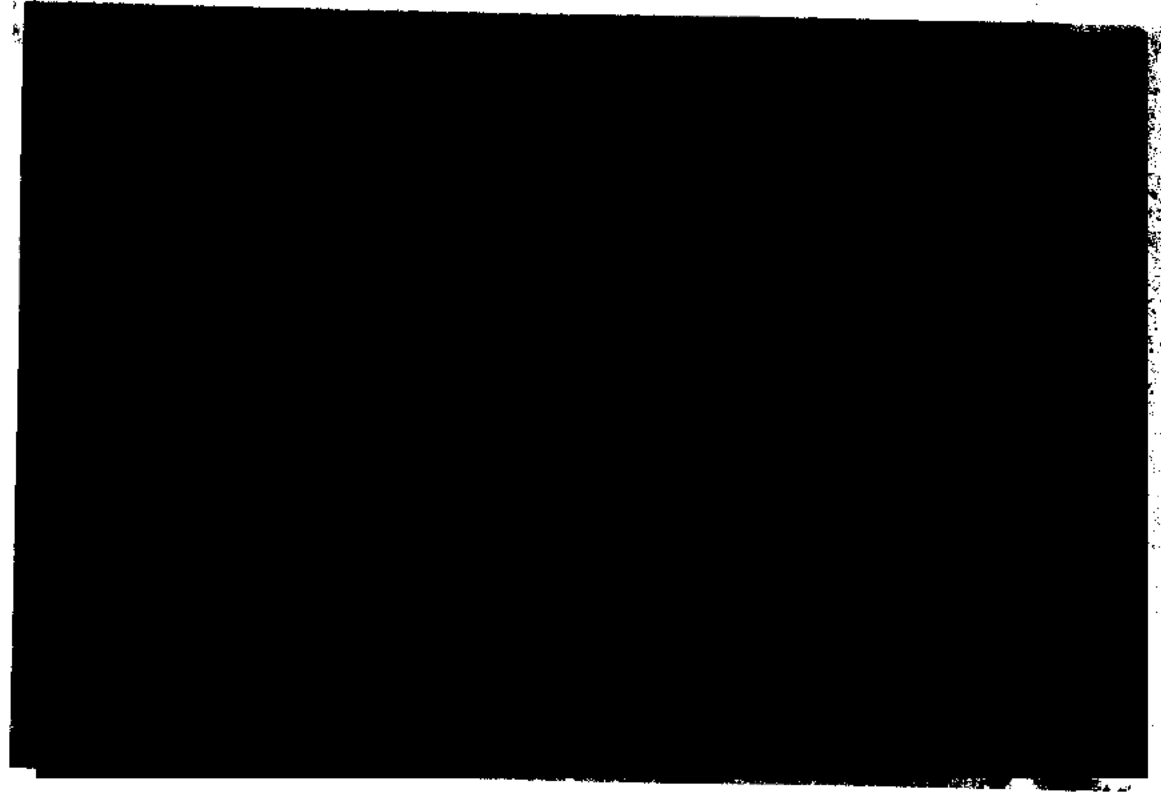
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



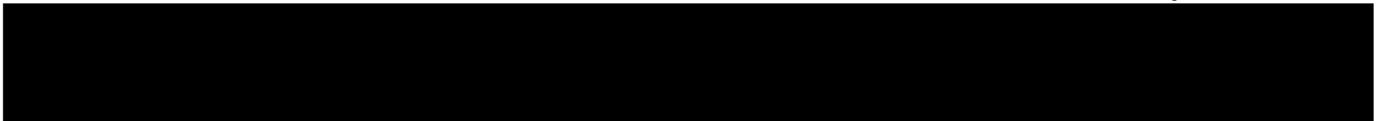
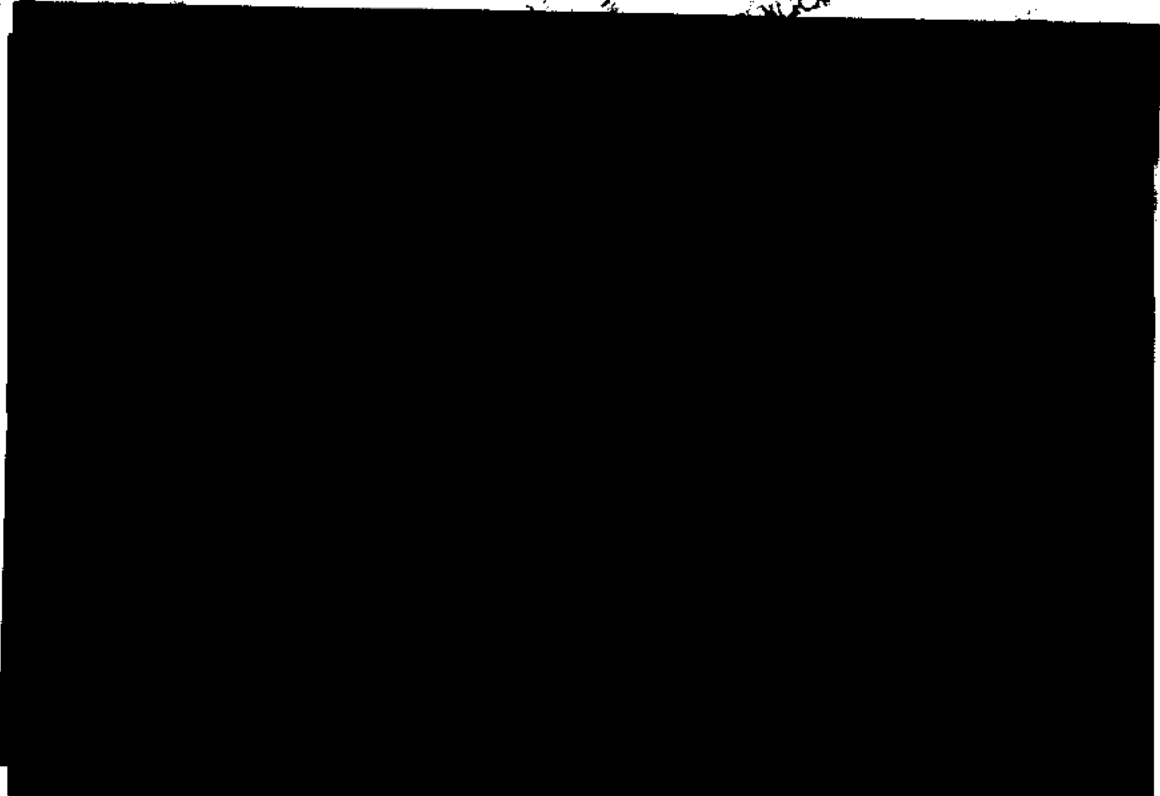
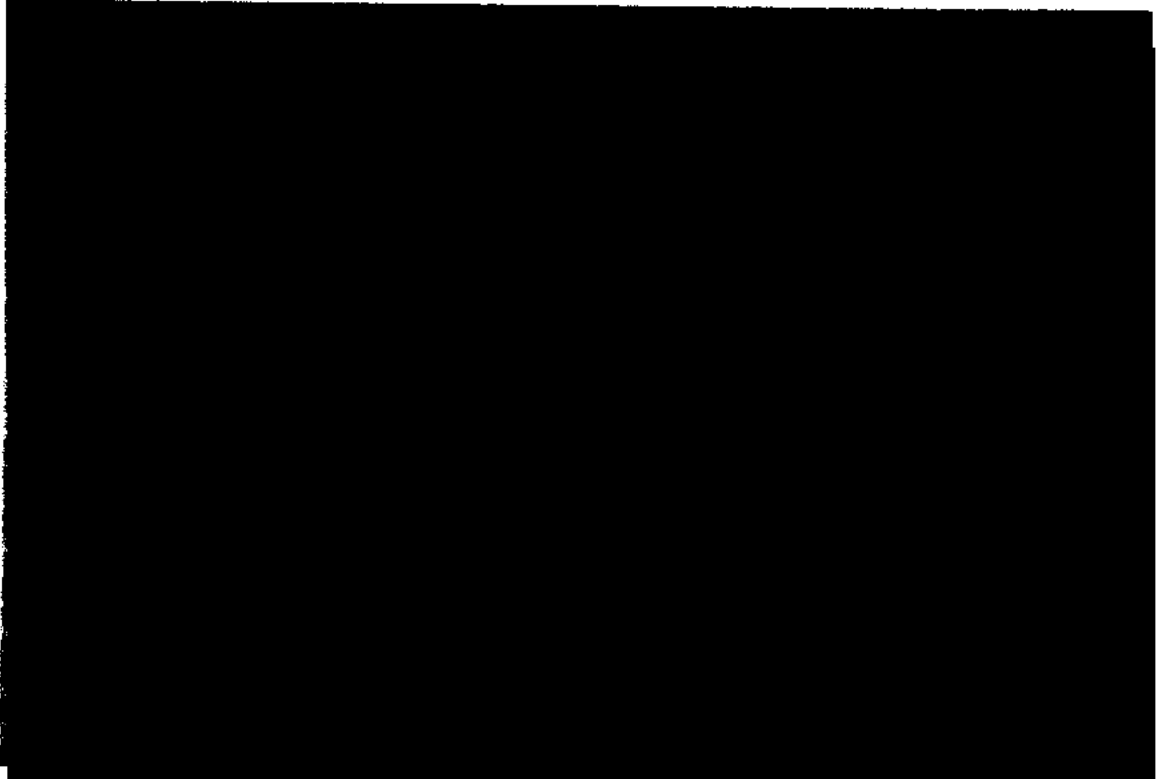
NÚMERO DE FOLIO: 92619

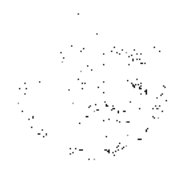
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2





NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

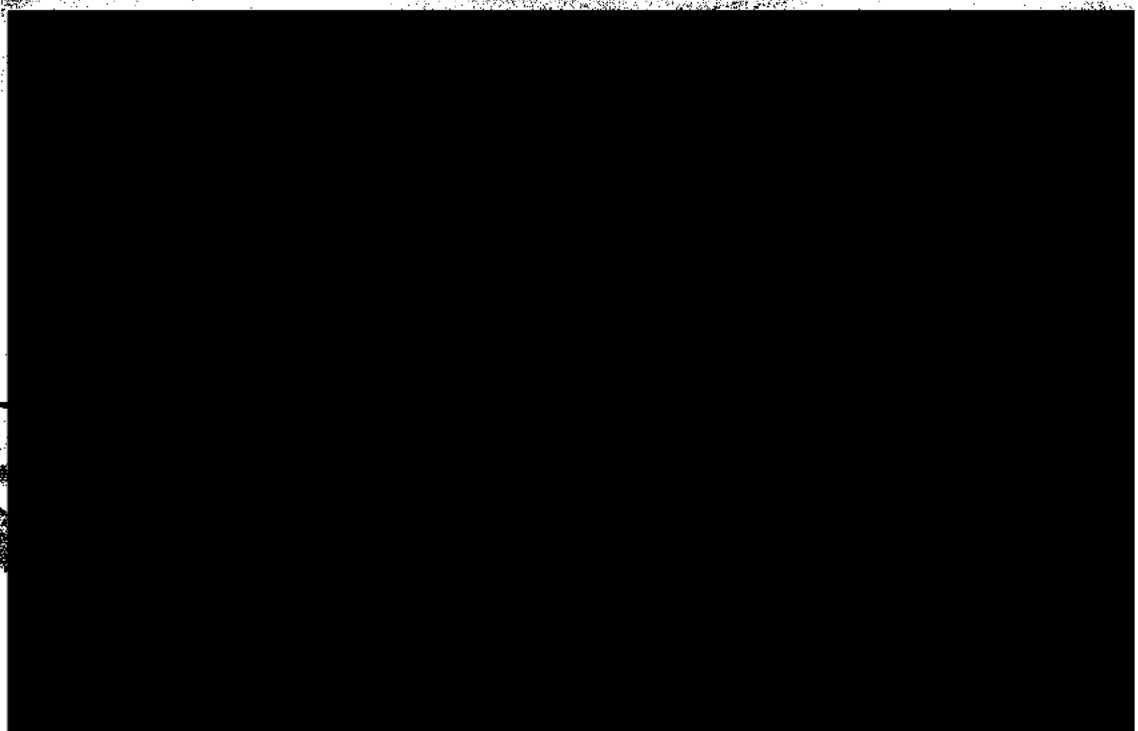
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA REPÚBLICA



221 219
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Peritos
Española

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

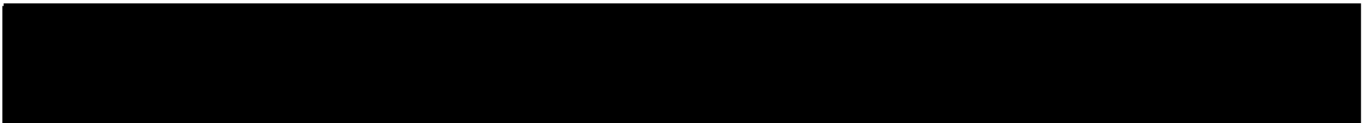
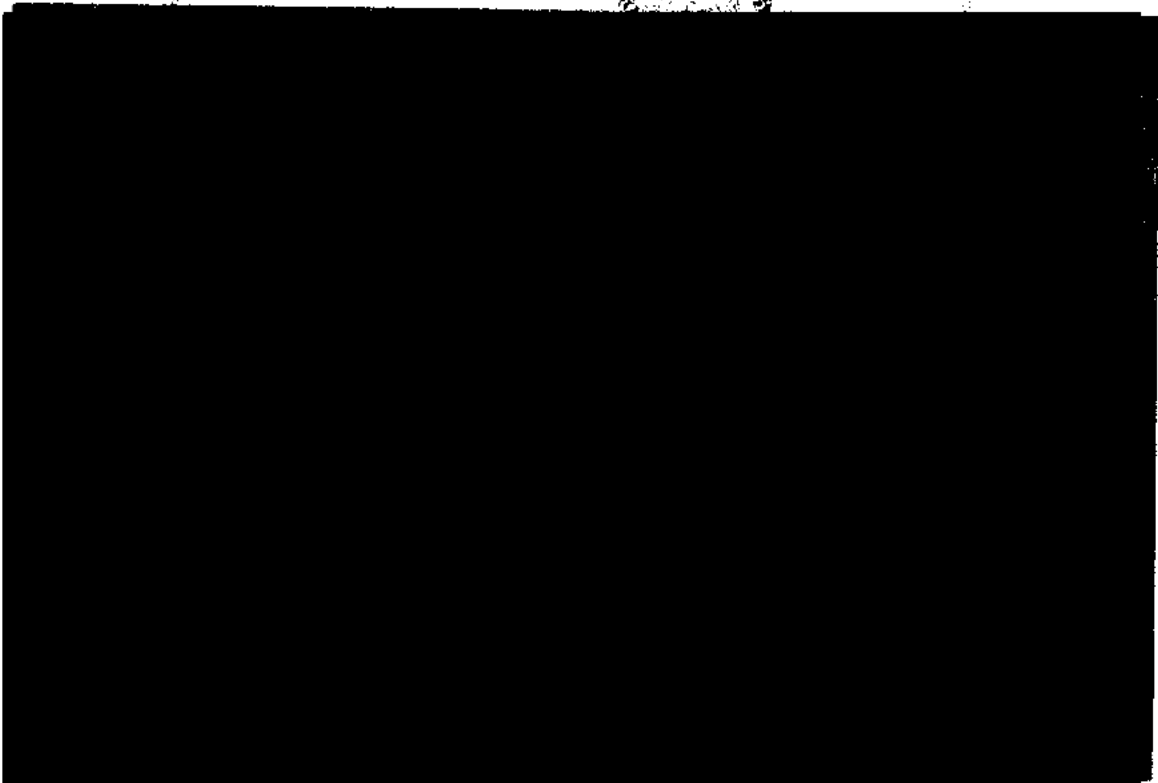
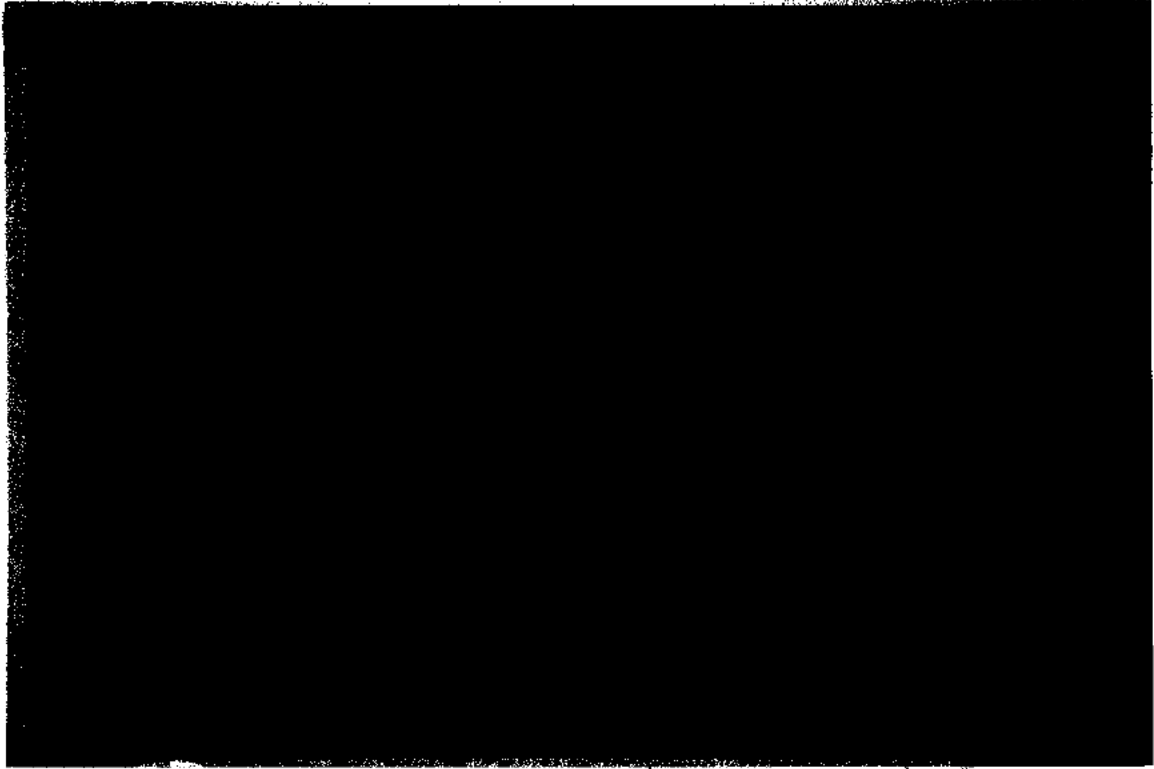
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA

222 220
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14 DE DICIEMBRE DE 2014



223

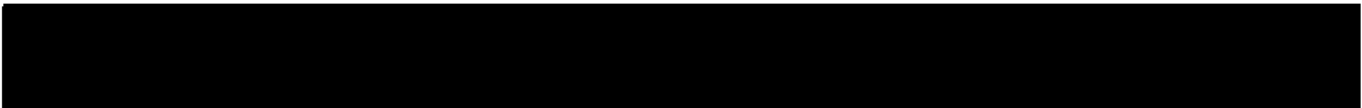
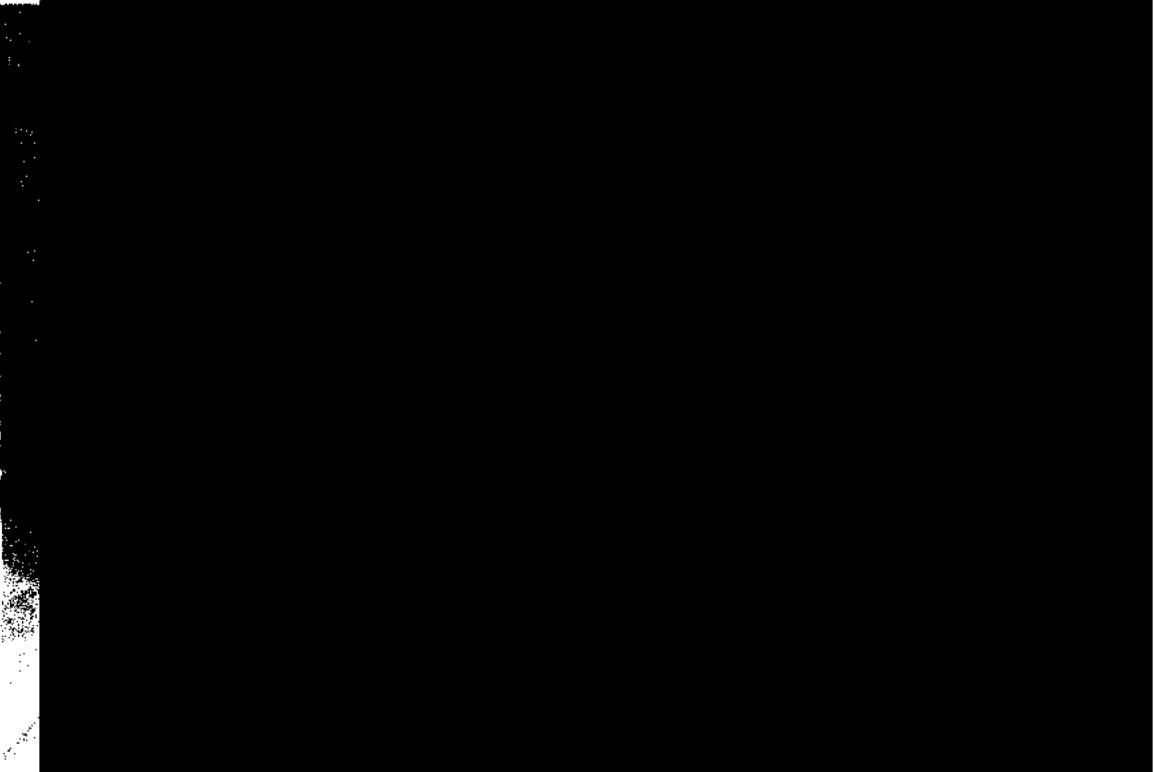
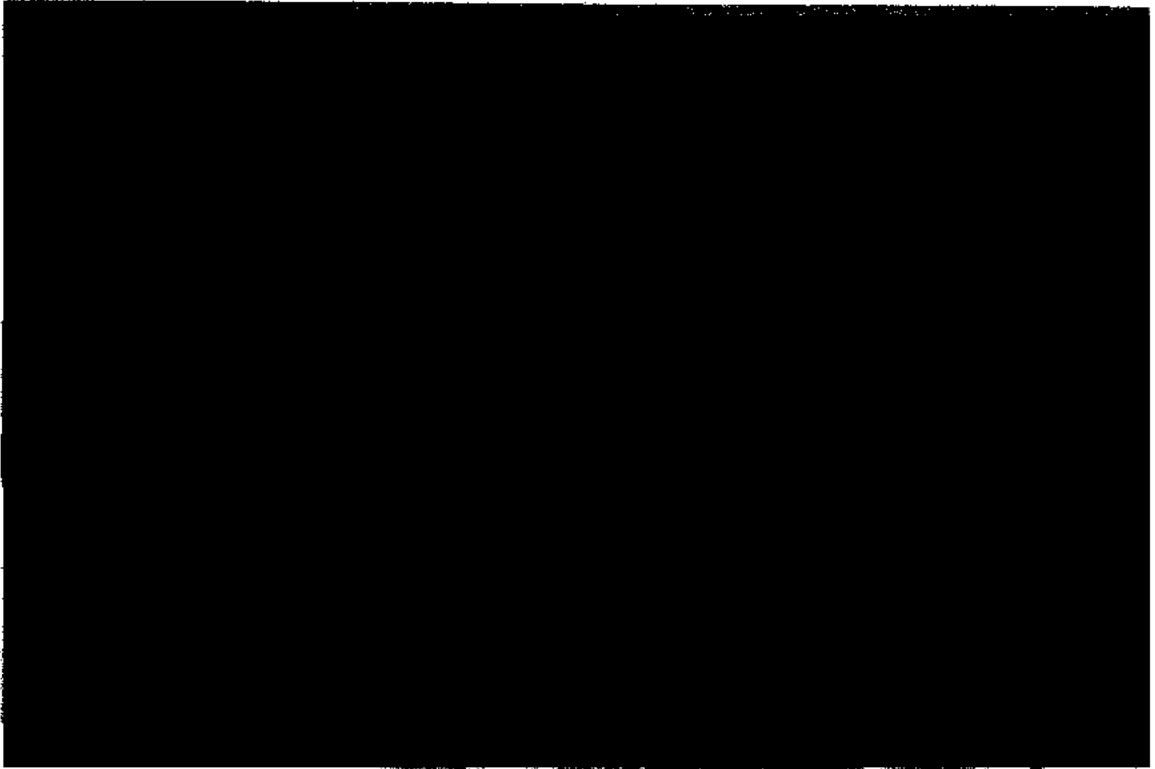
221

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Sección de Pericia Documental
CALLE DE LA PAZ, S/N. APT. 1000, ZONA 10, GUATEMALA, GUATEMALA

221

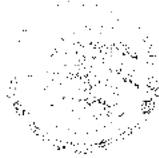
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



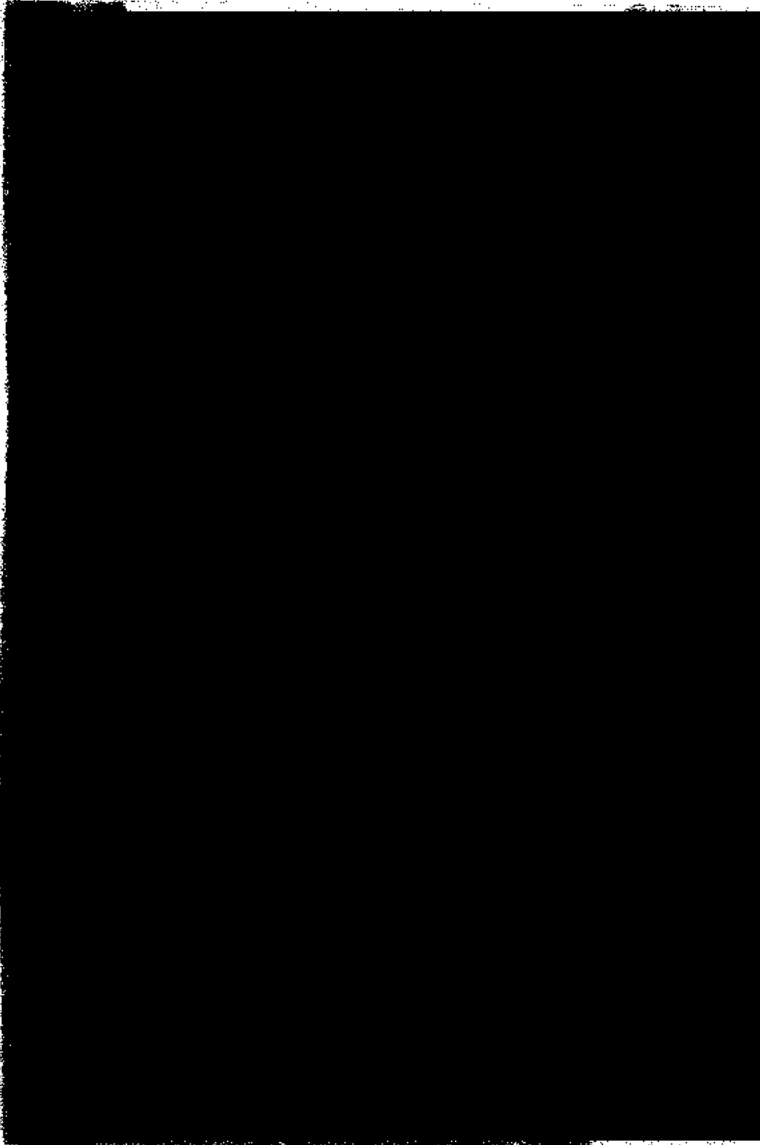
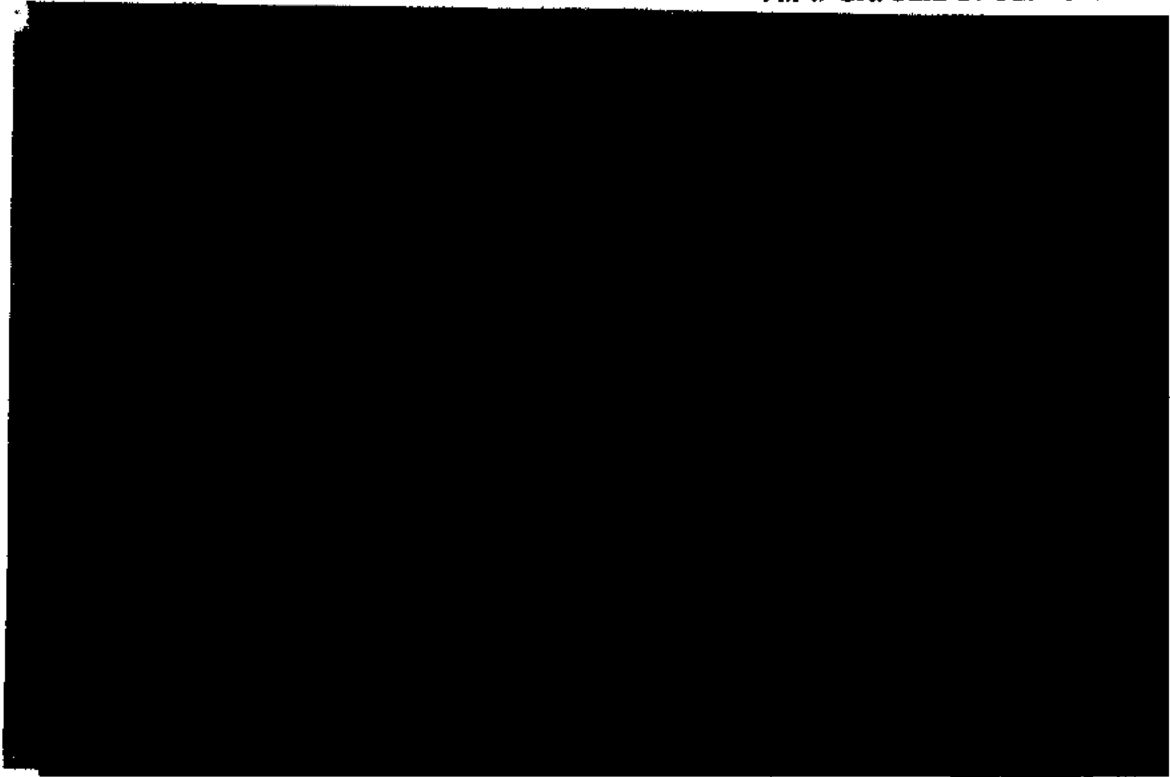
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



225 223

PGR

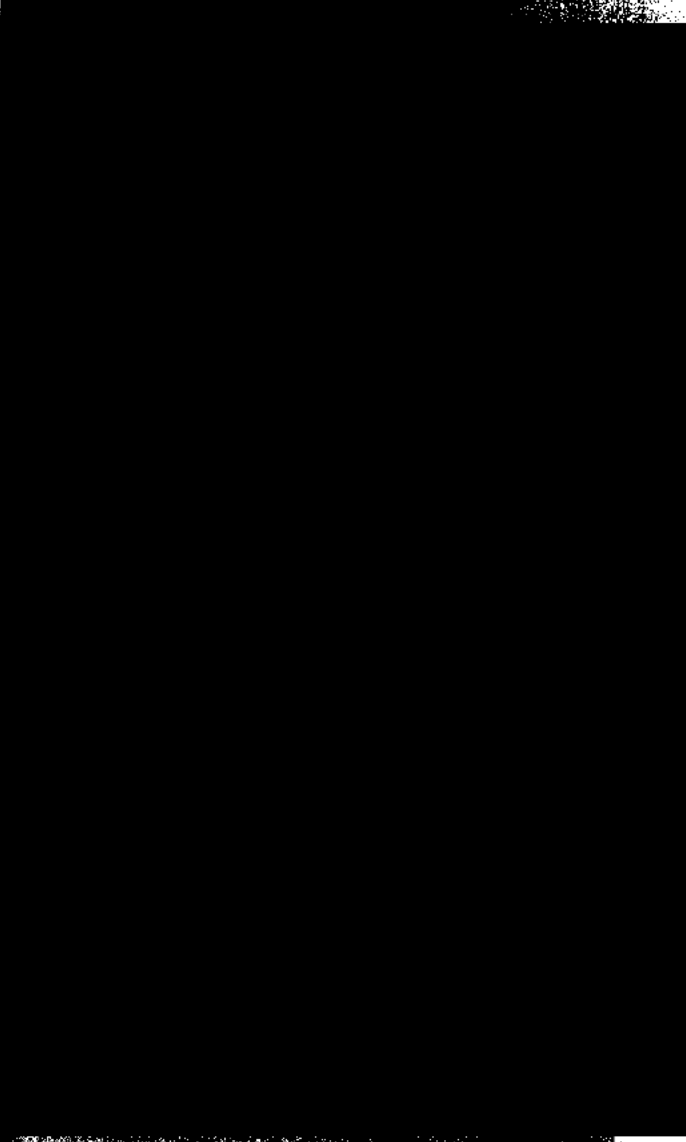
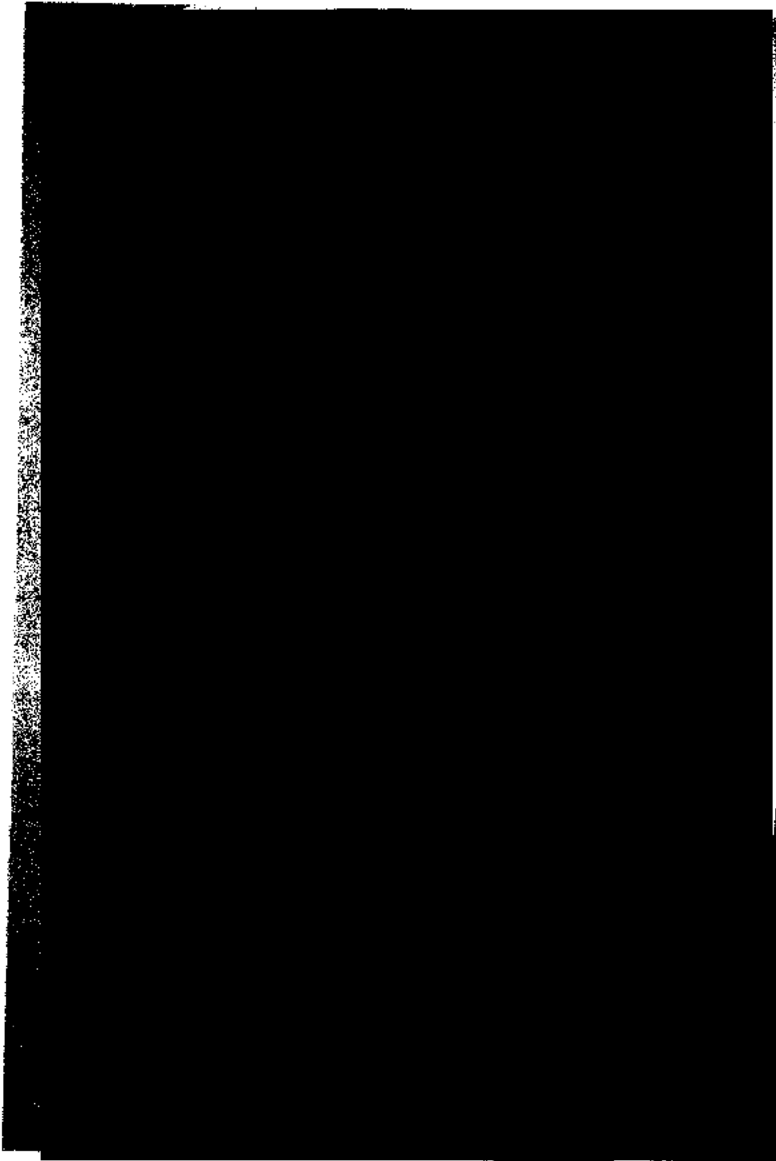
PROFESION DE SERVIDOR
LFTAIIP



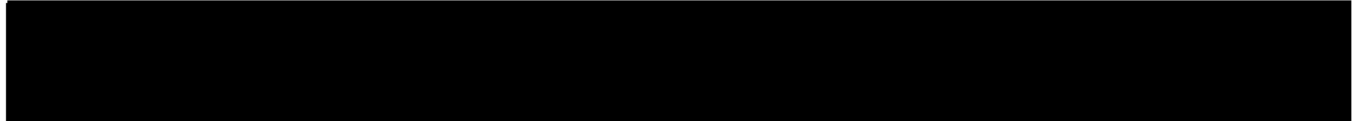
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Policiares
Director General de Servicios Policiares
Español número 223

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Policiares
Director General de Servicios Policiares
Español número 223



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

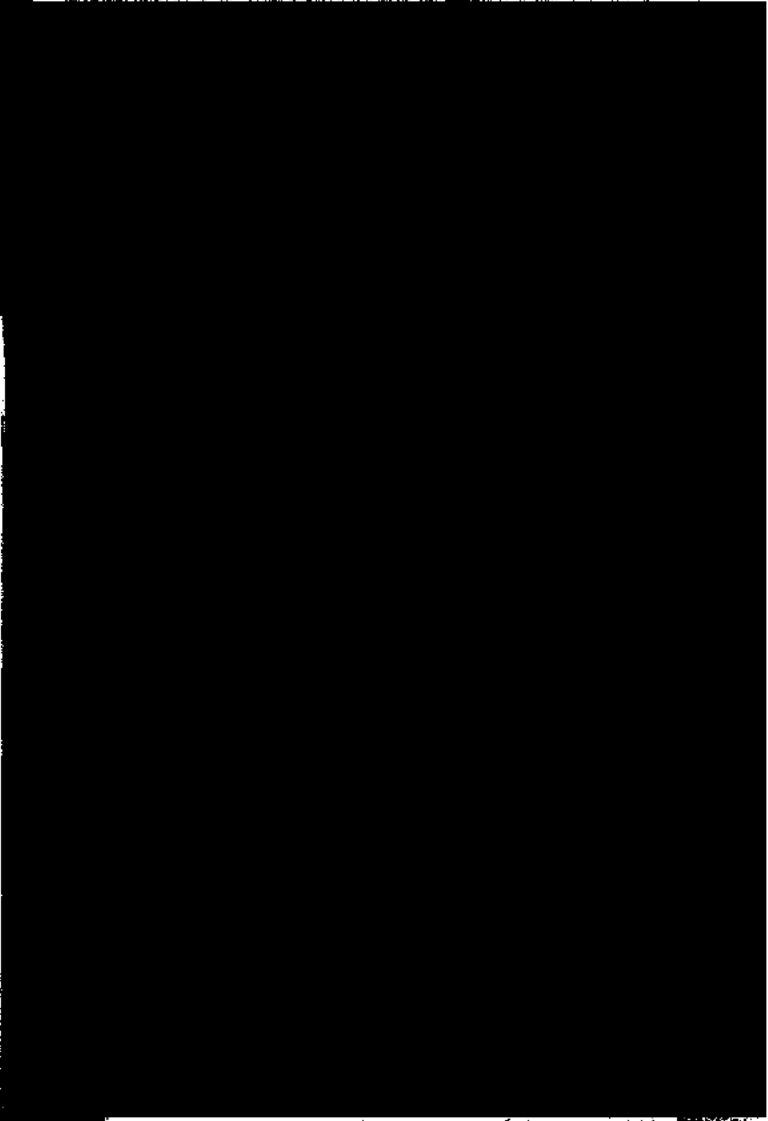
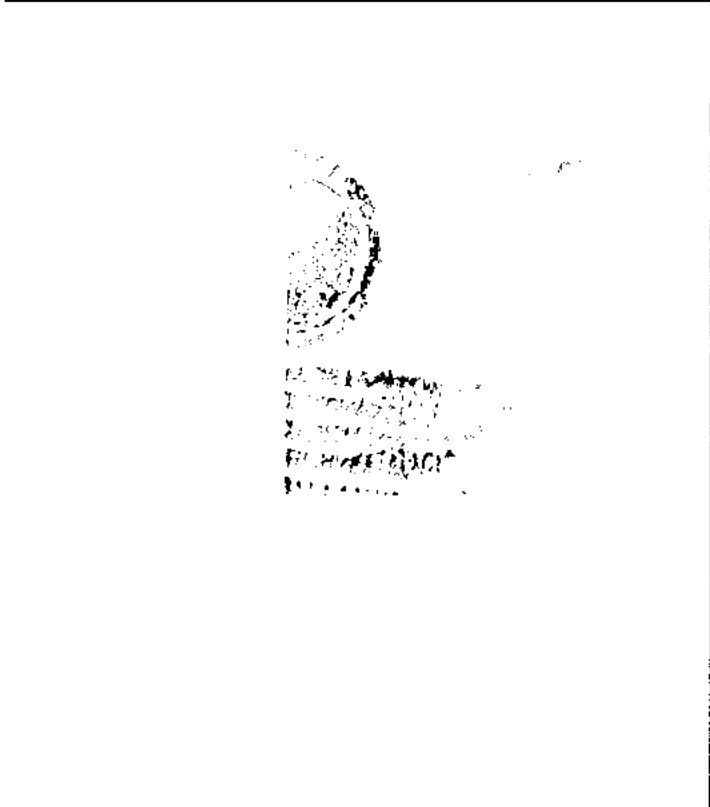
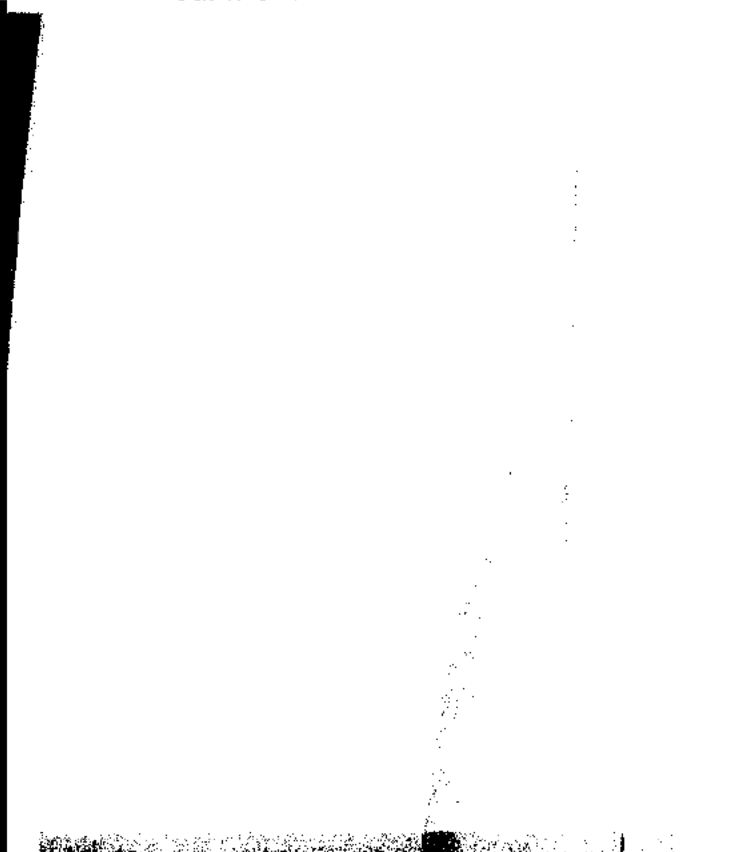
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



226 224
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Policiares

224
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA



228

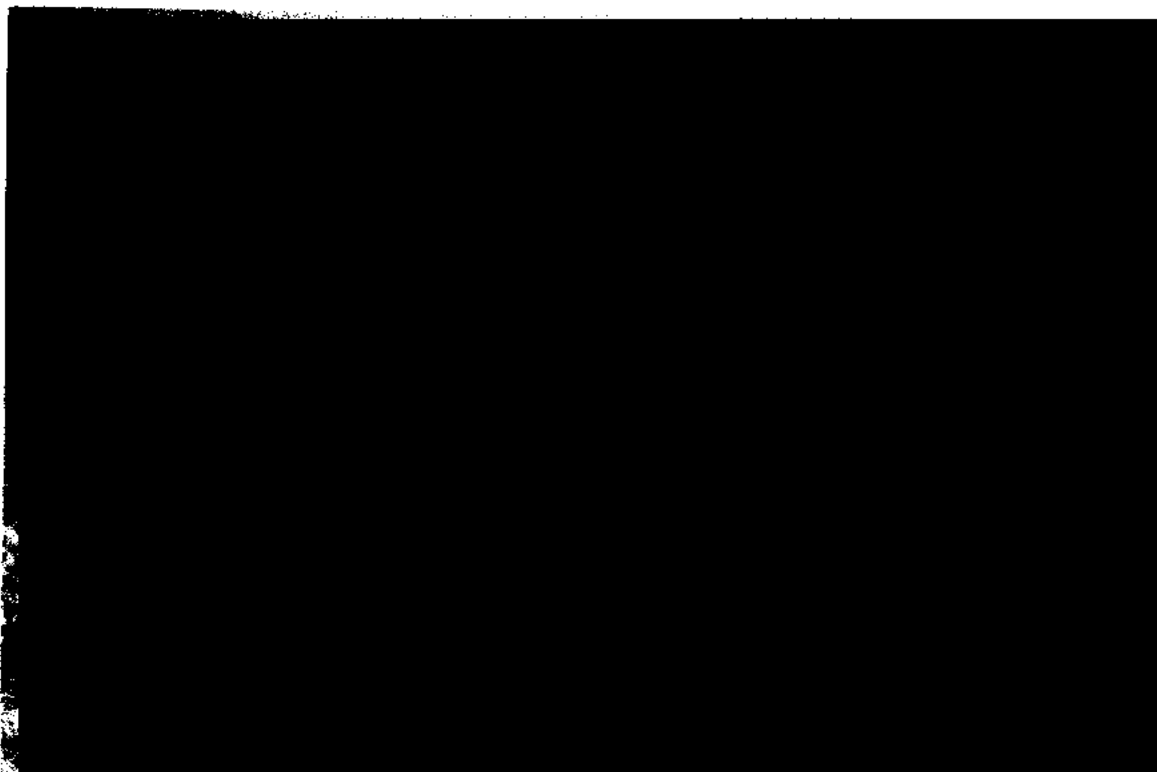
~~228~~

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penitenciarios
Oficina General de Asesoría Jurídica
Sección 101

~~228~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

229

~~227~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

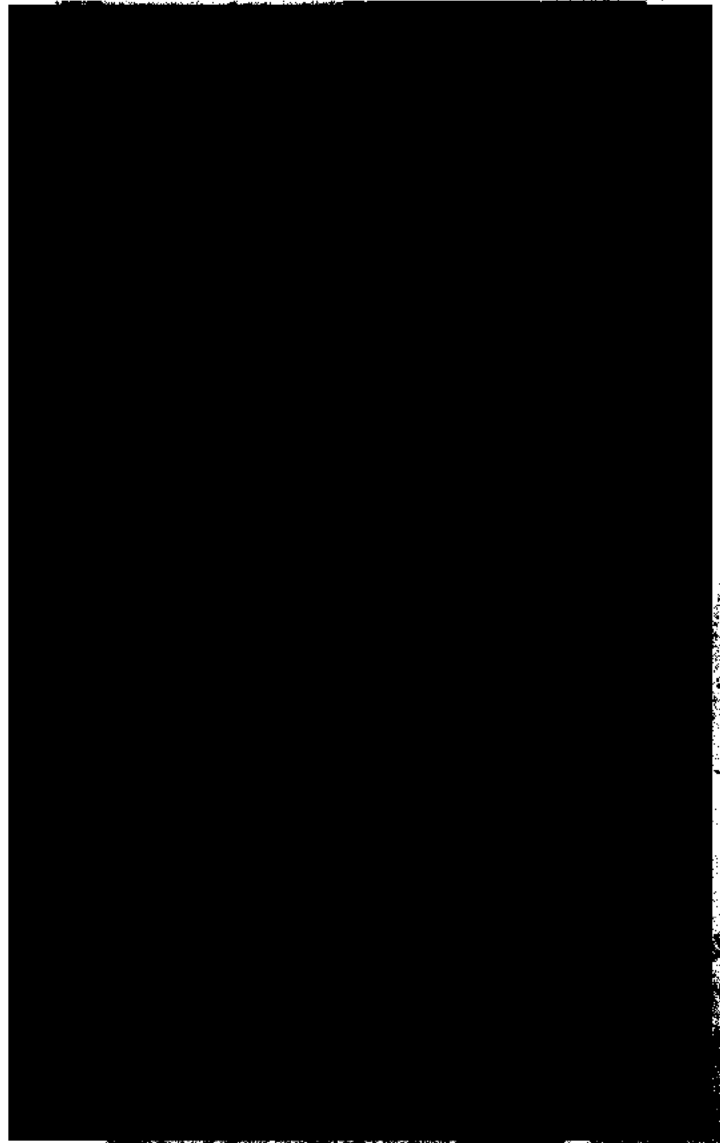
Procedimiento de Investigación

Expediente

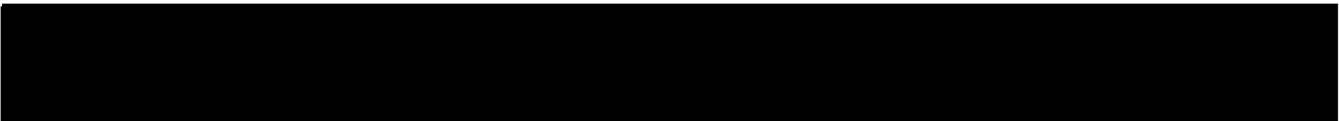
~~227~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



EXHIBICIÓN
DE
DOCUMENTOS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

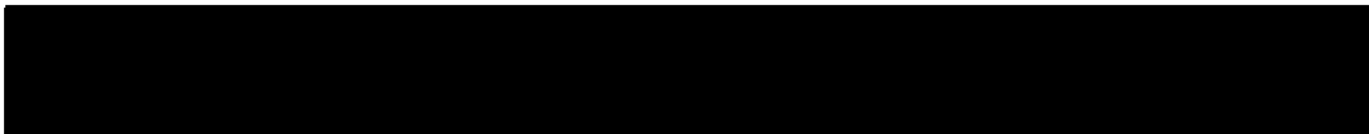
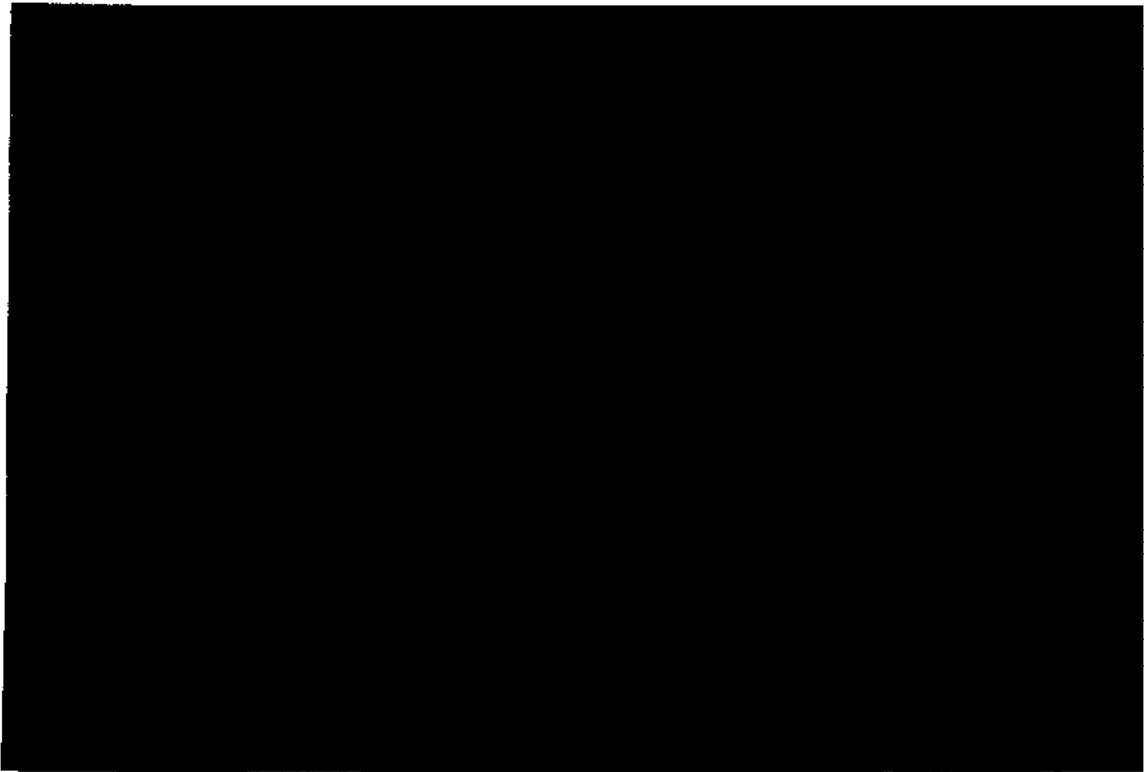
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



230 228
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penitenciarios
Dirección General de Ejecución Penitenciaria 228

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

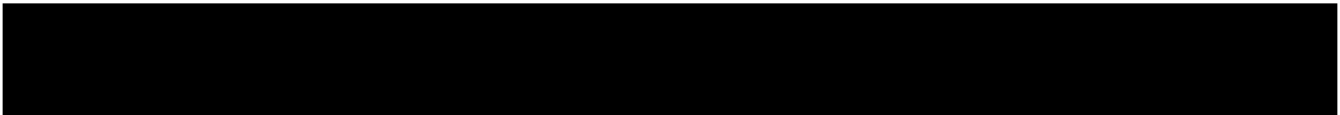
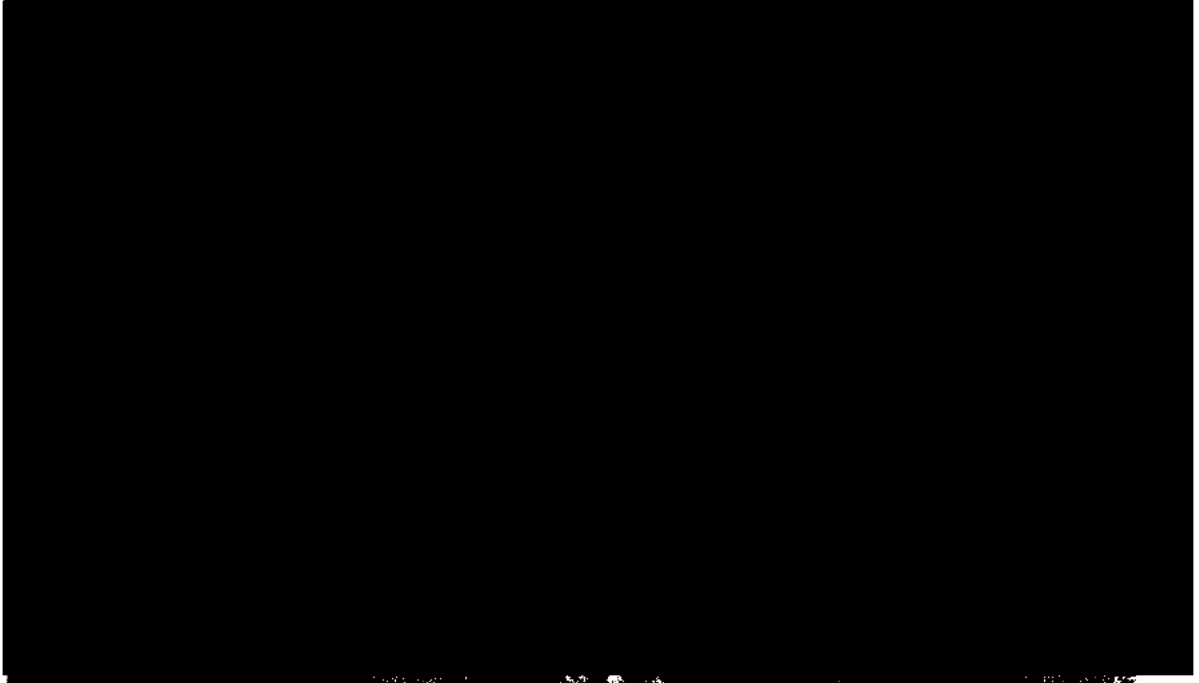
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

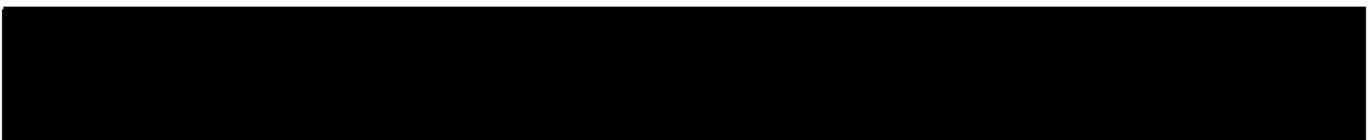
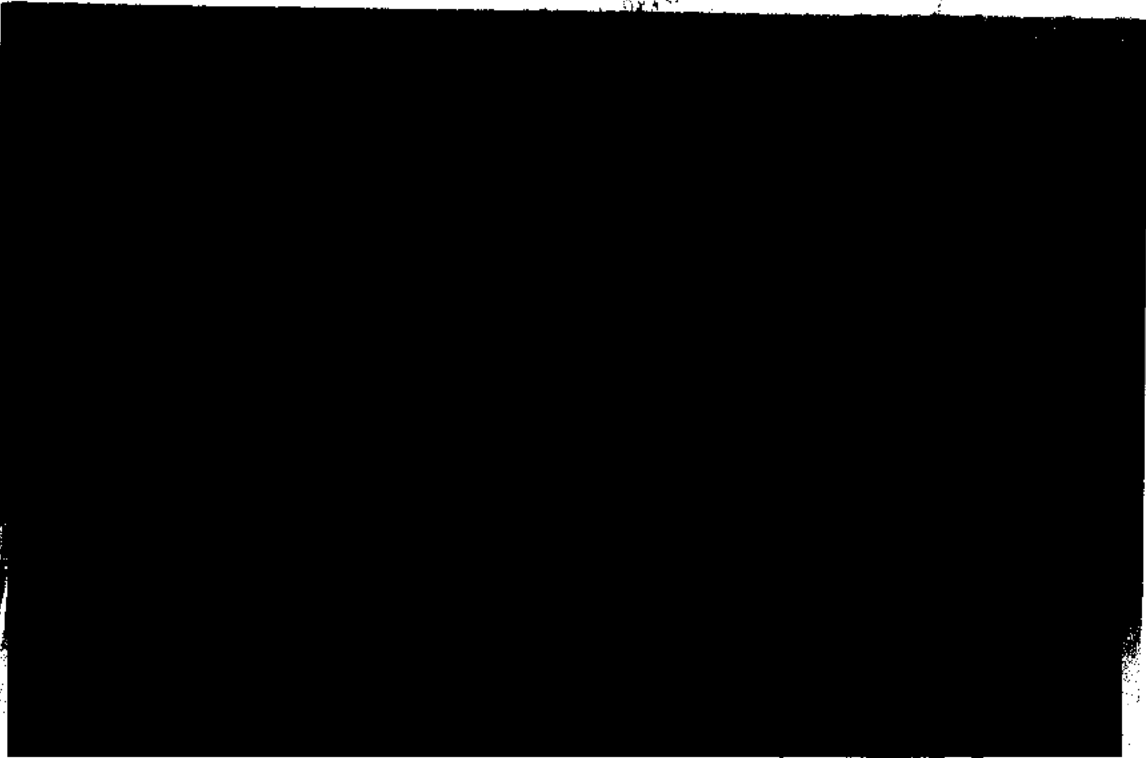
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



232 ~~288~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios ~~239~~
Dirección de Investigación y Análisis de Evidencias
SEIDO/UEIDCS/331/2014

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

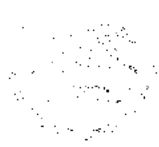


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

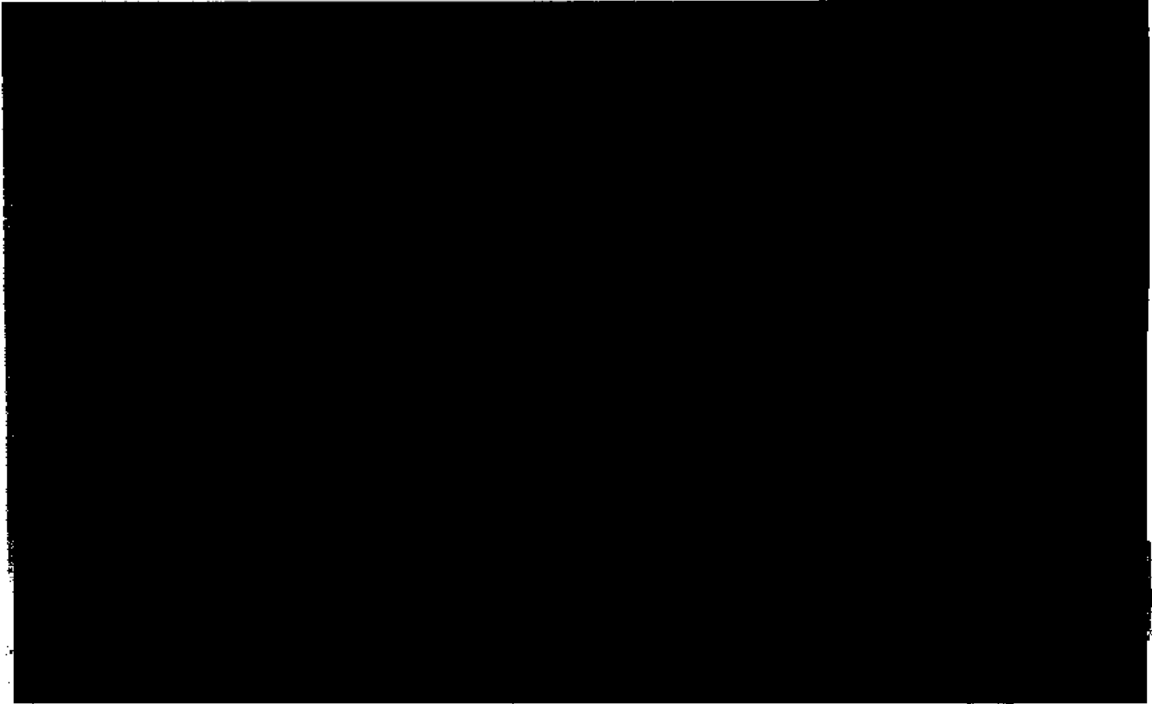


233 231
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Calle de la Independencia No. 1000
06000 México, D.F.

231

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

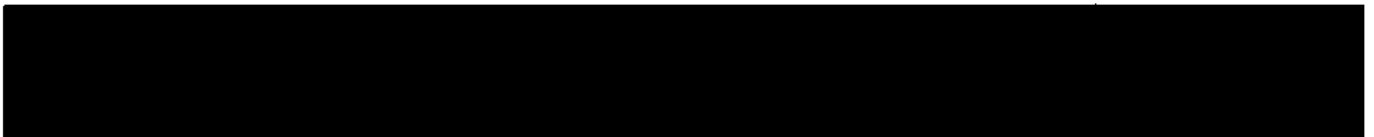
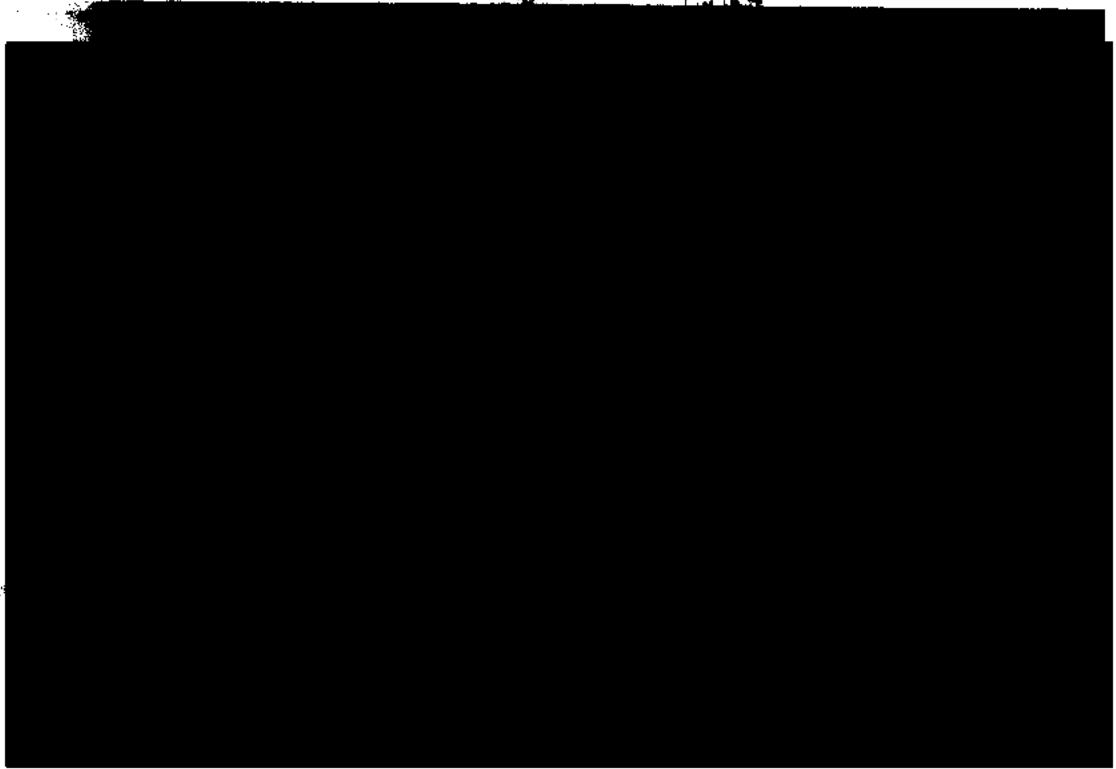
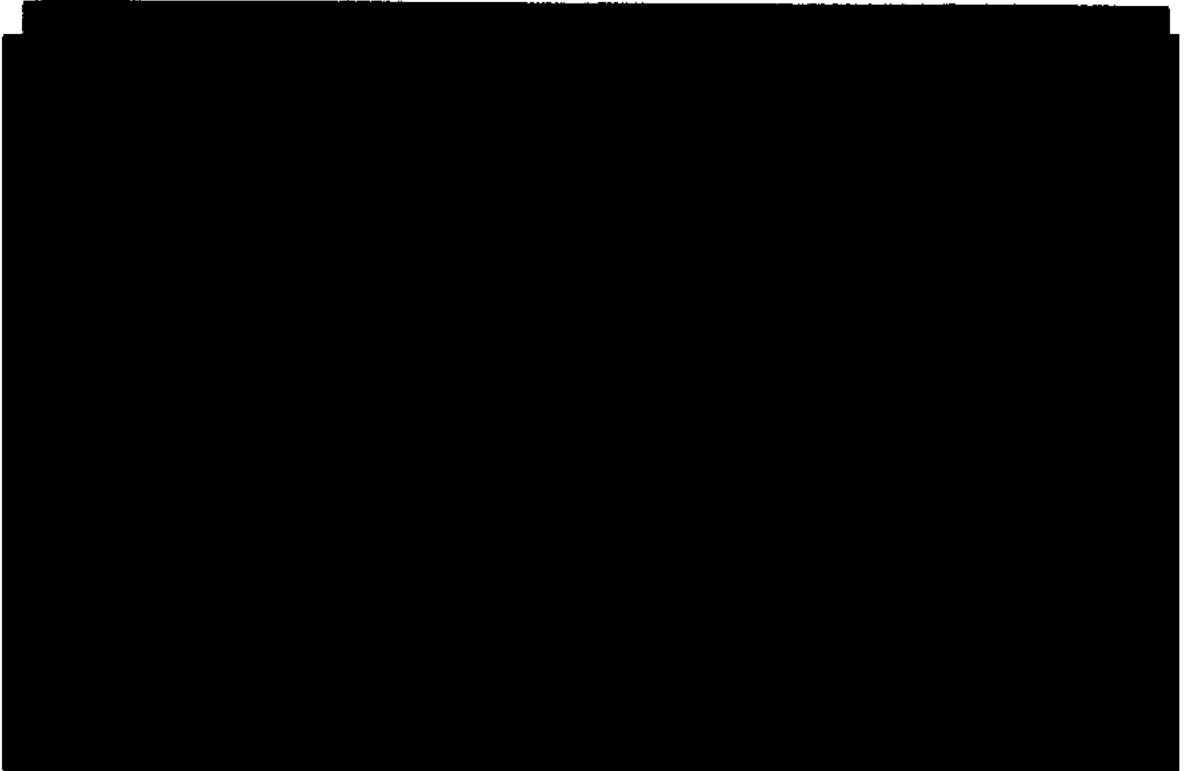
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



234 202
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Periciales
Persepolis

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

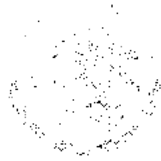
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



235 223
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Servicios Periciales
Superioridad de la Ley

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

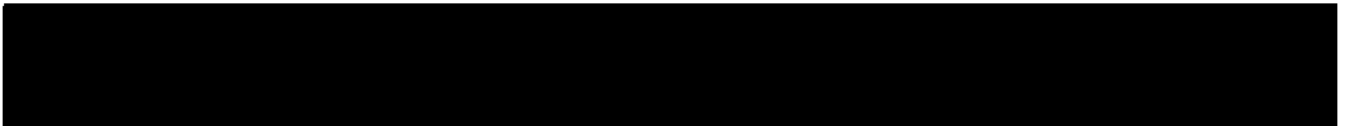
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA



236 ~~234~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Especiales ~~234~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

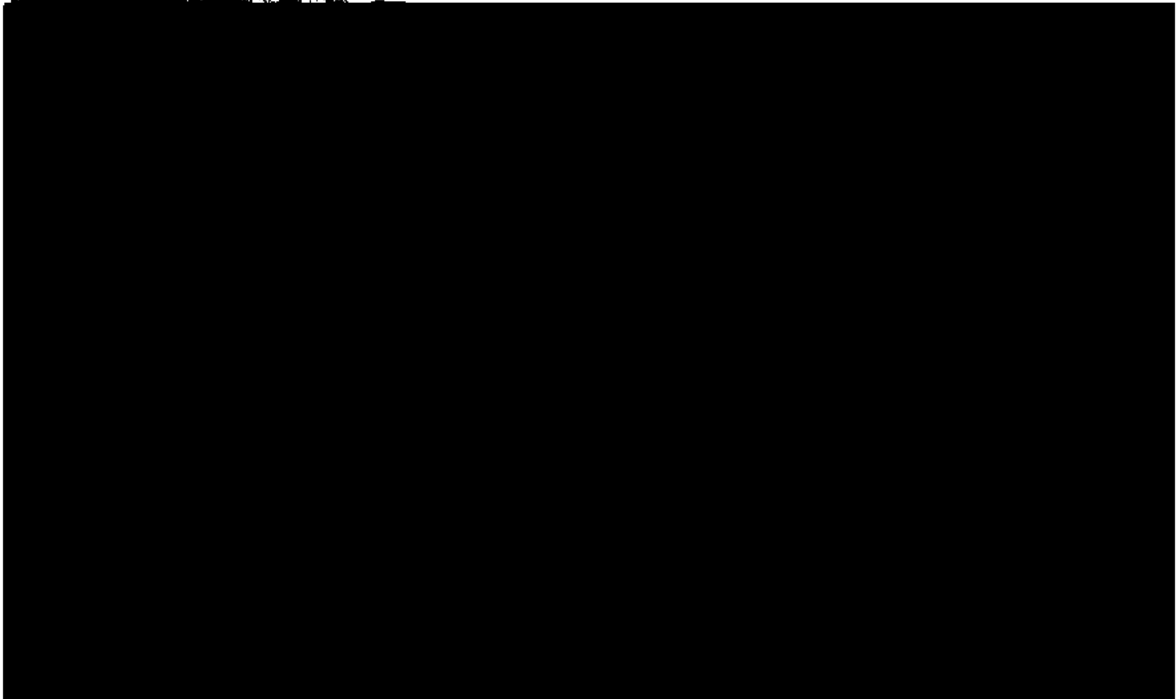
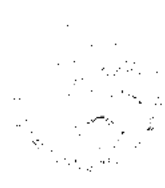


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

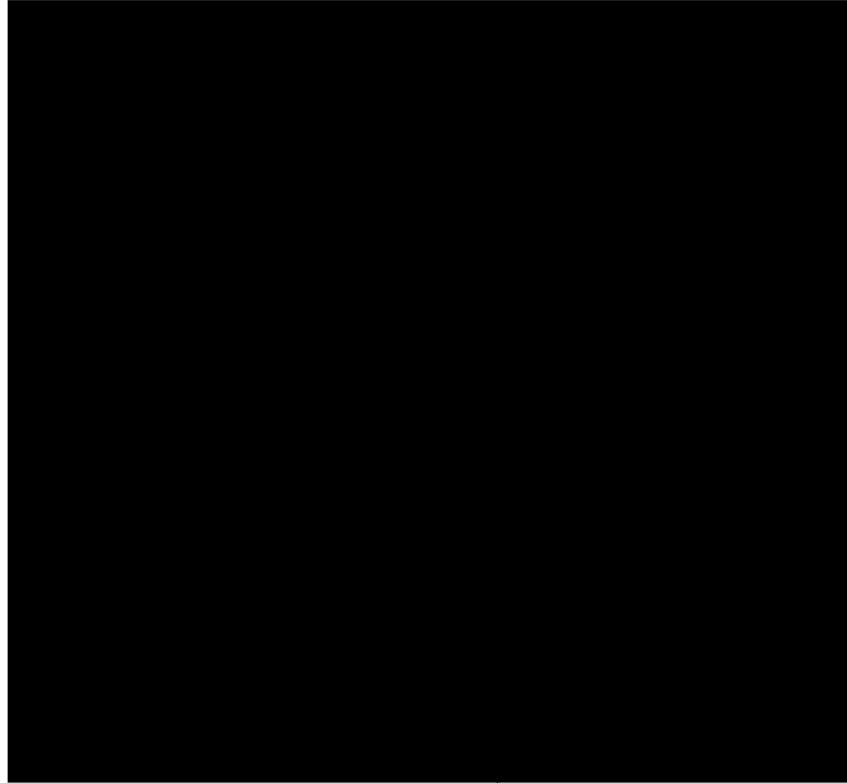


238 236
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Probatorios
Dirección General de Servicios Probatorios

236

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

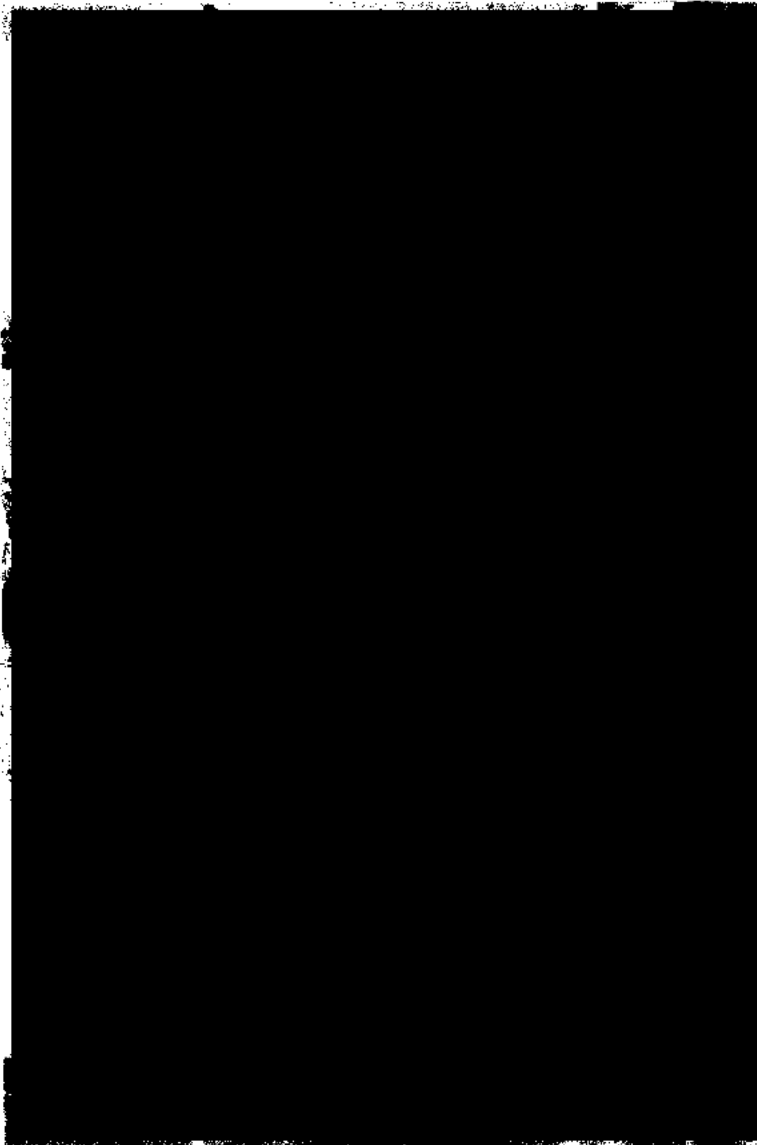
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



239 #87
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Director General de Investigación Penal
15260700-00000

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



RECEBIDO
DISCU
RECEB
RECEB
RECEB



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

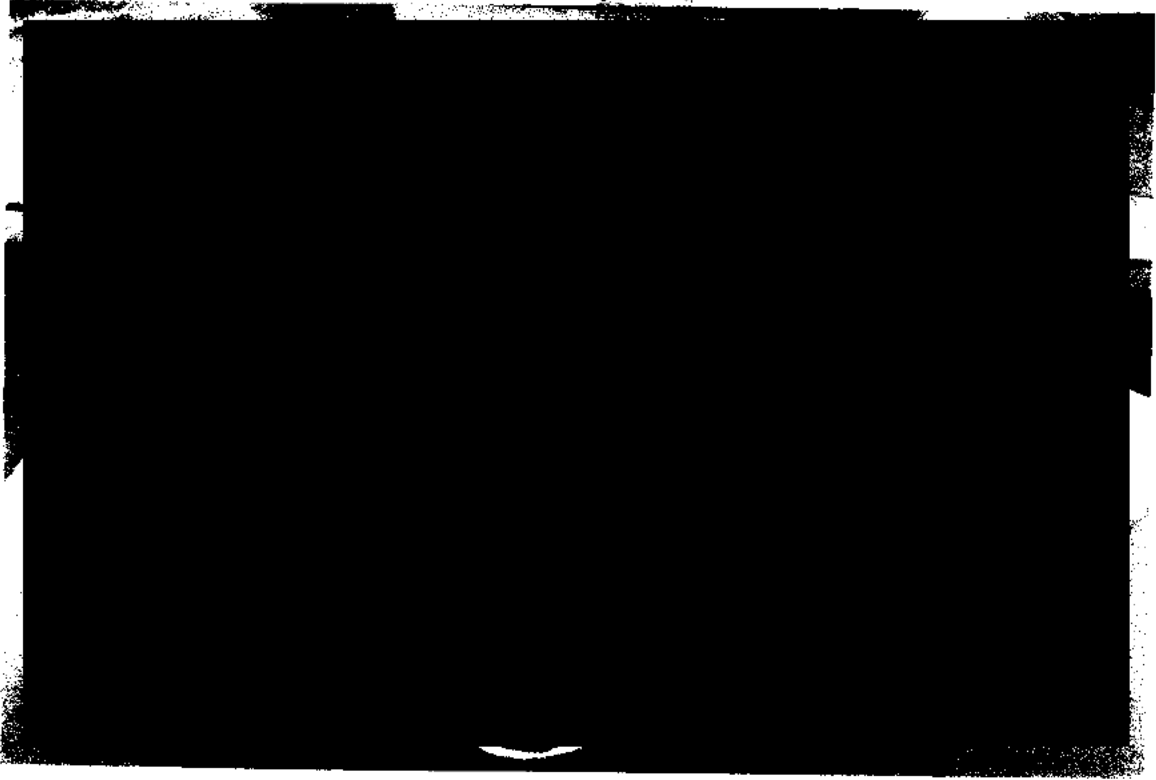
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY



240 233
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Criminalística y Balística

~~233~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

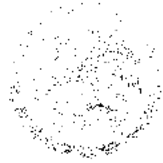
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

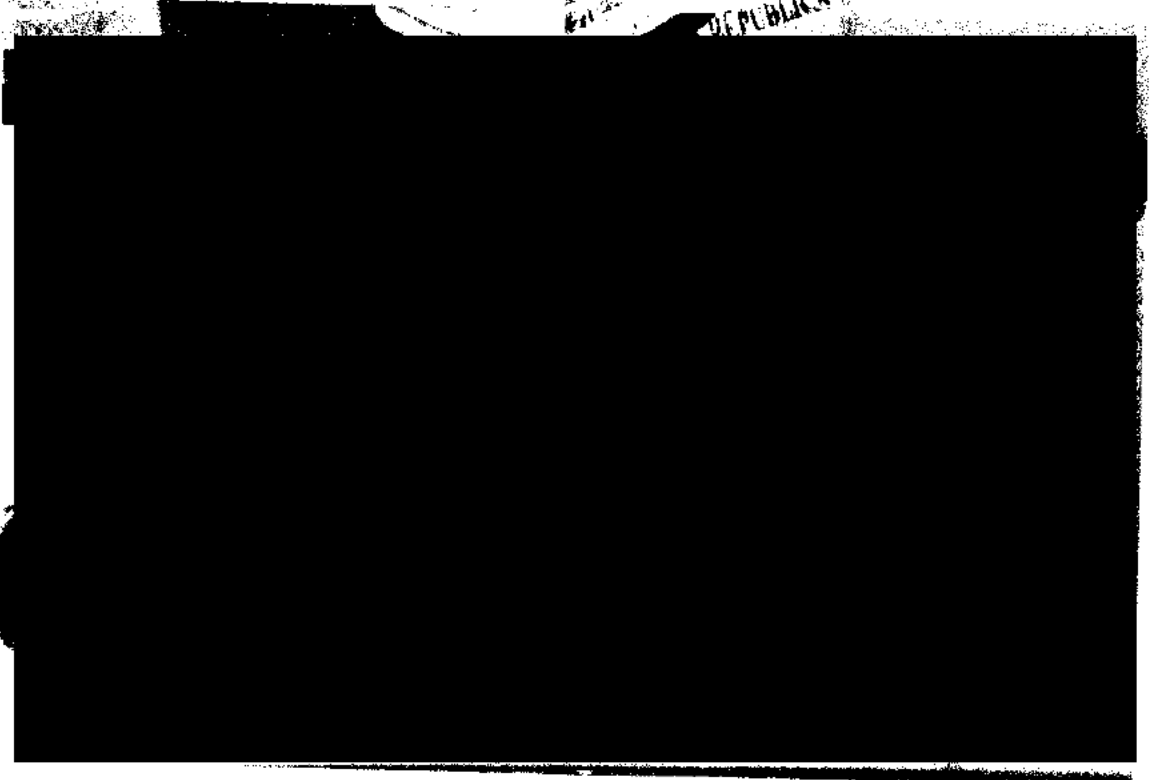
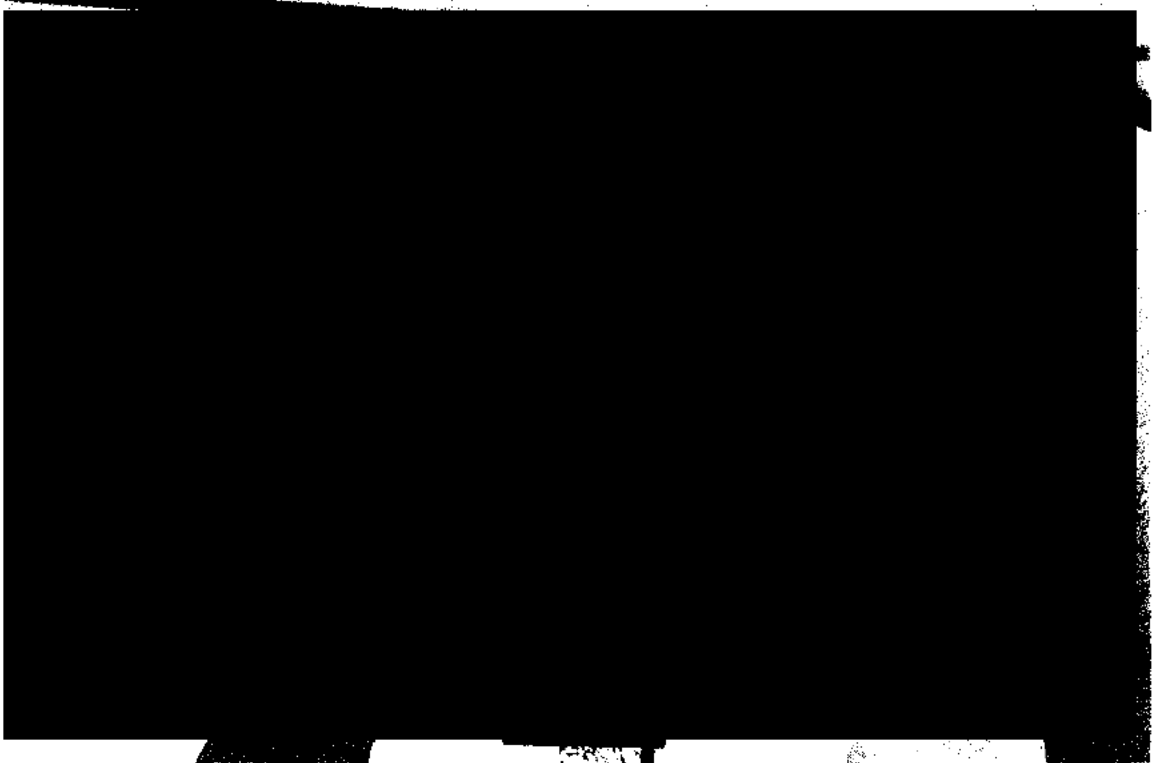
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



241 239
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Periciales
239

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



REPUBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

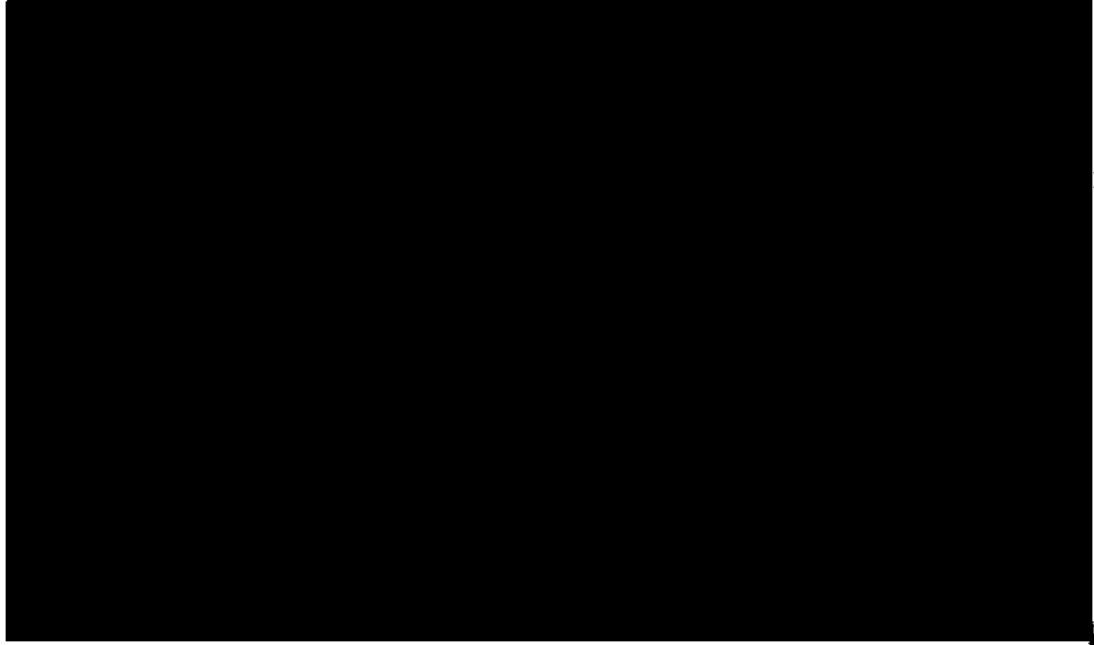
PROCURADURÍA GENERAL DEL
FEDERATIVO



243 241
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección General de Ejecución Penitenciaria
Española

NÚMERO DE FOLIO: 92619²⁴¹

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

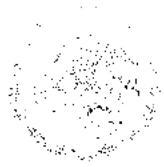


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

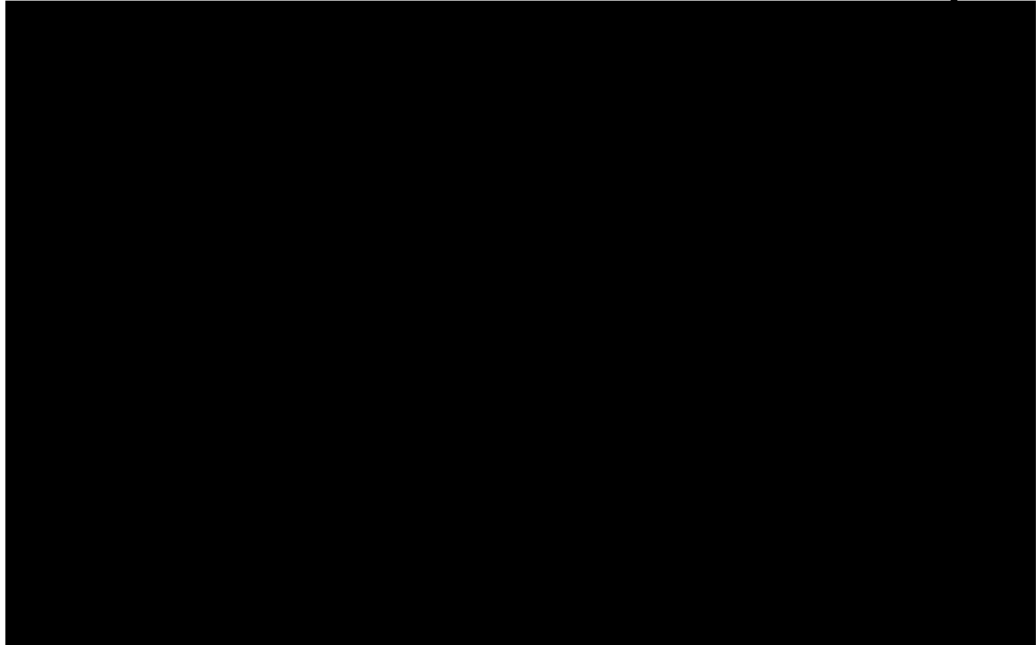
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



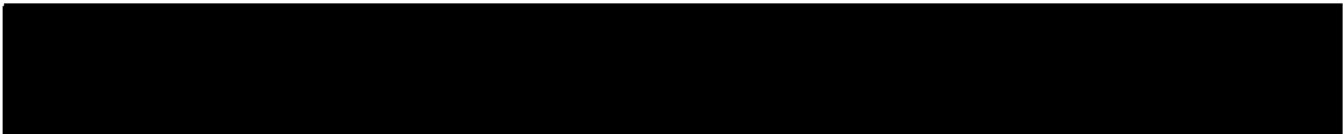
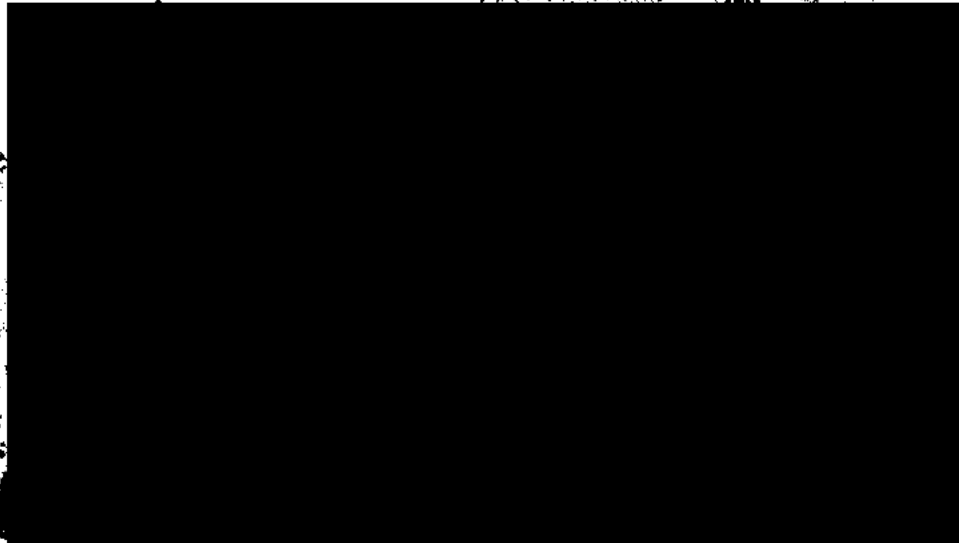
244 ~~242~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Instituto Mexicano de Investigación Criminal
Ejército Nacional

~~242~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

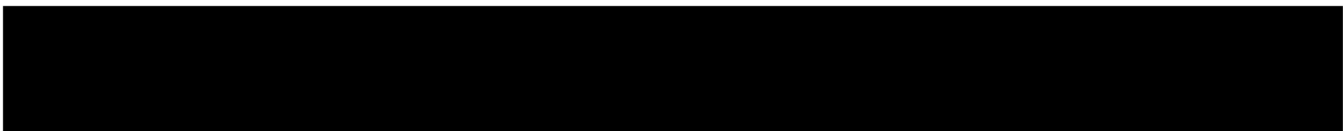
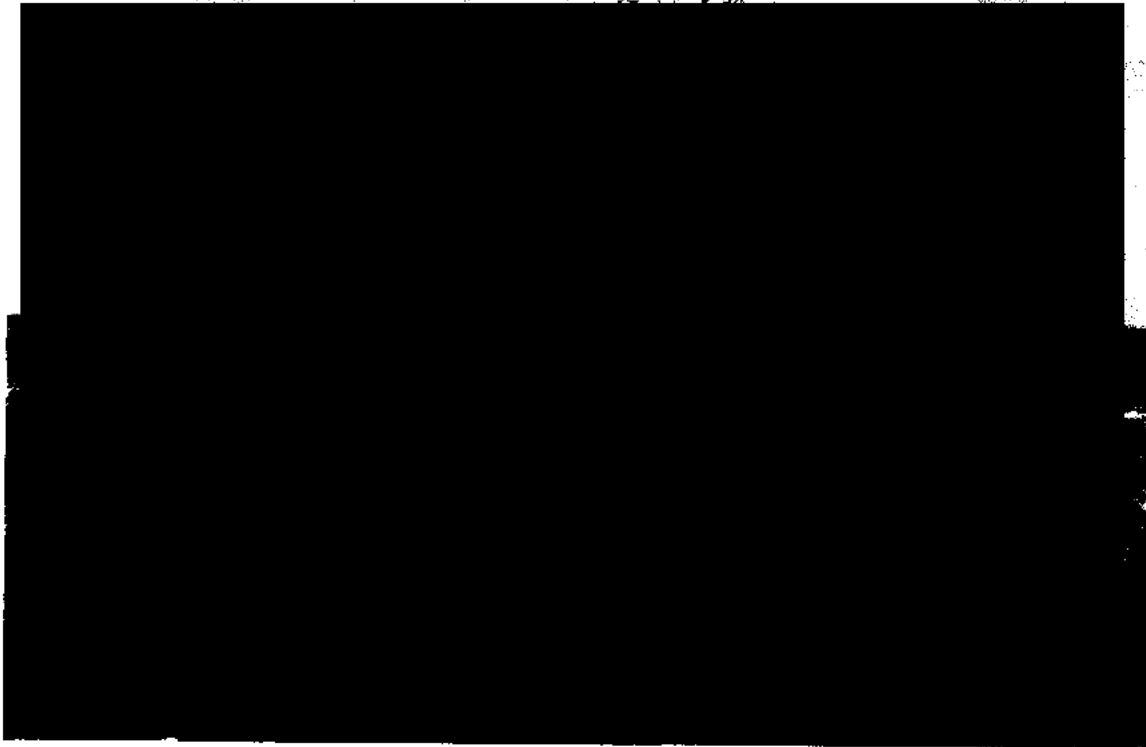
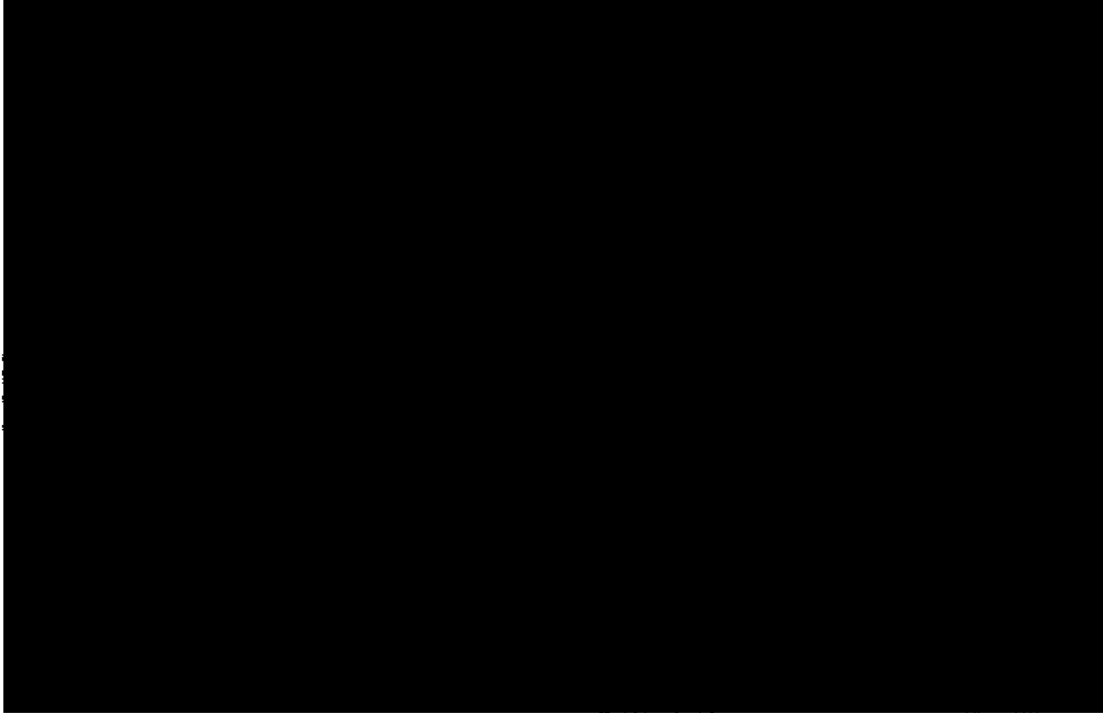
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

245 243
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

243
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

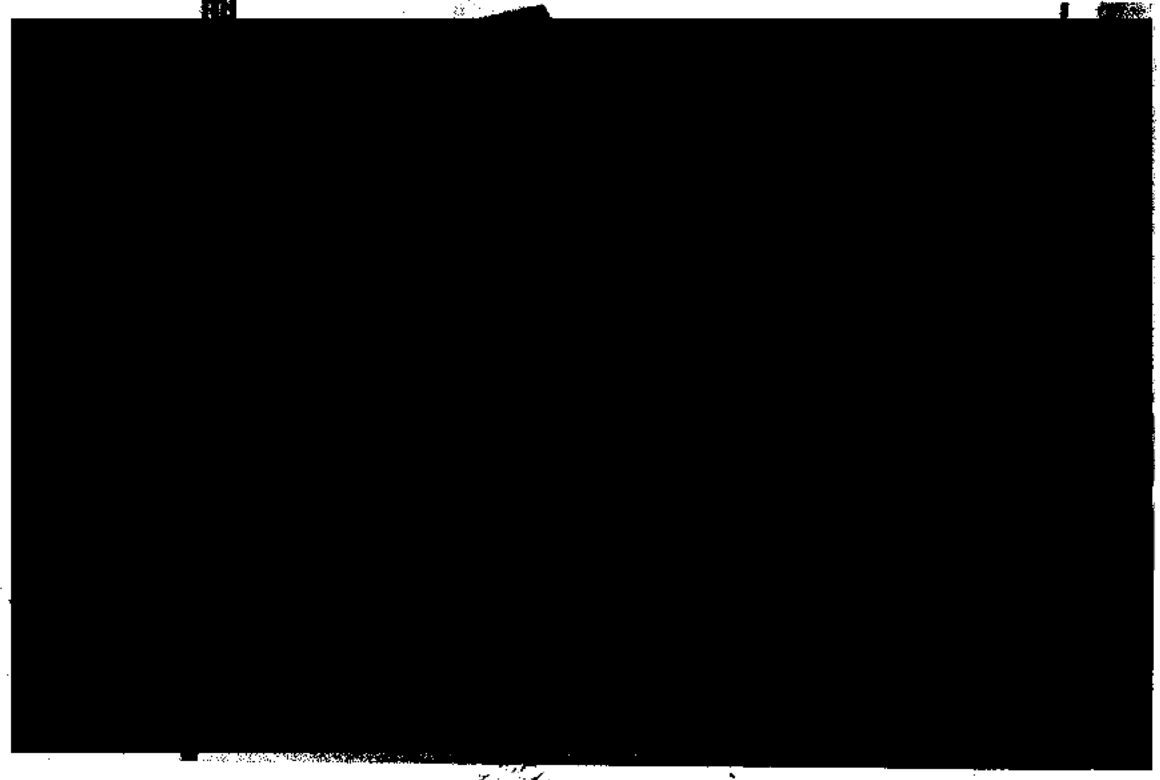
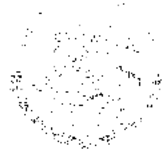


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

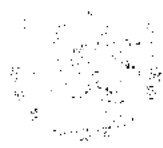
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



PGR

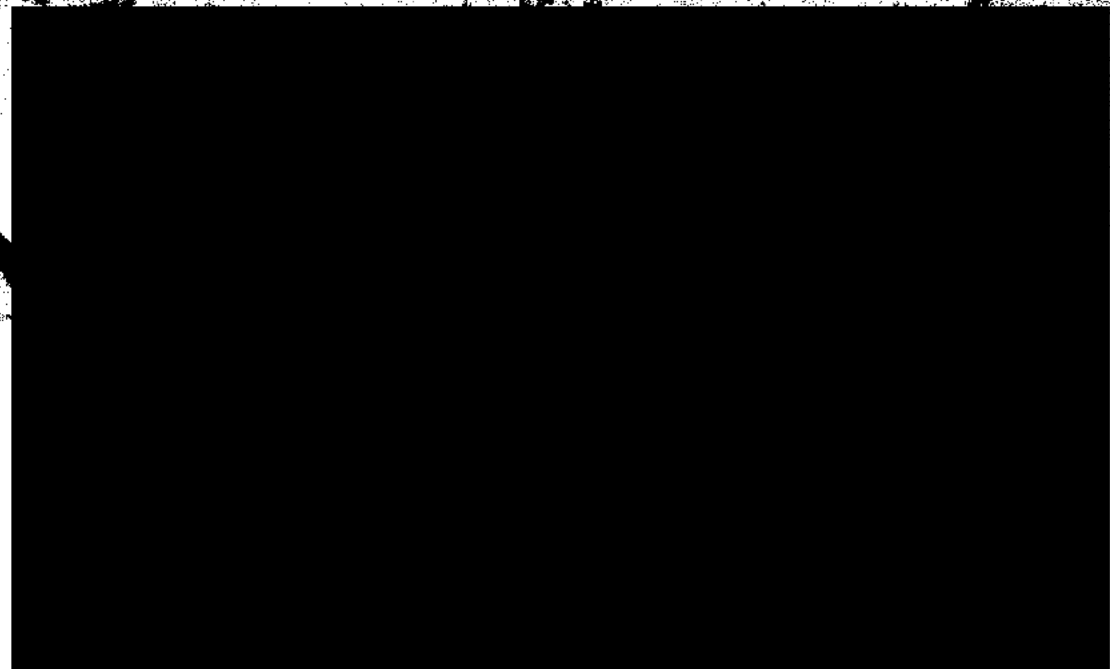
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



247 245
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periféricos
Oficina General de Asesoría Jurídica 245

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



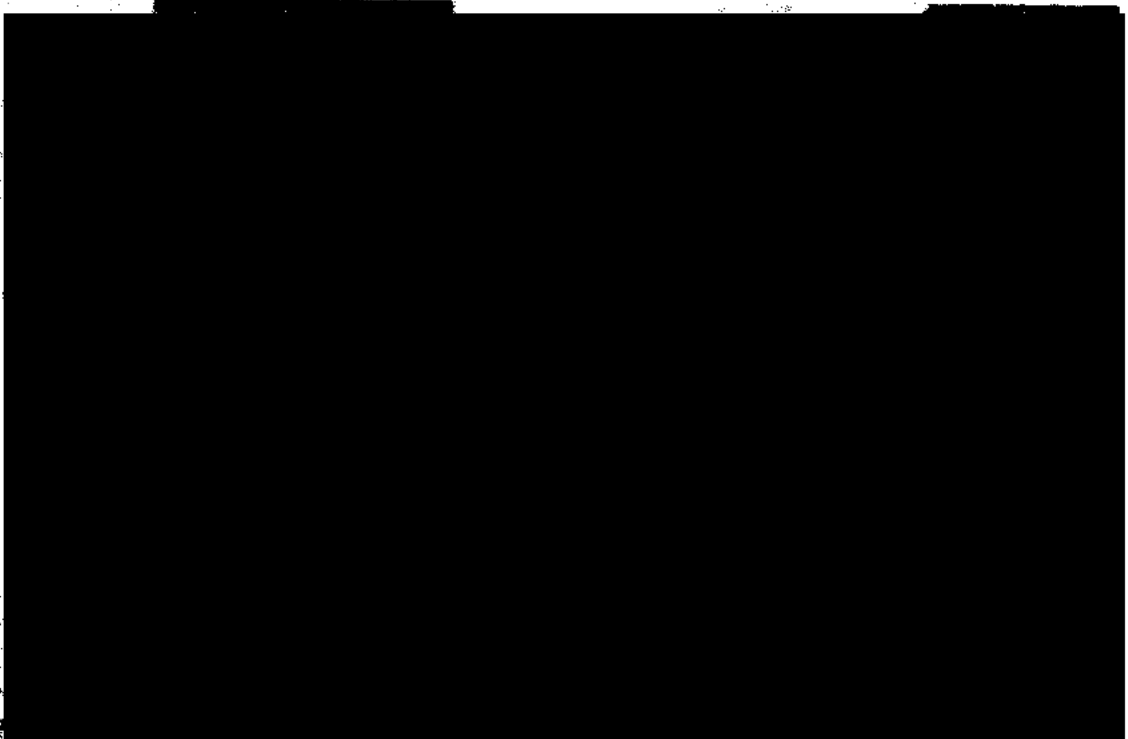
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

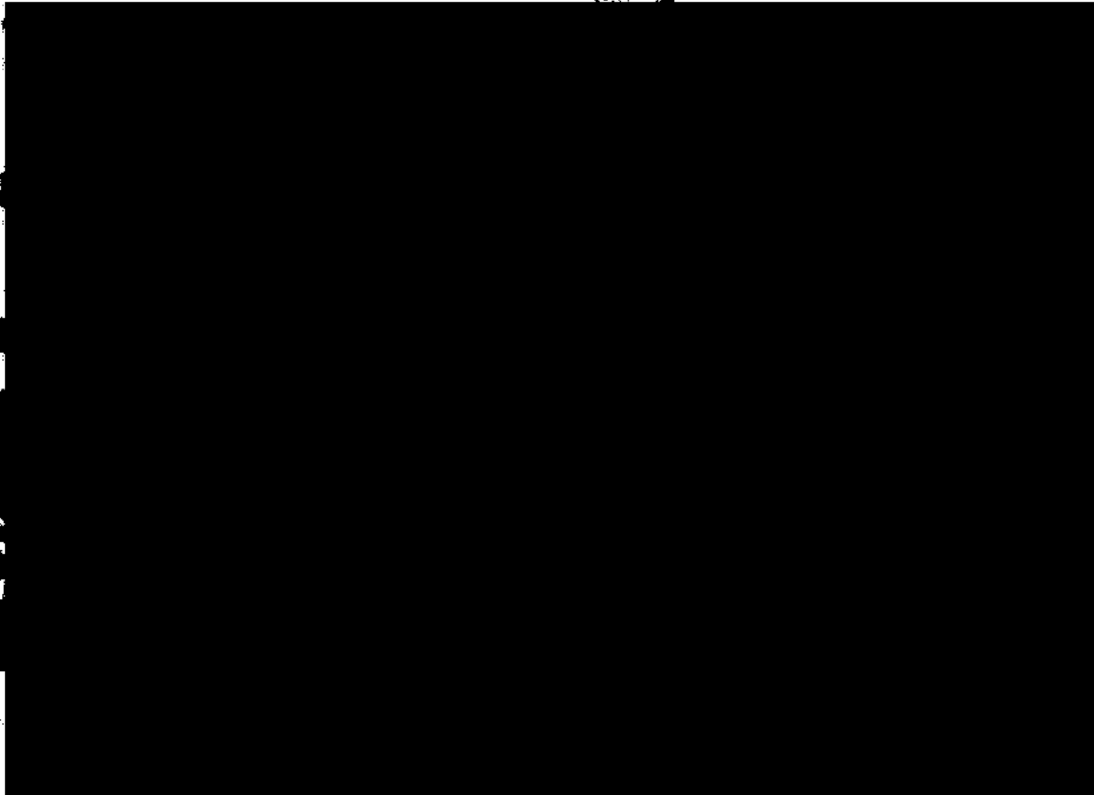


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

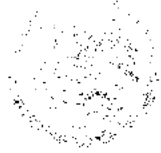


EXAMEN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



249 247
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Peritos
Especialistas

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

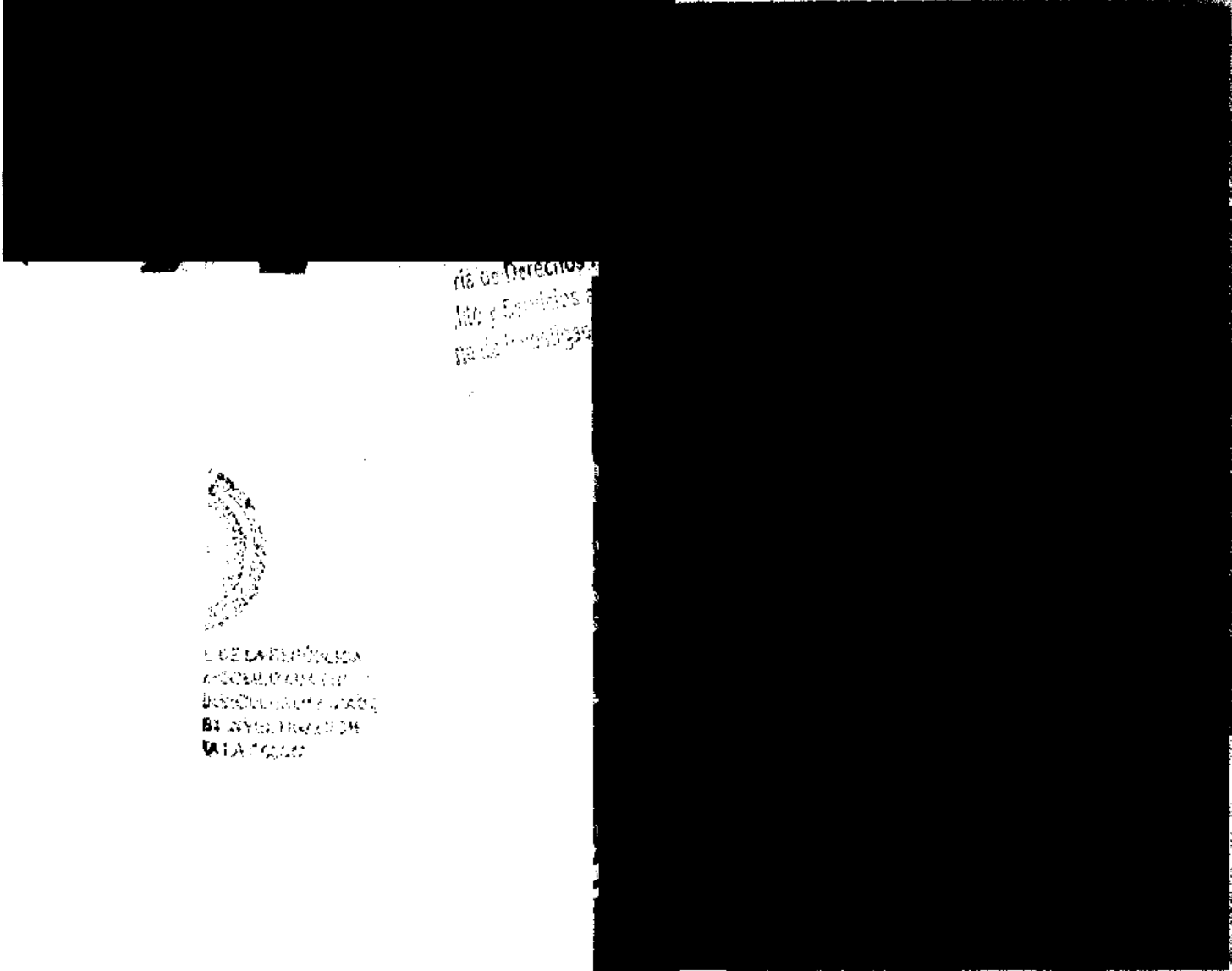
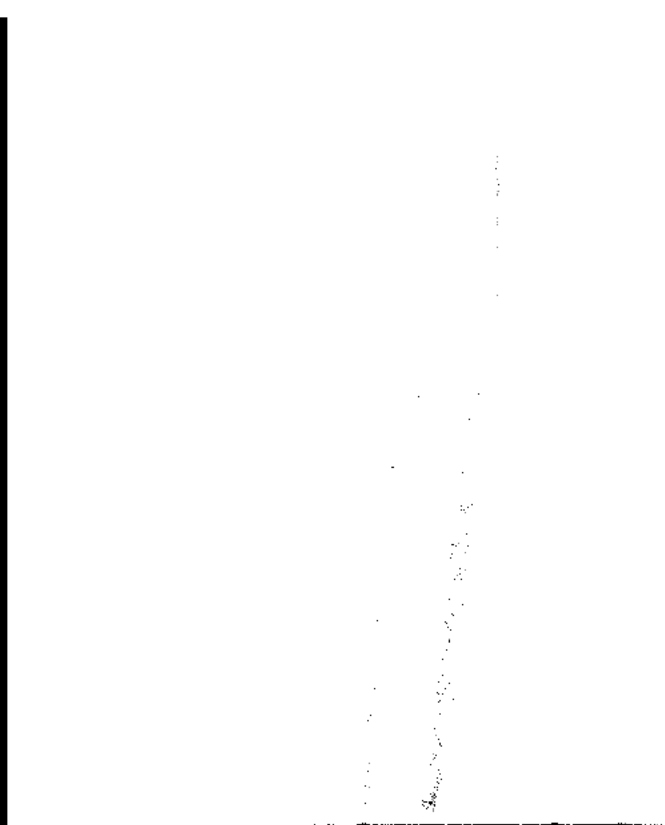
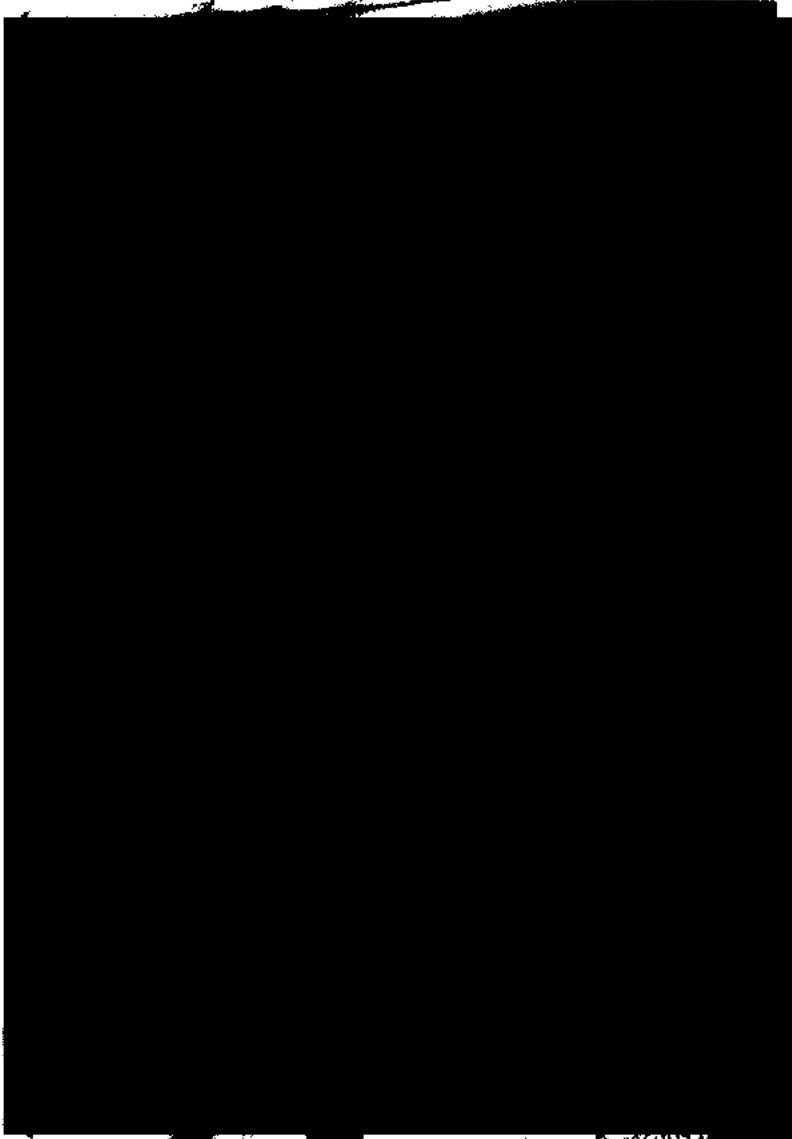
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



250 248
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Personales

NÚMERO DE FOLIO: 248
92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ría de Derechos
Nú y Servicios
de la Investigación



DE LA DEFENSA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA
BLOQUE DE INVESTIGACIÓN
DE LA DEFENSA

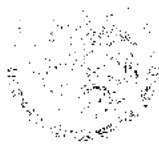


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

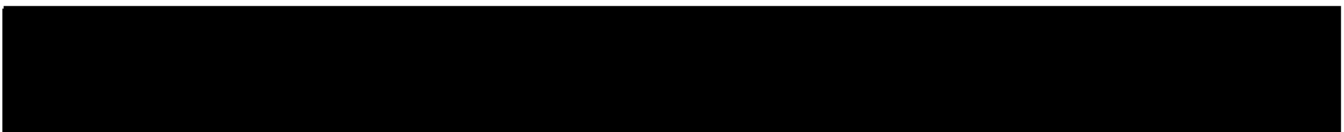
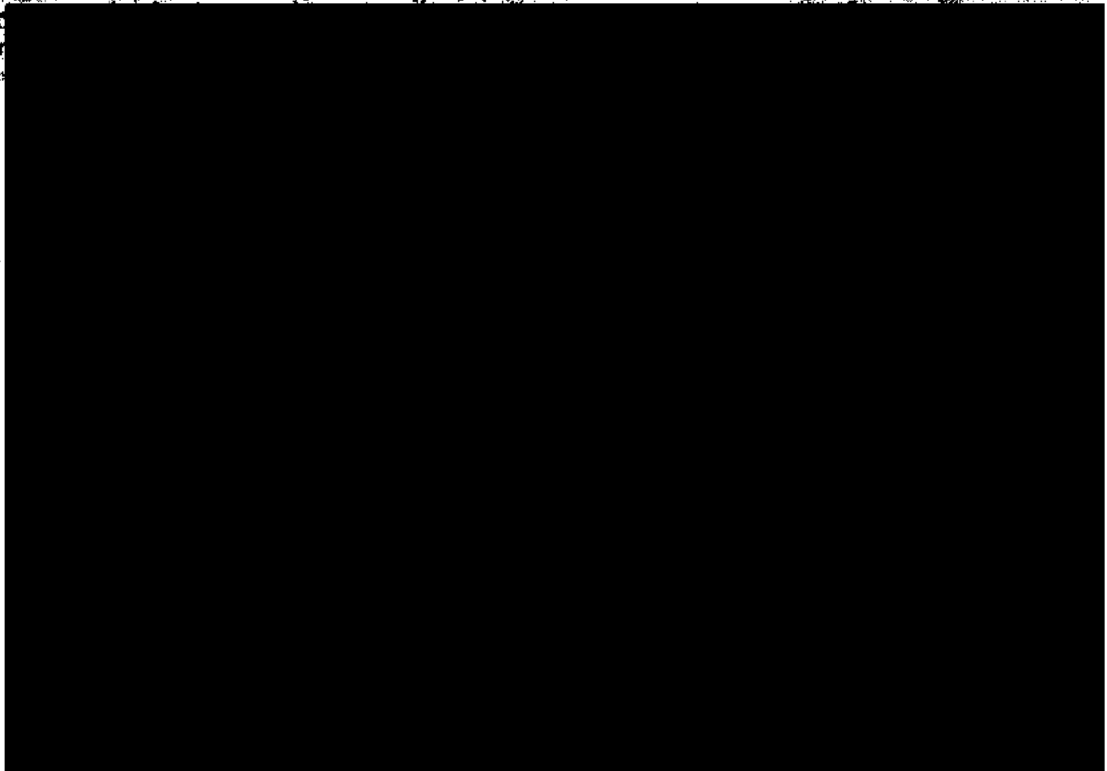
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



251 ~~249~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de la Administración
Sistema de Información

~~249~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

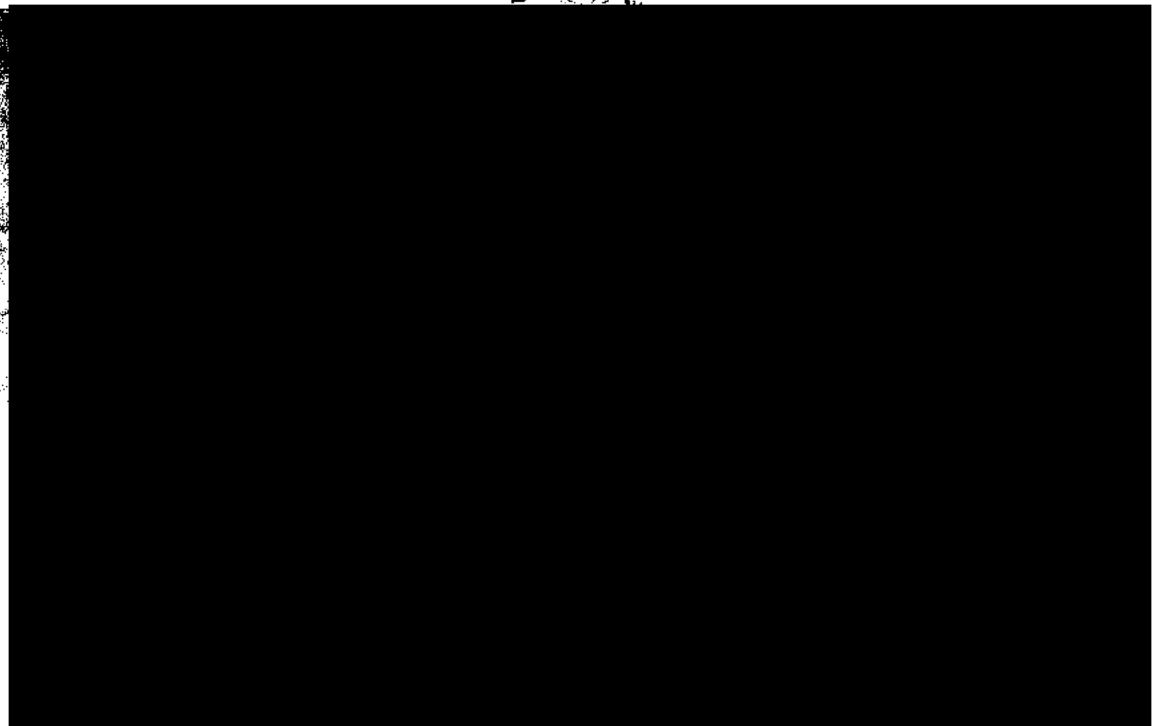
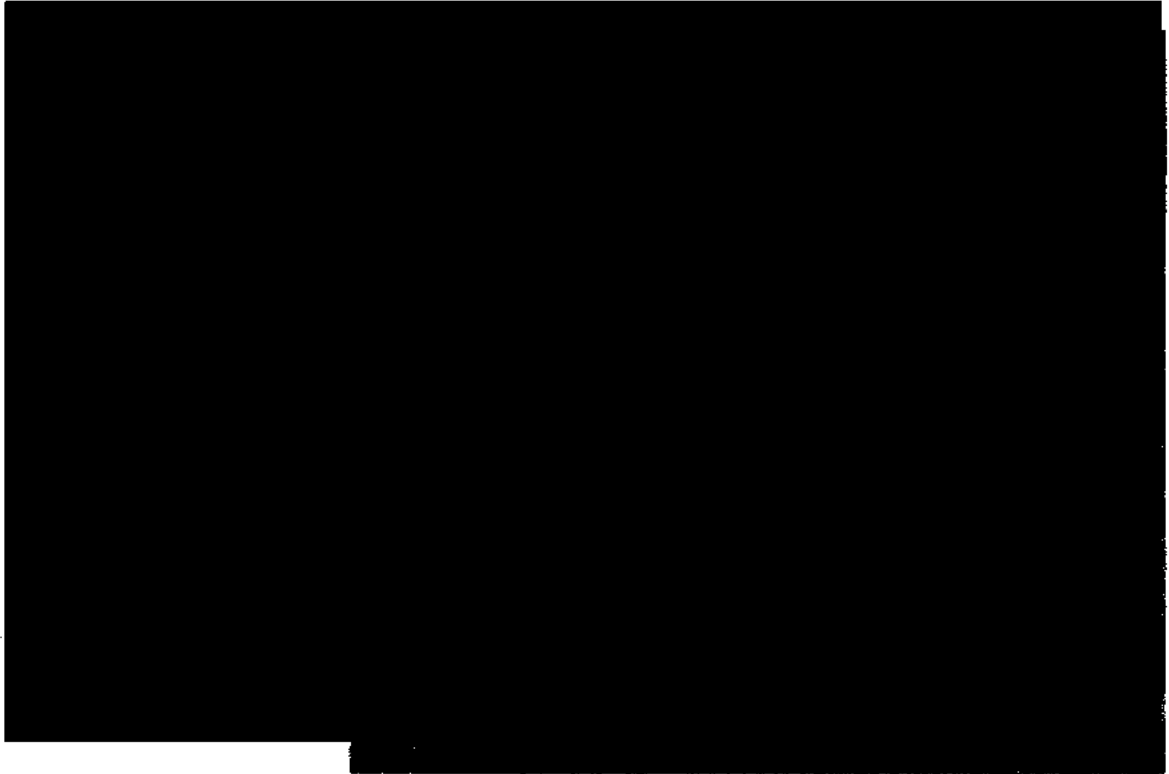
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



252 ~~250~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Servicios Periciales
Especialidad: ~~250~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



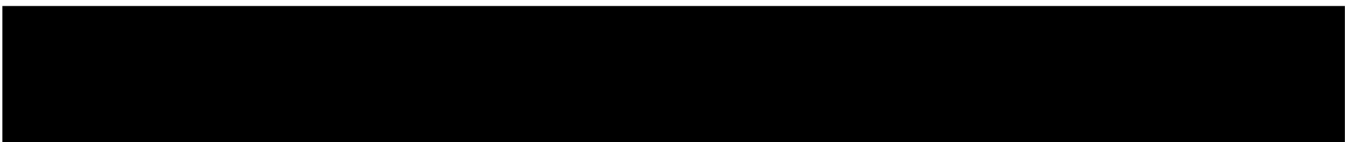
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2



253 ~~25~~

PGR

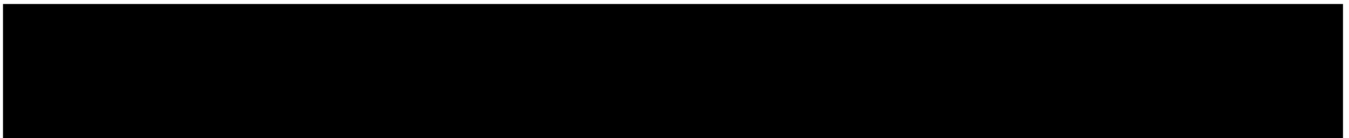
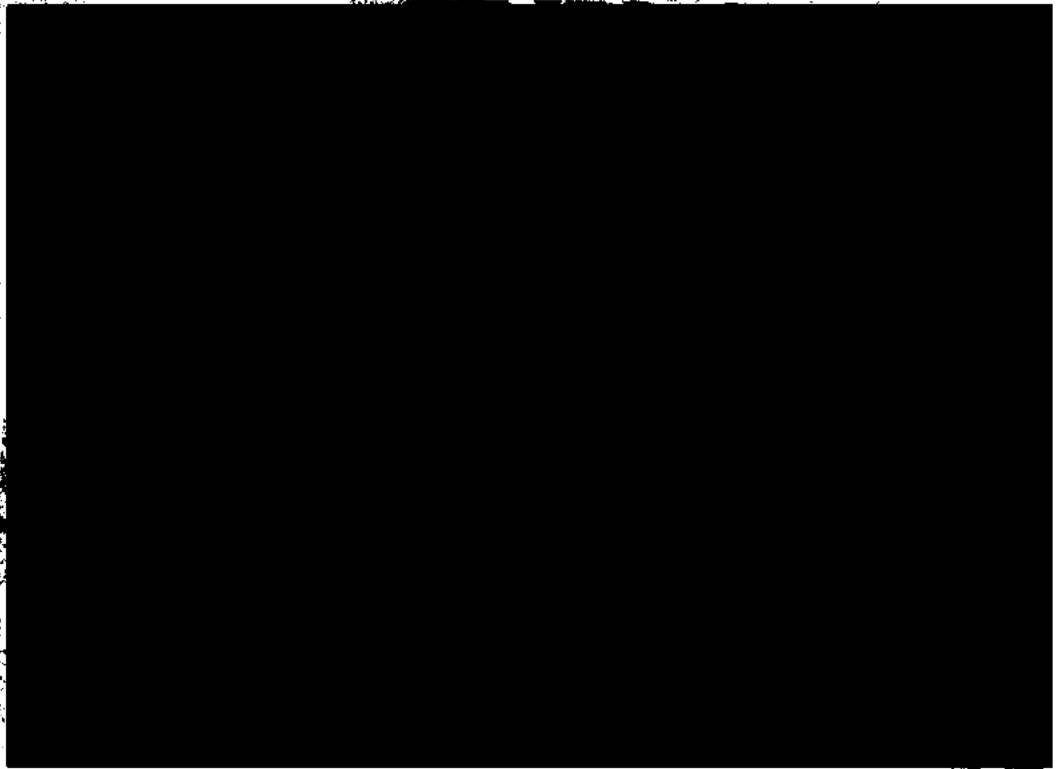
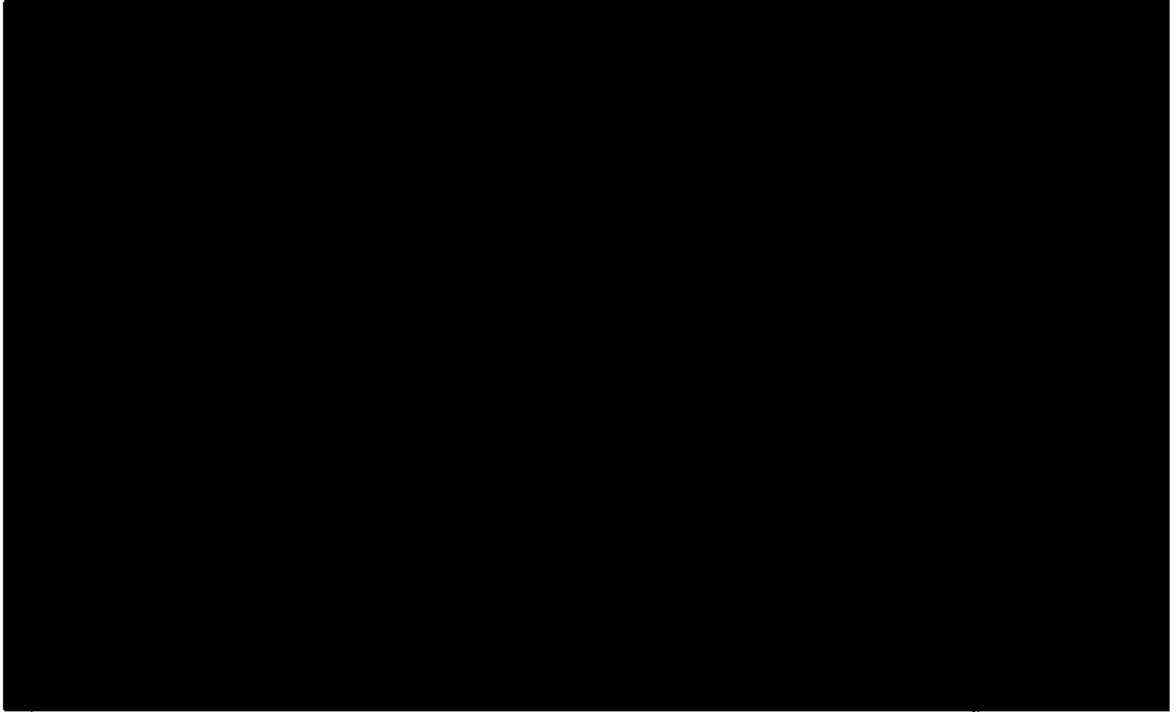
PROFESORADO GENERAL
DE INVESTIGACIÓN



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Periciales
Calle de la...

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



251A ~~252~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

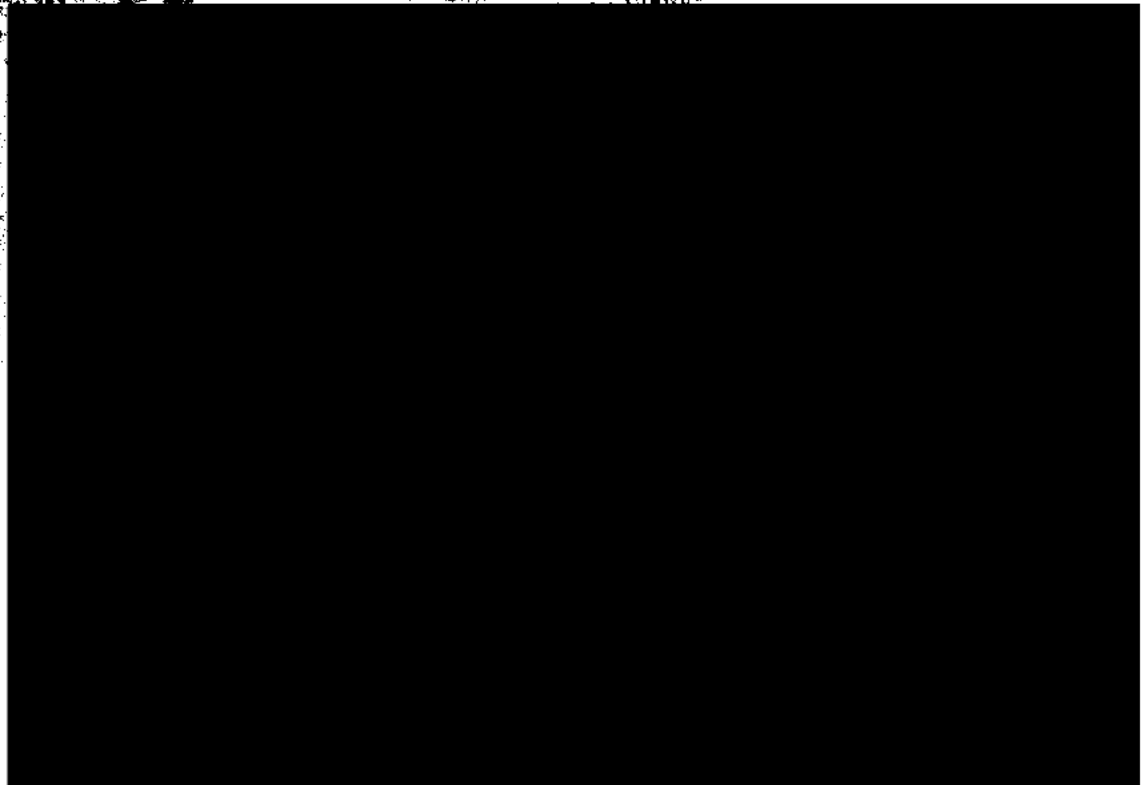
Delegación de Investigación y Peritación

Sección de

252

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

255 ~~253~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL
FEDERATIVO

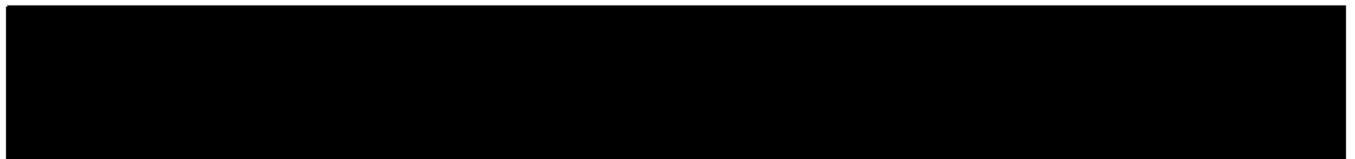
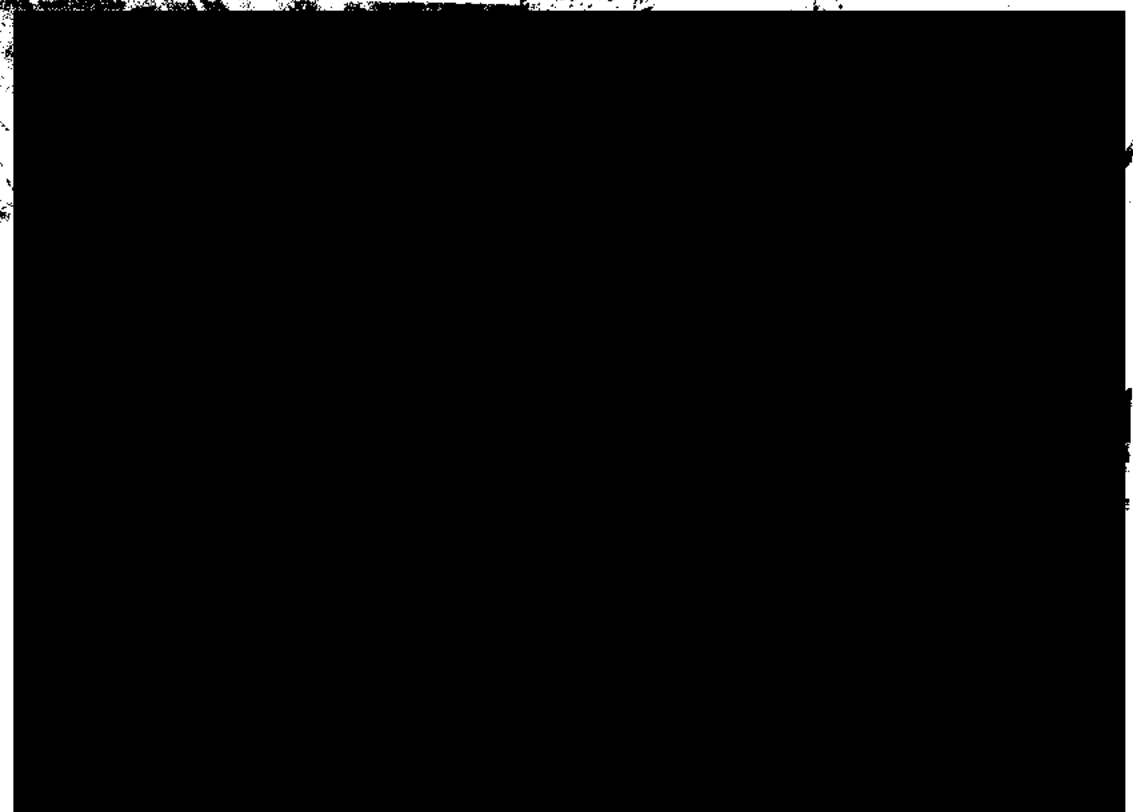


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Calle de...
2011

[Handwritten signature]

NÚMERO DE FOLIO ²⁵⁵ 2619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROFESIONALES
DE LA FISCALÍA



256 ~~254~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales

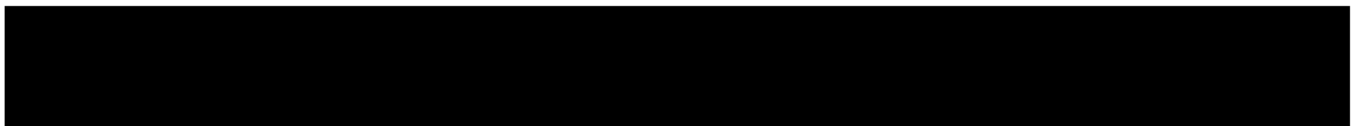
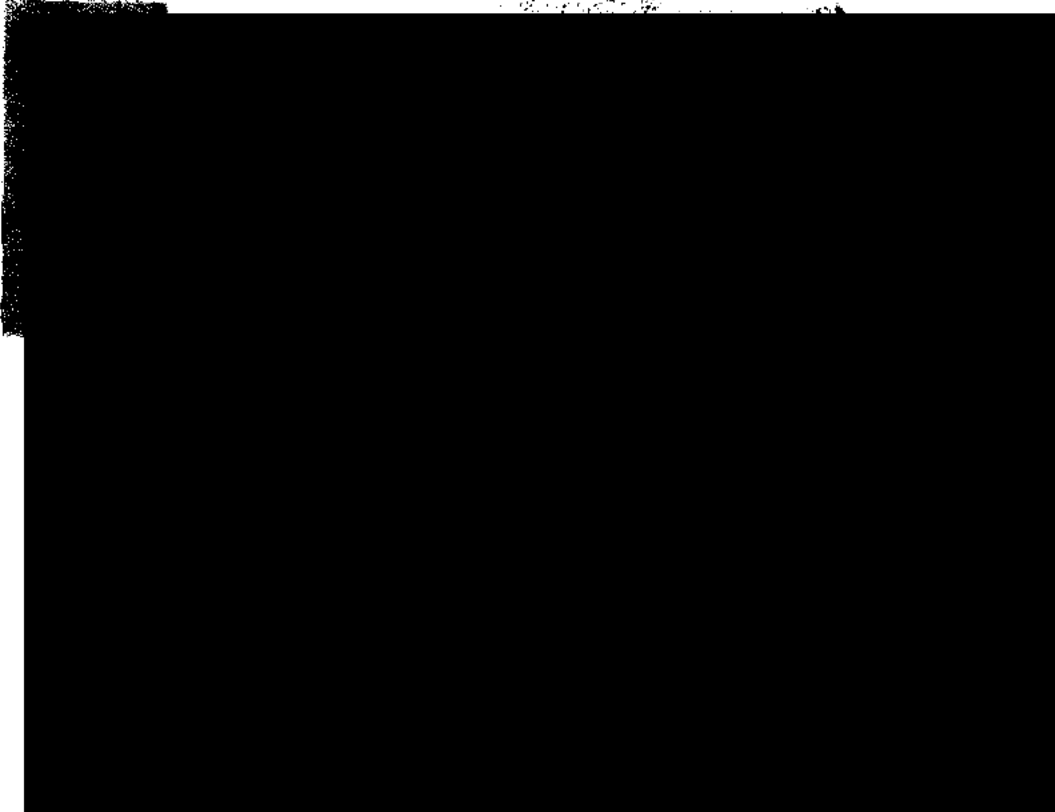
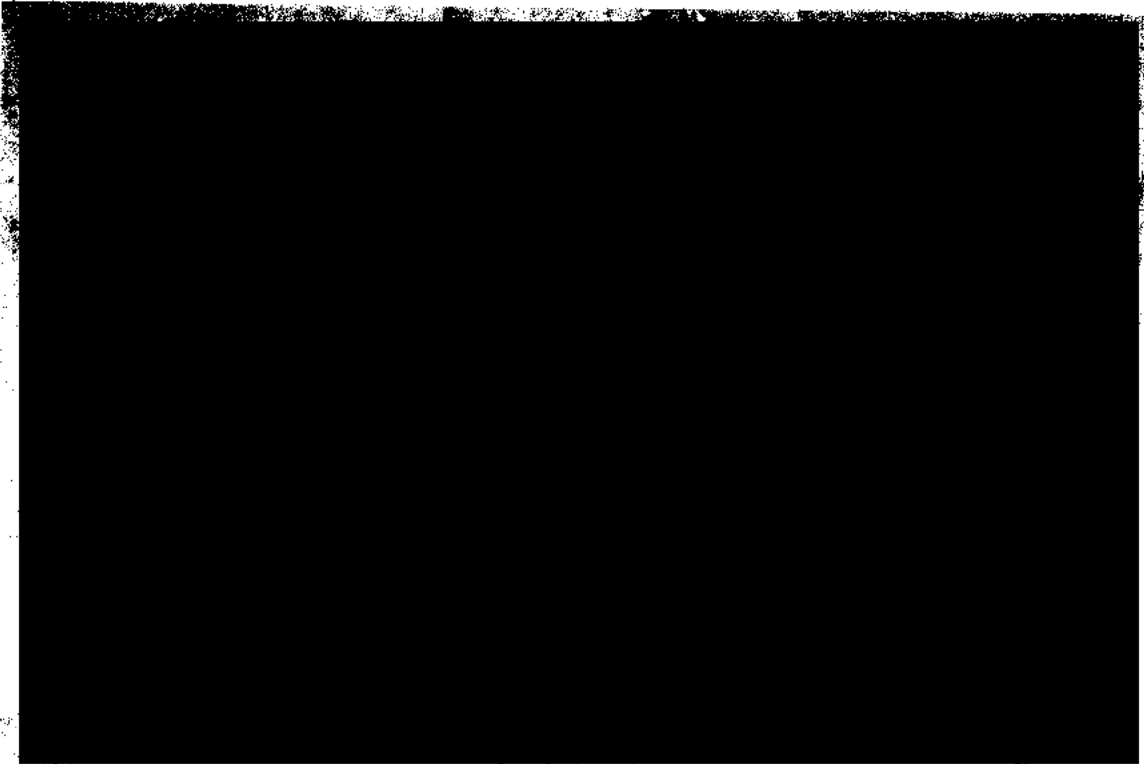
Procuraduría General de la Federación

2014

254

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

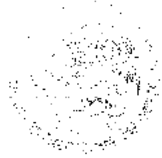
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

257 355

PGR

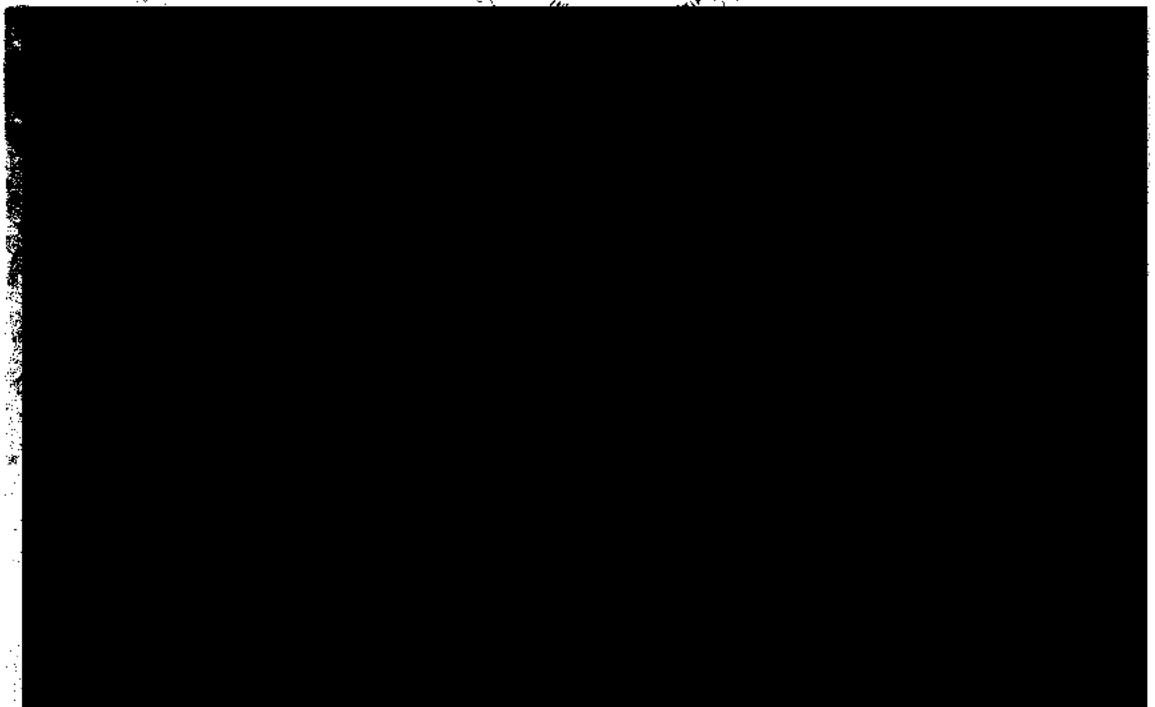
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Probatorios
Procedimiento de Investigación
255

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



EL SACCO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

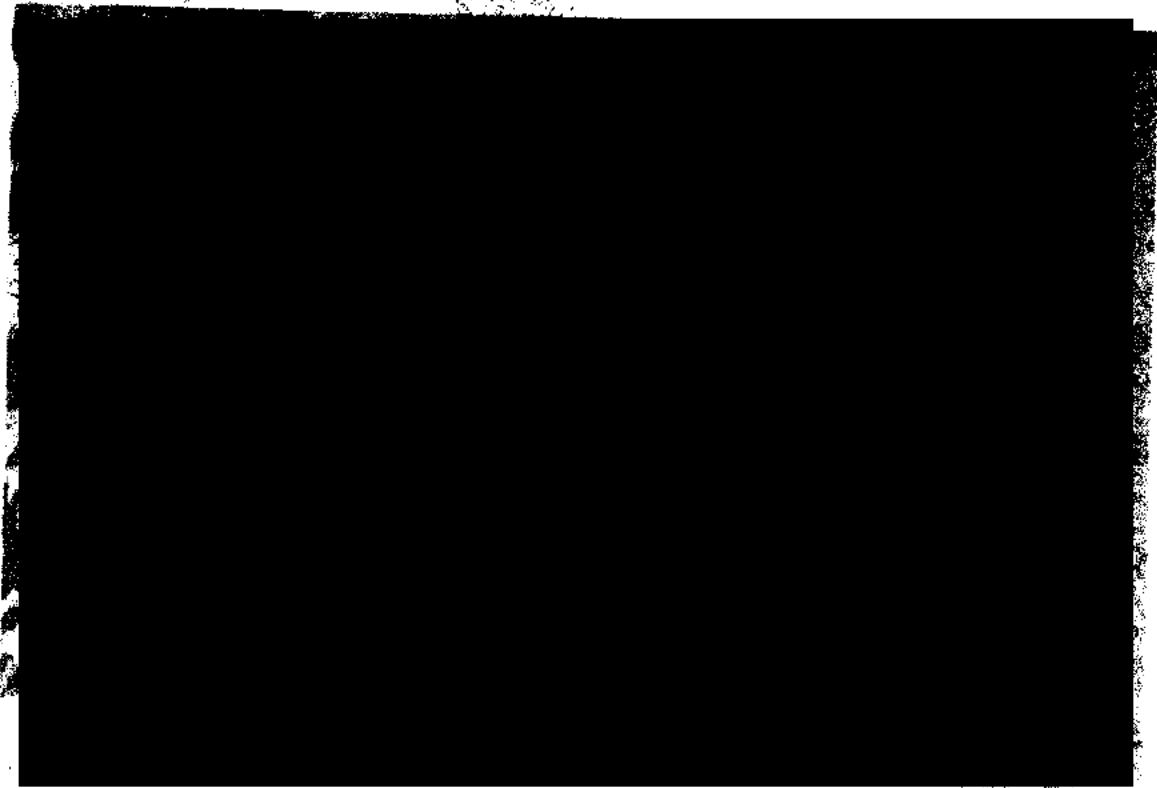
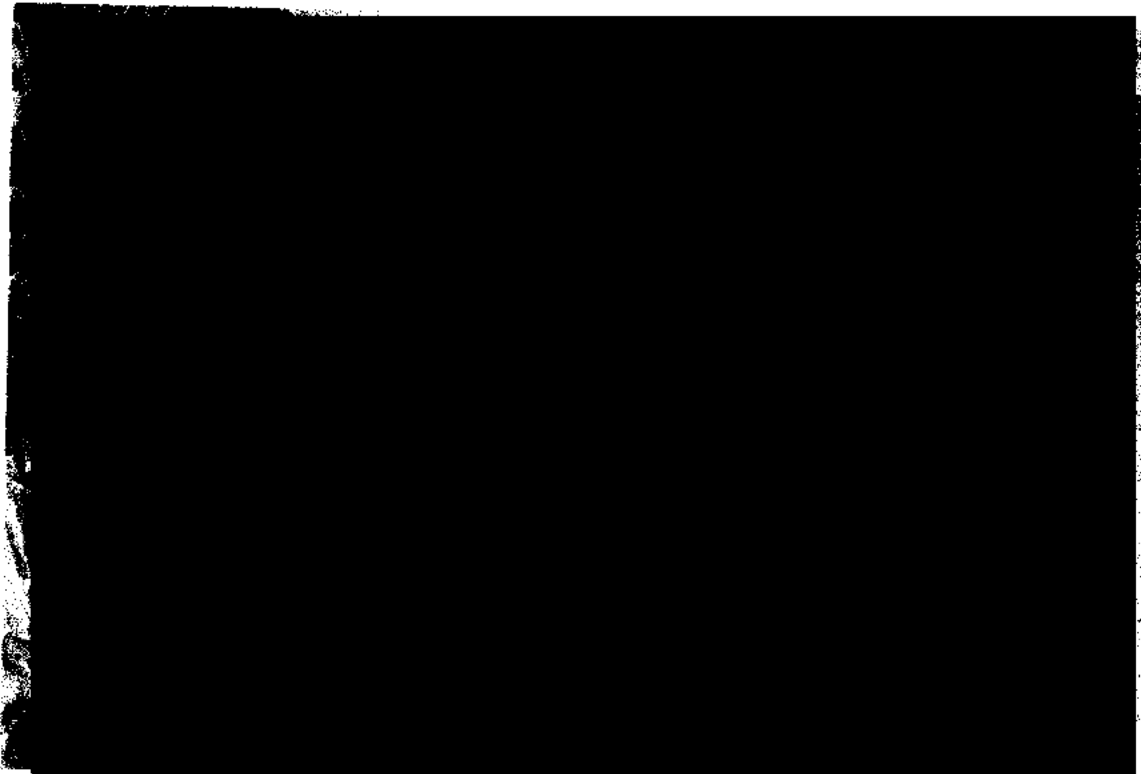
ART. 113
FRACC I LFTAIP

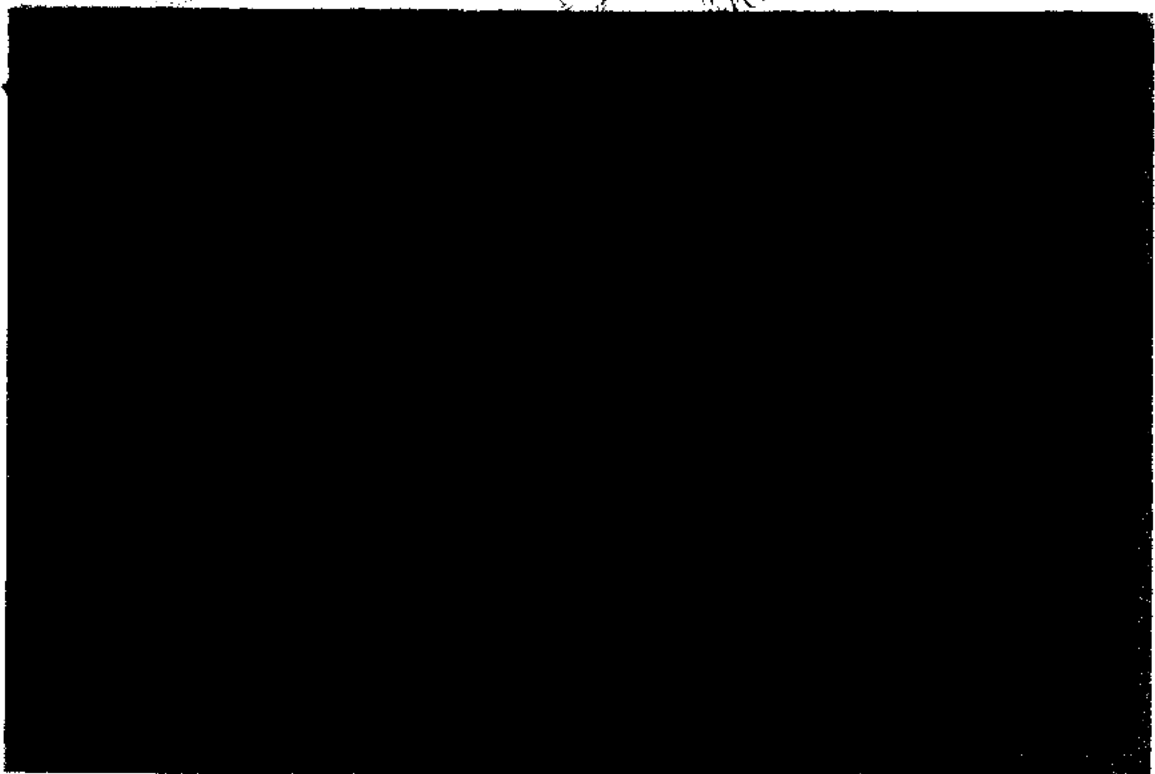
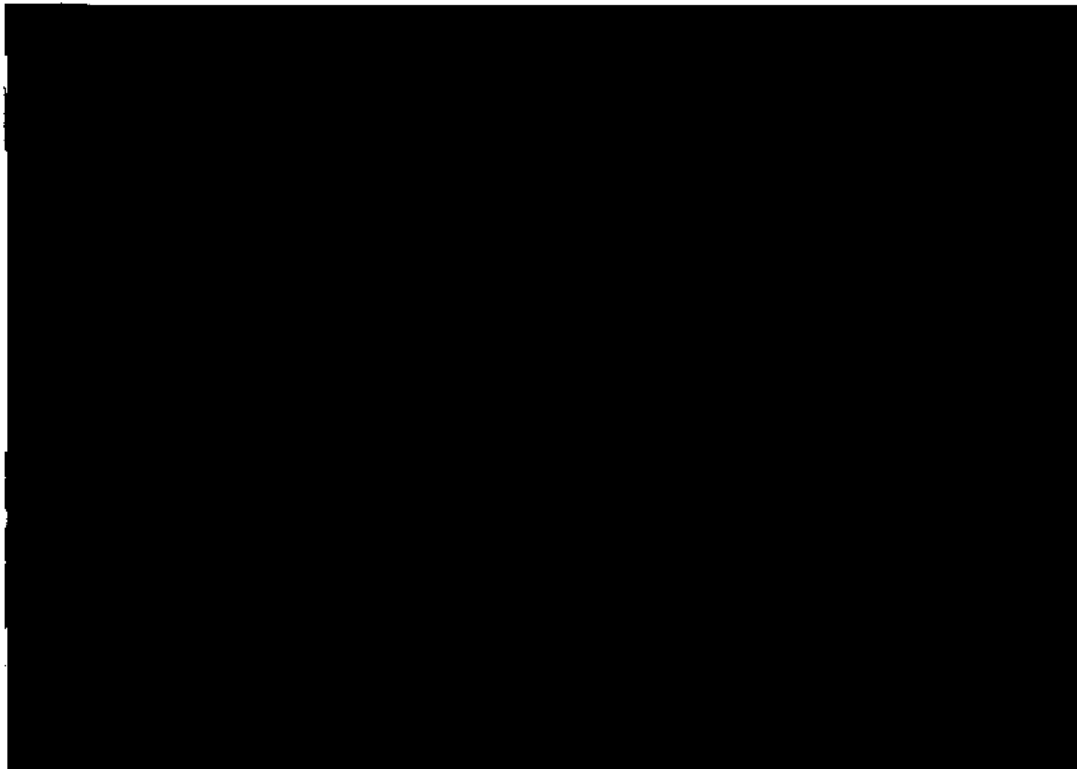
MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014





PGR

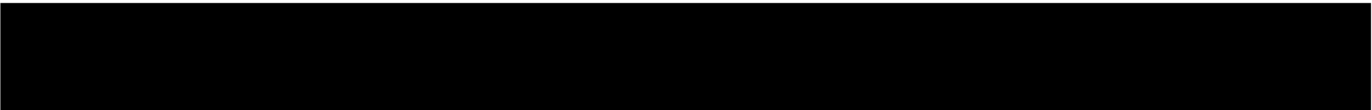
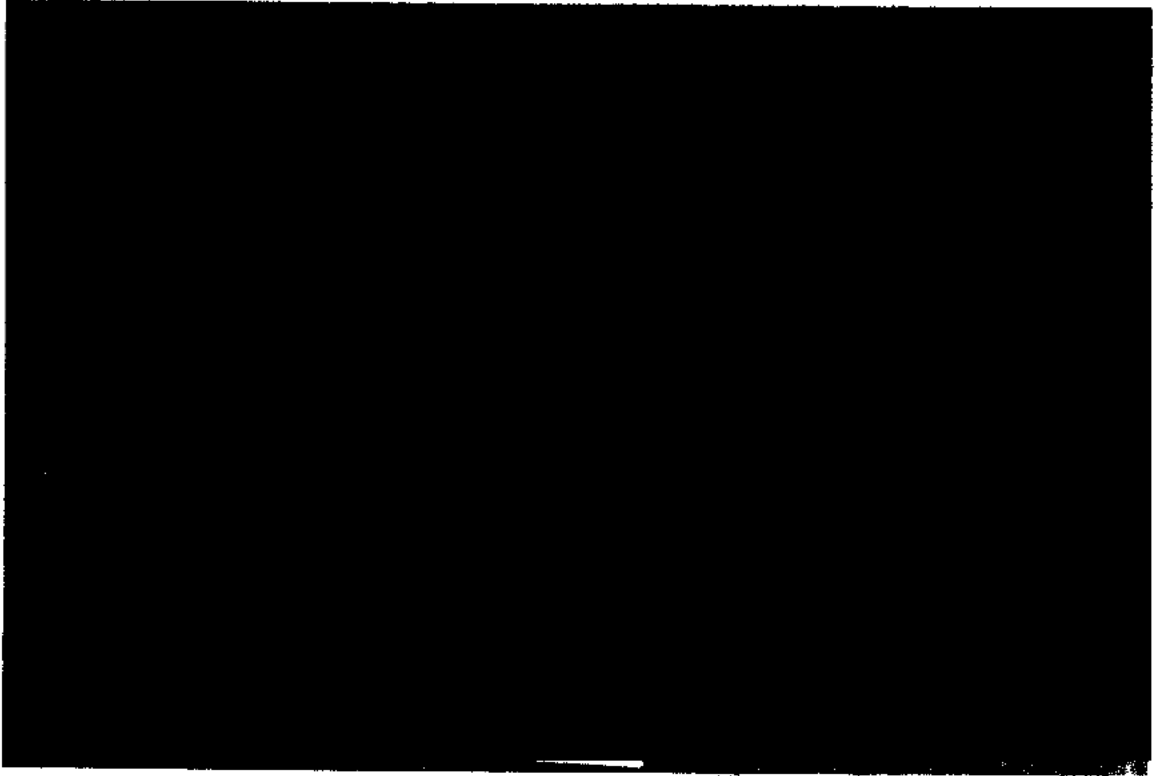
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



260 253
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Director General de Periciales 253
Escritura No. 253

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

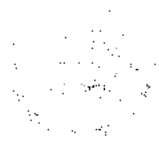
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

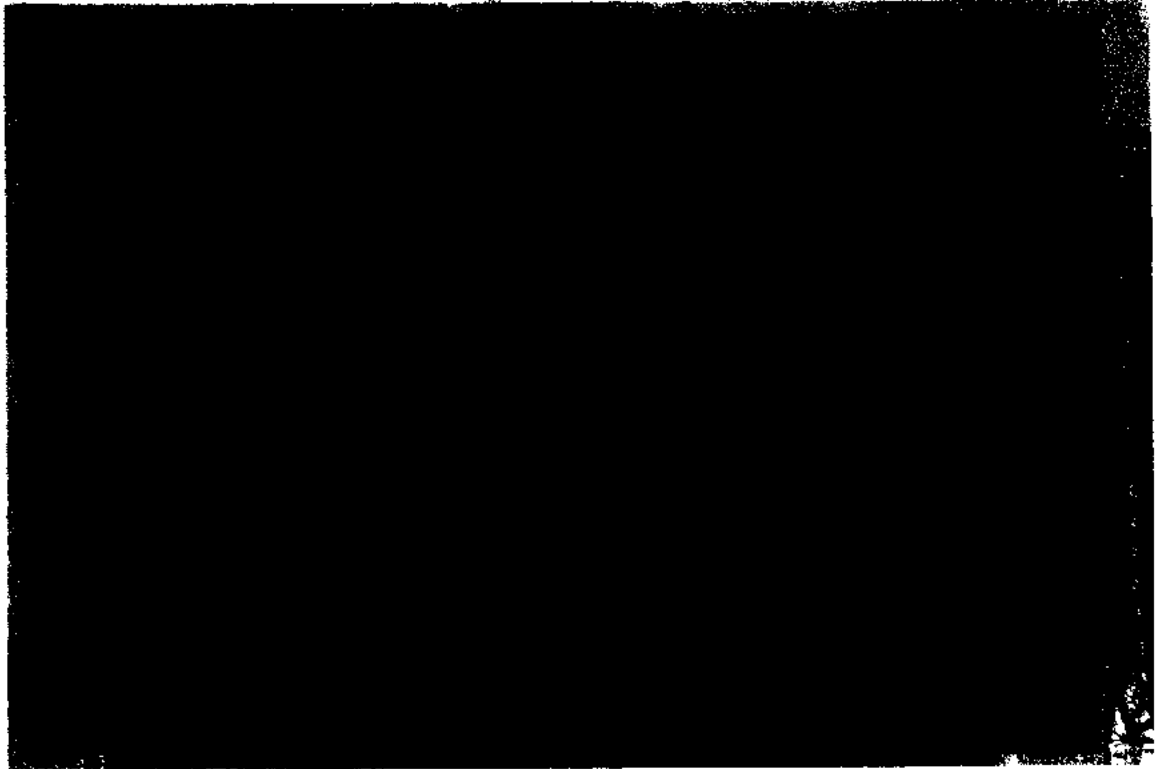
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



261 258
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales

259
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

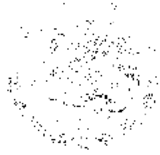


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

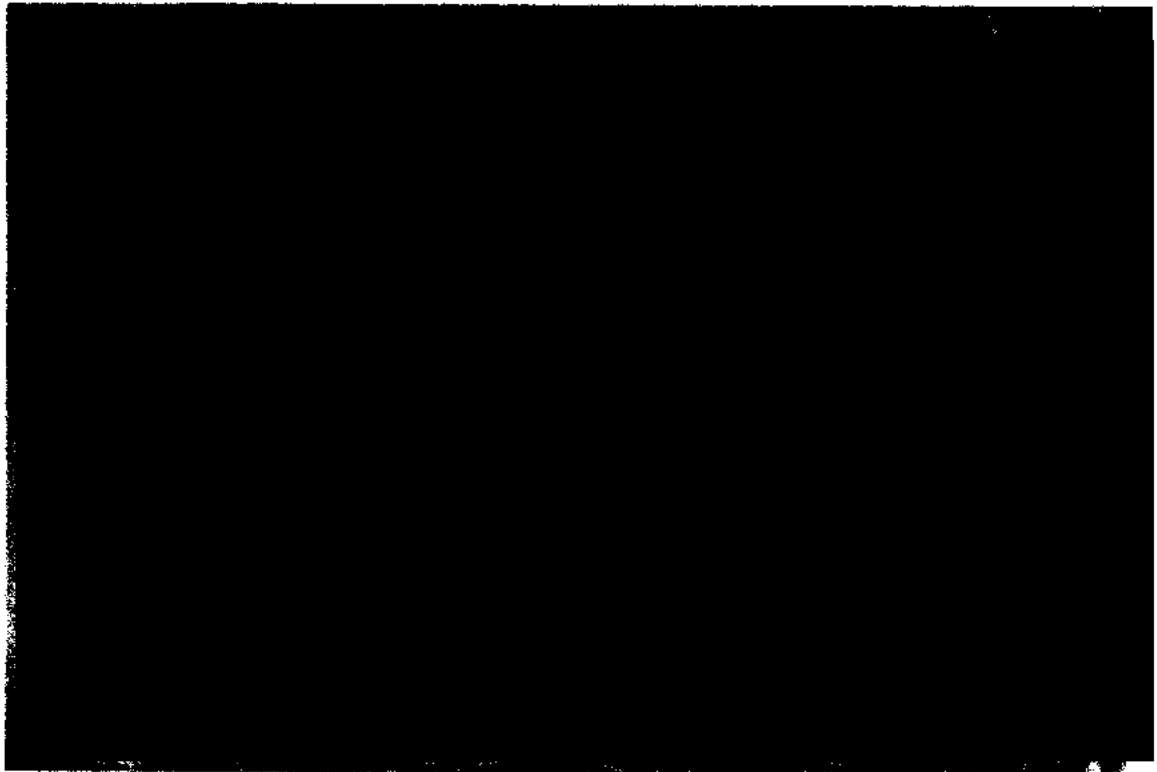
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

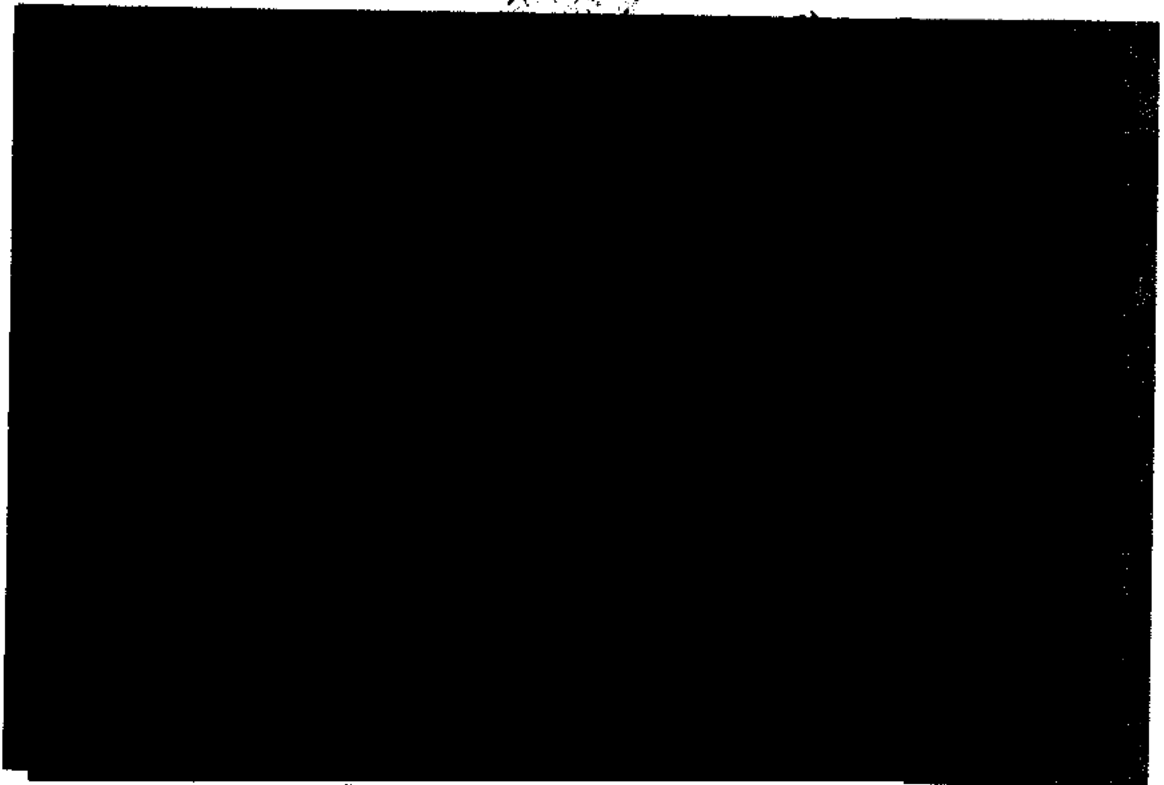
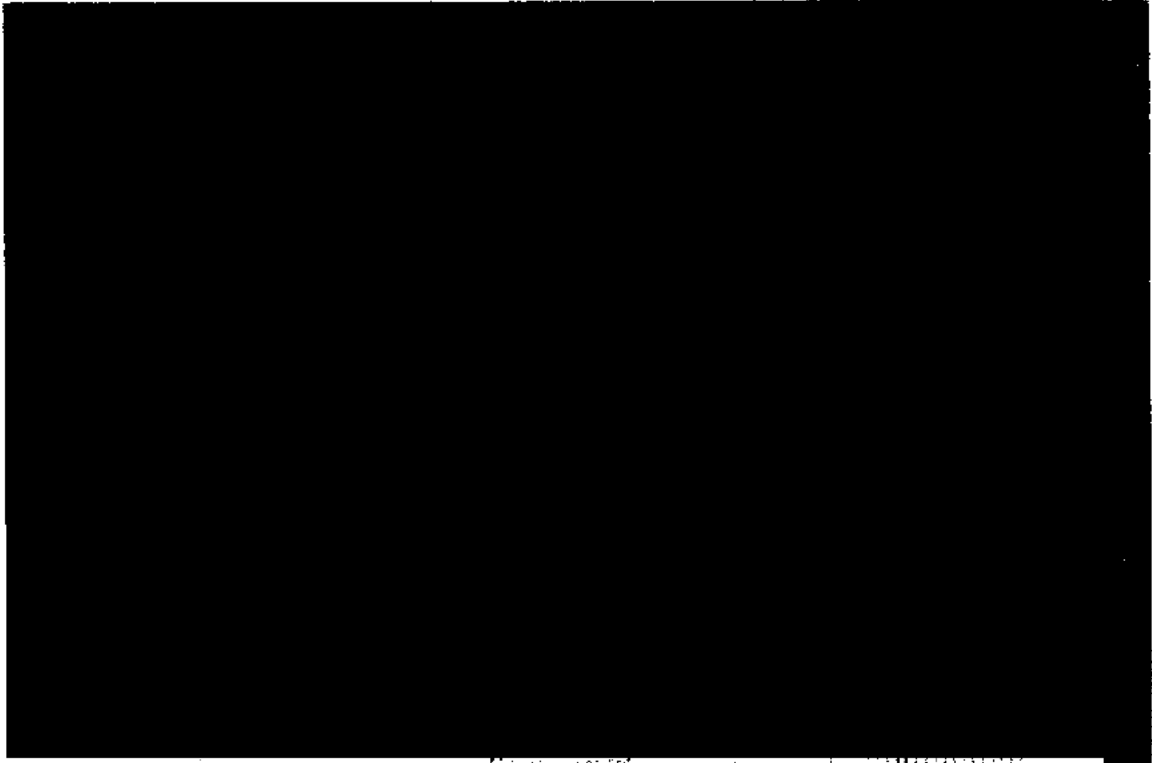
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

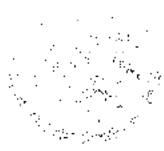




NÚMERO DE FOLIO: 92619

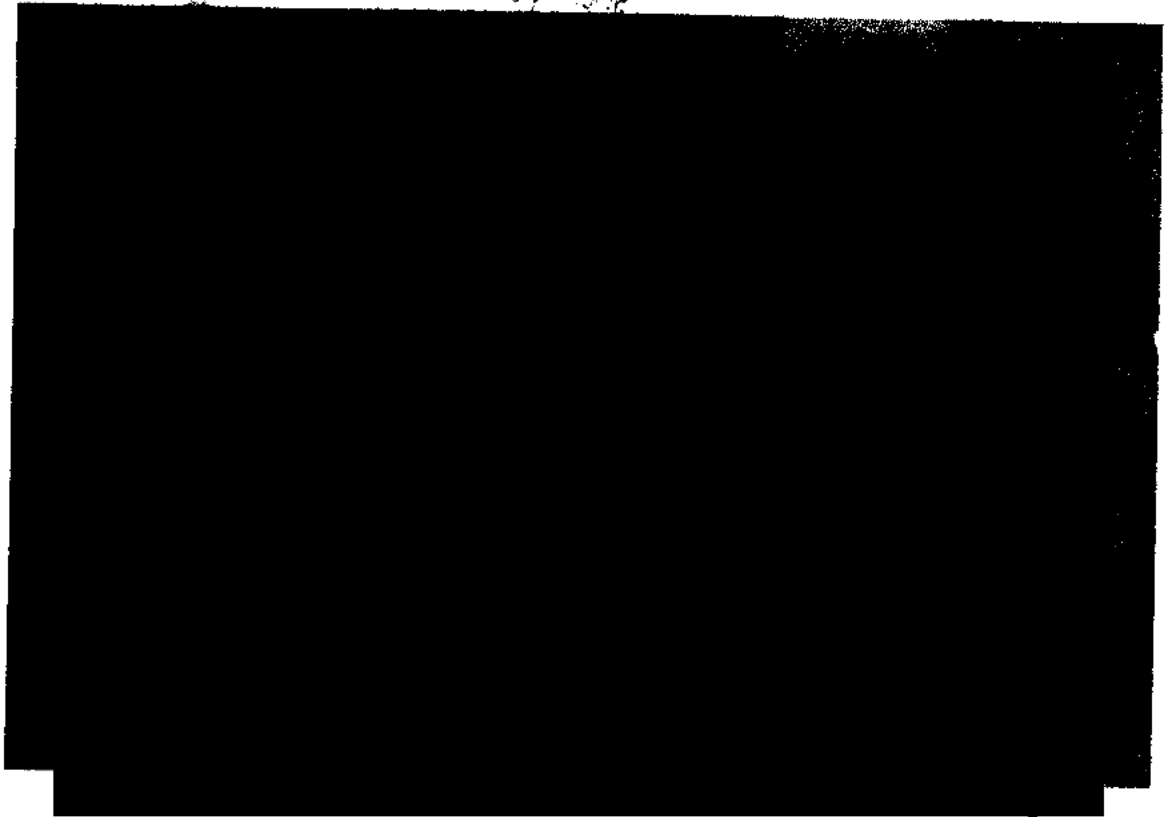
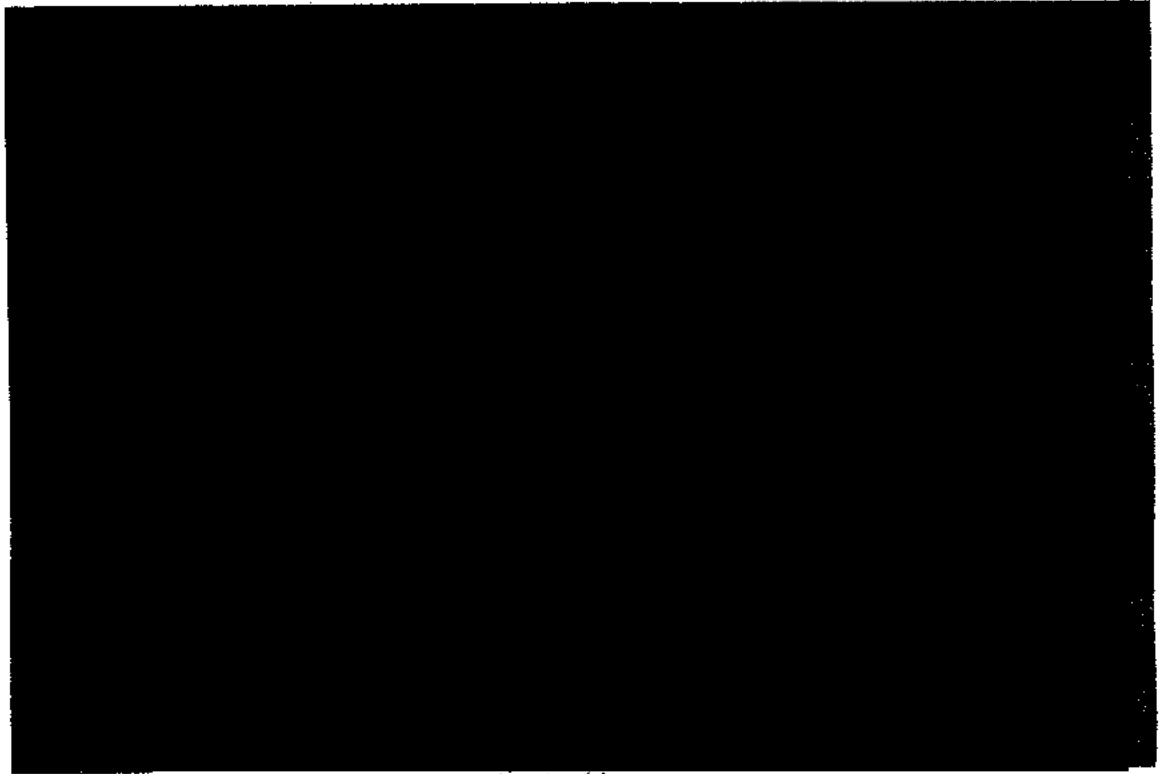
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014





NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

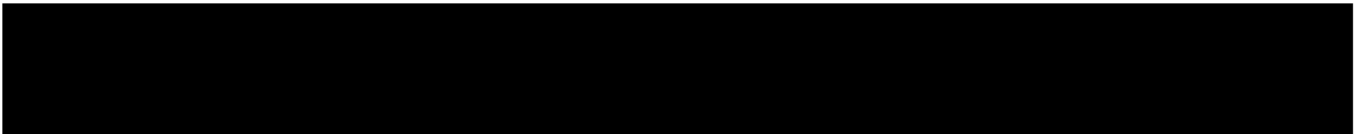
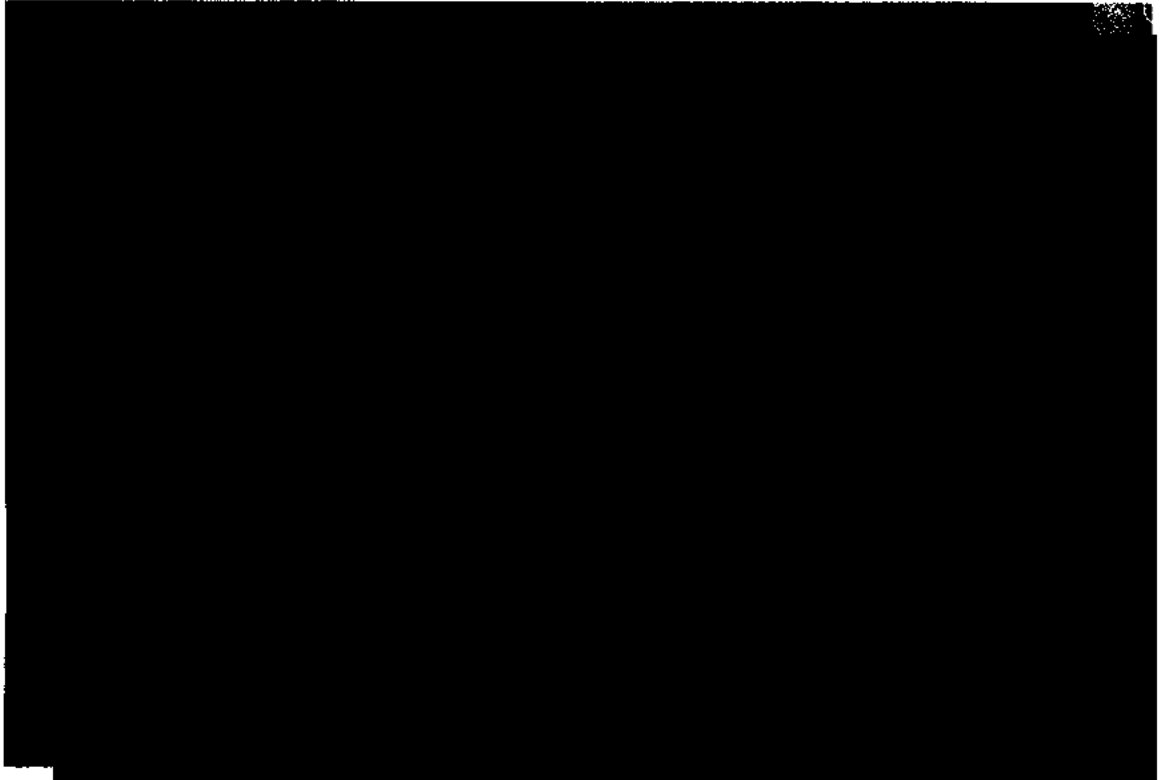
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



265 203
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios
263

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

266 ~~264~~

PGR

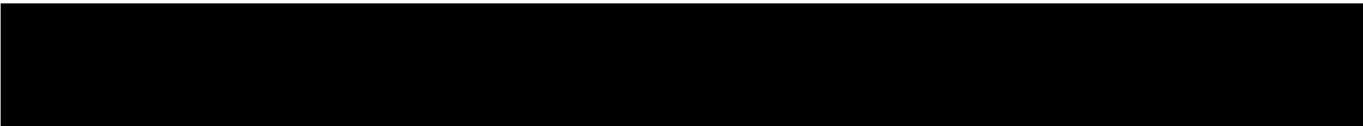
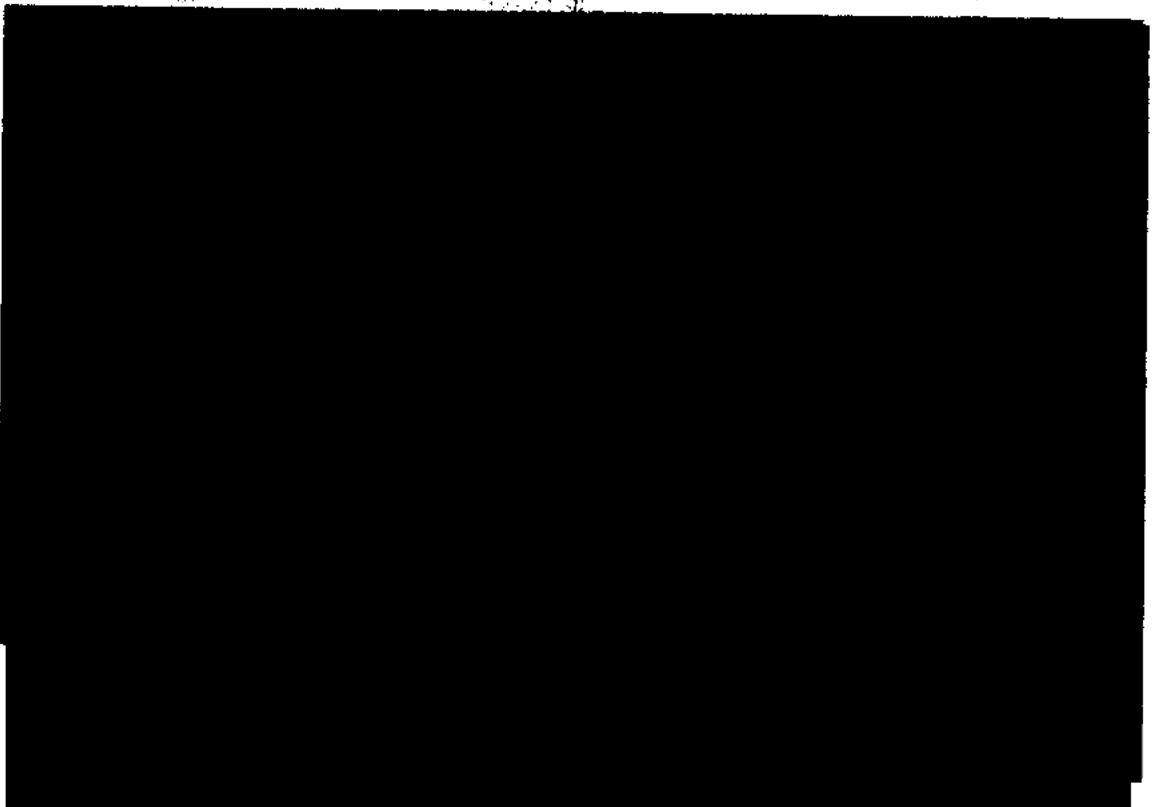
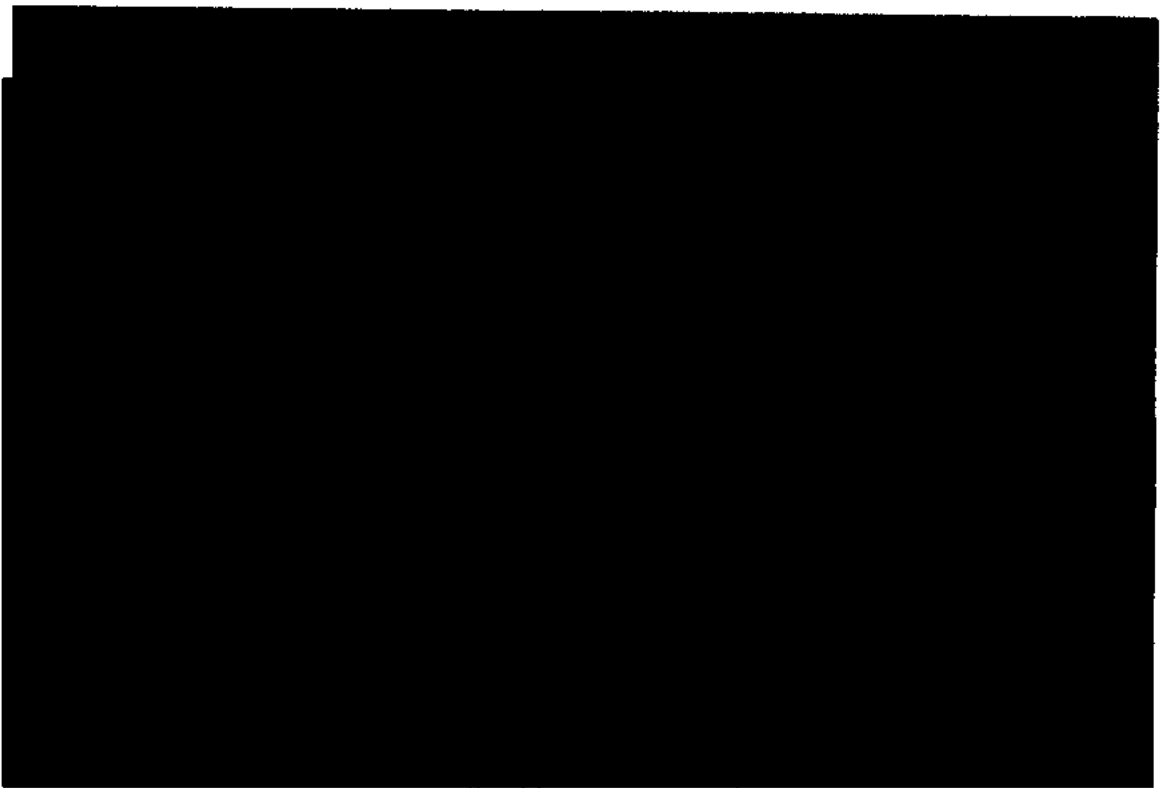
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
FISCALÍA GENERAL DE LA DEFENSA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Depto. de Investigación
264

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



~~265~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



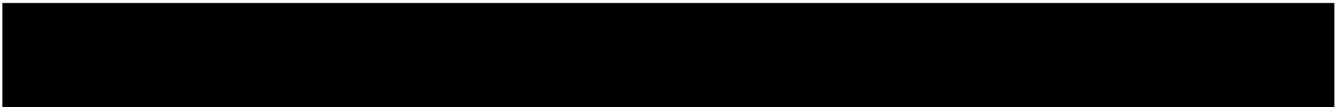
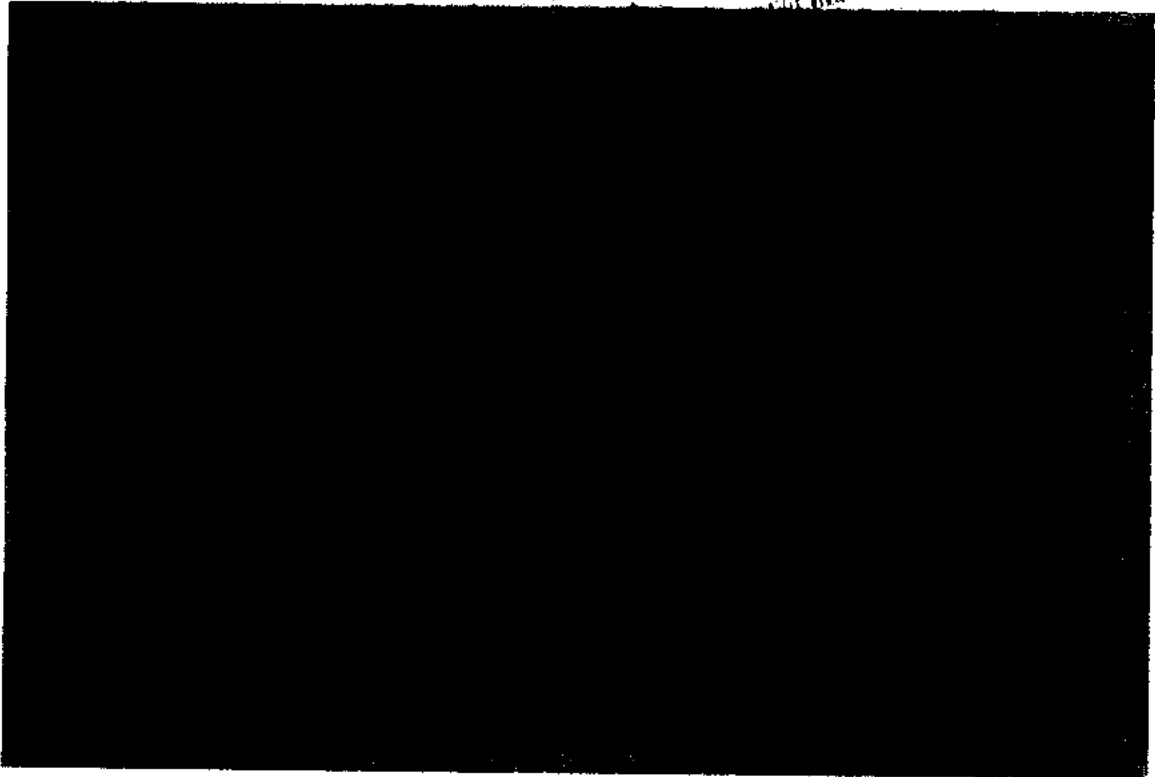
268 200
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección de Investigación y Pericias
Instituto de Pericias

NÚMERO DE FOLIO: 92619
200

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



REPUBLICA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

269 ~~267~~

PGR

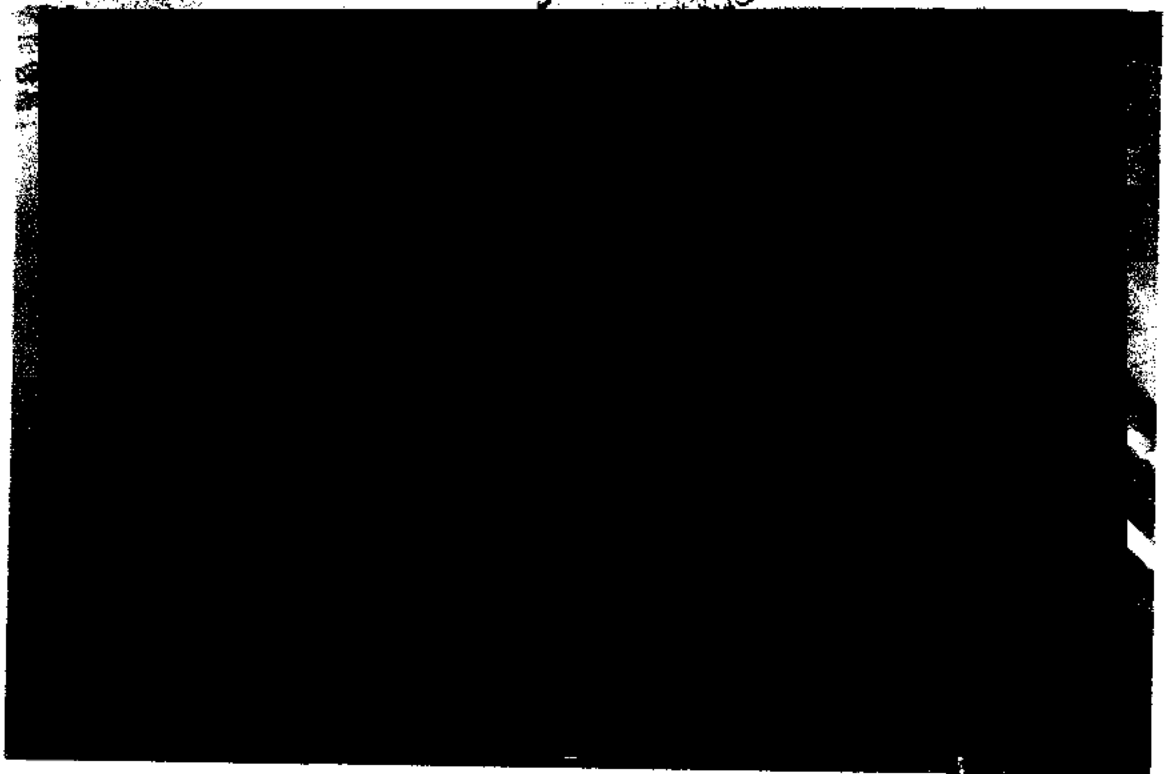
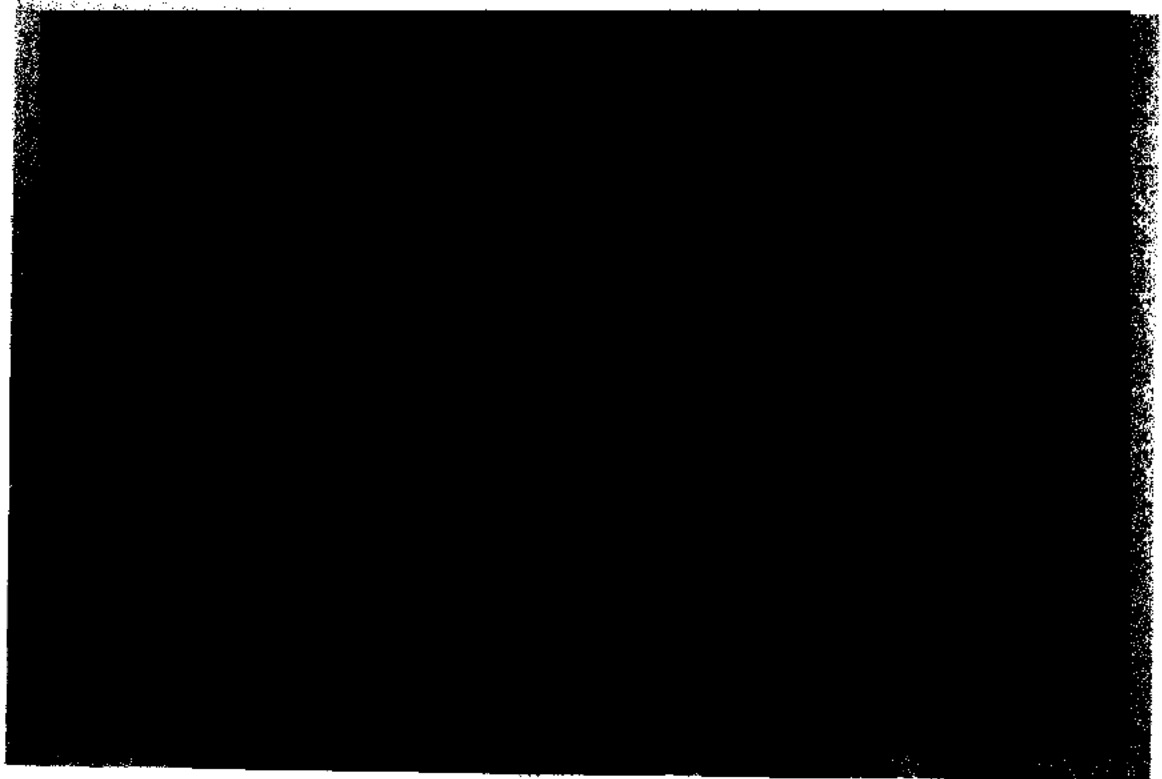
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Peritos y Peritajes
Inspección de Peritos

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

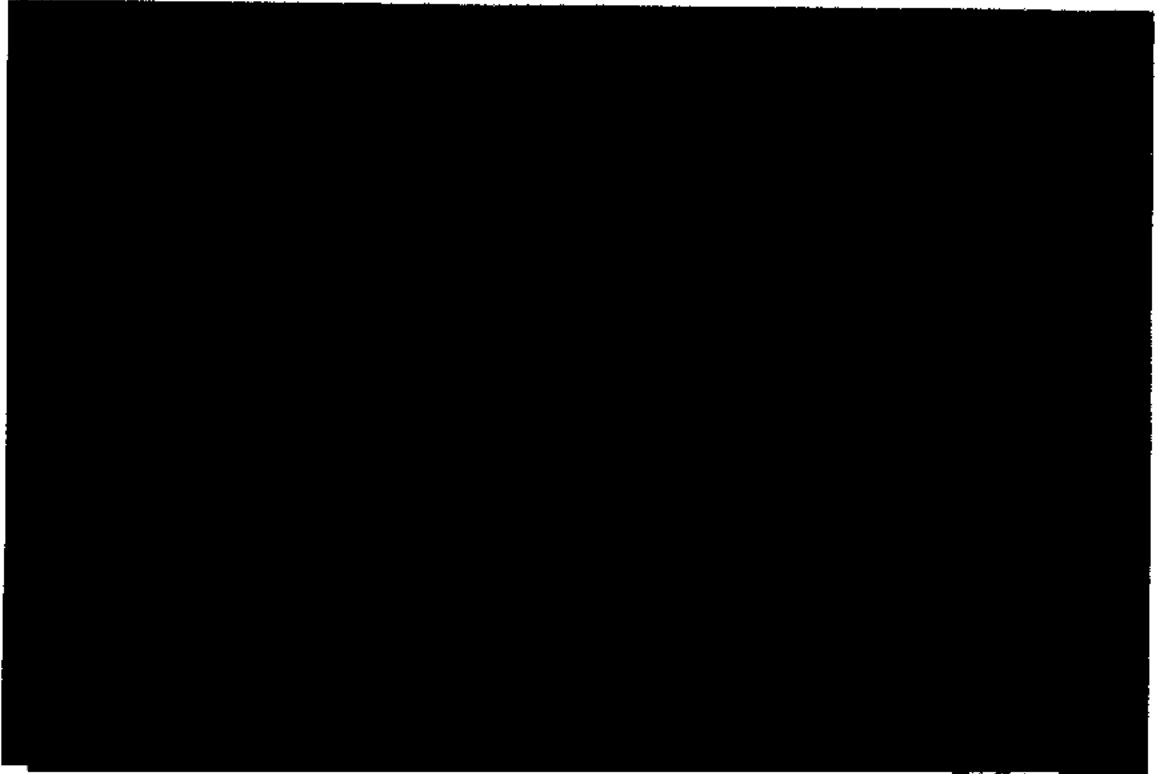
PROFESORADO DE INVESTIGACIÓN
NACIONAL



270 268
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Probatorios
Panorama 1000, Lima 18, Perú
Especial de Investigación

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

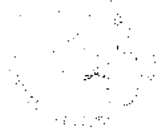


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

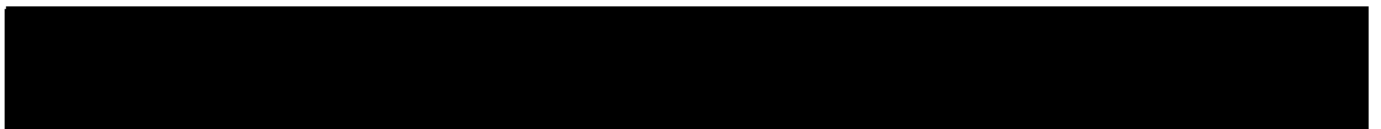
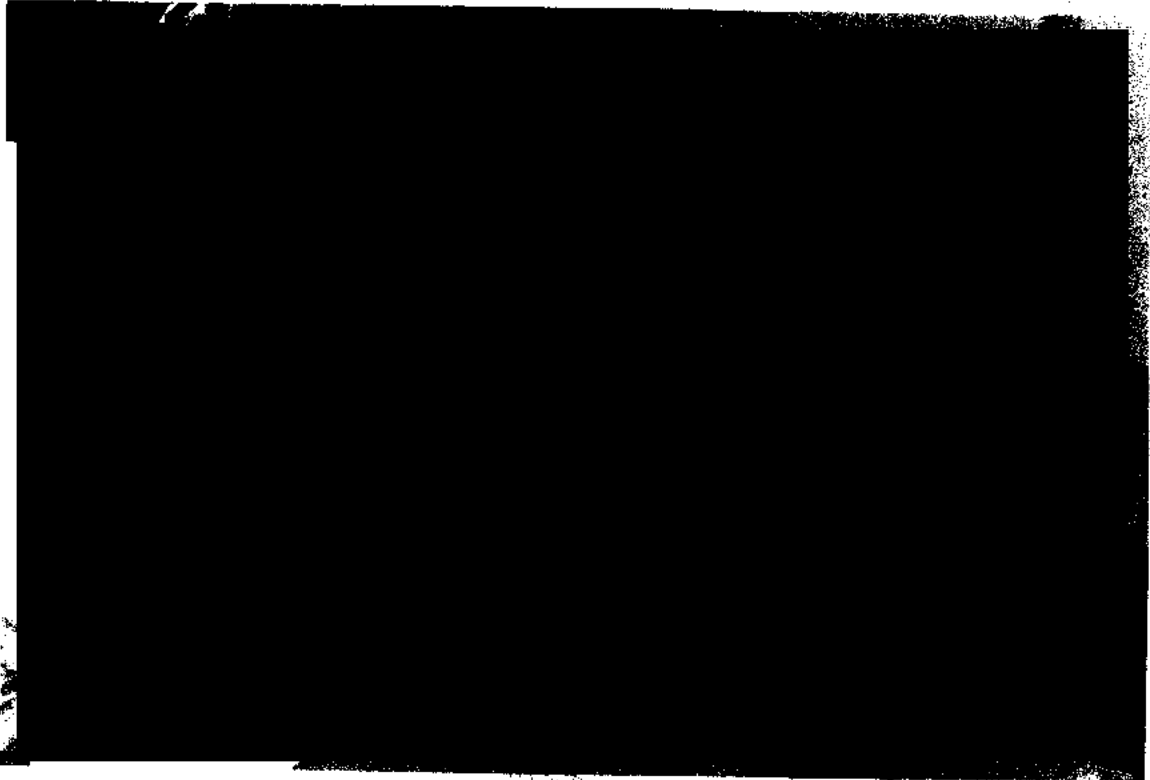
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA



271 269
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Director General de Servicios Penales

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

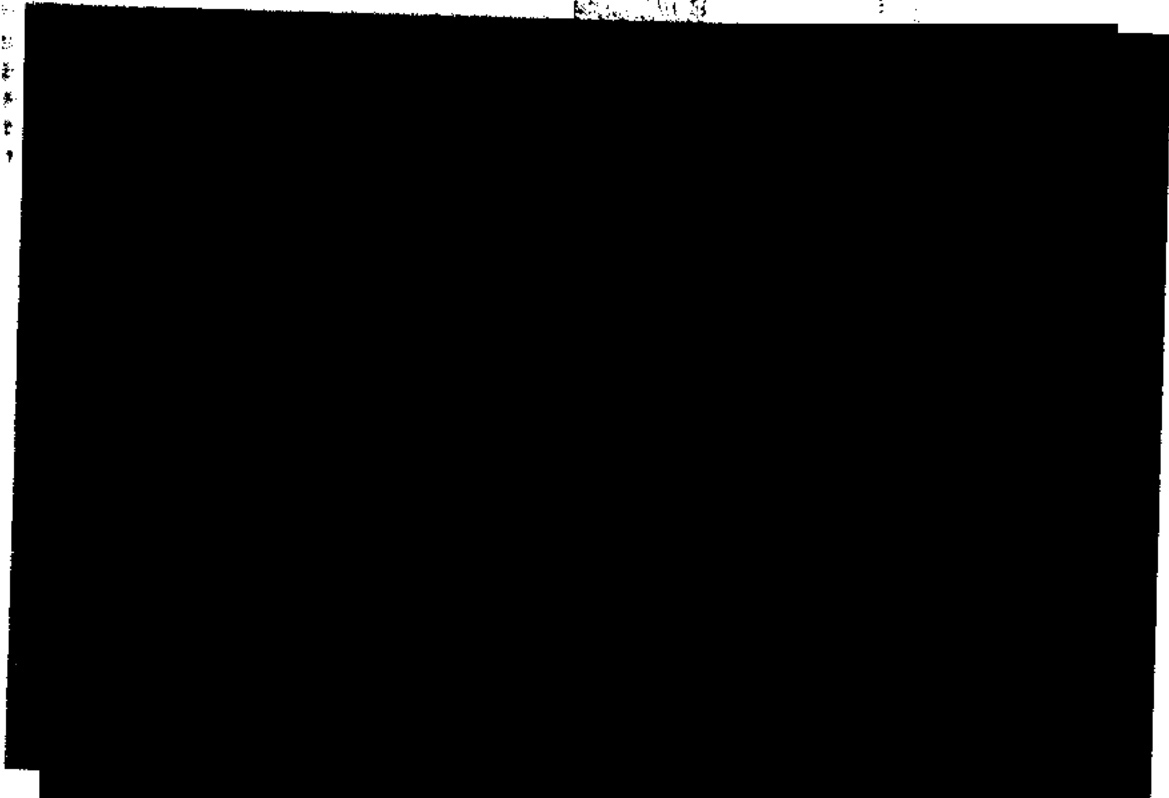
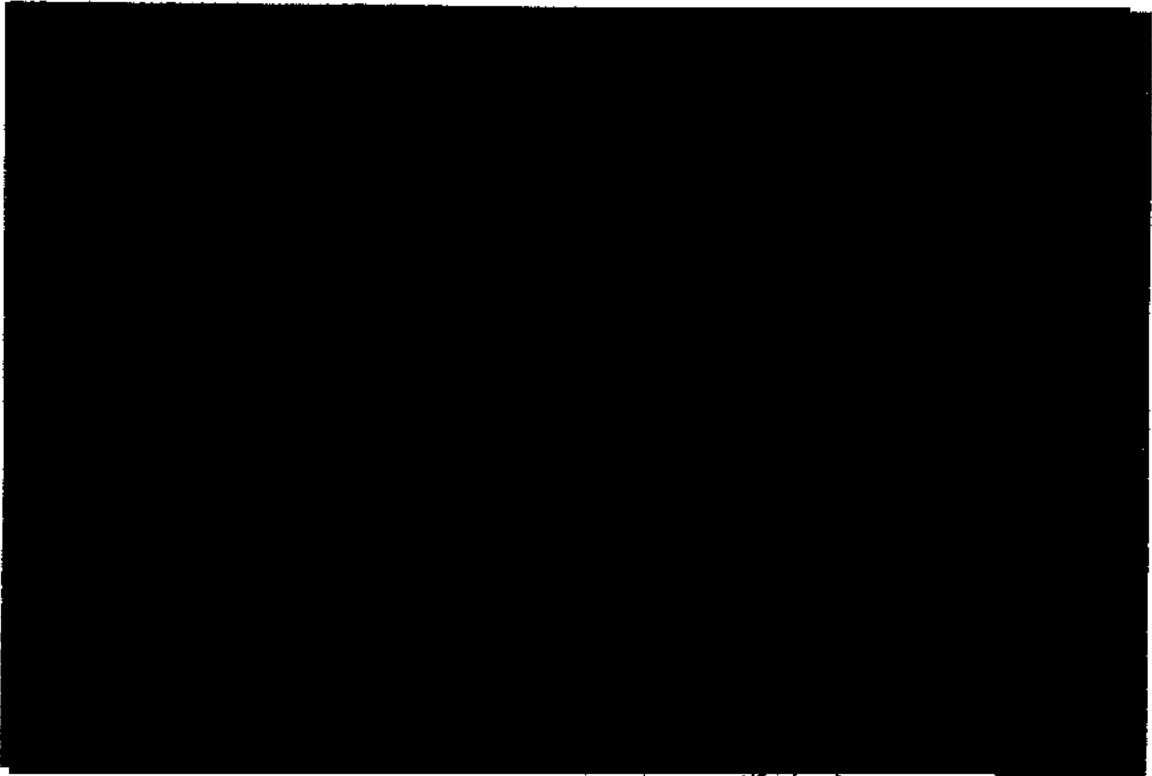
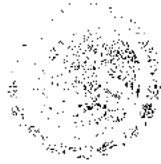


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



PGR

PROFESORÍA GENERAL
DE INVESTIGACIÓN



273 ~~271~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Director General de Periciales

SECRETARÍA DE JUSTICIA

~~271~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

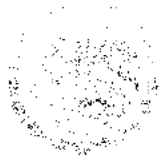
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

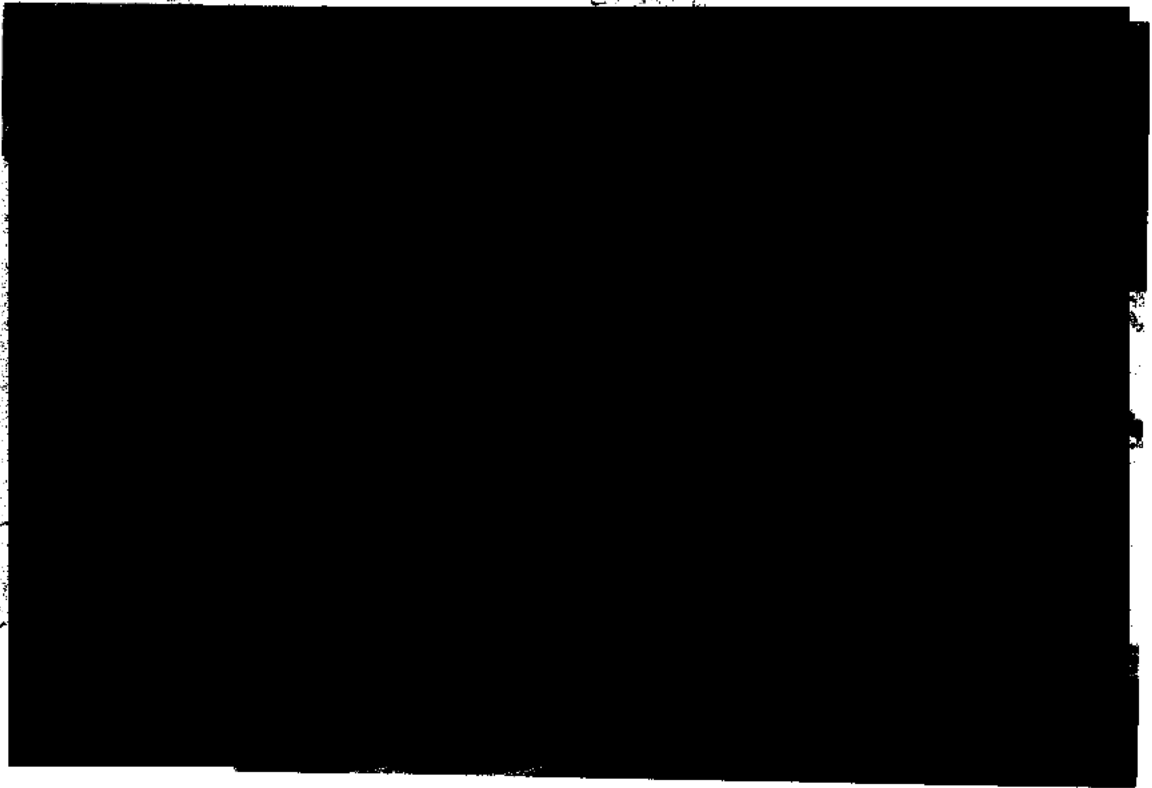
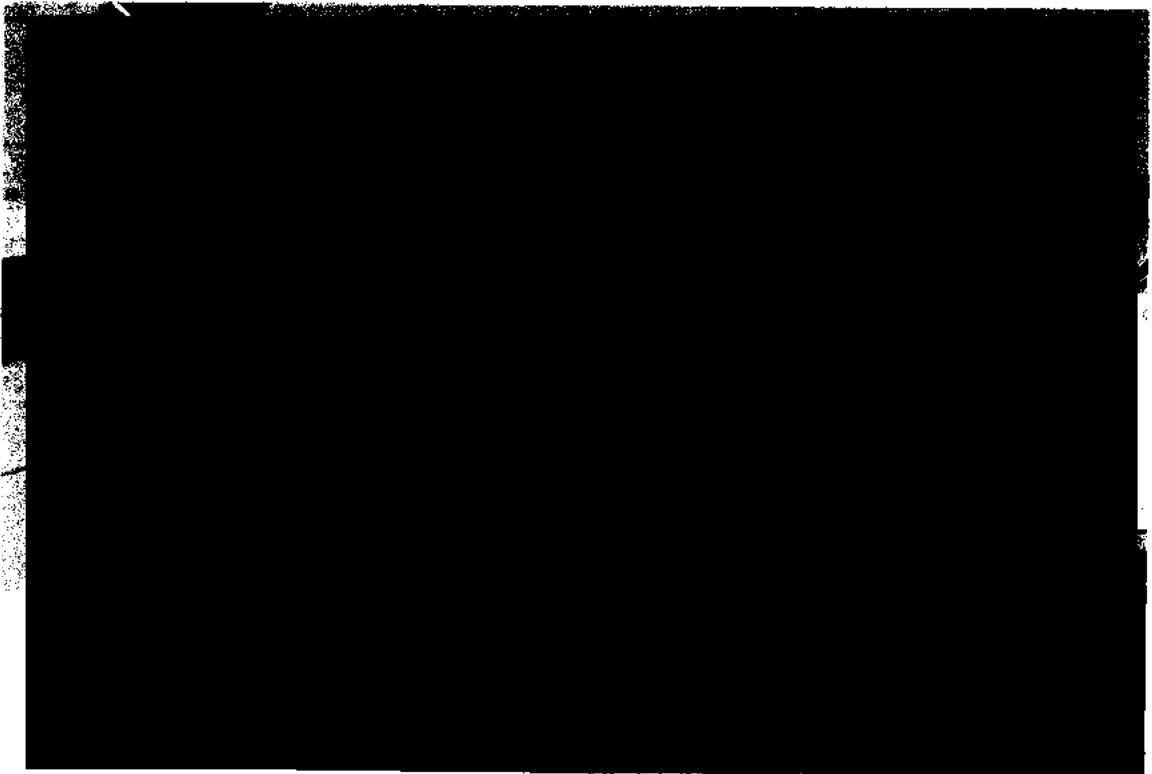
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



274 275
AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección General de Investigación Penal Especial

272
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

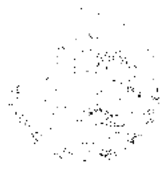
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

275 210

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección de Atención al Ciudadano
Asesoría Jurídica

273

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

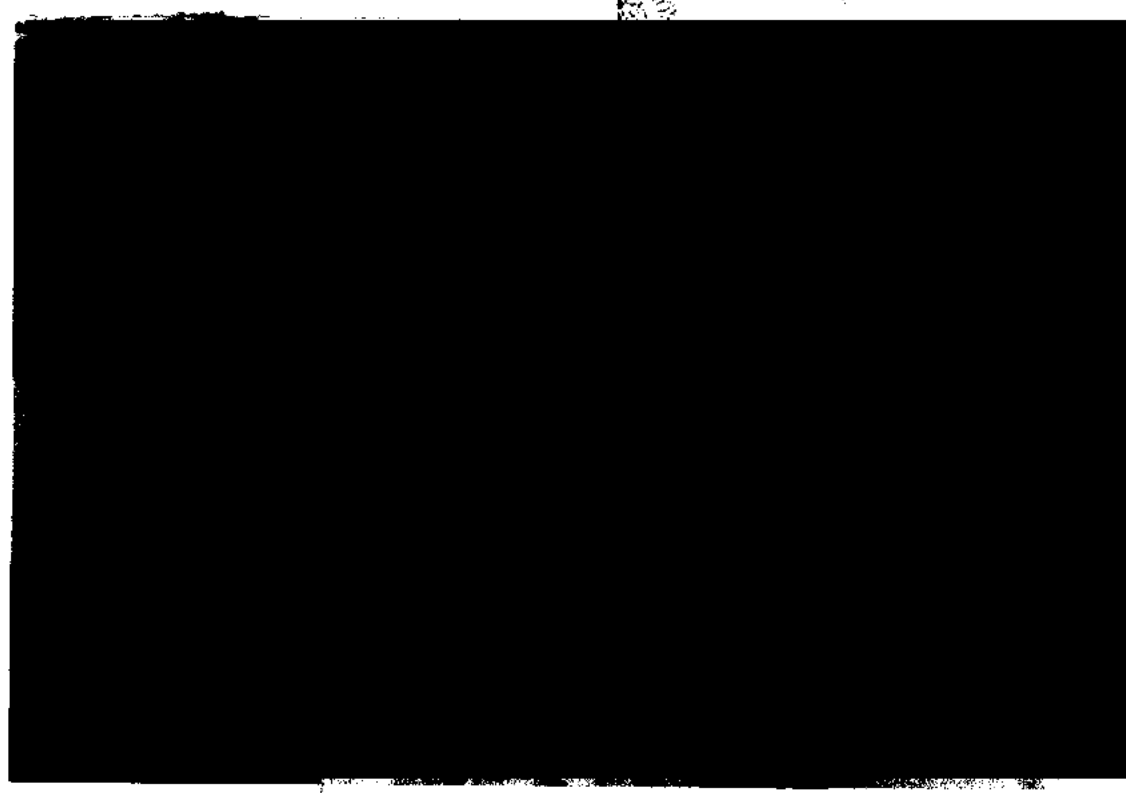
MOTIVACION 2

276 ~~274~~



NÚMERO DE FOLIO: ~~274~~ 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

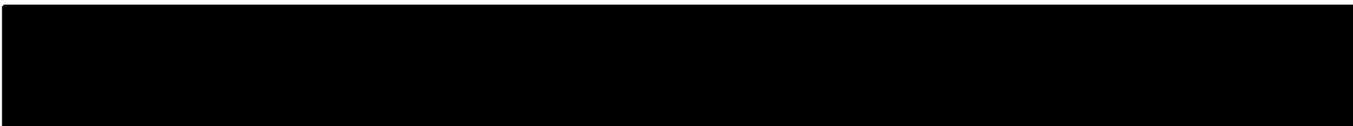
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



277 275
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Peritajes
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, D.F. C.P. 06000

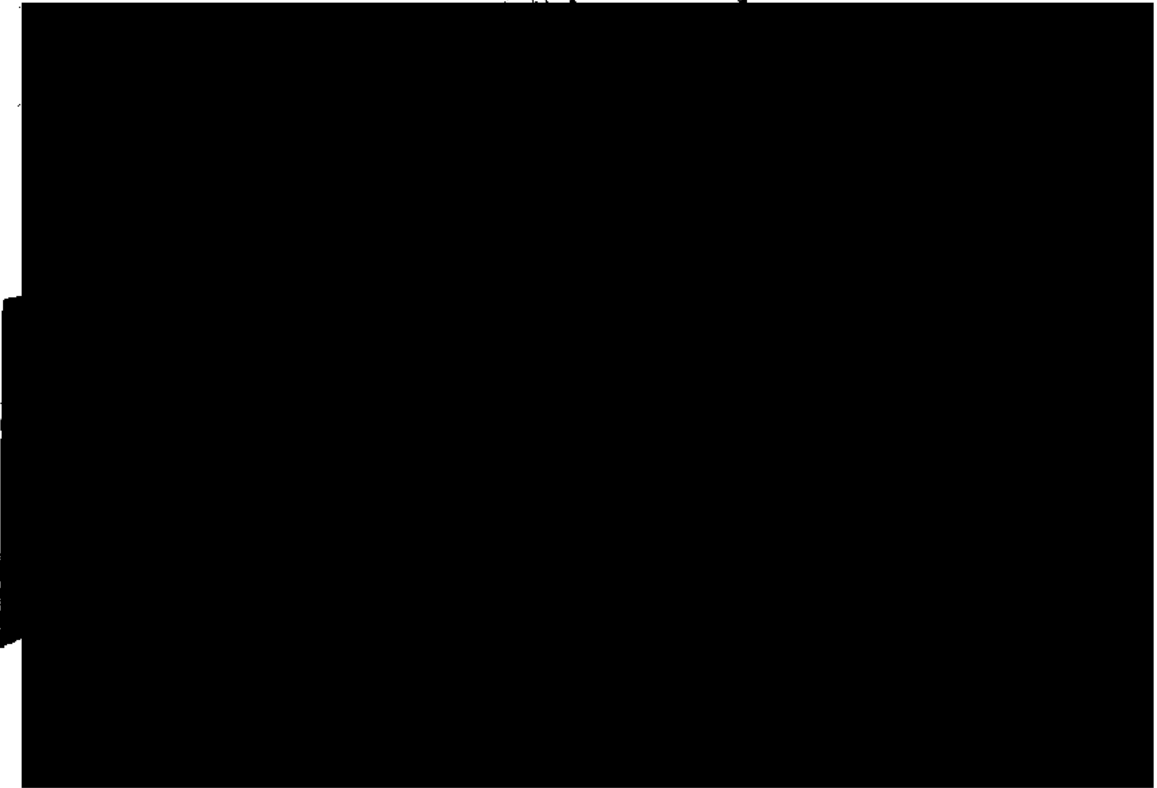
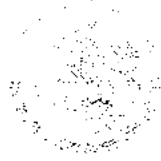
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

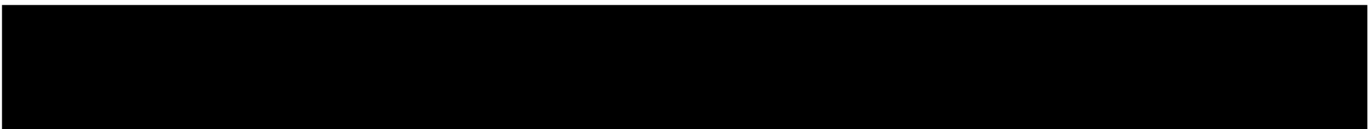


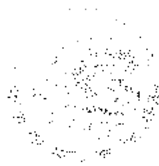
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



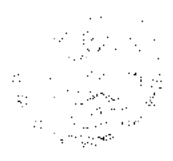
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1





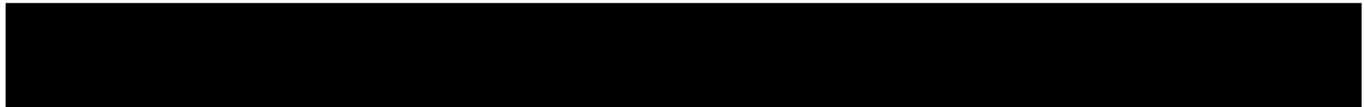
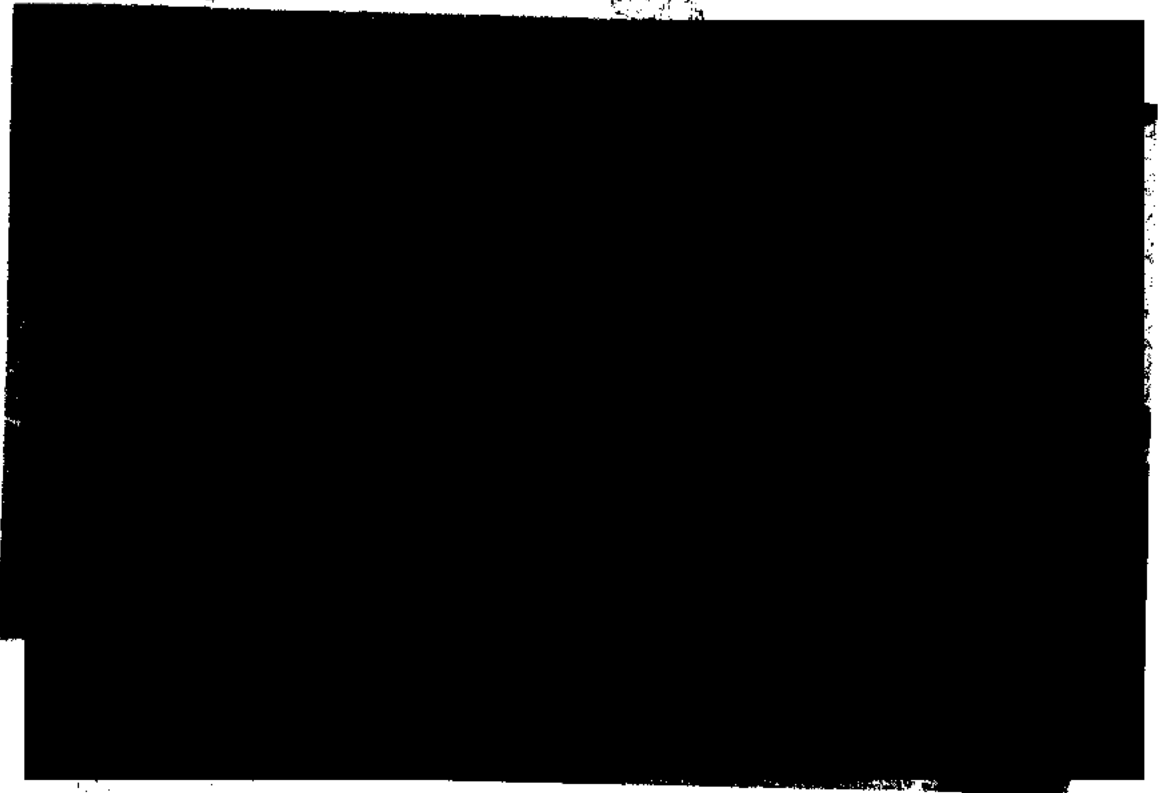
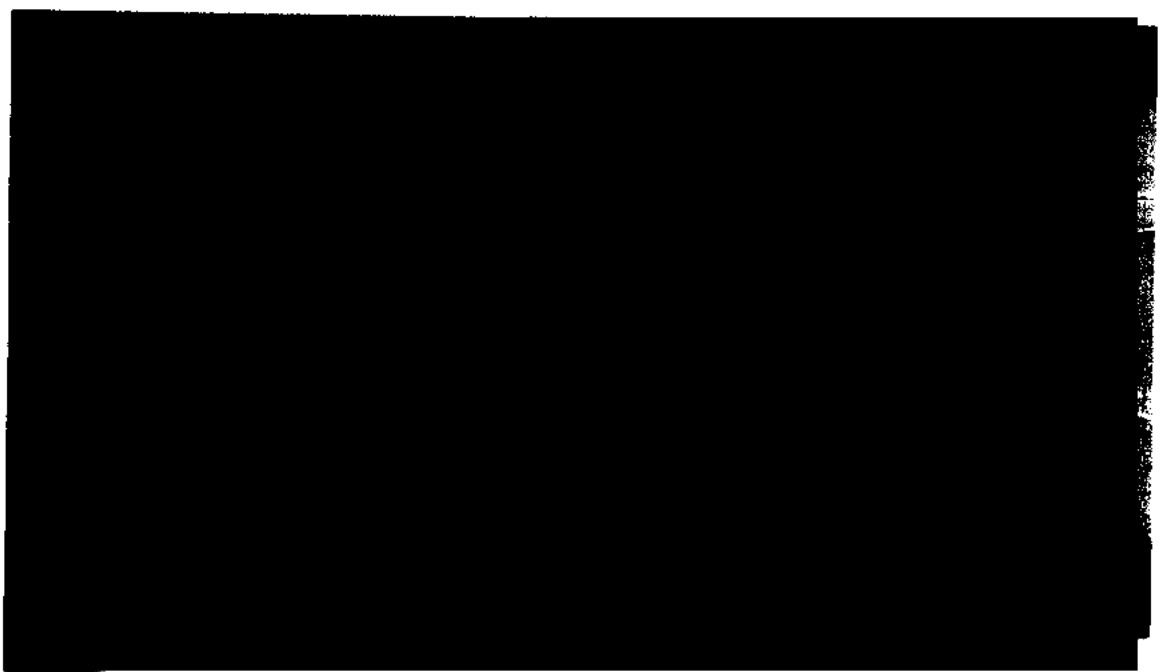
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL





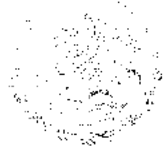
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



PGR

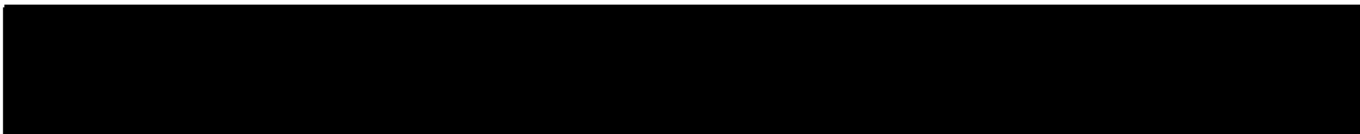
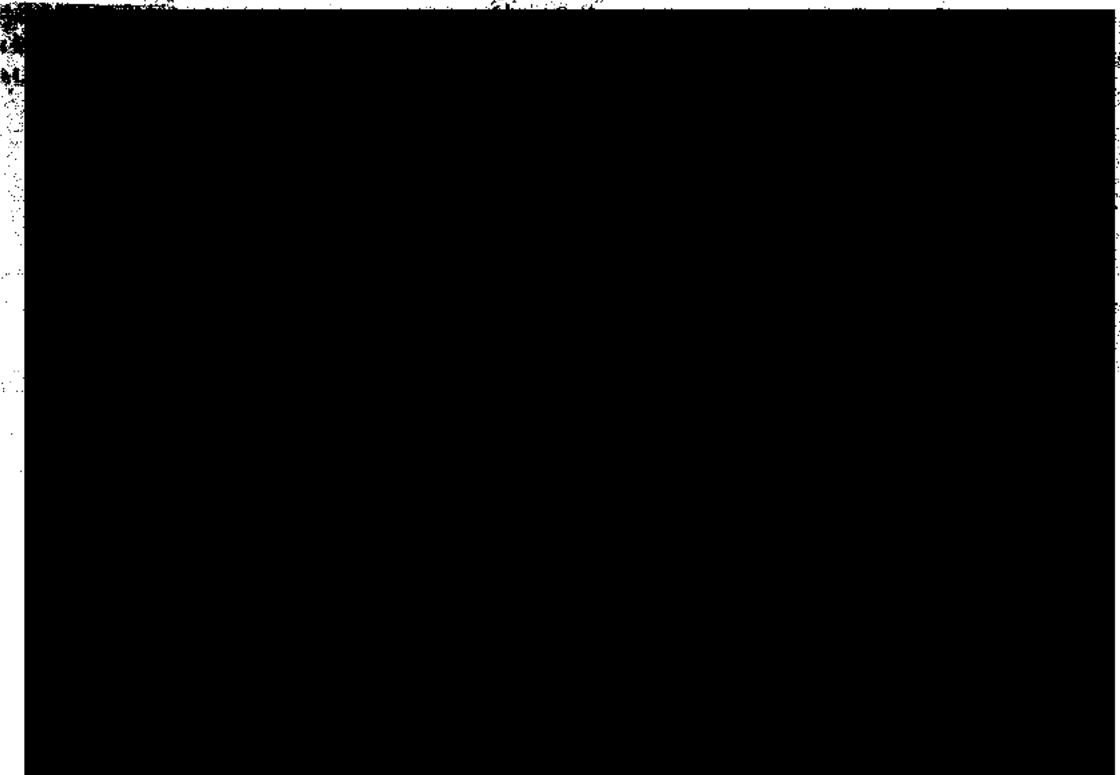
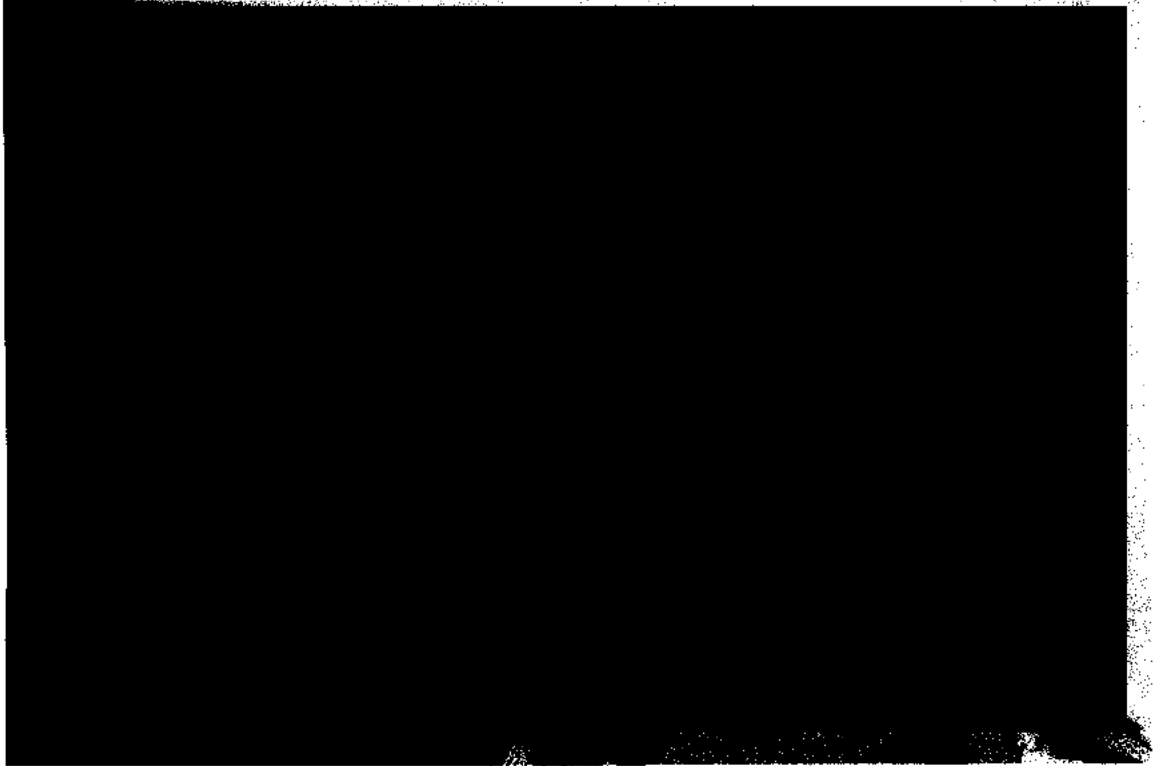
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



281 279
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Calificación y Ejecución

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



282 ~~283~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

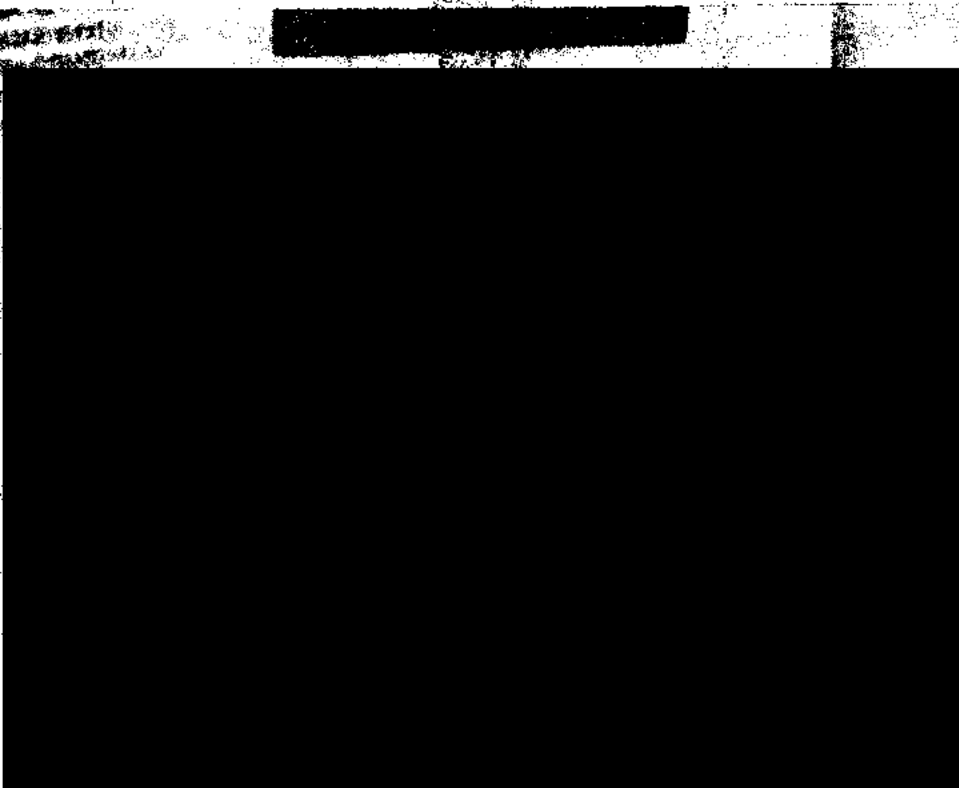
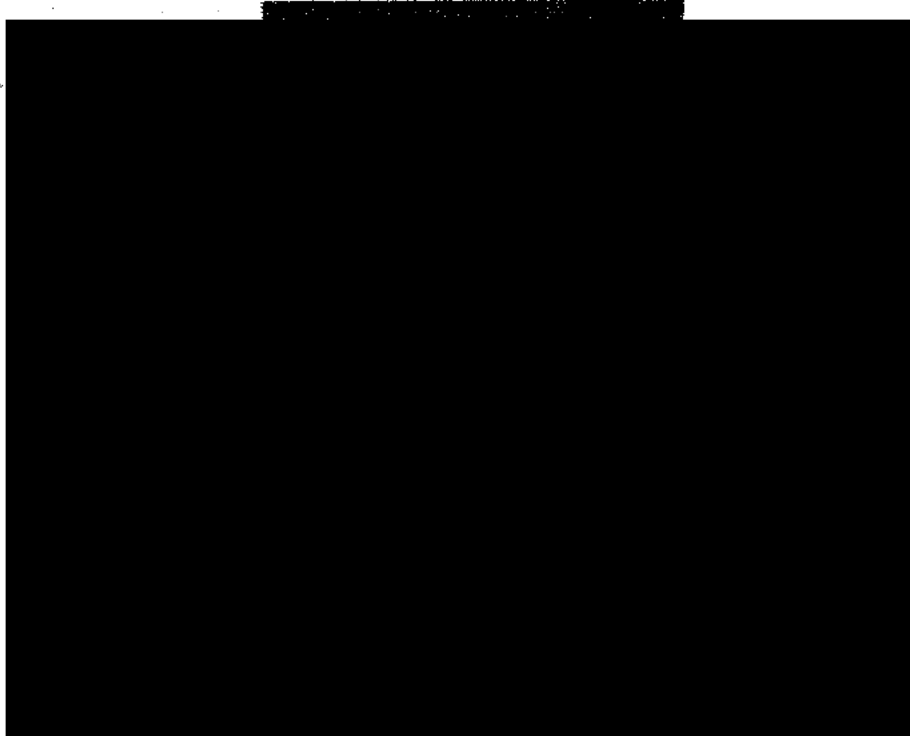
Director General de Peritos

Quetzaltenango, Guatemala

280

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



VISTA...
VISTA...
VISTA...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



[Redacted]

[Redacted]

[Faint text]



[Redacted]

PA... LA...
ES...
QUE...
A...
TRA... SA...

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



284 ~~282~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Forenses

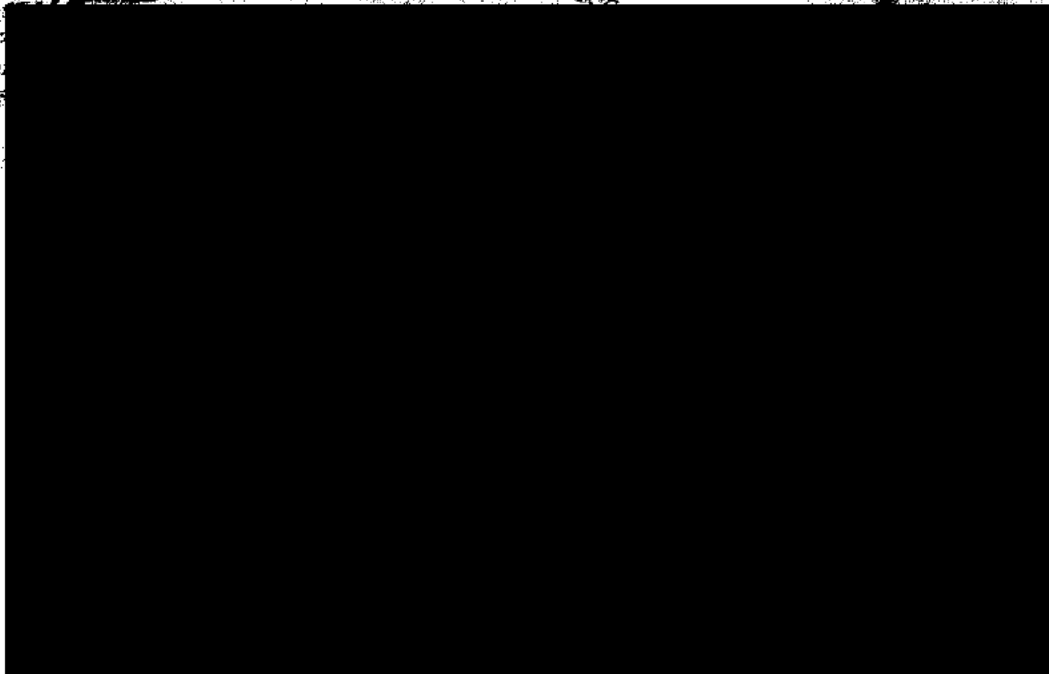
Oficina General de Servicios Forenses

15 de mayo de 2014

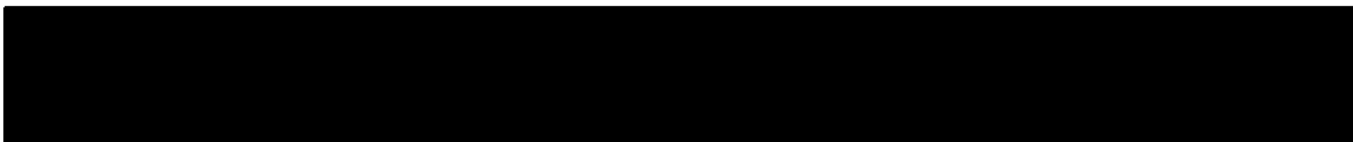
282

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
FORENSES

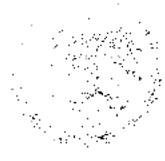


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

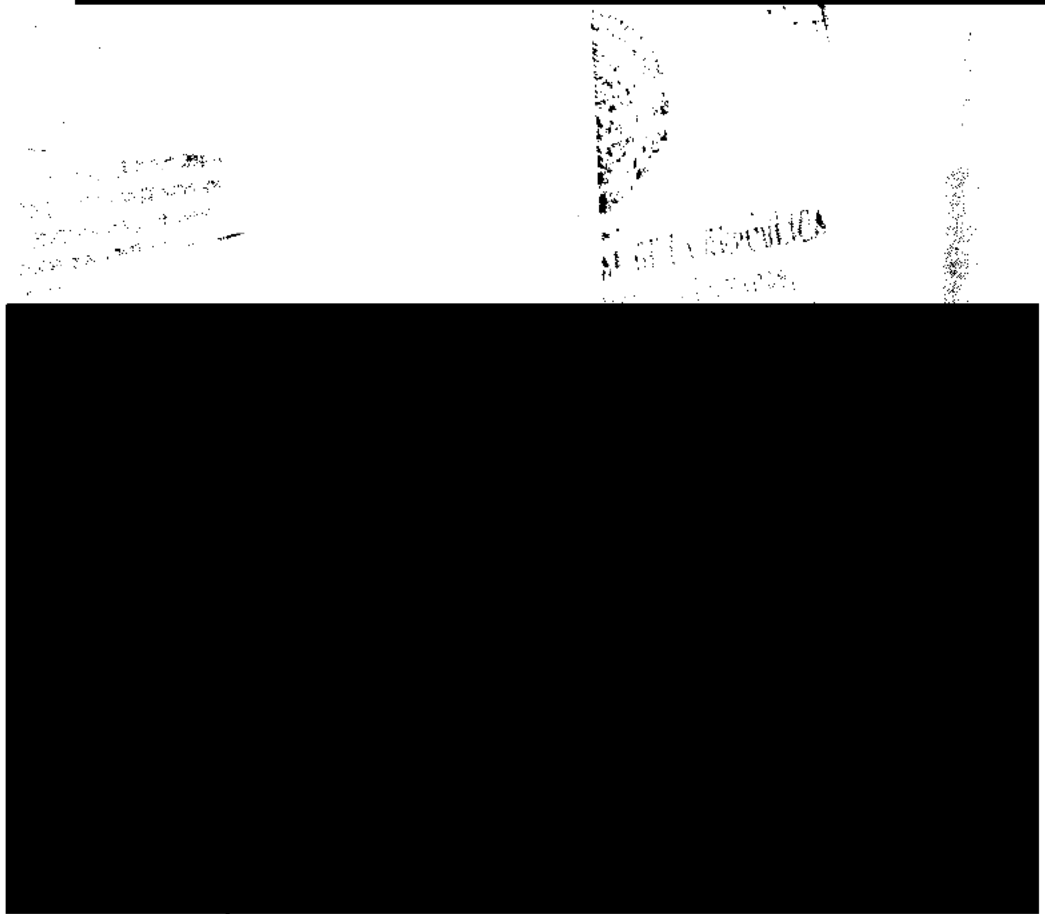
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



NÚMERO DE FOLIO: 92619

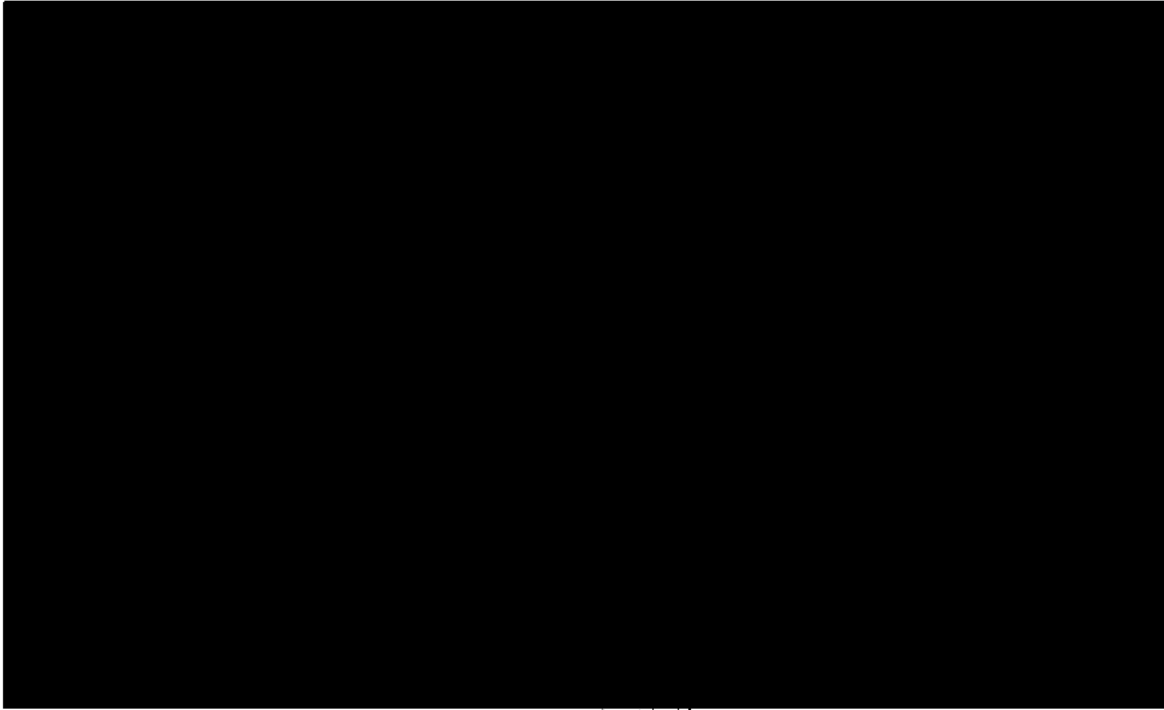
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014





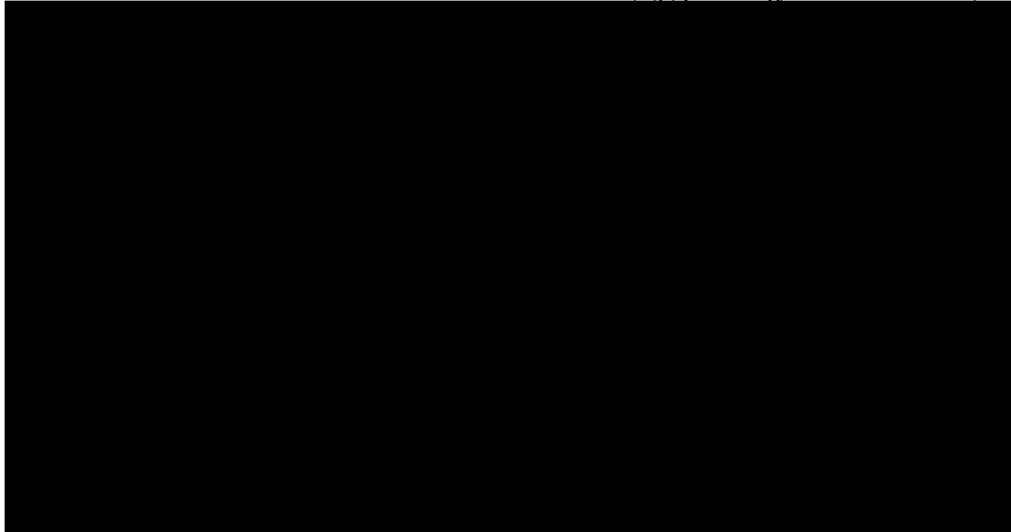
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



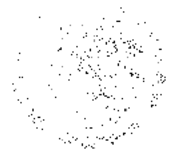
...
...
...
...

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

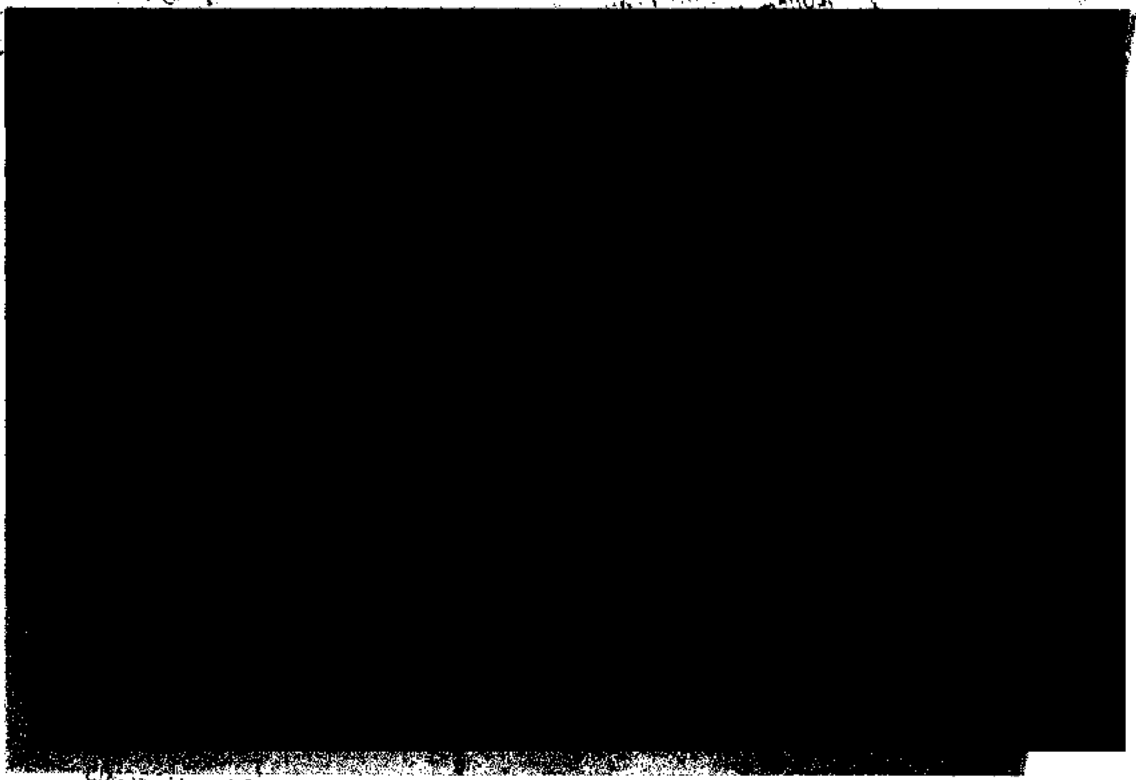


AL SE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ALA SALUD.





RECEBIDA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN DE PERITOS FORENSES
2014



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN DE PERITOS FORENSES
2014

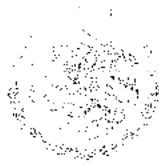


288

288

PGR

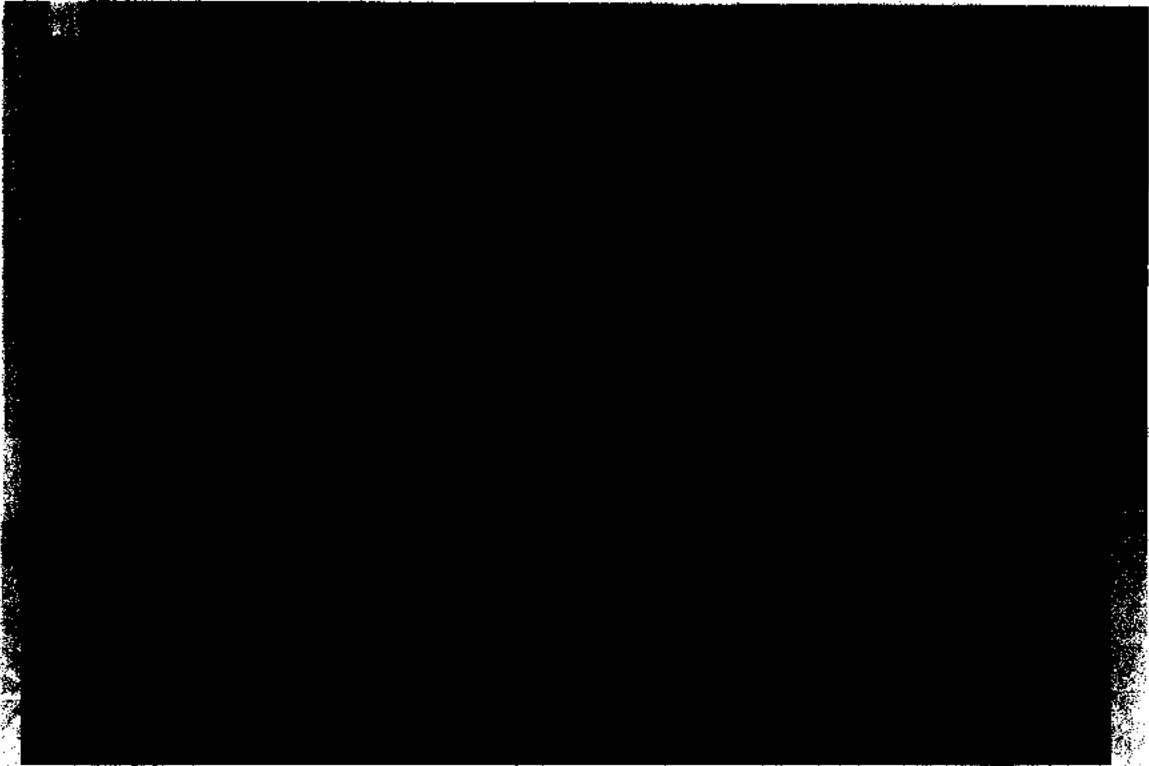
PROFESIONAL DE LA FISCALÍA
FEDERATIVA



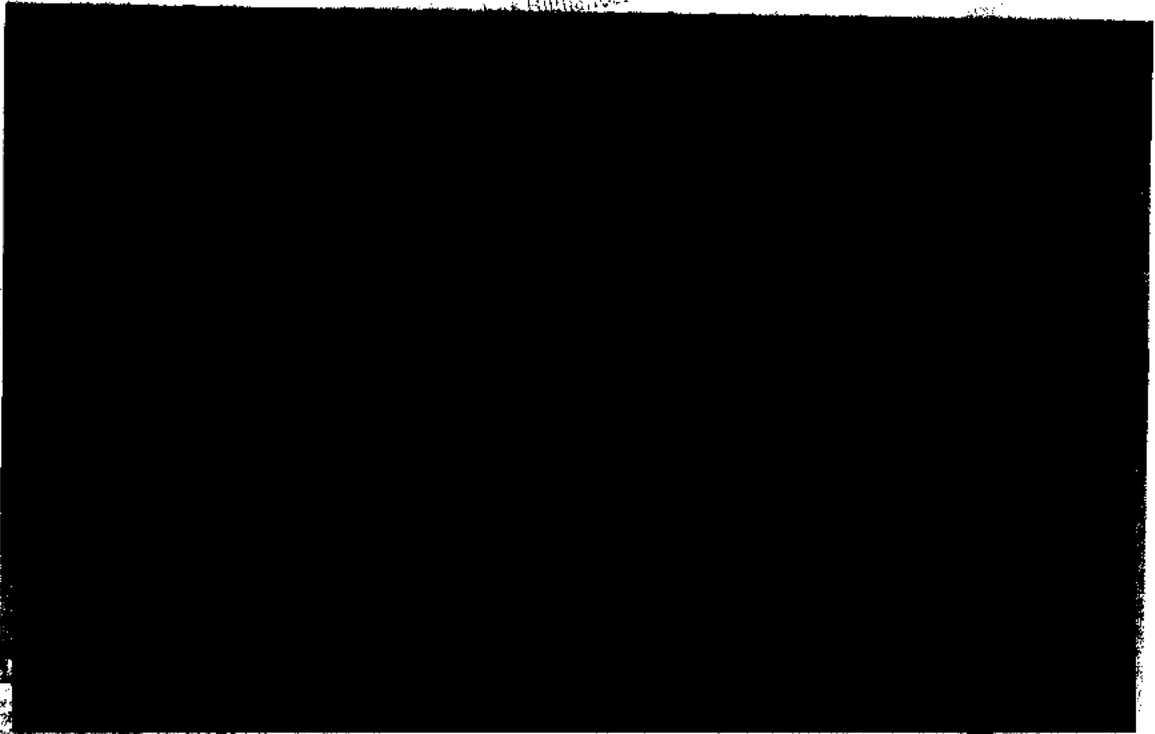
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Asesoría y Apoyo
Estado de México

NÚMERO DE FOLIO: 92619

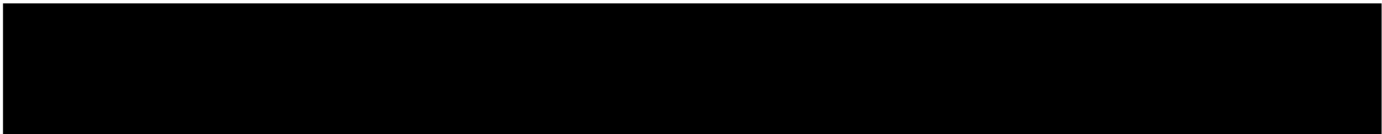
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



REALIZADA EN
LA SALIDA



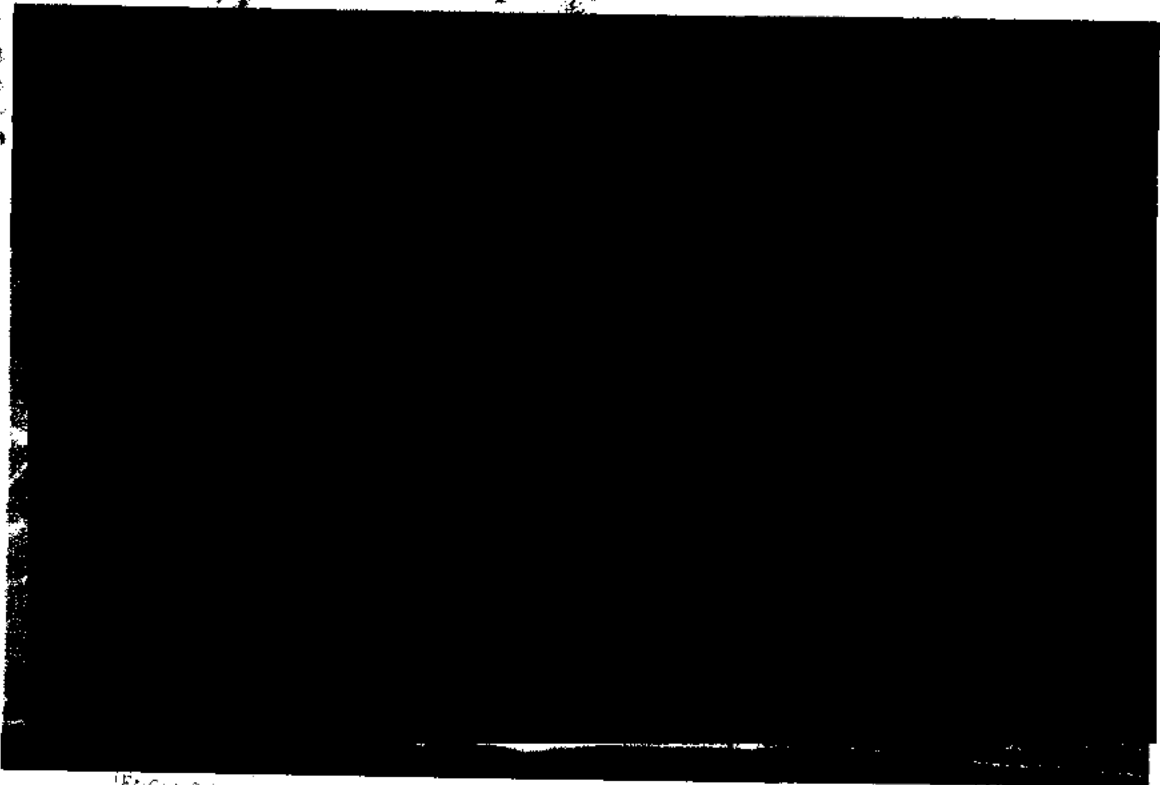
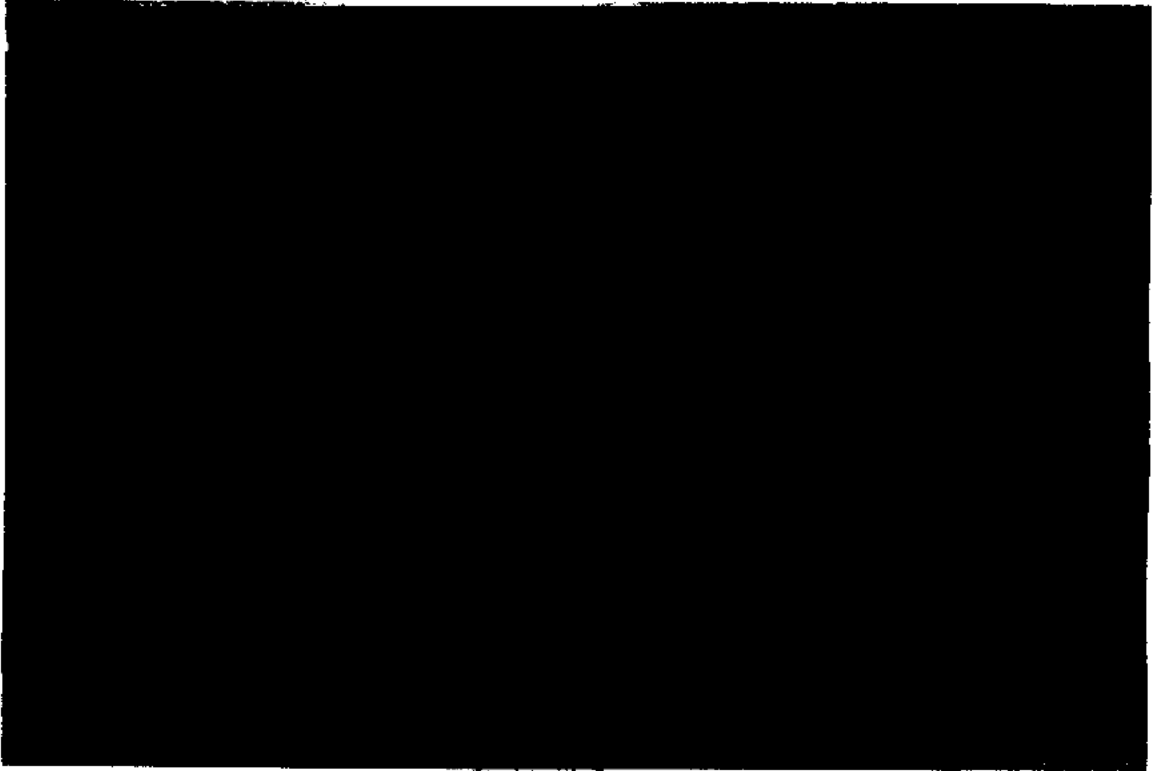
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

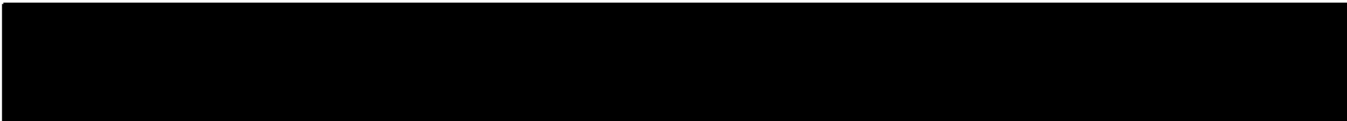


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



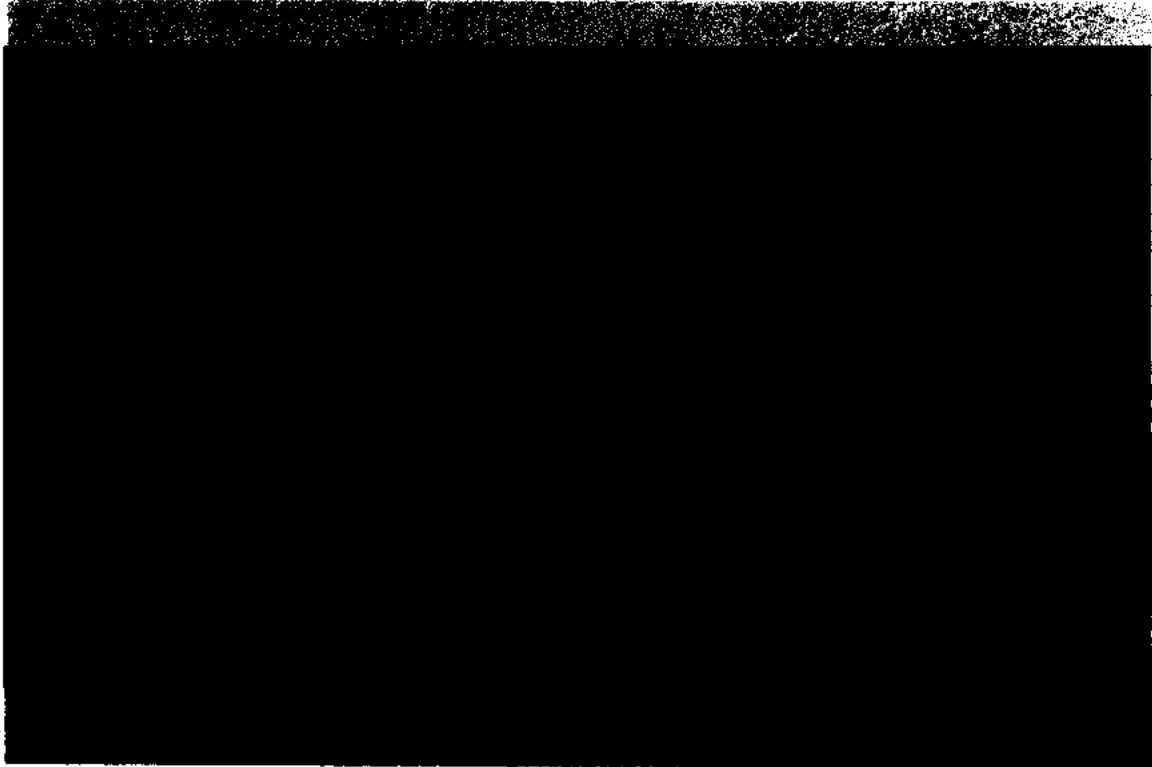
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
AL CALLE





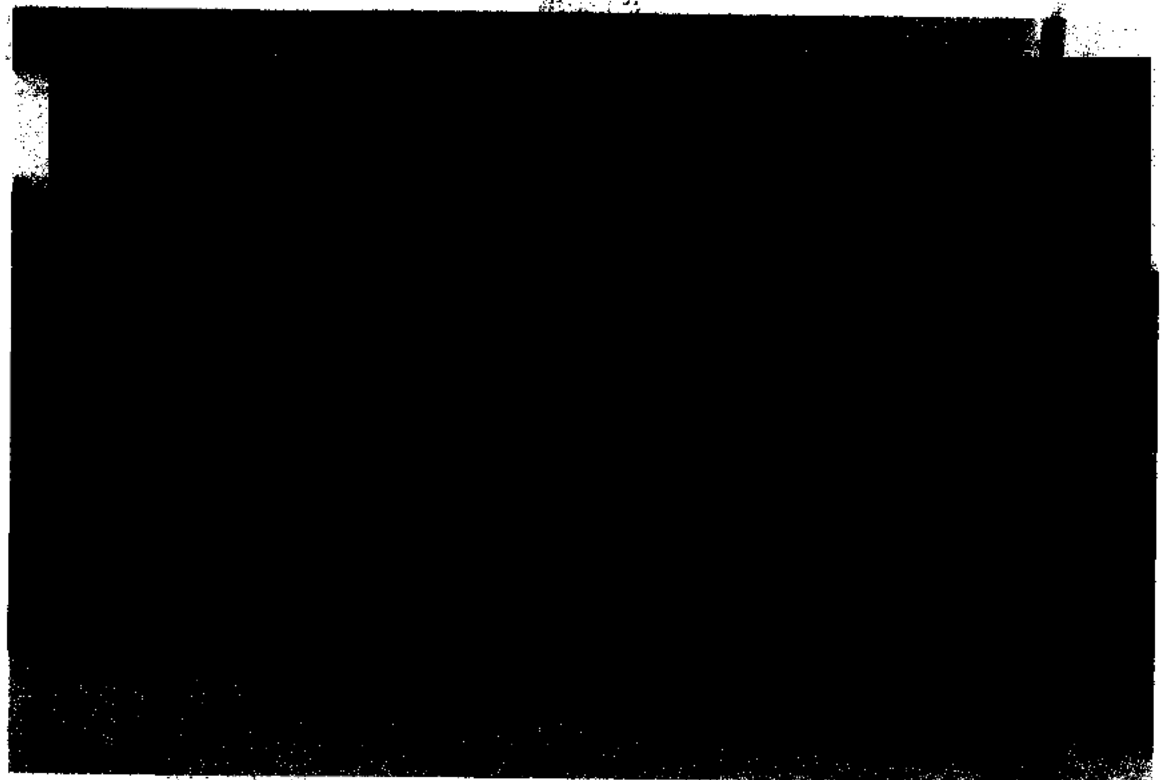
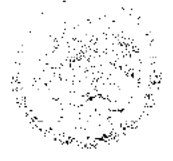
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



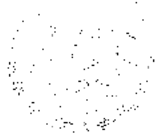
RAIASA...





PGR

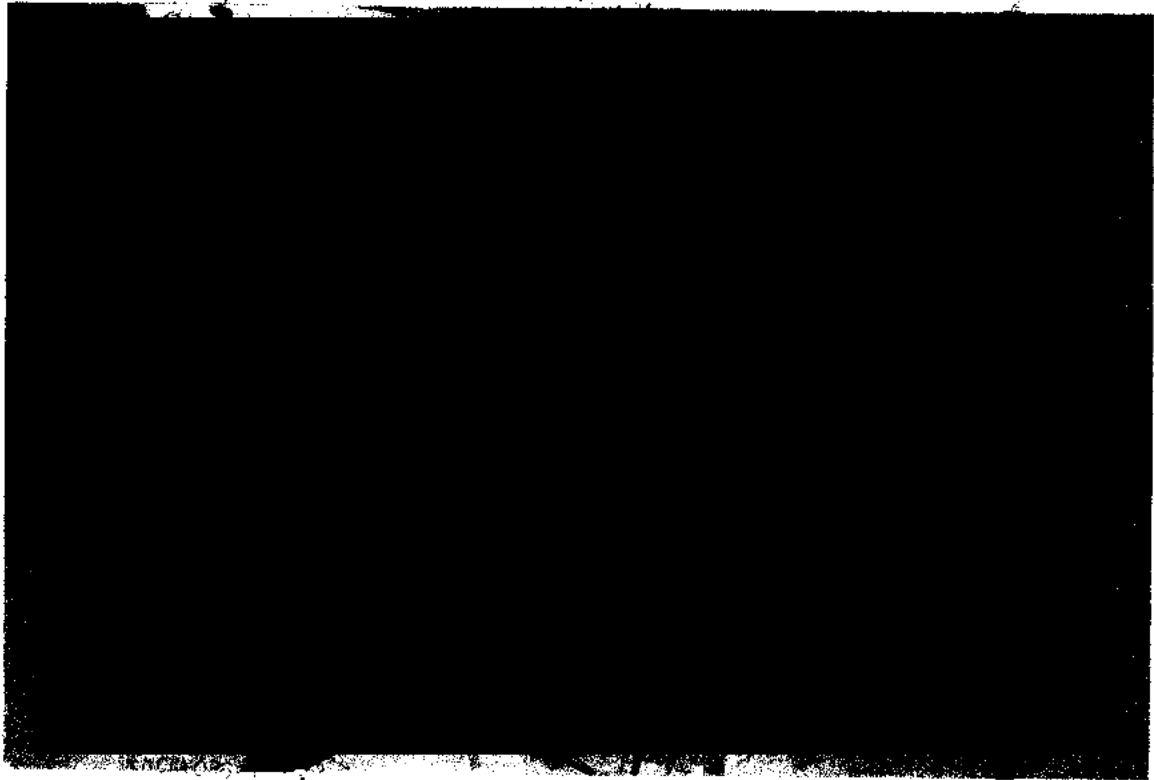
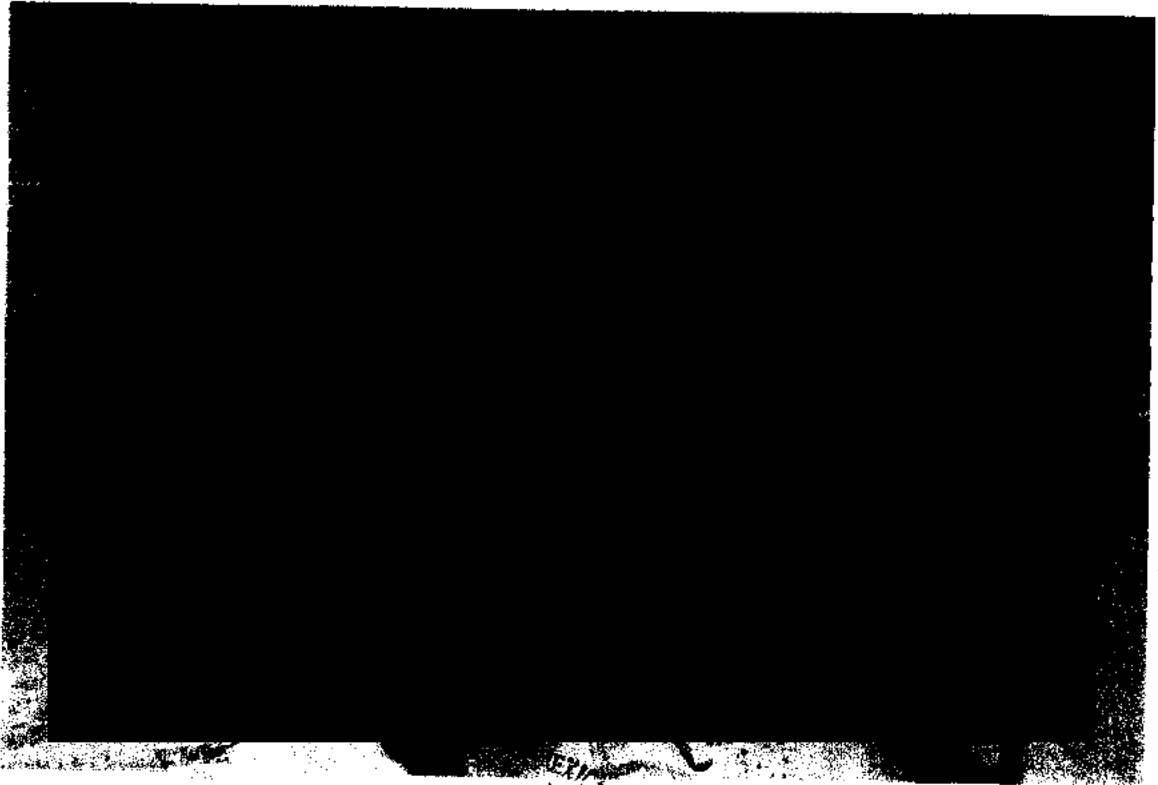
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



242 ~~290~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Parciales
Escuela de Formación de Agentes de Investigación
290

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



INVESTIGACIÓN
17/02/14



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

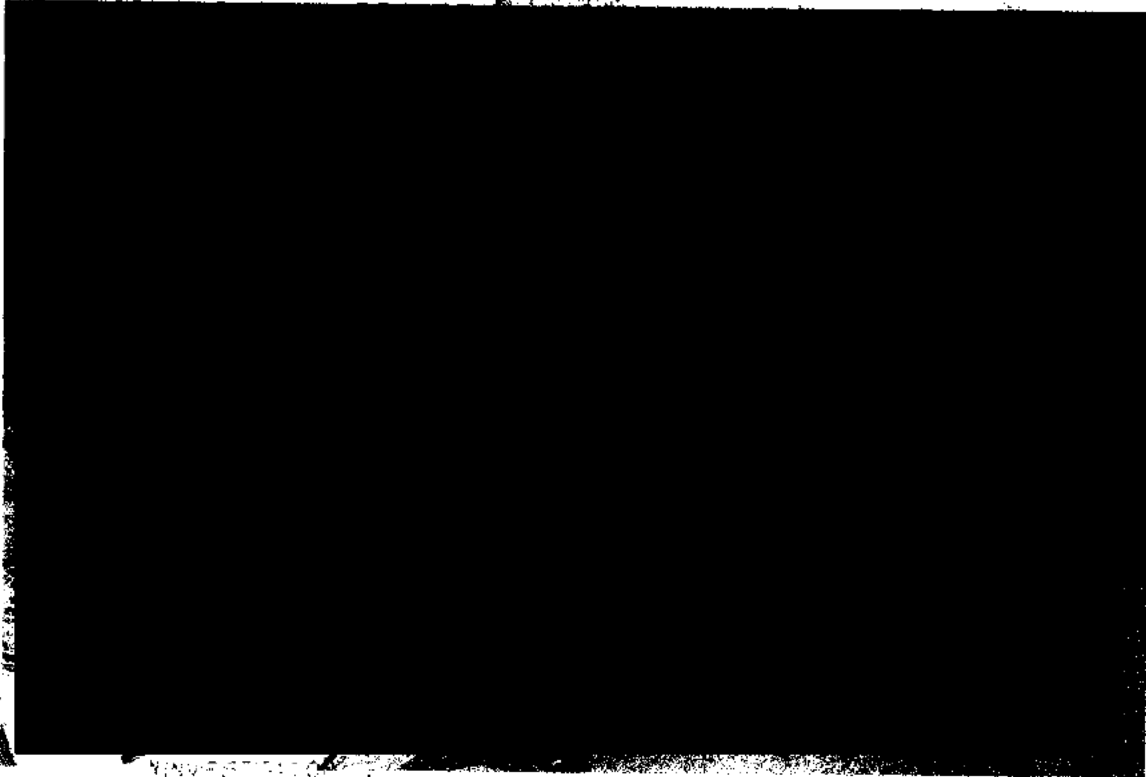
PROFESOR GENERAL
CATEDRÁTICO



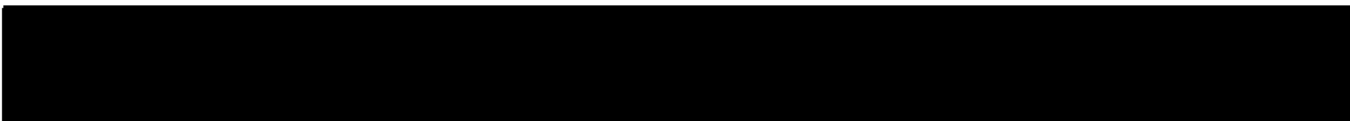
293 291
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Periciales
291

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



INVESTIGACIÓN
ASISTIDA

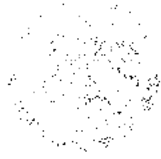


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

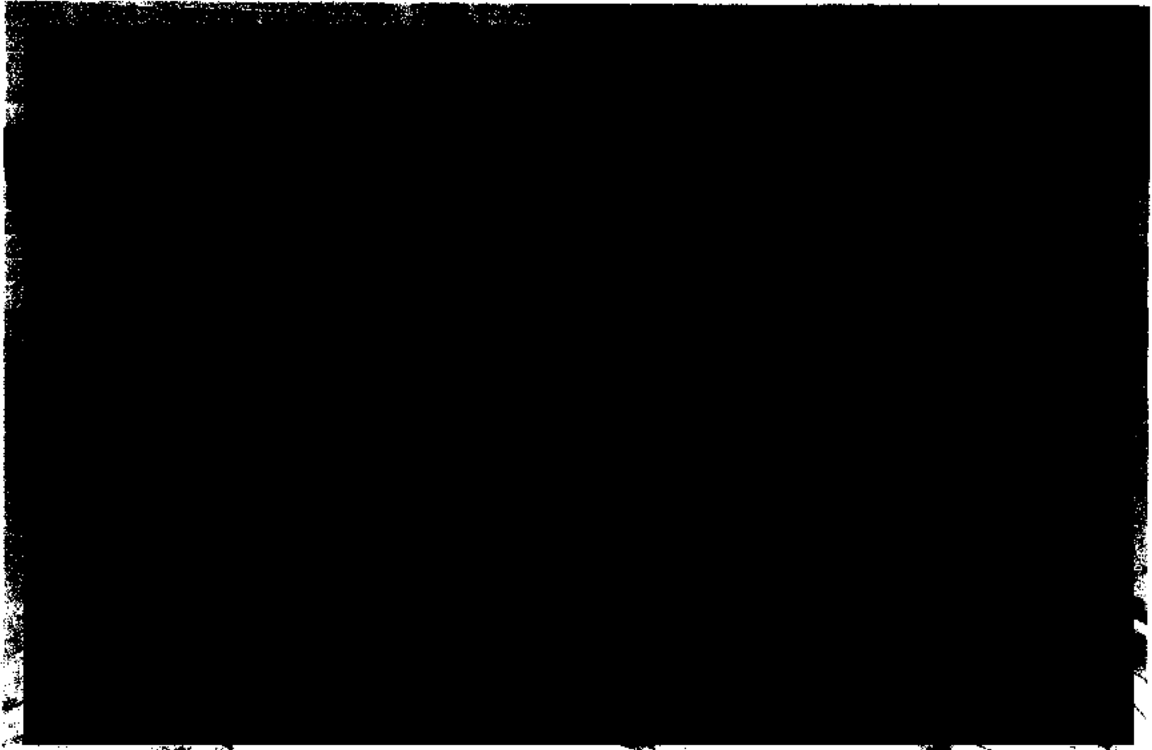
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

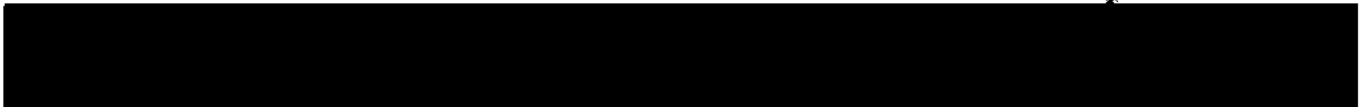


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



A SALIR



PGR

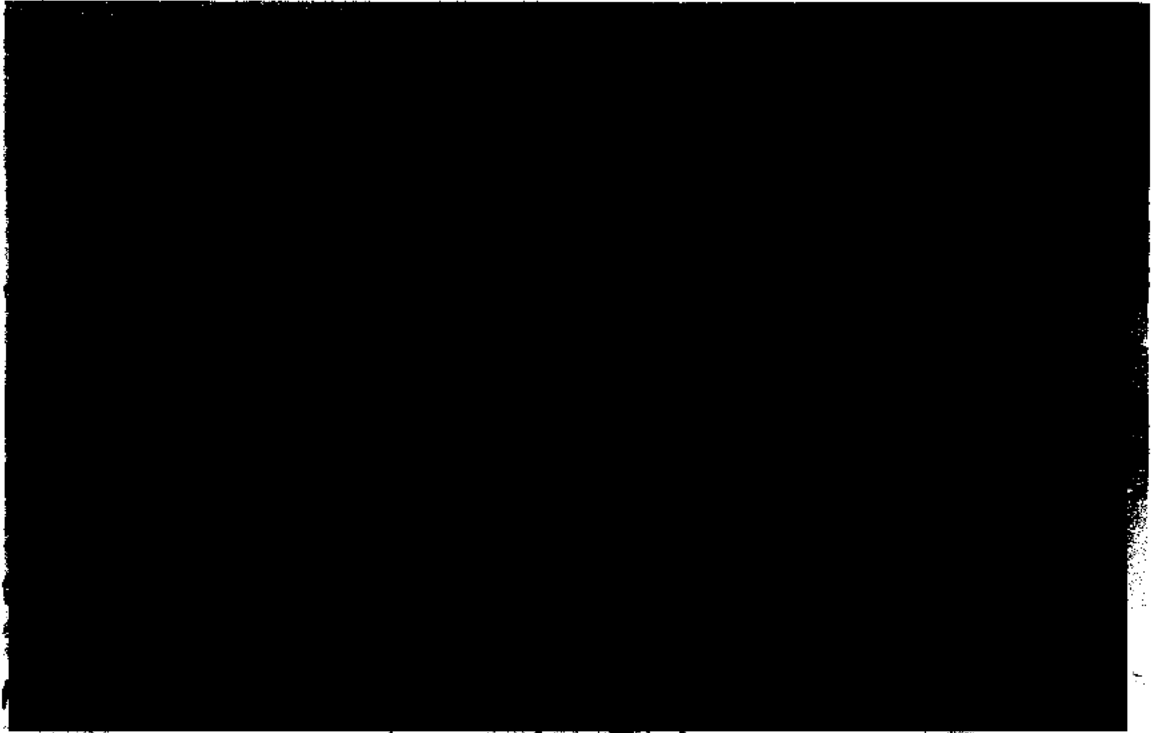
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



295 293
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección General de Asesoría y
Asesoría Jurídica

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



LA SALUD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

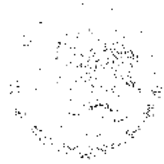
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

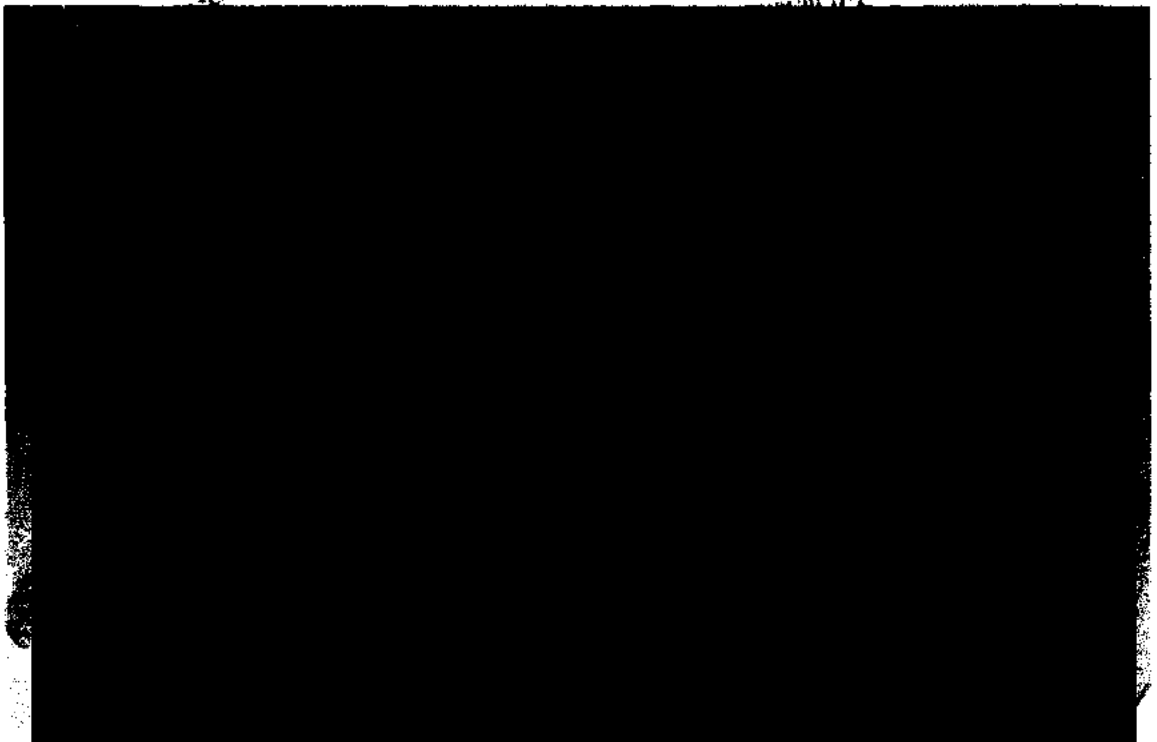
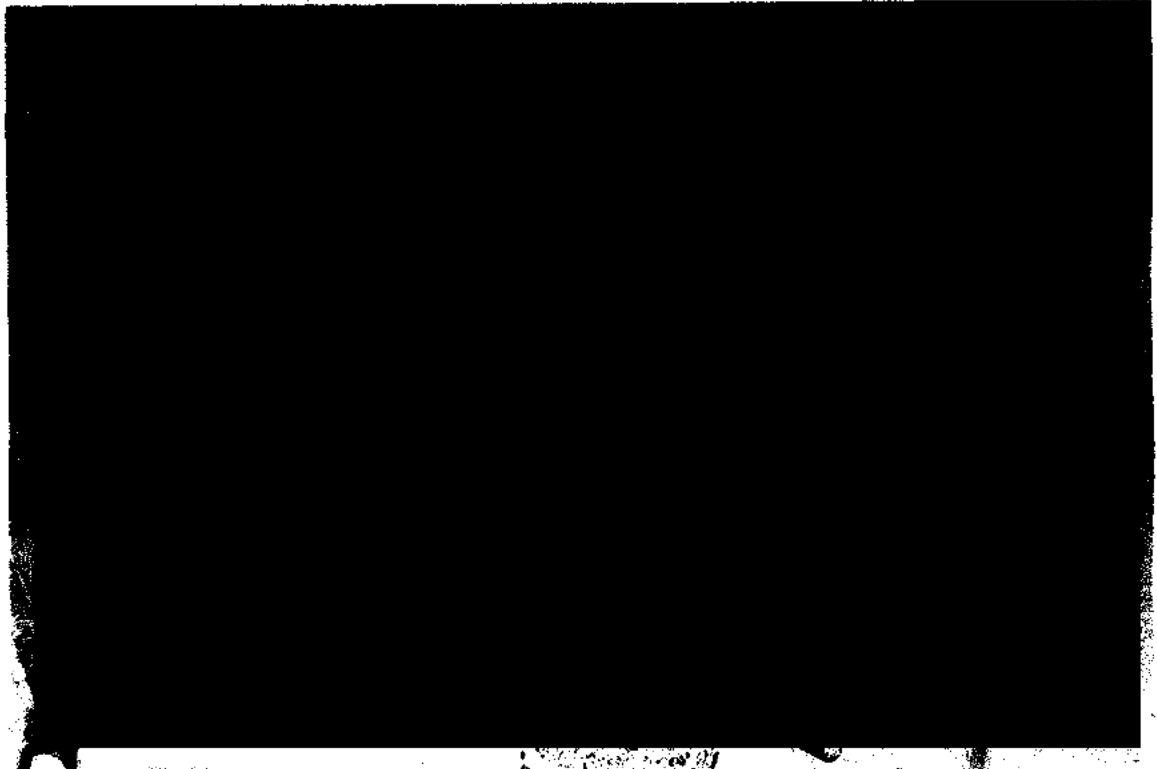
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA DEFENSA



296 294
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección General de Asesoría Jurídica 294
Estado de México

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



EXHIBICIÓN
RA 13443



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

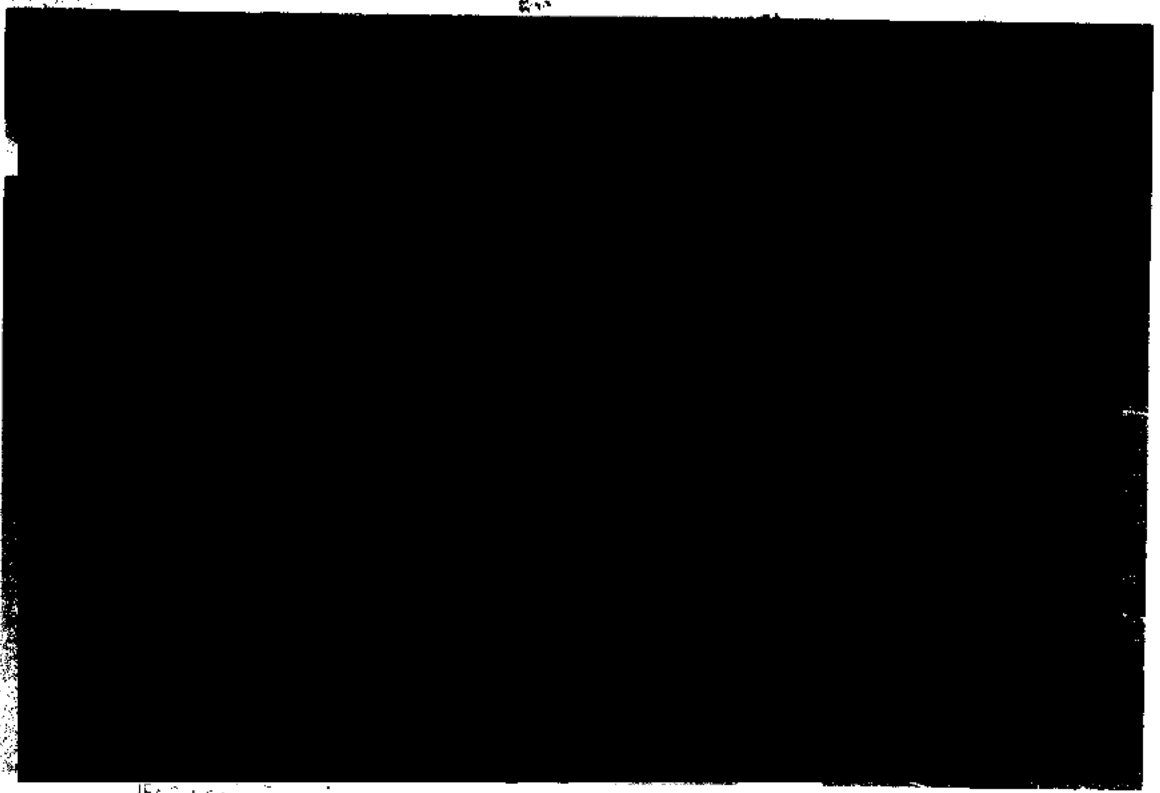
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

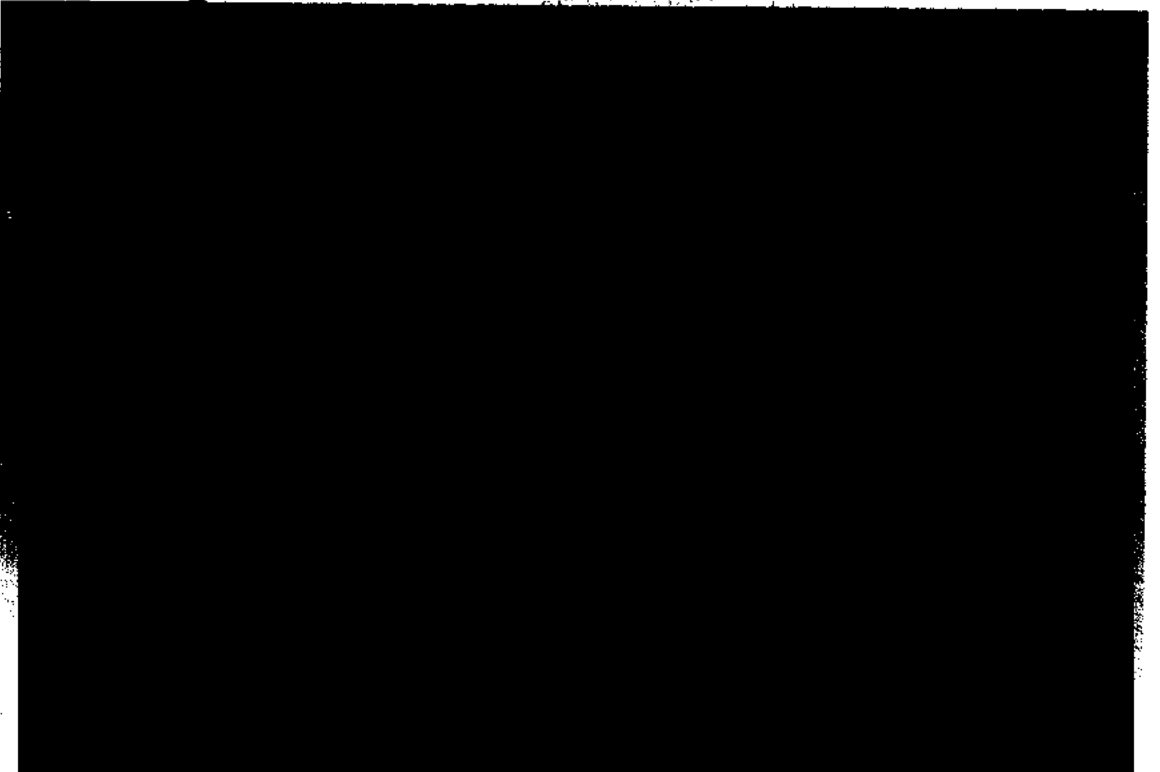
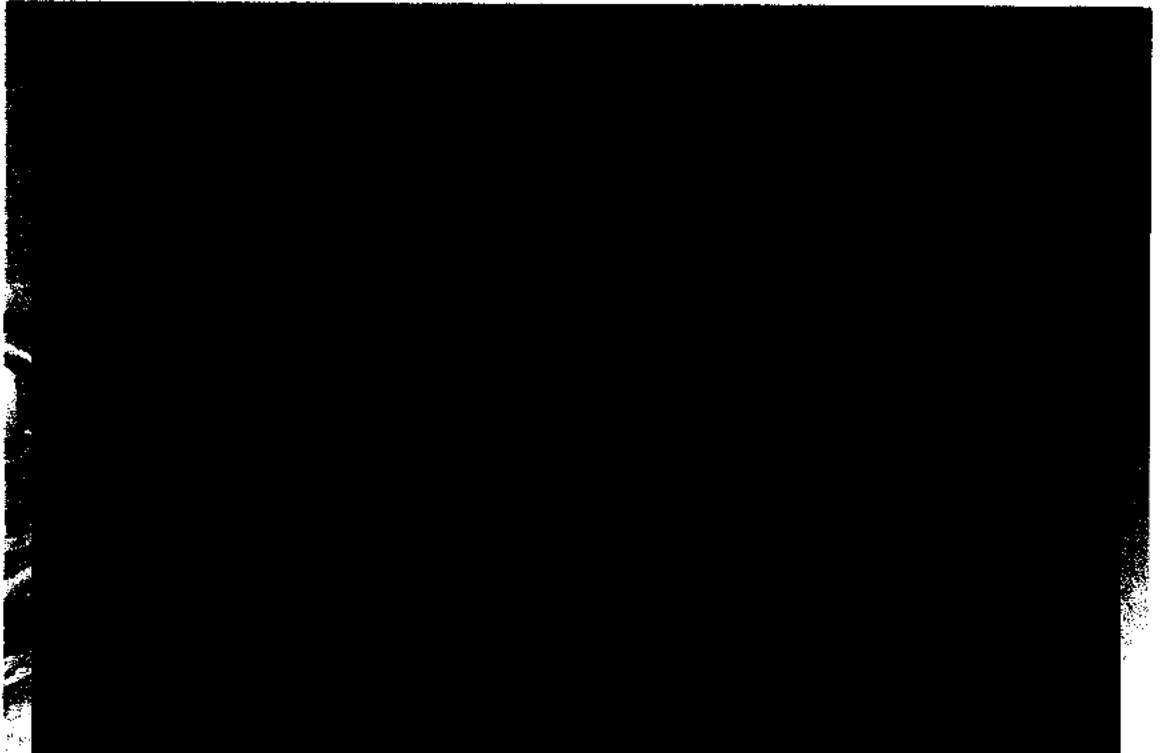
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



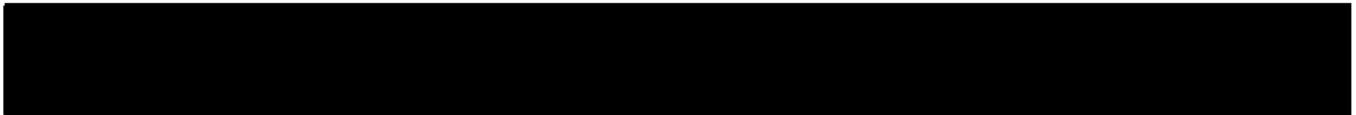
RECIBO DE LA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

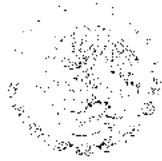




SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA PÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA PÚBLICA



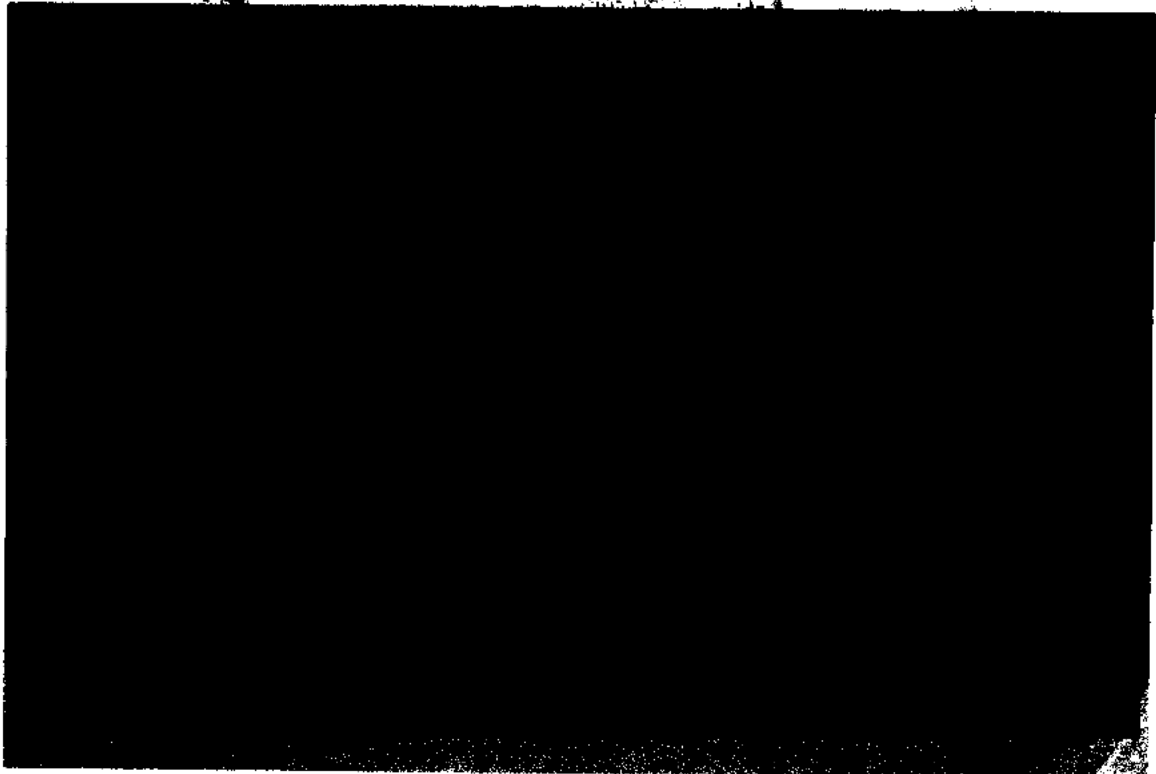


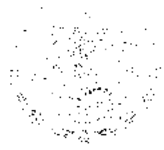
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



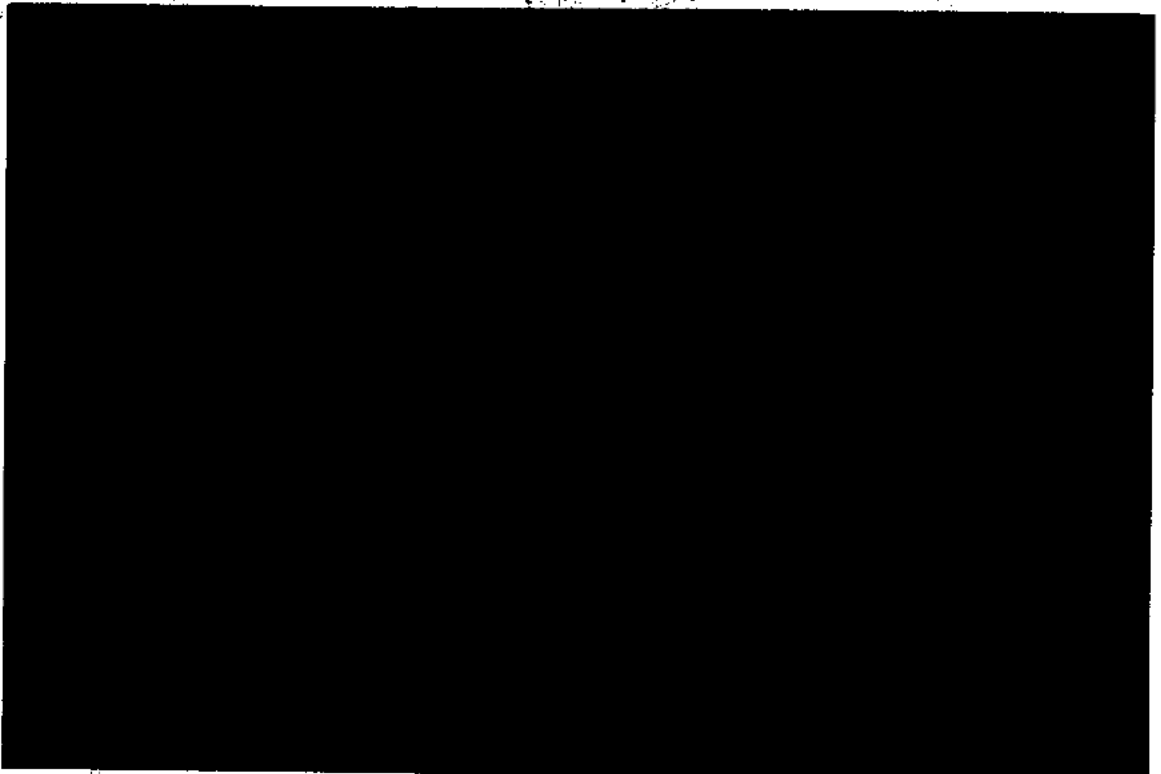
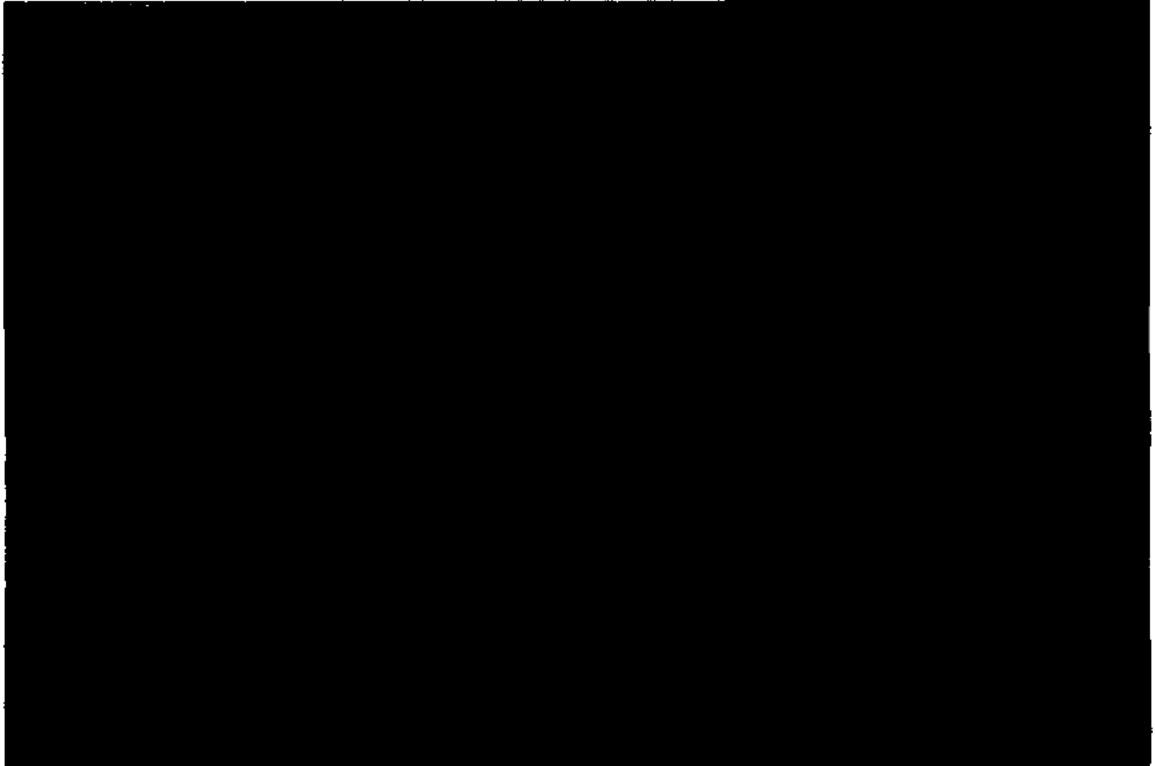
ESTADO DE GUATEMALA
REPUBLICA
DE GUATEMALA



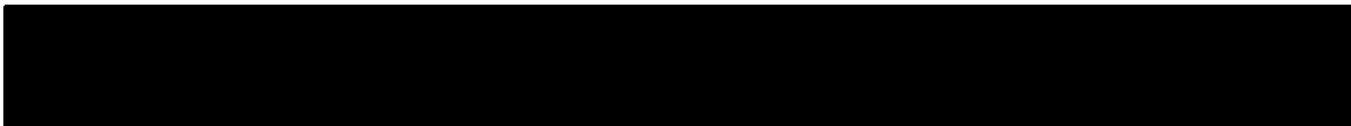


NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

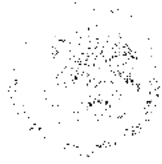


MOTIVACIÓN 1
LA SALUD...



PGR

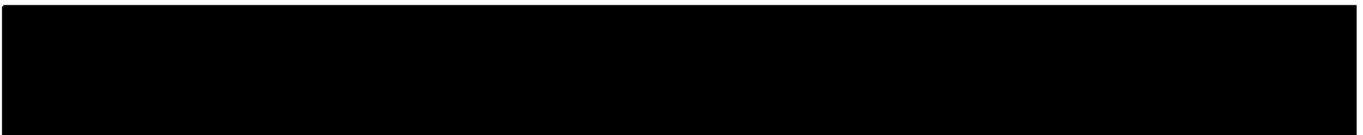
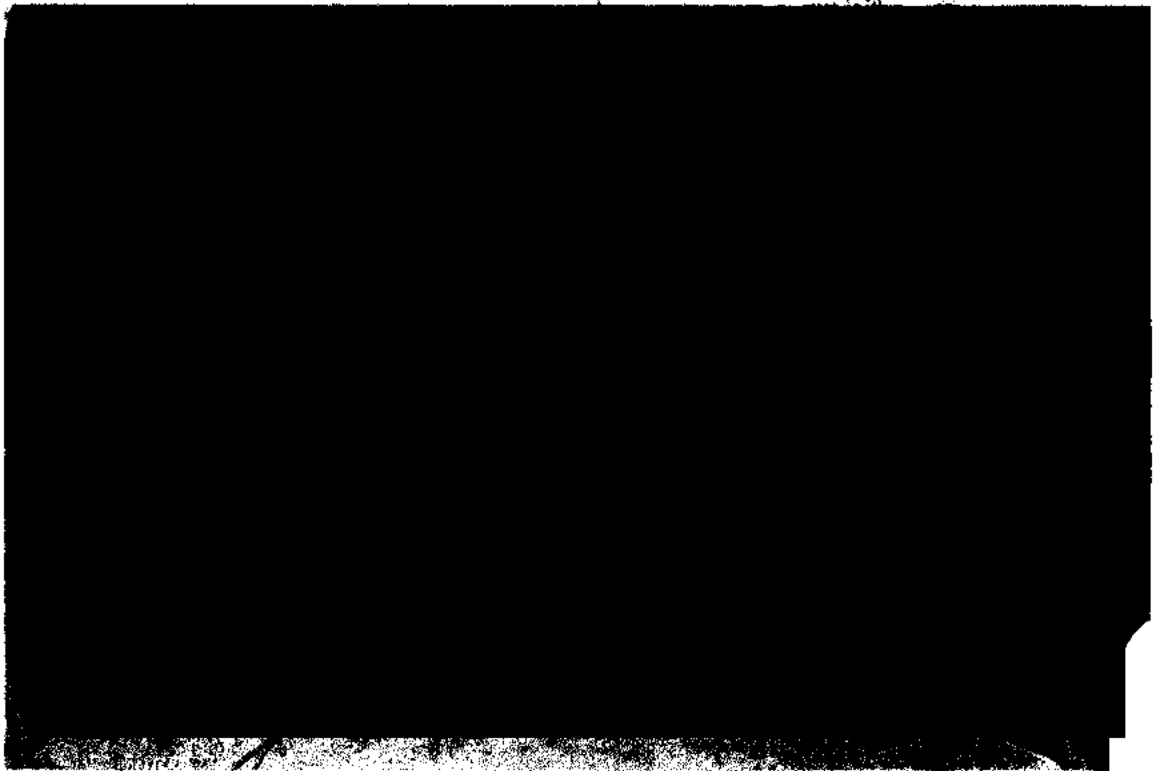
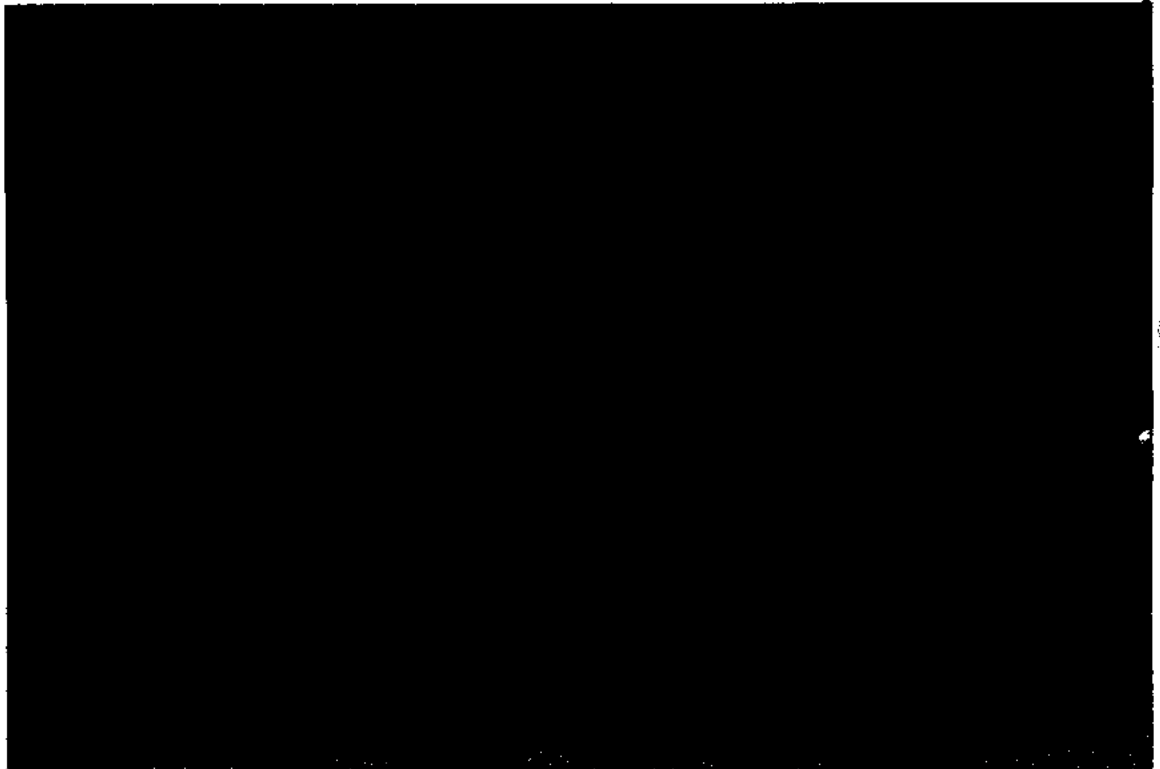
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



301 ~~299~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Peritos ~~299~~
ASACRIM

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

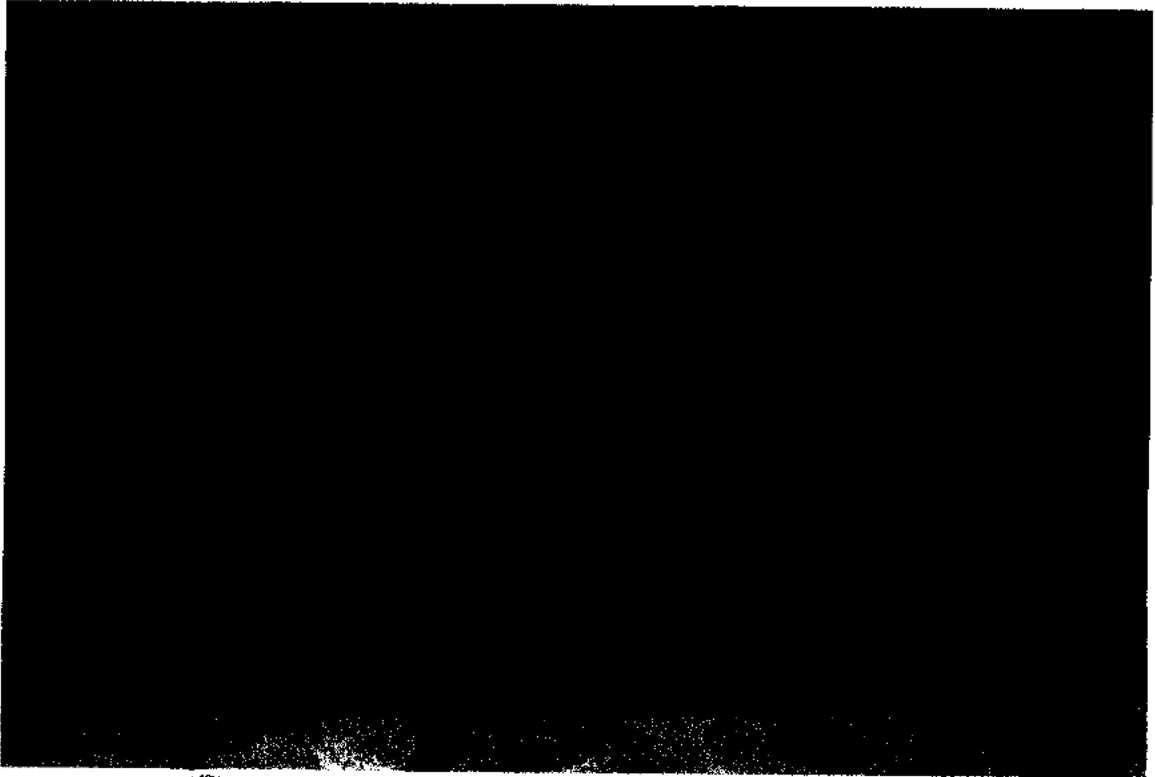
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



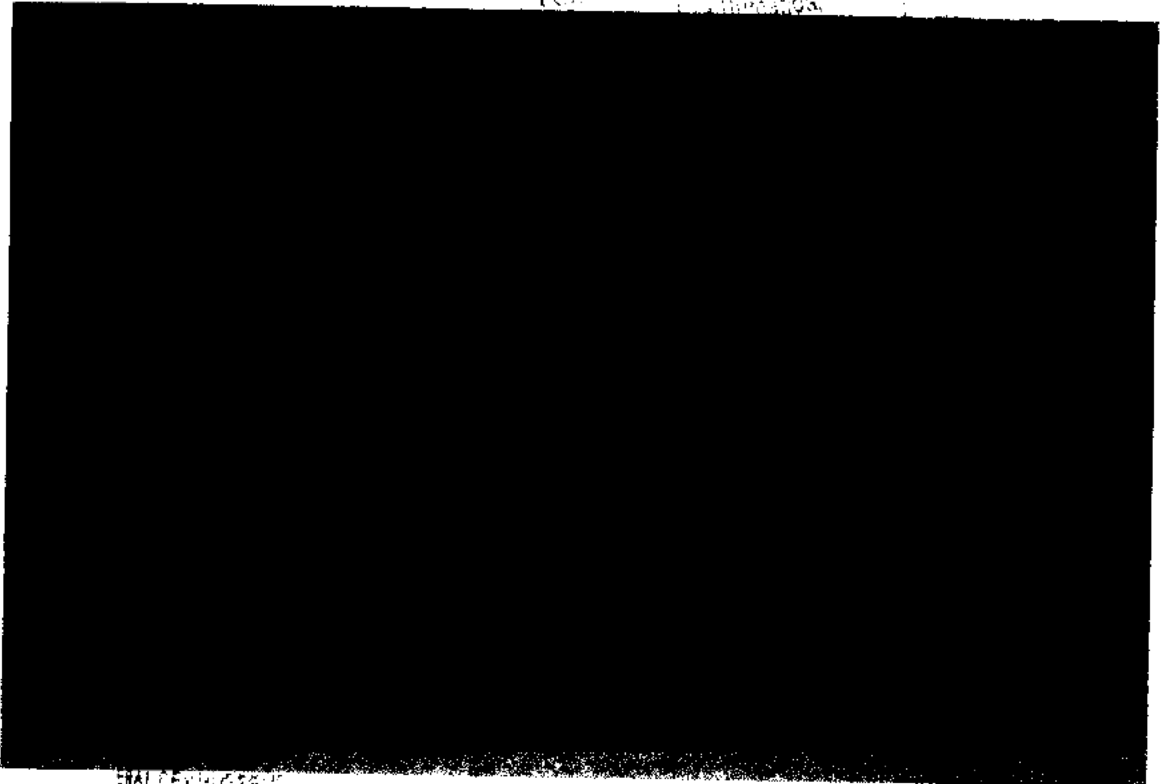
302 ~~300~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

300
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

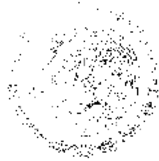
MOTIVACION 2

303

~~301~~

PGR

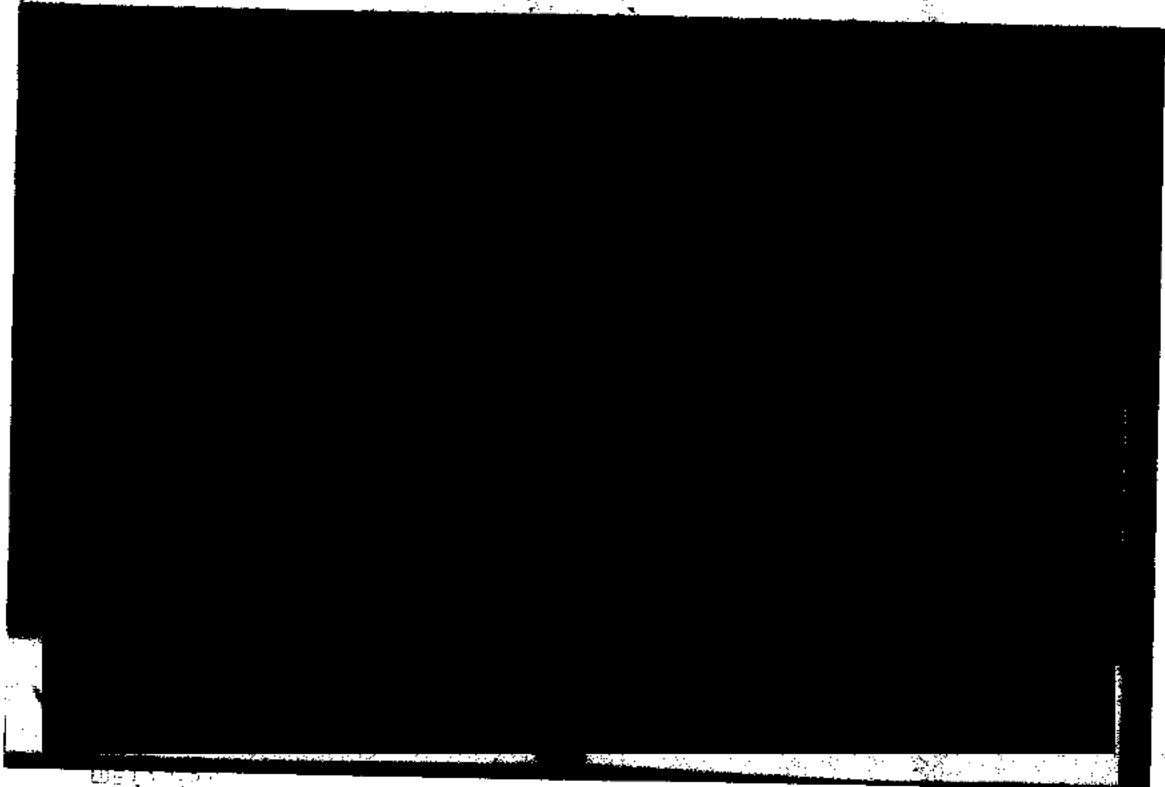
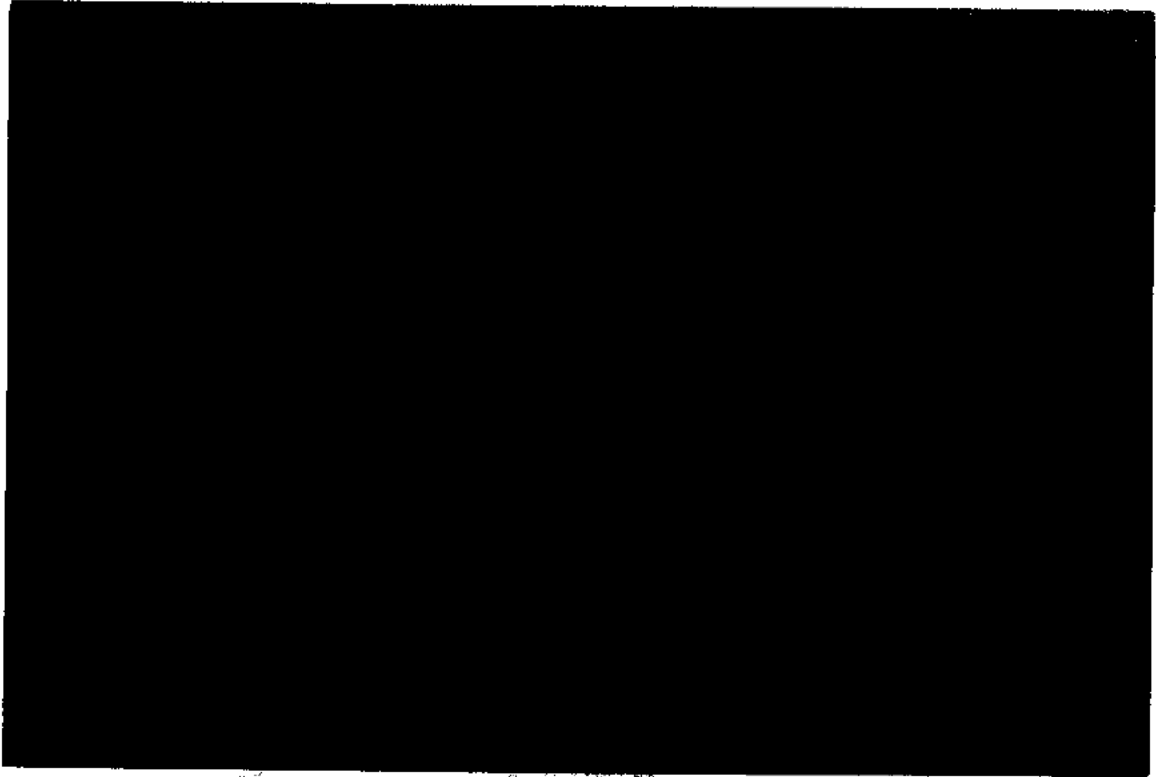
PROFESORÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorio 301

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



RECEBIDO
RECEBIDO
RECEBIDO
RECEBIDO
RECEBIDO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

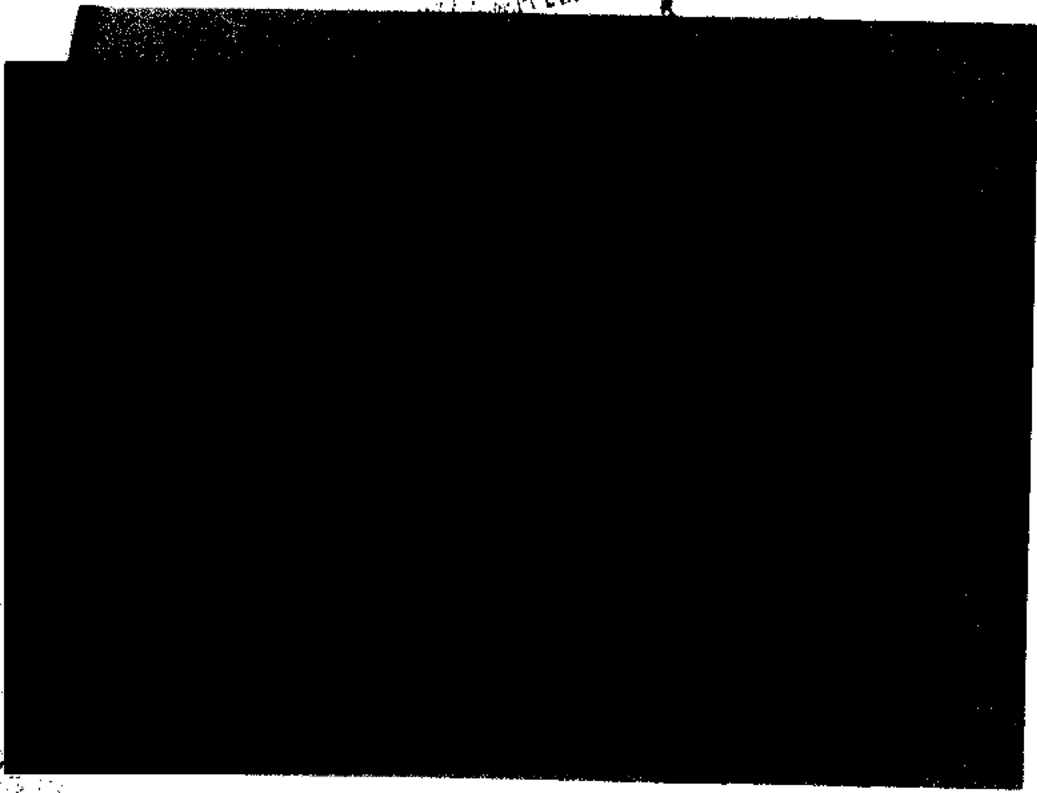
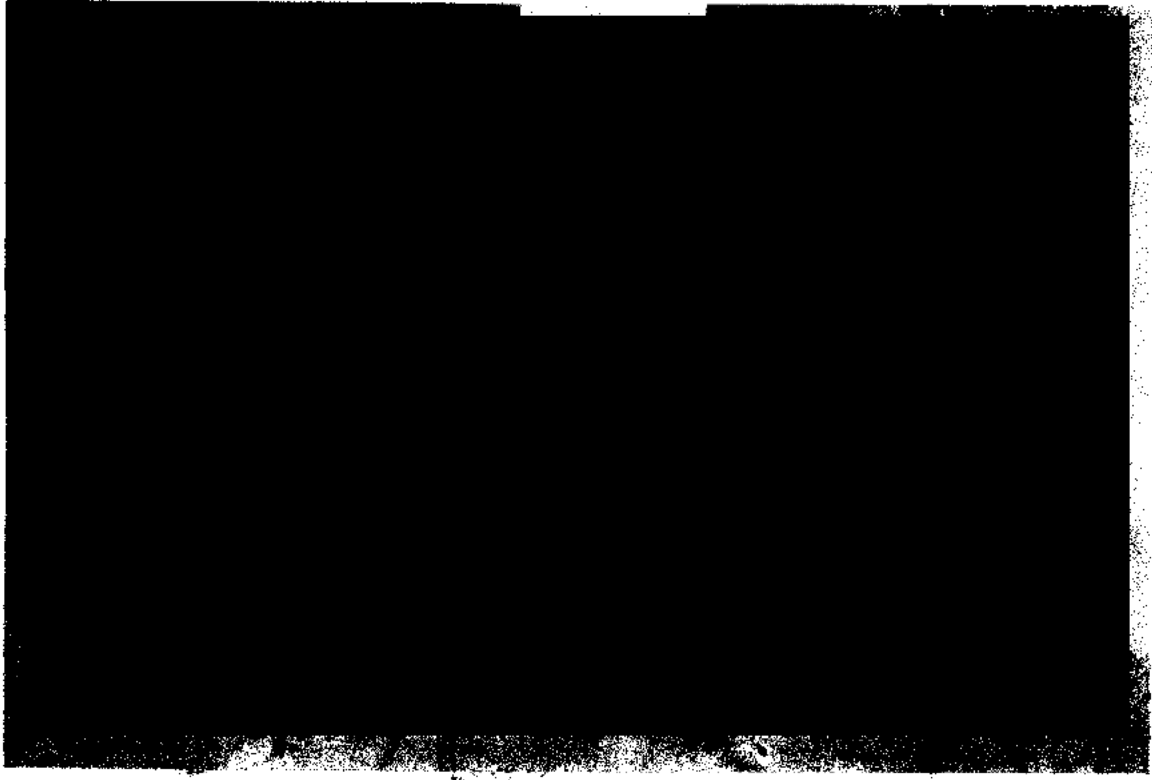
SECRETARÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA



30A ~~302~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales

~~332~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SECRETARÍA DE
SALUD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PERÚ



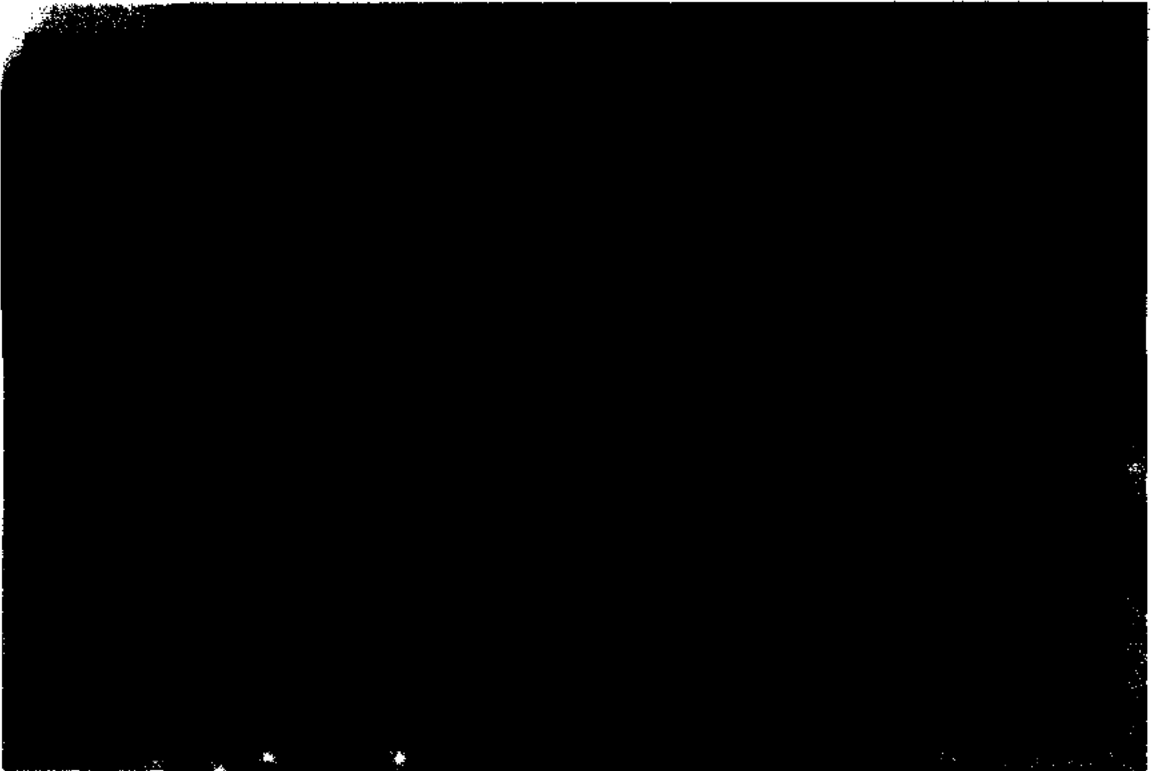
305 ~~304~~
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Directorio de Servicios Periciales
Lima, Perú

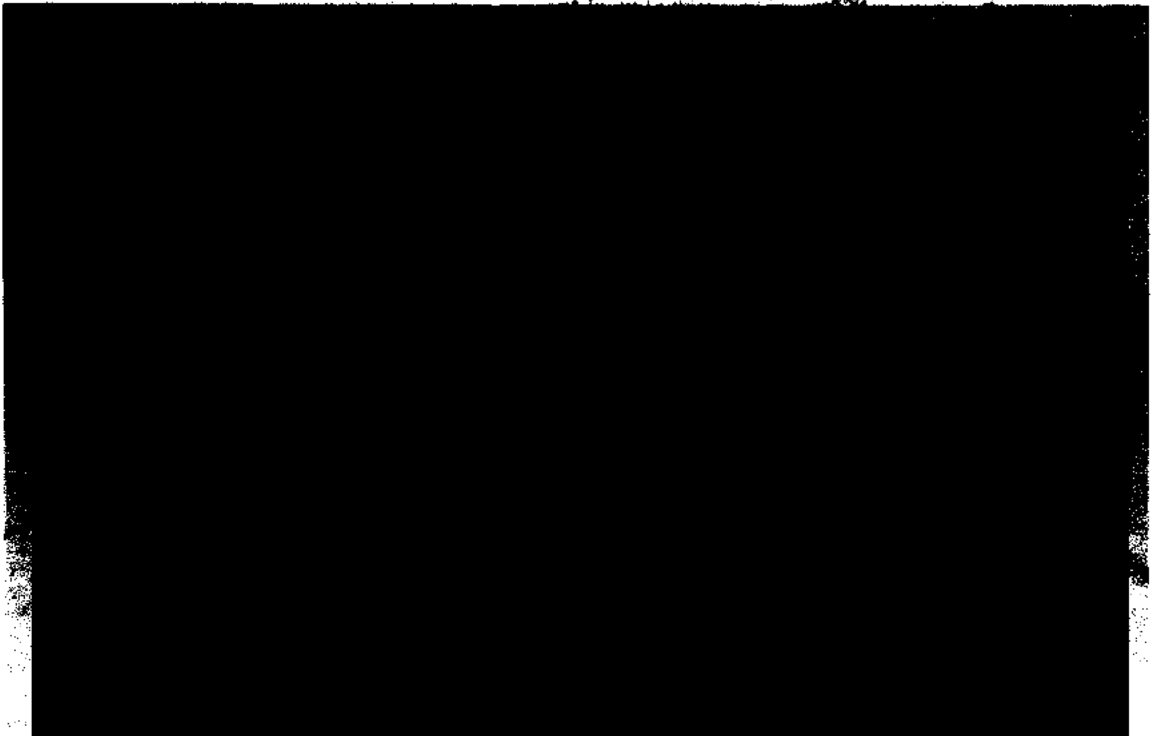
~~303~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



REPUBLICA
PERU



REPUBLICA
PERU



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

SECRETARÍA GENERAL
DE LA FISCALÍA

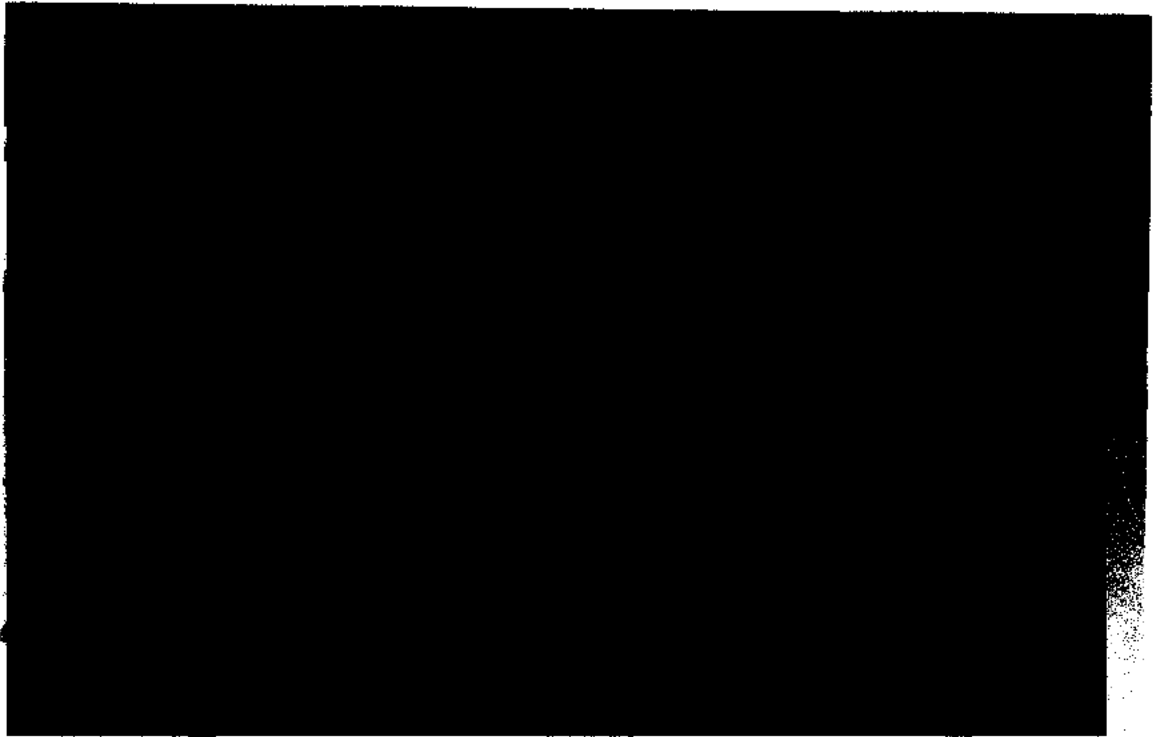


306 304
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

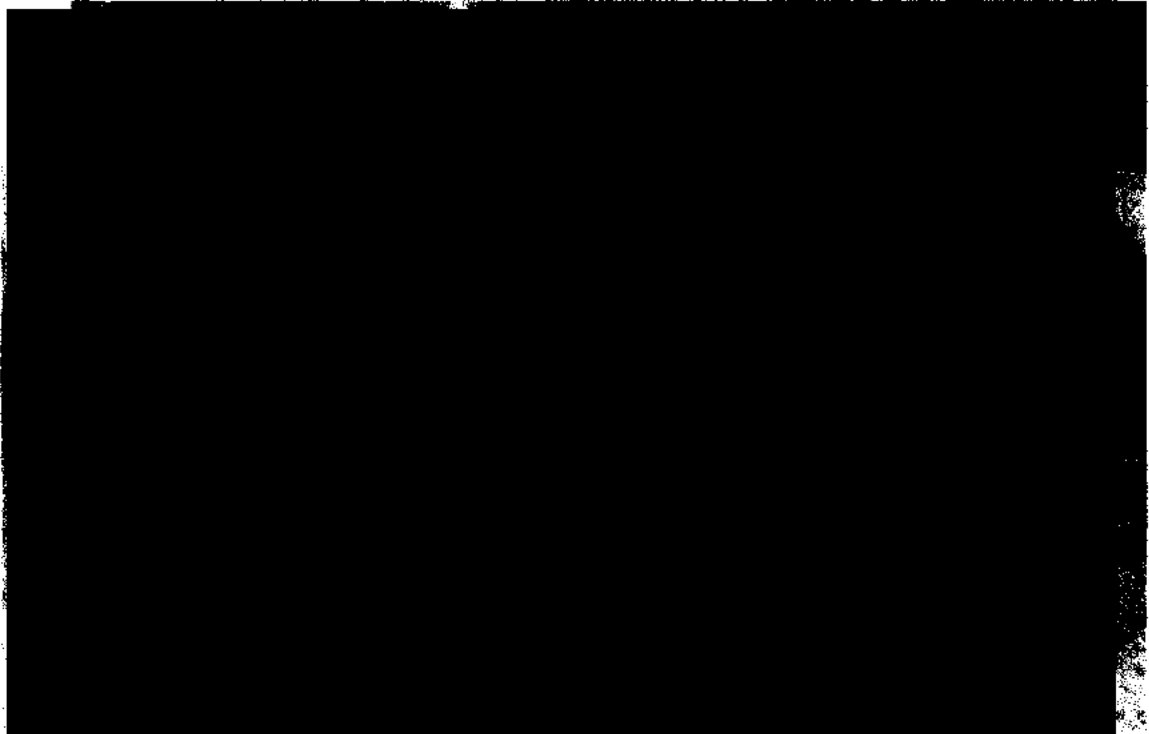
Directorio de Servicios Periciales
Sección de Periciales

~~334~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

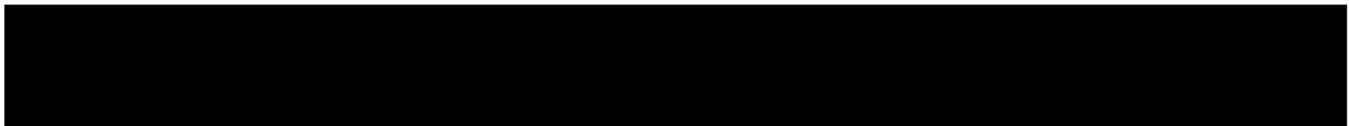
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ESTADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE HUMANOS RECURSOS



ESTADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE HUMANOS RECURSOS
SECRETARÍA DE SALUD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY



307 305
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

Escrito 331/2014

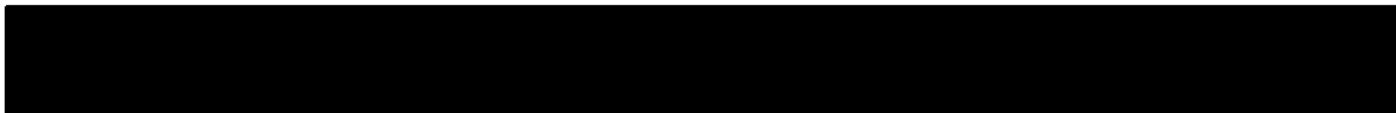
305

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



SEIDO
SEIDO
SEIDO
SEIDO
SEIDO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PERÚ



308 206
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Perjudiciales

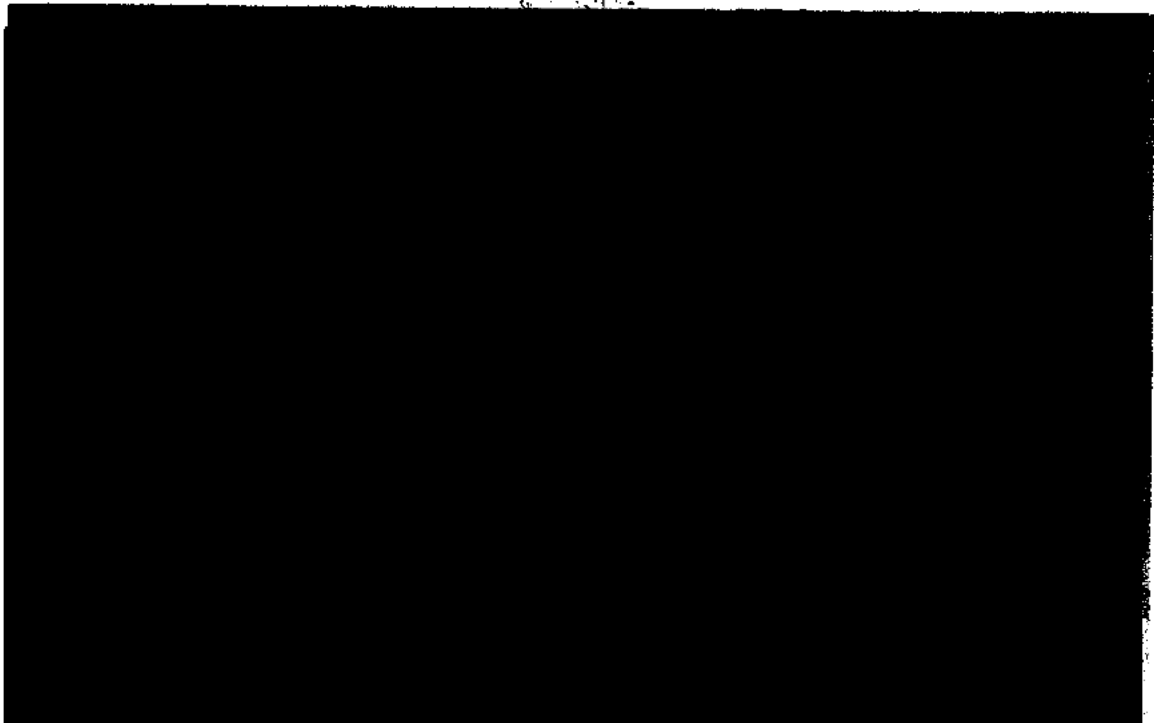
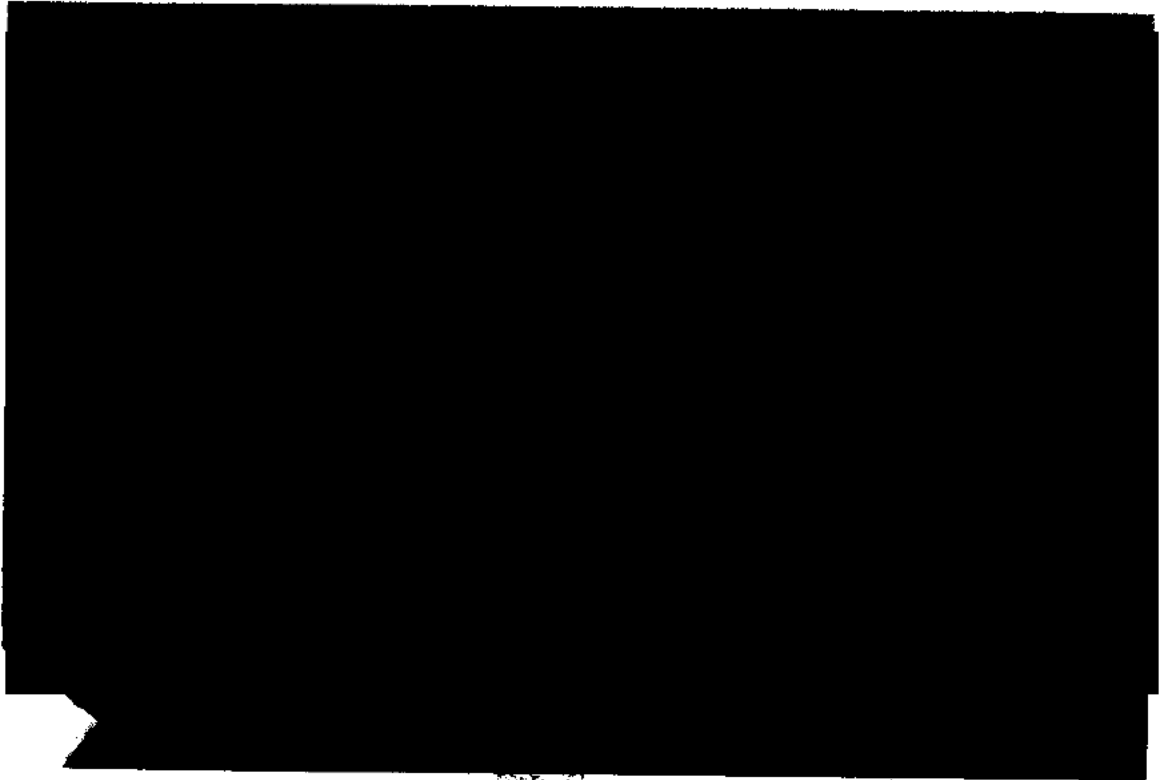
Directorio General de Servicios Perjudiciales

SECCIÓN

~~306~~

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



DE LA REPÚBLICA

PERÚ

SECRETARÍA

DE INVESTIGACIÓN

CRIMINAL

COORDINACIÓN

GENERAL DE SERVICIOS

PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES

SECCIÓN

DE SERVICIOS PERJUDICIALES



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

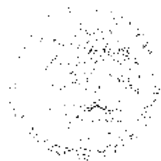
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

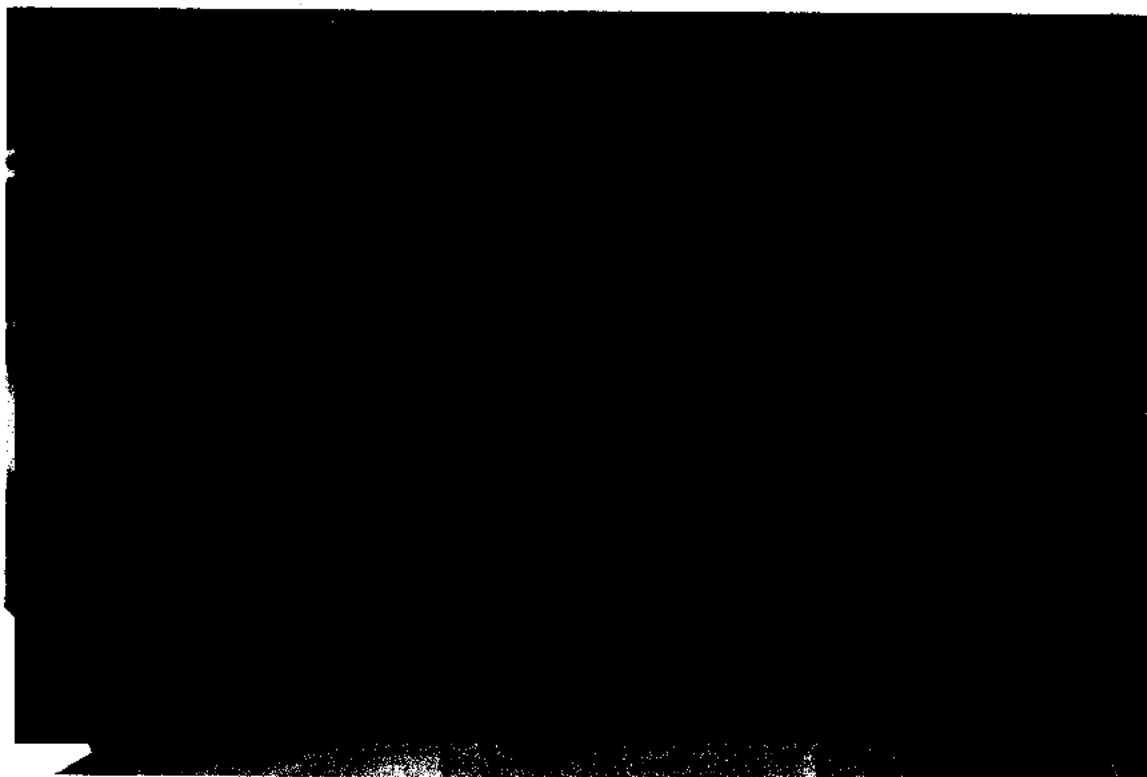
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY



309 307
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

317
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ENCUENTRO
INVESTIGACIÓN
INVESTIGACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

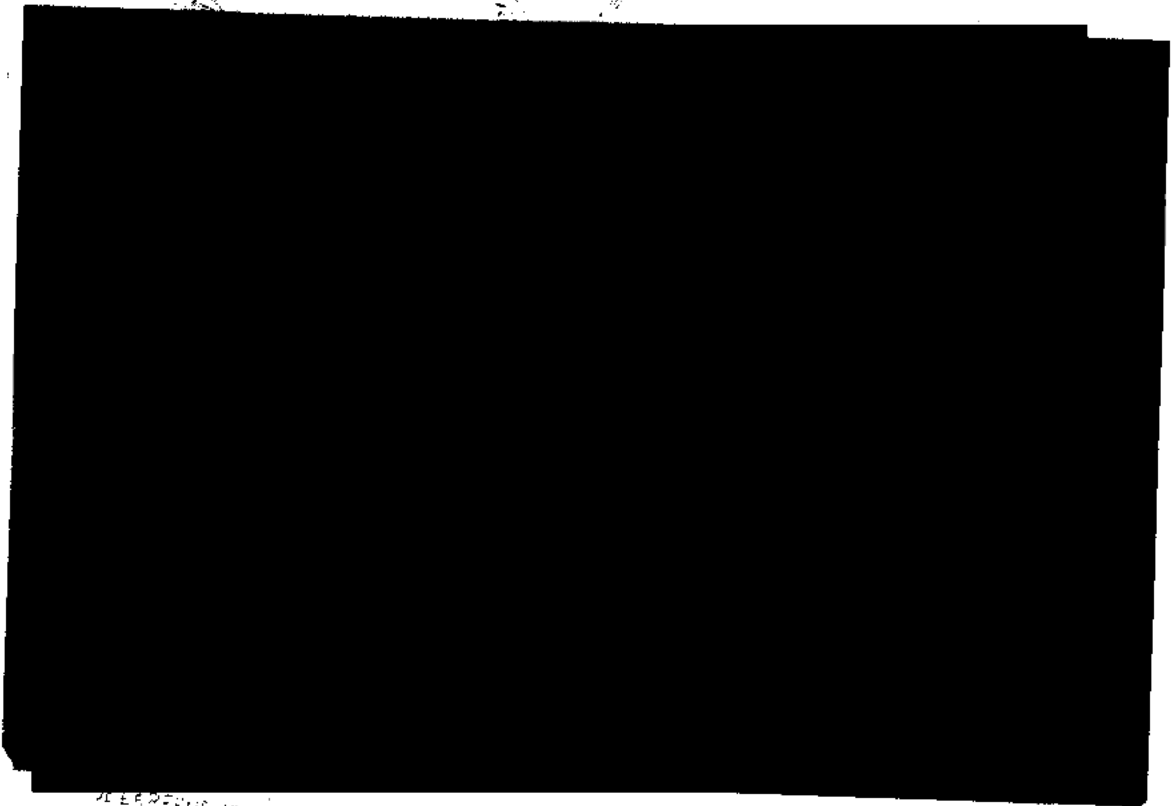
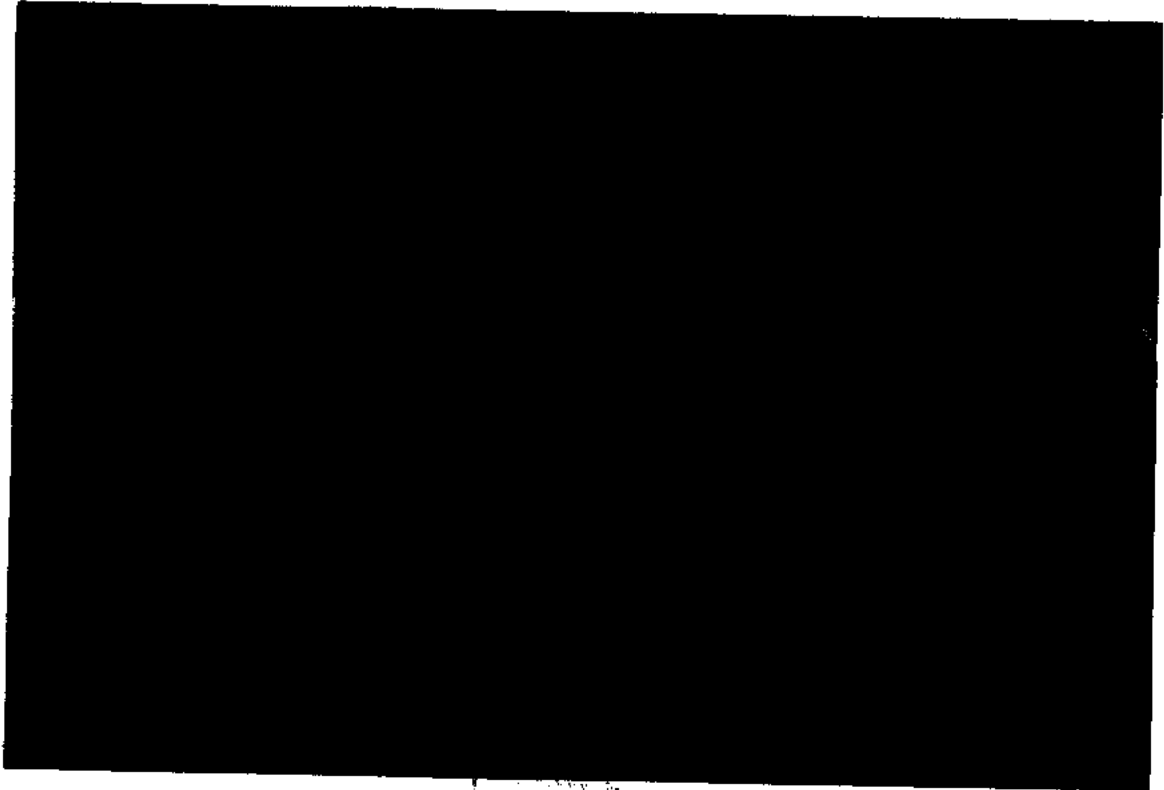
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



310 308
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

~~308~~
NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CALLE DE LA AMÉRICA 1000
P.O. BOX 1000
LIMA 1000



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

311

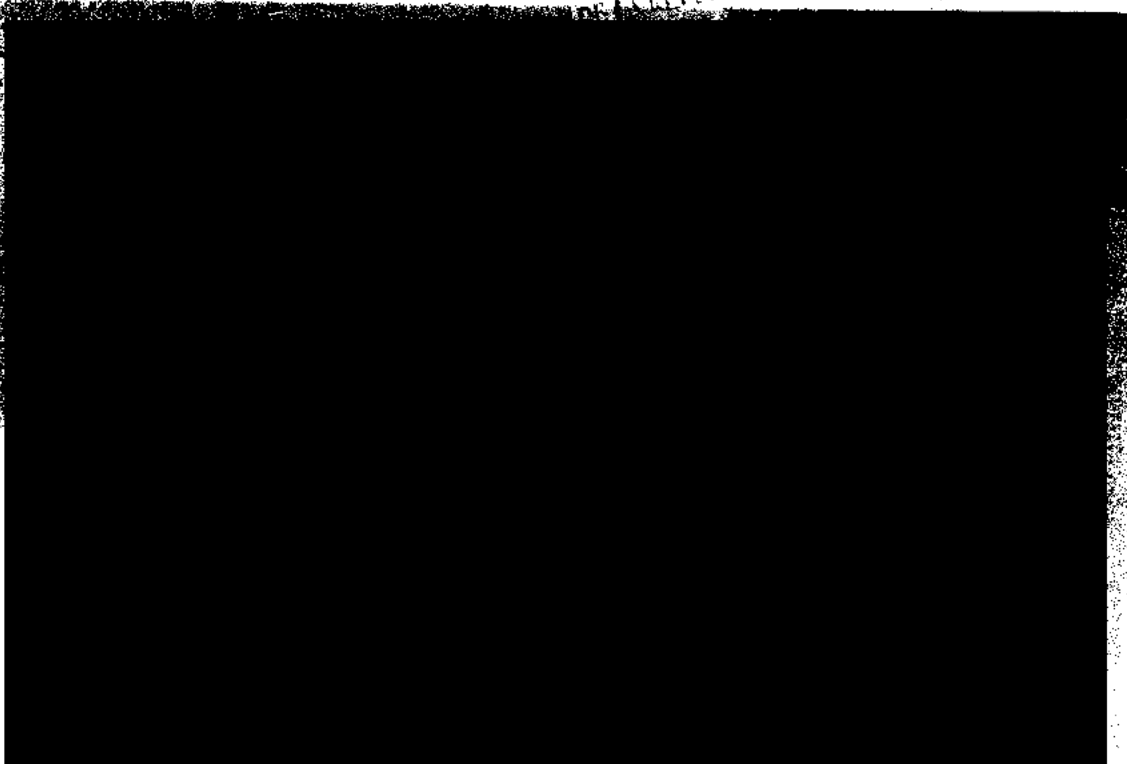
~~309~~

NÚMERO DE FOLIO 22619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2017



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
INVESTIGACION
A SALUD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~30~~

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

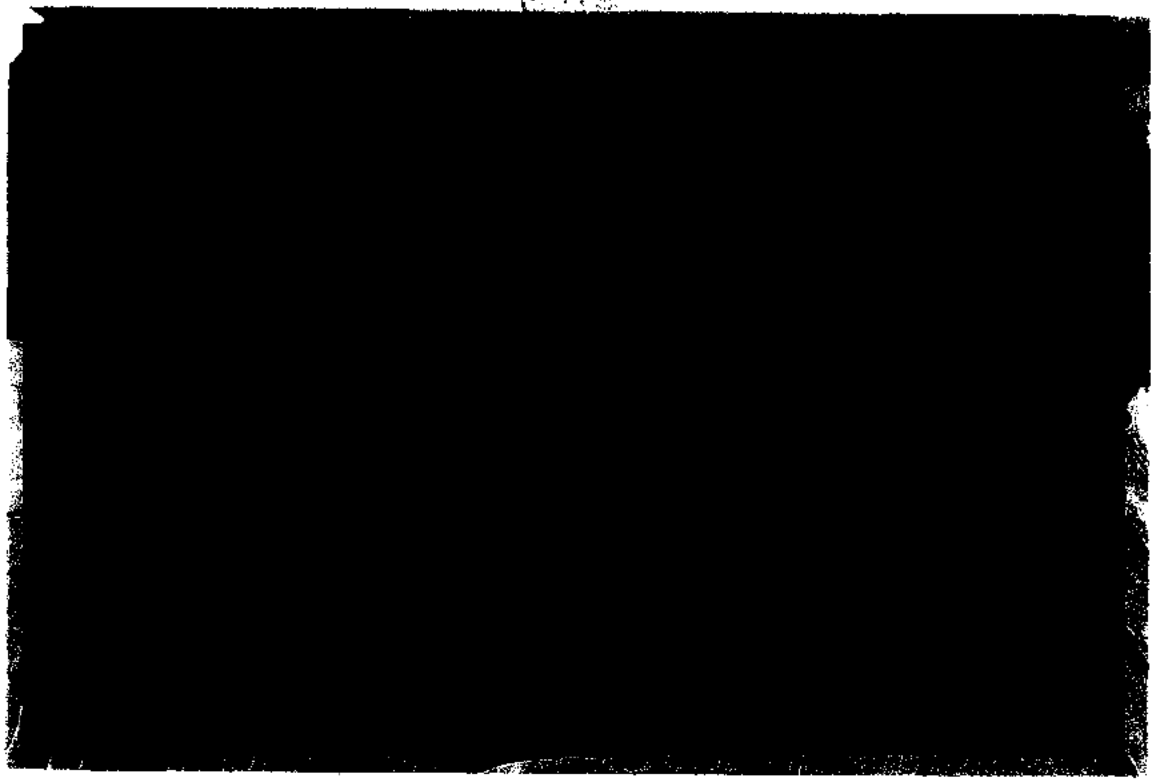
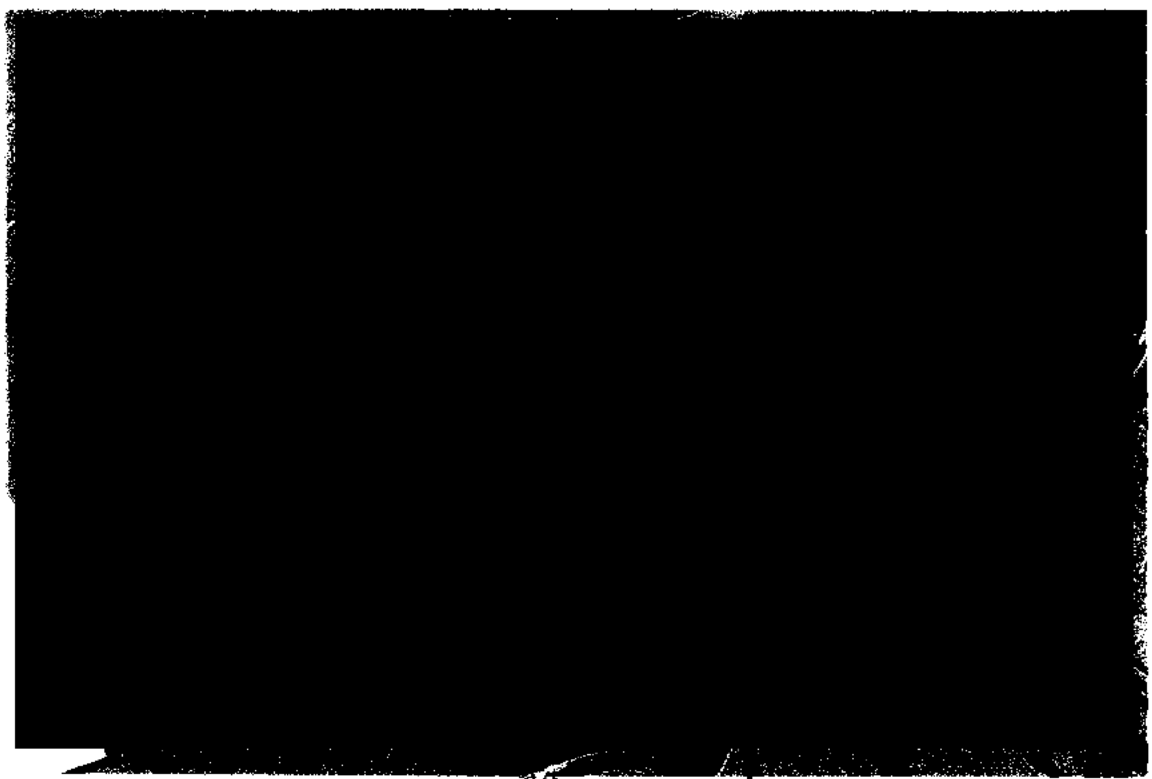
PROFESIONALES

~~310~~

312

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/330/2014



LOCLADEM...
PGR...
SEIDO...
Y...
UEIDCS...

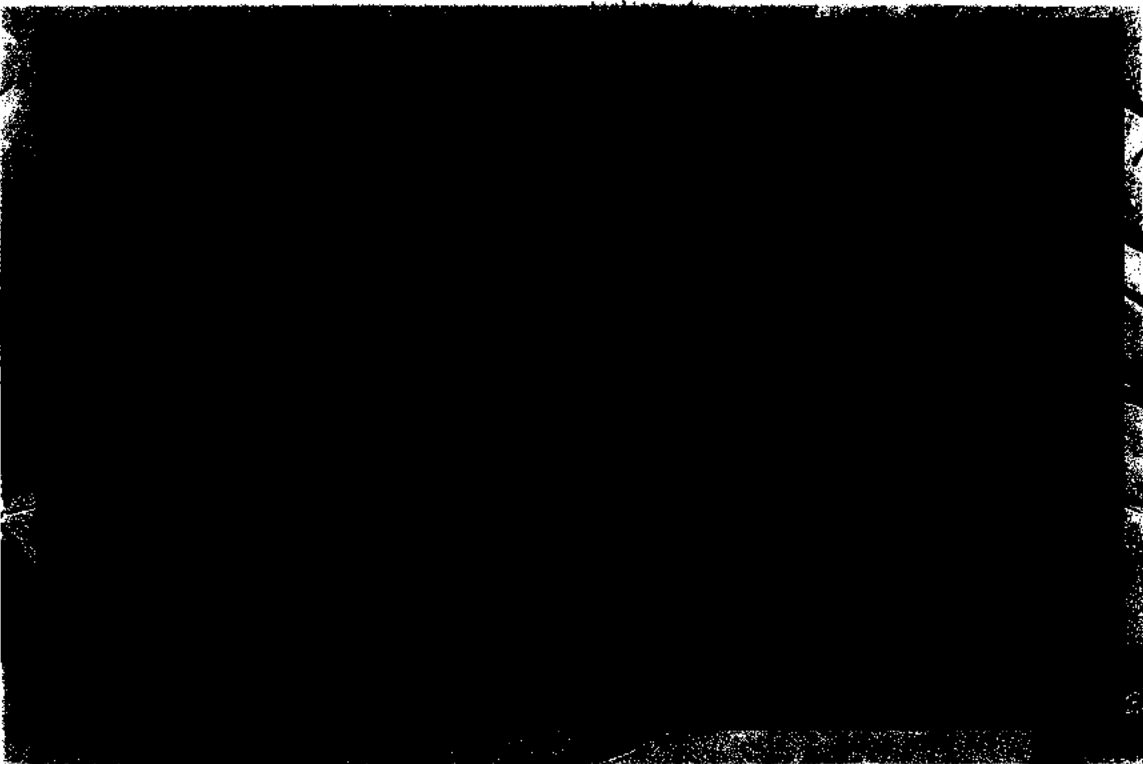
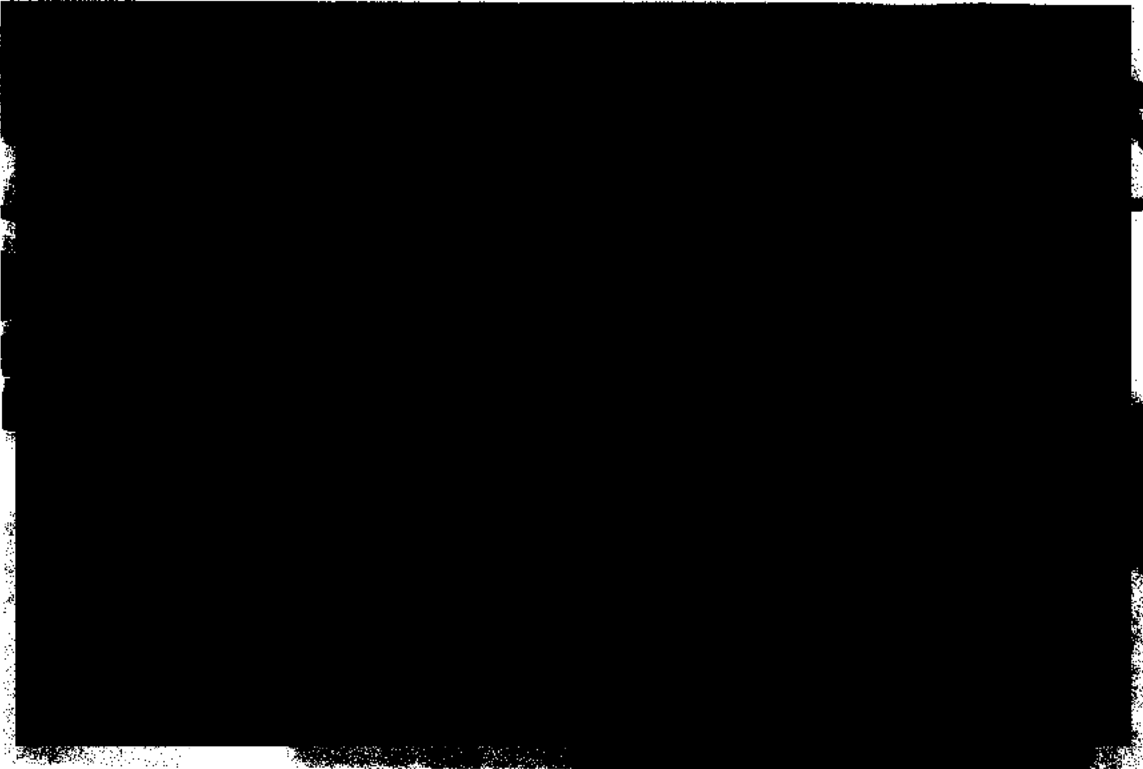


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 4281P

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2017



EL PERÚ S.M.A.
DELEGACIÓN
CICLA DE BARRIO DE
NUESTRO SEÑOR
AGREDO.



PGR

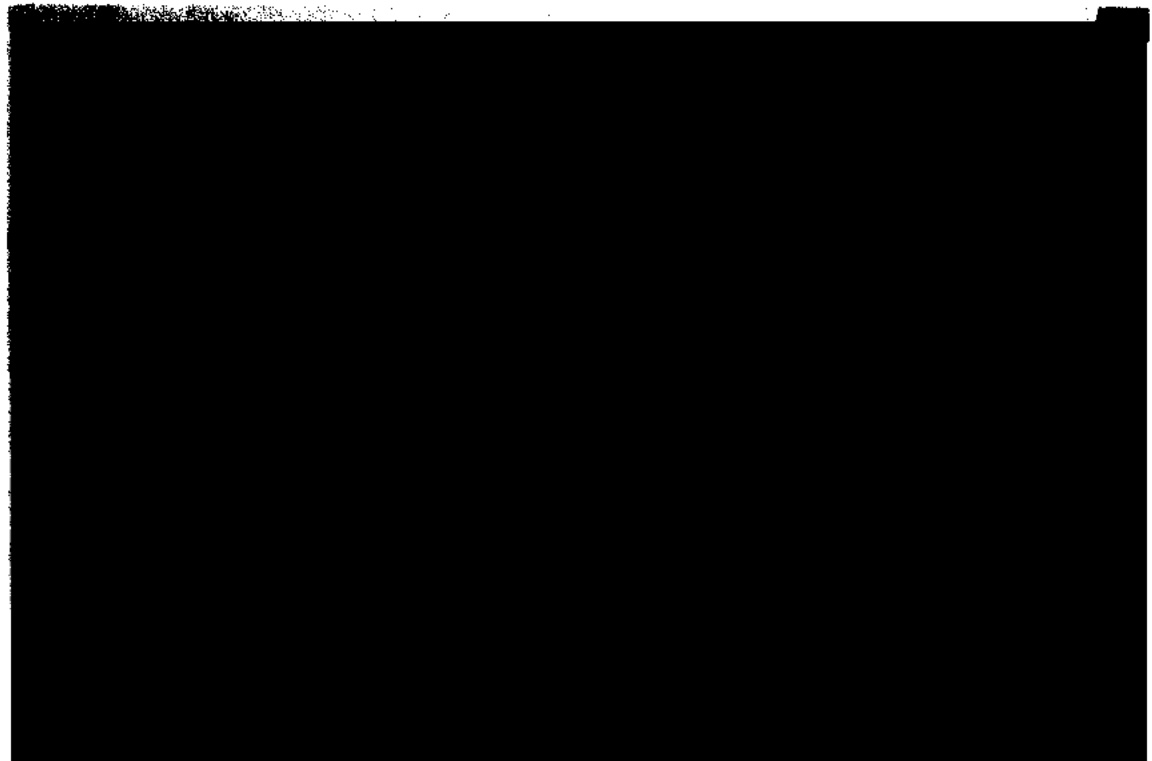
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

312

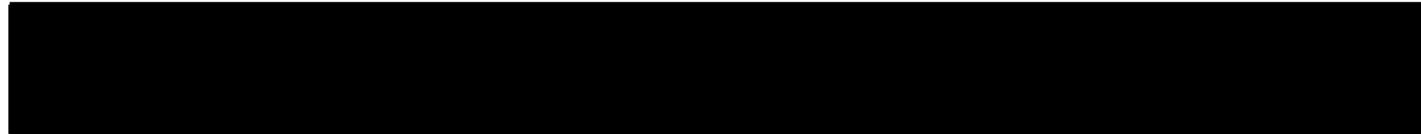
314

NÚMERO DE FOLIO: 92829

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/333/2014



ESPECIALIZADA EN
INTELIGENCIA ORGANIZACIONAL
AGENCIA DE INVESTIGACIONES
FEDERALES DE LA SALUD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

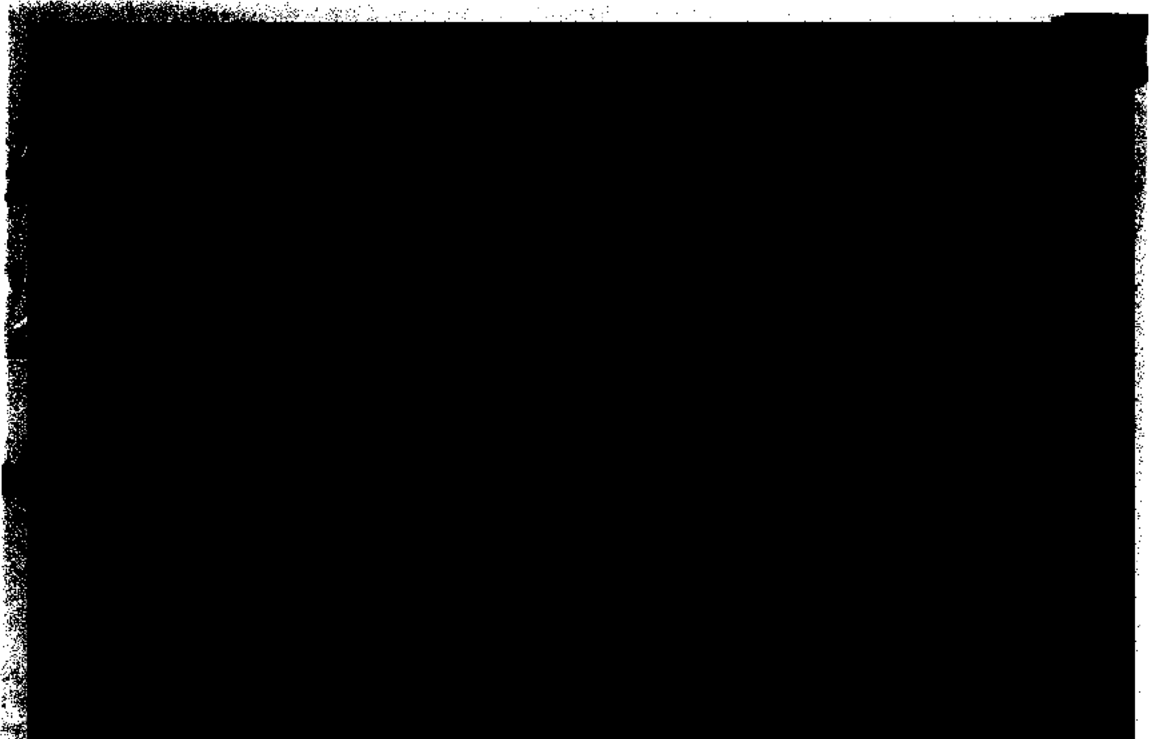
7K

313

315

NÚMERO DE FOLIO: 92412

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/833/2011



AL DE [REDACTED]
ESPECIAL [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
TRABAJO [REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

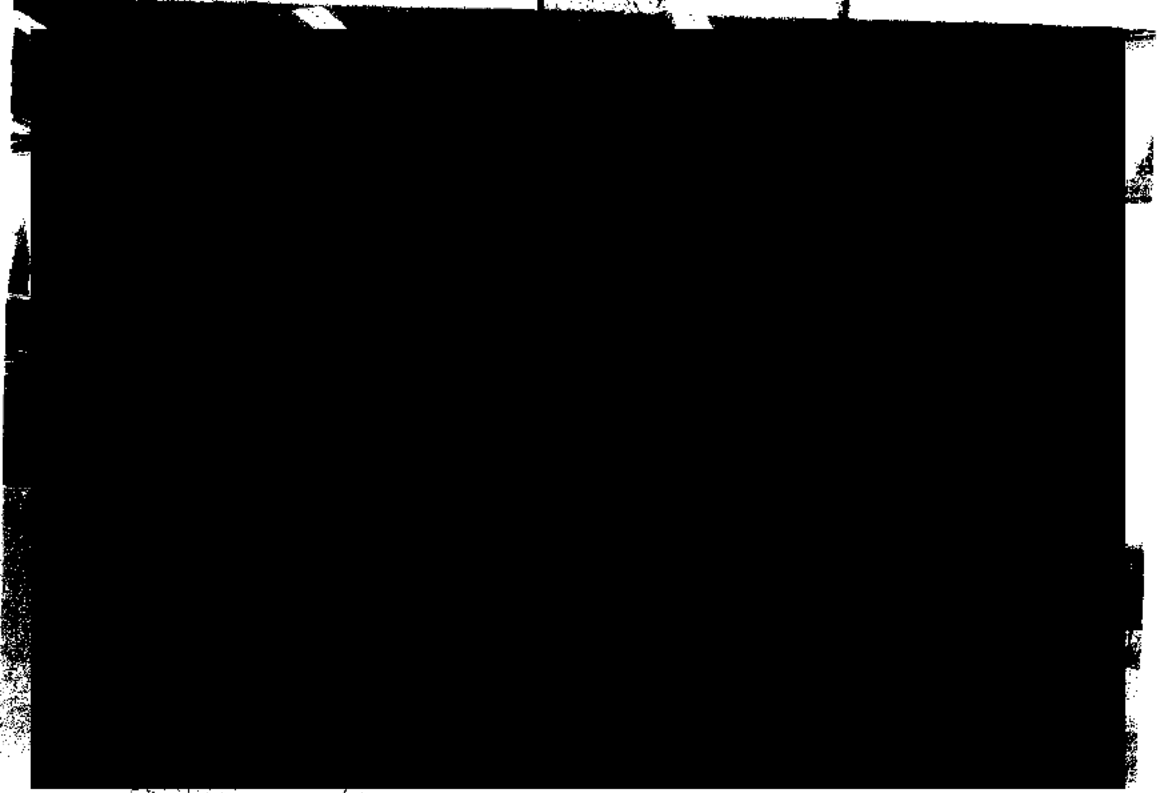
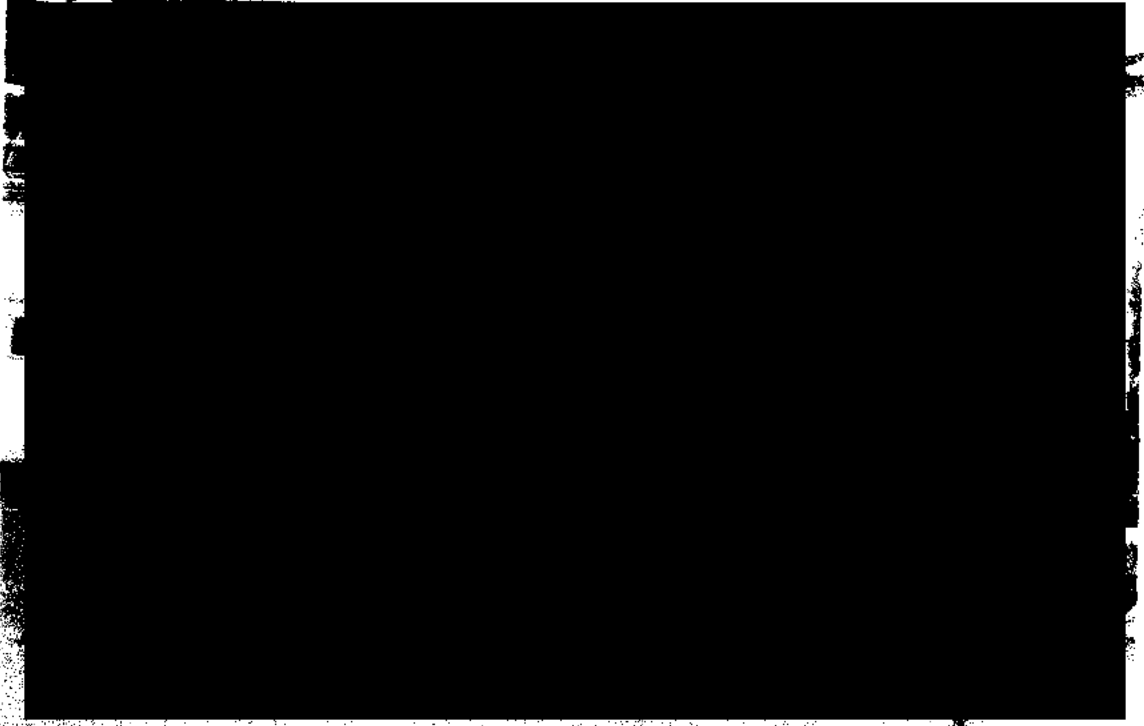
SECRETARÍA DE DEFENSA

~~314~~

316

NÚMERO DE FOLIO: 92639

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/332/2013



SE
JEN
YI
A LA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

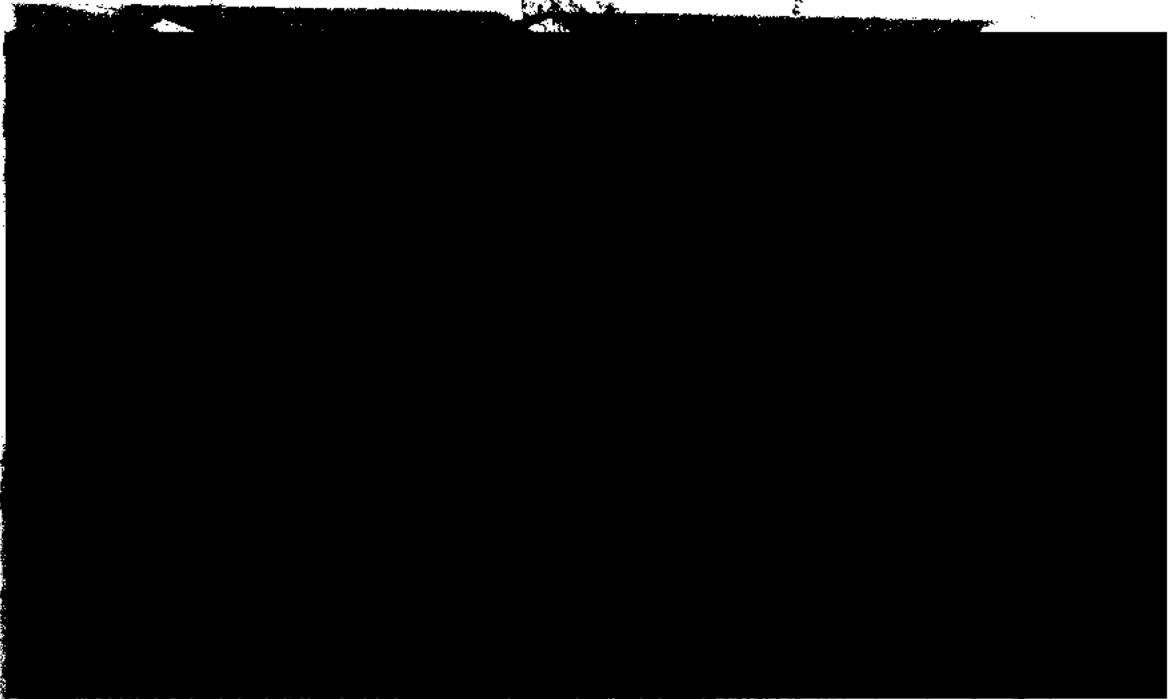
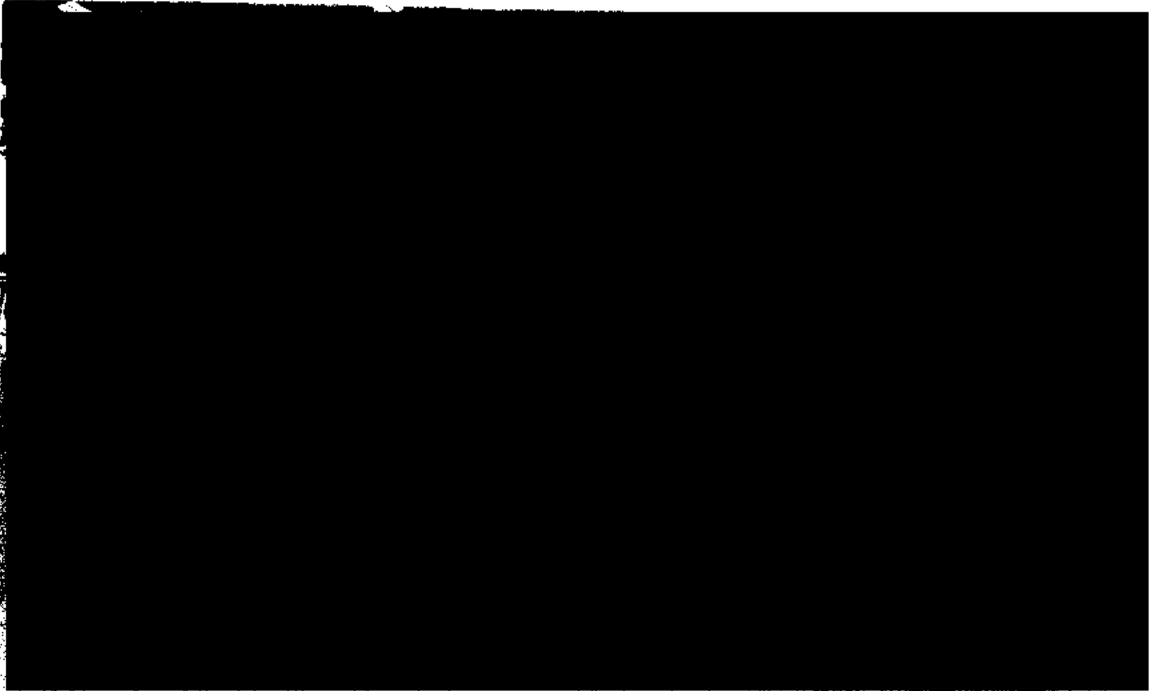
37

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

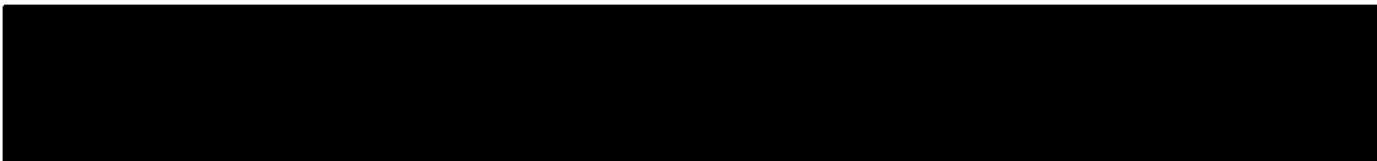
315

NÚMERO DE FOLIO 93819

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/231/201



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
NÚMERO DE FOLIO 93819
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/231/201



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

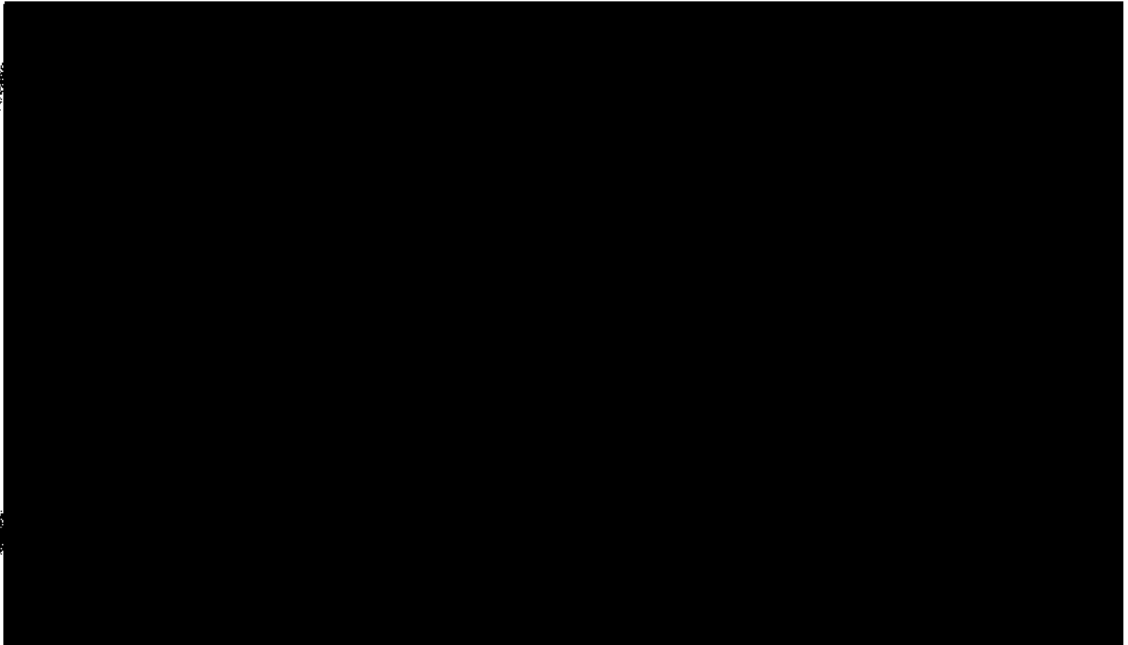
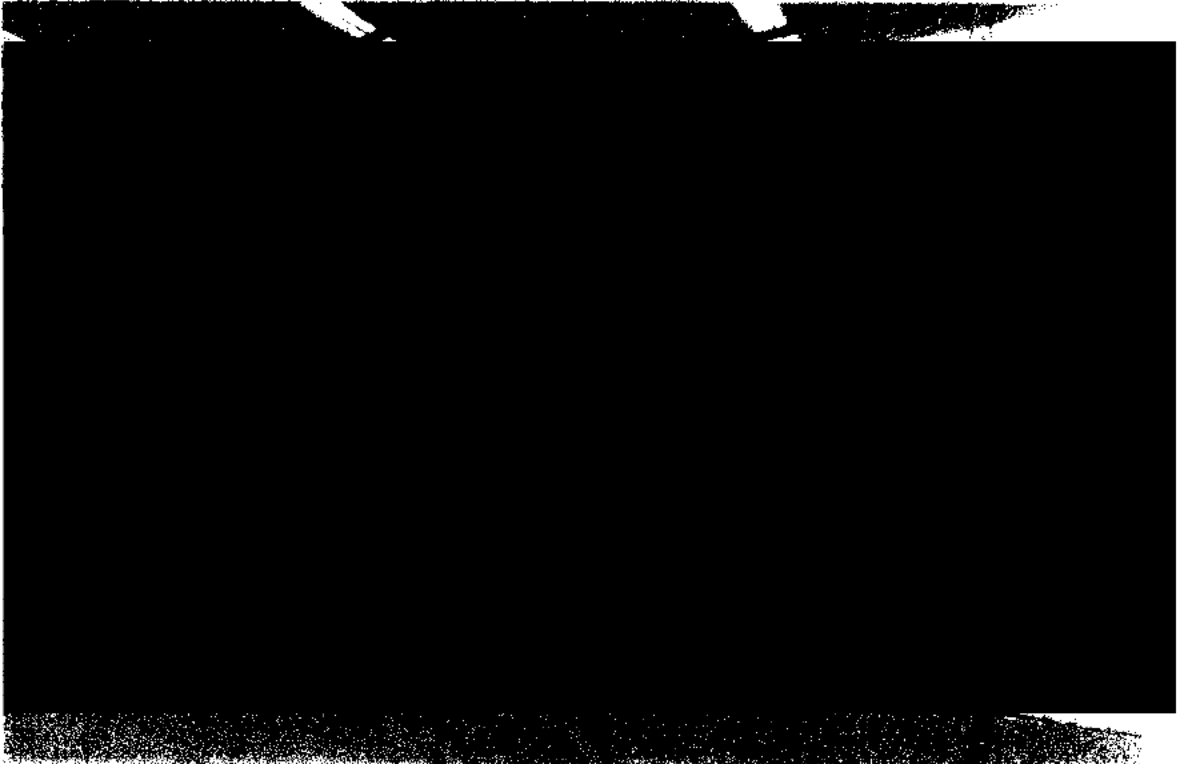
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 92 de 92

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS 033 002

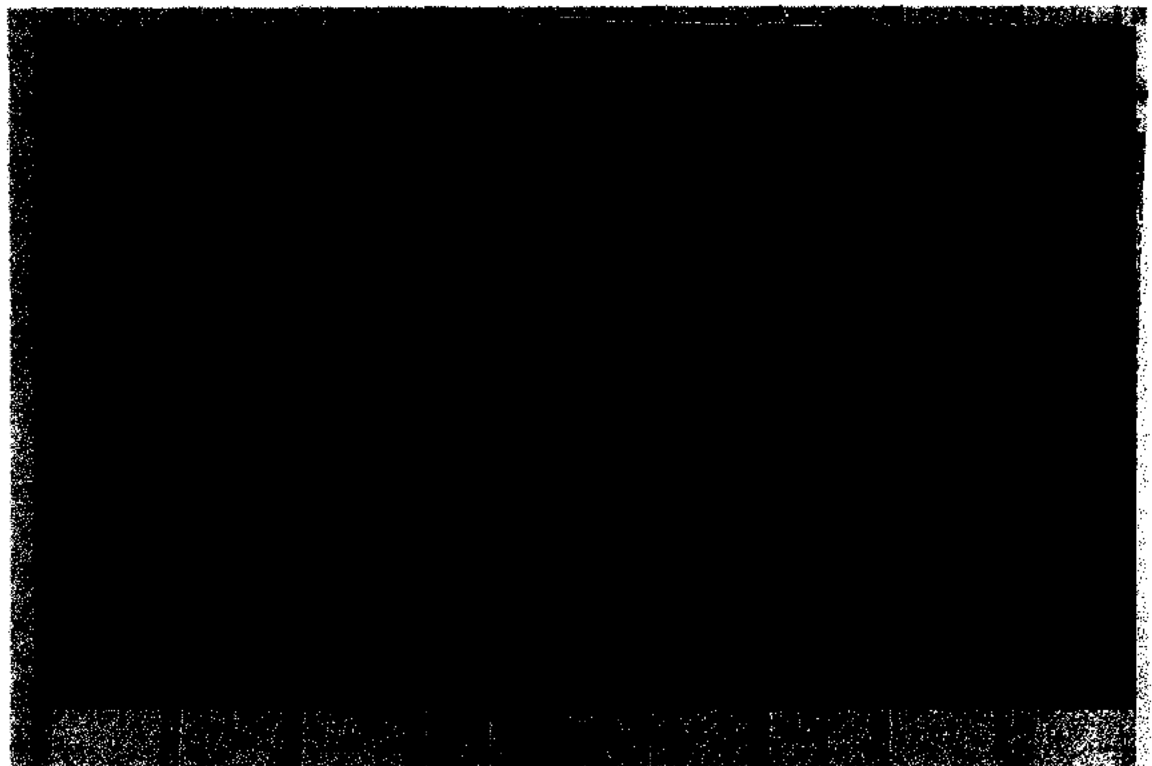


AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
SPE DE INVESTIGACIÓN
CUENCA DEL SECTOR
EN INVESTIGACIÓN
PARA LA SECCIÓN DE

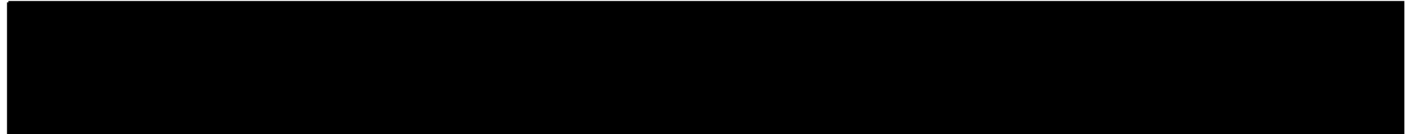


NÚMERO DE FOLIO: 00017

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/033/2017



NO SE
DA EN PR...
NIVEL 1...



320

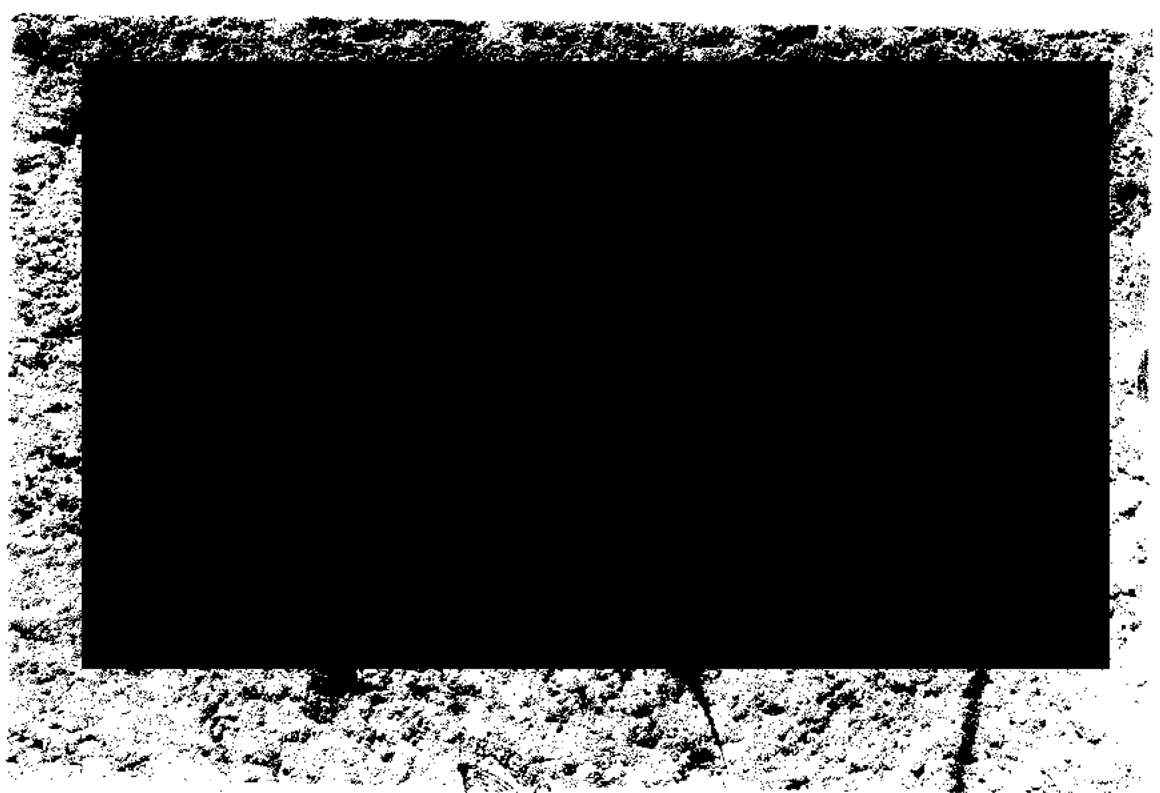
318

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO

NÚMERO DE FOLIO: 9361

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/333/2017



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE
COMUNICACIONAL

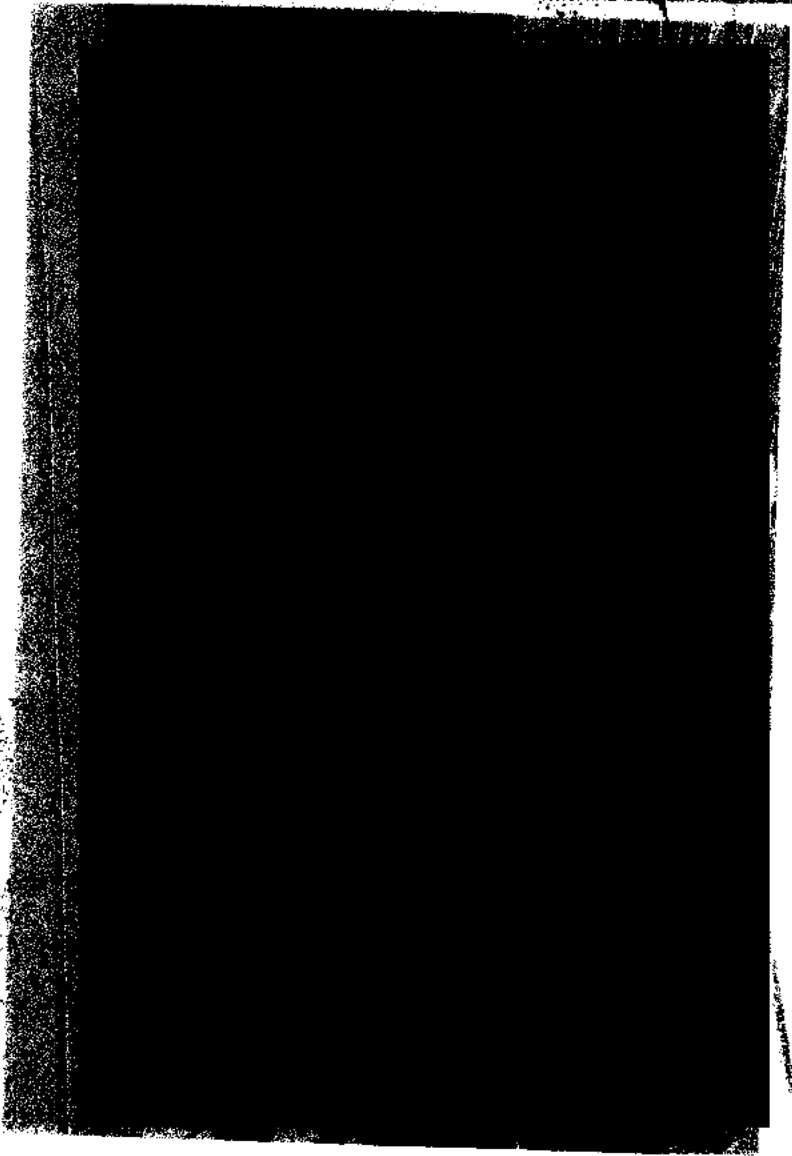
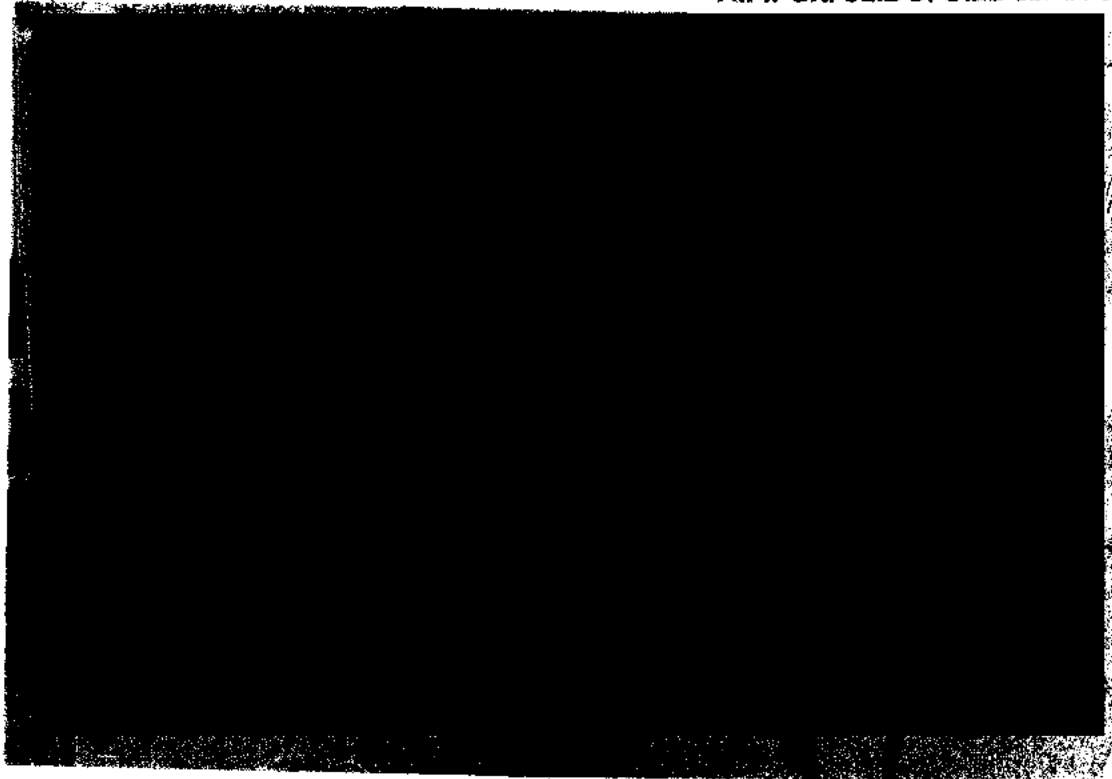


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 92337

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331 0001



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICHARD RODRÍGUEZ
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N. SAN JUAN, P.R. 00901

PGR

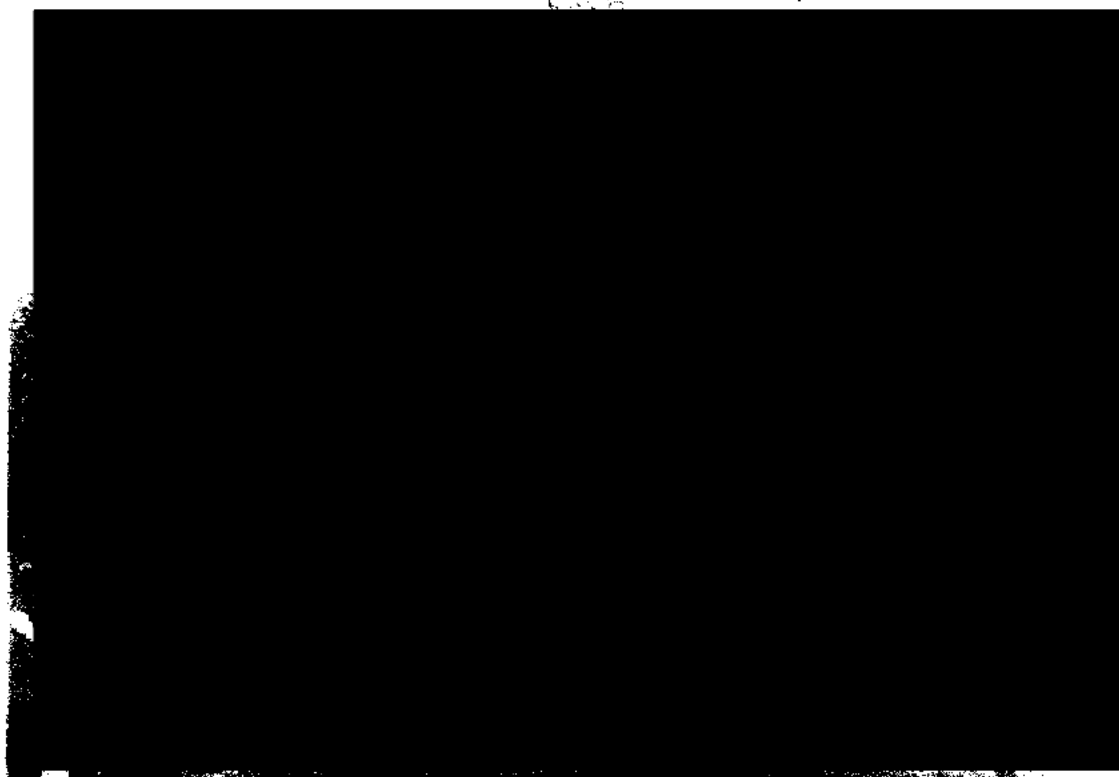
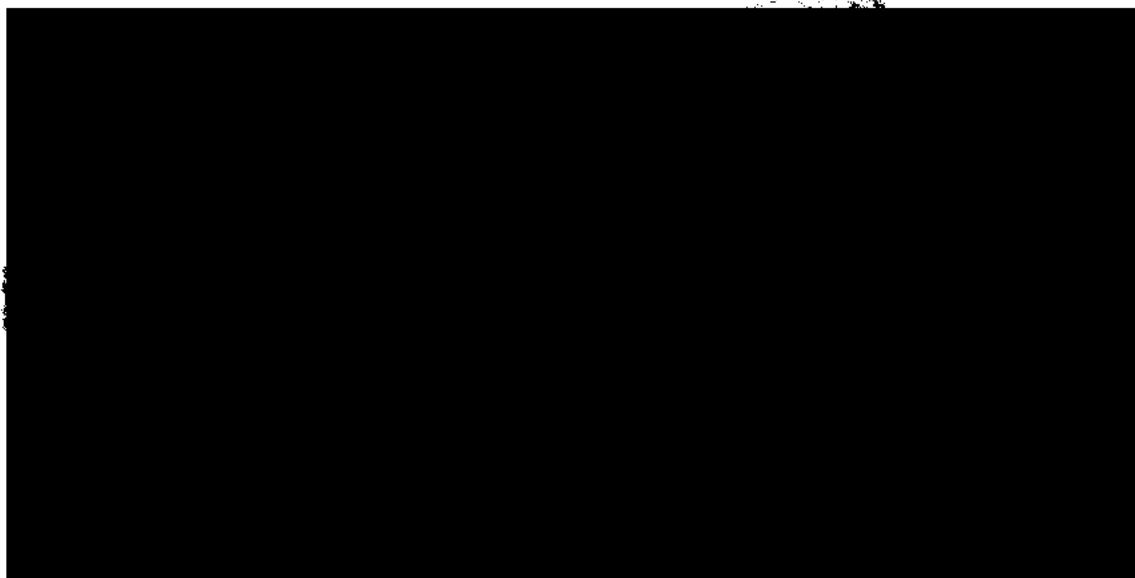
AGENCIA DE INVESTIGACIONES
FEDERALES

320

322

NÚMERO DE FOLIO: 91607

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/333 12007



INVESTIGACIÓN
LABORAL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

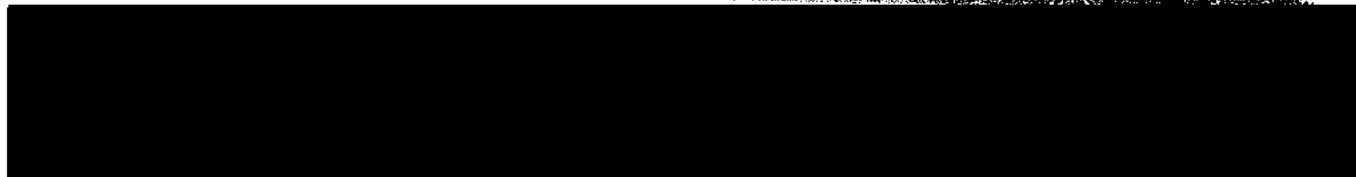
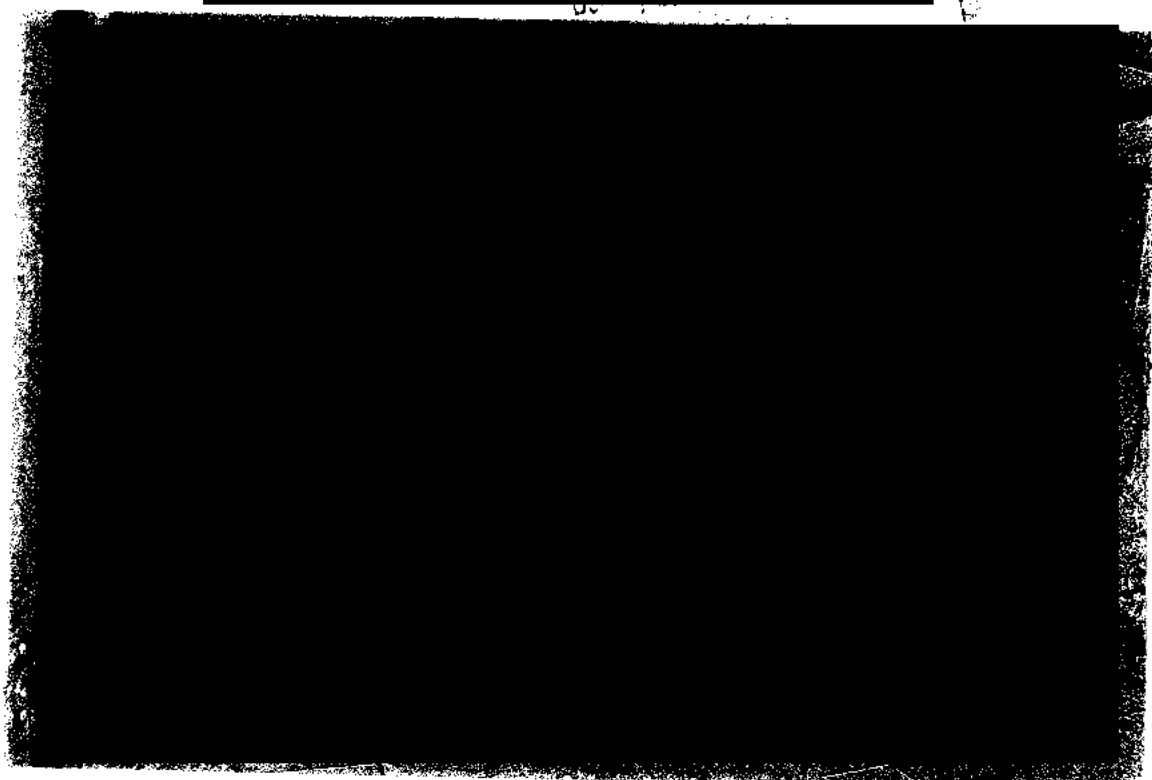
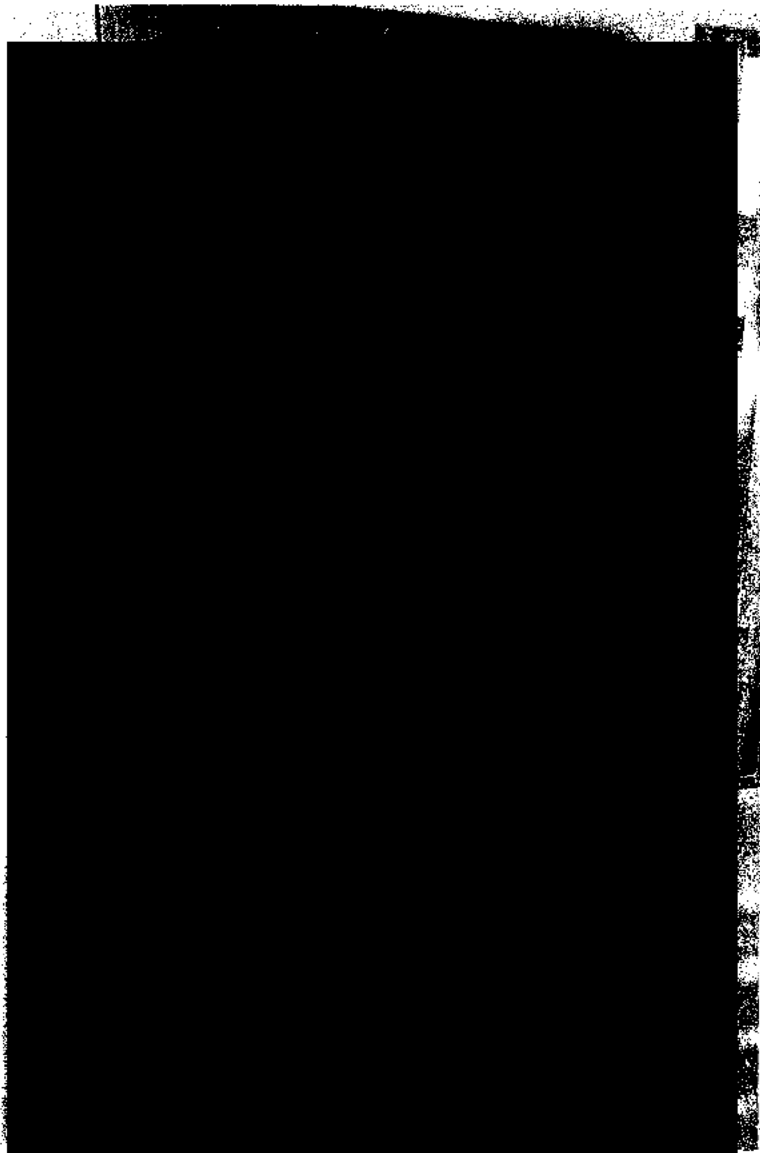
AGENCIA GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

321

323

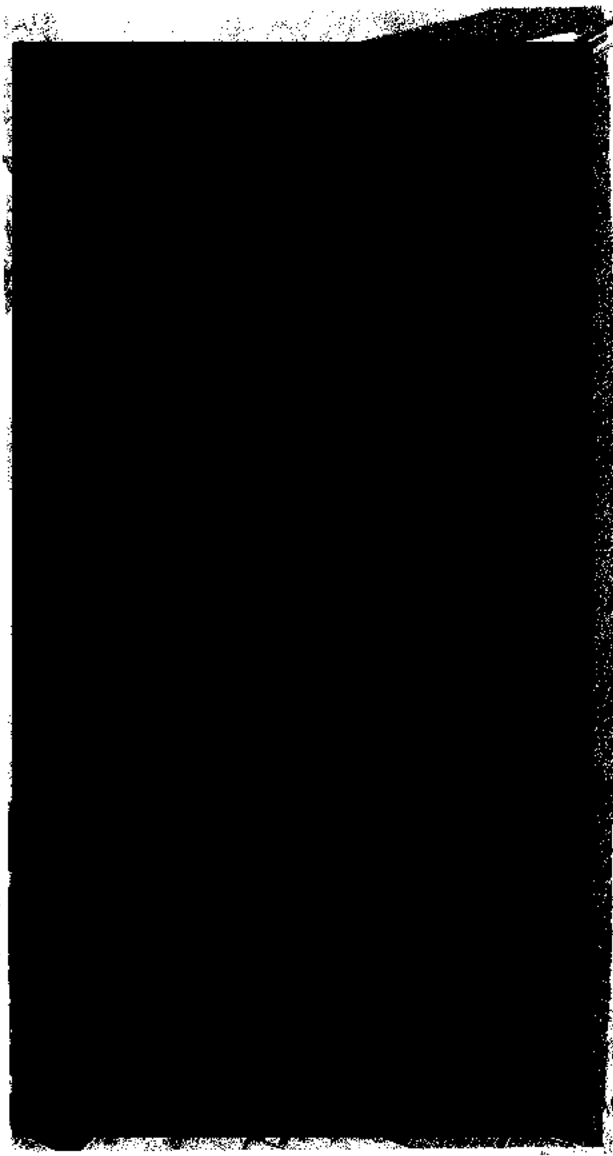
NÚMERO DE FOLIO: 2607

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/330 201



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



LA REPUBLICA
los hermanos
Comun

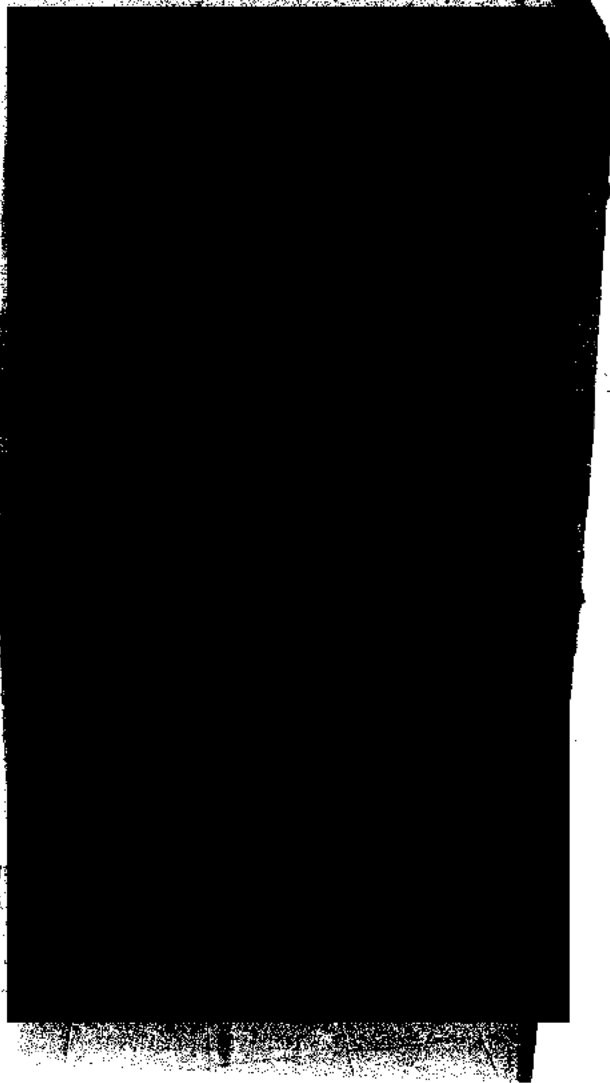


323

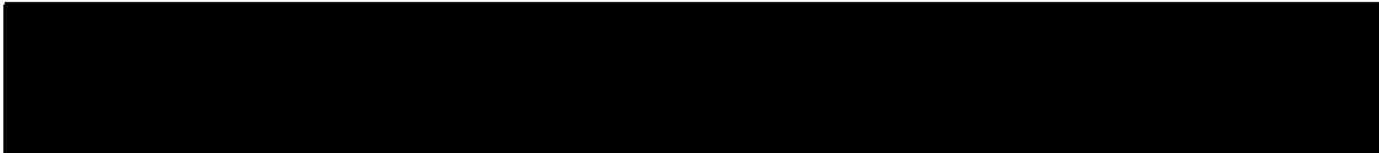
325

NÚMERO DE FOLIOS: 2629

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/334/2017



SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE CULTURA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

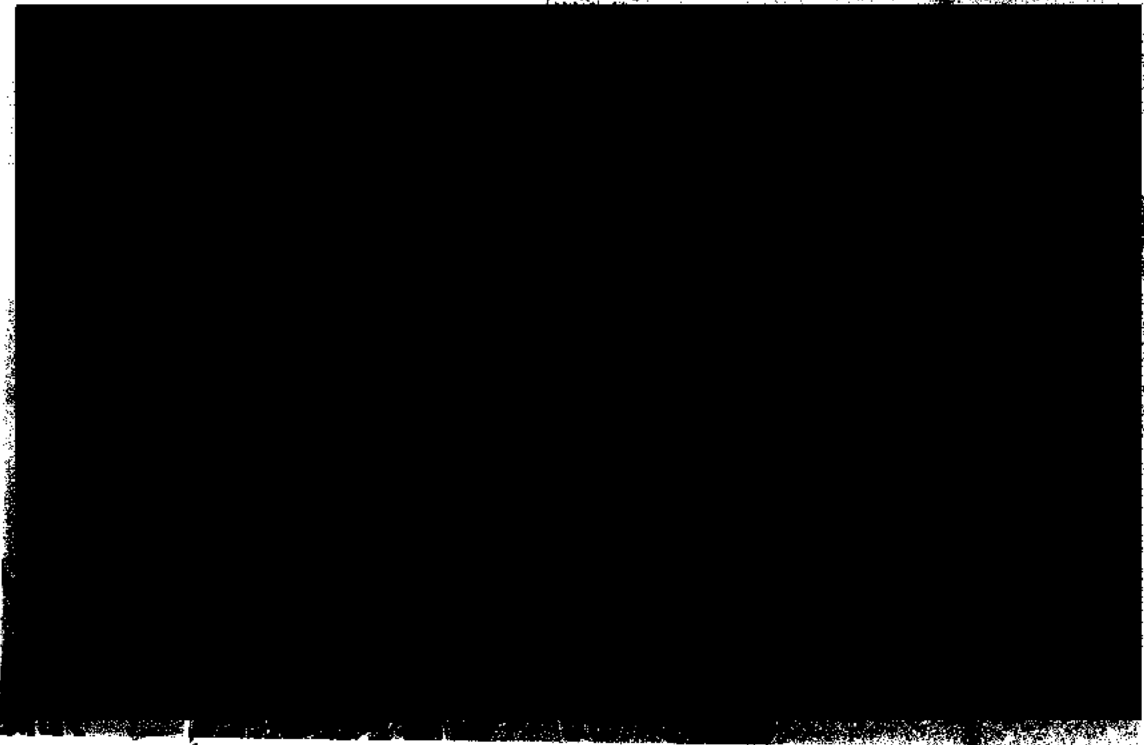
PGR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.
GOBIERNO DE LOS RÍOS

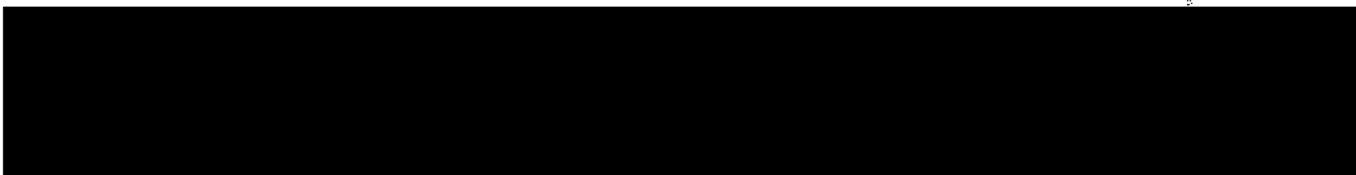
~~324~~
326

NÚMERO DE FOLIO: 326

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/131/2004



LOS RÍOS
PREMIER
JENYA ORON
EN LA CIUDAD DE
VALDERRAMA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

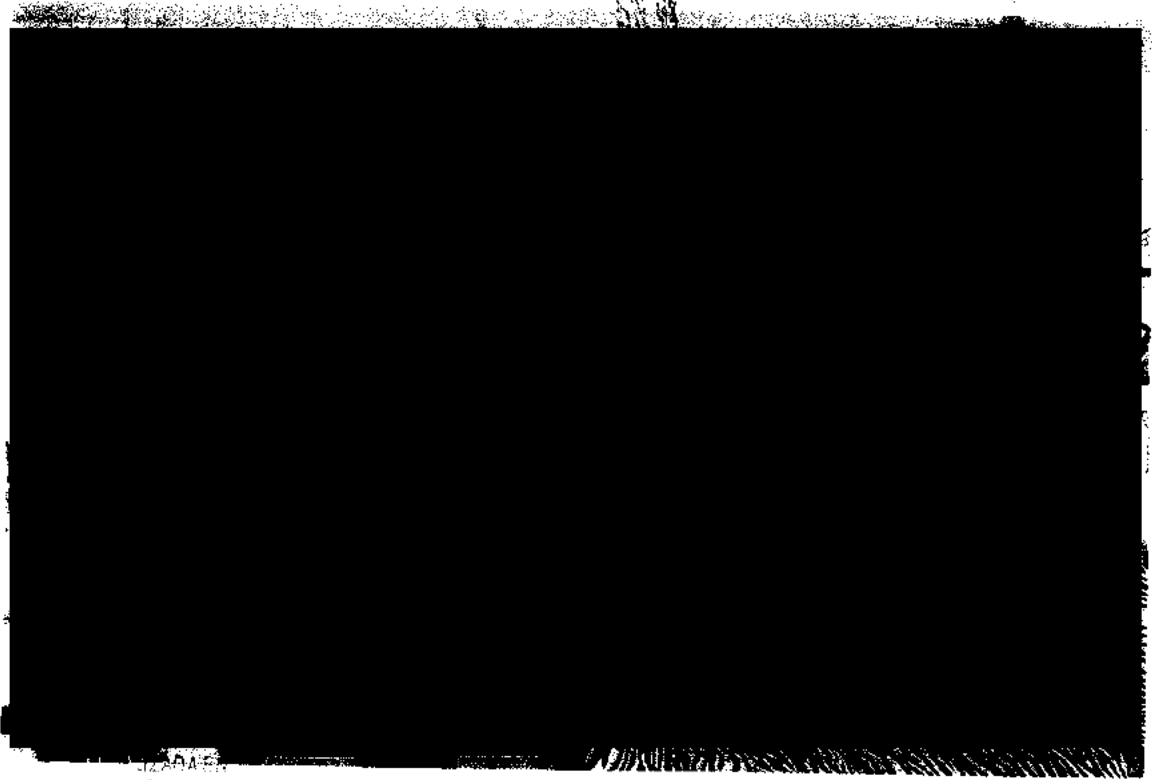
10/10

SECRETARIA DE JUSTICIA

327
325

NÚMERO DE FOLIO: 82510

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/833/2011



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

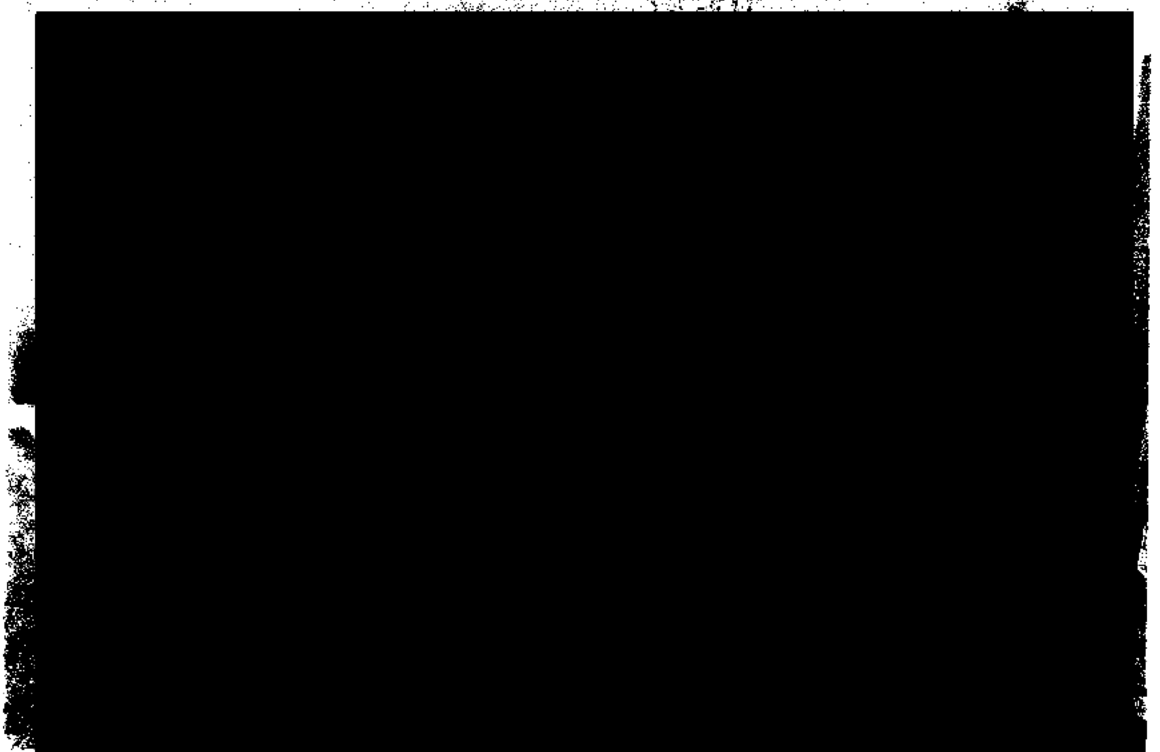
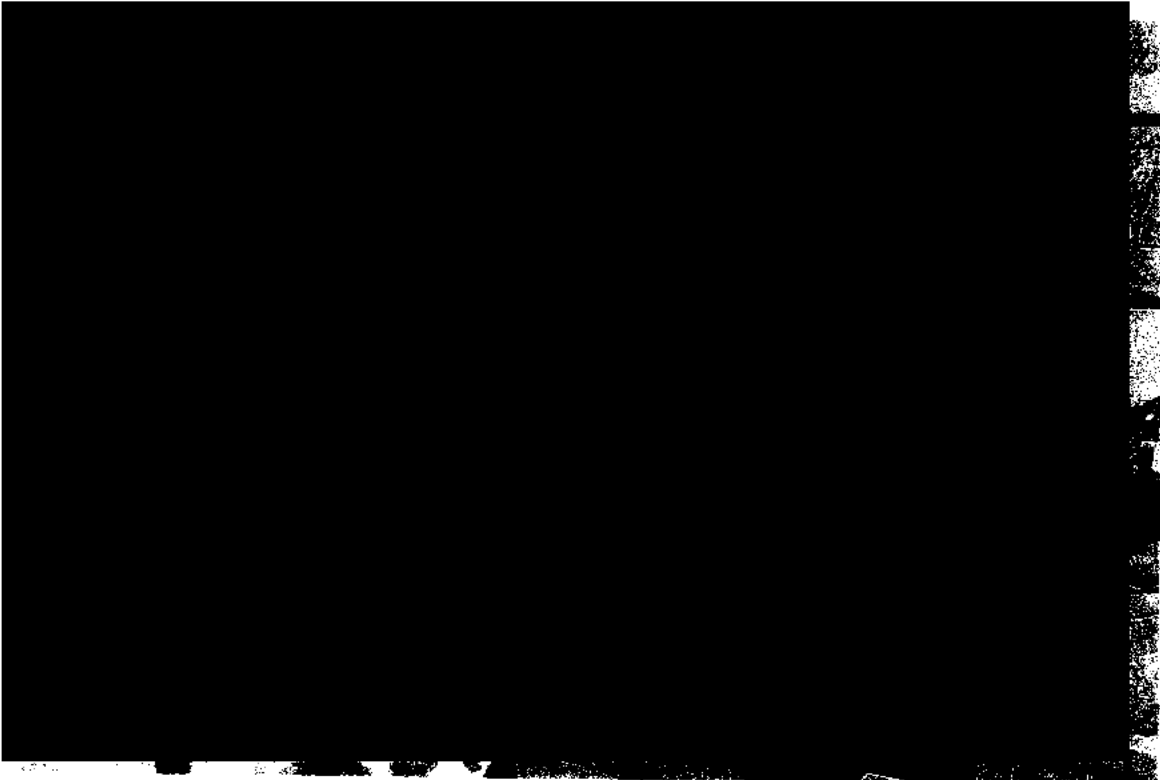
WIR

SECRETARIA DE ECONOMIA

328
328

NÚMERO DE FOLIO: 2161

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/332/2011



EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
CALLE DE LA UNIDAD 2000
PUNTO DE ENTREGA
LAS ANIMAS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PER

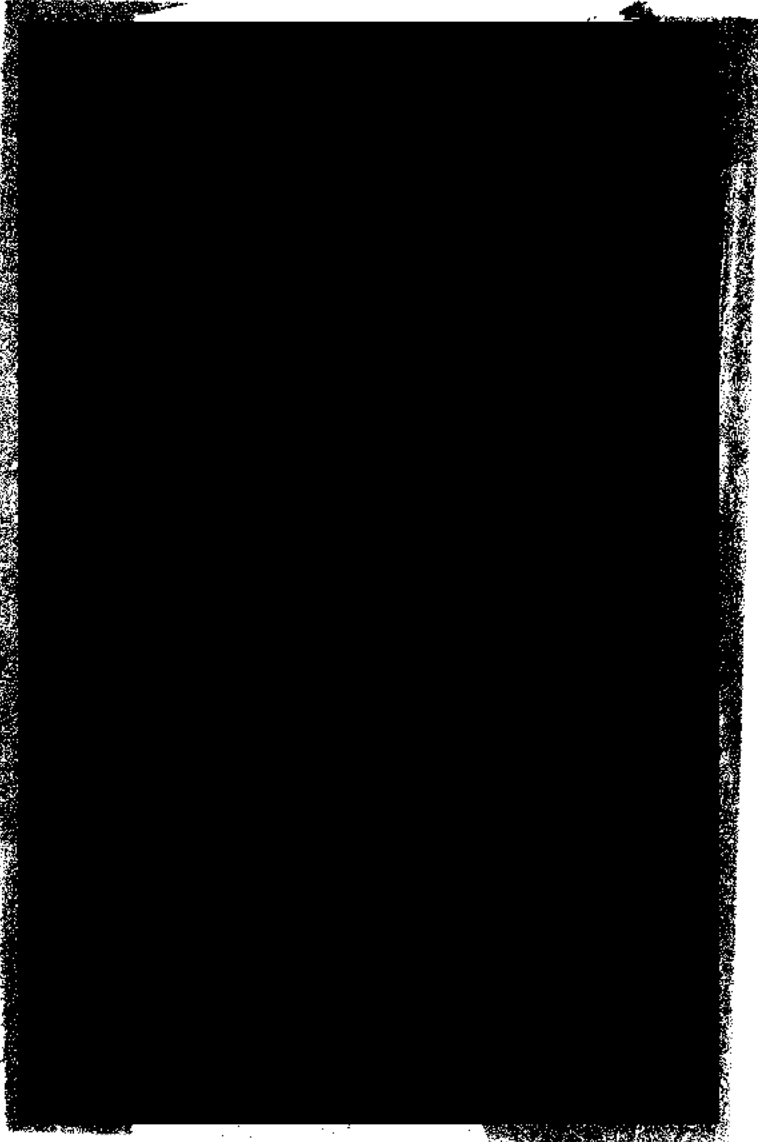
AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

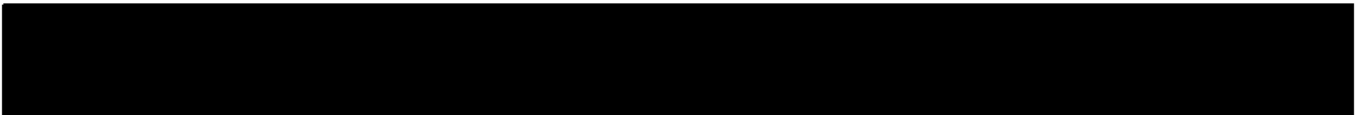
327
329

NÚMERO DE FOLIO: 92809

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2024



AL DE LA DE
SPECIALIZADA
IDENIFICACION
EN INVESTIGACION
PARA LA SALUD



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NÚMERO DE FOLIO: 92619

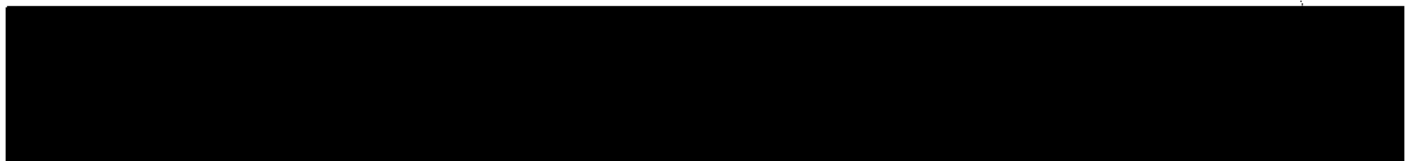
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/330/2014



SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL



REVISADO
ELABORADO
NOV 10 2014
A EN...
ITRA...

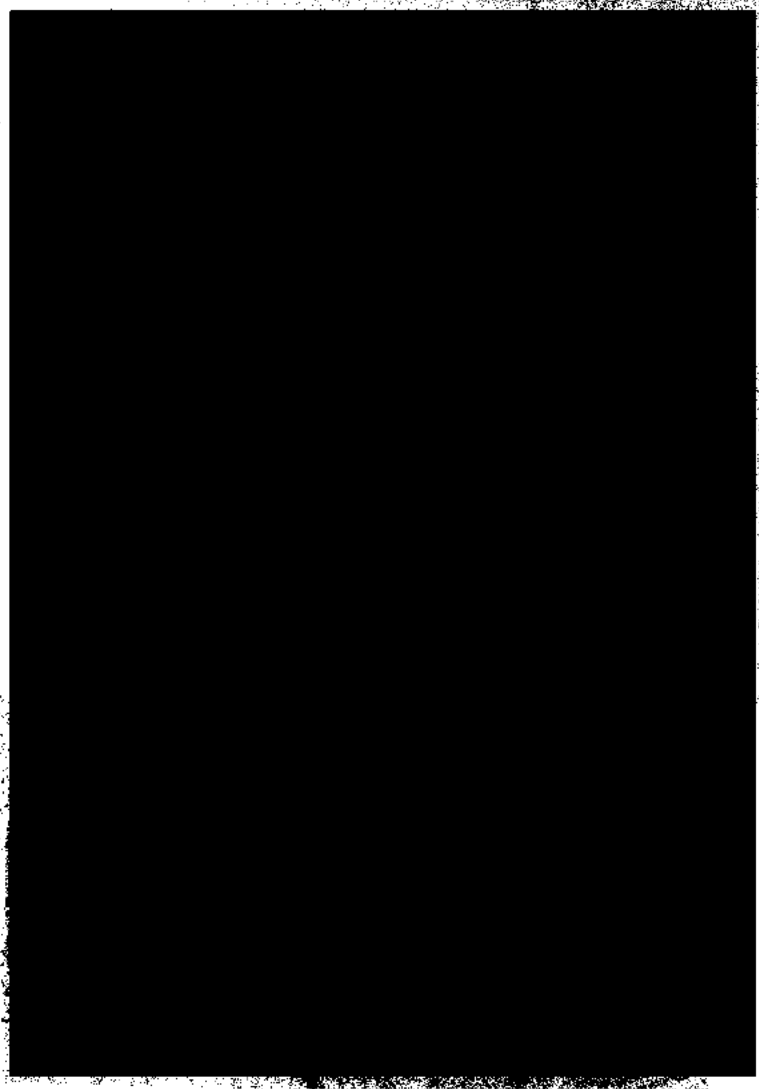


1000

329
331

NÚMERO DE FOLIO 97627

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2017

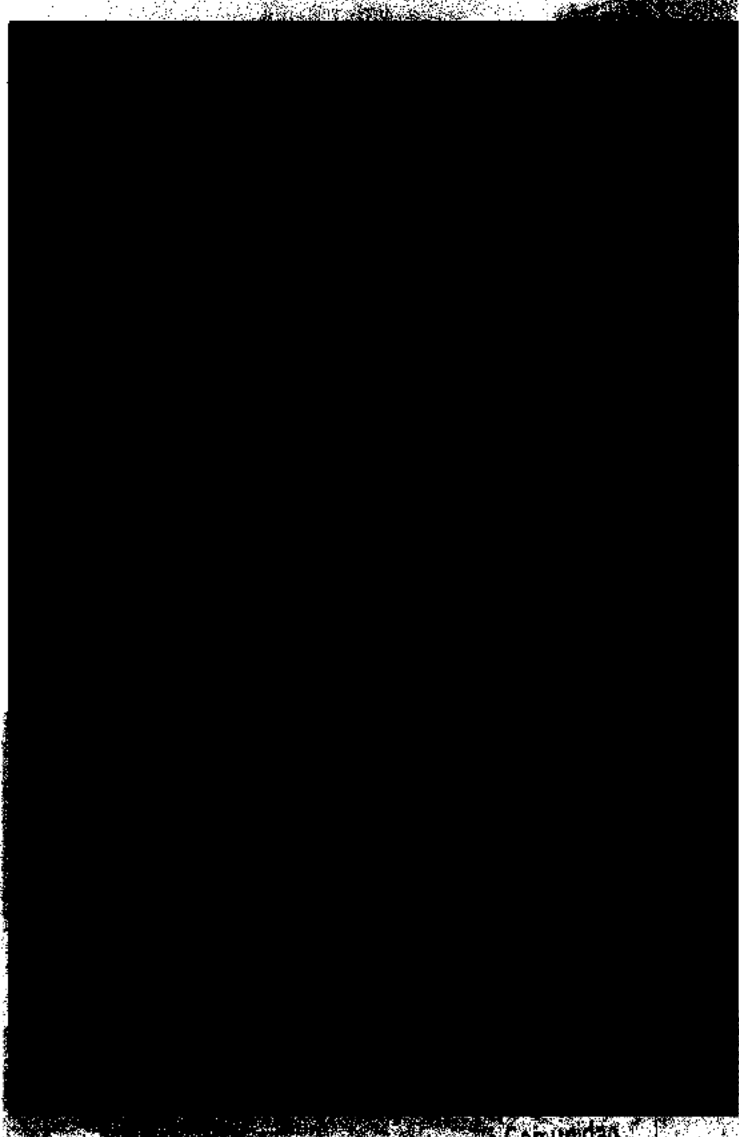


AL
SE
UEIDCS
EN UN
VAL

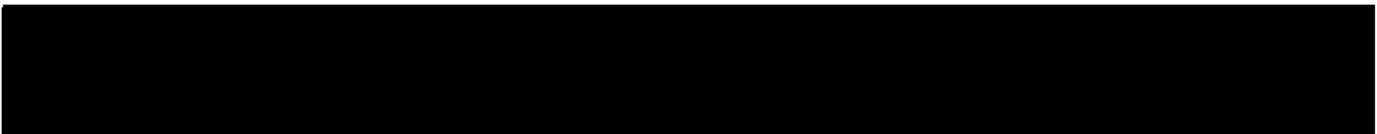
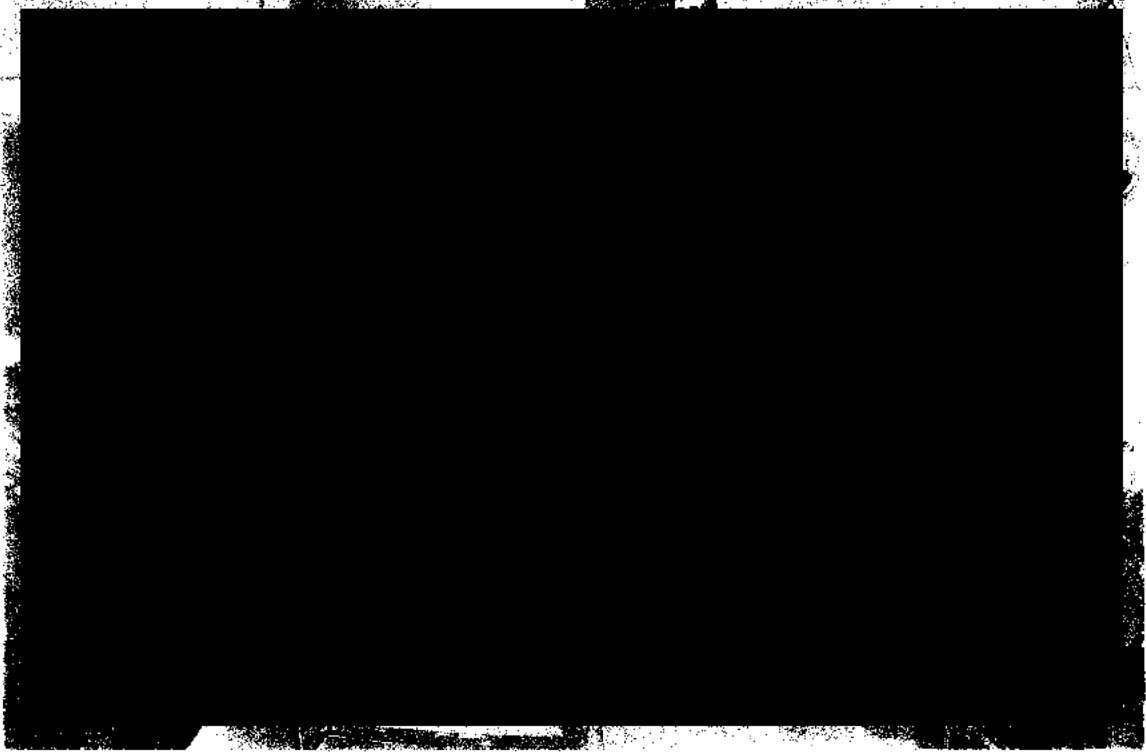


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



o y servicios a la Comunidad



1-12

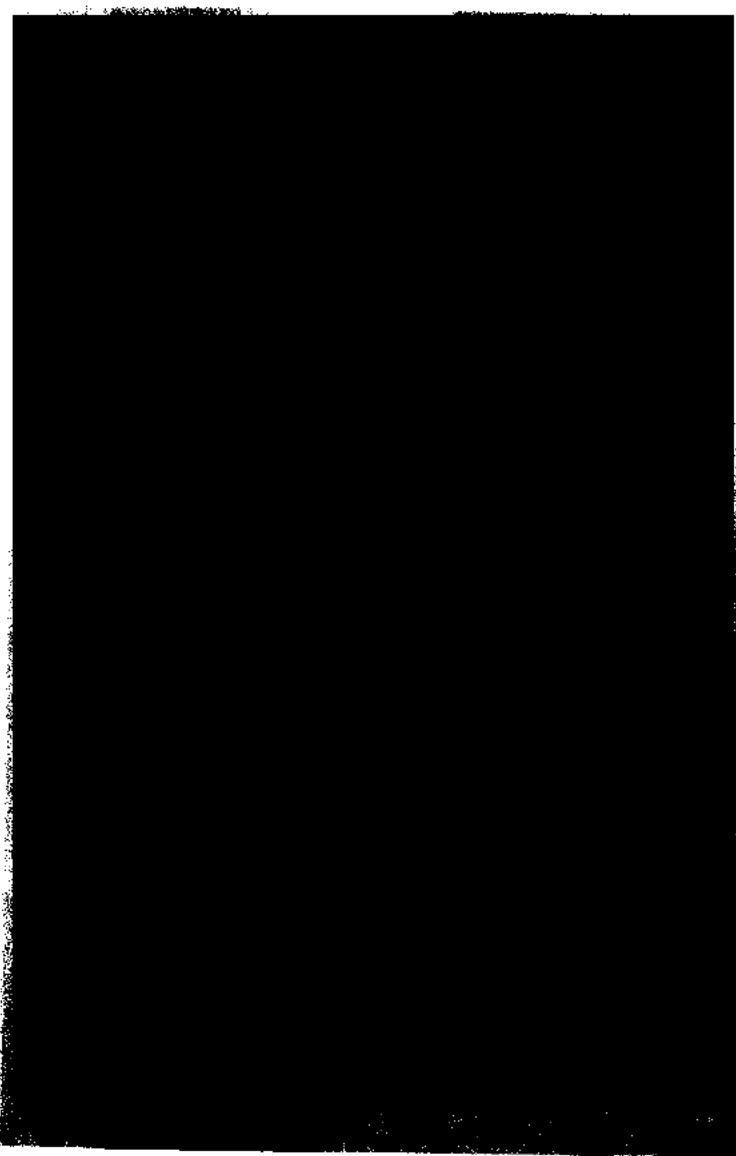
13

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

~~331~~
333

NÚMERO DE FOLIO: 333

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/333/2013



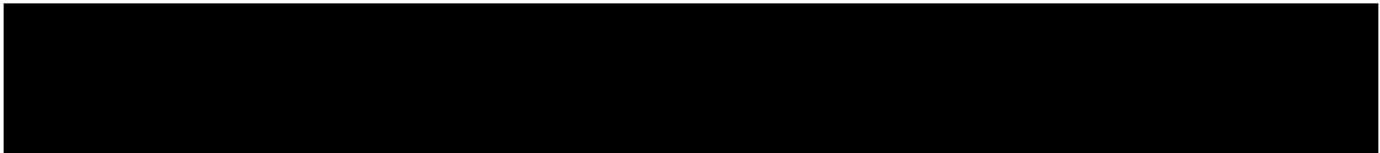
AL DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
CIENCIA, ORGANIZACIÓN
Y EN INVESTIGACIÓN
TRACASALEL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



AGENCIA DE INVESTIGACIONES
ESPECIALIZADA EN
CUENCA ORGANIZACIONAL
EN LA INVESTIGACION
FEDERAL



100 R

COMUNICACION

SECRETARIA DE JUSTICIA

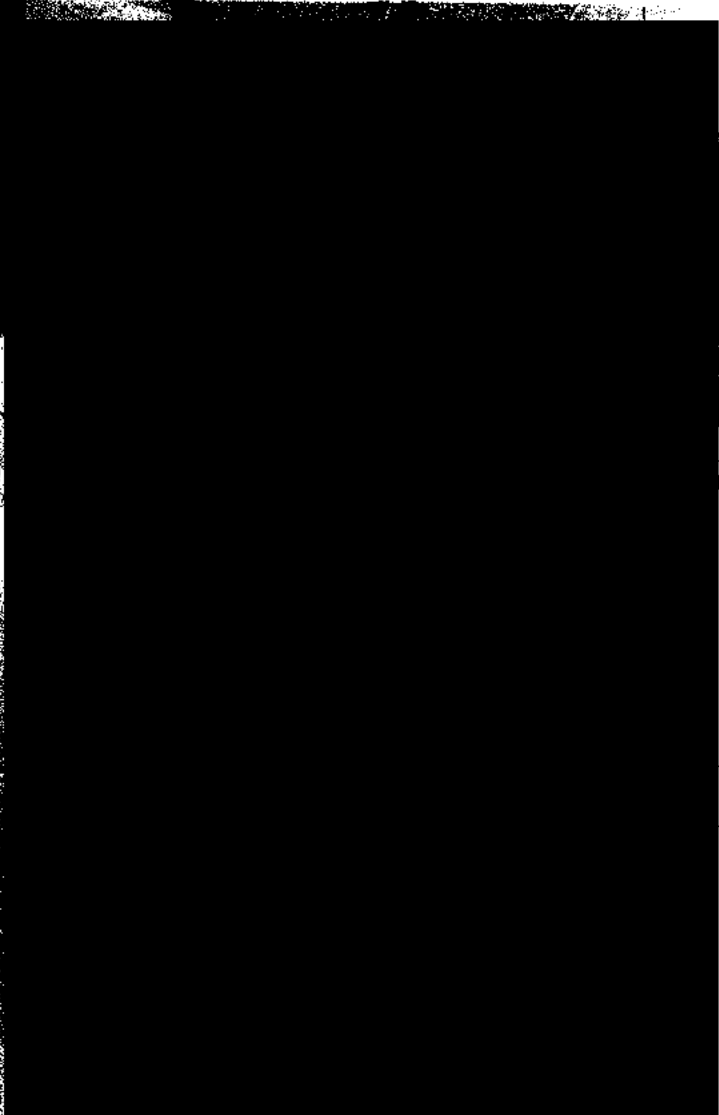
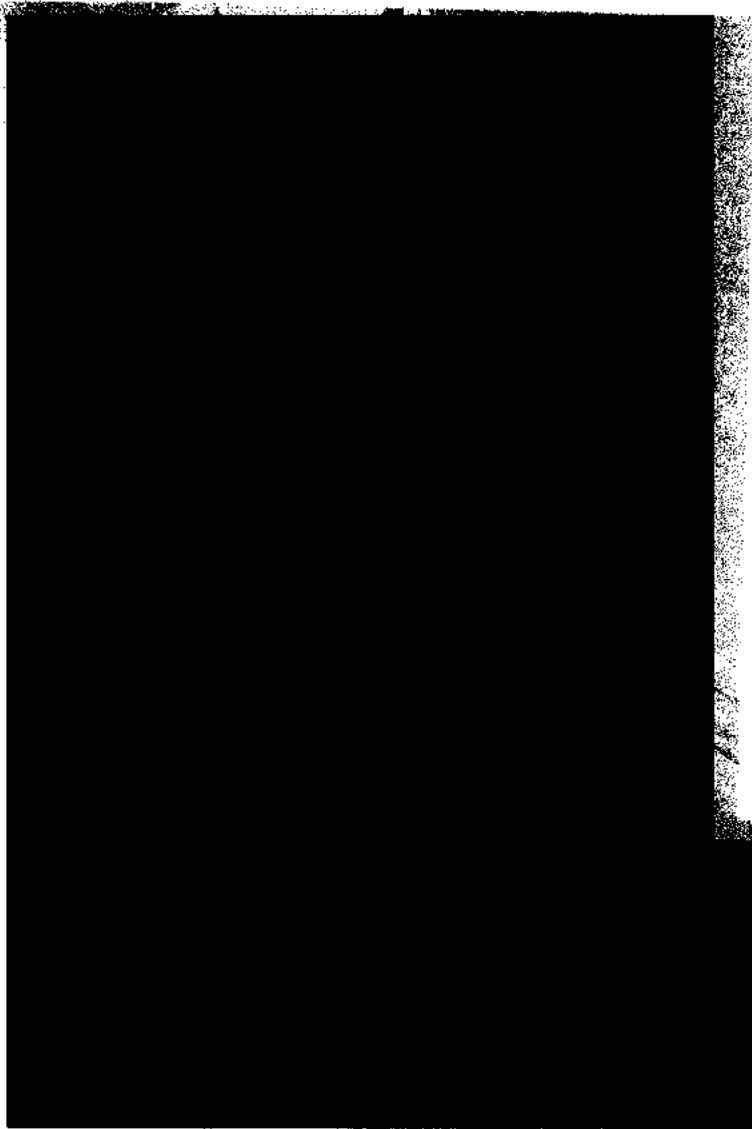
970

~~333~~

335

NÚMERO DE FOLIO: 97017

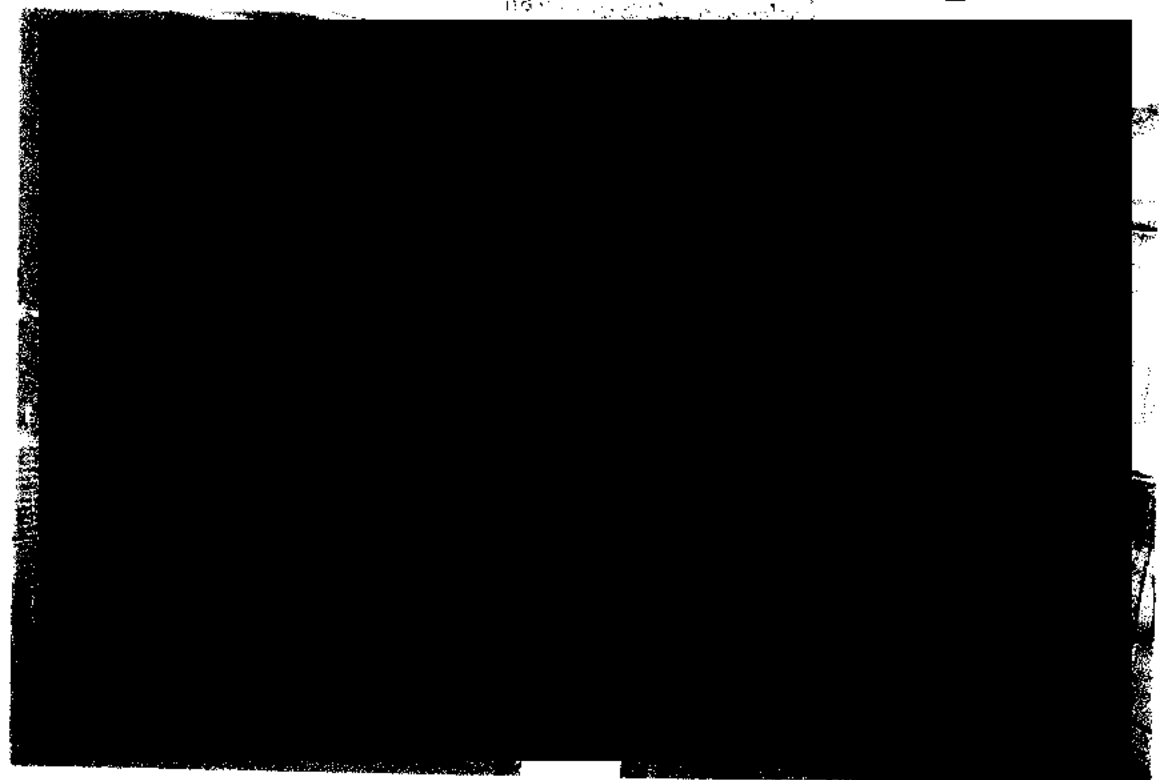
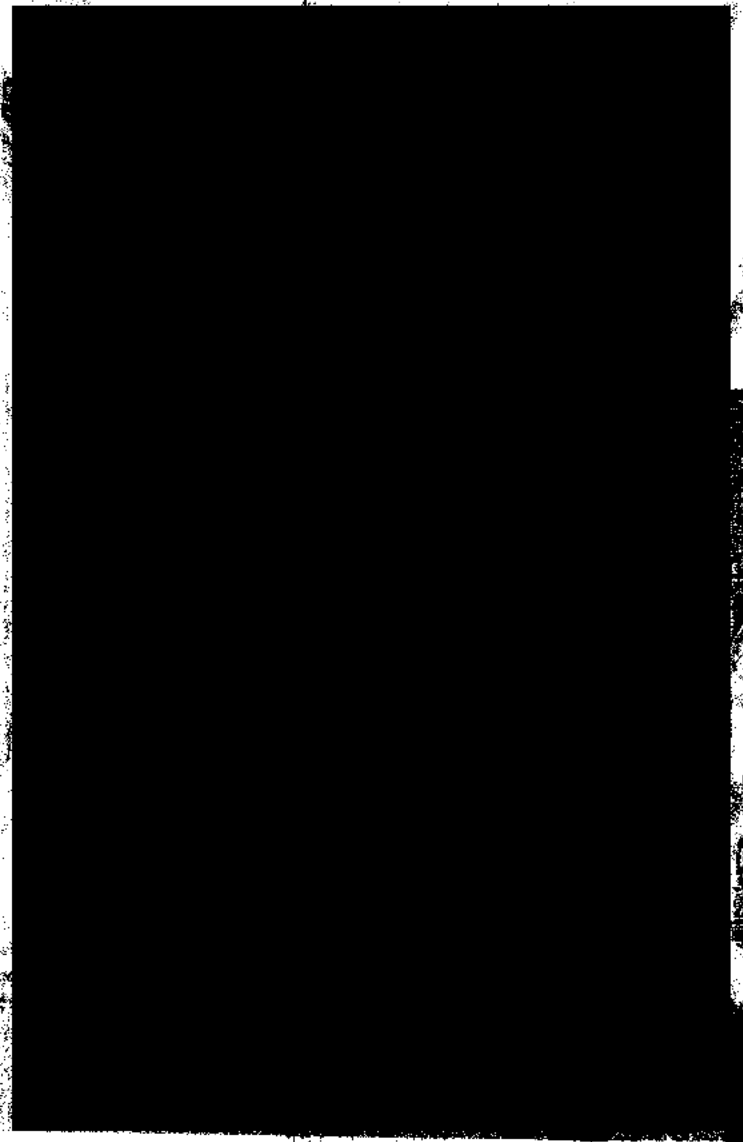
A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2017



DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR

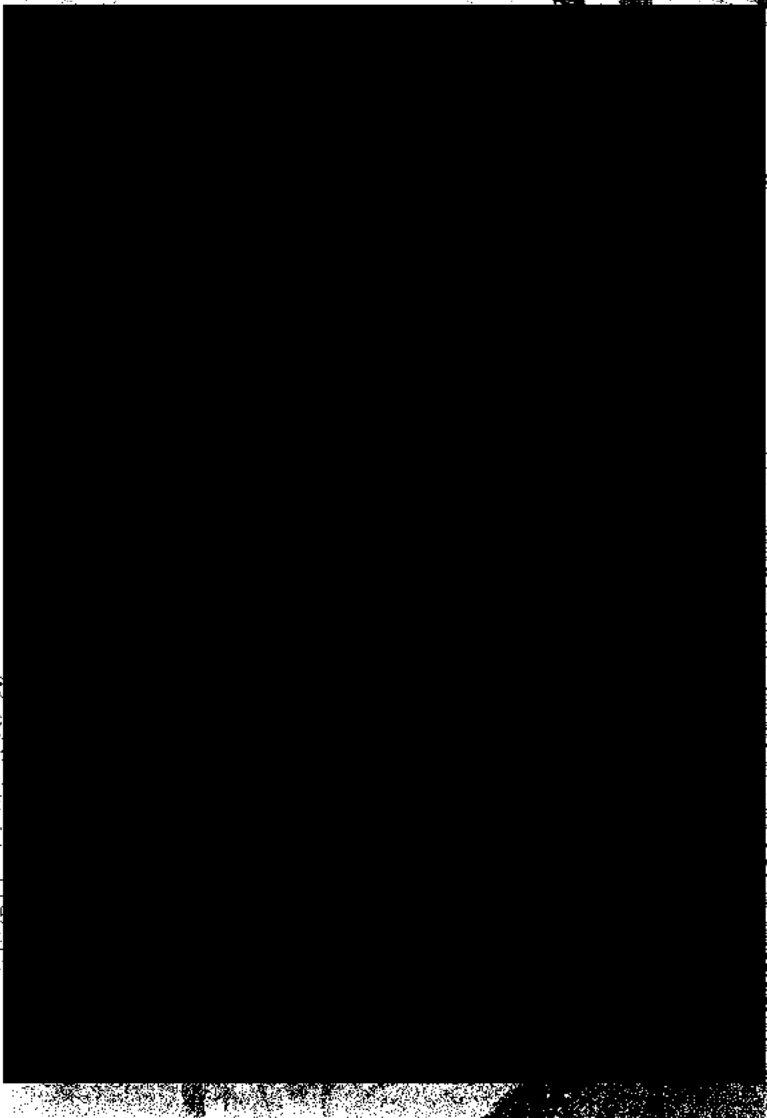
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIAS

337

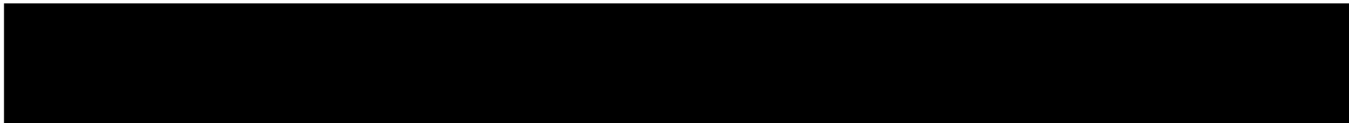
335

NÚMERO DE FOLIO: 92817

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/335/2014



AL E
IS
QUE
AF
N



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

338

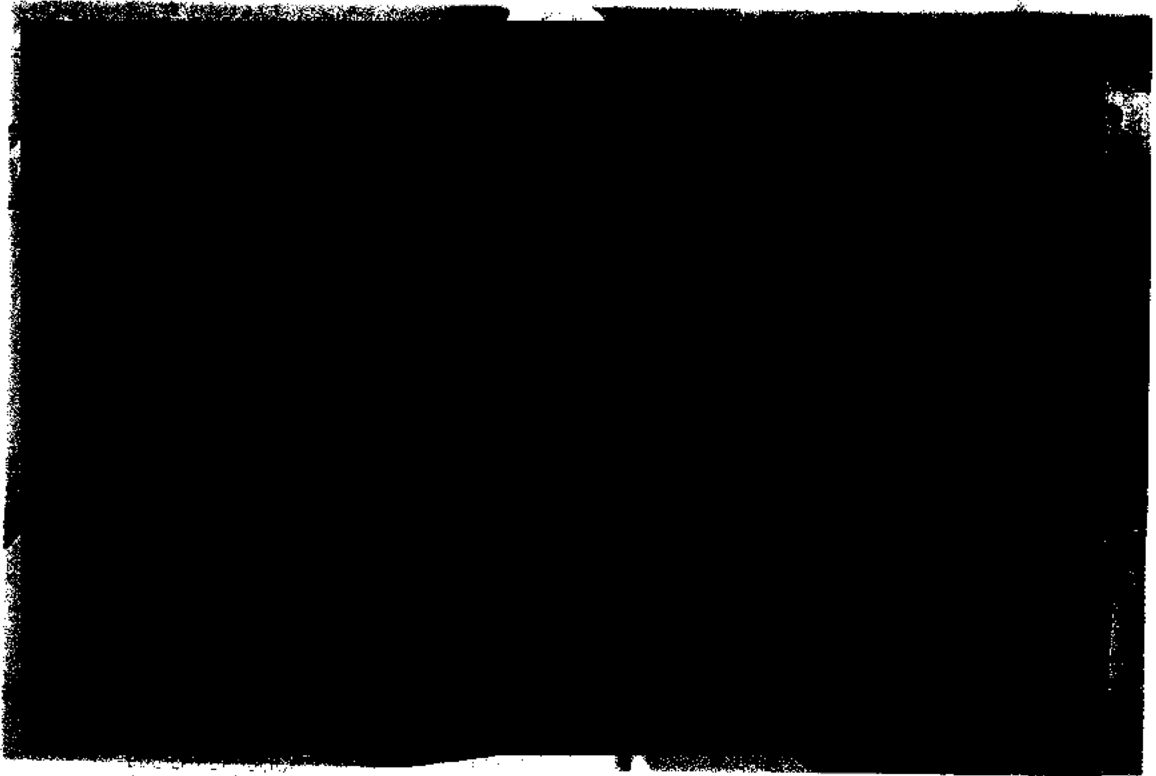
SECRETARÍA DE DEFENSA

338

~~336~~

NÚMERO DE FOLIO: 22607

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/338/2014



ESPECIALIDAD
AGENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN
EN LAS ÁREAS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

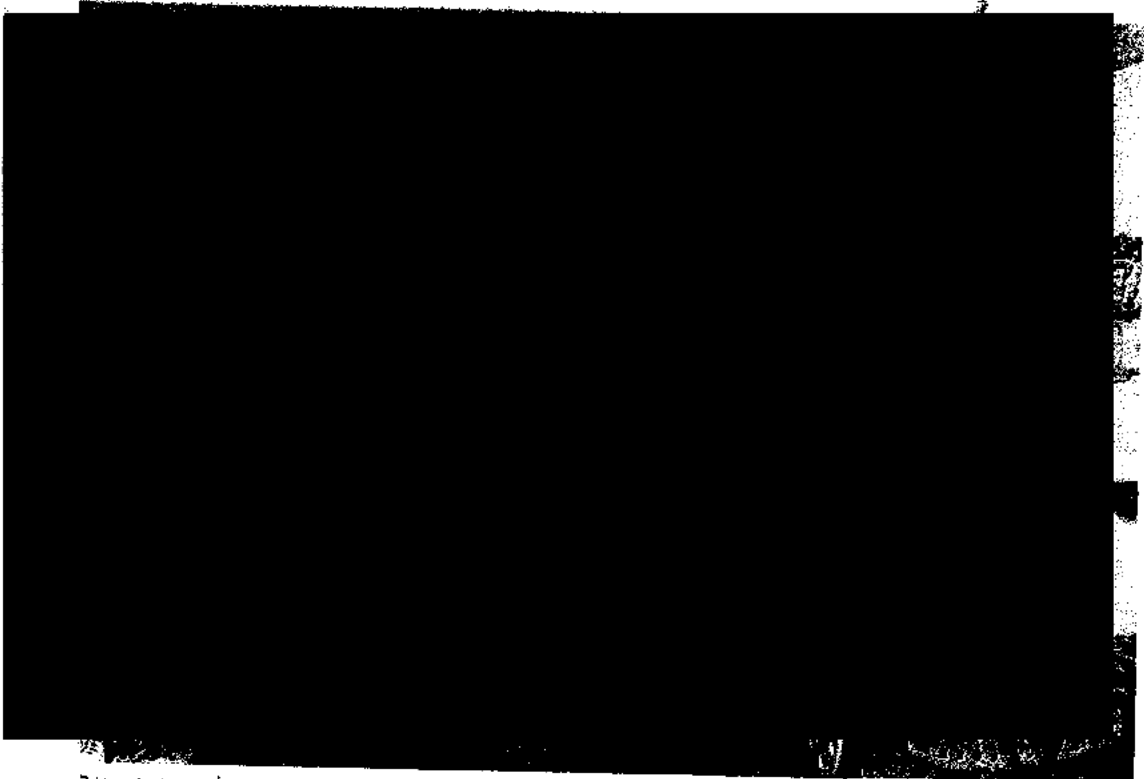
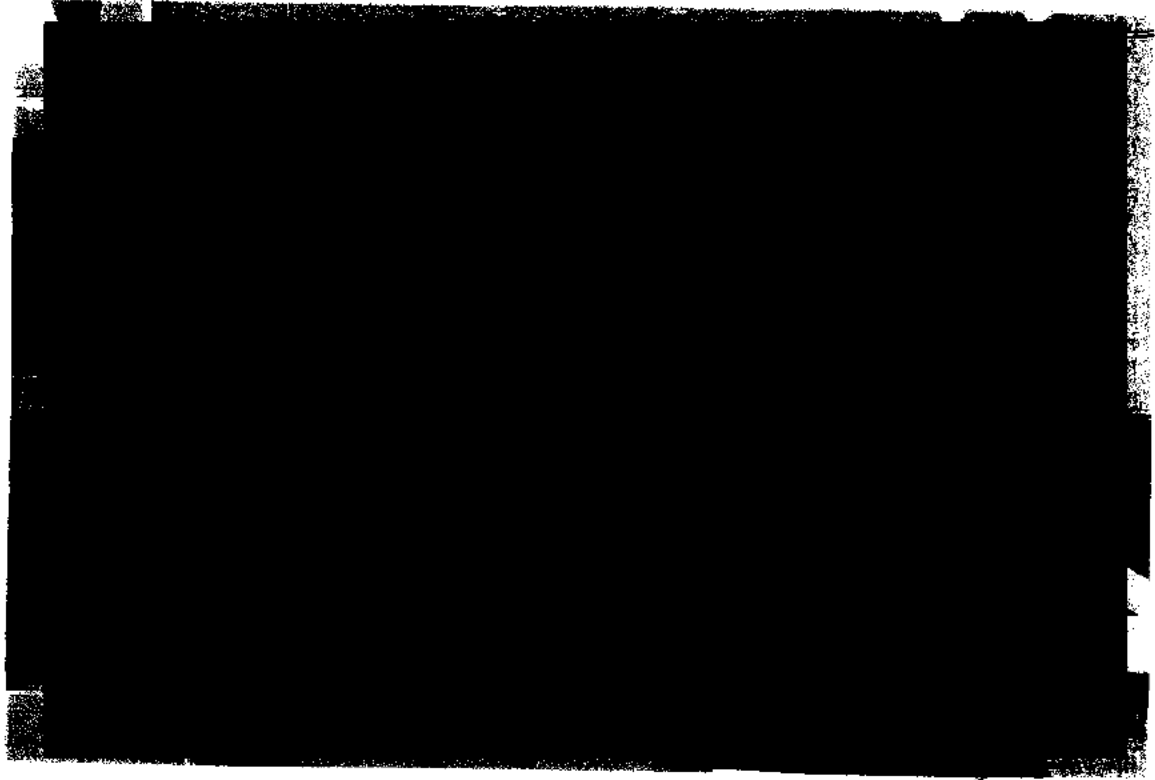
SEIDO

AGENCIA DE INVESTIGACIONES

339 337

NÚMERO DE FOLIO: 92829

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



RAL...
ESP...
YOL...
ABN...
ITR...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

340

16

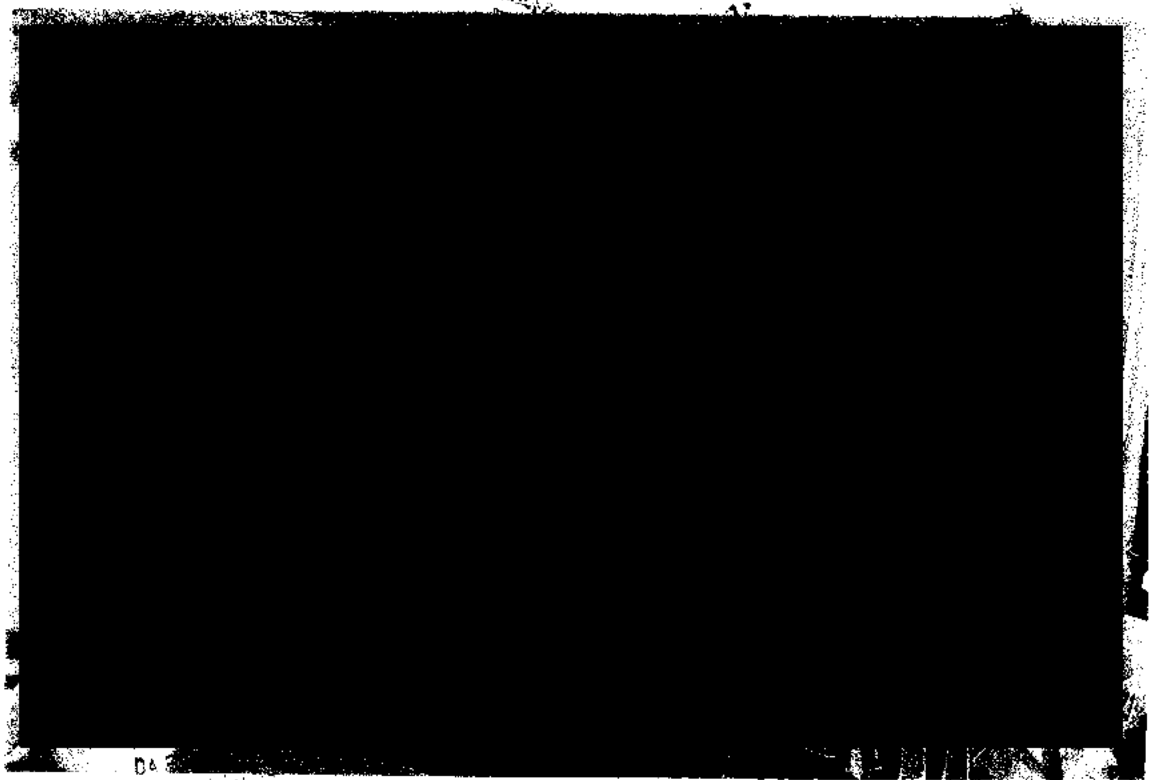
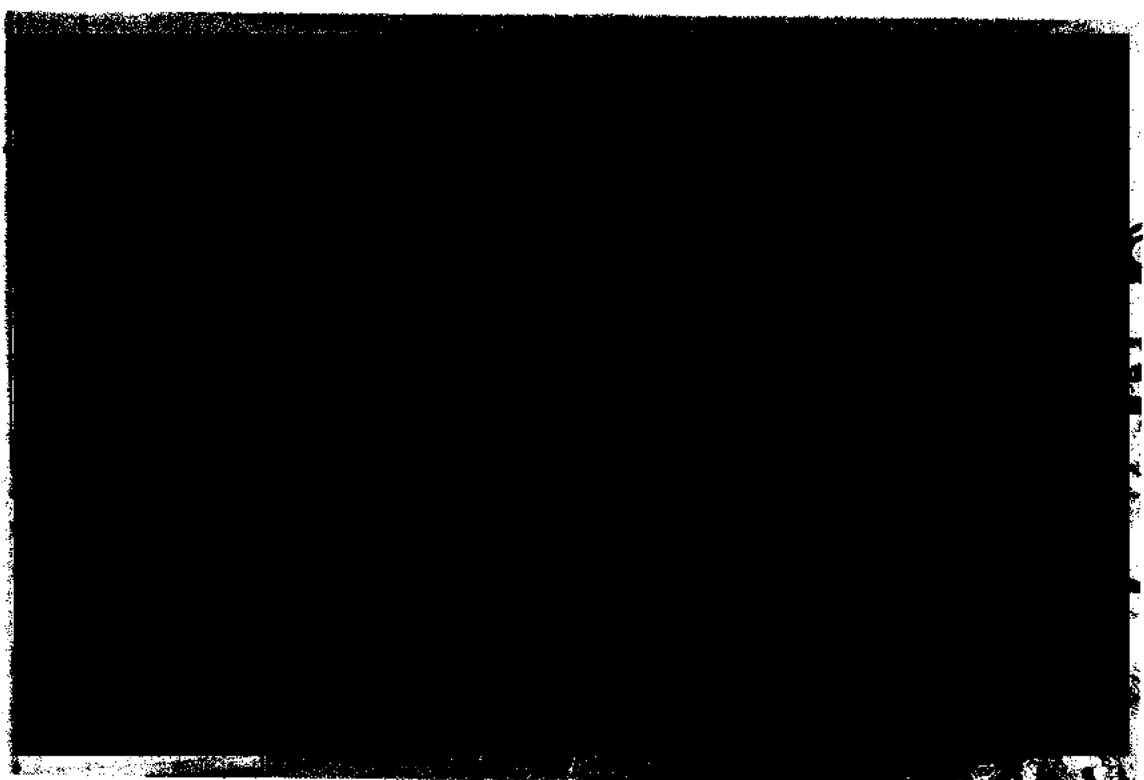
PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

~~338~~

NÚMERO DE FOLIO: 02630

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/933/2011



DA
INTRA LA OFICINA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

341 ~~339~~

NÚMERO DE FOLIO: 92e14

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2011



ACORDADO
INQUERIDA
CA ENVESTIG
INTRA...



153R

REUNION DE COMISIONES

COMISIONES DE TRABAJO

~~340~~

342

NÚMERO DE FOLIO: 2507

A.P.PGR/SEIDO/UEIOCS: 332 2007



MOTIVACIÓN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

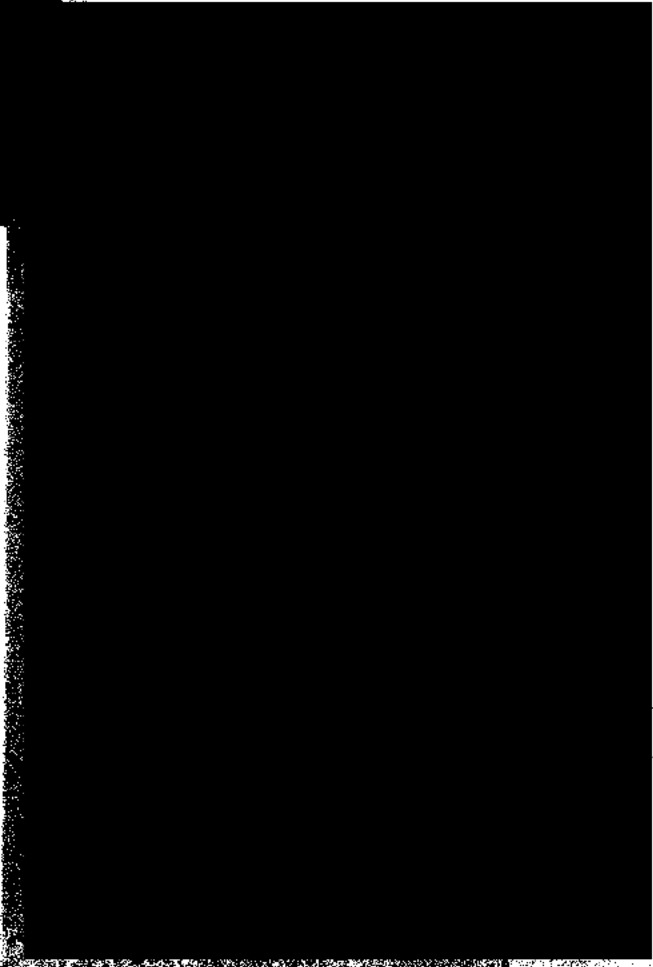
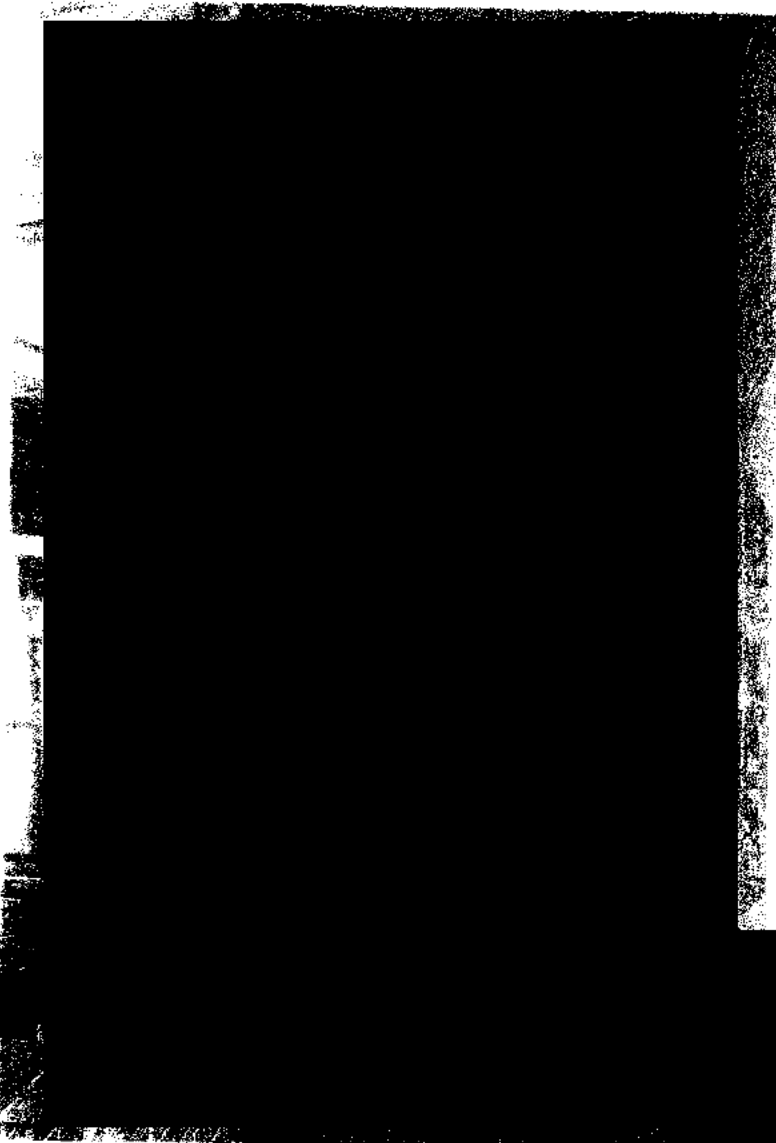
101R

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

343-341

NÚMERO DE FOLIO: 904

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/SSS/2017



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA

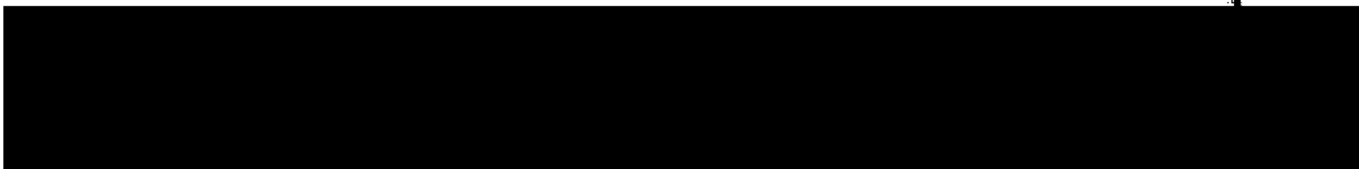
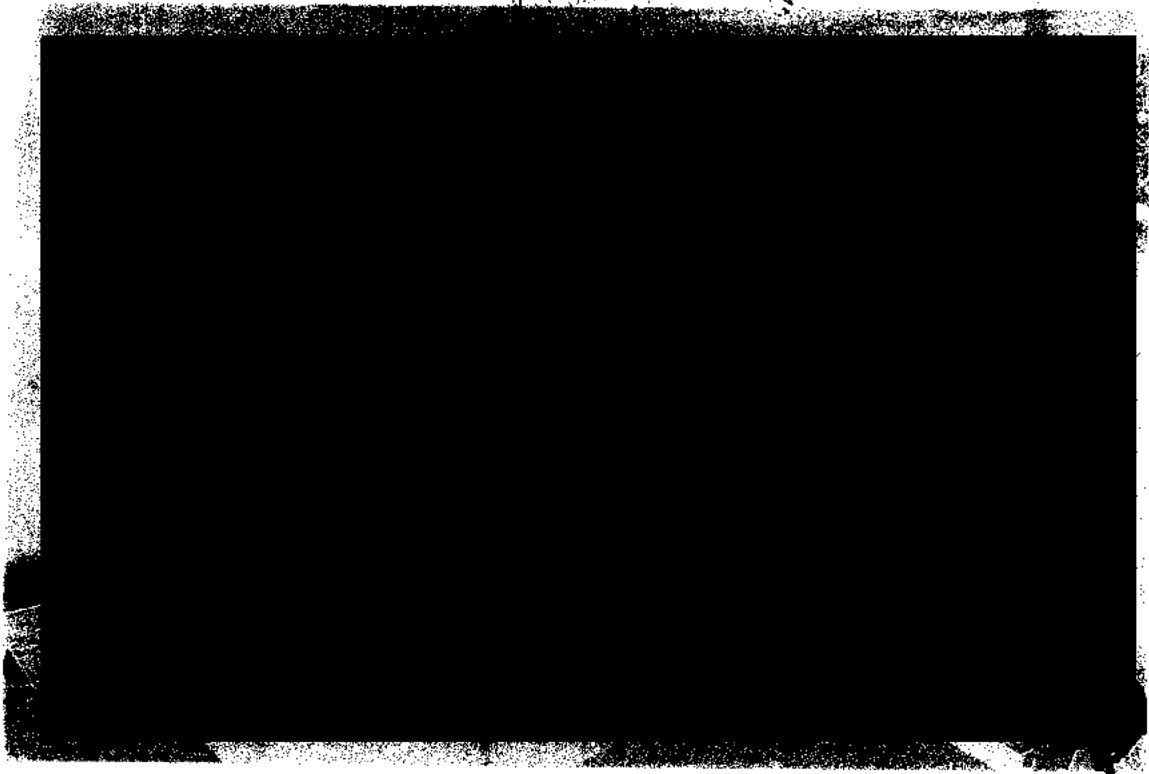
PR

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 342

344

NÚMERO DE FOLIO 92517

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

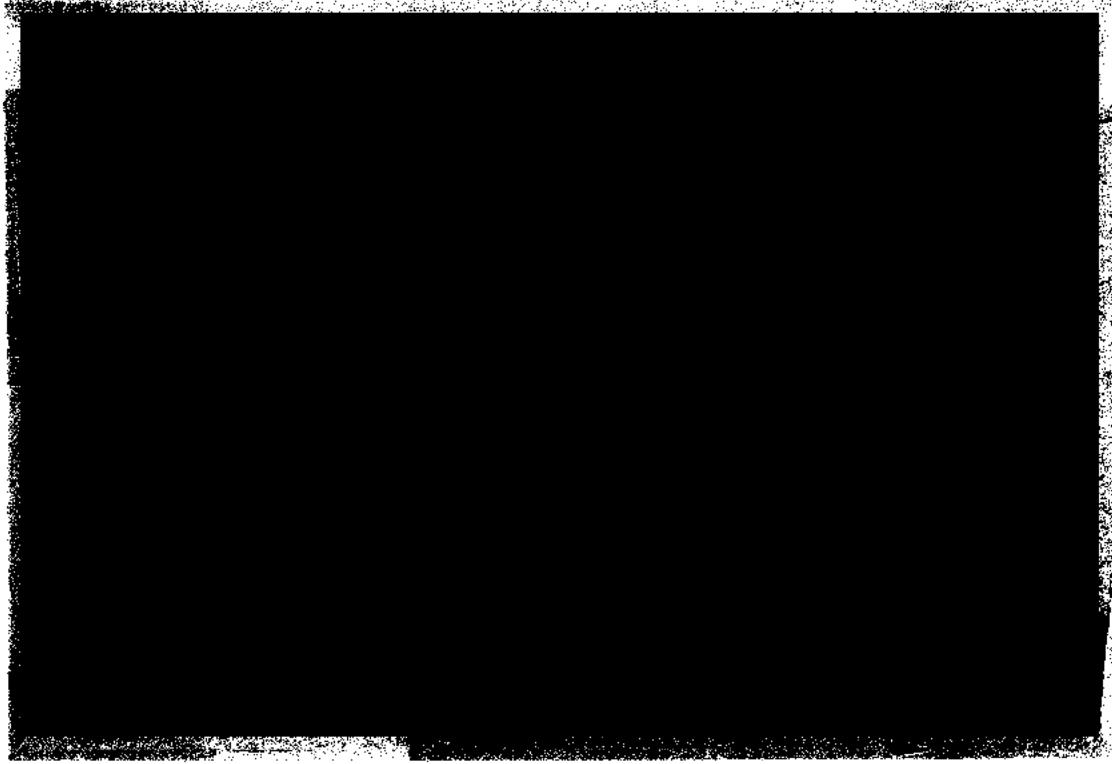
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

345

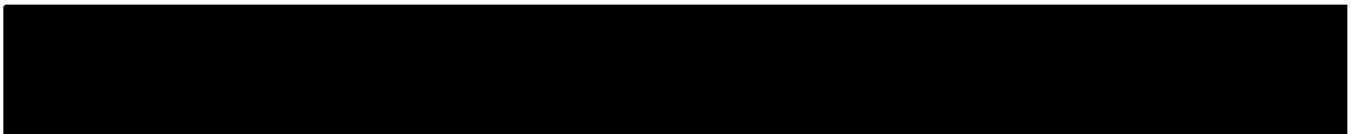
~~343~~

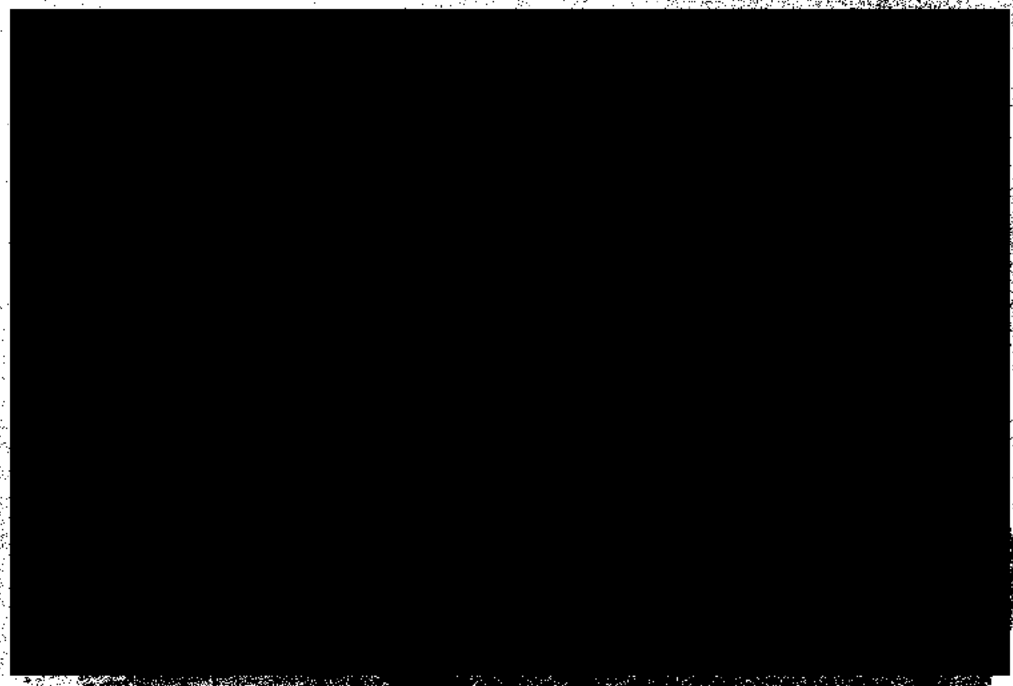
NÚMERO DE FOLIO: 92607

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/SS1/2017



MEX
AL T
2017
10/05
A/N
TR





LIBRO 1
SEDO 1
100



401R

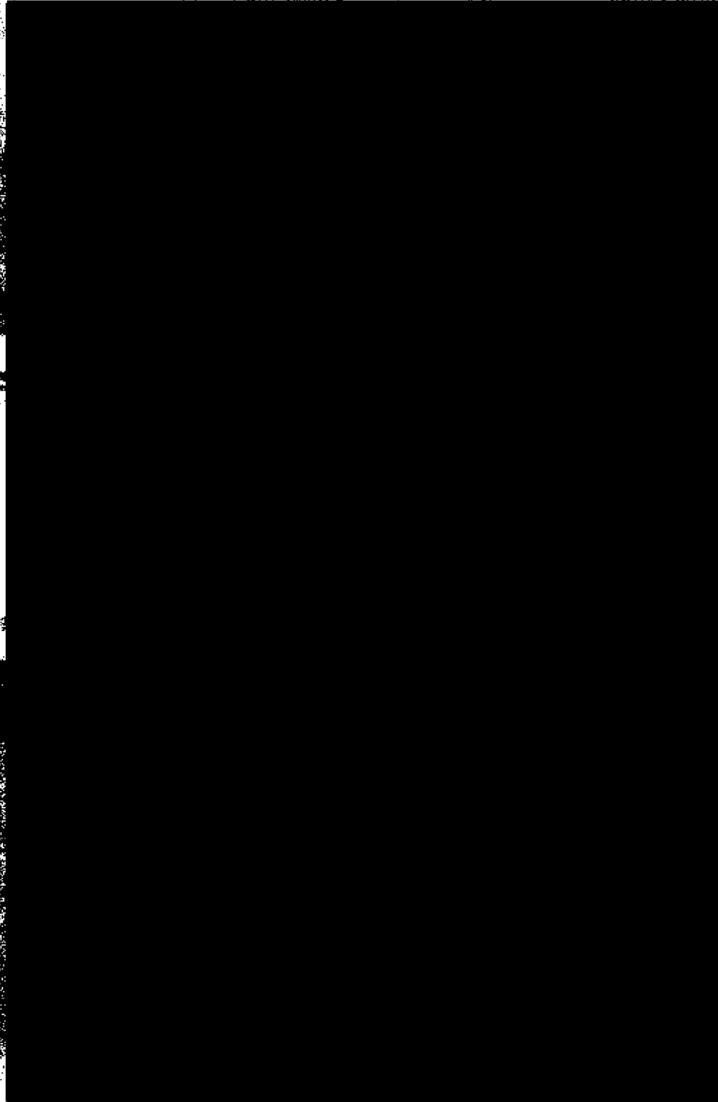
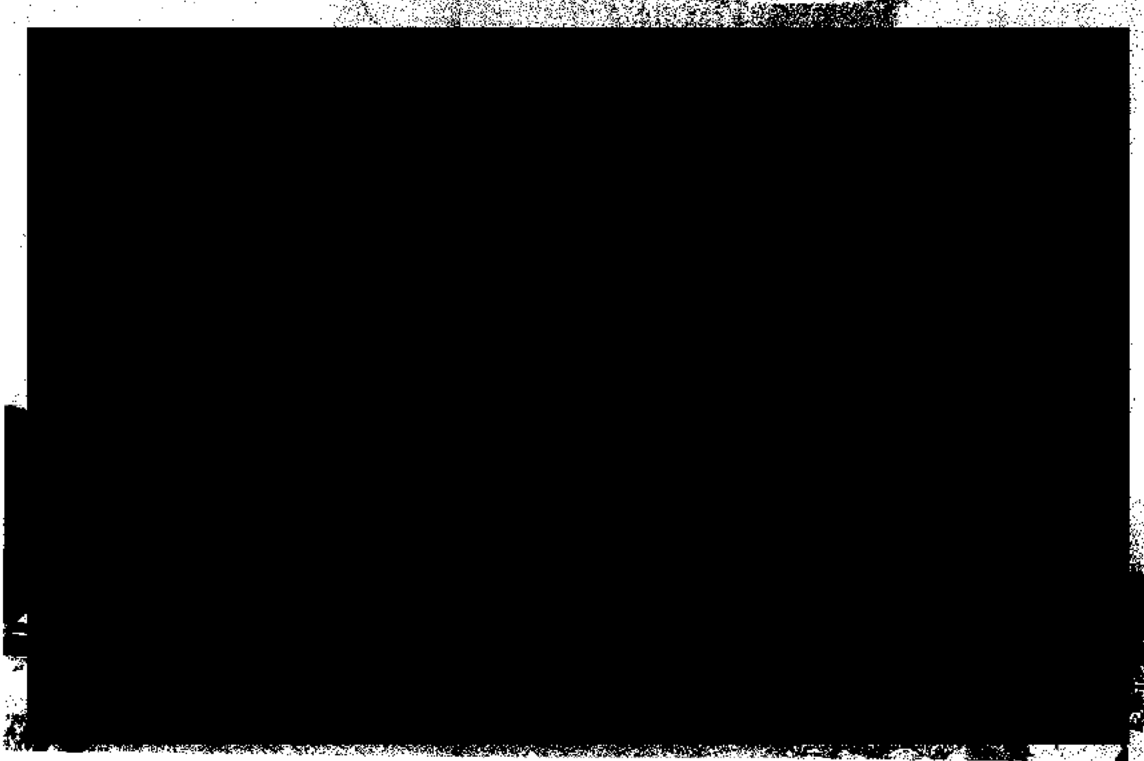
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

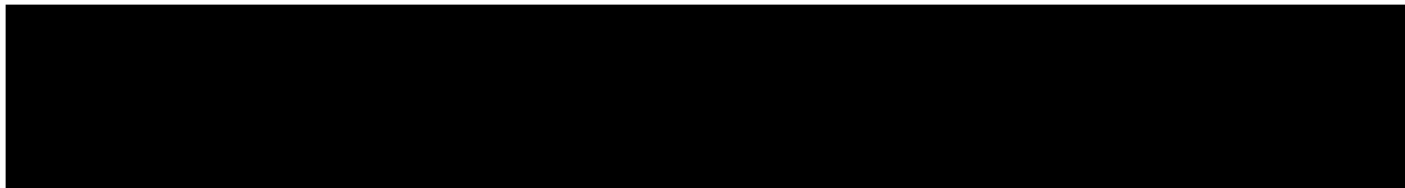
347 ~~345~~

NÚMERO DE FOLIO: 9202

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331 2008



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

348

~~346~~

345

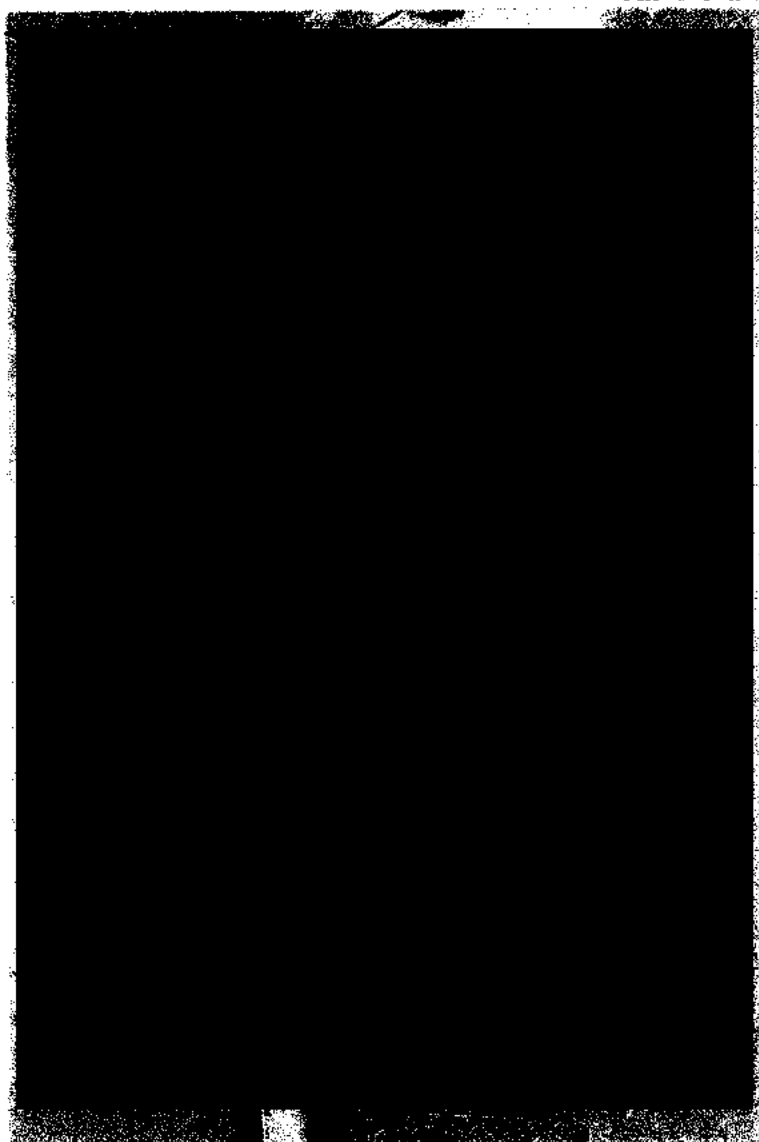
NÚMERO DE FOLIO 438-17

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/392/2008



NÚMERO DE FOLIO: 92639

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2019



PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

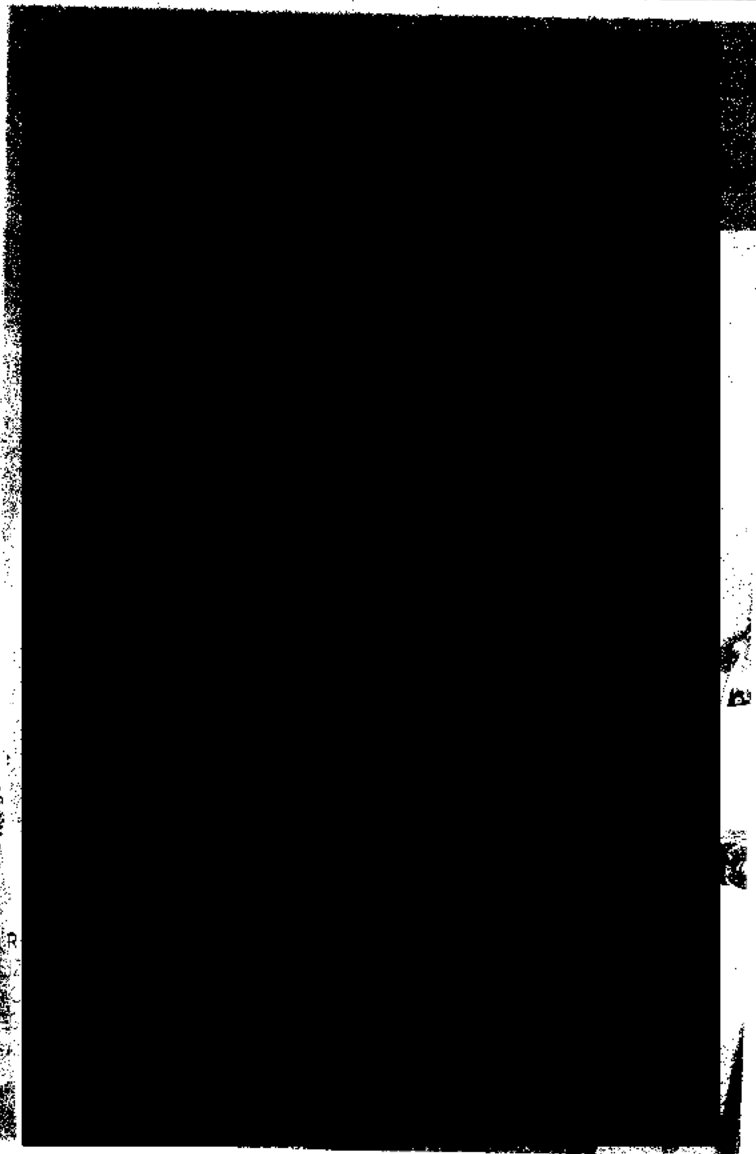
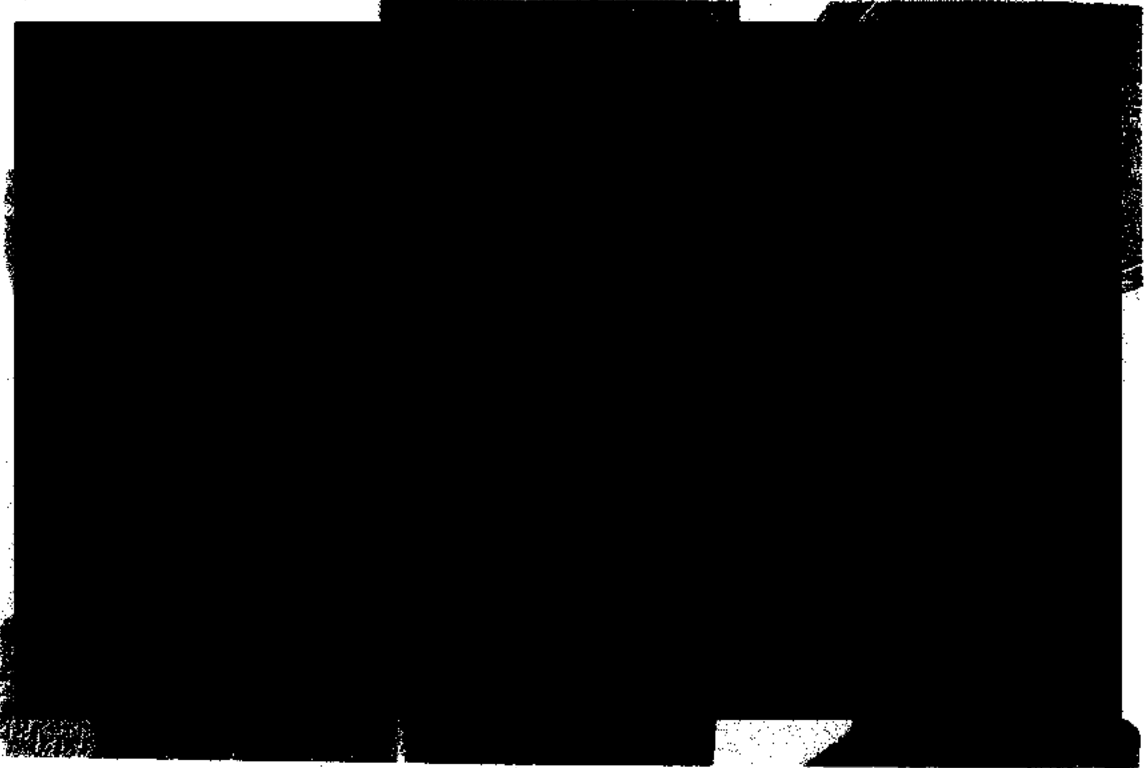
350

343

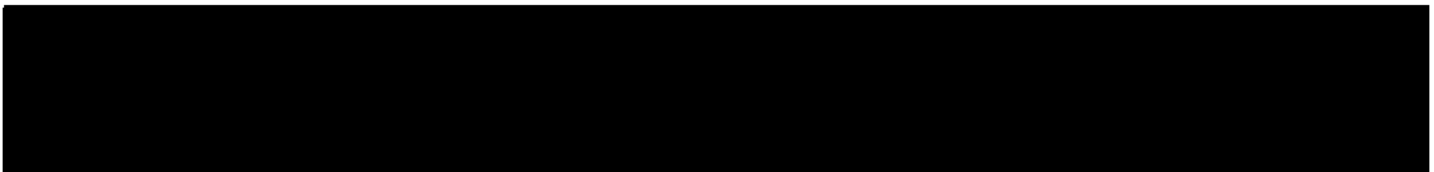
348

NÚMERO DE FOLIO: 22629

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/SSB/ 2014



ALDEMAR
ESPEJO
CUELLAR
VENTURA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

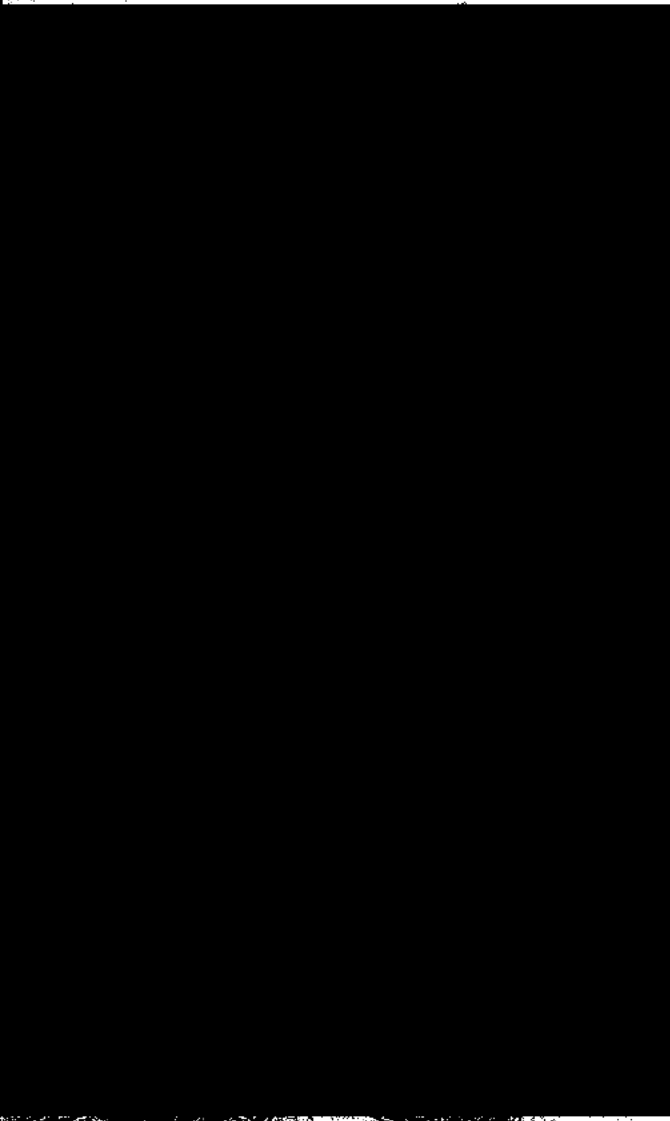
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

351. ~~349~~

NÚMERO DE FOLIO: 9253

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/235/200



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA LEY
DE DEFENSA
JURÍDICA DEL FISCAL
DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
DE DEFENSA JURÍDICA DEL FISCAL
DE LA REPÚBLICA

PER

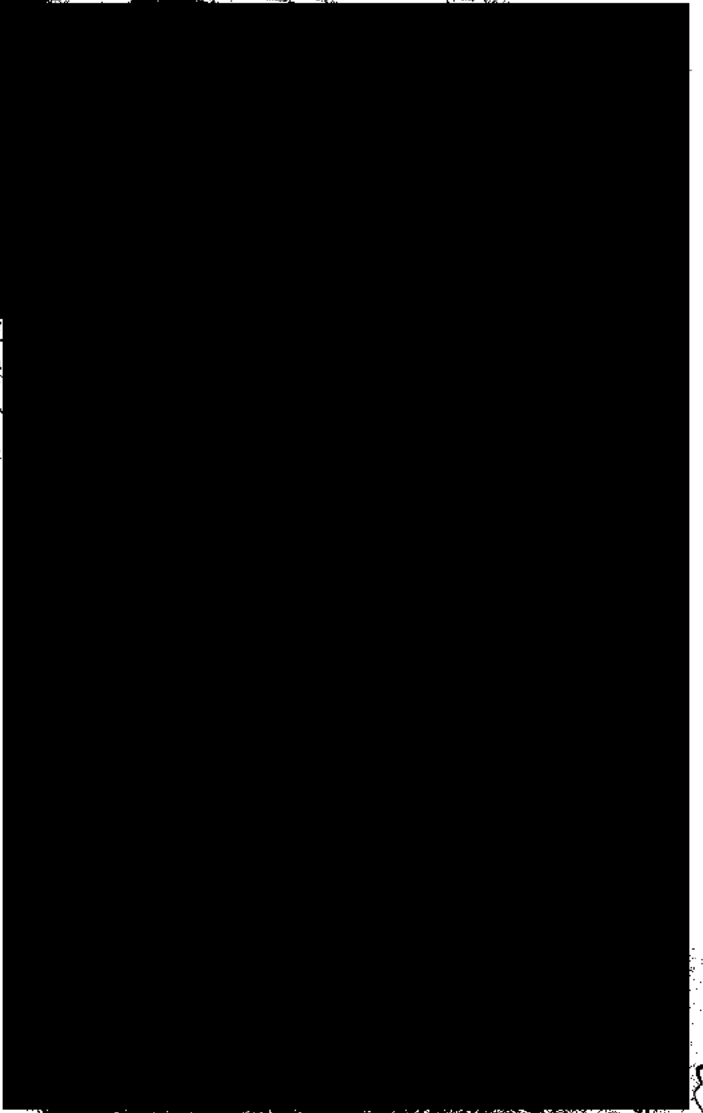
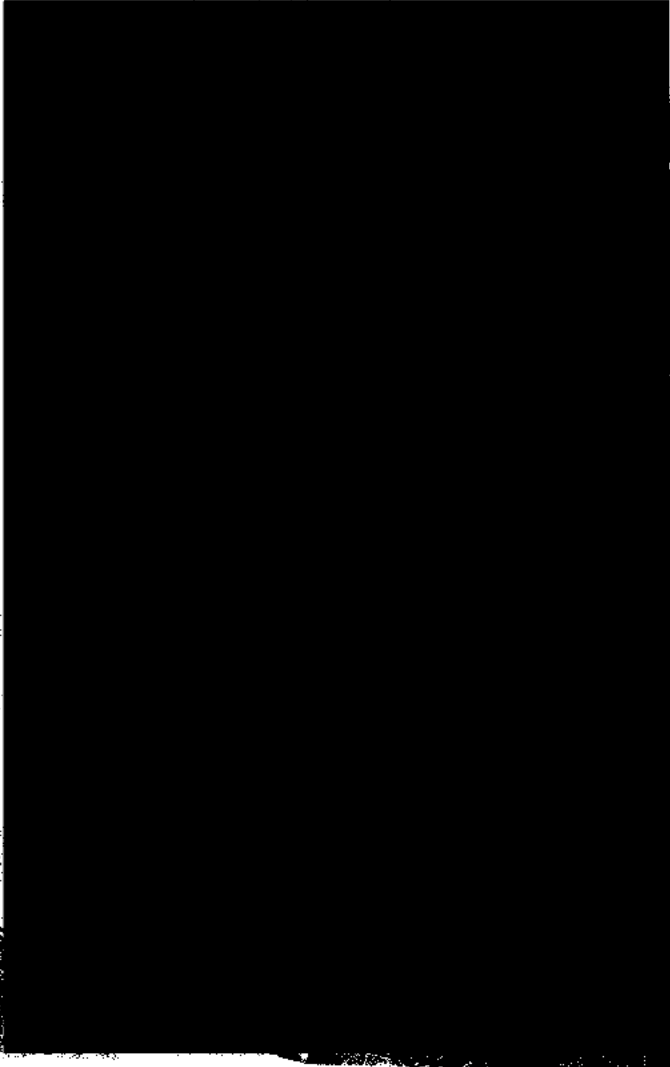
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

352

~~359~~

NÚMERO DE FOLIO: 92-11

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2011



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

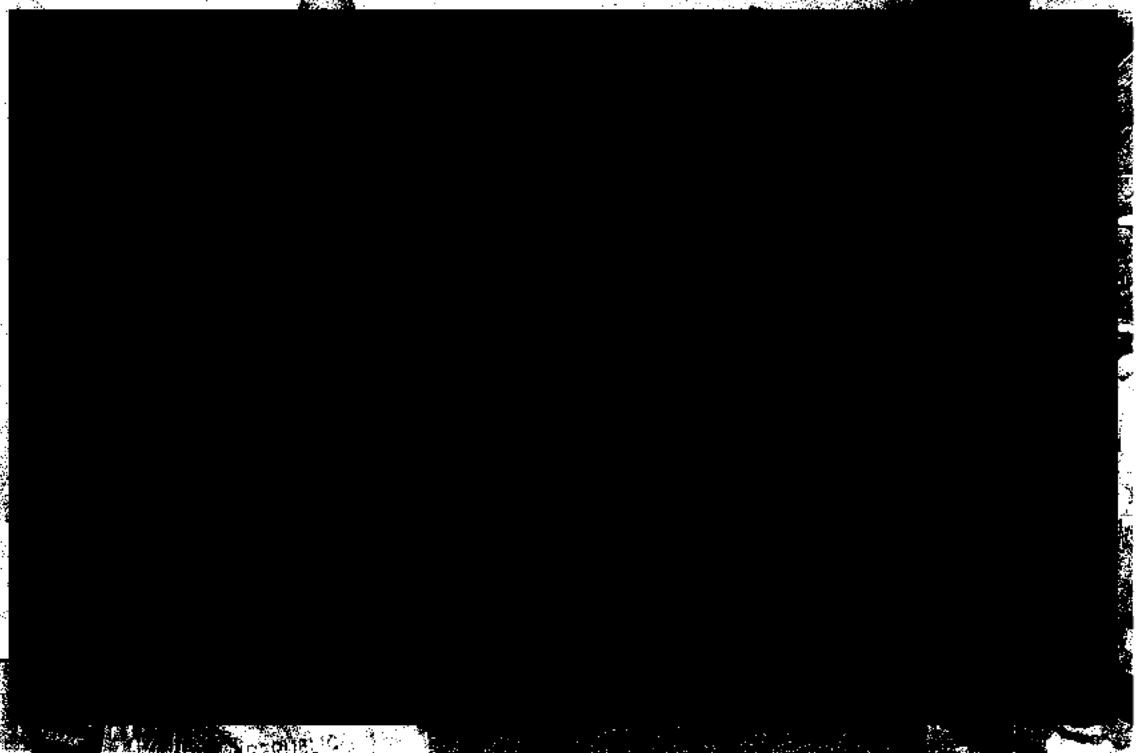
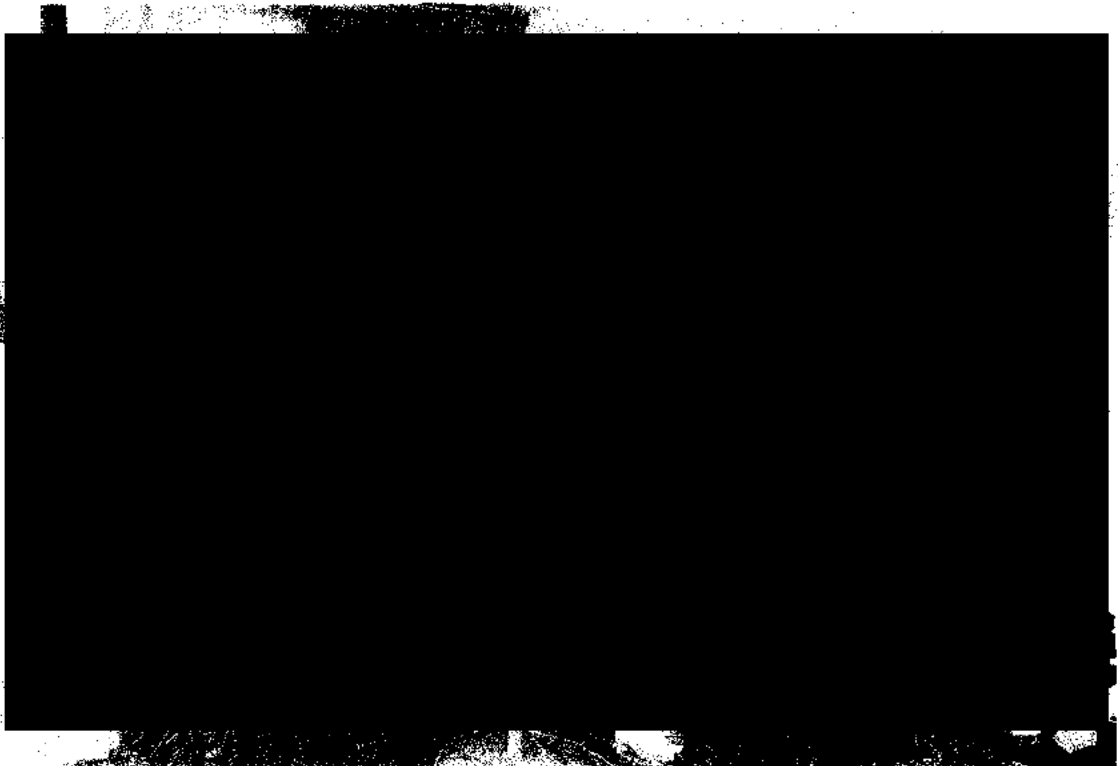
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN



PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

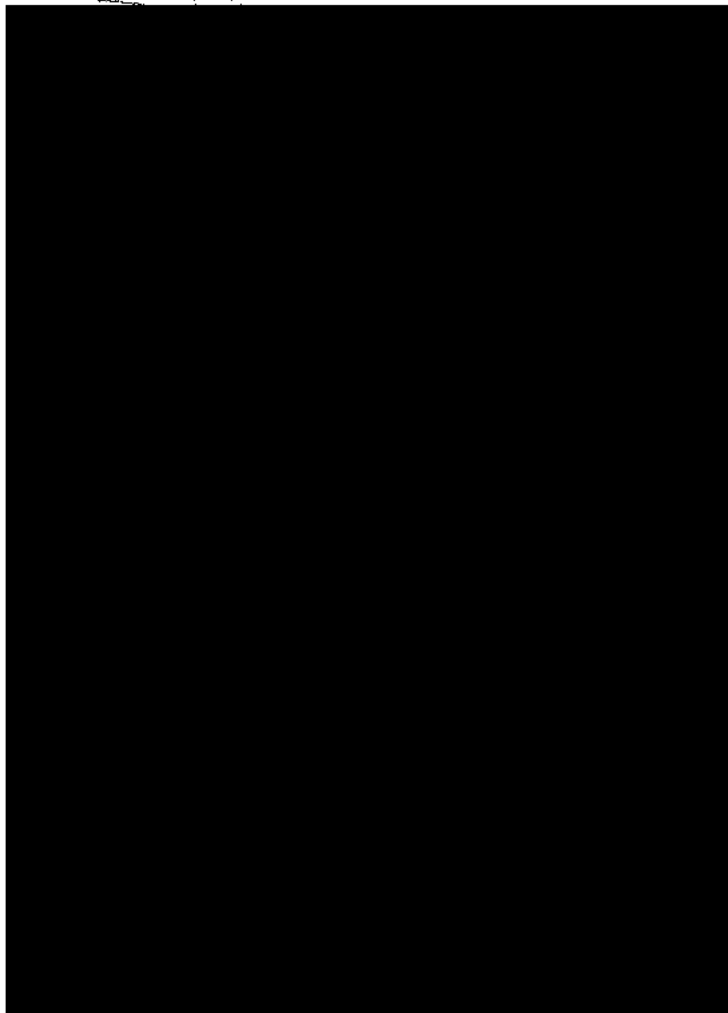
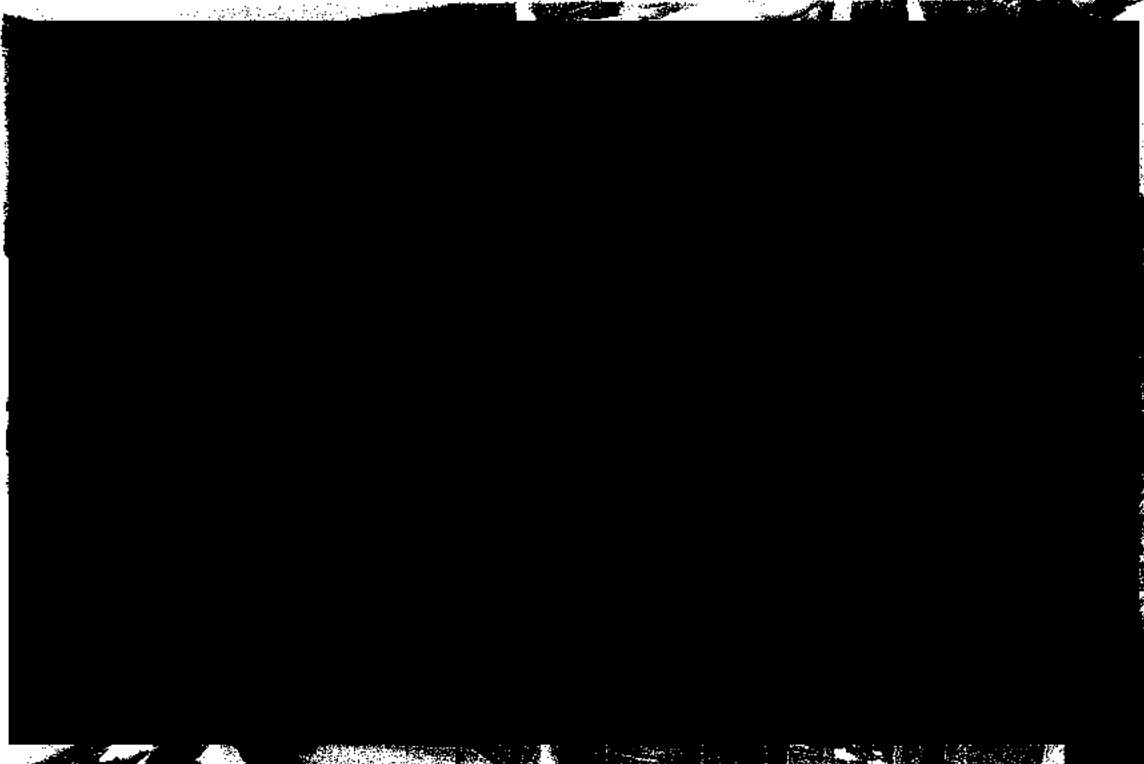
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

35A

352

NÚMERO DE FOLIO: 2507

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331 20...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

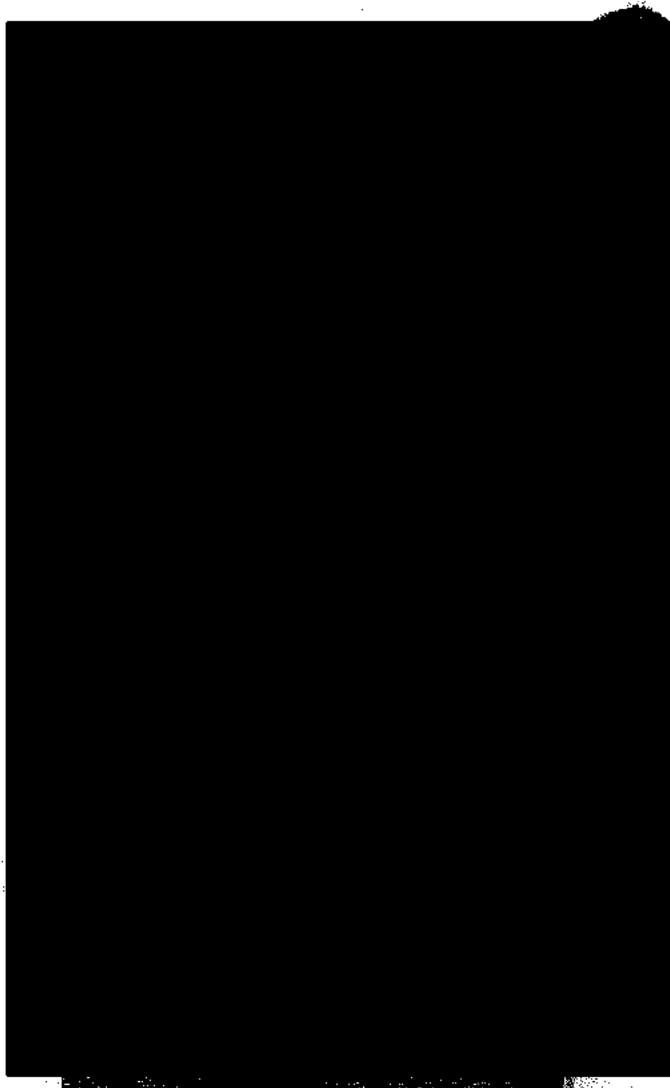
AGENCIA DE INVESTIGACIONES
FEDERALES

355

~~353~~

NÚMERO DE FOLIO: 72638

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/633/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

110

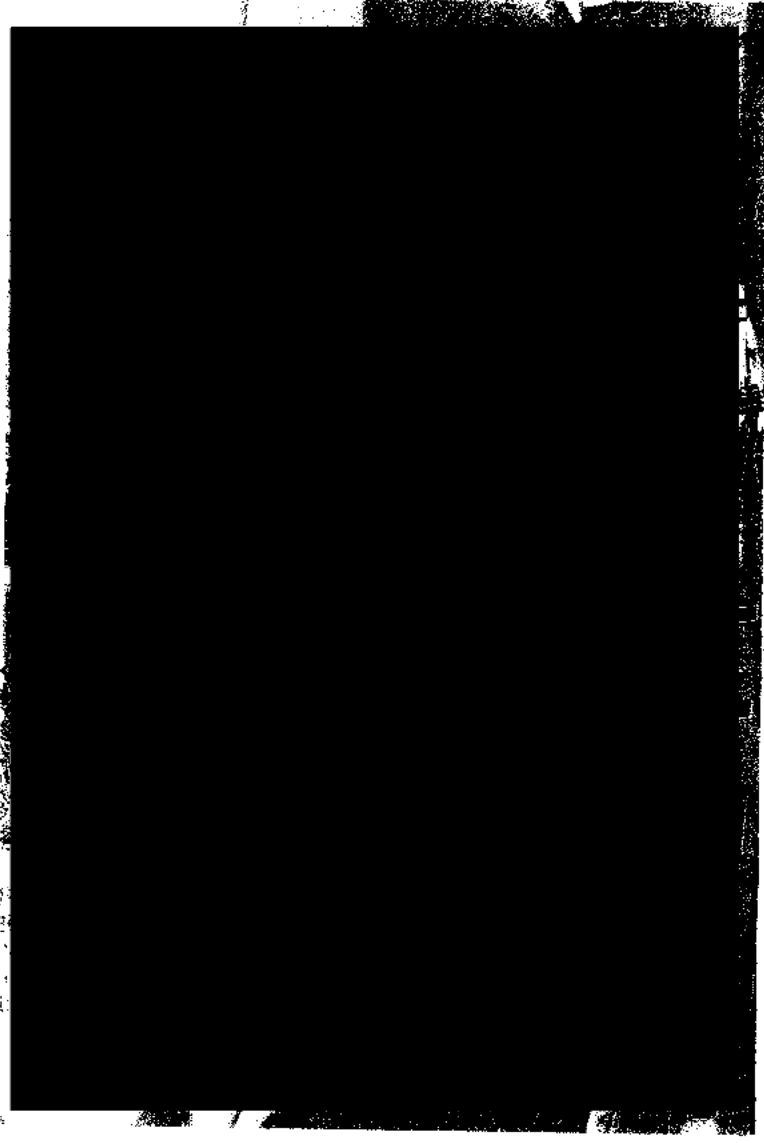
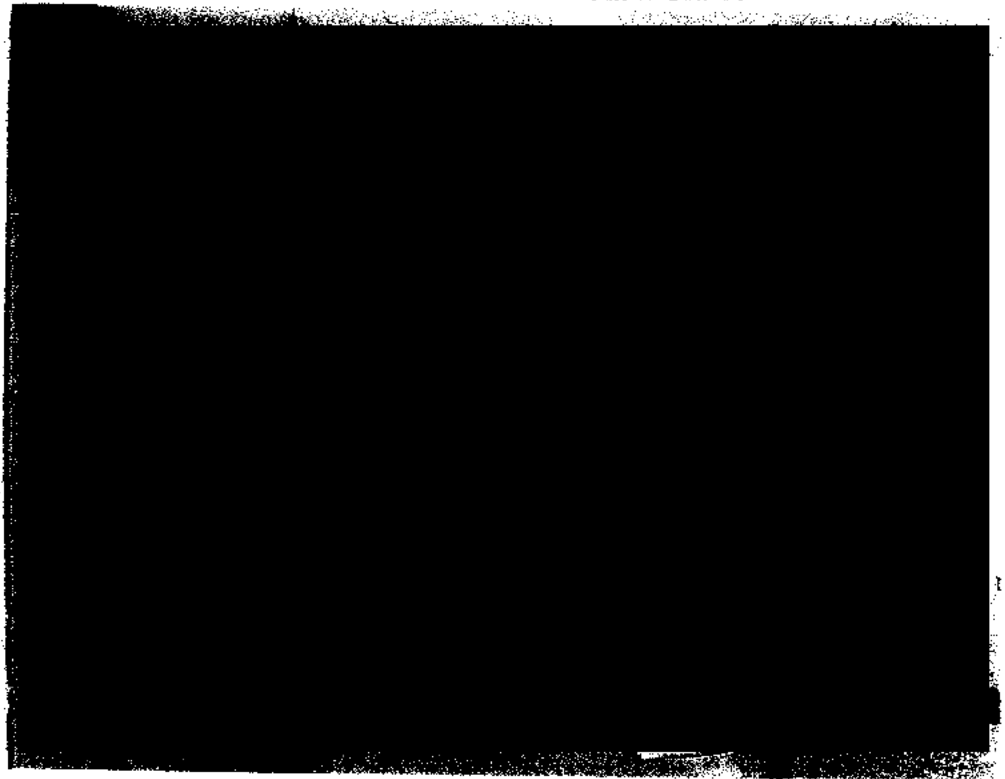
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

~~354~~

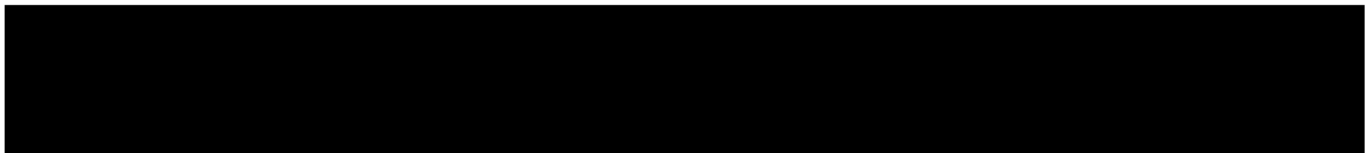
356

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/SS1/2014

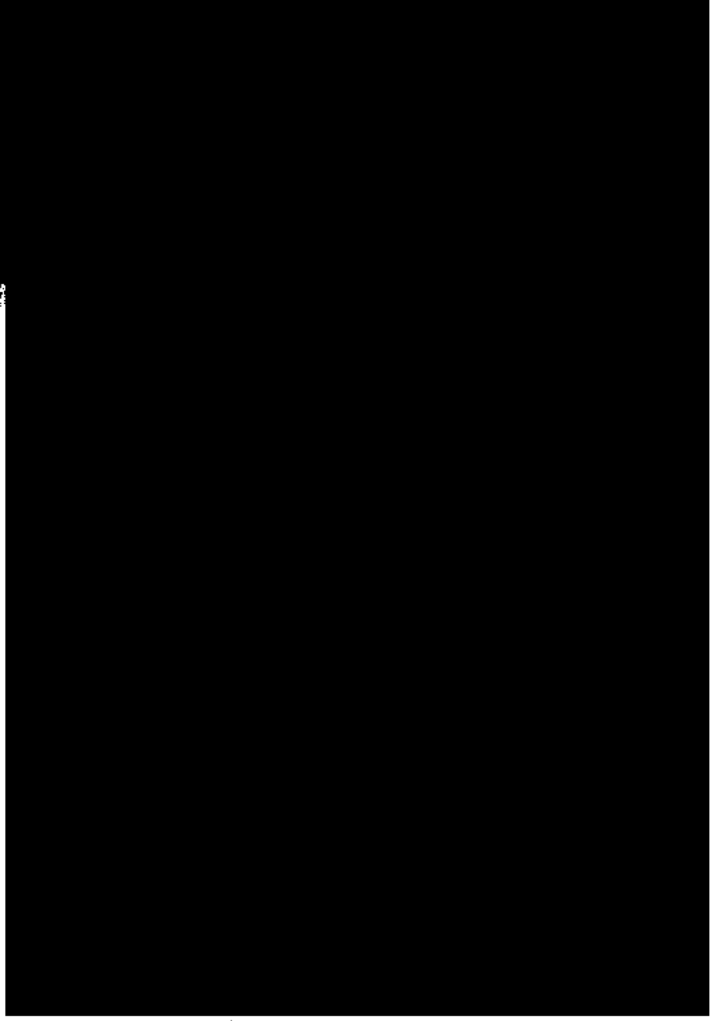
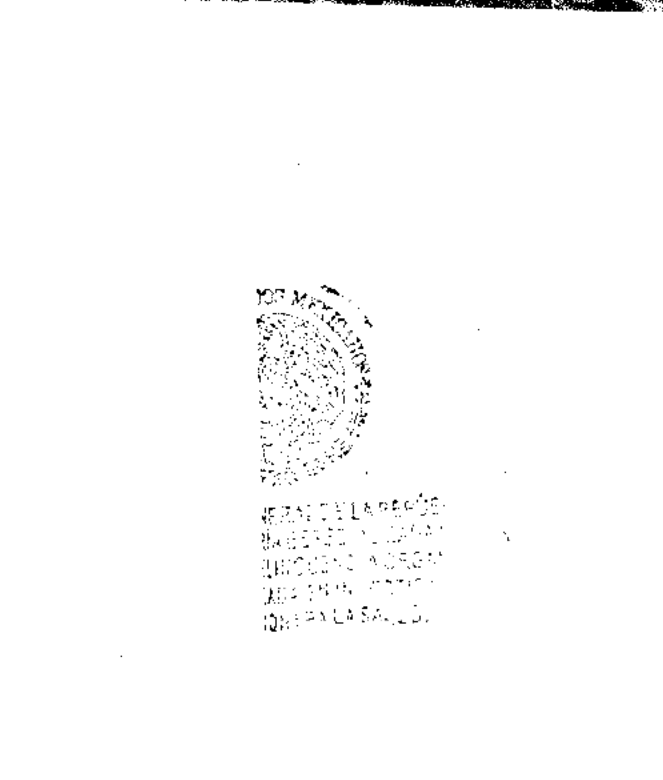
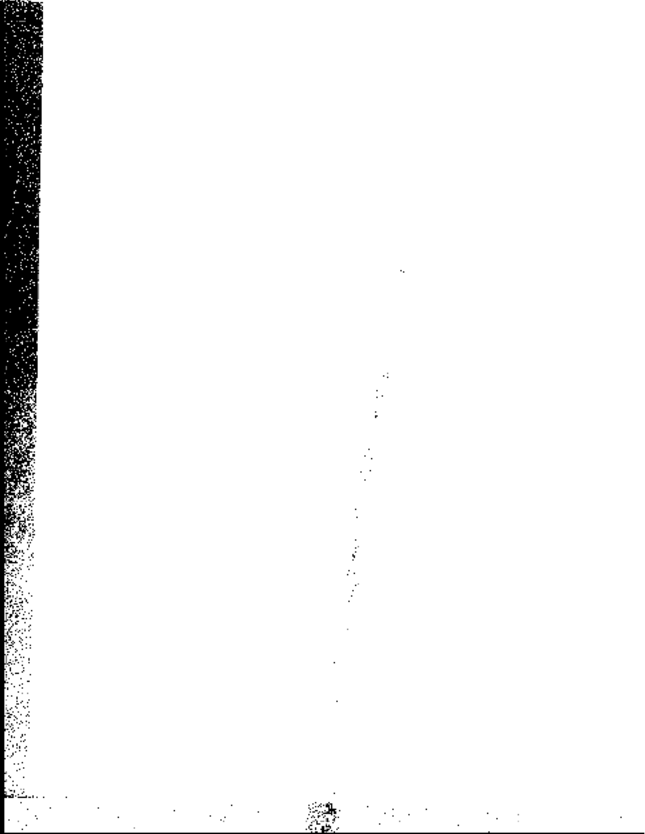
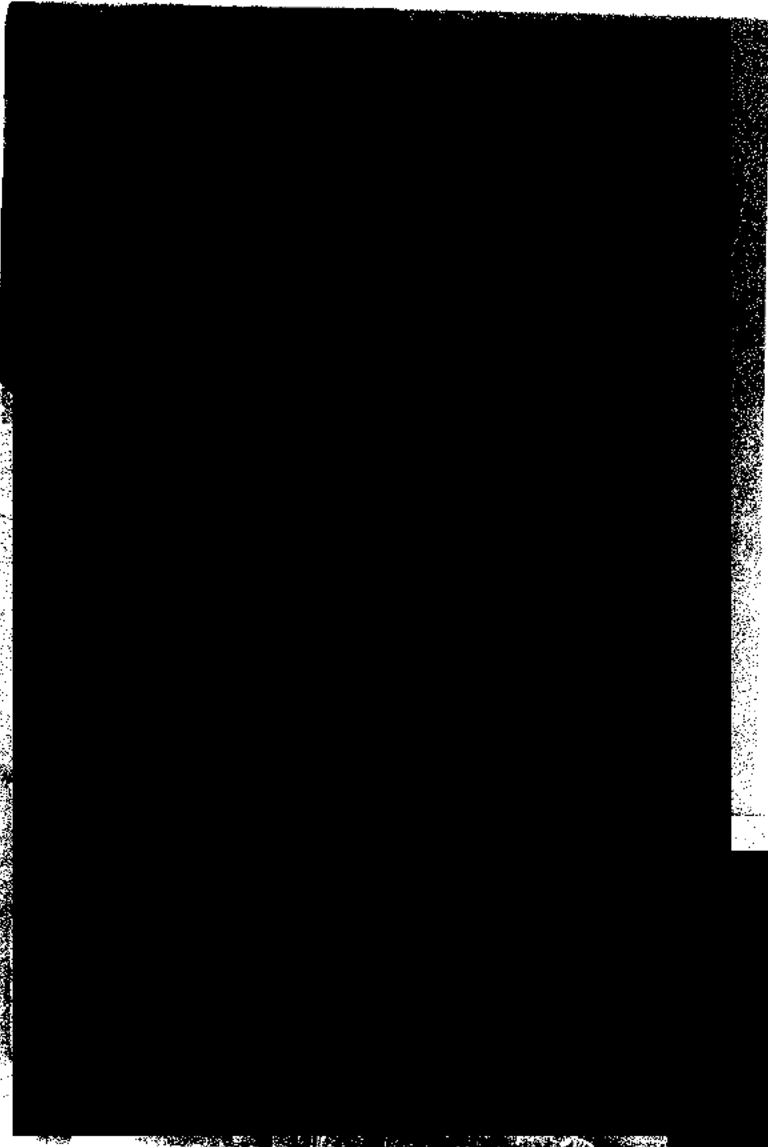


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

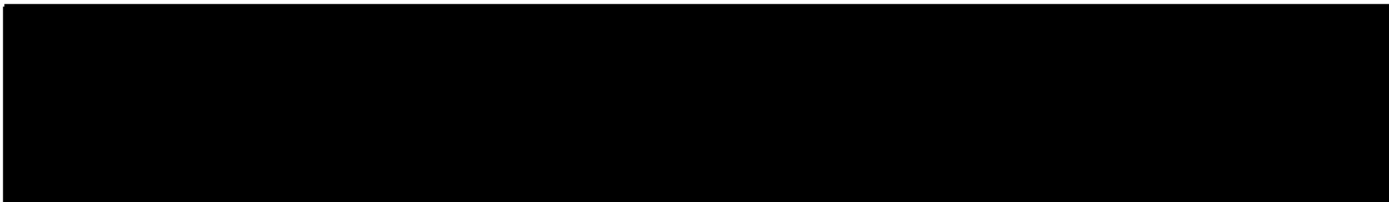


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



PCR

2011/01/15 10:00 AM

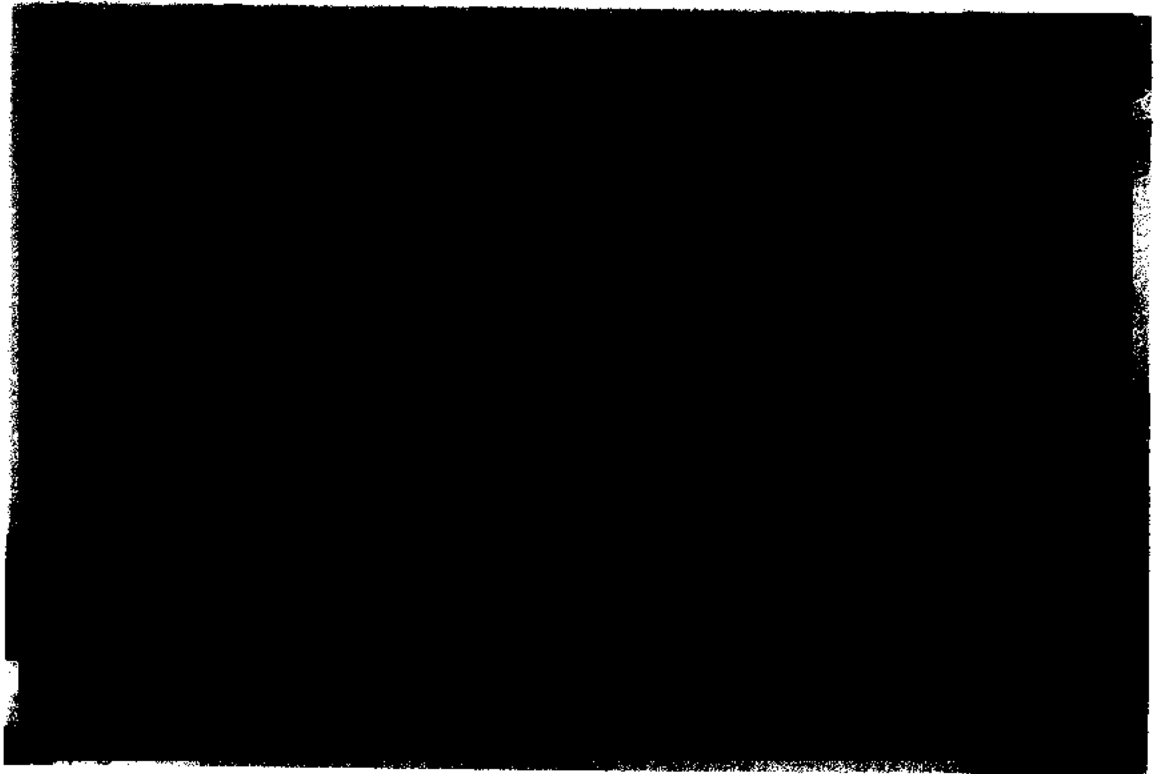
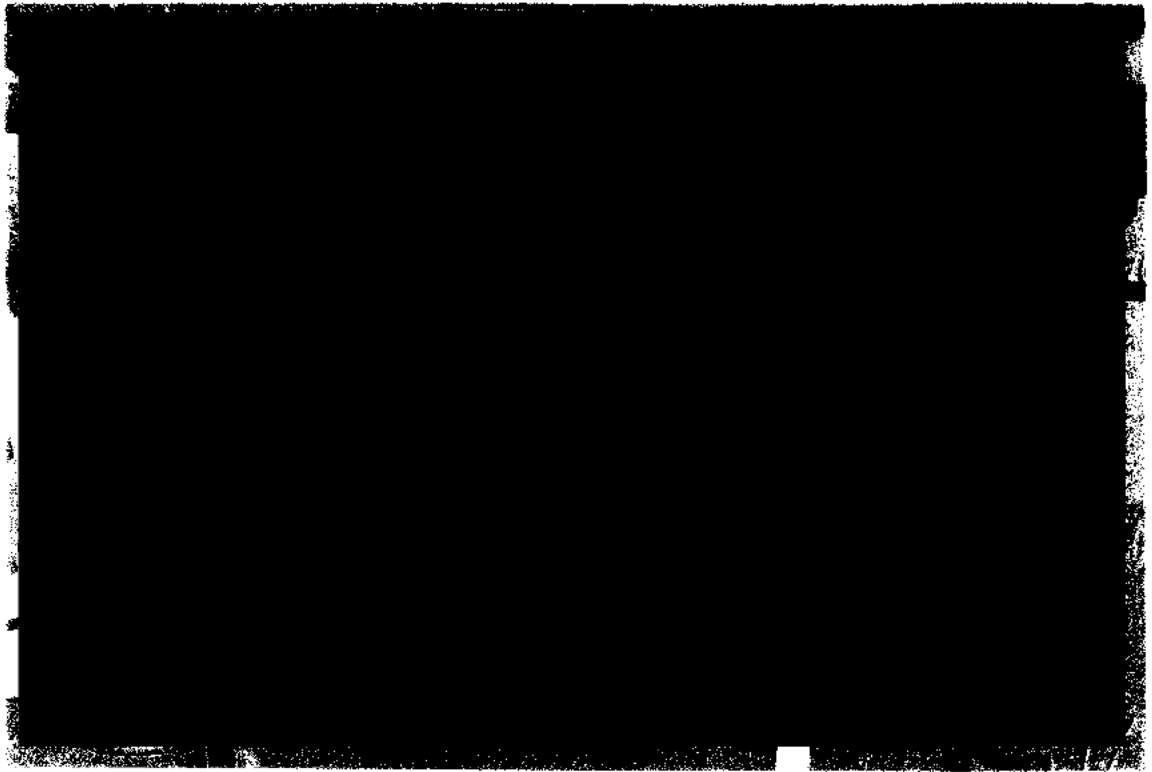
358

~~356~~

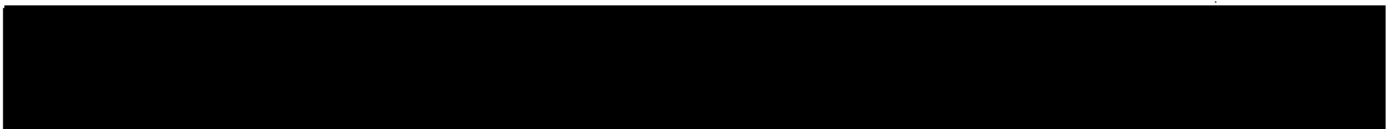
358

NÚMERO DE FOLIO: 92619

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



LOS SEÑORES
FEDERICO
EUGENIO
EUGENIO
EUGENIO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

1000

1000

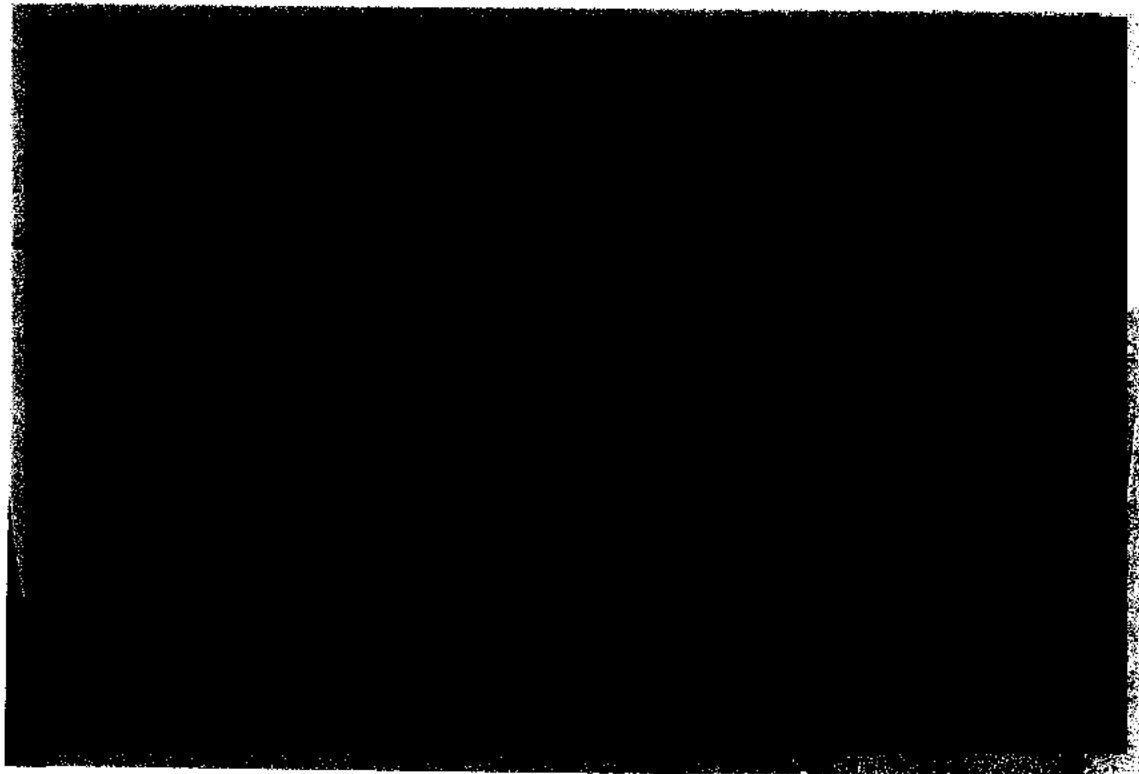
ACORDADA 10/27/2014
10/27/2014

~~357~~

359

NÚMERO DE FOLIO: 92839

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/353/2014

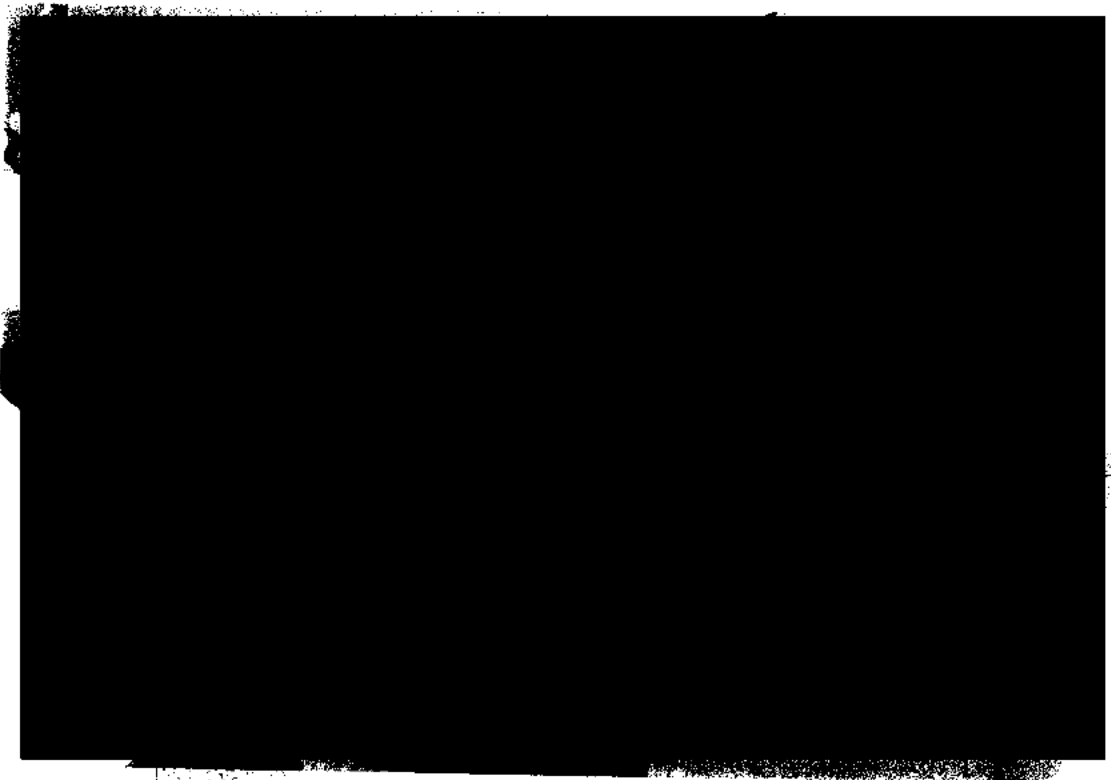
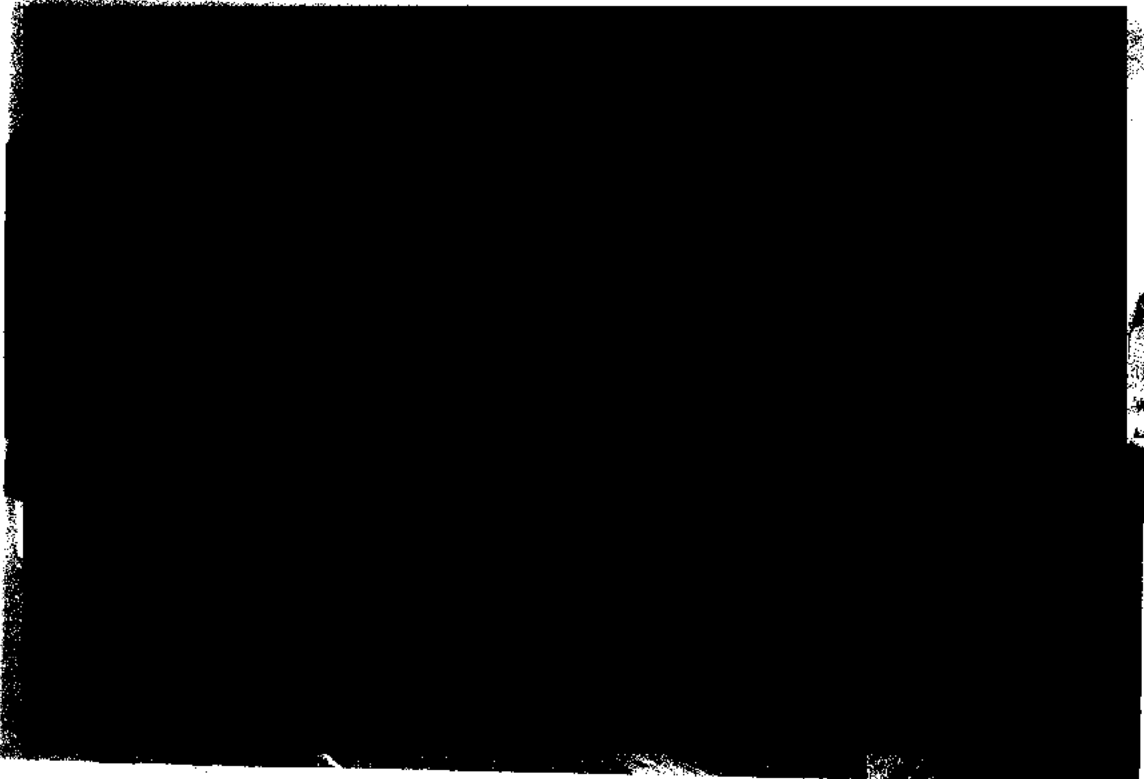


...
...
...
...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

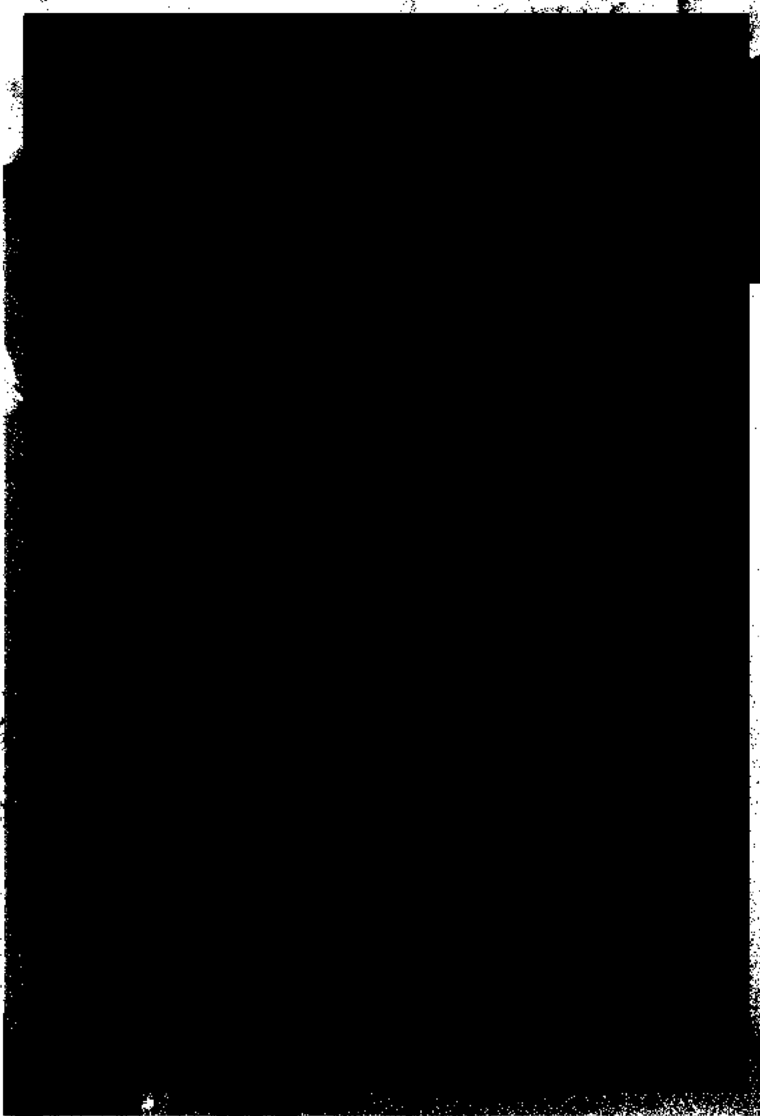
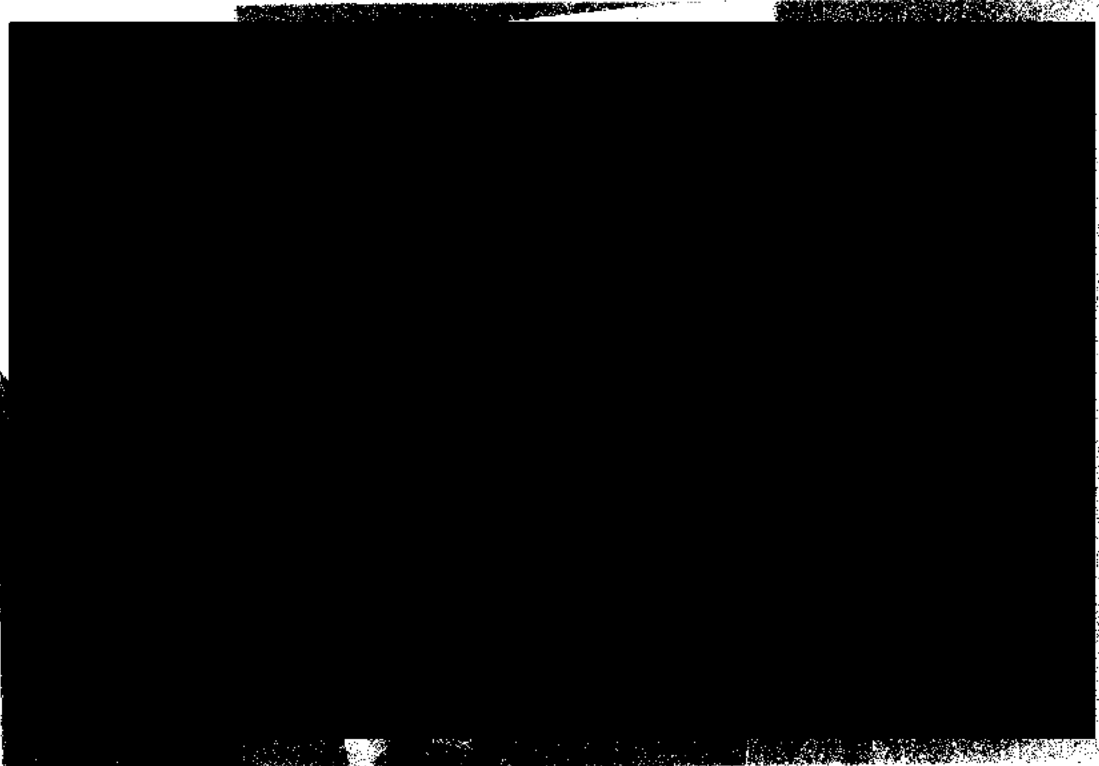


De
TERMINADO



359
361
NÚMERO DE FOLIO: 262

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS.332.33



MS. H. P. G. R.
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 262
CENTRAL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

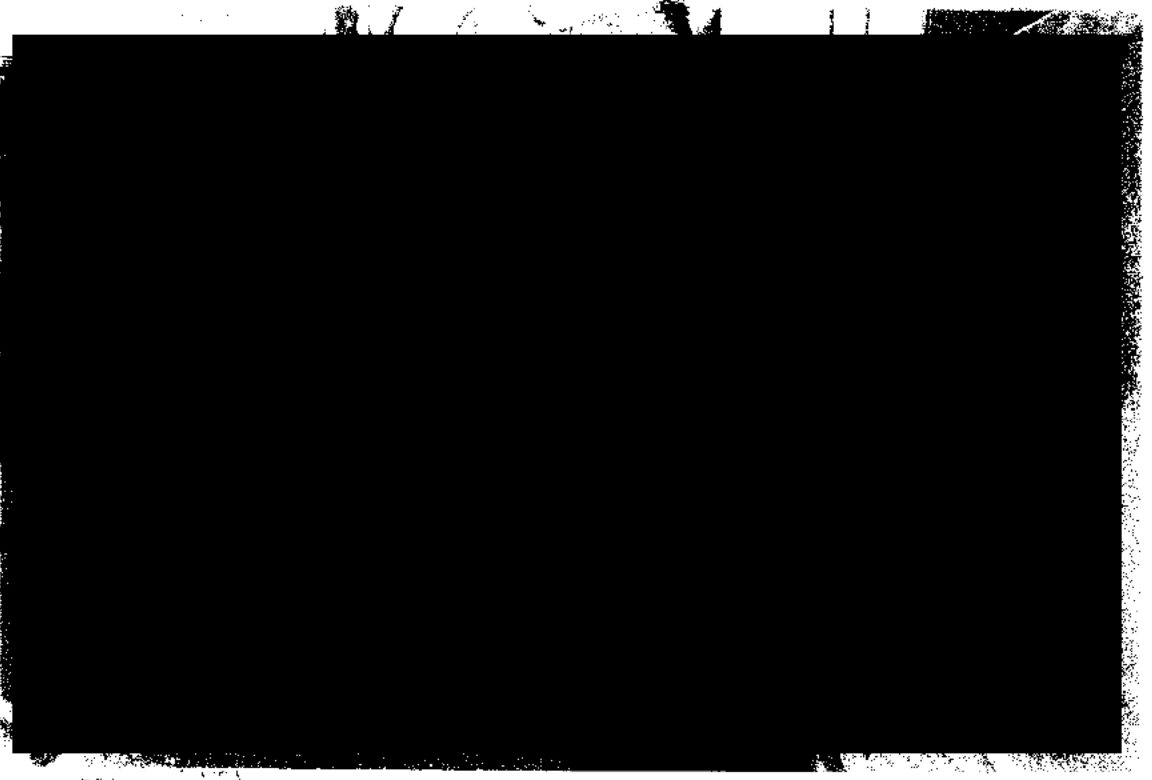
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

362

~~369~~

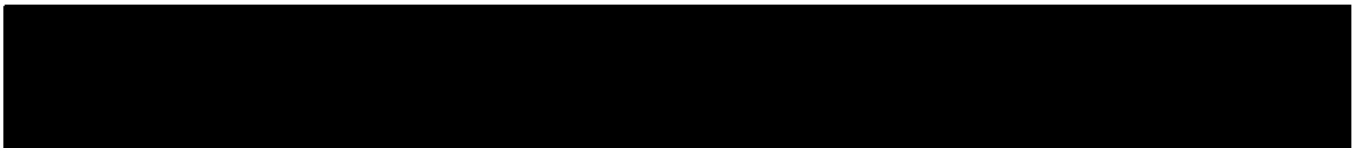
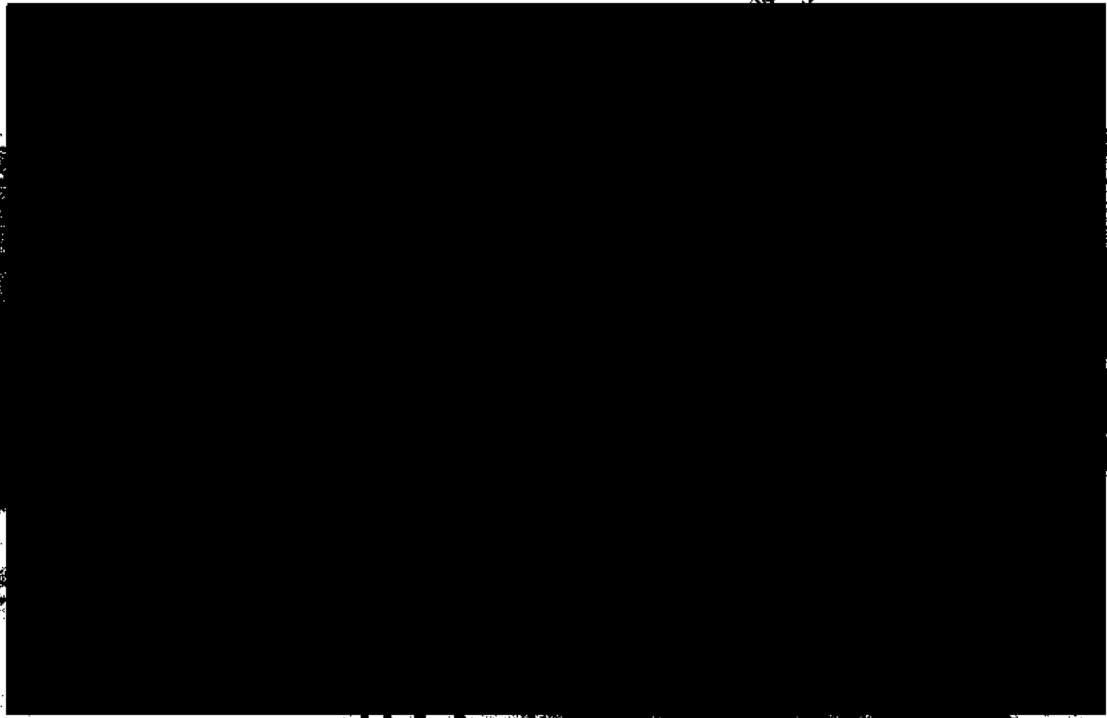
NÚMERO DE FOLIO: 92817

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS 331/2014



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

36A ~~362~~
NÚMERO DE FOLIO: 12

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/SS: 2014



VALI...
ESPE...
CIB...
A...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

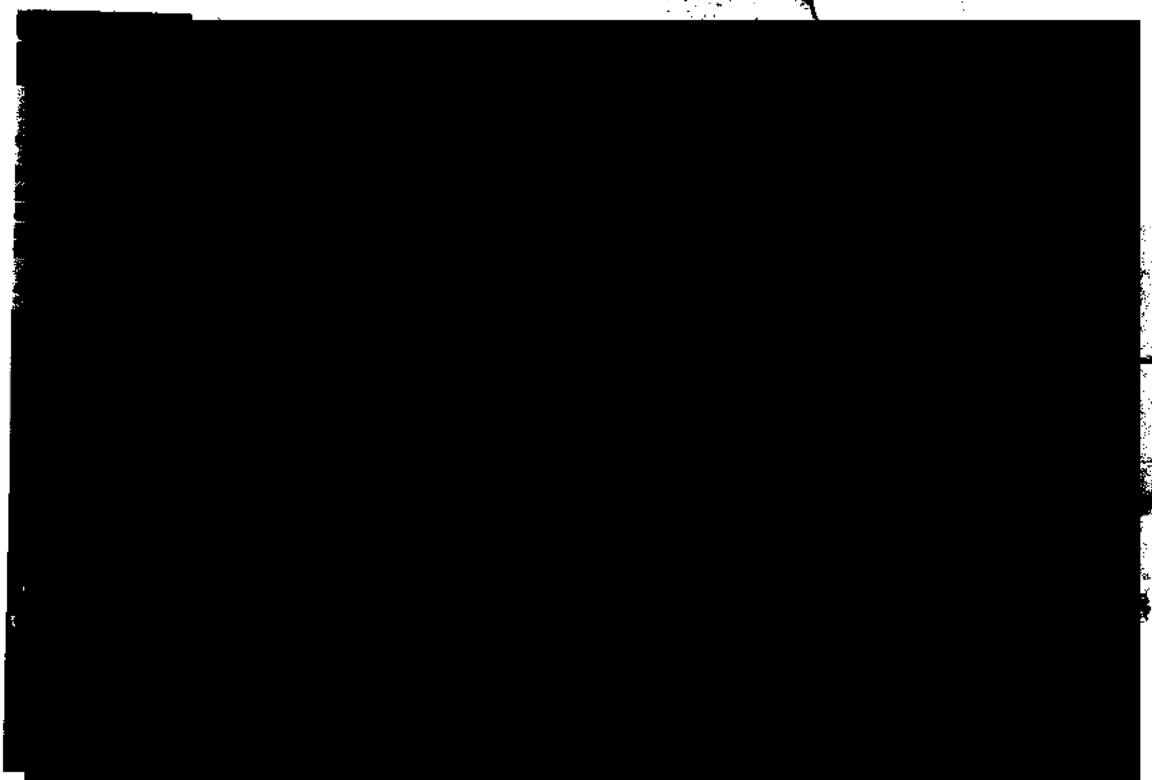
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

~~363~~

365

NÚMERO DE FOLIO: 92409

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331



ESPECIFICACIONES



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

364

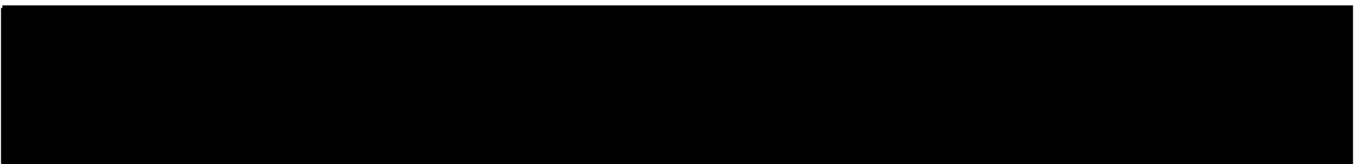
366

NÚMERO DE FOLIO: 9281

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014



DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE COMUNITARIO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ENLACE COMUNITARIO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince.---

---**TÉNGASE** Por recibid el oficio con número de folio 92617, de esta misma fecha, suscrito por [REDACTED] Perito Oficial en Materia de Criminalística de Campo, quien en lo conducente concluye: "...PRIMERA:

[REDACTED]

---Documento constante de 06 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, para los efectos legales que haya lugar.---

---Por lo que **VISTO** el contenido de la resolución de mérito y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 22, 128 Fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1°, 2°, 4°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se.---

ACUERDA

PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

CUMPLASE

---Así lo acordó y firma la

[REDACTED]

on, adscrito a la Oficina de Salud de la Subprocuraduría Organizada, quien actúa en [REDACTED] fe. ---
DAMOS FE.

OS DE

Piso, C
[REDACTED]



366
368
368

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

México, D.F., a 09 de noviembre del 2015.
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta
Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro,
rinde el siguiente:

DICTAMEN

[REDACTED]

RECIBIDO
2015
NOV 10

367



367

FOLIO: 92617.

369

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

367



[REDACTED]



LABORATORIO
DE INVESTIGACIONES
FORENSES
Y DE SEGURIDAD
INSTRUMENTAL



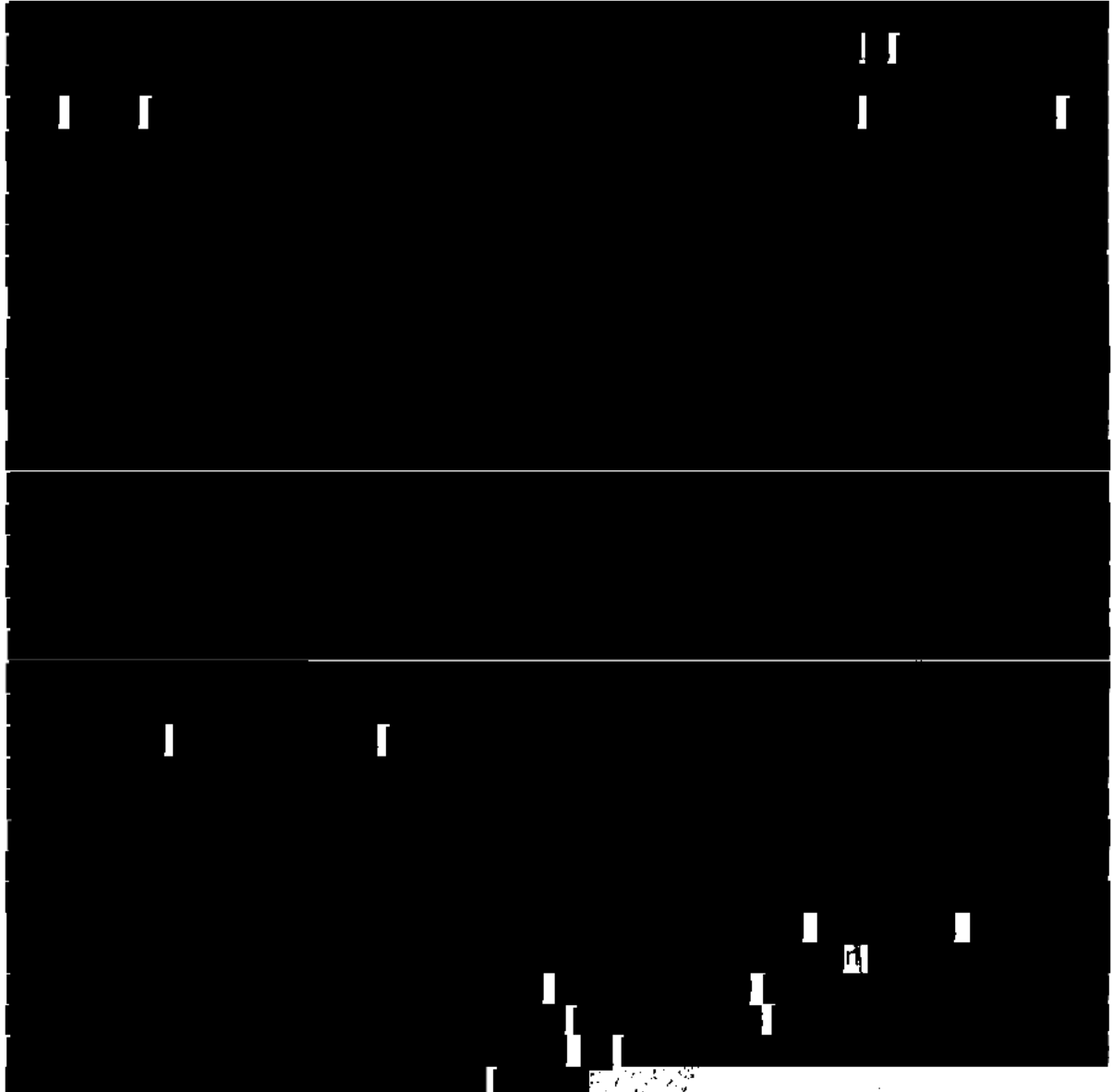
369

369

FOLIO: 92617.

371

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.



[Redacted text]

personal Ministerial, actuante

[Redacted text]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIFICACIONES Y ESTADÍSTICA
Especialidad de Calificaciones y Estadística



~~370~~
~~370~~
372

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 100
06702 MEXICO, D.F.

PE... PO.

Anexos: Adjunto al presente [REDACTED] gación.

[REDACTED]

Is...
de la Comunidad

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL



371

371

373

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PENITENCIARIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PENITENCIARIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince.---

--- **TÉNGASE** Por recibid el oficio con número de folio 92617, de esta misma fecha, suscrito por [REDACTED], Perito Oficial en Materia de Criminalística de Campo, quien en lo conducente concluye: "...PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

--- Documento constante de 07 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, para los efectos legales que haya lugar.---

--- Por lo que **VISTO** el contenido de la resolución de mérito y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 22, 128 Fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1°, 2°, 4°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se.---

ACUERDA

-PRIMERO.- [REDACTED]

-SEGUNDO.- [REDACTED]

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, adscrito a la [REDACTED] Subprocuraduría Federal de Investigación de Delitos Organizados, quien actúa [REDACTED] an y dan fe.---

DAMOS FE

TESTIGOS DE

SE PRODUCE
INOCENCIO GARCIA
DAR INVESTIGACIÓN
CENTRAL



374

374

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

376

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1 DE LA...
PER...
J...
A LA...



375

375

377

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
CIENCIA ORGANIZACIONAL
EN INVESTIGACIÓN
DE LA S...

de los Derechos Humanos.
y Seguridad de las Comunidades
de México.



378

378

378

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS Y DE
TECNOLOGÍA FORENSE



377

377

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

379

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



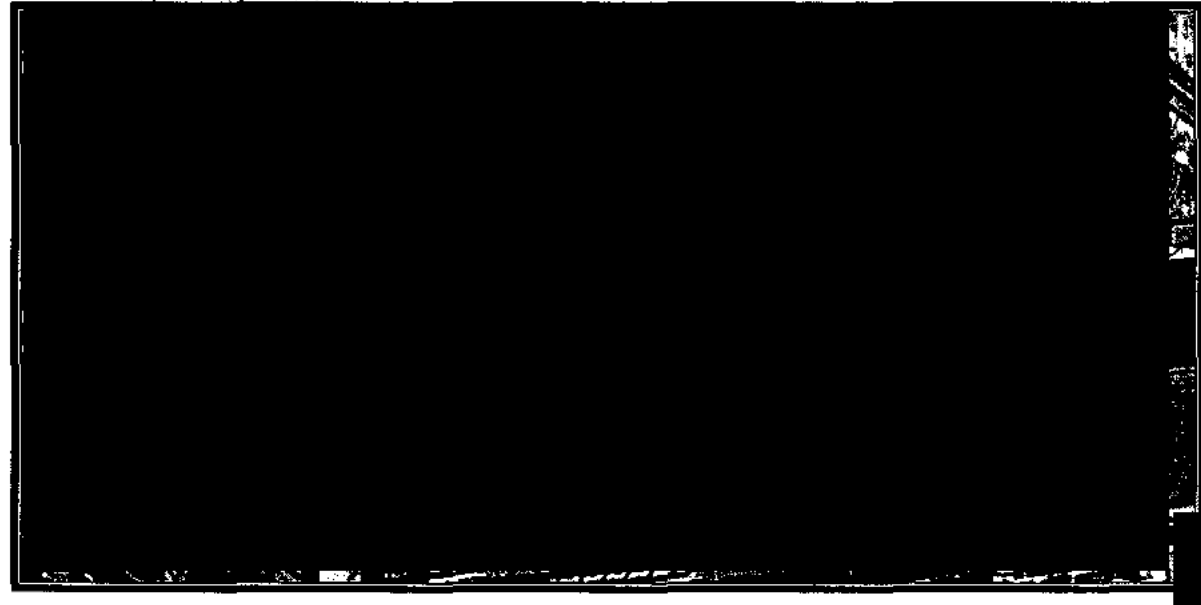
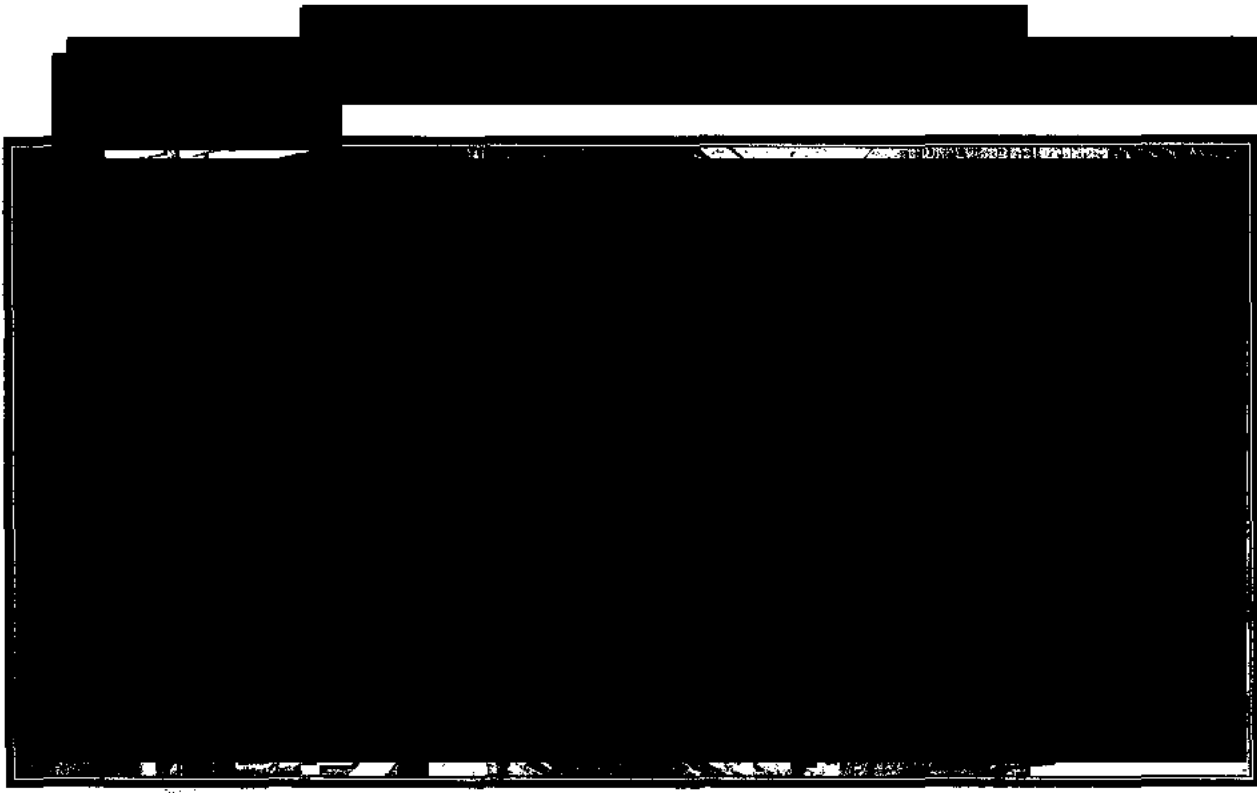
378

~~378~~

380

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS



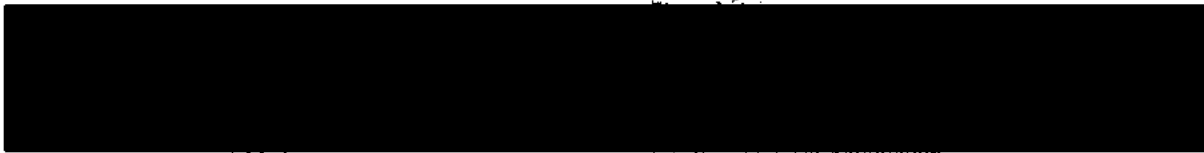
379

379

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

381



VERACRUZ, VERACRUZ, MÉXICO
A las [] de [] de 2014.

DE LA OFICINA DE
LABORATORIO EN
LA ORGANIZACION
INVESTIGACION
CRIMINAL.

380

380

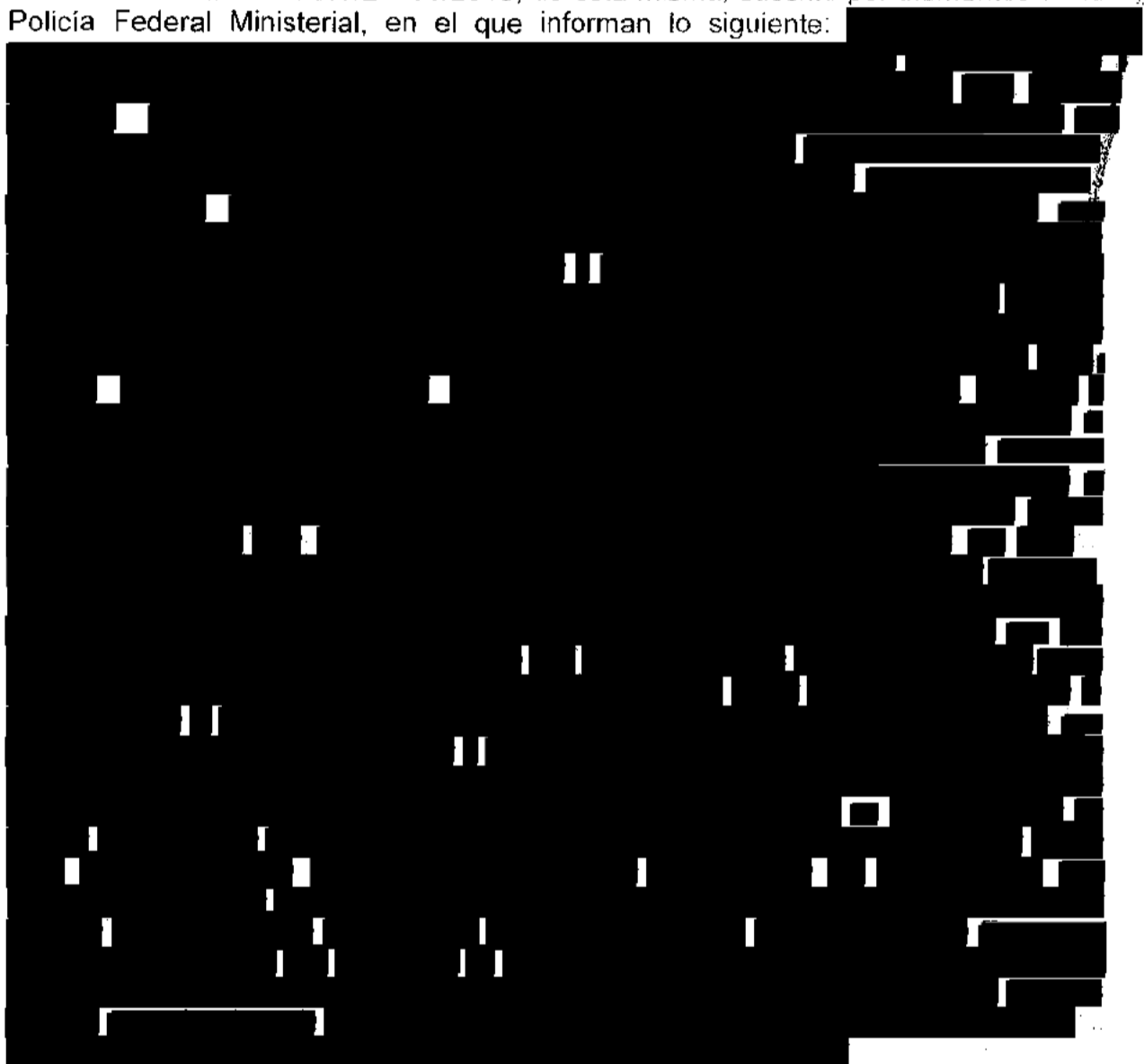
382

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

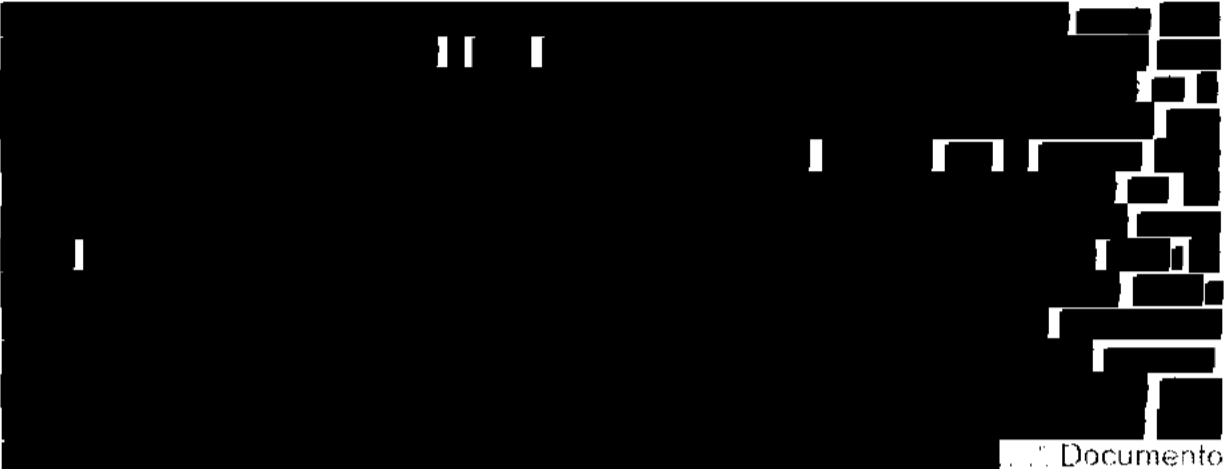
A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:00 veinte horas del día 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

- - -**TÉNGASE** Por recibido el oficio con número de informe PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20203/2015, de esta misma, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, en el que informan lo siguiente:



PROFESOR ORGANIZACION
DE INVESTIGACION
FEDERAL



Documento constante de 11 fojas útiles del cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 15, 16, 113, 116, 118, 123, 124, 125, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 4° fracción I, inciso A y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su Reglamento fundamentado en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se:

-ACUERDA-

-PRIMERO.-

-SEGUNDO.-

-CUMPLASE-

-ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ACTUA EN FORMA LEGAL CON DOS JUIS TESTIGOS

FE
MEXICA





382

382

384

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20203/2015

México, D.F.; a 09 de Noviembre de 2015.

ASUNTO: Informe Total.

[Redacted]
**Agente del Ministerio Público de la Federación.
Adscrito a la S.E.I.D.O.**

Presente.

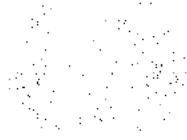
En atención a su oficio UEIDCS/CGB/9084/2015, derivado de la Averiguación Previa A.P.
PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, donde nos [Redacted]

[Large redacted area containing the main body of the report, consisting of multiple lines of blacked-out text.]

FECHA: 09/11/2015
AGENCIA: PGR/AIC/PFM/DGIPAM
NOMBRE: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
AL: S.E.I.D.O.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



383

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos.

383

385

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN
DE LA SALUD.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



384

Agencia de Investigación Criminal, 384
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación 386
Policial en Apoyo a Mandamientos.

[REDACTED]

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines a los que haya lugar.

Se anexan impresiones fotográficas.

ATENTAMENTE

LOS CC. POLICIAS FEDERALES M

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR
SPECIAL
UENICION
EN VES
RA LA SALUD

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

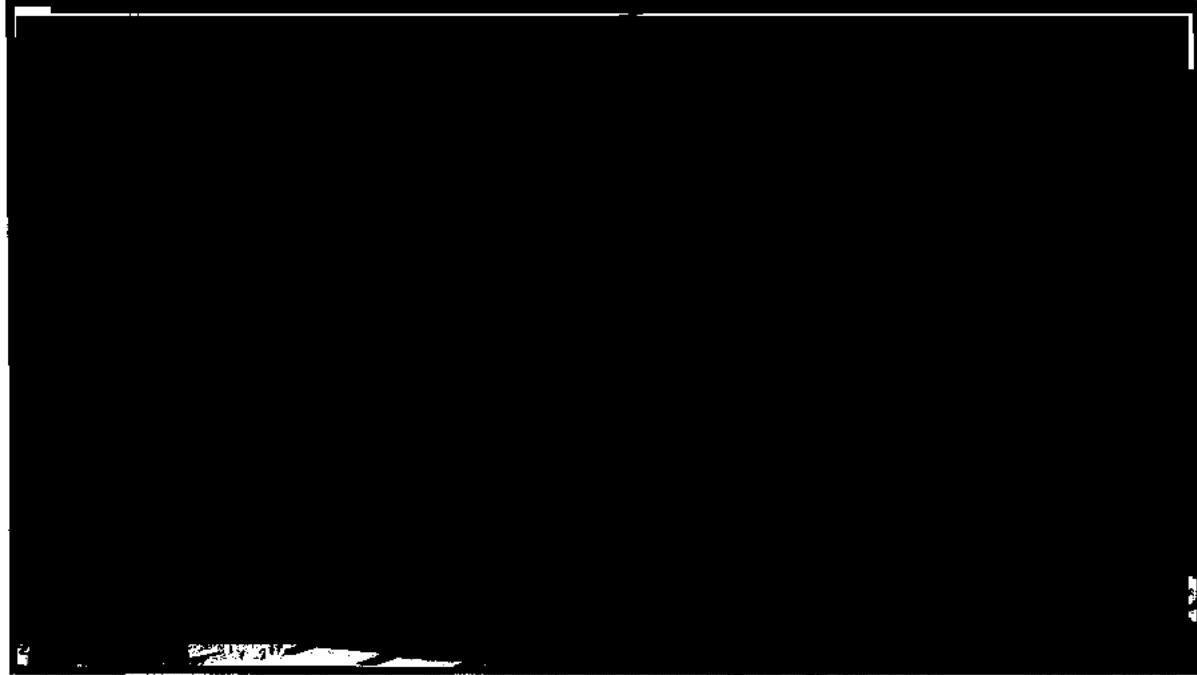
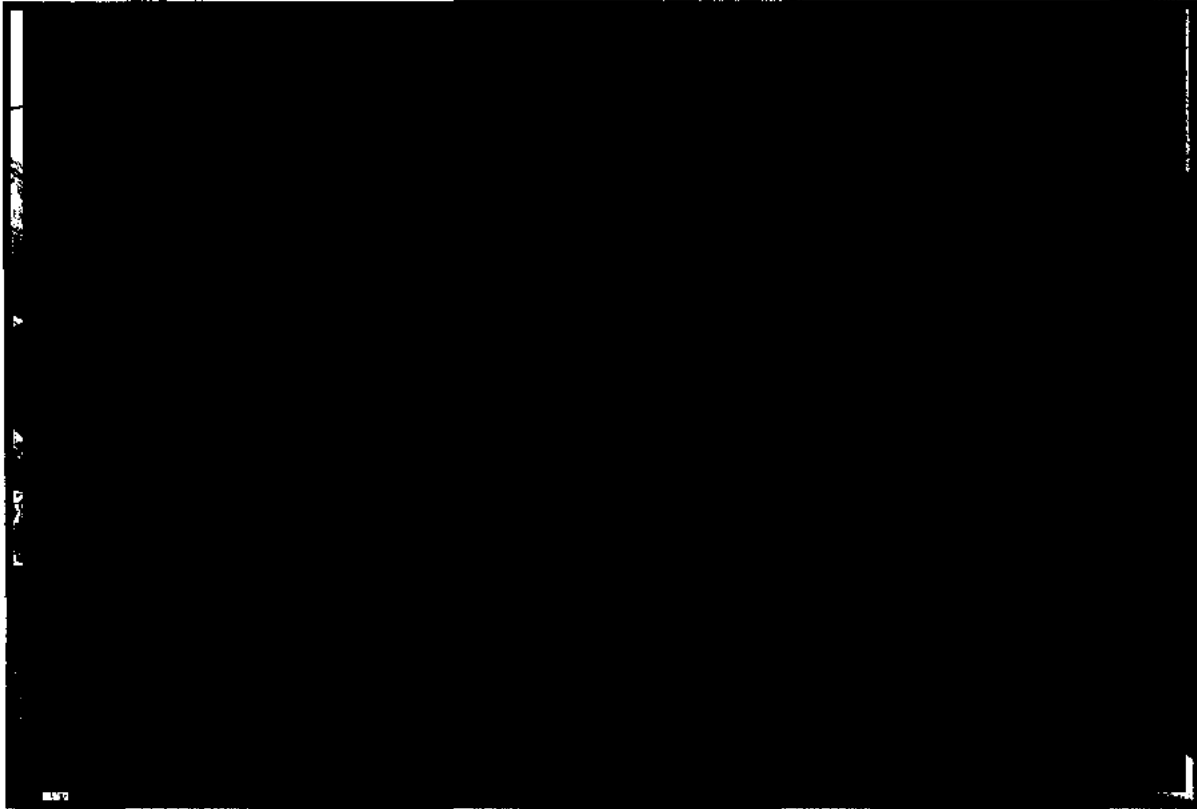


385

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos.

385

387



SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
de Derechos Humanos,
A Servicio a la Comunidad
México, D.F.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

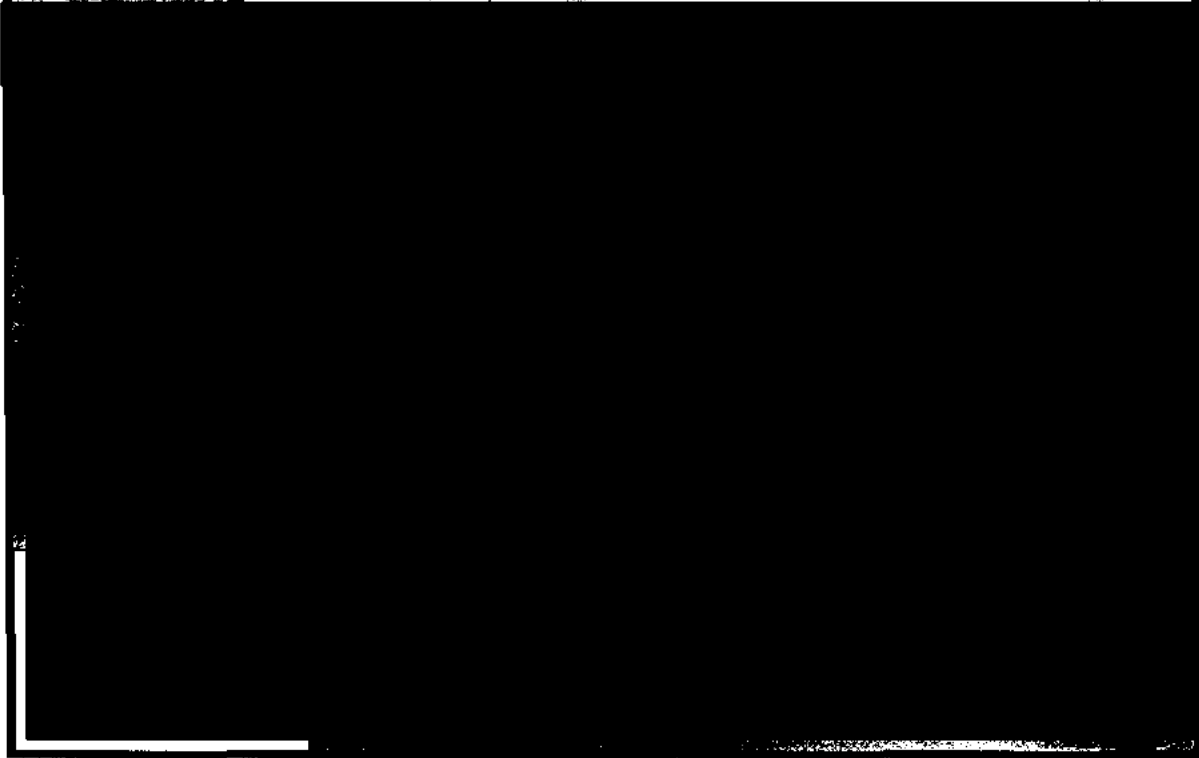
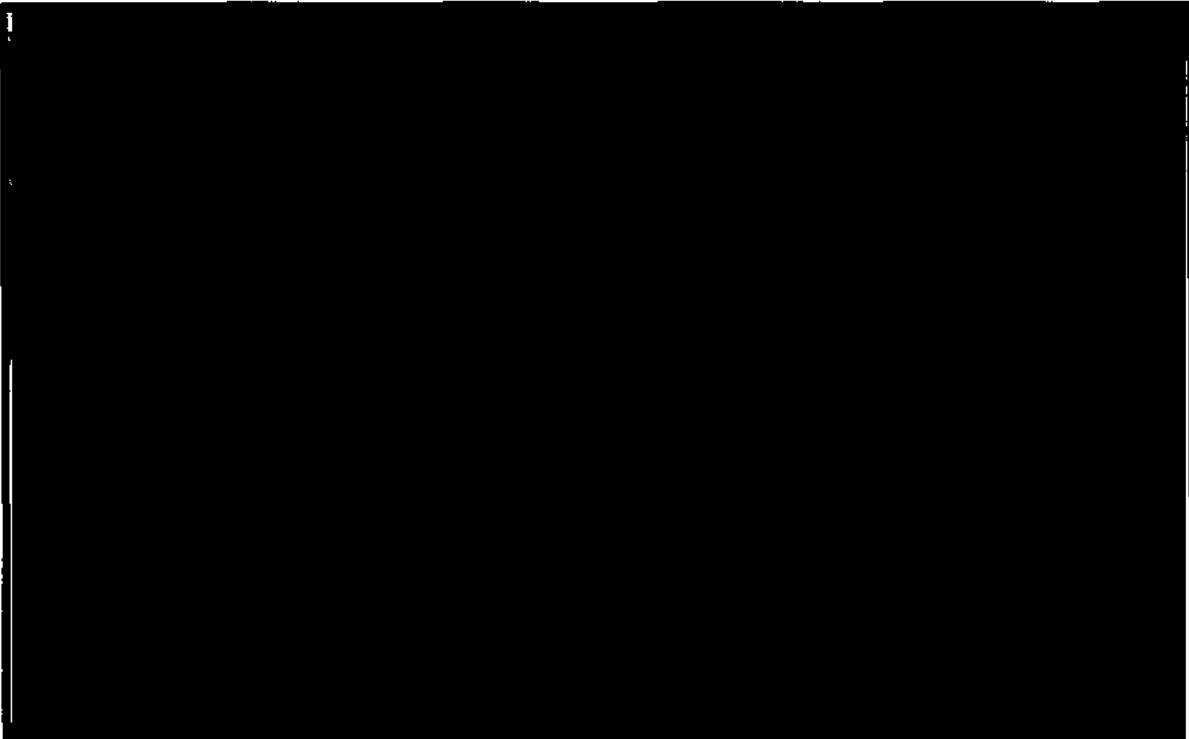


~~386~~

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos.

~~386~~

~~388~~



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



387

387

389

FOTOGRAFÍA

ACERVO DIGITAL DGIPAM
REPORTE DE RESULTADOS

06/10/2015

No. de Control: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Policía Federal Ministerial.

Presente:

En atención a su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Datos de la Licencia	
A. Paterno	[REDACTED]
A. Materno	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
RFC	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]
Fecha de Nacimiento	[REDACTED]
No. de Licencia	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Oficina Expedidora	[REDACTED]
Ente	[REDACTED]
Clase	[REDACTED]
Objeto	[REDACTED]
C.P.	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Período	[REDACTED]
Fecha de vencimiento	[REDACTED]
Restricción	[REDACTED]

Datos de la Licencia	
A. Paterno	[REDACTED]
A. Materno	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
RFC	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]
Fecha de Nacimiento	[REDACTED]
No. de Licencia	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Oficina Expedidora	[REDACTED]
Ente	[REDACTED]
Clase	[REDACTED]
Objeto	[REDACTED]
C.P.	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Período	[REDACTED]
Fecha de vencimiento	[REDACTED]
Restricción	[REDACTED]

[REDACTED]

Página 1 de 3
Módulo de Atención al Ciudadano



388

~~388~~

390

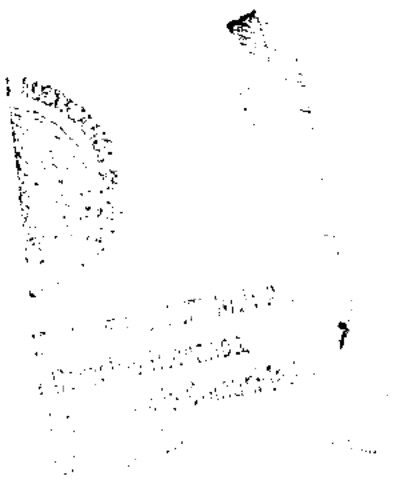
Datos de la Licencia

1. Matrícula
2. Matrícula
3. Matrícula
RFC
CURP
Fecha de Nacimiento
Número de Licencia
Tipo
Oficina Expedidora
Ejército
Calle
Colonia
C.P.
Teléfono
Período
Ejército

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



889

339

391

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted]	Apellido
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	ARTEAGA
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Tipo de Domicilio

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[Redacted text block]



390

390

312

FOTOGRAFÍA

ACERVO DIGITAL DGIPAM
REPORTE DE RESULTADOS

06/10/2015

No. de Control: [REDACTED]

[REDACTED]

Policía Federal Ministerial.

Presente:

En atención a su [REDACTED]

[REDACTED]

Datos de la Licencia	
A. Paterno	[REDACTED]
A. Materno	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
RFC	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]
Fecha de Nacimiento	[REDACTED]
No. de licencia	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Oficina Expedidora	[REDACTED]
Ente	[REDACTED]
Calle	[REDACTED]
Colonia	[REDACTED]
C.P.	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Partido	[REDACTED]
Fecha de vencimiento	[REDACTED]
Reservación	[REDACTED]

Datos de la Licencia	
A. Paterno	[REDACTED]
A. Materno	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
RFC	[REDACTED]
CURP	[REDACTED]
Fecha de Nacimiento	[REDACTED]
No. de licencia	[REDACTED]
Tipo	[REDACTED]
Oficina Expedidora	[REDACTED]
Ente	[REDACTED]
Calle	[REDACTED]
Colonia	[REDACTED]
C.P.	[REDACTED]
Teléfono	[REDACTED]
Partido	[REDACTED]
Fecha de vencimiento	[REDACTED]
Reservación	[REDACTED]

[REDACTED]



301

39

393

Datos de la Licencia

Apellido
Nombre
Nombre
RFC
CURP
Fecha de Nacimiento
No. de Licencia
Tipo
Clase Especial
Ejercicio
Calle
Colonia
C.P.
Teléfono
Período
Fecha de vencimiento
Ejercicio

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

RECIBIDA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL
2013

[Redacted]



392

392

394

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apellido	[REDACTED]
Nombre	[REDACTED]
Edad	[REDACTED]
Sexo	[REDACTED]
Estado Civil	[REDACTED]
Ocupación	[REDACTED]
Colonia	[REDACTED]
C.P.	[REDACTED]
Municipio	[REDACTED]
Tipo de Domicilio	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Personas Humanas,
y sus relaciones con la Comunidad,
y sus relaciones con la Comunidad,
y sus relaciones con la Comunidad.

[REDACTED]

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:20 veinte horas con veinte minutos, del 09 nueve de noviembre de dos mil quince.-----

- - - Ante la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] que lo acredita como Policía Federal Ministerial y es expedida por la Procuraduría General de la República, en la cual aparece al lado derecho parte media una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante y a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó: [REDACTED]

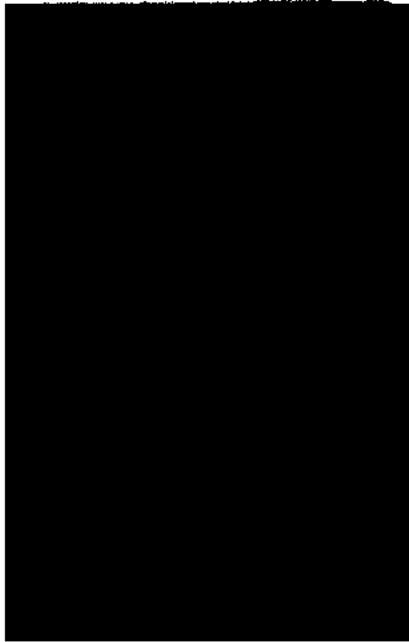
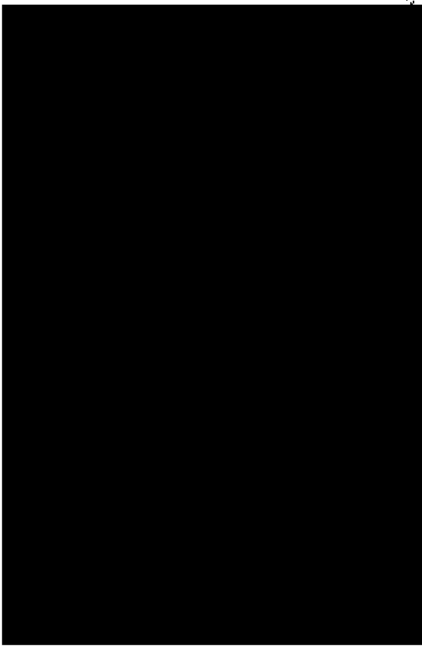
[REDACTED]

---D E C L A R O---

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



396 394

~~394~~



que se declara la Salud quien actúa en virtud de
la facultad que el art. 26 y 28 del Código Federal
de Procedimientos Penales.

Que la presente se
debe hacer del



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos, del 09 nueve de noviembre de dos mil quince.

- - - Ante la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el [redacted] que lo acredita como Policía Federal Ministerial y es expedida por la Procuraduría General de la República, en la cual aparece al lado derecho parte media una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante y a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó

[redacted] Loma

---D E C L A R O---

[redacted]

[redacted]

[redacted] DE

399 397
396
397

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:40 veinte horas con cuarenta minutos, del 09 nueve de noviembre de dos mil quince.-----

- - - Ante la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece la [REDACTED]

[REDACTED], que la acredita como Policía Federal Ministerial y es expedida por la Procuraduría General de la República, en la cual aparece al lado derecho parte media una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante y a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

DAMOS FE

[REDACTED]

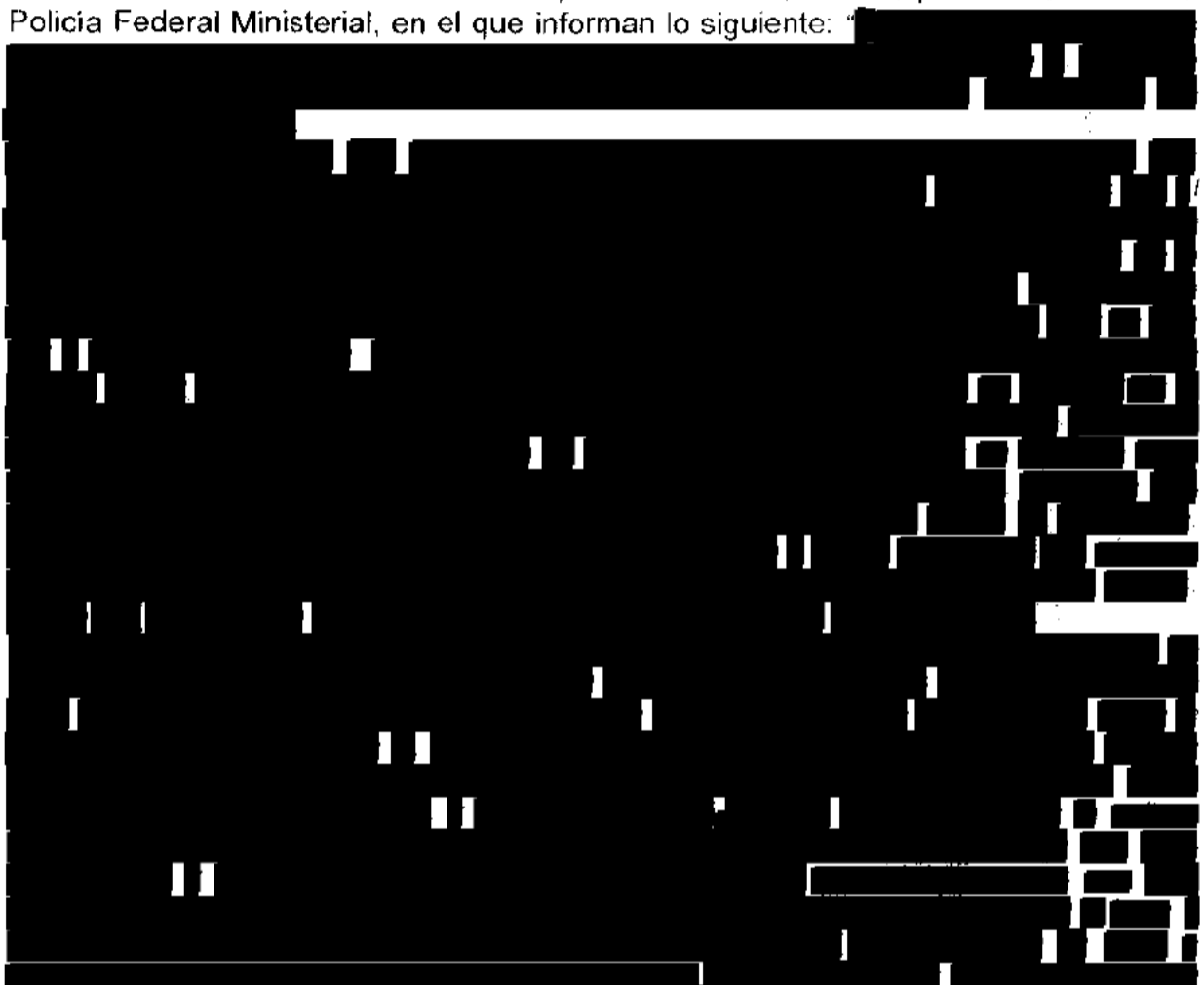
[REDACTED]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 20:55 veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince. - - -

- - - **-TÉNGASE** Por recibido el oficio con número de informe PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20163/2015, de esta misma, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, en el que informan lo siguiente: "



Documento constante de 04 fojas útiles del cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones I, II y XI, 15, 16, 113, 116, 118, 123, 124, 125, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, 4° fracción I, inciso A y 11 de la Ley

[Faint, illegible text]

Nombre
Apellido
Cargo
Fecha

402 ~~400~~
~~389~~
400

Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 29 de su
Reglamento fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos
Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de
acordarse y se:-----

-----ACUERDA-----

-----PRIMERO.-----

[REDACTED]

-----SEGUNDO.-----

[REDACTED]

-----CUMPLASE-----

-----ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA [REDACTED]
[REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FE
ACTÚA EN FORMA LEGAL CON DOS LUIS TESTIGOS DE A
FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

FE-----

[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE COMUNIDAD

DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA REPUBLICA
CALLE DE LA JUSTICIA
SAN JUAN, P.R.
00912

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

403



401
400

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial

401

Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos.

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/20163/2015

México, D.F.; a 09 de Noviembre de 2015.

ASUNTO: Informe Total.

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación.
Adscrito a la S.E.I.D.O.

Presente.

En atención a su oficio SEIDO/UEIDCS/CGB/9741/2015, derivado de la Averiguación
Previa A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, [Redacted]

[Redacted]

LA REVISIÓN
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

40A



401
402

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos.

402

[REDACTED]

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines a los que haya lugar.

Se anexan impresiones fotográficas.

ATENTAMENTE DE LA REPÚBLICA

LOS CC. POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES

[REDACTED]

[REDACTED]

INVESTIGACIÓN
LA SALUD

107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



402

403

405

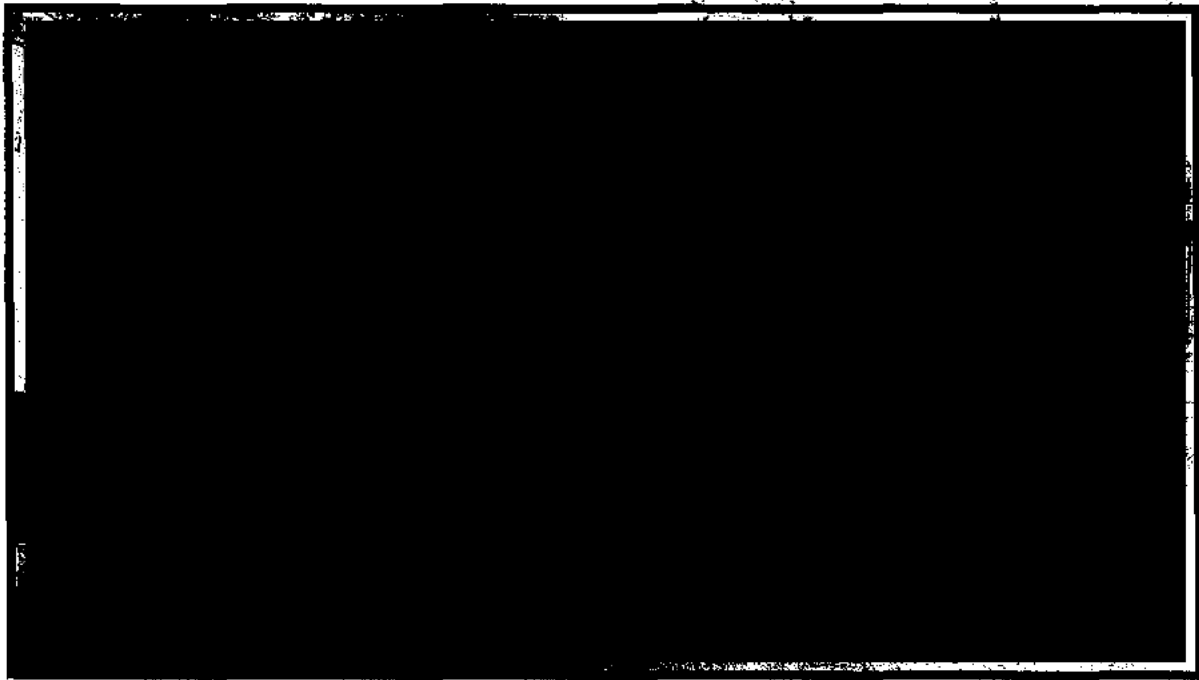
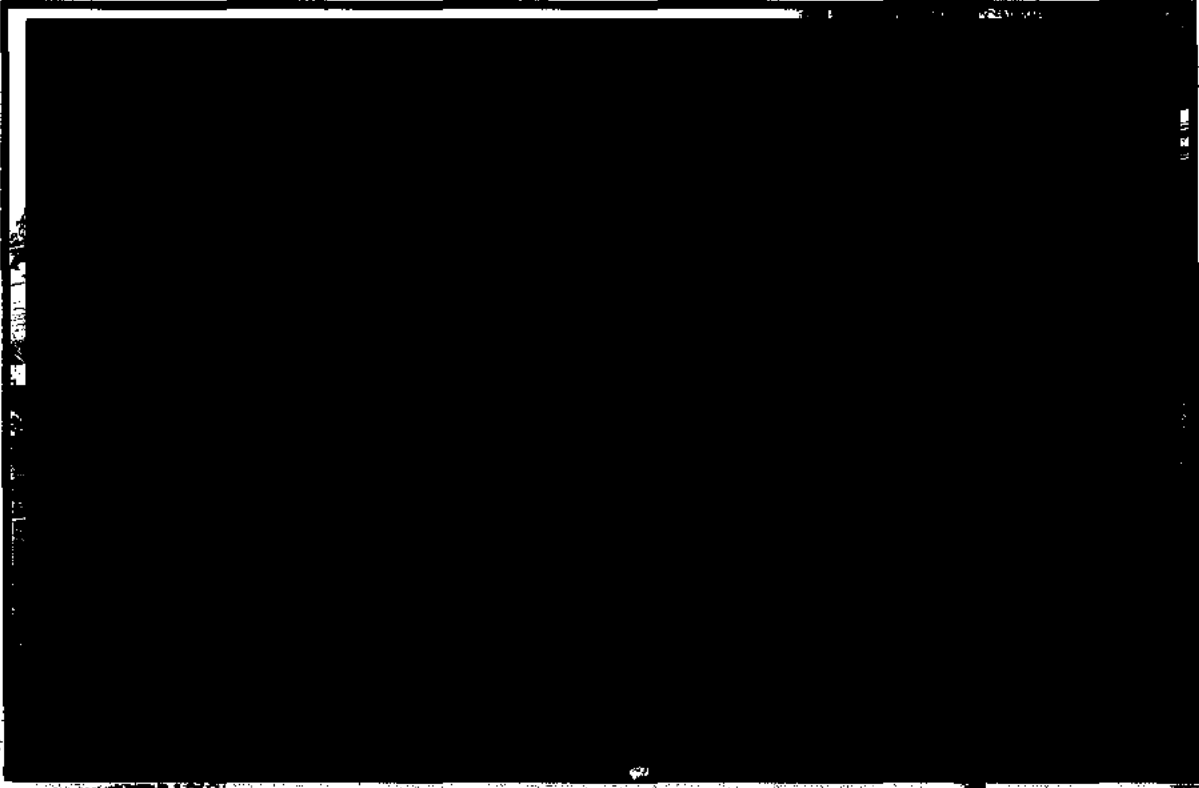
403

Agencia de Investigación Criminal

Policía Federal Ministerial

Dirección General de Investigación

Policial en Apoyo a Mandamientos.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

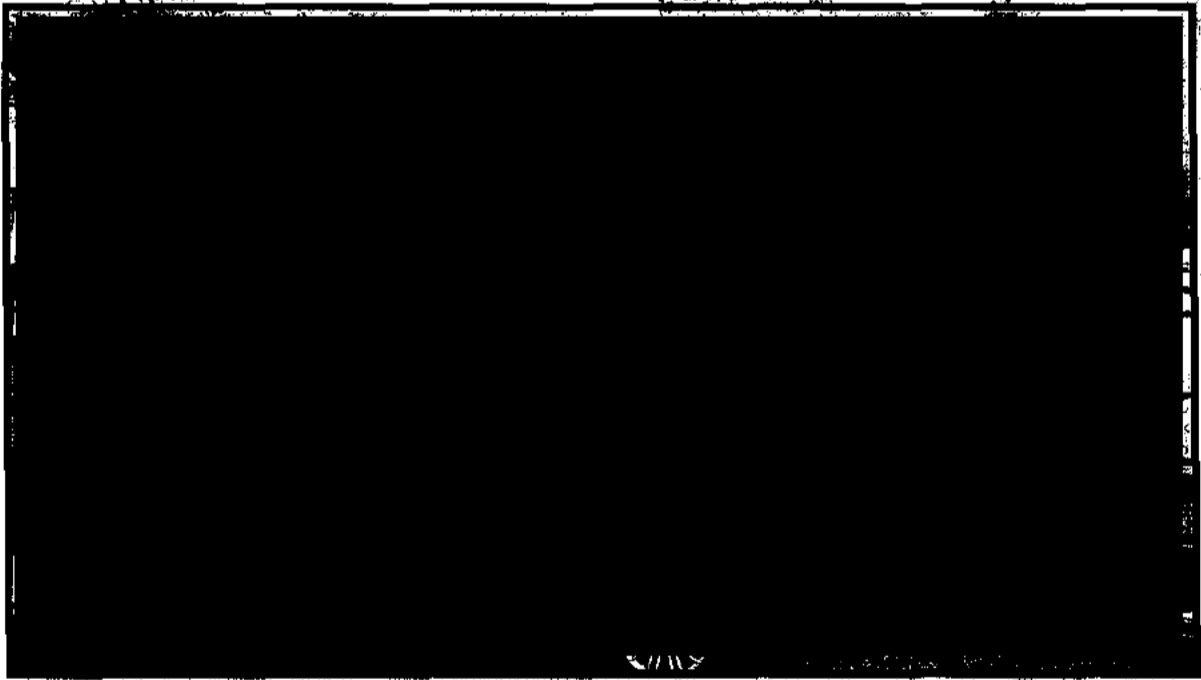
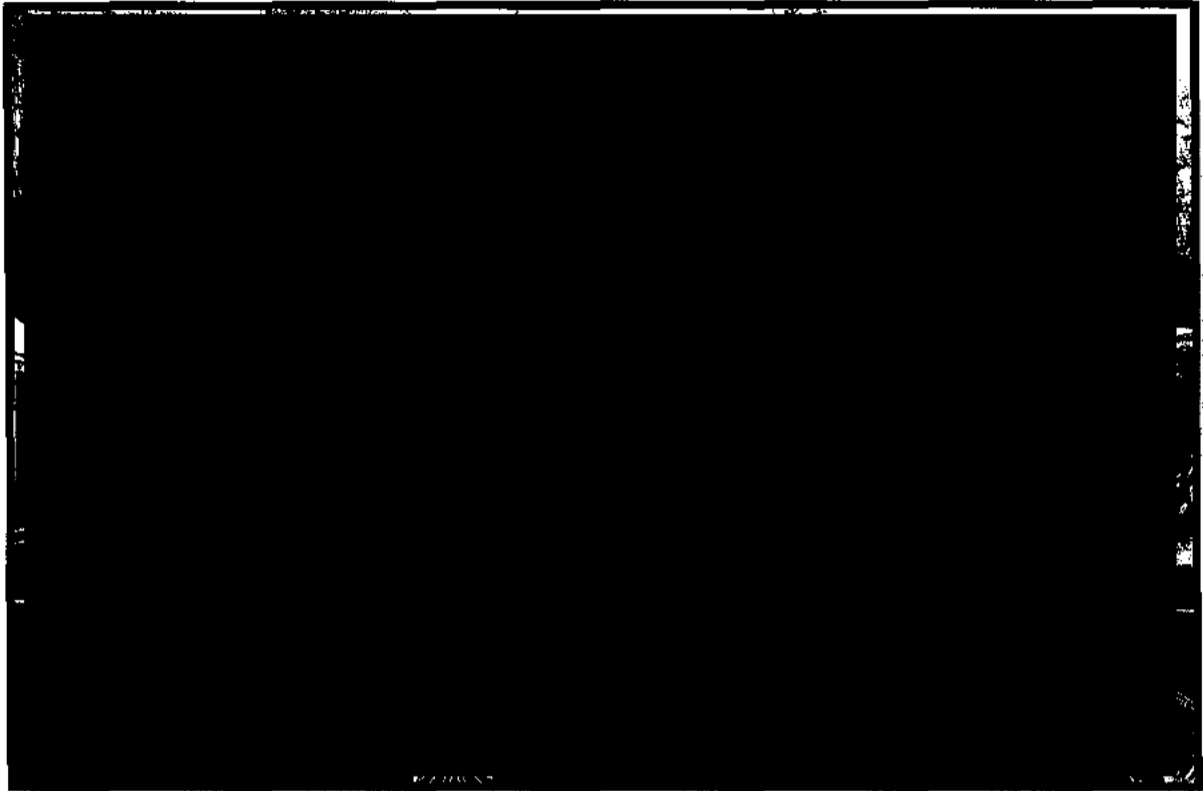
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



403
404
406
~~404~~

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos, del 09 nueve de noviembre de dos mil quince.-----

- - - Ante la suscrita [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que lo acredita como Policía Federal Ministerial y es expedida por la Procuraduría General de la República, en la cual aparece al lado derecho parte media una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante y a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

RO- [REDACTED]

|| | | | |

[REDACTED]



SE DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

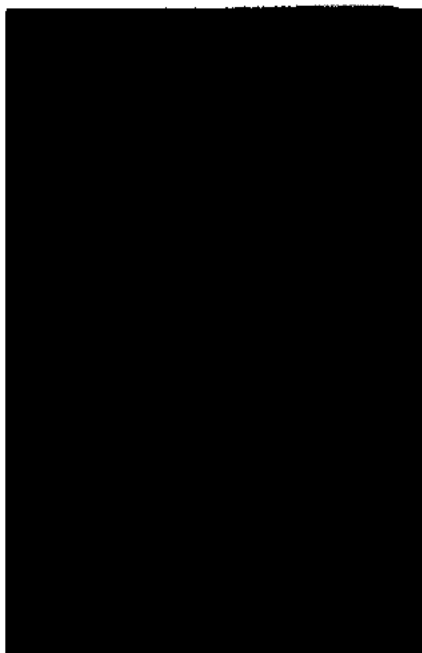
[REDACTED]

405

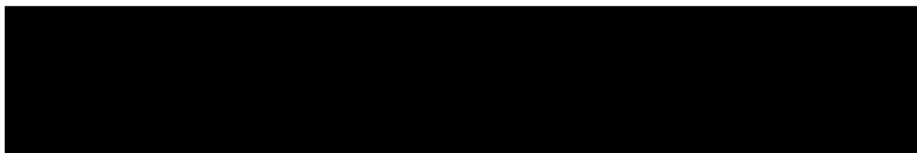
406

406

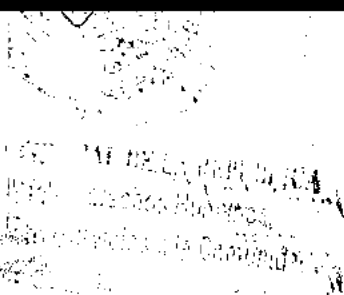
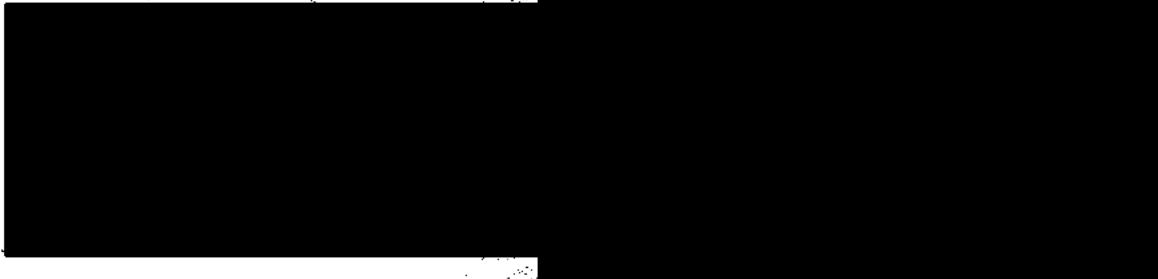
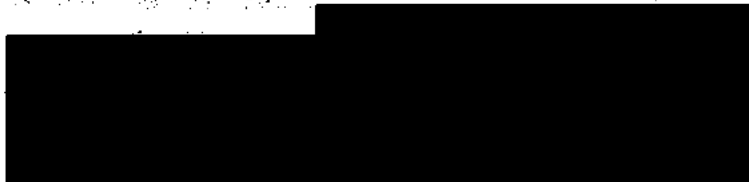
408



CERTIFICACION



... en ...



JOSÉ A. TRIGUERO
FISCALIA
INVESTIGACION
ALCAZAR

406
407
407
409

RATIFICACIÓN DE PARTE INFORMATIVO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 21:15 veintiún horas con quince minutos, del 09 nueve de noviembre de dos mil quince.-----

- - - Ante la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Contra la Salud, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, comparece el [REDACTED] que lo acredita como Policía Federal Ministerial y es expedida por la Procuraduría General de la República, en la cual aparece al lado derecho parte media una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante y a quien se le advierte y protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad diversa de la Judicial en ejercicio de sus funciones tal y como lo dispone los artículos 247 Fracción I del Código Penal Federal y 247 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, quien en este acto manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

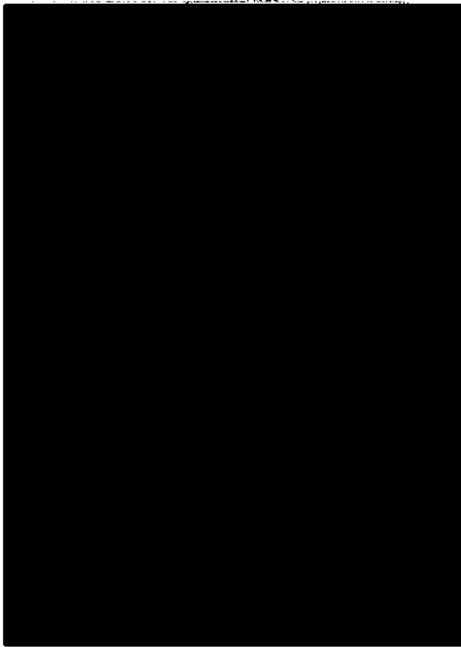
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



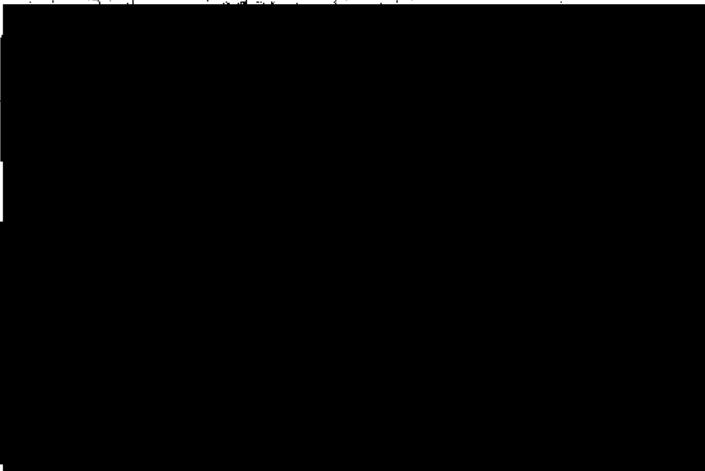
407
408

403
40

SECRETARIA DE SALUD



El presente informe se refiere a la Unidad Especializada de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, que opera en el área de la salud pública y que tiene a su cargo la vigilancia y control de las enfermedades de notificación obligatoria y de las enfermedades de notificación especial, así como la investigación de las causas de las enfermedades de notificación obligatoria y de las enfermedades de notificación especial.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICA
DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA Y DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION ESPECIAL

SECRETARIA DE SALUD
UNIDAD ESPECIALIZADA DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICA
DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA Y DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACION ESPECIAL

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince.---

---**TÉNGASE** por recibido el volante número **59910**, con número de folio **13029**, de la misma fecha en que se actúa, proveniente del área de Control y Seguimiento de Documentación Externa de esta Unidad Especializada, mediante el cual se remite el oficio con número de folio 92614, de diez del mes y año en curso, 
 Perito Oficial en Materia de Tránsito Terrestre.


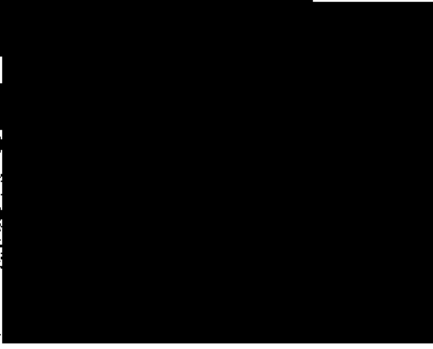
--- Documento constante de 23 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se: ---

ACUERDA.

PRIMERO. 

SEGUNDO. 

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA 
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTROLADOS
QUIEN ACTÚA CON TESTIFICACIÓN DE FE. 
DAMOS FE

STIGOS DE 

PGR

410

412

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

Volante: 59910

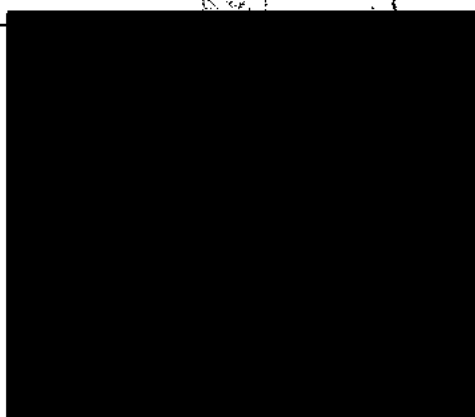
No Referencia: 92614

Folio: 13029

Fecha de recepción:	
Destinario:	
Remitente:	
Turnado a:	
Entidad:	

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
SE REMITE DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, RELACIONADO CON LA A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014			

Instrucciones:	Trámite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.		



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO DE PUERTO RICO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO LOCAL

RECIBE:

PGR

059310

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
General de Ingenierías Forenses
Departamento de Tránsito Terrestre

410
411

411

413

PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO: **92614**
0/UEIDCS/331/2014

SE PERMITE DICTAMEN EN LA
ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO TERRESTRE

México, D.F., a 10 de Noviembre de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

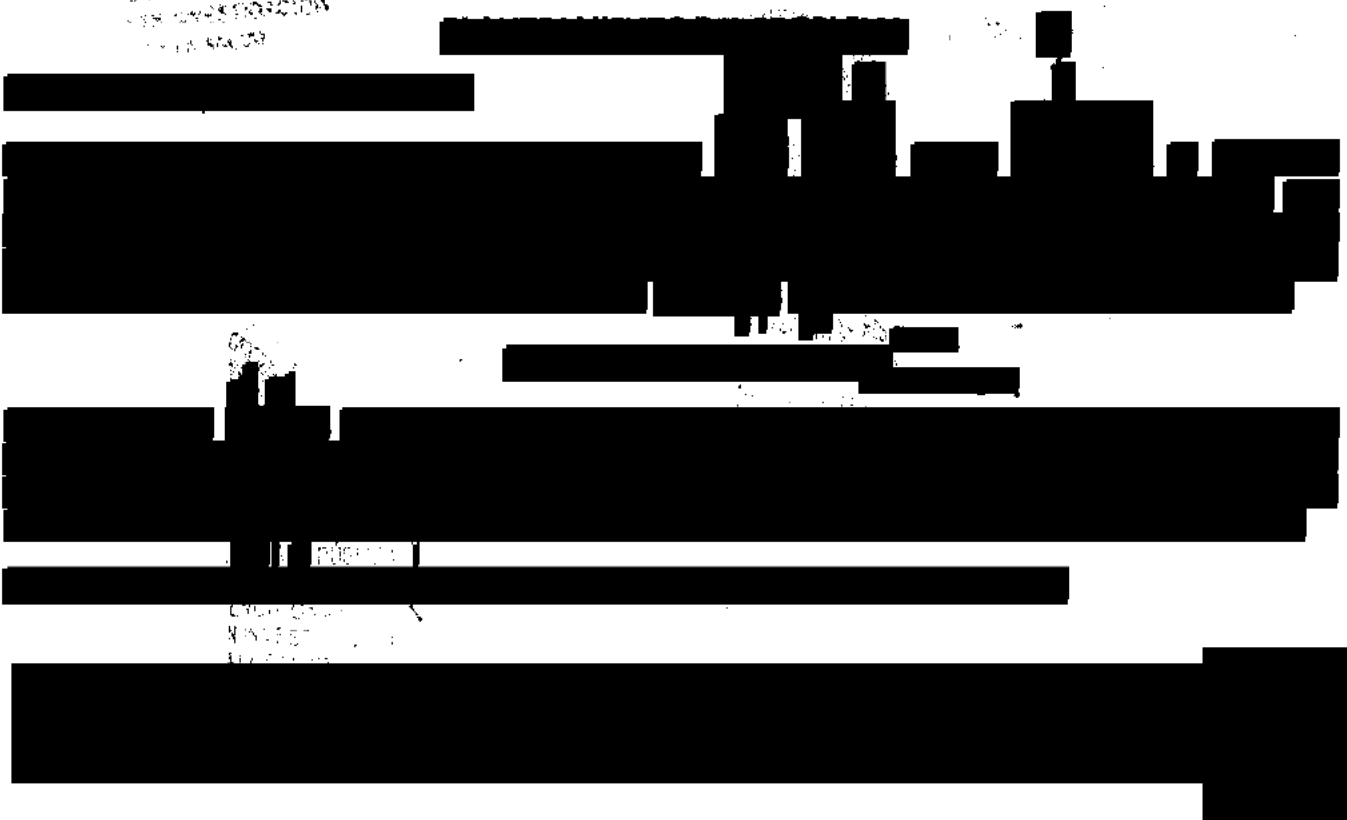
Licenciada

[Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud de la SEIDO.
Presente

El que suscribe perito oficial en la especialidad de **TRÁNSITO TERRESTRE**, propuesto para intervenir en
relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite informar lo siguiente:

Atento a su solicitud con oficio: **UEIDCS/CGB/10083/2015 de fecha 06 de noviembre del 2015**,
recibida en esta Coordinación General el mismo y el oficio (ampliación de comisión)
UEIDCS/CGB/10183/2015 de fecha 07 de noviembre del 2015 recibido el día 09 de noviembre del
2015, [Redacted]

DICTAMEN





411

412

2 de 23

412

414

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

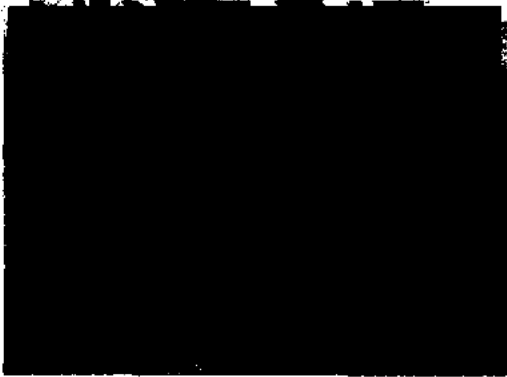


Imagen 1.1



Imagen 1.2



Imagen 1.3

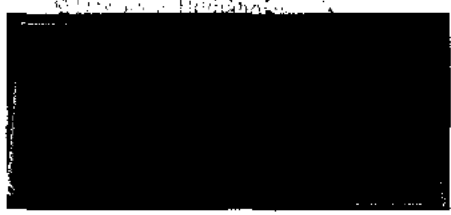


Imagen 1.4

[REDACTED]



413

413

45

413



Imagen 1.5

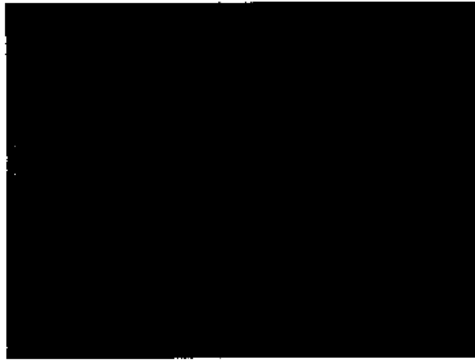


Imagen 1.6

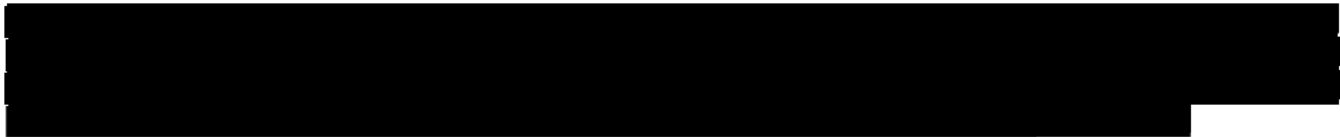


Imagen 1.7



Imagen 1.8

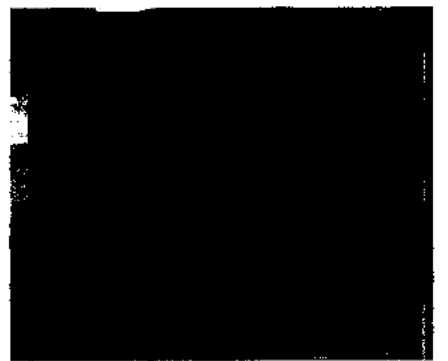


Imagen 1.9

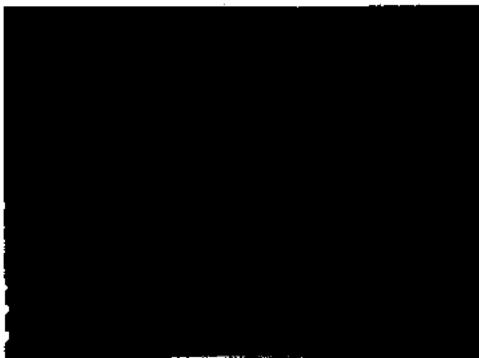
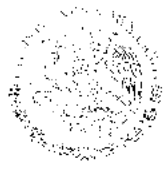


Imagen 1.10



Imagen 1.11





413

414

4 de 23

416

414

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~414~~
~~415~~
47
~~415~~



Imagen 2.1

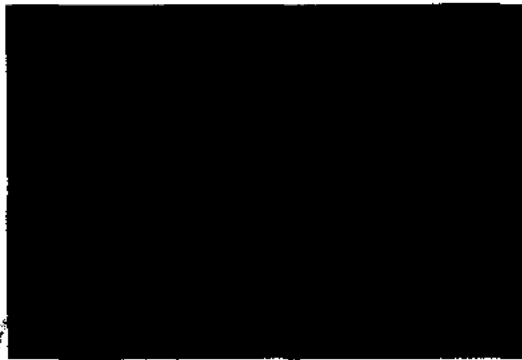


Imagen 2.2



3J9SB1B1XBA044091

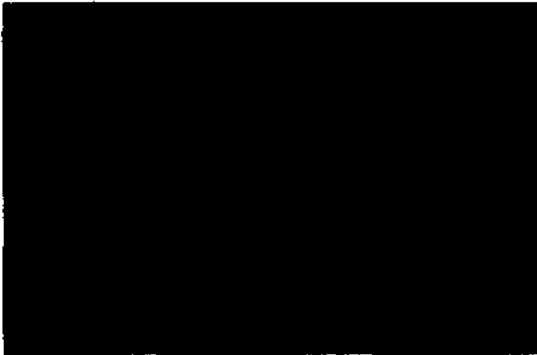
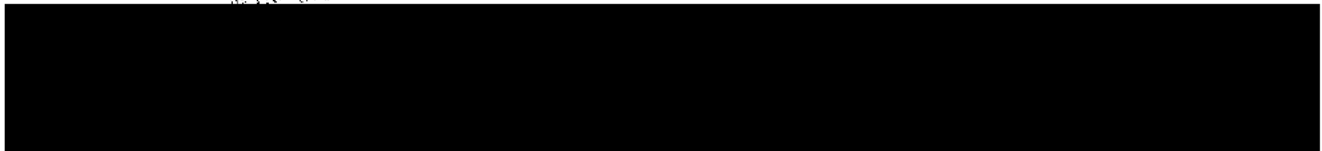


Imagen 3.1



Imagen 3.2





~~415~~
~~416~~
418
~~418~~

[Redacted text block]

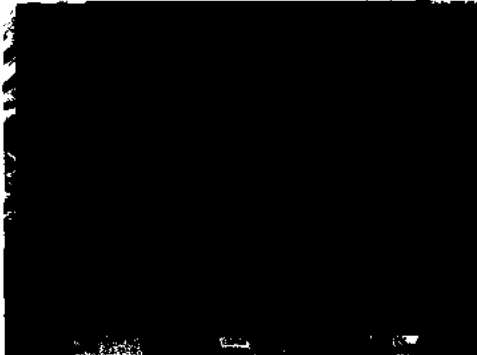


Imagen 3.3



Imagen 3.4

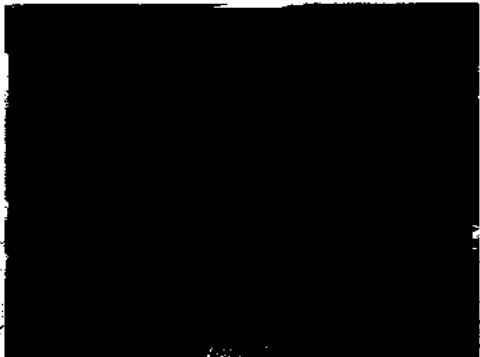


Imagen 3.5



Imagen 3.6

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Se tuvo

[Redacted text block]

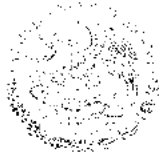
las Humanas,
es a la Comunidad

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



416

417

[Redacted text block]

417

419

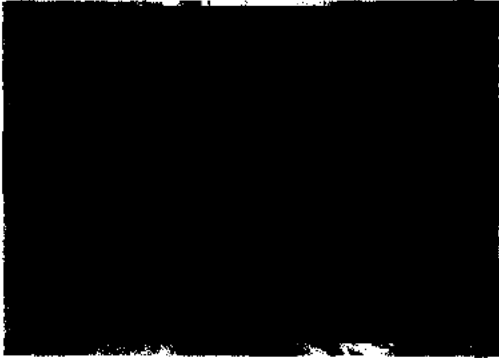


Imagen 4.1

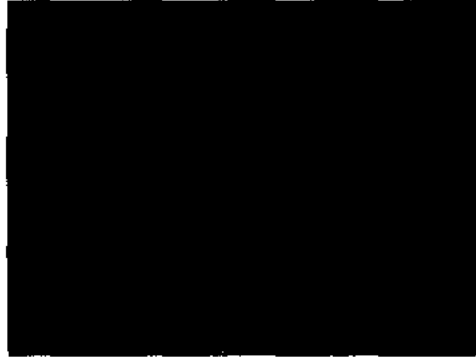


Imagen 4.2

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

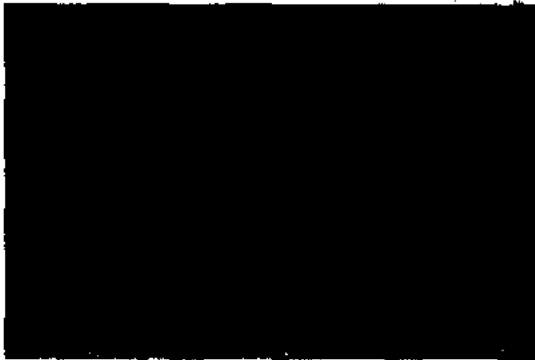


Imagen 5.1

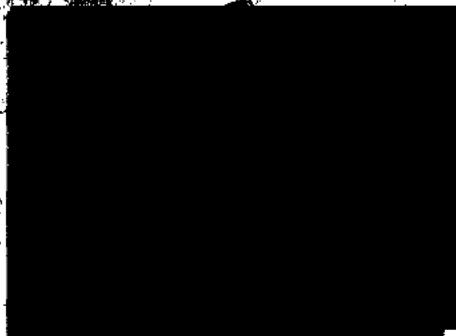


Imagen 5.2

[Redacted text block]

417

ESSE

[Redacted text block]



417

418

420

419

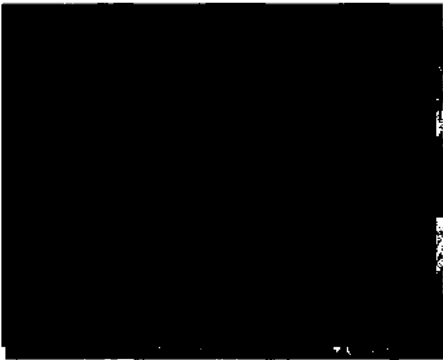


Imagen 5.3



Imagen 5.4



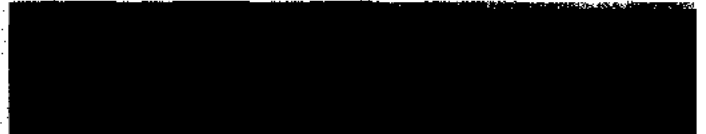
Imagen 5.5

[Redacted text]

[Redacted text] A

[Redacted text]

[Redacted text]



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]



Imagen 6.1



Imagen 6.2

[Redacted text]



[Redacted text]



Imagen 6.3



Imagen 6.4

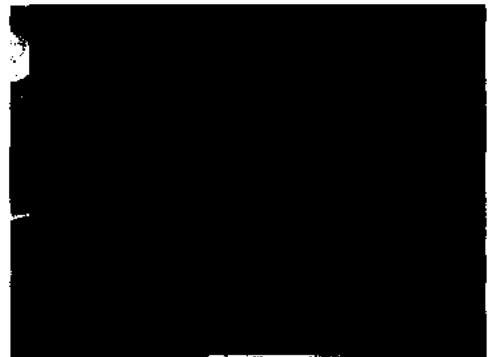


Imagen 6.5

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

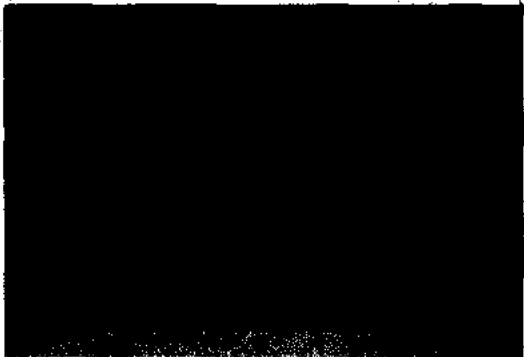


Imagen 7.1

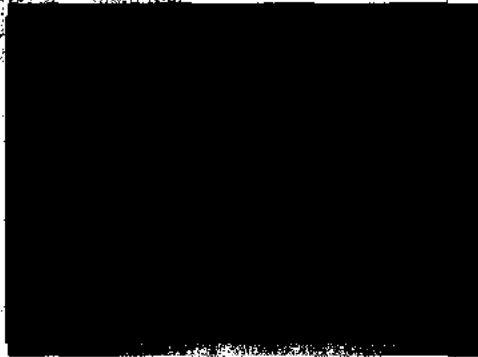


Imagen 7.2

[Redacted text]



428
422

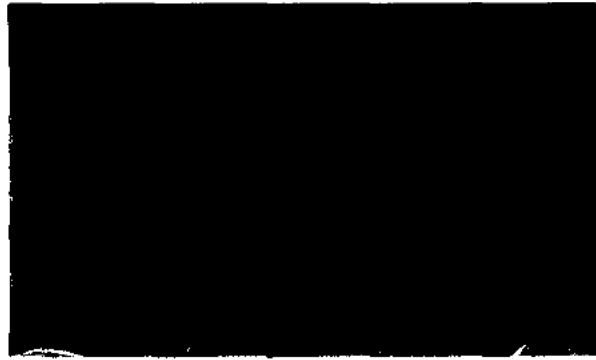


Imagen 7.3

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

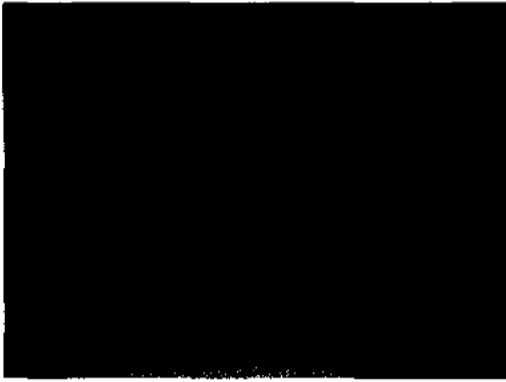
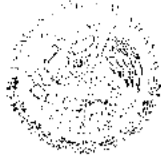


Imagen 8.1

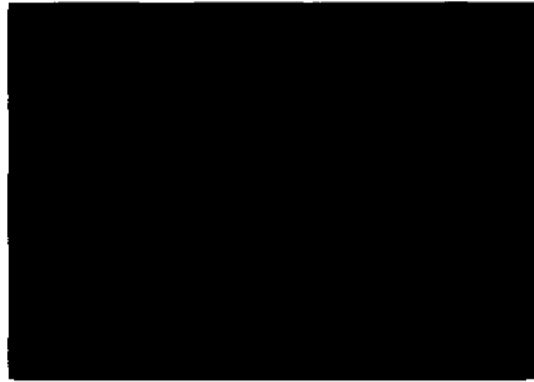


Imagen 8.2

421
423



Imagen 8.3



Imagen 8.4



Imagen 8.5

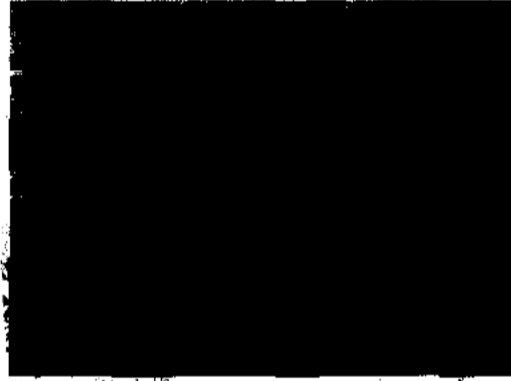


Imagen 8.6



DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE





421

422



Imagen 8.7



Imagen 8.8

422

424

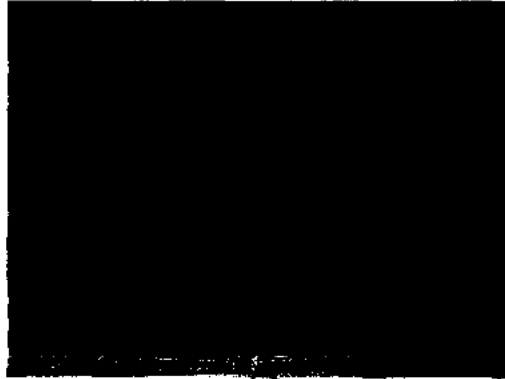
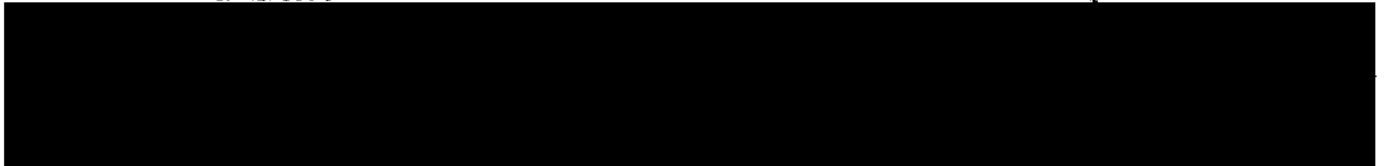


Imagen 8.9





422
423

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

423
425

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



Imagen 9.1



Imagen 9.2



Imagen 9.3



Imagen 9.4

[Redacted text block]

CON SEÑOR

[Redacted text block]

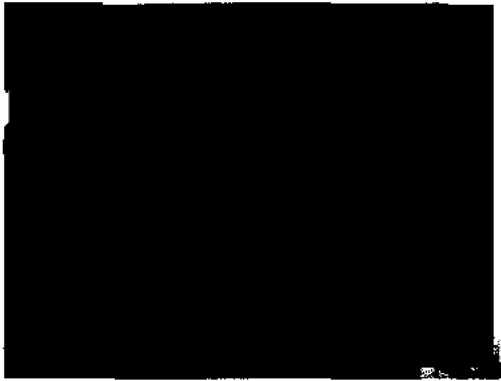


Imagen 9.5



Imagen 9.6

424

426

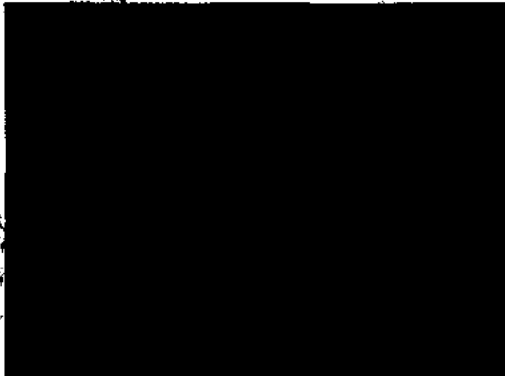


Imagen 9.7



Imagen 9.8



Imagen 9.9

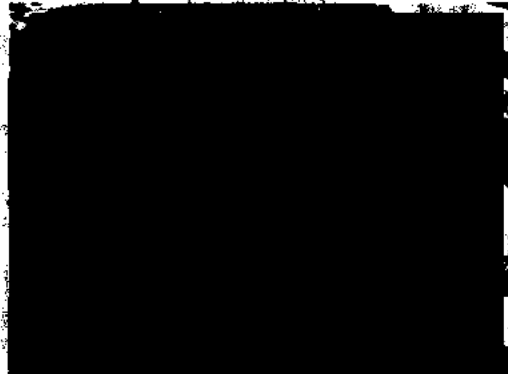
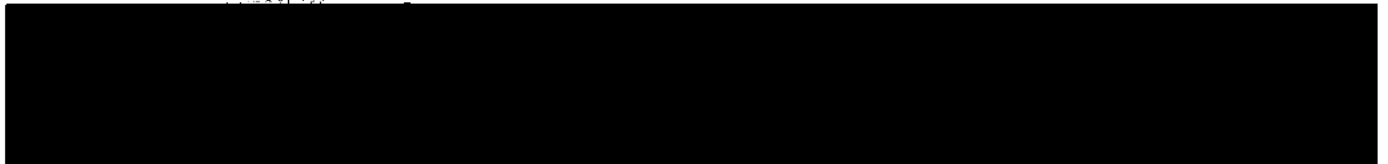


Imagen 9.10





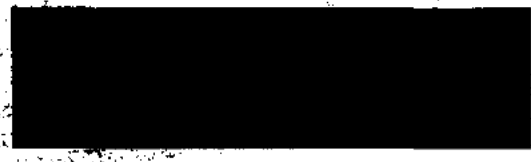
425

427

425

[Redacted text block]

A [Redacted text block]



[Redacted text block]

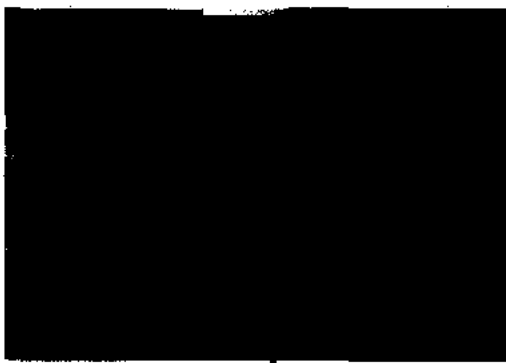


Imagen 10.1

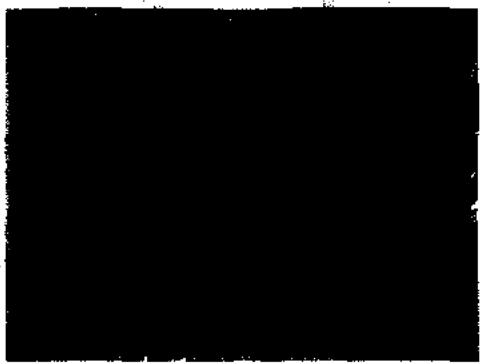
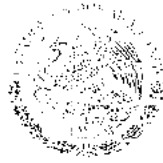


Imagen 10.2

[Redacted text block]



[Redacted text block]

428



Imagen 10.3

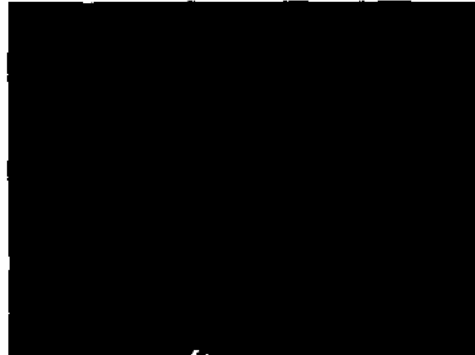


Imagen 10.4

128

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[Redacted text block]

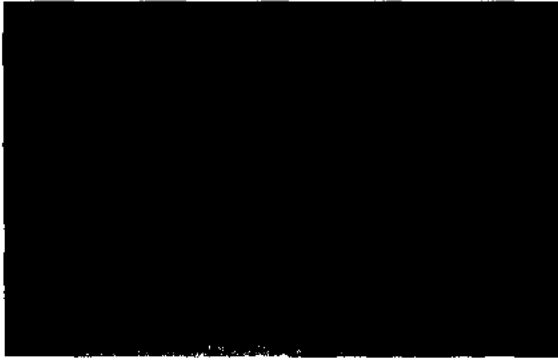


Imagen 11.1

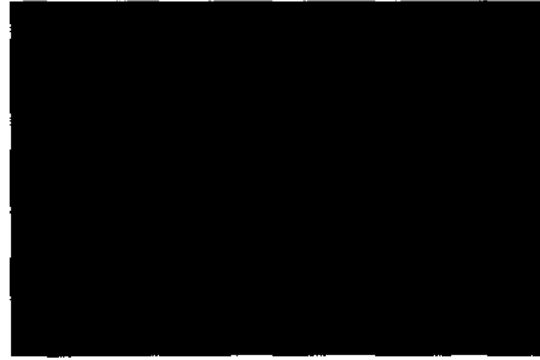


Imagen 11.2



Imagen 11.3



Imagen 11.4

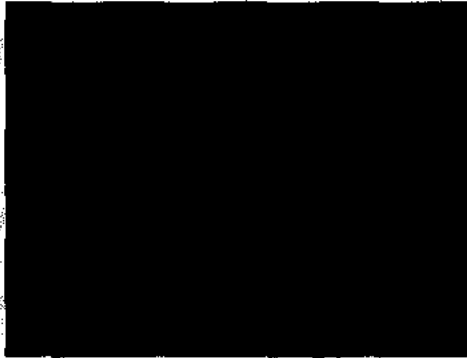
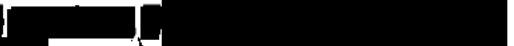


Imagen 11.5



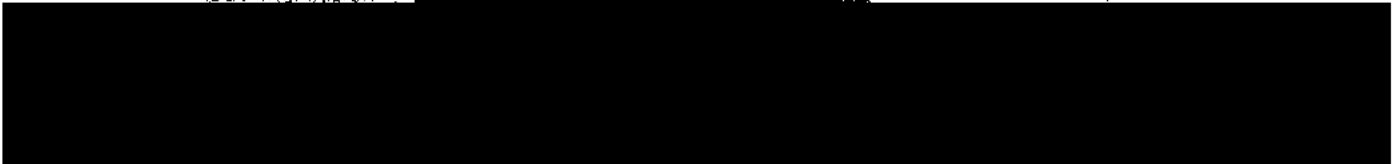
Imagen 11.6

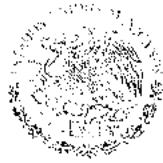


DE LA REPÚBLICA



ha
concedido





[REDACTED]

[REDACTED]

427
430

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



429

431

431

439

433

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



430

432

432

434

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] DE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



431
432
433
435

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

"SU

[Redacted text block]

[Faint stamp or text]

[Faint stamp or text]

[Faint stamp or text]

[Redacted text block]

432
434
434
436

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el once de noviembre de dos mil quince.

--- **TÉNGASE** Por recibido el volante número **59915**, con número de folio **13031**, de la misma fecha en que se actúa, proveniente del área de Control y Seguimiento de Documentación Externa de esta Unidad Especializada, mediante el cual se remite el escrito del once del mes y año en curso, suscrito por los

[REDACTED]

--- Documento constante de 02 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, para los efectos legales que haya lugar.

--- Por lo que **VISTO** el contenido del escrito de cuenta, esta Representante Social de la Federación, considera necesario que los que suscriben la solicitud, señalen quien es el representante común, y una vez de haberlo hecho, se acordará lo que en derecho corresponda y con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 22, 128 Fracción III, inciso b), del Código Federal de Procedimientos Penales, 1°, 2°, 4°, 7° y 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1°, 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 y 29 de su Reglamento; es de acordarse y se:

ACUERDA

--- **PRIMERO.** [REDACTED]

--- **SEGUNDO.** [REDACTED]

--- **TERCERO.** [REDACTED]

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de

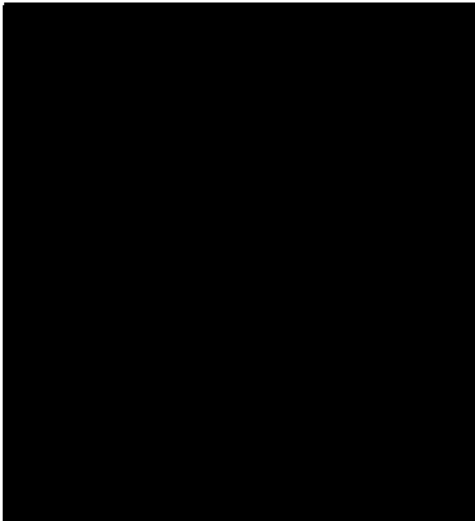
[REDACTED]

433

435

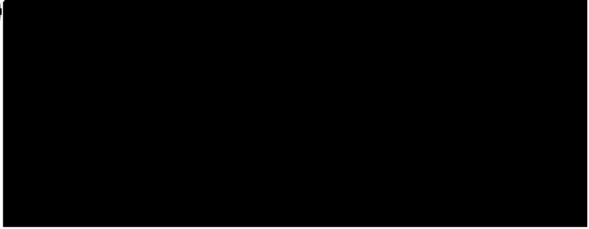
435

437

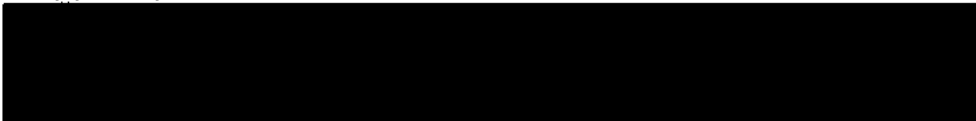
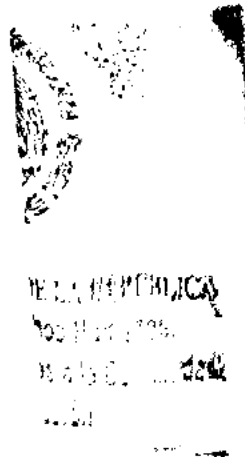


lan fe. -----
----- DAMOS FE.-----

ESTIGOS D



Faint, illegible text in the middle-left section of the page.



434

436

PGR

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

435

438

Volante: 59915

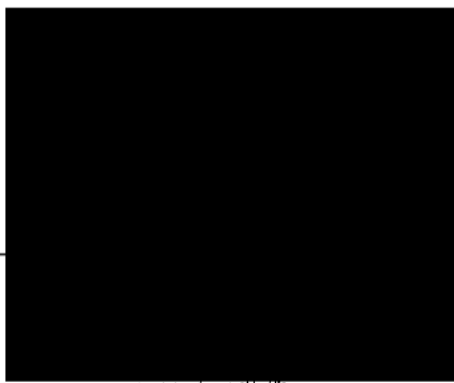
No Referencia: ESCRITO

Folio: 13031

Fecha de recepción:	
Destinario:	
Remitente:	
Turnado a:	
Entidad:	

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
SE REMITE OFICIO RELACIONADO CON LA A P PGR/SEIDO/JEIDCS/323/2014 ACTUAL 331/2014			

Instrucciones:	Tramite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.		



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

RECIBE:

AVERIGUACION PREVIA PGR/SEIDO/UEIDCS/

SE INICIO / 323/2014.
ACTUAL /331/2014.

437
434

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO DE LA

[REDACTED] moviendo en nuestro carácter de Apoderados de la [REDACTED] personalidad que tenemos debidamente acreditada en autos de la AVERIGUACION PREVIA numero al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, venimos a autorizar al [REDACTED] para que en nuestro nombre y representación, reciba toda clase de notificaciones y acuerdos, pueda consultar dicha averiguación e imponerse de los autos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Agente del Ministerio Público atentamente pido se sirva:

UNICO. [REDACTED]

GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE FERIAZ

PROTESTO A USTED MI RESPETO

[REDACTED]

A ONCE DE NOVIEMBRE DEL
MIL QUINCE.

[REDACTED]

438
436
~~433~~
440

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de noviembre de 2015 dos mil quince.---

--- **TÉNGASE** Por recibido de Volante 59903 y folio 13024, de esta misma fecha, con el que acompaña oficio con número de folio 92620, [REDACTED] Perito Oficial en Materia de Balística, quien rinde Dictamen balístico respecto de los indicios de orden balístico, encontrados en los domicilios cateados en fecha seis del mes y año en curso.---

--- Documento constante de 04 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se:---

ACUERDA.

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE ASISTENCIA [REDACTED]

DAMOS FE

GOS DE

EL REPO
DADO EN
LA UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD

437
439

PGR

439
441

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

Volante: 59903

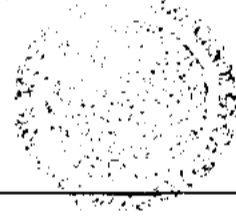
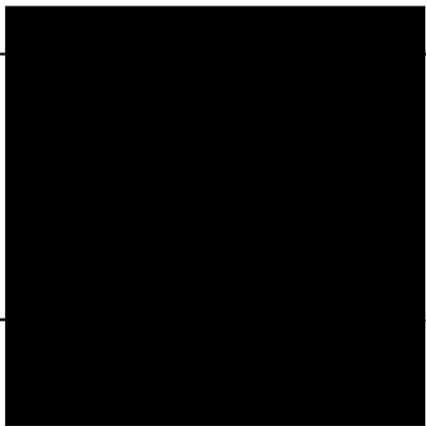
No Referencia: 92620

Folio: 13024

Fecha de recepción:	
Destinario:	
Remitente:	
Turnado a:	
Entidad:	

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
SE REMITE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA, RELACIONADO CON LA A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014			

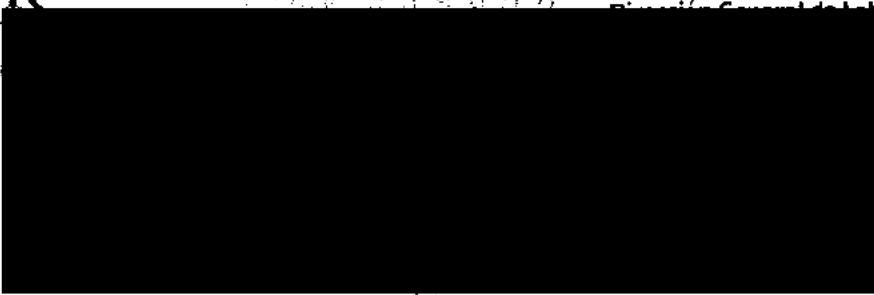
Instrucciones:	Tramite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.		



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

RECIBE:

438
440
442



DO/UEIDCS/331/2014

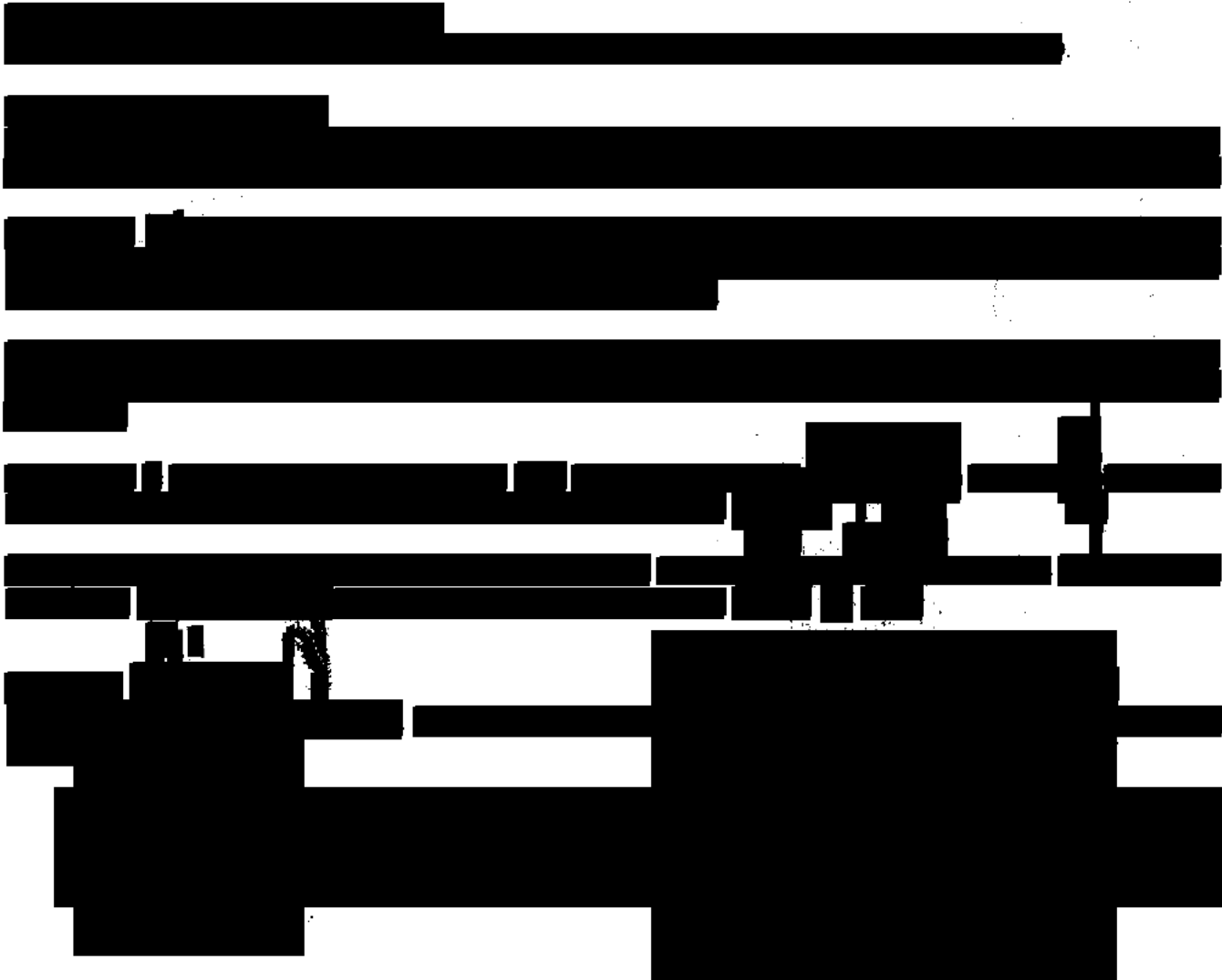
FOLIO: 92620

Rinde Dictamen en Balística.
a 09 de noviembre de 2015

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD,
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE

En respuesta a su petición con número de oficio UEIDCS/CGB/10083/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015 recibida el mismo día y su ampliación con número de oficio UEIDCS/CGB/10183/2015 de fecha 07 de noviembre de 2015, el día de hoy se concluye el estudio solicitado, con la emisión del siguiente:

DICTAMEN





RESULTADOS:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



440
442
442
AHH

FOLIO: 92620

[Redacted]

[Redacted]

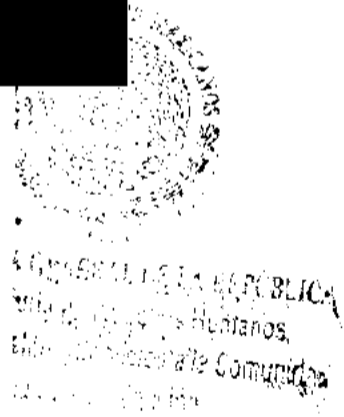
[Redacted]

[Redacted]

ANEXOS: No aplica.

[Faint text]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

MOTIVACIÓN

441
443
445
443

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

--- -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día once de noviembre de 2015 dos mil quince.

--- -**TÉNGASE** Por recibido el Volante 59904 y folio 13025, con el que acompaña el oficio con número de folio 92617, de nueve del mes y año en curso, [REDACTED], Perito Oficial en Materia de Criminalística de Campo, quien en lo conducente concluye: "...PRIMERA:

[REDACTED]

--- -Documento constante de 11 fojas útiles del cual con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina, por lo que es de acordarse y se: ---

ACUERDA.

PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

CUMPLASE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA DELEGACIÓN DE DELITOS DE ASISTENCIA

DAMOS FE

GOS DE A [REDACTED]

444
442

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

446

~~444~~

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN EXTERNA

Volante: 59904

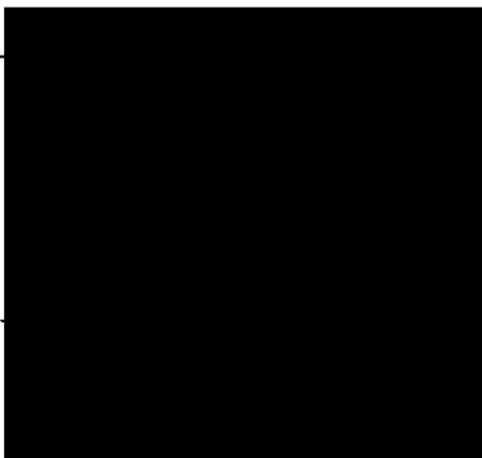
No Referencia: 92617

Folio: 13025

Fecha de recepción:	
Destinario:	
Remitente:	
Turnado a:	
Entidad:	

Asunto:	EL QUE SE INDICA	Anexos:	0
SE REMITE DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, RELACIONADO CON LA A.P PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014			

Instrucciones:	Tramite:	PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS
PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS PROCEDENTES.		

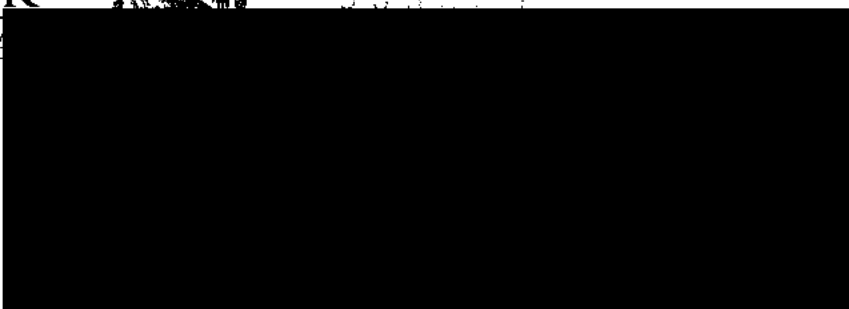


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO GENERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y COMUNIDAD

RECIBE:



442
445
447
445



FOLIO: 92617.

CS/331/2014.

ESPECIALIDAD
DE CAMPO

...bre del 2015.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Criminalística de Campo adscrita a esta
Coordinación General y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro,
rinde el siguiente:

DICTAMEN



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



444
445
448
446

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
POLICIA ORGANIZADA
E INVESTIGACIÓN
DE SALUD.



~~445~~
~~447~~
449
~~447~~

[REDACTED]

REVISIÓN EN
CICLO ACORTADO
INVESTIGACIÓN
LA SALUD.



446
448

FOLIO: 92617-448

450

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
ASISTIDA EN
LA COORDINACIÓN
DE INVESTIGACIONES
PERICIALES



447
448
451
449

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



448
~~450~~
452
~~453~~

[REDACTED]

[REDACTED]



449
~~451~~
453
~~451~~

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



~~450~~
452
451
452

FOLIO: 92617.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL SEÑOR PRESIDENTE
de los señores,
de las señoras Comunitas
de los señores



[REDACTED]

IR

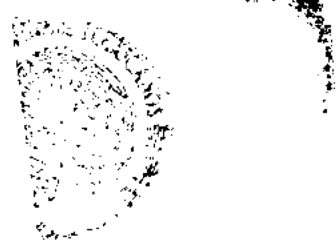


451
453
455
453

[Redacted text]

[Large redacted area]

[Faint text]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HUMANOS RECURSOS



[Redacted text]

[Faint text]



452
~~454~~
456
454

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL
SP
HE
CA
VAL

453

455

457

455

A.P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014

----- ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. -----

--- En la ciudad de México, siendo el día nueve de noviembre de dos mil quince. -----

--- T E N G A S E por recibido el oficio 16013 del veinte de octubre de dos mil quince, suscrito por el [REDACTED], Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero,

[REDACTED]

--- Documento del cual se da FE de tener a la vista, ordenándose sea glosado a las actuaciones de la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 180, 206 y 269 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción I y VI y 29 del Reglamento del último ordenamiento legal en cita es de acordarse y se.

----- ACUERDA -----

UNICO. - [REDACTED]

----- CUMPLASE -----

--- Así, lo acordó y firma la [REDACTED] Público de la Federación, adscrita a la Coordinación General Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, que [REDACTED] debida constancia de lo actuado,

----- DAMOS FE -----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

454
456
458
458

FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA REPÚBLICA
FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO D [REDACTED]
POR [REDACTED], SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinte de octubre de dos mil quince.

Visto el oficio signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud de la Procuraduría General de la República, con residencia en México Distrito Federal; atento a su contenido dígaselo, que de conformidad con el artículo 192 de la ley de la materia, deberá dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de catorce de septiembre de dos mil quince, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que de no hacerlo así, sin causa justificada, se impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ello, con fundamento en el diverso precepto 258 del ordenamiento indicado, y se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar como lo determina dicha norma, esto es, con la separación del cargo.

Lo anterior, en el entendido que la concesión otorgada a los quejosos [REDACTED] fue para el efecto de que el Agente del Ministerio Público de la Federación responsable realice lo siguiente:

- a) Deje insubsistente el acuerdo de doce de febrero de dos mil quince, dictado en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.
- b) Emita otro acuerdo en el que conteste de manera exhaustiva, fundada y motivada la solicitud de la parte quejosa de veintisiete de enero de dos mil quince, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomen en consideración para emitir la nueva resolución.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma [REDACTED], quien actúa con [REDACTED] Secretario que autoriza y da fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN
EN UN JUICIO DE AMPARO
HUBIERA DE HABERSE
ALASALUD.

Poder Judicial de la Federación
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE LA REPÚBLICA FEDERAL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
EL SE
DIS

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

[REDACTED]

OCTUBRE DE 2015

DE
RO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OF. NO. 13335-I

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, D.F.

OF. NO. 13336-I

SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, D.F.

OF. NO. 13337-I

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL "B", DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO, CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN ESTE DÍA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 68/2015-I-R, PROMOVIDO POR

[Redacted]

IGUALA DE [Redacted] OSTO DE 2015.

EL [Redacted] NTO
DE D [Redacted] RERO.



U. DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDA
JENIO 14 2015
MEXICO

[Large redacted area]



SENTENCIA
SECCIÓN AMPARO

JUICIO 68/2015-I
ADMINISTRATIVA

456
458
160
458

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Iguala de la independencia, Guerrero, a las **once horas del tres de agosto de dos mil quince**, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia constitucional en el juicio de amparo número **68/2015-I**, [REDACTED], Secretario Encargado del Despacho en esta ciudad, asistido de [REDACTED], Secretario con quien actúa, la declara abierta con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo vigente, sin asistencia de las partes. **Abierta la audiencia de Ley**, el Secretario da cuenta con el estado que guardan los presentes autos e informó de las constancias que integran el expediente, sin que sea necesario hacer mención expresa de cada una de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, de rubro: "**PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**", la cual resulta aplicable conforme al artículo 6o. transitorio de la Ley de Amparo vigente. Del mismo modo, se hace constar que a la presente fecha han transcurrido **ocho días** respecto del último informe rendido por las autoridades responsables, acorde con el artículo 117 de la Ley de Amparo. **El Secretario Encargado del Despacho acuerda:** Téngase por realizada la relación de constancias. **Abierto el periodo probatorio**, el Secretario da cuenta con las documentales exhibidas por la parte quejosa, las cuales obran a fojas 5 a 27, 51 a 61, y con las presentadas por la responsable Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, que obran a fojas 76 a 82 y 124 a 132. **El Secretario Encargado del Despacho acuerda:** Ténganse por desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales con que se da cuenta, acorde a lo señalado en los artículos 119 y 123 de la Ley de la materia aplicable. Se declara cerrado el periodo probatorio. **Abierto el periodo de alegatos** en términos del precepto legal antes citado, el Secretario hace constar que los quejosos los formularon (foja 67) y las demás partes no lo hicieron. **El Secretario Encargado del Despacho acuerda:** Téngase por formulados dichos alegatos y practicada la certificación secretarial que antecede. Con lo anterior se da por concluido el periodo de alegatos de la audiencia constitucional. Enseguida, se procede a dictar sentencia.

Vistos para resolver los autos del juicio de amparo **68/2015-I** promovido por [REDACTED]

RESULTANDO:

PRIMERO [REDACTED]

[REDACTED]

que hizo consistir en:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- Se reclama de las autoridades responsables el aseguramiento de los bienes dictado en la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDSC/331/2014**, propiedad de los quejosos por parte de las autoridades responsables decretado en forma ilegal y fuera de todo procedimiento judicial así como la falta del acuerdo que deberá recaer al escrito de fecha 27 de enero del año en curso, mismo que fue presentado ante las autoridades responsables el día antes señalado y mediante el cual se solicita el levantamiento del aseguramiento de los bienes propiedad de mis poderdantes".

SEGUNDO. [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO. [REDACTED]

[REDACTED]

CUARTO.

Hasta la fecha no obra constancia en el sentido de que las partes hayan dado su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Iguala, Guerrero, es constitucional y legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías, acorde a lo establecido por los artículos 103, fracción I, 107, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 107, fracción V, de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el Acuerdo 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; toda vez que se señalan omisiones susceptibles de impugnarse vía amparo indirecto; porque este Juzgado debe conocer de todas las materias de amparo indirecto en primera instancia, al no estar limitado su conocimiento a una especialización; y, porque los actos reclamados podrían tener efectos de ejecución susceptibles de materializarse en la circunscripción territorial donde el suscrito ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Como está señalado en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo vigente, el Juez de Distrito debe fijar de forma clara y precisa, cuáles son los actos que se reclaman.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido, a través de la jurisprudencia, que el juzgador de amparo al dictar una sentencia debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia dictando sentencias que fijen con claridad y precisión el acto o actos reclamados; además, que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Agrega, que en algunas ocasiones esto es insuficiente, por lo que además se deben armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda en un sentido congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de información del expediente del juicio, atendiendo de manera preferente al pensamiento o intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión y, precisa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe atenderse a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, para lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Es aplicable la jurisprudencia, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 32, tomo XI, abril de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 192097, de rubro y texto siguientes:

457
459
461
459



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo".

Así como la tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 255, tomo XIX, abril de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 181810, de rubro y texto siguientes:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto".

Bajo ese orden de ideas, de la lectura íntegra de la demanda, así como de la revisión a las constancias que obran en autos, se tiene que los actos reclamados en el presente juicio son:

- La falta de contestación al escrito de **veintisiete de enero de dos mil quince**, dirigido a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**.
- La contestación de **doce de febrero de dos mil quince**, realizada al escrito de veintisiete de enero del año en curso, dictada en la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**.

Establecida la fijación clara y precisa de los actos que se reclaman, por cuestión de método debe analizarse si de acuerdo con las pruebas que obran en autos, su existencia se encuentra o no probada respecto de las autoridades señaladas como responsables.

TERCERO. Certeza de los actos reclamados. Actos cuya existencia NO quedó acreditada. Al rendir su informe justificado el Director de Amparo, en suplencia por ausencia del Director General de Control de Juicios de Amparo, por suplencia del **Procurador General de la República, con residencia en México, Distrito Federal** (foja 39) y agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, por ausencia del **Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal** (foja 41), **negaron** la existencia del acto reclamado consistente en la falta de contestación al escrito de **veintisiete de enero de dos mil quince**, dirigido a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**.

Por su parte, la parte quejosa no aportó prueba alguna para desvirtuar la negativa de dichas autoridades, cuando corresponde a ésta acreditar la existencia del acto reclamado, por lo que conforme al valor probatorio que la ley confiere a los documentos expedidos por funcionarios públicos, y la naturaleza de lo en ellos manifestado, sino se aportan elementos que justifiquen la pretensión que conlleva la

U. DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

decisión de amparo, es inconcuso que debe prevalecer la negación de las indicadas responsables, ello en términos de los artículos 81 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia.

Tienen aplicación la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 627, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, con registro 227634, de rubro y texto siguientes:

INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES Y NO DESVIRTUADOS. Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.

Por otra parte, al rendir su informe justificado, respecto a la ampliación de demanda de amparo, admitida el veintiséis de marzo de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal (fojas 74 a 75), negó la existencia del acto reclamado consistente en la falta de contestación al escrito de veintisiete de enero de dos mil quince, dirigido a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

Lo anterior, en razón de que la responsable, el doce de febrero de dos mil quince, dio respuesta al escrito presentado por la parte quejosa el veintisiete de enero de dos mil quince y notificó mediante lista que se fijó en sus estrados el doce de febrero del año en curso.

En el caso, la responsable, remitió copia certificada del acuerdo de doce de febrero de dos mil quince (fojas 79 a 82), de la que se observa, que acordó la promoción presentada el veintisiete de enero de dos mil quince por la parte quejosa y que fue notificada el mismo día; de manera que, a la fecha de la presentación de la demanda de amparo y ampliación (veintitrés de febrero y veinticinco de marzo, ambos de dos mil quince), dicho acto era inexistente.

Es de aplicación al caso, la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, publicada en la página 313, Tomo XIV, Octubre de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, con registro 210237, de rubro y texto siguientes:

INEXISTENCIA Y CESACION DE EFECTOS CUANDO LO RECLAMADO ES LA FALTA DE CONTESTACION A UN ESCRITO. Cuando lo que se reclama es la falta de contestación a un escrito formulado por el gobernado, entonces la inexistencia del acto reclamado provendrá o de que no existe la solicitud, o bien, que antes de interponerse la demanda ya se haya dado la respuesta por escrito a dicha solicitud; en cambio, si a la fecha de presentación de la demanda no se ha dado contestación a la solicitud del gobernado pero tal respuesta se produce con posterioridad, entonces no es dable concluir con la inexistencia del acto reclamado, sino con la improcedencia del juicio porque han cesado los efectos del acto negativo reclamado, en términos del artículo 73 fracción XVI de la Ley de Amparo.

Luego, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo vigente, procede **sobreseer** en el juicio promovido contra los actos de tales autoridades.

La decisión que se asume, de modo alguno trasciende a la idoneidad y eficacia del juicio de amparo y de los medios de defensa que en el procedimiento respectivo surgen, pues el acceso de todo gobernado a un recurso efectivo, no implica necesariamente que se le libere de cumplir con los requisitos cuya procedencia, normativamente reglada impone, ni que en todo caso deba emitirse un pronunciamiento sobre la litis.

Es así, porque en la resolución de los juicios para la protección de derechos fundamentales, deben tenerse presentes las particularidades que se implican en la

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA
SECCIÓN AMPARO

JUICIO 68/2015-I
ADMINISTRATIVA

458
460
462
460

emisión de las sentencias respectivas; esto es, el acatamiento de todas las reglas que definen y delimitan el hacer y modo de actuar de los tribunales federales al ejercer sus funciones propias, de modo que, **so pretexto de un nuevo paradigma en la protección de los derechos humanos, el órgano de control no puede separarse de su propio ámbito de competencias, pues sólo dentro de éstas es que puede ejercer el control de legalidad, constitucionalidad y de convencionalidad que le corresponde; siempre que sea viable el instar del gobernado conforme a la normatividad aplicable.**

Al respecto, son aplicables, en lo conducente, los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis publicadas en las páginas 530 y 525, respectivamente, del Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto siguientes:

"PRINCIPIO PRO PERSONA. NO ES FUNDAMENTO PARA OMITIR EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS LEGALES EN EL JUICIO DE AMPARO. Si bien es cierto que el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los derechos humanos se interpreten conforme a la propia Constitución y a los tratados internacionales, de forma que se favorezca de la manera más amplia a las personas, también lo es que la aplicación de este principio no puede servir como fundamento para omitir el estudio de los aspectos técnicos legales que puedan actualizarse en el juicio de amparo. Lo anterior es así, toda vez que la interpretación pro persona se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos ante la existencia de dos normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de elegir cuál será la aplicable al caso concreto, lo que, por un lado, permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues la existencia de varias posibles soluciones a un mismo problema, obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios, lo que implica acudir a la norma jurídica que consagra el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo, si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. En consecuencia, la utilización de este principio, en sí mismo, no puede ser invocado como fundamento para ignorar el cumplimiento de los requisitos de procedencia en el juicio de amparo."

"DERECHO HUMANO A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL. El derecho humano a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica la necesidad de que los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos; así, de acuerdo con este principio, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho humano a un recurso judicial efectivo, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de manera que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado y resolver efectiva y

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
LEY FEDERAL DEL JUICIO DE AMPARO
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 68/2015-I
A LA SALIDA

fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y en cualquier caso cabría considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es la materialización del derecho humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho humano”.

Esto es, en términos de lo que dispone el artículo 1º constitucional, los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación para efectuar el control de los actos de autoridad que constitucional y legalmente les corresponde en la instancia respectiva, y a través de esa función tutelar en su máxima expresión los derechos humanos, sólo pueden actuar en el ámbito de sus propias competencias, por lo que no deben apartarse de la regulación propia que el derecho positivo interno (constitucional, legal y jurisprudencial) les impone, y desde ahí, a partir de una competencia reglada, ser operadores jurídicos vigorosos para darle eficacia a esa protección de los derechos fundamentales, pero siempre atendiendo a la forma y términos en que se ha dispuesto el despliegue de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, partiendo del ámbito de las competencias que corresponden a este juzgador federal, es que se analizó el juicio de amparo, en los términos que se han desarrollado, sin que con ello se pueda atribuir infracción alguna al derecho de acceso a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CUARTO. Certeza de los actos reclamados. Actos cuya existencia sí quedó acreditada. Al rendir informe justificado, el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General “B”, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal (fojas 122 a 123), manifestó que no es cierto el acto reclamado, sin embargo dicha negativa se encuentra desvirtuada con las propias manifestaciones vertidas por la responsable; así como con las constancias que integran el juicio de amparo que se resuelve, a las que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por tratarse de constancias originales de un juicio de amparo y copias certificadas por un funcionario en ejercicio de sus atribuciones; de las que se advierte que la autoridad manifiesta que el **doce de febrero de dos mil quince**, acordó lo conducente a la petición de veintisiete de enero del año en curso, de ahí que debe tenerse por cierto el acto reclamado.

QUINTO. Estudio del fondo del asunto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción II, y 76 de la Ley de Amparo, el análisis sistemático y conjunto del concepto de violación expresado por el quejoso permite arribar a la conclusión de que es **fundado**, por lo que procede **conceder** el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita.

No se transcribe el concepto de violación, sin que con ello pueda considerarse incongruente o incompleta la presente sentencia, y sin que tampoco implique violación a las disposiciones contenidas en la Ley de Amparo que rigen el actuar del suscrito.

Cobra aplicación al caso, la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, Tomo XXXI, Mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA
SECCIÓN AMPARO

JUICIO 68/2015-I
ADMINISTRATIVA

459

461

463

461

juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

Así tenemos que la parte quejosa aduce que la responsable viola su derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el **acuerdo de doce de febrero de dos mil quince**, mediante el cual se le dio contestación al escrito de veintisiete de enero del año en curso (foja 49 a 50), no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que no indica el precepto o preceptos ni el ordenamiento correspondiente en que se apoyó tal determinación, de ahí que desconoce el fundamento que le sirvió de base a la autoridad para negar la devolución de los bienes asegurados, lo cual restringe sus prerrogativas constitucionales.

Precisado lo anterior, se estima conveniente mencionar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

A fin de satisfacer el imperativo constitucional de la fundamentación y motivación, los actos de la autoridad deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso (fundamentación).
- 2) Señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación).
- 3) Existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables (relación entre la fundamentación y la motivación).

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 204, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 166, perteneciente al Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, con registro 917738, cuyos rubro y texto son del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Conforme a este marco normativo, todas las autoridades están constitucionalmente obligadas a expresar en sus actos el fundamento legal y las consideraciones en que se plasmen las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tengan en cuenta para su emisión.



JE...
JE...
JE...
JE...
JE...

En la especie, el acuerdo de **doce de febrero de dos mil quince**, señala:

"... SEGUNDO.- Dígasele al promovente que por lo que respecta a su PRIMERA petición se tiene por acreditada la personalidad con que se ostentó y se acuerda de conformidad por no existir impedimento legal para ello, por lo que hace a la SEGUNDA: dígasele que no ha acordar de conformidad la misma en virtud de que la presente indagatoria se encuentra en fase de integración motivo por el cual faltan diligencias por desahogar, petición que será valorada y tomada en cuenta una vez que se resuelva la presente indagatoria, lo que se asienta para su debida constancia legal..."

De la transcripción anterior, se advierte que la responsable determinó negar la devolución de los bienes de la parte quejosa, por encontrarse en fase de integración la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**.

Sin embargo, como acertadamente lo refiere la parte quejosa, el mencionado acuerdo carece de una debida fundamentación, pues de su contenido no se advierte la cita de precepto relativo al ordenamiento legal correspondiente, lo que indudablemente se traduce en una deficiente fundamentación y, como consecuencia de ello, el citado acuerdo carece también de una adecuada precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para actuar en el sentido que se hizo, esto es, para negar la devolución de los bienes que en esta instancia defiende la parte quejosa.

En tales condiciones, la responsable violó en perjuicio de la parte quejosa el derecho humano de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que emitió un acuerdo en el que se niega la devolución de bienes carente de fundamentación, al no señalar la legislación y artículos aplicables al caso concreto, dejando de ese modo, en estado de indefensión a la parte quejosa al desconocer los fundamentos y motivos que tomó en cuenta para emitir su determinación.

Consecuentemente, se debe otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que el **Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal:**

- c) Deje insubsistente acuerdo de doce de febrero de dos mil quince, dictado en la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014**;
- d) Emita otro acuerdo en el que conteste de manera exhaustiva, fundada y motivada la solicitud de la parte quejosa de veintisiete de enero de dos mil quince, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomen en consideración para emitir la nueva resolución.

Cabe apuntar que la cita que en esta ejecutoria se realiza de los criterios interpretativos emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación es viable para sustentar lo que así se decide, pues no obstante que algunos surgieron durante la vigencia de la Ley de Amparo abrogada, no se oponen a lo previsto en la que actualmente rige; ello, conforme a sus artículos segundo y sexto transitorios.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75 y 217 de la Ley de Amparo; se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por [REDACTED] contra el acto reclamado al Procurador General de la República, Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, y agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia

RECIBIDO EN EL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
EL 12 DE FEBRERO DE 2015
A LAS 10:00 HORAS



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
CALLE ESTERILIZADA
DE DELITOS ORGANIZADOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA
SECCIÓN AMPARO

JUICIO 68/2015-I
ADMINISTRATIVA

460
462

Organizada, todos dependientes de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal, consistente en la falta de contestación al escrito de **veintisiete de enero de dos mil quince**, dirigido a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, por los motivos expresados en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

462
46A

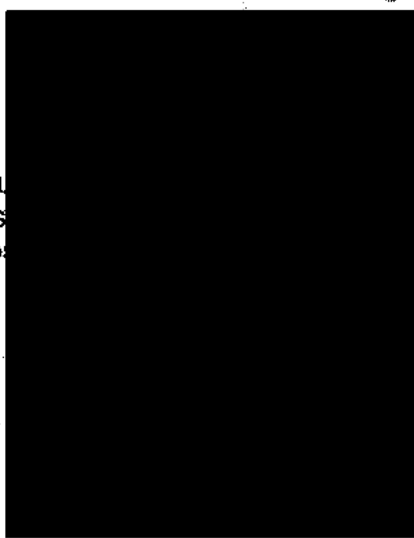
SEGUNDO. La JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a los quejosos

[REDACTED], por conducto de su apoderado, contra el acto reclamado al agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B", de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal, consistente en la contestación de **doce de febrero de dos mil quince**, realizada al escrito de **veintisiete de enero del año en curso**, dictada en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, por los motivos expresados en el considerando **QUINTO** de esta resolución.

Notifíquese, en el entendido de que la versión pública de la presente, no debe incluir los datos personales de las partes.

Así lo acordó y firma [REDACTED], **Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero**, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el siete de julio de dos mil quince, comunicada por el Secretario Técnico mediante oficio CCJ/ST/3259/2015, de la propia fecha, quien actúa con [REDACTED], Secretario que autoriza y da fe.

[REDACTED], Secretario del Ju [REDACTED] Estado de Guerrero, **C E R T I F I C A**: Que las [REDACTED] a la resolución dictada el **tres de agosto de do** de Amparo número **68/2015-I-R**. Doy fe.



DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

461
463
465
463

A. P. PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE AMPARO.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días de noviembre de 2015.

Vistas las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa y a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada el tres de agosto del 2015, en el Juicio de Amparo 68/2015-I, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia Guerrero, con motivo del Juicio Amparo interpuesto [REDACTED] en su carácter de apoderado de [REDACTED], [REDACTED] barrera, y tomando en consideración que Juzgado Quinto de Distrito en Igualdad, resolvió

PRIMERO. ..."

SEGUNDO "La JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a los quejosos [REDACTED]

[REDACTED] por conducto de su apoderado, contra el acto reclamado, al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General "B", de la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos Contra la salud, de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, con residencia en México Distrito Federal, consistente, en la contestación de doce de febrero de dos mil quince, realizando al escrito de veintisiete de enero del año en curso, dictada en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014, por los motivos expresados en el considerando CUARTO.

Antepuesta la resolución de doce de febrero de dos mil quince, pronunciado por el Juez Quinto de Distrito en Igualdad de la Independencia Guerrero, para el efecto indicado en el considerando cuarto de esta sentencia, y al oficio número [REDACTED] de fecha veinte de octubre de dos mil quince, para el efecto del que el Agente del Ministerio Público de la Federación realice lo siguiente:

- a) Deje insubsistente el acuerdo de doce de febrero de dos mil quince, dictado en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/331/2014.
- b) Emita otro acuerdo en el que conste de manera exhaustiva, fundada y motivada la solicitud de la parte quejosa de veintisiete de enero de dos mil quince, señalando con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causa inmediatas que se tomen en consideración para emitir la nueva resolución.



DE LA SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

465
463
467
465

PCJR

✓ [REDACTED]

De lo anteriormente antes descrito, se refiere a los quejosos que se tienen por asegurados en los siguientes términos esto con fundamento en el artículo 269 del código Federal de Procedimientos Penales, no omito manifestarle que el artículo 29 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED] ahora bien este bien fue puesto a disposición por delito de delincuencia organizada por lo que también se fundamenta con el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que el numerario, los vehículo y domicilio materia del aseguramiento fueron encontrados en diligencia de cateo de fecha quince de enero de dos mil quince, fue encontrado armas y cargadores abastecidos, por lo que se procedió a el aseguramiento de lo antes mencionado, por lo que se entiende que son instrumento del de delito y se encontró en flagrancia, así mismo tiene aplicación los artículos 40, el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguramiento: a). Instrumentos del delito, b). Objetos del delito, c). Productos del delito, d). Bienes en que existan huellas del delito, e). Bienes que pudieran tener relación con el delito, razón por lo que solicita esta autoridad acredite la legitima procedencia de los vehículos, numerario y domicilio, con forme al artículo 29 de la ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, una vez que se culminen con los requisitos se podrá valorar para levantar el aseguramiento impuesto a estos bienes.

Por lo antes mencionado en delitos de delincuencia organizada no basta con el solo hecho de exhibir la documental privada en mención, sino que tiene que valorarse con las demás probanzas, y en este caso falta acreditar la legitima procedencia de los vehículos y el domicilio así como del numerario. -----

[REDACTED]

~~464~~
~~468~~
468
~~468~~

POR

TERCERO.- No ha lugar de conformidad a lo solicitado por el [REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de apoderado general de [REDACTED]
[REDACTED] en
relación al levantamiento del aseguramiento del bien inmueble del cual presento
diversa documentación, lo anterior [REDACTED]
[REDACTED] para que
con ello pronunciarse en razón al levantamiento del aseguramiento de dicho
inmueble, vehículos y numerario -----

CÚMPLASE

--- Así, lo acordó y firmó [REDACTED]
Ministerio Público de la Federación adscrito al
[REDACTED], de
[REDACTED] cada
[REDACTED] on te

[REDACTED]

[REDACTED]

LA FEDERACIÓN ENCARGADO DE
LA FISCALÍA Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL B DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS CONTRA LA SALUD. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 137 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



FEA RESERVA
SOLICITACION
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION
DE DELITOS
CONTRA LA SALUD

~~467~~
467
469

CERTIFICACIÓN

--- En la Ciudad de México, a catorce de [redacted] Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; que con la Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 20, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales de la Federación:-----

C E R T I F I C A D O

--- Que los documentos constan de cuatro copias que concuerdan fiel y exactamente con el original, como el que fue cotejado, compulsado y autenticado directamente.-----

C O N C L U S I O N E S

--- Así lo certifico, acordó y firmo yo, [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y los testigos de asistencia que al final firman para la cual ampara la autenticidad de los documentos suscritos: lo anterior para los efectos legales a que corresponden.-----

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACION
EN LA SALUD.

D A M O N E S T R A C I O N

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 466

--- En la Ciudad de México, siendo el día Doce de Junio
de dos mil diecisiete, el suscrito [REDACTED], Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede
a cerrar el tomo consecutivo número 466 (Cuatrocientos Sesenta y Seis),
mismo que consta de 470 (Cuatrocientos Setenta) fojas, contabilizando
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida
integración y manejo [REDACTED] -----

[REDACTED]
[REDACTED] E ASISTENCIA [REDACTED]
[REDACTED]